

LAS RELIGIOSAS MÍNIMAS DE JESÚS MARÍA

**EN LA CÓRDOBA
DEL ANTIGUO
RÉGIMEN**

**MARÍA SOLEDAD
GÓMEZ NAVARRO**



Ediciones Universidad
Salamanca

LAS RELIGIOSAS MÍNIMAS DE JESÚS MARÍA
EN LA CÓRDOBA DEL ANTIGUO RÉGIMEN

MEMORIA DE MUJER

23

Colección dirigida

por

María José TURRIÓN GARCÍA

(Ex directora del Centro Documental de la Memoria Histórica)

turrión.mariajose@usal.es

Consejo científico

Alicia ALTED VIGIL

(Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED)

Ángela CENARRO

(Universidad de Zaragoza UNIZAR)

Matilde EIROA SAN FRANCISCO

(Universidad Carlos III de Madrid)

Domingo HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

(Universidad de Salamanca USAL)

María Ángeles PÉREZ LÓPEZ

(Universidad de Salamanca USAL)

MARÍA SOLEDAD GÓMEZ NAVARRO

LAS RELIGIOSAS MÍNIMAS
DE JESÚS MARÍA EN LA CÓRDOBA
DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Edición Crítica y Estudio Preliminar
de su

Libro de Juramentos de Novicias



Ediciones Universidad
Salamanca

MEMORIA DE MUJER

23

© De esta edición: Ediciones Universidad de Salamanca

© De los textos: sus autoras

1.ª edición: 2026

ISBN: 978-84-1091-225-0 (impreso)

ISBN: 978-84-1091-226-7 (pdf)

Depósito legal: S 233-2026

Ediciones Universidad de Salamanca

Plaza San Benito, s/n

E-37002 Salamanca (España)

<http://www.eusal.es>

eus@usal.es

Motivo de cubierta: Patio y campanario del convento de religiosas mínimas de Daimiel (Ciudad Real). Gentileza de su responsable, sor Magdalena López Navajas, que agradecemos, y nuestro pequeño homenaje al próximo cuarto centenario, en 2027, de su comunidad.

Fuente: AHPCO, Lib. 1084, juramento de doña Antonia Josefa de Paniagua (nº XCIX de la serie, 06.04.1775).

Hecho en la Unión Europea / Made in the EU

Maquetación: Intergraf

Impresión y encuadernación:

Nueva Graficesa

Todos los derechos reservados.

Ni la totalidad ni parte de este libro

puede reproducirse ni transmitirse sin permiso escrito de

Ediciones Universidad de Salamanca.



CEP. Servicio de Bibliotecas

GÓMEZ NAVARRO, María Soledad, autor

Las religiosas mínimas de Jesús María en la Córdoba del antiguo régimen : edición crítica y estudio preliminar de su "Libro de juramentos de novicias" /

María Soledad Gómez Navarro.—1ª edición: 2026.—Salamanca :

Ediciones Universidad de Salamanca, [2026]

448 páginas.—(Memoria de mujer ; 23)

DL S 233-2026.—ISBN 978-84-1091-225-0 (impreso).—ISBN 978-84-1091-226-7 (PDF)

1. Monacato y órdenes religiosas femeninas-España-Córdoba-Fuentes. 2. Convento de Jesús María del Socorro (Córdoba, España)-Fuentes.

27-788-055.2(460.351.2)(093)

A Emma, el último tesoro llegado a nuestra familia mientras se preparaba esta monografía.

A todos los que, si Dios quiere, lleguen, aunque yo ya no los vea...

Índice

Agradecimientos	13
Prólogo.....	15
Abreviaturas y Siglas	19

ESTUDIO PRELIMINAR

I. Cuestiones Formales.....	25
II. El <i>Libro de juramentos de novicias</i> en su contexto: la Orden de san Francisco de Paula y el convento cordobés de Jesús María del Socorro.....	41
III. Hacerse monja: el <i>Libro de juramentos de novicias</i> como continente y como contenido.....	84

TRANSCRIPCIÓN DOCUMENTAL: <i>LIBRO DE JURAMENTOS DE NOVCIAS DEL CONVENTO DE JESÚS MARÍA</i> , CÓRDOBA	141

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	329
FUENTES	329
PRIMARIAS	329
SECUNDARIAS.....	331
BIBLIOGRAFÍA citada y consultada	331

ANEXOS

Justificación.....	347
DOCUMENTO 1 A-B):	348
A) Vida y REGLA DE LAS MONJAS MÍNIMAS DE SAN FRANCISCO DE PAULA....	348
B) Constituciones.....	355
DOCUMENTO 2): Tabla global.....	389
DOCUMENTO 3): Mapa	419
DOCUMENTO 4): Escritura para profesar novicias	420
DOCUMENTO 5): Escritura de recepción de religiosa	425

ÍNDICES

Justificación.....	429
Índice del <i>Libro de juramentos de novicias</i>	431
Índices analítico, onomástico, toponímico	435



«El estado religioso no es para todos, ni para la mayoría, ni para muchos, sino para los que Dios quiere que le sirvan en él [...]. La oración y la contemplación de las cosas celestiales son el verdadero y más natural alimento de nuestra alma, sus únicas delicias y suprema felicidad [...]. Unidas en fervor de caridad, como religiosas..., amaos mutuamente y haced todo en caridad»

(San Francisco de Paula)

CONSTITUCIONES de religiosas mínimas de Daimiel
(Ciudad Real), s. f.

«¿Qué va a haber afuera que tenga que echar de menos? Mi sitio está aquí porque Él así lo ha querido, y no soy nadie para cuestionar un deseo Suyo».

AGUILAR SÁNCHEZ, R. Á., *Clausura...*, p. 17.

Agradecimientos



COMO CASI TODO EN LA VIDA, también un libro es fruto de muchas ayudas y energías que, combinada y conjuntamente, consiguen que vea la luz, y, por tanto, éste, que ya tiene el lector en sus manos, evidentemente no iba a ser menos. Como muchas personas e instituciones lo han hecho posible, momento es este para agradecerlo. Y aunque para mí todas son importantes, empezaré por la primera persona que me habló de la maravillosa fuente de la que aquí se dará cuenta, uno de esos momentos iluminadores y únicos que la vida a veces regala; ella, en primera instancia, lo ha hecho posible.

Hablo obviamente de quien, con una llamada telefónica, hizo que todo empezara al hablarme de ella, al advertirme de que había hallado un documento bastante poco frecuente y muy conservado —el *Libro de juramentos de novicias* del convento cordobés de Jesús María del Socorro, centro de esta monografía—, para que lo consultara, si me parecía conveniente. Me refiero a Miguel Ángel Sánchez Herrador, archivero del Archivo Histórico Provincial de Córdoba —y también buen investigador—, quien, con esa noticia, y su posterior comprobación *in situ*, rápidamente me atrapó aquel vestigio textual y, sobre todo, aprecié las enormes posibilidades de estudio que ofrecía, en especial, para poner orden, si era posible, en el proceso de hacerse monja en la España del Antiguo Régimen, usando tal huella heurística como sostén y paradigma de dicho objetivo a nivel general. Luego las potencialidades de la misma se han enriquecido con lecturas y consultas afines, siendo especialmente reveladoras las investigaciones de la profesora Julia Lewandowska, a la que conocí en julio de 2021 en Münster, sobre escritura de monjas, religiosas y mujeres en religión. Muchas gracias, querida Julia, así como a tu compañera, también en estas lides de archivos cenobíticos, la Dra. Araceli Rosillo.

Asimismo, gracias a personal del archivo cordobés indicado en la persona de su directora, Alicia Córdoba Deorador; al del Archivo Histórico Nacional; y al de los archivos Municipal y Diocesano de Córdoba, también en las personas de sus respectivos directores, Ana Verdú Peral y Juan Luis Arjona Zurera. A todos, muchas gracias, por atender siempre, solícitos y eficaces, mis búsquedas y consultas.

En este mismo ámbito archivístico, muchas gracias, sobremanera, a sor Magdalena López Navas, madre correctora —abadesa, priora o superiora en otras órdenes religiosas femeninas— del convento de religiosas mínimas de Daimiel (Ciudad Real), por atenderme telefónicamente —en ocasiones, aun perturbando sus tareas más precisas de clausura— cuantas veces la he necesitado para enviarme información o responder a mis muchas dudas, dada la inexistencia actual del convento cordobés de Jesús María del Socorro.

Igualmente, gracias a las hermanas de los conventos andaluces de religiosas mínimas aún existentes, los de Archidona, en Málaga; Andújar, en Jaén, y el de Consolación en Sevilla. También mi profunda gratitud a las dos monjas jerónimas del monasterio cordobés de Santa Marta, cuya documentación privada y la del monasterio toledano de la Encarnación —a veces citado como de la Anunciación, y conocido popularmente como «de la Reina», merced a que acompañó a sor Fátima en su traslado hace años a Córdoba—, he podido consultar siempre sin ninguna cortapisa y generosamente. Ello me ha permitido rellenar lagunas en aspectos concretos de las mínimas cordobesas, por comparación; y, sobre todo, conocer y explicar realidades que sólo puede brindar la oralidad de la experiencia religiosa personal vital e intransferible.

También muchas gracias a las profesoras y amigas María Alejo Armijo, María Centella Zamora, Sara Cortés Dumont, María del Mar Graña Cid, y Ángela Muñoz Fernández. Respectivamente, sus colaboraciones han sido importantes en la reproducción escaneada del manuscrito; la transcripción original del manuscrito; la representación cartográfica del origen de las novicias cordobesas; por facilitarme referencias heurísticas adecuadas para conocer el panorama de la religiosidad, sobre todo la femenina, en los albores de la edad moderna; y el bello prólogo a esta monografía.

También muchas gracias a los profesores y amigos José Carlos Vizuite Mendoza, Javier Campos y Fernández de Sevilla, y Mario Graña Taborelli, por sus precisas indicaciones bibliográficas sobre monjas y religiosas, mujeres en religión, en general, y mínimas, en particular —los dos primeros—, y cuestiones de interpretación.

Mi gratitud también a la Universidad de Córdoba, cuyo concurso a través de ayudas de su Plan Propio en Acciones de Difusión y Divulgación del Conocimiento, ha hecho posible también esta publicación.

Mil gracias, asimismo, al prestigioso Servicio de Publicaciones de la reconocida y centenaria Universidad de Salamanca, en la persona de su director, el Dr. Jacobo Sanz Hermida, por su pronta respuesta y acogida a este manuscrito, para que se haya editado en su muy acreditada Colección «Memoria de Mujer», muchísimas gracias.

Y, por supuesto, muchas gracias a cuántas mujeres hicieron de la oración por los demás el sentido de su existencia y vivieron sus vidas en la vida contemplativa de los claustros católicos durante siglos... A todos y a todas, mi gratitud eterna.

Prólogo



EL PROCESO DE HACERSE MONJA EN ÉPOCA MODERNA es la propuesta que nos hace María Soledad Gómez Navarro con este nuevo libro. La autora, una historiadora de mirada aguda, atenta a los lineamientos generales de las coyunturas históricas y al detalle de los datos empíricos, nos ha brindado a lo largo de su fructífera trayectoria numerosos estudios sobre instituciones eclesiásticas parroquiales y también sobre los universos conventuales femeninos. En esta ocasión, nos sitúa en la escena cordobesa, y con criterio certero nos introduce en los contenidos del Libro *Juramentos de novicias ante los provisoros y vicarios del Obispado de Córdoba para profesar como monjas en el convento de Jesús María del Socorro de Córdoba*, convento de religiosas mínimas fundado en la ciudad de Córdoba en 1535. La edición del libro junto con el sólido estudio introductorio que lo precede, conforman esta obra que ahora prologamos, llamada a ocupar un lugar destacado y duradero en el universo historiográfico de las instituciones conventuales femeninas y, por extensión, en la historia de las mujeres del periodo moderno.

La historiografía hispana modernista sobre el mundo monástico femenino del largo periodo que conocemos como Época Moderna ya cuenta con algunos estudios significativos sobre las profesiones de las monjas de diversas órdenes religiosas. Este momento crucial en la vida de toda religiosa dio lugar a documentos característicos como las cartas de profesión, un documento personal habitualmente ornamentado con figuras, motivos religiosos y decorativos, que, en ocasiones, ejecutaban las propias monjas. Estas cartas combinan elementos seriados con una notable individualización, lo que las convierte en testimonios visuales elocuentes y llamativos. Su configuración revela una doble dimensión: por un lado, su expresividad estética y simbólica; por otro, una carga informativa concreta y sutil que las convierte en fuentes de gran valor para el estudio de la religiosidad femenina y de las prácticas conventuales de su momento histórico.

El libro de *Juramentos de novicias ante los provisoros y vicarios del Obispado de Córdoba para profesar como monjas en el convento de Jesús María del Socorro de Córdoba, entre 1663 y 1804*, se integra en este mundo denso de las intrahistorias personales y

los protocolos eclesiásticos, pero presenta rasgos singulares. Nos dice la voz experta de la autora de este estudio y edición, que estamos ante un libro de registros «que nos conste, extraordinario —y casi único— según el estado de su conservación, regularidad y dilatación en el tiempo en cuanto a su información».

El enorme e interesante caudal informativo que ofrece esta fuente, es desvelado con maestría por María Soledad Gómez Navarro. En su estudio preliminar se integran de forma rigurosa elementos cualitativos y cuantitativos, donde toma protagonismo el estudio del convento de religiosas mínimas, y por extensión la rama femenina de la orden fundada por Francisco de Paula. Especial relevancia adquiere aquí la cuestión de los carismas religiosos, en estos tiempos marcados por la consolidación y arraigo de la doctrina tridentina sobre las clausuras femeninas, un periodo en el que se imponen procesos de férrea uniformación y control institucional. Resultan también especialmente interesantes estos tiempos históricos, por la gran floración de centros conventuales y monásticos y ramas femeninas surgidas. En este sentido, la autora del libro que tenemos entre manos nos ilustra sobre el carisma de las religiosas mínimas de Córdoba, que se expresaba en el régimen cuaresmal, y se focalizaba en el ayuno corporal y en la manera de actuar de la religiosa correctora. Se sumaba este voto a tres simples y al voto de clausura, que tantas resistencias y discrepancias suscitara en muchos conventos femeninos en tiempos pasados. Se nos ofrece una invitación a reflexionar sobre los elementos de individuación de las distintas opciones de vida religiosa regular que se presentaban a las mujeres de los siglos XVII y XVIII.

El estudio introductorio que nos ofrece María Soledad Gómez Navarro es además y ante todo sólido y prolijo en el tratamiento de la información de esta fuente documental. Lo acomete desde abordajes analíticos cuantitativos, apegados a la heurística de los datos, donde se aplican de forma combinada metodologías cuantitativas y comparativas, no desprovistas de enfoques más etéreos que nos llevan a temas como los rituales, emociones o las performances. Analizado desde todos los puntos posibles, ese es el empeño de la autora, nos ofrece también la edición del libro *Juramentos de novicias*, que queda generosamente ofrecido, en su prístina originalidad, al escrutinio de nuevas miradas atentas al conocimiento de la vida religiosa femenina de época moderna.

Se conecta así con toda una línea en los estudios sobre religiosidad femenina, laica o religiosa, que pretende visibilizar, analizar e interpretar la vida, los escritos y la experiencia de las mujeres —en este caso, concretamente las religiosas—, así como su influencia en los múltiples ámbitos de la cultura y la religión. En este sentido, los libros de juramentos de novicias son especialmente fuente histórica crucial para comprender la historia de género, especialmente en el contexto de la vida religiosa femenina; al registrar los votos y las vidas de las monjas, ofrecen una perspectiva única, y a menudo subestimada, de la experiencia de las mujeres en sociedades históricamente dominadas por hombres. Su redacción refleja a menudo refleja la personalidad y las motivaciones de las novicias, desmintiendo la idea de que la vida conventual era una simple renuncia pasiva. Son fundamentales para estudiar las relaciones de poder y la dinámica social dentro de los conventos, nunca lugares aislados del mundo, sino microsociedades complejas con sus propias reglas y jerarquías. Tampoco

son meros registros eclesiásticos de profesiones religiosas femeninas, sino testamentos de la agencia, la complejidad y la resiliencia de las mujeres en la historia. Su análisis ha transformado nuestra comprensión de la vida religiosa femenina, revelando que los conventos eran espacios de poder, identidad y autonomía, y no simplemente de reclusión y obediencia. Todo lo cual hace del *Libro de juramentos de novicias* que esta monografía analiza, herramienta invaluable para los historiadores de género, permitiendo una visión más equilibrada y completa del pasado. Su objetivo último es contribuir a una relectura crítica de la historia de la Europa cristiana –y del cristianismo en su conjunto–, tradicionalmente sesgada por una perspectiva de género. El aprovechamiento editorial de esta circunstancia, tan de actualidad historiográfica, permite augurar que esta monografía marcará hito, y más aún si se favorece todo lo posible su difusión, sin duda el fin más deseado del presente.

Todos estos elementos –el estudio preliminar, el material gráfico resultante, y la cuidada edición de los textos– convierten esta obra de María Soledad Gómez Navarro en una aportación esencial para el conocimiento de los claustros femeninos ibéricos en la Edad Moderna, al tiempo que la hacen accesible a un público amplio y diverso.

Ángela Muñoz Fernández

Universidad de Castilla-La Mancha, julio 2025.

Abreviaturas y Siglas

ABREVIATURAS

Cat.: Catedral

Comis°: Comisario

Coord.(s): Coordinador/es

Dir.(s): Director/es

Dr.: Doctor

Ed.(s): Editor/es

Edic.: Edición

F° / ff.: Folio / folios

Franc° / Fc°: Francisco

Ibíd.: Ibídem

Jurisd°n: Jurisdicción

Ldo.: Licenciado

Lib (s): Libro(s)

N.: Nota

P. / pp.: Página / páginas

Presb°: Presbítero

Prelim.: Preliminar

S. d.: Sin data

S. f.: Sin foliar

Ss.: Siguientes

SIGLAS:

ACA: Archivo de la Corona de Aragón

AGOC: Archivo General del Obispado de Córdoba

AHN: Archivo Histórico Nacional

AHPCO: Archivo Histórico Provincial de Córdoba

AMCO: Archivo Municipal de Córdoba

AMSM: Archivo del monasterio cordobés de monjas jerónimas de Santa Marta

BAC: Biblioteca de Autores Cristianos

CdE: Catastro de Ensenada

RRCC: Reales Consejos

RCh: Real Chancillería

SOfº: Santo Oficio de la Inquisición

ESTUDIO PRELIMINAR



TIENE EL LECTOR EN SUS MANOS el producto final de una noticia que hace un par de años me llegó de parte de un técnico del Archivo Histórico Provincial de Córdoba, donde con frecuencia paso horas dedicadas a la investigación, entre otros intereses, de las monjas de la Córdoba moderna: el hallazgo de un curioso, y poco habitual, *Libro de juramentos de novicias*.

La constatación del interés y aportación que el mismo podría representar para la historiografía especializada, contribuyendo a poner orden en el proceso de profesión religiosa femenina, de hacerse monja o religiosa, en suma, se captó por parte de quienes debían asumir su difusión en la prestigiosa editorial que lo publica. Tal fue el inicio de esta maravillosa aventura que ahora ve aquí su término.

La misma también pretende ser un aldabonazo ante una realidad y una elección, la de la vida consagrada de miles de mujeres de vida contemplativa en los claustros españoles que a lo largo del tiempo han sido, que puede peligrar por el frecuente cierre o reducción de muchos conventos femeninos a que últimamente estamos asistiendo. Situación que incluso ha llamado la atención y curiosidad —e incluso me atrevería a decir, embeleso, hasta casi el enamoramiento— de quien frecuenta algo tan efímero como es la prensa diaria¹.

Los libros de juramentos de novicias también se denominan de «libranzas», presumiblemente por el paso previo obligado y establecido por el concilio tridentino, de dejar «libre» a la novicia para que libremente exprese su voluntad futura de profesar en un cenobio femenino de vida contemplativa como «virgen consagrada».

Son documentos fascinantes que ofrecen una ventana única al mundo de la vida religiosa en diferentes épocas, que reflejan la existencia y las tradiciones de las comunidades religiosas, especialmente en el contexto de las órdenes monásticas y conventuales. Estos libros contienen los votos y promesas que las novicias, es decir, las mujeres que están en el proceso de convertirse en monjas, hacen al realizar su profesión religiosa. Registran los votos y compromisos de las novicias al ingresar a una orden cenobítica. Y son valiosos tanto para historiadores —en especial, los de historia sociocultural— como para teólogos, por ofrecer una visión jugosa del ámbito social y cultural en donde se generaron y, por tanto, permitir

¹ AGUILAR SANCHEZ, R. A., *Clausura...*, 2019.

entender mejor las expectativas y roles de las mujeres en diferentes períodos históricos. Ahora bien, son sus potencialidades religiosas y teológicas las más genuinas.

En este sentido, y desde una perspectiva histórica, permiten explorar las prácticas y rituales de las comunidades religiosas, así como las normas sociales y culturales de la época. A través de ellos se pueden rastrear cambios en la espiritualidad, la estructura de las órdenes y la relación entre la Iglesia y la sociedad; sin olvidar su información sobre la vida cotidiana de las novicias, sus motivaciones y el contexto en el que tomaron sus votos.

En su dimensión teológica, los libros de juramentos de novicias constituyen huella documental rica para el estudio de la espiritualidad y el conocimiento de Dios en la vida consagrada. A partir de los juramentos se pueden analizar las creencias y valores que guiaban a las novicias en su camino espiritual. También permiten reflexionar sobre el significado de los votos de pobreza, castidad y obediencia, y cómo estos se han interpretado a lo largo del tiempo.

En definitiva, los libros de juramentos de novicias son más que simples documentos; son tesoros que ofrecen una comprensión profunda de la historia religiosa y espiritual, sirviendo como puentes entre el pasado y el presente para historiadores y teólogos por igual. A lo largo de la historia, las comunidades religiosas han jugado un papel crucial en la sociedad no sólo en términos de espiritualidad, sino también en la educación, la atención médica y el apoyo social. Los juramentos de novicias son una parte esencial de este proceso, ya que marcan el compromiso formal de una mujer con su fe y su comunidad.

Como es lógico, estos documentos pueden variar en contenido y estilo, dependiendo de la orden religiosa y la época en que fueron escritos. Pero adelantamos que, al menos, incluyen cuatro elementos claves de la vida religiosa femenina claustral, como son: votos, oraciones y ritual, testimonios y reflexiones espirituales.

En cuanto a los votos, los de pobreza, castidad y obediencia, son pilares indispensables para la vida claustral y reflejan el deseo de las novicias de vivir según los principios de su fe. A ellos las religiosas mínimas cordobesas del convento de Jesús María del Socorro que aquí nos ocuparán añaden dos, genuina y únicamente de las mismas, como en su momento se verá: el de siempre seguir vida cuaresmal, junto al de perpetua clausura.

En oraciones y ritual, a menudo, los libros de juramentos de novicias pueden contener rezos específicos y descripciones de rituales que acompañan la ceremonia de toma de votos; dichos rituales pueden ser profundamente simbólicos y están diseñados para marcar la transición de la novicia a un estado de vida más comprometido como religiosa.

En testimonios, también en algunos casos aquellos libros pueden incluir revelaciones de otras monjas o líderes de la comunidad, que ofrecen palabras de aliento y sabiduría a las novicias que están a punto de hacer su juramento. En reflexiones espirituales, finalmente, pueden transmitir pensamientos sobre la vida espiritual, la importancia de la comunidad y el significado de los votos, que sean guía para las novicias en su camino espiritual.

Pues bien, de todo ello trata el trabajo que el lector tiene en sus manos, y al que sirve de contexto este Estudio Preliminar, pues ese es su genuino fin: contextualizar y enmarcar lo que aparecerá tras él, que es la transcripción documental completa del *Libro de juramentos*

de novicias del convento cordobés de religiosas mínimas de Jesús María del Socorro, que es su intitulación completa. He de reconocer, empero, que este Estudio Preliminar ha rebasado amplia y generosamente lo que en un principio pensé realizar —e incluso suele esperarse del mismo—, pues, casi en una curiosidad dominante y devoradora, se ha extendido a saber todo lo posible del convento que lo origina y le daba sentido, generándose casi una monografía dentro de otra.

De ahí que haya concebido tres indispensables epígrafes o capítulos para formar cabal idea del interesante contenido textual posterior, y siempre yendo de lo general a lo particular para entender bien lo que se aporta.

El primero dedicado a los asuntos introductorios básicos de toda investigación.

El segundo, el *Libro de juramentos de novicias* en su contexto. A su vez, ello ha exigido contemplar dos elementos diferentes. Por un lado, parecía obligado trazar los rasgos básicos de la Orden de San Francisco de Paula, padre espiritual de las religiosas mínimas, y, por ende, también de la comunidad cenobítica femenina cordobesa que nos ocupará y productora del *Libro de juramentos* que analizaremos. Por otro lado, examinar a dicha comunidad en su convento de Jesús María del Socorro, para comprender bien los compromisos que las novicias adquirían y su por qué, lo que sólo puede hacerse si se sabe previamente que todo ya estaba concebido y diseñado por el santo fundador de la Orden.

El tercero y final, el análisis de la fuente desde un punto de vista formal y de fondo, es decir, de todo lo que con ella puede conocerse y construirse, sin duda el verdadero centro de este Estudio Preliminar.

En todo caso, siempre he pretendido ir del marco a la tesela, como digo; indicar en cada caso lo que contiene y se tratará; y enfatizar lo que ha sido fundamental para las distintas decisiones tomadas.

Terminados estos tres grandes epítomes, a este Estudio Preliminar sigue la transcripción documental propiamente dicha del *Libro de juramentos de novicias* del convento de Jesús María del Socorro, precedida de su correspondiente justificación; las fuentes y bibliografía citada y consultada; los anexos, y los índices —onomástico, toponímico y temático, y de los distintos juramentos de novicias—. Vamos, pues, a todo ello.

I. CUESTIONES FORMALES

Como acaba de indicarse, son interés de este primer epígrafe dos elementos indispensables de toda investigación. Por un lado, qué pretendemos, para qué tiempo y espacio, y cómo hacerlo; o lo que es igual, objetivos, coordenadas espacio-temporales, y metodología, respectivamente. Y, por otro lado, de dónde partimos y qué aportamos, esto es, el estado de la cuestión justificante de esta contribución, y la relevancia de ésta, es decir, lo que a tal contexto añade.

Por lo concerniente al primer elemento señalado, es claro que lo que he pretendido ha sido dar a conocer una fuente poco común —por no decir, prácticamente desconocida en sí

misma— como es el *Libro de juramentos de novicias*, y todo lo que con el mismo se puede conseguir para conocer más y mejor el monacato femenino de la España moderna.

Tal es el objeto central de este Estudio Preliminar y su objetivo prácticamente exclusivo: analizar el Libro de «*Juramentos de novicias ante los provisores y vicarios del Obispado de Córdoba para profesar como monjas en el convento de Jesús María del Socorro de Córdoba, entre 1663 y 1804*», que es como literal y textualmente se denomina², para contribuir a poner orden en el proceso de profesión religiosa femenina en un cenobio de vida contemplativa y, por tanto, de hacerse monja o religiosa.

Tal documento se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba en su sección de Clero. Externa o formalmente se caracteriza por encuadernación de pergamino con anotaciones manuscritas y cierre de cordeles de seda verde. Se compone de 186 folios sin numeración de foliación, de pasta gruesa, la primera cubierta inicialmente reaprovechada y luego todos los juramentos de novicias seguidos. Esta organización contiene los 109 juramentos de las novicias del convento antes citado, en serie prácticamente ininterrumpida entre 1663 y 1804. A través de su cuestionario de seis preguntas que sondan la disposición de la novicia, ésta confirma, en folio-folio y medio de extensión, su autónoma y firme libertad y voluntad de hacer su profesión religiosa en el cenobio, siguiendo la prescripción al respecto del concilio de Trento.

El análisis de dichos 109 juramentos son, por ello, el núcleo central de este Estudio Preliminar. Ello se debe a que es, que nos conste, documento extraordinario —y casi único— según el estado de su conservación, regularidad y dilatación en el tiempo en cuanto a su información. Y a que nada hemos hallado sobre este tipo de fuente en otras comunidades de religiosas mínimas en el Archivo Histórico Nacional, donde indagamos las referencias conservadas sobre conventos de religiosas mínimas de las localidades malagueñas de Archidona y de Antequera, la gaditana de Jerez de la Frontera, y el cenobio sevillano de Nuestra Señora de la Consolación³; ni en todas las búsquedas alusivas a religiosas mínimas fuera de Andalucía conservadas en aquel extraordinario archivo⁴.

² ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÓRDOBA (AHPCO, en lo sucesivo), Lib. 1084.

³ ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN, en lo sucesivo), ES/17, s.f.

⁴ Así, ninguna mención a «juramentos de novicias» en la referencia ES.45168, del citado archivo. Sí otras cuestiones interesantes, pero no sobre el proceso de profesión. Así, localicé una carta de la religiosa mínima María de Jesús pidiendo limosna a don Cristóbal Fernández de Córdoba, VIII conde de Luque, desde Estepa (Sevilla), Estepona (Málaga), y Santaella (Córdoba) y, en todo caso, bien avanzando el Ochocientos, lo que rebasa ampliamente nuestro interés cronológico [ES.45168 (AHNNOB/LUQUE C.436, D.424 [418-459]). También información sobre la causa seguida por el convento de Jesús María de mínimas descalzas de San Francisco de Paula, en Barcelona, contra Bartolomé Guasch [ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN (ACA en lo sucesivo), Real Audiencia, Pleitos civiles, 22980]. Hallé datos sobre dotes en sendos Legajos 4525 y 4506, aunque de conventos de mínimas no cordobesas. E igualmente una referencia al convento cordobés de religiosos mínimos de Nuestra Señora de la Victoria relativa a censos (Legajo 1885). Y tampoco ningún rastro en documentación de religiosas mínimas de otros conventos distintos al cordobés sobre «libros de

Ciertamente he constatado algo de similar contenido para algún convento de Córdoba capital y de su provincia, pero de peor calidad y, sobre todo, de menor continuidad⁵; y alguna alusión esporádica a que, efectivamente, el vicario general del obispado debía realizar los autos y diligencias para explorar la voluntad de una novicia y, en su caso, otorgar la licencia para profesar⁶. Pero, como decimos, en modo alguno, con la continuidad, riqueza y regularidad del *Libro de juramentos de novicias* del convento cordobés de Jesús María del Socorro, cuyo análisis aquí nos ocupara.

Su consulta y estudio se ha completado —o cotejado, cuando ha sido preciso, según el caso— con otros documentos del mismo cenobio. Así, salvo el *Libro de los Decretos de la Comunidad*, que es de disposiciones normativas, como se verá en su momento, aquéllos son casi siempre de carácter económico —por imposiciones de censos, expedientes de adquisición explotación de patrimonios y haciendas, o por imposiciones y ejecución de censos—⁷, u organizativo —aspectos relativos a la ordenación de la vida cenobítica femenina⁸—. También, hemos contado con huellas heurísticas de otros cenobios de la ciudad para rellenar o cotejar información, en especial de las jerónimas cordobesas del monasterio de santa Marta⁹. Ahora

juramentos de novicias». Así, para los conventos malagueños de «Jesús y María», de Archidona en varios Legajos (4519/2, y de 4520 a 4525): sólo alusiones o menciones sobre cuestiones económicas —censos (redención, imposición y pleitos)—, o testamentos y memorias de dotes de religiosas con títulos de propiedad; de «Santa Eufemia», de Antequera (Legajos 4490 a 4506): también básicamente cuestiones económicas —censos—, dotes, fundaciones, capellanías, patronatos y papeles judiciales. Y para el convento gaditano de «Jesús y María», en Jerez de la Frontera (Legajos 1656 y 1657): papeles judiciales, tributos, censos y reconocimientos, testamentos, poderes, memorias, y dotes.

⁵ ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÓRDOBA (AHPCO, en lo sucesivo), Lib. 4083: convento de dominicas del Espíritu Santo. Lib. 4040: convento asimismo de dominicas de Nuestra Señora de la Consolación de la localidad cordobesa de La Rambla.

⁶ GÓMEZ JARA, J., «Documentos del...», p. 266.

⁷ Referencias: Lib. 292; Lib. 1532; Lib. 1410; Libros 1440, 1518, 4047, 7071, 7072, 7073: AHPCO, Sección de Clero.

⁸ ARCHIVO GENERAL DEL OBISPADO DE CÓRDOBA (AGOC, en lo sucesivo), Órdenes religiosas femeninas, Caja 6782/01, s.f. Caja 6758, s.f.

⁹ ARCHIVO DEL MONASTERIO CORDOBÉS DE MONJAS JERÓNIMAS DE SANTA MARTA (AMSM, en lo sucesivo), fondo privado, varia y diversa documentación sin ordenar ni catalogar, y con frecuencia sin foliar ni data, como se verá cuando sea preciso, procedente tanto de dicho cenobio cordobés, como del toledano de Nuestra Señora de la Visitación —a veces también registrado como de la «Encarnación»—, llamado de la Reina, cuya presencia en Córdoba obedece a que acompañó a sor Fátima cuando ésta llegó desde la ciudad castellana a la andaluza. Dicha documentación comprende: *Regla y Constituciones*, libro de profesión o cartas de profesión, libro que contiene licencias para entradas y profesiones, admisión de novicias, Autos para admitir religiosas, libro de visitas y elecciones del convento toledano de la Visitación, escritura acerca de claustrarse y velarse las religiosas del mismo cenobio, forma de dar el hábito y profesión de las novicias del convento toledano de la Reina, modo de dar el hábito y bendición del mismo en la ceremonia litúrgica de profesión de las monjas del mismo cenobio). Sobre otros cenobios femeninos: AHPCO, Protocolos

bien, la calidad excepcional del *Libro de juramentos de novicias* que se transcribe tras estas páginas, justifica sobradamente que sea éste el que haya ocupado el centro de esta monografía y el núcleo de este su Estudio Preliminar.

Espacial y cronológicamente, son Córdoba —capital y su antiguo reino— y los siglos XVII y XVIII, y hasta 1804, las coordenadas espacio-temporales en que nos moveremos.

Por último, he tratado de alcanzar el objetivo indicado de estudiar y analizar, en todas sus posibles facetas, el *Libro de juramentos de novicias* del convento cordobés de Jesús María del Socorro —y recalco ya en la metodología—, combinando lo cualitativo, lo cuantitativo y lo comparativo.

Lo cualitativo, porque al tratarse, ciertamente, de una huella documental bastante estereotipada en el sentido de responder a un cuestionario preestablecido, como en su momento se verá, la repetición formal del mismo exigía un tratamiento cualitativo que pudiera valorar en toda su posible extensión su rico contenido textual.

Lo cuantitativo, porque una lectura atenta, delicada y meticulosa del *Libro de juramentos de novicias* descubría ricos y sutiles matices que, impuestos por el tiempo, las modas escribaniles o quizás los intereses más personales de la novicia, solo podían «hablar» con el procesamiento cuantitativo de una serie fija de variables —muy locuaces e interesantes, por otra parte—; esta decisión ha resultado muy oportuna y fructífera, según asimismo en su momento se patentizará.

Lo comparativo, finalmente, porque la extraordinaria similitud de la vida cenobítica femenina y el responder a un mismo contexto cultural, podría rellenar, como, efectivamente, se ha verificado, algún vacío de la fuente impar que nos ocupa, y, sobre todo, resolver dudas suscitadas por su jugosísima y única información.

En cuanto al elemento relativo al estado de la cuestión y, sobre todo, la contribución *ex novo* que, en aquél y desde aquél, realiza esta investigación, o, lo que es igual, cuál es su relevancia, una primera constatación: es evidente que resulta absolutamente imposible trazar la historiografía total y completa del monacato femenino en y fuera de España, porque esta temática se ha beneficiado de la concurrencia de dos historias sectoriales que le afectan, como son la historia de la familia y la historia de las mujeres; y porque la constante y continua la producción que tiene en monjas y religiosas su centro de interés —como evidencian las muy recientes aportaciones, mientras esta monografía se ejecutaba, de Evangelisti y Garriga & Urbita—, siempre dejaría, algo fuera. Empero, sí podemos trazar líneas gruesas.

En este sentido, y como se ha sostenido, efectivamente, «en la actualidad las monjas son objeto de una inusitada atención por parte de la historia de la familia, atenta a los conventos como solución de las casas pudientes para colocar a parte de su excedente femenino, y de

Notariales de Córdoba, Oficio 25 (1760), 11794P, escribano Diego de Arévalo y Molina, ff. 3-12r.: Escritura para profesar novicias. Oficio 32 (1760), 9939P escribano Francisco Molina y Verlanga, s.f.: Recepción de religiosa y obligación de dote. Ambas escrituras a favor del convento clariso cordobés de santa Clara.

la historia de la mujer, que ha tomado conciencia de la importancia de los conventos como ámbitos femeninos, más allá de que lo fueran religiosos, en donde eran mujeres las que decidían su gobierno y administración y, lo que es más significativo, donde la documentación, incluso la contable, era elaborada por mujeres»¹⁰.

Dicha afortunada conjunción explica, en gran parte, la eclosión y buen momento que vive esta historiografía, como mostraba un apretado balance hace algunos años¹¹. Así lo han evidenciado reiteradas reuniones científicas *ad hoc*, que, además, casi siempre han derivado en publicaciones absolutamente irrenunciables, como *La Orden Concepcionista*¹²; *Fundadores, fundaciones y espacios de vida conventual. Nuevas aportaciones al monacato femenino*, e *Historias compartidas. Religiosidad y reclusión femenina en España, Portugal y América. Siglos XV-XIX*¹³; *La clausura femenina en España*, y *La clausura femenina en el Mundo Hispánico. Una fidelidad secular*, por señalar algunas imprescindibles¹⁴; o «Mujeres: Religión y devoción en la España Moderna. Fuentes y métodos para su estudio», muy reciente evento que, demuestra, efectivamente, la actualidad que sigue teniendo la temática¹⁵.

O también reflexiones conjuntas sobre rol y funcionalidad de las mujeres en relación al fenómeno religioso, o agencia femenina en los cenobios, en las ediciones de Muñoz-Tippelskirch (*La Querella de las mujeres*); Atienza López (*Mujeres entre el claustro y el siglo*); o Alabrús Iglesias (*La vida cotidiana y la sociabilidad de los dominicos*), asimismo entre muchas otras –incluso en este último caso, con muy poca atención a monjas y religiosas porque, como se ve, se centra prácticamente en ellos–.

De ahí que, sin ánimo de exhaustividad, imposible, por lo demás, como decíamos, y fijándonos en líneas y temáticas más que en autorías –de nuevo, para evitar olvidos innecesarios e indeseados–, podemos afirmar que dos son los intereses más habitualmente frecuentados: o bien un cenobio determinado o vida religiosa claustral en su conjunto; o bien temáticas concretas.

En el primer caso, ahí estarían los trabajos, que recoge la relación bibliográfica final, de Aguado Sánchez, Callado Estela, Cerrato Mateos, Cutillas Bernal, Ferre Domínguez, Fraschina, Fuente Pablos, Godoy Domínguez, Gómez García, Graña Cid, Lavrín,

¹⁰ REY CASTELAO, O., «Las economías...», p. 197.

¹¹ REDER GADOW, M., «Las voces...», pp. 281-333.

¹² Actas del *I Congreso Internacional* al efecto, León, 1990, 2 vols.

¹³ Volúmenes coordinados por VIFORCOS MARINAS y CAMPOS SANCHEZ-BORDONA, León, 2005; y VIFORCOS MARINAS y LORETO LÓPEZ, León, 2007, respectivamente.

¹⁴ Ambas coordinadas por CAMPOS Y FERNANDEZ DE SEVILLA, se publicaron por el Real Centro Universitario Escorial-María Cristina en 2004 y 2011, respectivamente –y en ambas, por cierto, ninguna sección dedicada a las religiosas mínimas, quizás indicativo de lo poco que aún se conocen–.

¹⁵ V Seminario Metodológico on line, 30.10.2023, Universidad Complutense de Madrid, con la participación de Natalia González Heras, Rosa M.^a Alabrús, Elisa Martínez Vega y Ángela Atienza, historiadoras que la han trabajado o aún lo hacen, como veremos en su historiografía.

Moreno Hurtado, Pérez Peinado, Sánchez Lora, Torres Sánchez, Vilacoba Ramos, o Vizuete Mendoza y Campos Fernández de Sevilla, entre otros muchos, insisto, que harían esta imprescindible lista interminable y que sólo la magnanimidad de sus autores disculpará las ausencias¹⁶.

Si de aportaciones conjuntas pasamos a temáticas concretas abordadas o analizadas, encontramos desde escritura cenobítica femenina (Álvarez Santaló, Lavrín-Loreto, Pascua Sánchez, Romero Frías)¹⁷, a valores, ejemplaridad y promoción a la santidad (Alabrús Iglesias-García Cárcel); pasando por fundaciones cenobíticas (Atienza López, Graña Cid, Martínez Vega, Millar Carvacho, Sanz de Bremond), gobierno, organización y administración (Atienza López 2019, Fraschina 2008), recursos económicos y gestión (Cerrato Mateos, Soriano Triguero 1995), o sororidad (Atienza López 2022, Catalán Martínez).

También contribuciones que han trabajado los templos cenobíticos (Padilla González); o ubicación y distribución en el parcelario urbano (Olmedo Sánchez).

Y, sobre todo, profesiones religiosas –regulación tridentina, registro, proceso, dotes, formación, control (Astigarraga, Conde, Criado Vega-Hamer Flores, Ferre Domínguez, Guijo Pérez, Pérez Ortiz, Rivasplata, Soriano Triguero 2000, Vizuete Mendoza 1995, 2015, 2020, 2021)–; y problemas de convivencia –enfrentamientos, disputas, pugnas, forzamiento de voluntades, desvíos y desobediencias a las reglas, conflictividad en suma (Barrio Gozalo, Candau Chacón, Fernández Álvarez; Fernández García, Fiume, Fuente Pablos, Lorenzo Pinar)–.

En todo caso –y como asimismo se ha afirmado–, es evidente que el estudio del monacato femenino, permite plantear cuestiones importantes, entre las que destacan «la relación entre la estabilidad del patrimonio de las comunidades y su perfil económico y social, el origen social de las religiosas, la atracción por la vida consagrada influenciada por la existencia previa de religiosas en la familia, la existencia de redes familias en los monasterios y conventos –patentes en la jerarquización y cesión de puestos o en el prolongamiento de la estratificación social secular en el convento–, la formación otorgada por la vida conventual en un mundo cotidiano reglado y vigilado desde arriba, los tiempos y los espacios de relacionamiento con el mundo exterior, etc.», y aun el conflicto¹⁸.

No obstante, fruto de la exploración historiográfica realizada, dos constataciones.

Primera, que aún se sabe poco sobre la Orden mínima, aunque más sobre los religiosos mínimos que sobre las religiosas mínimas.

¹⁶ De todas formas, un más que aceptable y relativamente reciente estado de la cuestión: GÓMEZ NAVARRO, M.^a S., «La familia...», pp. 123-132.

¹⁷ Sobre este asunto concretamente: ejemplar dedicado a «La escritura conventual: camino de experiencia y autoridad femenina en el Mundo Moderno», *Arenal: Revista de historia de las mujeres*, 26/1 (2019).

¹⁸ CONDE, A. F., «La dote monástica en las...», p. 15. FIUME, G., «Profesiones...», 2018.

Para ellos, ahí estarían los trabajos, asimismo recogidos en la relación bibliográfica final, y entre muchos otros, de Esteve Forriol, Jordán Fernández, y los aparecidos en la obra conjunta *Los mínimos en Andalucía*, donde constan colaboraciones de Aranda Doncel, Escalante Jiménez, Fernández Rojas, Gutiérrez Núñez, López Fernández, López-Guadalupe Muñoz, Pomar Rodil, Prunés Casteras, Rodríguez Marín, Romero Bejarano, y Sánchez Ramos¹⁹.

Para las religiosas mínimas, en cambio, apenas los trabajos de Garrido Pérez *et alii*, glosando la figura de la Sierva de Dios Sor María del Socorro Astorga Licerias; de Reder Gadow sobre la misma religiosa, quizás la mejor colocada para lograr la santidad; de Jiménez Sánchez; o de las mismas monjas mínimas actuales, absolutamente reverenciadoras de su padre san Francisco de Paula, quizás porque —que nos conste— aún sea de los pocos cenobios femeninos sin una santa propia en los altares²⁰.

Segunda constatación: que es imposible plantear un estado de la cuestión que nos ocupa absolutamente cerrado y terminado, por la propia bulimia del interés investigador que está suscitando, magnífico, pero prácticamente inagotable, al menos por ahora, y origen, por tanto, de la posibilidad de dejar siempre algo sin citar o sin recoger.

Pero es que, además, no es eso lo que pretendo ni, siquiera, lo que me parece más interesante en este Estudio Preliminar; sino mostrar cómo un camino historiográfico seguido, el de quien este texto suscribe, ha sido, precisamente, el que ha llegado hasta aquí, pues, por ser conocida por ello, se inició todo este proceso con la llamada desde el Archivo Histórico Provincial de Córdoba ante el hallazgo de la joya que tenemos entre manos.

De ahí que, en este punto, es lo que quiero enfatizar, qué camino me ha llegado hasta aquí, indicando que lo hacemos desde nuestra concepción de la Iglesia como institución social y de poder —esto es, con los cinco componentes que así la constituyen: territorio, organización administrativa, agentes sociales notorios y aun significativos, recursos económicos, y multifuncionalidad²¹—, a la que, en este Estudio Preliminar, añado una más: la de considerar ideal opción abordar el estudio de los juramentos de novicias del convento cordobés de Jesús María del Socorro desde las perspectivas del ritual, emociones, y performance, como en su correspondiente apartado se verá.

En este sentido, dos criterios para materializar la decisión adoptada de subrayar especialmente el camino historiográfico que me ha conducido hasta aquí. Por un lado, investigaciones sobre el clero regular masculino y femenino, por lo general abordadas con el Catastro de Ensenada, y, por ende, de temática predominantemente económica. Por otro lado, indagaciones sobre sólo el monacato femenino; y, en éste, con más variedad en cuanto a

¹⁹ Realizada con motivo del «IV Centenario de la fundación del Convento de Nuestra Señora de la Victoria de Vera (Almería)», esta obra colectiva fue coordinada por el último autor citado (Almería, 2006).

²⁰ San Francisco de Paula, el buen hombre», *Tabor: Revista de Vida Consagrada*, 36 (2018), pp. 103-120.

²¹ GÓMEZ NAVARRO, M.^a S., «También son mujeres: algunas ideas para...», 2019.

huellas heurísticas con que se ha explorado —documentación notarial, catastral ensenadista, y privada de los cenobios femeninos—, según la materia dominante²².

Por lo que respecta al clero regular masculino y femenino, mis tres contribuciones a partir del Catastro de Ensenada, para órdenes mendicantes y clérigos regulares —esto es, franciscanos y Compañía de Jesús, respectivamente («El franciscanismo cordobés en el...», 2000; y «Solo unos pocos años antes de la...», 2007)—, revelaron tres observaciones fundamentales.

Primera, la utilidad y riqueza de la conocidísima fuente catastral por excelencia de la mitad del Setecientos para valorar la contribución económica de la Iglesia en el siglo de la Ilustración y la composición de sus distintos ramos.

Segunda, sus características: es decir, el ofrecer complejidad, por la gran cantidad de información de muy diferente naturaleza que aporta, demográfica, económica, geográfica, social, cultural y aun política; el ofrecer diversidad, por pasar por sus abundantes prolijos infolios personas físicas y jurídicas, individuos e instituciones; y el ofrecer diferencialidad, por los datos de índole social, y sobre todo económica, de sus protagonistas.

Tercera, los conocimientos que pueden obtenerse sobre el sujeto de estudio concreto en cada caso a partir de los libros más explotados del gran fondo documental que es el catastro ensenadista, los libros de «lo real» —o de haciendas, de eclesiásticos y de seglares—, y también lo que puede saberse sobre aspectos demográficos y sociales a partir de los menos indagados, como son los libros de «lo personal» o de familias de eclesiásticos, y de familias de seglares.

Y todo ello, por las consabidas potencialidades de análisis que, para personas físicas o jurídicas, y bienes patrimoniales y espirituales, brinda la magna encuesta de Ensenada para el estudio de los bienes inmuebles rústicos: aprovechamientos, tipología o denominación, ubicación, inmuebles inclusos, distancia, utilidad anual, superficie total, calidad, cultivos, plantíos dispersos, producto total según cultivos, linderos, sistema de cultivo, régimen de explotación, cargas.

Para el estudio de bienes inmuebles urbanos: superficie, linderos, distribución, rentas y cargas, en su caso.

Para el conocimiento de los semovientes: número de cabezas de ganado y especies.

Y para el de los bienes de capital: censos a favor (tipología, pagador, bien cargado); censos en contra (tipología, bien cargado, propietario); memorias (nombre del bienhechor, objeto de la fundación, condiciones, cargas); y gravámenes en contra del monto total de

²² Para reducir las notas a las estrictamente indispensables, se citarán los trabajos en el texto entre paréntesis, por cuanto aparecerán debidamente referenciados en la relación bibliográfica final. En todo caso, avance de estas contribuciones en: *Saber de «las...», pp. 88-106.*

riqueza de cada institución: cuantía total o parcial y tipología de los fines u objetivos comprometidos y obligados²³.

Obviamente también arrojaron las sombras de esta huella heurística, como el tratarse de una fuente preestadística —con lo que ello conlleva de dificultad en su tratamiento, especialmente informático—; la cierta variedad local de su uso y aplicación que ha de tenerse en cuenta para evitar errores significativos; o el posible ocultamiento, taras todas ellas que, sin embargo, en modo alguno empañan las ventajas de su uso.

Pero también aquí cada trabajo de los indicados arrojó su propia conclusión.

Así, comenzando por la primera de mis aportaciones que usó exclusiva y sistemáticamente los libros de «lo real» para el análisis del patrimonio inmobiliario urbano del franciscanismo cordobés, se desvelan conclusiones interesantes, como que ese ramo del patrimonio parece erigirse en principal soporte de, especialmente, las comunidades seráficas femeninas, pero también traduce profundas diferencias internas.

De ahí que uno de los más ricos y más completos en patrimonio de todo tipo sea el convento de santa Clara, seguido de santa Cruz, santa Inés o Jesús María: no en vano todos éstos —desde luego los dos primeros— de aquél proceden.

Las capuchinas sólo declaran tener tres mulas. El convento de santa Isabel de los Ángeles, sólo una pieza de tierra, dos memorias perpetuas y un censo redimible.

De san Pedro el Real o Casa Grande de san Francisco en Córdoba no consta ni una sola casa, ni una sola pieza de tierra, ni censos; sólo bastantes memorias perpetuas —en concreto 65—, de cuyos costos, que percibían naturalmente los hermanos seráficos, procedían sus principales beneficios o ingresos: 18.866,17 reales de vellón anuales, cifra que engloba las profundas diferencias internas que van entre los seis mil reales de una memoria, y los tres, once, cien o novecientos reales de otra; percepción media, 290,24 reales. Se prevenía que todas estas imposiciones, juntas y cada una de por sí, tenían las cargas según sus valores, las más de misas y otras de sólo responsos, novenarios y cabos de años.

San Francisco de la Arruzafa no tenía tampoco casas, ni tierras; sólo memorias perpetuas. Y los capuchinos, asimismo sólo dos limosnas o situados anuales perpetuos.

El convento francisco de Nuestra Señora Madre de Dios de los Remedios y san Rafael, popularmente denominado «Madre de Dios», Orden tercera de san Francisco, se recogía en el tomo correspondiente a Santa María de Trassierra, donde se anotaba que aquí tenía una casa de campo lagar nombrada Alto Paso, distante de aquella villa una legua y compuesta de habitación baja y alta, y una bodega con seis vasos de cabida de setecientas arrobas, y que dicha casa rentaría veinte reales vellón, y la bodega, según regulación, veintiuno, ascendiendo, pues, ambas partidas a cuarenta y un reales vellón; más una pieza de tierra que rodeaba dicha casa. Nada más en Trassierra, y no constaba tampoco nada en Córdoba

²³ Para una ampliación de todos los ítems posibles del Catastro de Ensenada y sus posibilidades de análisis, mi aportación: «Patrimonio monástico y...», pp. 456-459.

capital. El convento de mínimos de san Francisco de Paula tenía casas, tierras, censos y memorias.

El de san Pedro de Alcántara, por último, no aparecía catastrado, probablemente por falta de bienes, como parecía confirmar, al inicio del régimen liberal, una referencia hallada en el Expediente para su supresión, en donde, a requerimiento del comisionado para el inventario de los bienes con aquel motivo, al fin de que informase «de la propiedad de fincas rústicas y urbanas pertenecientes al convento, con el objeto de que presentase los títulos de pertenencia para su toma de razón y custodia», se contesta «que no permitiendo su instituto la posesión de bienes raíces, censos, foros, diezmos ni prestaciones de ninguna clase, no tenían nada de lo que expresaba dicha disposición en sus dos artículos primero y segundo, y en su consecuencia se dio principio al inventario de los demás bienes en la forma siguiente»²⁴. Sin embargo, se consignaban entre sus pertenencias los bienes muebles tenidos en una «casa de campo», donde se tenían dos mulos, uno de los cuales lo usaba el lego «en la demanda de los pueblos de la sierra», tres carretadas de paja en un pajar y una campana de metal en la puerta de dicha casa de campo²⁵.

En resumen: de los doce cenobios seráficos existentes en la ciudad de Córdoba en todas sus diversas ramas y/o familias, seis masculinos —san Pedro el Real, Arruzafa, capuchinos, Madre de Dios, mínimos de la Victoria y san Pedro de Alcántara— y seis femeninos —santa Clara, santa Inés, santa Isabel de los Ángeles, santa Cruz, y Jesús María—, sólo declaraban poseer patrimonio inmobiliario urbano cinco, cuatro femeninos y uno masculino: santa Clara, santa Inés, santa Cruz —clarisas todas—, Jesús María —mínimas—, y mínimos de san Francisco de Paula.

De ello ya tres conclusiones, la primera de las cuales, cuando aparezcan más estudios como el de Cerrato Mateos²⁶, probablemente también significativa y nuclear, a saber: el patrimonio inmobiliario urbano es claramente femenino, aunque con matices, porque las 138 propiedades inmobiliarias urbanas distintas, con una media de 27,6 casas por convento, las encabeza nítidamente santa Clara —54 anotaciones, casas o propiedades inmobiliarias urbanas—, seguida de santa Cruz —32—, mínimos del convento de la Victoria —23—, y santa Inés y Jesús María, con 18 y 11 propiedades urbanas, respectivamente.

También se constata creación de una posición diferencial entre los distintos cenobios por este ingreso económico patrimonial.

Y que puede sacarse mucho jugo a la información y conocerse muchos elementos sobre la propiedad inmobiliaria urbana si se examina toda y en el orden que la indica el Catastro de Ensenada, esto es, los consabidos aprovechamientos o empleos del bien inmueble urbano, localización o ubicación, distribución, extensión o superficie, linderos, sistema de explotación,

²⁴ AHPCO, Legajo 1854, *Expediente de Supresión del Convento de San Pedro de Alcántara*, 1835, s.f.

²⁵ AHPCO, Legajo 1854, *Expediente...*, s.f.

²⁶ *Monasterios...*, pp. 115-132.

renta o producto, y cargas, finalmente. Sistematizando por afinidad conceptual o temática los distintos ítems, pueden conocerse los inmuebles como continente —esto es, aprovechamiento o uso, extensión o superficie y distribución—, dispersión o no en la ciudad según su localización o ubicación, concentración en el patrimonio y en la gestión —por los linderos—, y aspectos económicos —sistema de explotación, renta o producto, y cargas en contra—.

Así, y en cuanto a aprovechamientos o usos del bien inmueble urbano, observamos aplastante presencia del uso para habitación de vivienda —«casa de habitación», como reza la documentación²⁷, lo que traduce la forma habitual de residir los cordobeses de la época, o la escasa presencia de la propiedad individual, signo de aburguesamiento, porque la mayoría está alquilada o arrendada—.

También muy corta presencia, por tanto, de fines comerciales —o casas tienda—, pero reflejo en quienes las poseen —conventos de santa Clara y santa Cruz— no sólo de cenobios con alguna inquietud económica añadida o complementaria a la meramente física de habitabilidad o residencia, sino también dónde está la actividad comercial de la ciudad, esto es, en los consabidos barrios de la catedral y de san Pedro.

Y lo mismo podría decirse de la actividad industrial, también residual o marginal, y que ahora afecta, de nuevo, a santa Clara, que se perfila como el más potente de los cenobios seráficos, a santa Inés, y a los mínimos; así como de la orientación de dicha actividad de transformación, pues si es alimentaria en santa Inés y mínimos —en ambos casos hornos de pan cocer—, se liga al sector secundario —atarazana de cáñamo concretamente— en el caso de santa Clara. Y es asimismo éste, corroborando una vez más su potencial en el mercado inmobiliario urbano, el único que tiene una casa-vivienda con tienda accesoria.

En definitiva, santa Clara, el convento de mayor ramificación o dinamismo; Jesús María, el que menos; e igualmente acercamiento a la casa madre de santa Clara por parte de santa Inés y santa Cruz.

En cuanto a extensiones o superficies, la conclusión más sólida es que se dibuja verdadera pirámide invertida en el auténtico sentido de la palabra, desde las extensiones menores a mayores, pues las magnitudes van todas realmente en progresión descendente: las dos primeras posiciones —de 0 a 199 varas²⁸— suponen el 66,66 % del total.

Le siguen ya en puestos inferiores el resto de opciones, lo que no debe, empero, ocultar la, hasta cierto punto, posición interesante de las 200-299 varas (17,39 %); propiedades, por tanto, pequeñas-medias, entre los 43 y los 126 metros cuadrados de promedio.

Y, de nuevo, posición singular de los cenobios ante este análisis, siendo el convento femenino de santa Clara y los mínimos de san Francisco de Paula los que mayoritariamente

²⁷ ARCHIVO MUNICIPAL DE CÓRDOBA (AMCO, en lo sucesivo), Libro 945, Hacienda de Eclesiásticos, monasterio clariso de santa Cruz, f° 153r.

²⁸ Medidas en varas de frente por fondo, sencillamente multiplicamos. Vara, vara de Castilla, medida de longitud equivalente a 835 mm y 9 decímetros // 1 m — 1.000 mm. Vara = 0,8359 metros.

se inclinan por la extensión intermedia (100-199 varas); santa Inés y las mínimas de Jesús María por las más pequeñas (44 y 39 varas); y santa Cruz, el más homogéneo o equilibrado, al repartirse, bastante equitativa y diversificadamente, por cierto, entre las tres primeras posiciones o posibilidades, aunque, curiosamente, ni santa Cruz ni Jesús María tienen ningún bien urbano de 500 o más varas.

Si de esta valoración pasamos a la distribución, la observación más clara es el dominio aplastante, con el 92,75 % de los casos, de la «vivienda baja y alta»²⁹, lo que informa de la estructura del caserío preindustrial y cómo vivían los cordobeses de antaño. Quedan ya en posiciones muy residuales los habitáculos de tan sólo planta baja: una, la de santa Clara, para fin industrial de la atarazana; y otra, la de santa Cruz, como casas tienda, pero no se produce relación especial necesariamente entre solo planta baja y uso o aprovechamiento extra residencial o de carácter económico.

De tan sólo un caso consta habitación alta, pero «con tres vistas de balcones», ubicada, como era imaginable, en la muy popular, transitada y, sobre todo muy frecuentada en los recurrentes eventos colectivos de festejos y celebraciones, plaza cordobesa de la Corredera, y propia del monasterio de santa Cruz³⁰. Asimismo, de tan sólo un caso —como era esperable, de santa Clara— consta una ampliación, exorno o relajación añadida a la mera vivienda, pues de ella consta que tenía en su centro dieciséis moreras³¹. Y posición nuevamente peculiar de cada cenobio, siendo santa Inés el más estable por tener todo su caserío de habitación baja y alta.

En la localización o ubicación de los distintos inmuebles urbanos, la conclusión más clara es el dominio de la dispersión por la ciudad, si se mide a través de las casas poseídas fuera de la collación en que reside la entidad propietaria, con el 82,60 % del total; frente a la concentración, esto es, propiedades en la misma collación en que reside la institución propietaria.

Tal dispersión, y ello también como estrategia de gestión patrimonial, es absoluta en las religiosas mínimas de Jesús María y, dentro de su peso, menos representativa en el de los mínimos, pero no se detecta especial relación entre sexo de la comunidad religiosa y este indicativo.

Y por lo concerniente a las collaciones comparecientes, están prácticamente todas las de la ciudad, inclusive la extramuros de Espíritu Santo o Campo de la Verdad, aunque se aprecia especial concentración en las más dinámicas y/o populosas, caso, para la primera opción, de san Nicolás y san Eulogio de la Axerquía; y de santa Marina, san Andrés, Santiago, san Lorenzo o san Pedro, para la segunda, lo que parece indicar que la Iglesia acude dónde está el dinero y/o la necesidad popular de acceder a una vivienda. Ello explicaría también, y a su vez, la rareza en cuanto a constatar collaciones más pequeñas o menos densamente pobladas

²⁹ AMCO, Libro 942, Hacienda de Eclesiásticos, convento de santa Clara, f° 13r.

³⁰ AMCO, Libro 945, Hacienda de Eclesiásticos, monasterio de santa Cruz, f° 153v.

³¹ AMCO, Libro 942, Hacienda de Eclesiásticos, convento de santa Clara, f° 24r.

por grupos de baja o medio-baja extracción social, más elitistas, en suma, como san Nicolás de la Villa, santo Domingo de Silos, *Omnium Sanctorum*, Magdalena, san Miguel, san Juan de los Caballeros o la misma Catedral. Y es el convento femenino de santa Clara, de nuevo, el cenobio de mayor presencia y más homogénea y repartida por toda la urbe.

En lógica correspondencia con lo anterior —y hablamos ya de linderos—, se observa no excesivo apego a la concentración del patrimonio, si lo medimos en las lindes de las propiedades, pues lo dominante es la vecindad con cualquier otro propietario por ambos lados (62,31 % del conjunto); si bien también tiene cierta presencia, con el 26,08 %, la posibilidad del cenobio propietario que se examina por una linde y cualquier otro por la siguiente.

Tal falta de concentración patrimonial entre propiedades urbanas de un mismo monasterio es absoluta en santa Inés (100 % de los casos), y manifiesta la menor magnitud en santa Cruz (40,62 %), lo que, de nuevo, vuelve a demostrar que, por lo menos para Córdoba, no existe especial vinculación entre sexo de la comunidad religiosa y atracción o interés singular por esta práctica de concentración patrimonial, pues es muy escasa la diferencia porcentual existente entre los mínimos de la Victoria, que ciertamente mantienen el mayor porcentaje interconventual en la medición de cenobio propietario que se examina por un lado del parcelario, y cualquier otro por el opuesto, y, por ejemplo, las clarisas de santa Cruz. Por lo demás, y como vimos antes, así se puede llegar a gran parte de la ciudad.

Si de la ubicación pasamos a la gestión o sistema de explotación, la observación más clara es el predominio del arrendamiento de las propiedades urbanas, si aceptamos la habitual fórmula de «renta anualmente» como indicadora de tal forma de gestión. Aunque no siempre consta expresa y específicamente que está «arrendada», el 96,87 % y el 95,65 % en los casos de los cenobios de santa Cruz y mínimos, respectivamente, en que sí consta explícitamente «arrendada», así lo confirma. Por tanto, aquí tenemos uno de los fijos y principales capítulos de ingresos de las instituciones cenobíticas —como asimismo sucede en el conjunto hispano—, así como corroboración de la ya consabida forma de vivir mayoritaria para los cordobeses de la época.

Traducido monetariamente, si bien con bastante reparto entre las posiciones intermedias —rentas entre 100 y 399 reales de vellón anuales—, las predominantes son las rentas modestas, entre 100 y 199 reales de vellón anuales, en el conjunto de los cenobios analizados, o, lo que es igual, en el 31,88 % de los casos. Le siguen, en verdadera progresión descendente, las cuantías mayores de 200 a 299 reales anuales, y de 300 a 399, como decimos, por este preciso orden (28,98 % y 19,56 %, respectivamente). Y, a partir de aquí, ya una pequeña inversión, precediendo las más bajas, rentas de 0 a 99 reales, y luego las más elevadas, 400 a 499, y 500 reales o más, lo que es lógico teniendo en cuenta su mayor costo o importe. Las rentas más caras, singularmente en el convento femenino de santa Clara, no por el aprovechamiento del bien, sino probablemente por las collaciones en que se insertan, o por su extensión. Según cenobios, sin embargo, santa Clara y santa Cruz ostentan rentas modestas; santa Inés, mínimas de Jesús María y mínimos, intermedias —esto es, 100 a 199 reales de vellón anuales para los dos primeros cenobios, 200 a 299 para los tres últimos—.

En conjunto, los monasterios seráficos cordobeses ingresaron por este concepto a finales de cada año la suma de 33.948,68 reales de vellón, salvo ciertas oscilaciones internas derivadas de las lógicas peculiaridades y propiedades de cada convento, lo que incide en el consabido carácter típica y eminentemente rentista de las instituciones cenobíticas, pese a su puntual cuestionamiento³², con una renta media predominante de 246 reales anuales. Y, lo que es más importante económicamente hablando, con ausencia generalizada de cargas en contra sobre las propiedades urbanas de los cenobios seráficos cordobeses.

Esa es, en efecto, la observación a la que se llega si sólo constan en un 20,28 % de los casos, lo que introduce indudablemente en las necesidades crediticias de aquéllos, como, por lo demás, de otros muchos sujetos, físicos o jurídicos, en el Antiguo Régimen, y para las que naturalmente recurren a lo que poseen. Sin embargo, poca deuda en el conjunto de lo percibido por gestión del patrimonio inmobiliario urbano, sólo el 6,34 %.

Por cenobios, el más endeudado es santa Cruz, seguido de santa Inés, Jesús María y mínimos. El menos, cómo no, santa Clara. Teniendo en cuenta que éste ostenta el mayor patrimonio inmobiliario urbano, quizás en aquel resultado se halle la necesidad de líquido; la posible diversificación de la economía conventual; la atención a otras cuestiones; o quizás la calidad y dirección —positiva o negativa— de la gestión.

Por conceptos, dominio de los censos perpetuos seguidos de las memorias, lo que es lógico habida cuenta la naturaleza jurídica de los deudores y la existencia de más de un gravamen distinto en un mismo cenobio.

Y en cuanto a los acreedores, obtención del perfil esperado, pues comparecen todas las tradicionales y habituales instituciones prestamistas del Antiguo Régimen, como son hospitales, fábricas y beneficiados parroquiales, clérigos seculares, cofradías, capellanías y cenobios, si bien en el 30,55 % de los casos son los mismos conventos franciscanos —san Pedro el Real, Madre de Dios, por ejemplo, y aun también otros— los que acuden a los servicios monetarios demandados, en lo que quizás haya cierta solidaridad de comunión, de comunicación, en la gestión del patrimonio.

En definitiva, estos trabajos específicos con el Catastro de Ensenada para monacato masculino y femenino como hontanar principal demostraban seis principales conclusiones.

Primera, utilidad de esta fuente para el análisis efectuado, aun, más allá de la estricta economía conventual, como decíamos; aunque también la necesidad de contrastar los resultados obtenidos con las informaciones de otros materiales, fundamentalmente los procedentes de los mismos conventos o fondos privados. Segunda, existencia de dos claras fuentes de ingresos según institutos religiosos masculinos y femeninos.

Tercera, ausencia de diferencias sustanciales entre cenobios masculinos y femeninos, en cuanto al patrimonio inmobiliario urbano y su gestión. Cuarta, posiciones diferenciales de los distintos conventos, trasunto sin duda de su poderío, clientelismo y aun asentamiento en la ciudad —sería el posible antagonístico modelo santa Clara/Jesús María, precisamente—.

³² MARTÍNEZ RUIZ, E. (Dir.), *El peso de la...*, p. 316.

Quinta, dispersión también como estrategia de posición, gestión y control por toda la ciudad, como, por lo demás, corresponde al ejercicio de poder eclesiástico, hecho de presencia y notación. Sexta, y última, manifestación de santa Clara como el cenobio femenino más potente, equilibrado y homogéneo, expresado incluso en el tirón sobre sus filiales santa Inés y santa Cruz.

Por su parte, la aportación sobre los jesuitas cordobeses trataba de incidir específicamente en la faceta economicista del Catastro de Ensenada a través de una sola institución religiosa, revelando el poco apego de los hijos de san Ignacio por la acumulación inmueble —así, se explica que no poseyeran ninguna propiedad de fincas urbanas, salvo la inicial de su asentamiento en la capital en el colegio de santa Catalina, o que fuera muy modesto el patrimonio raíz rústico pues solo se catastran cinco piezas de tierra—; sí por algún semoviente, cuya representación, ciertamente, era de alguna entidad —más de 2.000 cabezas de ganado entre lanar, cabrío, cerda, vacuno, caballar y asnar—; también, por el capital mobiliario sobre el que pivota realmente el patrimonio catastrado, y no tanto en suma absoluta cuanto en número y diversificación —un censo redimible y nueve juros—; y, sobre todo, su total rechazo al endeudamiento pues carecían asimismo de todo tipo de cargas, gravámenes u otras deducciones.

El análisis de sus declaraciones indicaba, efectivamente, unos modos de gestión especiales que al inclinarse por el control y acceso directo de las propiedades rústicas por cercanía e interés económico; el acomodo a los tiempos como traduce la neta inclinación por el olivar en el corazón del Setecientos; la incorporación de un complemento económico a la actividad agraria que puede representar el mantenimiento de una interesante cabaña ganadera; o su atracción por la renta fija en inversiones seguras y la ausencia de cargas, como rasgos más destacados, los distinguía y singularizaba en el conjunto de otras instituciones eclesiásticas de la época y, sobre todo, denotaba su interés por procurar o asegurar ante todo robusta solidez financiera.

Todo lo cual parece producir un balance saneado y consolidación financiera, y la preconizada máxima de la Compañía de autonomía plena en el ámbito económico, sustentándose con sus rentas, propiedades y negocios varios.

En definitiva, un «buen haber o pasar», pues, sumando los capítulos monetarizados e ingresos posibles, esto es, rústicos y mobiliarios³³, obtendríamos un montante de 10.005,34 reales de vellón anuales, de los que más del 90 % corresponderían al concepto del capital, aunque recordamos que el catastro ensenadista sólo evalúa la utilidad contributiva agraria, importante 7.225,09 reales de vellón. Un patrimonio medio, pero variado, diversificado y sólido, que, arropado, sustentado y vertebrado asimismo en la estrecha imbricación desarrollada por la Compañía de Jesús con los notables locales, explica la propia expansión de la

³³ Según una norma de la Real Junta de Única Contribución, no debía asignarse utilidad alguna a los ganados de labor, por considerar que la misma quedaba subsumida en la valoración dada a los frutos de la tierra: *Córdoba, 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Introducción de A. López Ontiveros, Madrid, Tabapress, 1990, p. 34.

comunidad jesuítica cordobesa en la ciudad³⁴, y su fuerte predicamento en la capital desde su instalación a mediados del Quinientos, como reflejan su acrisolada y prolongada tutela y patronazgo sobre el también cordobés colegio de Nuestra Señora de la Asunción, o el acogimiento canónico que en su iglesia de santa Catalina realizaba de varias congregaciones de laicos. Un patrimonio que, aun, se amplía dentro y fuera de Córdoba, según las informaciones económicas constantes. Y un panorama general que matizan los detalles³⁵, pero que rellena lo indicado al ser Orden religiosa sin referente femenino, como sí tienen otros cenobios, y razón por la que estamos abordando este análisis como marco de nuestras protagonistas, las religiosas mínimas de Jesús María del Socorro, en su *Libro de juramentos de novicias*,

Por lo que respecta sólo al monacato femenino, finalmente, abordado y trabajado con fuentes más diversas, como ya apunté —catastral ensenadista, notariales, y privadas cenobíticas—, y origen de la monografía que nos ocupa, puedo afirmar que cinco temáticas han sido las más frecuentadas en mis investigaciones.

En primer lugar, la reflexión conceptual para patentizar la necesidad de aplicar la perspectiva del género («De rejas...», 2011), y la historia social para entender bien la realidad social de un convento femenino («Mujeres en...», 2010; «Conventos femeninos de la...», 2017; «Santa Clara de Montilla: ser...», 2017).

Asimismo, la instalación y ubicación en la Córdoba moderna de las órdenes religiosas femeninas («Por esos caminos de...», 2005; «Echando raíces, sembrando...», 2006); o la dote como requisito de admisión —definición, posibilidades de estudio, posición, finalidad y sentido en el engranaje de la profesión religiosa («Contribución de la...», 1994; «A punto de...», 2004)—.

También, la gestión económica y su aplicación no sólo para conocer los recursos y su administración («Intramuros: Una...», 2010; «Una escritura poco edificante pero muy...», 2017; «Algo de lo que...», 2020); sino también la existencia diaria en torno a la cual gira el lema de la regularidad cenobítica tejiendo días y años («Ora et...», 2015). La identificación y significación de los objetos habituales de aquella («Vida cotidiana de monjas y religiosas en la...», 2010; «Entre tocas y...», 2020, respectivamente), desde lo más excelso hasta lo más prosaico, como es el sustento («Entre los...», 2015); o las diferencias materiales y de gestión en función del género dentro de una misma inspiración regular o espiritual («La orden franciscana en el...», 2019).

Y, por supuesto, la familia religiosa, tanto en sus fortalezas —como proyección claustral de la biológica—, como en sus debilidades, y, por ende, también en su regularidad y transgresiones («La familia...», 2018; «Otro tipo de...», 2019, respectivamente).

³⁴ A mediados del Setecientos se manifestaba en el propio colegio de Santa Catalina, en su patronazgo sobre el de la Asunción, en una residencia en la también localidad cordobesa de Baena, y en 68 jesuitas y cuatro sirvientes de la misma comunidad: *Censo de...*, pp. 140, 219.

³⁵ «Sólo unos pocos...», pp. 296-307.

En definitiva, todas esas aportaciones han evidenciado mi interés de los últimos años por el monacato femenino patentizando la utilidad de ampliar y diversificar las fuentes geohistóricas para su conocimiento y estudio; la conveniencia de aplicar la historia social y de género para ello; la importancia de la constitución escribanil de la dote para el devenir socioeconómico de las comunidades cenobíticas femeninas; el fuste de las relaciones sociales para ser cenobio femenino en la España Moderna; o la curiosa y significativa traslación de la familia biológica a la religiosa en la existencia claustral de tantas monjas y religiosas como poblaron el mundo hispano e hispánico del Antiguo Régimen. Y, lo axial: todas ellas me han traído hasta la monografía que nos ocupa.

Porque, efectivamente, ahí, en esa estela, un eslabón más en mi línea de investigación sobre la Iglesia española del Antiguo Régimen, en general, y del monacato femenino, en particular, este Estudio Preliminar sobre el *Libro de juramentos de novicias* del convento cordobés femenino de Jesús María del Socorro, y como una aportación que pueda servir de modelo o ejemplo a otras similares contribuciones que con idéntica o similar fuente se emprendan.

II. EL LIBRO DE JURAMENTOS DE NOVCIAS EN SU CONTEXTO: LA ORDEN DE SAN FRANCISCO DE PAULA Y EL CONVENTO CORDOBÉS DE JESÚS MARÍA DEL SOCORRO

Para entender adecuadamente el *Libro de juramentos de novicias*, debemos atender a su contexto, lo que obliga a examinar dos cuestiones. Por un lado, la Orden mínima de san Francisco de Paula. Por otro lado, el convento cordobés de religiosas mínimas de Jesús María del Socorro en que la fuente que nos ocupa se gesta y produce.

A su vez, para la primera cuestión, debemos tratar tres asuntos que den cumplida cuenta de su tenor. Primera, biografía y personalidad del santo. Segunda, panorama de la espiritualidad española de su época en que se inserta, porque, sin dicha visión, difícilmente podrá entenderse el qué y el porqué de la Orden mínima y, por tanto, de las mismas religiosas mínimas cordobesas. Tercera, principios básicos de la Regla de la Orden mínima para hombres y mujeres «que desean hacer penitencia».

En la biografía y personalidad de san Francisco de Paula, sabemos que Francisco Martolilla —nombre natural de nuestro protagonista— nació en Paula —de donde tomará su apellido religioso—, diócesis italiana de Cosenza, el veintisiete de marzo de 1416.

Unas breves pinceladas sobre su vida expresan que nació del matrimonio entre Giacomo Martolilla y Viena de Fuscaldo, esposos de profunda vida cristiana que le transmitieron a este hijo, llegado al mundo tras varios años de matrimonio, el sentido de la fe, enseñándole, desde su más tierna infancia, la práctica del bien y de las virtudes.

Tras pasar tres años en el convento de frailes menores —franciscanos— decidió retirarse a la vida solitaria para llevar a cabo una vida de oración, ayuno, trabajo y mortificación. Imitado por numerosos seguidores, dio cuerpo a la Orden de los «Eremitas de San Francisco»,

conocidos después como «Mínimos», con una regla aprobada en 1506. Un año después moría en Francia donde fue llamado por Luis XI. Fue canonizado en 1519. Aparece representado con barba larga, cogulla marrón y la leyenda *charitas* dentro de un sol, a veces en lo alto de un bastón. Se le invoca contra la esterilidad; es protector de los eremitas; y su nombre, de origen germánico e inicialmente significando «franco, libre», se convierte posteriormente en «francés».

La ampliación de esta biografía ofrece rasgos ya muy interesantes, tanto por la época que le tocó vivir —de profunda renovación en el seno de la Iglesia europea occidental—, como, y sobre todo, por la obra que dejó, y en la que tienen sentido nuestras religiosas mínimas del convento cordobés de Jesús María³⁶.

Efectivamente, desde su niñez estuvo acostumbrado al trato asiduo con Dios en la oración y en el entorno familiar sobrio y piadoso, dotado de un carácter fuerte y de una voluntad férrea. Impulsivo y enérgico, al mismo tiempo que muy sensible a los valores del bien y de la verdad, quedó pronto fascinado por el encanto de lo sobrenatural y atraído de modo irresistible por el amor divino que se manifestó ante todo en la obra de la Redención. Su espíritu, intuitivo y penetrante, no se dejaba atrapar por la superficialidad de las cosas, sino que descubría y penetraba en lo más profundo de su esencia. Y así comprendió bien pronto que su respuesta a un Dios crucificado por amor del hombre, sólo podía ser la aceptación plena de su mensaje, en la más absoluta disponibilidad.

Fue así cómo, aún adolescente, pero ya inflamado por el fuego del amor divino, se sintió cuestionado de modo particularmente fuerte por las desviaciones morales de su época, que —y no raramente— también afectaron de manera harto grave a las personas y las instituciones eclesásticas, y comenzó a nutrir en su corazón el propósito de entregar su propia existencia a la causa de Jesús, aceptando como proyecto de vida el Evangelio con toda su radicalidad y pureza, y alineándose en las filas del Maestro para llevar adelante, bajo su guía, la instauración universal del Reino.

Se trataba de una opción totalitaria y definitiva mediante la cual afirmaba la primacía absoluta de Dios sobre sí mismo y sobre toda realidad creada; opción que él, inspirado por el Espíritu, intentó expresar en la elección de la vida eremítica, ya que su único deseo fue de vivir solamente para Dios, a imitación de Jesucristo, en un ininterrumpido diálogo con Él, libre de todo vínculo terreno para entregar su vida por la salvación de los hermanos, como hizo Jesús.

Por tanto, encauzando hacia la vida espiritual el carácter ardiente y la enorme riqueza pasional heredadas de su tierra y de su gente, Francisco se impuso a sí mismo una fuerte disciplina ascética que asombraba a sus contemporáneos y que aún hoy continúa asombrando; disciplina, que, en él, era fruto y manifestación de su amor a Jesús Crucificado, a la vez que medio para avivar y enardecer cada vez más ese mismo amor.

³⁶ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, A. J., «La vida...», pp. 746-748.

A esta su personal vocación, Francisco de Paula supo permanecer siempre fiel, también en los momentos de mayor dificultad; y fue precisamente por tal fidelidad que no titubeó en asumir la especial misión que Dios le habría confiado al convertirlo en padre de una nueva familia religiosa, logrando armonizar perfectamente la misión pública de hacer resurgir en la Iglesia los valores de la penitencia evangélica y el estilo de la Cuaresma, con su primera vocación de solitario sediento de Dios.

Vivió, pues, abismado en su desierto interior, logrando desarrollar al mismo tiempo una múltiple actividad exterior como fundador y superior general de su orden religiosa, embajador del Papa y consejero del rey de Francia. Todo, y siempre, lejos de toda sombra de vanidad o de cualquier tipo de interés temporal, centrado y absorto en la contemplación del misterio divino.

Nos hubiera gustado conocer más pormenores de la vida interior de este fundador, pero custodió siempre celosamente bajo el velo del silencio su intimidad y su conocimiento de las realidades celestes. Y no sólo ello. Se diría que el mismo Dios colaboraba con su siervo en este empeño de encubrir a los ojos de los hombres las maravillas que el Espíritu obraba en él.

De ahí que sean muy escasas, aunque magníficas, las noticias que nos han sido transmitidas respecto a su oración, y éstas se conocen bien accidentalmente, o porque fue expiado por quienes dudaban de la autenticidad de su vida. Junto a ellas, las declaraciones de los testigos en los procesos para su canonización nos han transmitido el recuerdo de algunas de las amonestaciones que el Santo Penitente les dirigía a sus religiosos, como también a las personas que lo buscaban suplicándole algún prodigio: son ráfagas ardientes que hacen entrever un poco la grandeza de su espíritu, cuya profundidad apenas llegamos a sospechar.

Lo poco que podemos rastrear de él nos revela el fundamento de su experiencia espiritual, en esa etapa de profunda renovación espiritual y religiosa, europea e hispánica, como decíamos, que fue la época bajomedieval y altomoderna. Esto es, su decidido empeño de radicalidad evangélica en todos los sentidos y a todos los niveles.

Para él las realidades de la fe eran las únicas que poseían un valor absoluto, y el amor constituía la fuerza invencible para superar toda clase de dificultad: «A quien ama a Dios todo es posible», solía decir. Por ello se hallaba siempre con la misma serenidad, fruto de su inquebrantable confianza en el amor divino. O actuaba con la misma sencillez en trabajar el huerto de su convento, como en tender su capa sobre las olas para atravesar el mar. Lo mismo ocurría en volver a la vida a un muerto, en sanar una enfermedad incurable, o en lavar con sus propias manos la ropa de los hermanos. Idéntico, en el salir de su celda, tras largos días absortos en contemplación, como en acoger cariñosamente a quién acudía a él para pedirle una palabra de alivio.

Todos veían en él al hombre de Dios, al gran penitente, que vivía en continua oración, despegado de los bienes terrenos; siempre dispuesto a hacer el bien; compasivo ante el sufrimiento ajeno; capaz de dirigir una palabra de alivio a todos; o de amar a todos con una caridad ardiente y eficaz.

Con su modo de actuar, coherente con sus propias convicciones en todo momento, Francisco de Paula aparecía, sin pretenderlo, como valeroso defensor de la justicia, junto a los que no tenían derechos y estaban oprimidos por los gravámenes que superaban sus posibilidades. Por su vida integérrima, penitente —vino a ser comparado a un nuevo Juan Bautista—, contrastaba fuertemente con la inmoralidad dominante a todos los niveles de la vida social.

Su elección de «minimez» —de donde tomará nombre su Orden— sólo podía cuestionar el siglo en que vivió, marcado por el lujo, la soberbia y el orgullo, que desembocaron en el desprecio de los demás y en la crueldad. Con estos mimbres, ninguna maravilla impide entender que la figura y el ejemplo del ermitaño calabrés lograran atraer la mirada esperanzada y la devoción sincera de sus contemporáneos; muchos de los cuales, en efecto, supieron descubrir en Francisco de Paula la encarnación del ideal evangélico que constituía la base de los movimientos de reforma tan numerosos en la Iglesia al final del 1500, como veremos, y razón de que, por ello, así lo evidenciamos.

Fácilmente comprensibles también son el atractivo y el gran poder moralizante que ejerció sobre cuantos, procedentes de cualquier clase social, escucharon sus invitaciones a la conversión o tuvieron acceso a sus ejemplos de caridad. Su misión en la Iglesia, al igual que el Bautista, fue la de profeta del Evangelio; por consiguiente, de la conversión y de la penitencia, que son las únicas puertas que le abren al hombre el acceso a la verdad. Si el Papa Julio II definió su Regla como «luz para iluminar a los penitentes en la Iglesia», parece lícito llamarle a él mismo «maestro» de vida penitencial.

Tal magisterio espiritual Francisco comenzó a ejercerlo enseguida después haberse retirado al desierto, ya que fueron muchos los que, atraídos por su fama de santidad, acudieron a él para conseguir su consejo y consuelo. Comenzó, por tanto, a institucionalizarse a los pocos años, cuando otros ermitaños pidieron unirse a él para aprender su modo de vida, eligiéndolo como padre y guía espiritual.

No podemos fijar con seguridad cuál es la fecha en que se incorporaron a Francisco sus primeros discípulos. Algunos biógrafos han señalado 1435, cuando el «padre» frisaba los veinte años.

Lo cierto es que, desde aquel momento, el pequeño grupo conoció un desarrollo insospechado, se expandió providencialmente más allá de la Calabria nativa, a naciones lejanas, y se formó una Congregación de ermitaños que llegará a convertirse más tarde en una Orden religiosa con las tres ramas correspondientes, masculina, femenina y el movimiento secular, hasta que el veintiocho de julio del ya indicado año de 1506, Julio II sanciona definitivamente para cada rama su correspondiente versión de la «Vida y Regla» de fray Francisco de Paula, poniendo así punto final al proceso de institucionalización del Movimiento. Tal fecha marca, pues, la cumbre más alta del magisterio espiritual de Francisco. La Iglesia lo reconoció solemnemente Padre y Guía espiritual de religiosos y seculares, y abrió al mismo tiempo para su obra una dimensión nueva, la del monaquismo femenino, declarando su Regla adecuada para conducir también esta nueva forma de vida a la más alta perfección.

El Patriarca de Paula vio así perpetuarse las dos dimensiones integrantes de su experiencia personal. Si su primera inspiración fue la vida solitaria y penitente para dedicarse mejor a la contemplación, y si después, tras nueva inspiración divina, tuvo que abandonar materialmente el desierto para ocuparse de la salvación de los hermanos, la aprobación pontificia garantizó la autenticidad de una y otra inspiración, la fidelidad de una y otra respuesta. En el futuro, los hijos e hijas de su Orden, esencialmente contemplativos, se tuvieron que ocupar, por exigencia de la caridad unida a la penitencia y la contemplación, de llevar la salvación a los hombres, enseñándoles el camino de la conversión. Y sus monjas, apartadas del mundo, debían vivir en el desierto de la clausura su vida penitente, totalmente inmersas en Dios, contribuyendo de modo eficaz a la obra de la Redención y dando perennidad a su primera vocación y a la forma de vida que, incansablemente, llevó adelante y vivió con inquebrantable fidelidad³⁷.

En todo caso, la aportación irrenunciable de su biografía es que con san Francisco de Paula surge la Orden de los mínimos de su mismo nombre, a los que Sixto IV concedió en 1474 todos los privilegios de los mendicantes y cuya presencia en España tiene lugar en 1493 con la fundación de un convento en Málaga erigido bajo la protección de los Reyes Católicos para celebrar la muy cercana victoria sobre el islam.

Una nueva Orden rígida y austera en sus planteamientos de vida. Creada por aquel santo en Italia en 1435. Cuyo nombre completo es Orden de los Hermanos Mínimos Eremitas de San Francisco de Asís. A la que Alejandro VI suprimió el calificativo de «eremitas» en 1501, quedando su definitiva denominación como Orden de los Hermanos Mínimos de San Francisco de Paula (*Ordo Minimorum*, OM). Una Orden que ve, en el último año indicado, y por mor del mismo santo italiano, cómo surge su rama femenina –las mínimas–, cuyo primer establecimiento en Andalucía fue el convento jiennense de Andújar. A la que Julio II en 1506 le concedió la aprobación de su exclusivo y característico cuarto voto de abstinencia perpetua, como recogerá incesante y constantemente el *Libro de juramentos de novicias* de las mínimas cordobesas de Jesús María del Socorro. Y Orden con una pronta difusión en Francia, aunque lograrse su mayor expansión en el siglo siguiente.

Pero también una Orden que es, en realidad, un eslabón más de una cadena de renovación y floración de la vida religiosa, en general, y cenobítica regular, en particular, que viene produciéndose desde el inicio de la época moderna –y aun en el siglo XIV, sobre todo desde su segunda mitad–, cuando se hizo cada vez más evidente la necesidad de una reforma en el seno de la Iglesia católica, manifestada, entre otros frutos, en la aparición, ajuste y decisiva transformación de algunas órdenes religiosas³⁸. Es obligado, pues, detenerse en esta fase, será un panorama extenso el que tracemos, y aun conocido en sus líneas maestras, pero aquí imprescindible para situar adecuada y debidamente lo que, de fondo, el Fundador de la Orden mínima supone, y, de cerca, el convento cordobés femenino de Jesús María del Socorro y el documento que aquí examinamos.

³⁷ GIORGI, R., *Santos...*, p. 200; <https://www.minimas.org/sanfrancisco.aspx?t=1&id=2> [29.10.2024].

³⁸ MARTÍNEZ RUIZ, E. (Dir.), *El peso de la...*, pp. 112-114.

La obra fundacional cenobítica de san Francisco de Paula entra en todo un programa de renovación espiritual, teológica y religiosa, especialmente presente y fructífero en la monarquía hispánica, y también en la Europa mediterránea en que vive, se forma y actúa san Francisco de Paula, desde fines del medievo y hasta casi los dos primeros siglos modernos, y del que, para entender adecuadamente aquella intensa herencia reglar, debemos ocuparnos³⁹.

Como sostiene Yves Congar, es una constante en la Historia de la Iglesia el sentido de reforma *en* la Iglesia, no *de* la Iglesia⁴⁰. Por ello hablaremos de reforma —mejor que de «Contrarreforma», sobre todo, porque España también tuvo su reforma, e incluso antes que la europea, al encabezarla la Corona⁴¹—, de renovación y de ruptura —la que indefectiblemente se producirá a partir de 1517—; de élites religiosas y laicas, de corrientes y movimientos espirituales debidos a unos pocos intelectuales de la época. Conviene, pues, conocer este panorama porque a él responde, de él se nutre y en él tiene sentido san Francisco de Paula y, sobre todo, su obra fundacional posterior —convento femenino cordobés incluido y su respectivo *Libro de juramentos de novicias*—, para así valorarlo y valorarla mejor y en toda su transcendencia.

La reforma y la renovación religiosas en España empieza con los Reyes Católicos, con Cisneros —figura clave al que la reina Isabel le encomiende la reforma de su orden seráfica, inicio de un dilatado proceso que llevará, al menos, hasta fines del Quinientos con la reforma de la orden carmelita—, Hurtado de Mendoza, o Hernando de Talavera, centrados en controlar y vigilar el catolicismo *ad intra*, pero también en expandirlo *ad extra*, como ocurrirá con la evangelización —el «Mesianismo», como se ha llamado—, o con la persecución y exterminio del Alumbradismo, en los focos de Castilla y Andalucía, y en las personas de los Cazalla, Isabel de la Cruz, o Pedro Ruiz de Alcaraz, en los primeros años del Quinientos. Para entonces, en Europa, por los males de la vieja Iglesia bajomedieval, ya se ha iniciado la ruptura de la Cristiandad, que será definitiva hasta hoy, con Lutero, Zwinglio, Enrique VIII y Calvino, y siempre partiendo del tronco común que supone Erasmo de Rotterdam, inspirado en la *devotio moderna* o nueva religión, la de los humanistas, interiorista, crítica, introspectiva y cristocentrista, fraguada en Groote o en la *Imitación de Cristo*, de Kempis.

En medio de una Europa que se desangra precisamente por las guerras de religión durante los dos primeros siglos modernos, el esfuerzo por mantener la llama de la reforma y la renovación católicas lo heredan los primeros Habsburgos, siendo especialmente significativo el caso de Carlos I, porque es erasmista y apoya y defiende a los erasmistas que hallará en Castilla, por lo menos hasta 1527-1528, momento en que la marcha del emperador les dejará huérfanos y a merced de sospechas, procesos inquisitoriales o ausencias —los hermanos Valdés, Luis Vives, Miguel de Eguía, Juan de Vergara...—.

³⁹ Así también se ha sostenido y contextualizado: JIMÉNEZ SANCHEZ, A. J., «La vida...», pp. 749-751.

⁴⁰ *Verdadera y...*, contraportada.

⁴¹ GÓMEZ NAVARRO, M.^a S., *Reforma y...*, pp. 76-78.

También el de su hijo, Felipe II, prosiguiendo la cristianización católica del Nuevo Mundo y aun del oriental, con experimentos como los de los jesuitas san Francisco Javier o san Francisco de Borja, o siendo testigo del fulgor de la Universidad de Salamanca o Baeza —Francisco de Vitoria, padre Mariana, san Juan de Ávila—.

Y, de ambos, en el concilio de Trento, sin duda el mejor ejemplo de los aires de reforma y renovación, pero también de aceptación de la ruptura, que recorren Europa desde 1545 a 1563. También después, por cuanto su aplicación llevará, por lo menos, hasta el final del Seiscientos. Deberá vigilarse sobre todo el desvío, aunque ello suponga ir contra la misma jerarquía, como sucederá el caso de Bartolomé de Carranza⁴². Y, obviamente, apoyar la creación, implantación y desarrollo de la Compañía de Jesús, la orden hispánica del momento y, por antonomasia, la más interesada en la expansión del catolicismo postridentino en y fuera de Europa, como brazo armado de la «Contrarreforma» católica⁴³.

Pero visto el conjunto, vayamos ahora al detalle, al jugoso panorama de uno de los signos más emblemáticos y reveladores de buen momento y pulso que vive la espiritualidad hispana desde fines del siglo XIV y hasta la primera mitad del Quinientos, esto es, corrientes teológicas en tiempos de Humanismo y Renacimiento, un campo dilatado y muy fecundo, y donde tiene cabida y sentido la Orden mínima de san Francisco de Paula, sus hijas del convento cordobés de Jesús María del Socorro y su *Libro de juramentos de novicias*.

Deberemos presentar y trazar las líneas maestras de los movimientos espirituales del Quinientos, con su inexcusable antesala bajomedieval, y aún después del XVI, pues, como ya indiqué, sin solución de continuidad el proceso siguió; y aclarar, en la medida de lo posible, en qué coordenadas florecieron los grandes referentes de la espiritualidad española de la época. En este campo existe un claro cordón umbilical entre el Cuatrocientos y el Quinientos, lo mismo que en dogmática y moral. También la mística española tuvo sus albores en el Quinientos, porque sus primeros pasos se hallan en la espiritualidad de las reformas y observancias franciscana, benedictina y agustina desde principios del primer siglo señalado, y en la fundación de los jerónimos en 1373 y en su posterior desarrollo.

Partimos de la idea de que seguía siendo muy válida la indicada consigna de que era muy necesario ese sentido de reforma *in capite et in membris*; de las soluciones o respuestas planteadas al efecto, desde abajo: Scoto, Ockham, el prehumanismo con su genuino cuestionamiento del principio de autoridad; místicos renanos (Seuse, Tauler, Ruysbroeck), Wyclif, Huss, los Hermanos de la Vida Común, Groote, Kempis y su *Imitatio Christi*, o el fenómeno de los beaterios y emparedamientos, factores todos ellos responsables de que Lutero no fuera casualidad, ni tampoco los reformadores que lo siguieron. Y desde arriba: concilios de Constanza, para el cisma de Occidente y Huss; de Basilea-Ferrara-Florenia, para la unión de las Iglesias romana y ortodoxa; y Lateranense V, con su crucial evidencia de conciliarismo *versus* papismo.

⁴² GÓMEZ NAVARRO, M.^a S., «El proceso del...», pp. 239-285 (2.^a edic., Madrid, 2010, pp. 317-376).

⁴³ GÓMEZ NAVARRO, M.^a S., *Reforma y...*, pp. 134-145.

También es axial para entender bien el proceso la inexcusabilidad del Humanismo cristiano el proceso de reformas eclesiásticas con sus características manifestaciones de la ya señalada *devotio moderna*, un fondo teológico bastante común y compacto sustentado en el Cristocentrismo, gracia, fe y Escrituras; espíritu evangélico, piedad intimista, no formalista ni ritualista, crítica y elitista; sentir *versus* saber, individualismo, oración mental; o la arrolladora e iluminadora personalidad del maestro de Rotterdam, y que producen y conducen a cambios sustantivos y sustanciales en la teología de la época —neoplatonismo, ascética y mística con su defensa de la experiencia, de la praxis, para todos los «estados» sociales—.

Es asimismo inexcusable tener presente la reforma de las órdenes religiosas vehiculada en la descalcez, la observancia, la regular observancia, o la vuelta a la regla primitiva, entre otras expresiones; o la aparición de nuevas órdenes religiosas, donde estarán los mínimos de san Francisco de Paula, por ejemplo, o la Compañía de Jesús.

E igualmente, contemplar la contribución española a todo este panorama elitista de la espiritualidad occidental, reflejada, entre otras expresiones y manifestaciones, en las muchas y muy portentosas personalidades que rebasan por delante y por detrás el Quinientos, porque ya hemos dicho que no pueden trazarse segmentos en la cuestión espiritual y religiosa. A ello colaboraron desde santa Beatriz de Silva —marcando, para la religiosidad femenina, el fin del emparedamiento y el beaterio en su tránsito al monasterio y el convento y, por ende, obligada y obligatoriamente, debiendo elegir regla, clausura obligatoria y jurisdicción masculina—, a la Compañía de Jesús de san Ignacio de Loyola; pasando por san Juan de Dios, san Juan de Ávila, san Pedro de Alcántara, Ponce de la Fuente, Bartolomé de Carranza, fray Luis de Granada, santa Teresa de Jesús, fray Luis de León, o san Juan de la Cruz, que dotan de tanto realce y fulgor a su época, que quizás pocas, antes o después, puedan parangonársele. Vayamos, pues, a todo ello.

Cuando Menéndez Pelayo se adentró en la espesura de nuestra espiritualidad en su *Historia de las ideas estéticas*, distinguió una época remota de influencia alemana y de incubación de la escuela española, periodo, a su parecer, muy oscuro que discrecionalmente prolongó hasta la mitad justa del siglo XVI. Si bien es aceptable dicha oscuridad por la casi total falta de fuentes publicadas en tiempos del ilustre polígrafo montañés, es, empero, matizable la afirmación de la sola y única influencia alemana, pues no es menor la mediterránea, si acaso no la supera a través de Hugo de Balma, san Buenaventura y los espirituales franciscanos de Italia —entre los que estará, precisamente, san Francisco de Paula— y del sur de Francia. Tampoco se puede alargar ese periodo de incubación hasta 1550, porque las vías o senderos de nuestra espiritualidad se hallan claramente propuestos y especificados en torno a 1525, y algunos desde 1500. Existe, por tanto, una espiritualidad unitaria en la segunda mitad del Cuatrocientos, que constituye la primera escuela espiritual de la España moderna. Debemos, pues, empezar por aquí⁴⁴.

⁴⁴ En una estela a la que nosotros también hemos contribuido para una etapa ligeramente previa a la que aquí interesa («La espiritualidad en tiempos del Gran Capitán: Toda una época de la historia de España», en *I Jornadas de la Cátedra Gran Capitán*, Montilla, 2003, pp. 101-134),

Cronológicamente, el primer movimiento espiritual al que debemos prestar atención es el espiritual de las observancias.

La individuación de esta escuela fue efecto de un análisis largo y escrupuloso de autores y de obras. El movimiento de las observancias acunó e hizo adulta una espiritualidad determinada a través de lectura de libros comunes, de un método concreto de oración y del empleo sistemático de grados ascendentes para la práctica de las virtudes y desarraigo de los vicios. Sin el conocimiento de esta espiritualidad común de las reformas y observancias, con sus caracteres de poder de asimilación, acción conservadora del pasado, anticipaciones insospechadas de futuro y vitalidad permanente, resulta difícil, por no decir imposible, entender las corrientes de nuestra mística y no pocas de sus formulaciones, así como el proceso de su evolución creadora a lo largo del siglo XVI.

Las observancias procedieron, ordinariamente, desde el individuo a la institución. Intentan imitar a Jesucristo y vivir el Evangelio volviendo a la práctica de la regla primitiva en oración y ejercicio de virtudes; desconfían de la teología especulativa en orden a la santidad; estiman más llorar en tiniebla que estudiar a la luz de la candela, según expresión del franciscano Villacreces; prefieren leer teólogos afectivos antes que autores sutiles y curiosos.

Para la vida de unión con Dios consideran ineptos a los escritores que proceden por el método de la *quaestio*, elevada a sistema en los *quodlibetos* de la época, compuestos de muchos planteamientos que comienzan por *cur* (de ahí curioso), *utrum* u otras fórmulas similares⁴⁵; prefiriendo leer, en su lugar, a san Agustín, san Gregorio Magno, san Bernardo, san Juan Clímaco, Casiano, san Jerónimo, los autores franciscanos primitivos, lista de teología positiva y espiritual presente también en Villacreces, en los benedictinos vallisoletanos, en Hernando de Talavera o en san Ignacio de Loyola.

Parece claro que debía de existir relación entre observancias y Humanismo renacentista del siglo XV sobre la valoración del derecho civil y canónico entre los reformadores de nuestras universidades y sobre la oposición a la teología verbosista. Nuestras reformas y observancias vivieron una espiritualidad austera e intensa, unos sistemas de oración, de práctica de virtudes y desarraigo de vicios, comunes en no pocos aspectos. Las observancias constituyeron un estado común, un fenómeno social de ancho espectro, de reforma en punta, que

la producción bibliográfica para la problemática que nos ocupa es de tal variedad y amplitud que es imposible recogerla toda. Consignamos, por tanto, fundamentales aportaciones, advirtiendo que, por la propia naturaleza de este texto, citaremos sólo cuando sea estrictamente necesario: SAINZ RODRÍGUEZ, P., *Introducción a la...*, 1927. BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Historia de la...*, 1939. GUIBERT, J. de, *La espiritualidad de la...*, 1955. LEJARZA-URIBE, F., *Las reformas en el...*, 1957. HUERGA, Á., *Historia de la...*, 1969. MARQUEZ, A., *Los alumbrados*, 1970. GARCÍA ORO, J., *Cisneros y la...*, 1971. ABELLÁN, J. L., *El erasmismo...*, 1976. ANDRÉS MARTÍN, M., *Reforma española y...*, 1975; *Los recogidos. Nueva...*, 1976; *La teología...*, 1977; «Dos reformas frente a...», 1977, pp. 113-140; «Pensamiento teológico y...», en GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L. (dir.), *Historia de la...*, III-2.º: *La Iglesia en la...*, pp. 327-361.

⁴⁵ ANDRÉS MARTÍN, M., «Pensamiento...», p. 328.

traspasó a la sociedad española y alcanzó a la misma sinagoga. Sus principales líneas de fuerza fueron el proceso hacia la persona, la interioridad y la purificación. Analicémoslas, pues.

El proceso hacia la persona consiste en un rasgo no meramente descriptivo ni de fácil medición cuantitativa, que marca de modo profundo a esta espiritualidad. El retorno a la práctica de la regla primitiva engloba dos vertientes: una institucional, de la orden religiosa como entidad constituida; y otra, personal, de cada miembro. La primera apunta directamente a la vida regular de cada convento, de todos en conjunto y de la Iglesia. La segunda, a cada religioso, porque sólo el hombre de corazón reformado puede hacer la reforma desde la base.

La inquietud reformista ha sido elucidada por, entre otros, Beltrán de Heredia, Bataillon o García Oro. En ella intervinieron los observantes y algunos nobles y ciudades. Secundaron esta tarea los reyes. Finalmente, la jerarquía, por medio de Cisneros, Hernando de Talavera y otros prelados, asumió como propia la bandera de la reforma y se la quitó a grupos impulsivos en los que era posible cualquier tipo de radicalización.

A la vez, la universidad intensificó la reforma de los métodos teológico y bíblico. Y también en aquella corriente inciden el Humanismo, el deseo renacentista de retorno a las fuentes, el descubrimiento de América, el erasmismo, el alumbradismo, las primeras noticias del luteranismo, la aceptación del nominalismo.

Todo contribuyó a una especie de psicosis colectiva de reforma en la primera y segunda década del Quinientos, donde entran varios componentes. Por un lado, los frailes giróvagos o vagabundos que, en su deambular de uno en otro monasterio, por no sujetarse a la vida regular de los anacoretas y cenobitas, no habían aceptado espiritualmente la reforma impuesta por Cisneros. Por otro lado, el profetismo de algunos observantes.

Y también las noticias de los descubrimientos geográficos y de las primeras conversiones masivas; el conciliábulo de Pisa; el concilio de Letrán; la inseguridad política; o el deseo de reforma de la persona, de la Orden y de la comunidad, niveles estos tres últimos sincretizados, en 1527, en Francisco de Osuna, quien armoniza el aspecto social e individual de la reforma⁴⁶, como, con mirada retrospectiva, reconocería, treinta años después, san Juan de Ávila cuando escribía que «no han faltado en nuestros tiempos personas que han tenido por cierto que ellos habían de reformar a la Iglesia cristiana y traerla a la perfección que en su principio tuvo, o a otra mayor»⁴⁷.

La perfección individual es, pues, la primera preocupación de la espiritualidad española, como medio de reforma eclesial. Crece marcada por el individualismo del Renacimiento y del nominalismo. Comienza por la reforma del corazón, que es lo primero que la naturaleza forma en el hombre y lo que tiene necesidad de ser más socorrido. Desde ahí trata de llegar a todo el hombre, integrado en sí mismo; a la Orden respectiva, a la Iglesia, y también a la sociedad.

⁴⁶ *Tercer Abecedario espiritual* (Toledo 1527), BAC, vol. 333, p. 621.

⁴⁷ *Audi, filia* (Alcalá 1556): *Espirituales Españoles*, X, p. 196.

La reforma española encarna un proyecto de hombre nuevo en el que se integra lo exterior e interior, el alma y el cuerpo. Primero se unifica todo el hombre en sí mismo, reduciendo sentidos y potencias al centro del alma. Después, el alma sola se une a Dios solo. Ese hombre nuevo realizará la reforma *in capite et in membris*. Entra dentro de sí, en sus propias entrañas, en su interioridad más profunda, y allí halla a Dios. Situado en dicho centro, para este hombre ya no cuenta el mundo, en cuanto implica dispersión, pero se ata a éste por vínculos de servicio, caridad y solidaridad. Allí descubre el valor supremo del amor a los demás, armoniza vida activa y contemplativa, unión con Dios y entrega a los hombres, oración y obras.

En cuanto al proceso hacia la interioridad y cristificación, el cambio operado en la espiritualidad española en el entrecruce de los siglos XV y XVI no es menos radical y profundo que el acaecido en dogma, exégesis y moral. Se pasa de una espiritualidad muy marcada por las obras externas, por los grados y escalas de virtudes y vicios, a otra de interioridad de afectos, deseos y transformación en Dios.

Nuestros autores del Cuatrocientos hablan de obras externas y de grados de perfección. Los del Quinientos interiorizan los puntos de partida y desarrollo de la pobreza y la mortificación. Sin olvidar que la espiritualidad de las reformas y observancias dedica muchas horas diarias a la oración vocal y cultiva de manera metódica la mental, las virtudes, la mortificación, la pobreza y la unión con Dios.

La cuestión principal es cómo se realizó este movimiento hacia la interioridad, cómo se pasó de una espiritualidad en la que se plusvaloraba lo externo, a otra en la que se habla de espíritu de modo insistente y no siempre concertado, y, finalmente, a otra de armonía entre interior y exterior, fe y obras, libertad y gracia, espíritu y ritos ceremoniales, oración vocal y mental. He aquí uno de los aspectos más hermosos de la historia de la espiritualidad española de la alta Edad Moderna.

En este cambio confluyeron varios hechos importantes como los consabidos Humanismo y nominalismo, que miraron atentamente a lo personal; cierto cansancio del abuso y plusvalía de lo externo y formal; la interiorización producida dentro de las reformas y observancias y aun dentro de la sinagoga con la mística de la cábala vivida por los conversos, que buscan en el amor la plenitud de la ley y la liberación de sacramentos, ritos y ceremonias cuando pasaban del mosaísmo ceremonial al cristiano; y, sobre todo, y de modo decisivo, la pujante vitalidad de la mística del recogimiento, desde 1480 aproximadamente, y el desarrollo de la vía de oración mental metódica entre benedictinos vallisoletanos y franciscanos observantes desde antes de 1450.

En todo caso, esta interiorización, cuyas etapas son diversas en los diversos autores espirituales, no es tema de estudio sino expresión de la propia experiencia. Toda experiencia connota, al menos, la presencia del objeto que se experimenta. San Juan de la Cruz distinguirá purificación activa y pasiva de sentidos y potencias. La interioridad se basa en la antropología y en la cristología de la vocación cristiana, como seguimiento a Cristo en su humanidad y divinidad. Para nuestros místicos, el Dios presente en lo más íntimo del ser humano es

Cristo, Dios y hombre. De aquí arranca el Cristocentrismo de la mística española⁴⁸. Los libros y la meditación de la Pasión influyen en la idea de persona humana y en la penetración en el misterio de Cristo. Lo religioso en nuestra mística no se desarrolla en torno al Dios de la ética y de la filosofía, sino a la figura de Cristo; unas veces, de modo explícito; otras, las menos, de modo implícito. Por eso son tan fundamentales los tiempos diarios dedicados a la oración del propio conocimiento y a la pasión. La contemplación de nuestros místicos se desarrolla en torno a los dos básicos objetos del yo y la persona de Cristo. No termina en una idea ni en una abstracción, sino en dos personas, la propia y la del Dios y hombre.

De ahí su humanismo, realismo, evangelismo y Cristocentrismo. En la devoción a la Pasión aquéllos hallan un camino seguro de acercamiento a Dios y de autocomprensión, especialmente en el campo de la humildad, del dolor y del sufrimiento. Cristo asume nuestra historia para darle sentido. En Cristo se concentra toda la atención del cristiano, la ascesis de imitación o seguimiento y de asemejamiento y transformación. Las virtudes cristianas son la encarnación de las virtudes del Salvador. Cristo no es sólo el ejemplar y el maestro, sino también el término ilusionado de la oración. Para la fundadora del Carmelo descalzo, el grado más alto de oración, el decir, el matrimonio místico, es unión espiritual del alma con Cristo.

Además, la espiritualidad española del Siglo de Oro es encarnacionista. Porque Dios se ha hecho hombre, nuestras virtudes tienen que ser concretas. Por ello están purificadas de intelectualismo, platonismo, ideologismo, evasimismo. La cristología y Cristocentrismo de nuestros autores es una forma de vivir el cristianismo, seguir a Cristo, que penetró en la espesura de nuestra humanidad y se insertó hasta lo más hondo de ella.

Por ello los nombres que dan a Cristo evocan correlaciones entre Cristo y el cristiano: esposo, rey, juez, consolador, amigo, hijo... Están cargados de dinamismo teológico y de existencialismo cordial; no expresan meras denominaciones literarias, sino contenidos reales de la revelación y vivencias profundas de imitación, alabanza, cántico interior y transformación. En suma, la interioridad no es algo adventicio que llega a España desde las riberas del Rhin y del Danubio; tiene su cuna y desarrollo en las lomas peladas y adustas de la meseta castellana y en los resecos de los encinares extremeños. La interioridad de la mística española es más rica que la erasmista, que se queda en la imitación, mientras aquélla llega a la transformación total del amante en el Amado por amor, y no sólo por conocimiento. Por eso Osuna y santa Teresa recomendarán reducirlo todo a Cristo y caminar por la vía de la humildad, obediencia y amor.

El segundo hito importante en el tema que nos ocupa es la nueva espiritualidad, que es la de la oración mental metódica y del recogimiento, claramente manifestada desde 1470, y emergente en el tránsito del siglo XV al XVI. La nueva espiritualidad tiene sus peculiaridades.

⁴⁸ CASTRO SÁNCHEZ, S., *Cristología...*, 1978.

En primer lugar, y por principio, saca la perfección cristiana de los conventos y la abre a todos los cristianos, religiosos y laicos, casados y solteros, hombres y mujeres. Protagonizan esta postura la mística del recogimiento y el *Exercitatorio de la vida espiritual*, de García de Cisneros, en 1500, con anterioridad a Lutero y Erasmo, y lo que desató importantes disputas sobre la democratización de la oración mental, la universalización de la llamada a la perfección cristiana, o el papel de la mujer y del hombre de la calle en la Iglesia.

Asimismo, plantea el tema del espíritu, de su valor frente a la ley, lo que comporta hacerse un espíritu con Dios, una llama, un calor, un querer, una voluntad, lo que es especialmente importante; teniendo en cuenta que, sobre todo en los años de erasmismo agudo y alumbradismo solapado, espíritu se oponía a obras, actos externos, ritos y ceremonias, y oración vocal.

Otro tema conflictivo es el de la valoración de la experiencia, del sabor, del gusto, frente a la teología escolástica y los profesores universitarios. Nuestros místicos recomiendan caminos o vías vividos y experimentados por ellos. Sus obras no son tratados de mística, sino experiencias puestas a la luz del día. A Dios se puede ir por camino de entendimiento o de amor. Por éste llega Dios a los humildes, a los iletrados.

No son antiintelectuales ni enemigos de la universidad, mas todos coinciden en que la mística, o ciencia de amor, está por encima de la escolástica, o ciencia del saber. Que el amor penetra secretos que no alcanza el entendimiento. Que ellos aman más de lo que conocen. Y que esto lo saben por experiencia y que no lo entenderá el que no lo pruebe. Porque la teología mística no está en la mano humana el tenerla, sino en la divina el inclinarse a darla. Sólo entonces se llega a la secreta y sublime experiencia de Dios.

El acto de esa contemplación sapiencial está principalmente en el entendimiento, aunque se extiende también a la voluntad. Pero el acto o experiencia de la contemplación mística está principalmente en la voluntad, si bien se extiende asimismo a la clarificación e ilustración del entendimiento. Este problema enfrentó a escolásticos y místicos por la impropiedad de los términos y de los conceptos. Es el eterno problema del lenguaje para expresar con conceptos intelectuales lo que se conoce sólo por amor.

El amor y la libertad es otro de los temas que diversifica a la espiritualidad española de los siglos XV y XVI.

En la década de 1520-1530 es proclamada por doquier la ley cristiana del amor. Amor como expresión de un cristianismo renovado, justificación interna y externa de los conversos, expresión última de la espiritualidad de los alumbrados. Amor platónico en los literatos, como amor puro en Alonso de Madrid y en los místicos, como fuente, en fin, de conocimiento en los recogidos.

En el estudio de la clasificación y periodización de la nueva espiritualidad española de los siglos XV y XVI, una cuestión importante es plantearse si tuvo cada Orden religiosa su propia escuela espiritual en el periodo que examinamos o, al menos, en los años centrales del mismo, entre 1500 y 1580; o, si acaso, durante gran parte de ambos siglos, miembros de

diversas órdenes religiosas aceptaron actitudes espirituales comunes a otros institutos, sin apartarse de sus propias constituciones y tradiciones.

En ese sentido, es evidente que todo aconteció de modo progresivo y claramente perceptible a lo largo del Cuatrocientos, y dio como resultado la primera escuela espiritual española moderna, con unos caracteres generales comunes y no pocas matizaciones de lugares y grupos. Las actitudes ante la oración mental metódica, la austeridad y pobreza, el trabajo manual, o la vida común, desbordaban los linderos de una institución concreta y hermanaban espiritualmente a los miembros de diversas observancias y recolecciones. Estas actitudes fundamentales se canalizaron a través de modos preferentes de buscar la unión con Dios, que nuestros autores llamaron vías, caminos, senderos espirituales.

A juicio de Melquiades Andrés, seis serían las etapas observables, a saber⁴⁹: periodo y escuela espiritual de las reformas y observancias, hasta 1480-1490; periodo de elaboración técnica y de vivencia práctica de la oración mental metódica y de la mística del recogimiento, 1480-1530; periodo de entrecruce, confrontación y clarificación de diversas vías espirituales: recogimiento, alumbrados, beneficio de Dios, cristianismo evangélico y paulino, beneficio de Cristo, espiritualidad de la naciente Compañía de Jesús, espiritualidad tradicional, 1525-1570; mística del Carmelo reformado y de los movimientos recoletos y descalzos, 1570-1690; periodo de cursos sistemáticos o de racionalización de la mística, en el Seiscentos, especialmente desde 1640 y hasta 1750; y periodo de agotamiento.

La primera escuela espiritual española moderna es la de las reformas y observancias. Dedican a la oración no menos de seis horas diarias, y sus caracteres son biblismo; vida interior; ascesis metódica; oración mental metódica practicada con un método usado por los franciscanos discípulos de Villacreces y por los benedictinos de Valladolid desde casi principios del siglo XV, y más tarde por los benedictinos de Monserrat, aun antes de la llegada de García de Cisneros.

Asimismo, los identifican austeridad, penitencia interior y exterior y pobreza en edificios, vestidos y comida; amor al trabajo manual y al deber cumplido; la sencillez en estudios, lecturas y palabras; el sentido litúrgico; la tímida extensión de la perfección a los laicos; la oscilación entre la alta estima de las revelaciones y fenómenos extraordinarios aceptada por los franciscanos y la razonada desconfianza de san Vicente Ferrer y los dominicos.

Y también —y especialmente—, su clara inclinación al eremitismo, a la soledad, a las casas de oración, a los recolectorios en la mayor parte de las reformas. Por ello los benedictinos vallisoletanos aceptaron una vida de clausura similar a la de las monjas de santa Clara, y varios conventos franciscanos eran auténticas casas de oración que hallaron reglamentación en el capítulo general franciscano de 1502 y en las ordenaciones de Francisco de Quiñones de 1523. De todos esos caracteres quizás el que logró mayores cotas de notoriedad y brillantez fuera el de la oración mental metódica desarrollada desde san Ignacio hasta fray Luis de Granada.

⁴⁹ «Pensamiento...», pp. 335-336.

La introducción de la práctica sistemática de la oración mental metódica en España se debe a los benedictinos vallisoletanos y a los franciscanos de la reforma de Villacreces a principios del siglo XV, quienes dedicaban diariamente hora y media a este ejercicio, con un método que, por desgracia, ignoramos. Algo parecido acaeció en la citada reforma benedictina. El Renacimiento generalizó el empleo de métodos renovados, seguros y rápidos para las artes, las ciencias y la vida del espíritu. Por ello se escribieron tantas metodologías en todos los campos del saber: música, aritmética, guerra, gramática, navegación..., y, por supuesto, teología y espiritualidad.

La oración mental metódica responde, pues, a las exigencias científicas y socioculturales de la época. Juan Wessel Gansford, Mombaert, o Luis Barbo, entre otros, publicaron metodologías sobre el modo de orar mentalmente⁵⁰. Otros muchos recogieron la herencia de los diversos ordenamientos medievales, y plasmaron ejercitatorios, artes, guías, o libros de ejercicios espirituales, que metodizan todo lo relacionado con este campo.

Se trata de un movimiento europeo común, en que llevaron primacía los renano-flamencos. Una pléyade de investigadores norteeuropeos han descrito el origen y florecimiento de la devoción moderna, pero los *Soliloquios* de Pedro de Pecha, así como las obras de Lope de Salazar y Salinas y de otros villacreceanos, ponen cada día más de relieve la existencia en España también de otro movimiento similar, en el que a medida que crece el tiempo dedicado a la oración mental, disminuye el de la vocal.

Con el afianzamiento de las reformas y del humanismo renacentista disminuyen los libros de espiritualidad compuestos a base de citas de autoridades, y crece la propuesta de métodos objetivos para recorrer las etapas de la vida del espíritu y de experiencias vivas para animar a recorrerlas. Alonso de Madrid, en su *Arte para servir a Dios*, de 1521, reconoce que de poco sirve conocer una cosa y estar animado a realizarla, si no sabemos cómo: sin duda, escribe con conciencia de hacer algo nuevo, lo que seguramente incitó a Miguel de Eguía a reeditar esta obra en Alcalá de Henares en 1526, pocos días antes de la llegada de san Ignacio de Loyola.

El primer libro español de importancia en este campo recoge la tradición vallisoletana, enriquecida por las aportaciones de la *devotio moderna*, y sale a la luz en 1500 en Montserrat. Su autor es el abad García de Cisneros, primo del cardenal. La oración mental metódica constituye el núcleo más vivo de la nueva espiritualidad. En 1500 precisamente comienza la edad de oro de la mística española con el *Exercitatorio* y con *Carro de dos vidas*, de un sacerdote toledano, compuesto para doña Beatriz de Silva, del convento de la Madre de Dios. García de Cisneros divide su obra en ejercicios de la vida purgativa, iluminativa y unitiva y de oración. Montserrat se constituyó en escuela famosa de oración mental metódica. San Ignacio de Loyola fue directamente a buscarla después de su conversión. A su lado y en

⁵⁰ GOST, M. M., *Estudios sobre...*, 1954. COLOMBAS, M., *Un reformador...*, 1955. ALBAREDA, A., «Intorno a la scuola di oratione metodica stabilita a Montserrat dall'Abate García Jiménez de Cisneros», *Arch. Hist. Soc. Iesu*, 15 (1956), pp. 260 y ss.: *Apud*: ANDRÉS MARTÍN, M., «Pensamiento teológico y...», p. 338, n. 66. GARCÍA-VILLOSLADA, R., «Rasgos...», pp. 315-350.

contacto con ella recibió de Dios una iluminación especial para concebir y poner en práctica los ejercicios espirituales, manifestados, como libro y como técnica, la cima de un método práctico de oración aplicado a la elección de estado y reforma de vida.

Excercitatorio, *Ejercicios espirituales*, y *Arte para servir a Dios* son, a la vez, tres libros metodológicos y místicos. Sus autores conocían la mística del recogimiento, que insiste en la oración del propio conocimiento y de imitación de Cristo hasta llegar al asemejamiento y transformación en Él. Los tres asumen, plasman y recogen una doctrina tradicional –Kempis– y personalmente experimentada, y la ordenan para la santificación del hombre de su tiempo. Los tres abren la perfección a todos los cristianos, sin distinción de estados, edades, ocupaciones y sexos; los tres desbordan las fronteras españolas; los tres ofrecen reglas ciertas, claramente expuestas para llegar a ser hombres de oración; y los tres responden a las preocupaciones de la Europa de la época.

Ahora bien, sin duda el libro más importante de oración metódica fue el de los *Ejercicios espirituales*, de san Ignacio de Loyola, actos no aislados sino ordenados y sistemáticos como los conceptuó el mismo San Ignacio: «Todo modo de examinar la conciencia, de meditar, de contemplar, de orar vocal y mentalmente, y de otras espirituales operaciones... Porque así como el pasear, caminar y correr son ejercicios corporales, por la misma manera, todo modo de preparar y disponer el ánimo para quitar de sí todas las afecciones desordenadas, y, después de quitadas, para buscar y hallar la voluntad divina en la disposición de su vida para la salud del ánima, se llaman ejercicios espirituales»⁵¹.

En efecto, san Ignacio de Loyola universaliza la experiencia de su conversión y de su seguimiento de Cristo. Su *Autobiografía* contiene la descripción de este proceso. Los ejercicios espirituales ignacianos se desarrollan en unos treinta días, distribuidos en cuatro unidades o semanas. Es un manual de retiro escrito para la persona que los dirige. Por eso pone en relación ejercicios espirituales y métodos de oración a través del examen general y particular diarios y de una clara criteriología de discernimiento de espíritus. El Libro de los *Ejercicios espirituales* crece en estima conforme es más conocida la literatura y la experiencia espiritual que le precedió y acompañó en su gestación y nacimiento, y ha sido el código de planificación y proyecto de la vida cristiana más sencillo y universal de la Iglesia durante más de cuatro siglos.

Pero también en otros muchos libros espirituales del Quinientos, aun los místicos como *Tercer y Cuarto Abecedarios*, *Audi Filia*, *Moradas*, *Subida del monte Sión*, y *Subida del monte Carmelo*, hallamos auténticos libros de oración metódica, aunque quizás el libro de oración mental más popular fue el *Libro de la oración y meditación*, del padre Granada. Mereció muchas ediciones y traducciones y un resumen tan extraordinario como el original. En él se encuentra la espiritualidad española en su doble vertiente tradicional, de cuño más bien ascético, y mística, de sentido experiencial y transformante. Granada señala dos tiempos fuertes de oración, tomados de la mística del recogimiento: el de la tarde, dedicado a

⁵¹ *Apud.*: ANDRÉS MARTÍN, M., «Pensamiento...», p. 339.

la oración del propio conocimiento, y el de la mañana, consagrado a la pasión del Salvador. Desde la contemplación de Cristo, logra así valorar de nuevo cristianamente los conceptos de grandeza, humildad, sabiduría y autosuficiencia humanas, de la sabiduría y grandeza de Dios.

El tercer gran proceso de la espiritualidad española que nalizamos –y marco también de la renovación que sigue y encarna el mentor de las mínimas san Francisco de Paula– es la vía mística del recogimiento.

La mística española primera en el tiempo y fundamental en el contenido y vivencia es llamada recogimiento por sus fundadores, y recogidos sus practicantes. Hasta hace poco, los recogidos eran con frecuencia confundidos con los alumbrados, aunque san Juan de Ávila y Osuna los distinguieron con claridad y precisión: recogidos porque recoge a los hombres que la usan; al hombre en sí mismo; los sentidos del hombre al interior; las potencias del alma al más alto lugar de ella –síndéresis– donde la imagen de Dios está imprimida; recoge, finalmente, en uno a Dios y al alma⁵².

Ciertamente alumbrados y recogidos tuvieron puntos y tiempos de contacto, pero ya en 1523 se separaron porque, con las mismas palabras, expresaban contenidos opuestos. Esta mística recibe también los nombres de oración de sabiduría, arte de amor, etc., y, como decíamos, es la mística española primera y fundamental.

Inicialmente, formó un todo indistinto que, con la experiencia, el transcurso del tiempo y la penetración teológica, alcanzará diversificación grande en su fenomenología, siendo, de nuevo, Francisco de Osuna quien distinguió tres clases de oración: vocal, intelectual y mental o de recogimiento; en ésta se alza lo más alto de nuestra alma más pura y afectuosamente a Dios con alas del deseo y piadosa afección, esforzada por el amor. El recogimiento se sitúa en la vía unitiva, por lo que el movimiento de los espirituales en la España del Quinientos es inseparable de la mística de los recogidos.

Los recogidos caminan de lo exterior a lo interior, de los sentidos a las potencias, y de éstas a la sustancia del alma, en un proceso de interiorización y esencialización que a veces llaman reducción en el sentido psicológico y epistemológico. Proceso que comporta lo que san Juan de la Cruz llamaría purificación activa de los sentidos exteriores e interiores y de las potencias, y concreta toda la potencialidad de la persona en el centro, hondo, cima, parte más alta e interior del castillo del alma, en lo más profundo de nuestro ser, donde éste se halla a solas con Dios.

La historia de la mística del recogimiento es la de la exposición de todas estas vivencias. Abarca a todo el hombre, lo integra en sí mismo, lo plenifica, lo simplifica por reducción a la parte superior del alma y lo une con Dios por amor, deseo, aspiración. Comenzó a ser practicada entre los franciscanos observantes hacia 1475 ó 1480, y halló tres insignes sistematizadores en Francisco de Osuna (1492-1540), Bernabé de Palma (1532-1534) y Bernardino de Laredo (1535-1538), para, y a continuación, vivirla muchos otros miembros de diversas

⁵² *Tercer Abecedario espiritual* 6 c. 4, pp. 244-247, 235-244.

órdenes religiosas en el Quinientos y Seiscientos, especialmente en las ramas franciscanas, como san Pedro de Alcántara, Francisco Ortiz, Juan de los Ángeles, beato Nicolás Factor, Antonio Ferrer, Diego Murillo, Antonio Sobrino, Antonio Panes y un nutrido grupo de capuchinos. Su incidencia en la espiritualidad dominicana y jesuítica, así como en otras órdenes religiosas, es sobradamente conocida⁵³.

El cuarto movimiento espiritual de interés es el de los alumbrados, relacionados o conectados con los anteriores, como hemos señalado.

Tres oleadas consecutivas de alumbradismo a lo largo de un siglo, las de 1525, 1574 y 1623, testifican la vitalidad de este movimiento y su paralelismo con el de la vida mística. De hecho, recogimiento y dejamiento constituyen dos manifestaciones de la misma realidad, ortodoxa y heterodoxa, o acaso, más bien heteropráctica; mística de subidos quilates y mística degenerada y de burda calidad. En todo ello repercuten herencias ancestrales y otras más próximas, sobre todo de conversos, siendo los alumbrados de 1525, o del reino de Toledo, los primeros denunciados a la Inquisición y personalizados doctrinalmente por ella.

Tradicionalmente, la historiografía ha tratado de especificar el movimiento alumbrado español desde el gnosticismo, las herejías medievales, el erasmismo, el protestantismo, y los libros de espiritualidad neoplatónica italiana, alemana y flamenca. En un laudable intento de especificación, se han buscado sin desmayo las más lejanas conexiones, pero se ha descuidado cotejarlas con la espiritualidad de los recogidos, entre los que nacieron y crecieron, y con la idiosincrasia de los conversos, entre quienes se desarrolló principalmente esta secta mística⁵⁴. Pero..., ¿qué era ser alumbrado?

Alumbrado puede ser adjetivo, participio o nombre. En los siglos XV y XVI el término es empleado con frecuencia como participio y adjetivo, aun después de 1524. Que sepamos, el primer testimonio de su uso nominal se halla en el texto latino de un decreto del capítulo general de los franciscanos de Toledo de 1524, que condena una vía espiritual recién inventada, y la designa con el título de vía *illuminatorum seu dimittentium*. Estas palabras traducen al latín dos vocablos castellanos, alumbrados y dejados. El decreto inquisitorial del año siguiente los designa con tres apelativos: alumbrados —se creen iluminados por el Espíritu Santo, como san Pablo, Moisés y la Virgen María—; dejados —por su procedimiento espiritual más característico, el dejamiento, o abandonarse del todo a Dios—; perfectos —se creían cristianos perfectos, hombres espirituales—. Cuando el pueblo tomó conciencia de

⁵³ TORRÓ, A., *Fray Juan de los...*, 1924. IBARS, A., *El Beato...*, 1926. DOMÍNGUEZ BERRUETA, J., *Fray Juan de los...*, 1927. ROSS, F., *Le père...*, 1936; *Le Frère...*, 1948. MESEGUER, J., «Fray Francisco...», pp. 479-529. MARSHALL, D. H., «Un capítulo...», pp. 395-416. ANDRÉS MARTÍN, M., *La teología...*, pp. 198-226.

⁵⁴ SELKE, A., «Algunos aspectos de la...», pp. 125-152. SANTIAGO OTERO, H., «En torno a los...», pp. 614-654. INMACULADA, R. de la, «El fenómeno de los...», pp. 1-19. MARQUEZ, A., *Los alumbrados*, 1970. ANDRÉS MARTÍN, M., *Nueva visión de los...*, 1973; *El misterio de los...*, 1976; *Bibliografía sobre los...*, 1977; «Los alumbrados de...», pp. 307-334. HUERGA, A., *Historia de los...*, 1988.

esta realidad, comenzó burlonamente a mencionarlos con los nombres consignados. La palabra «alumbrado», a juicio de Pedro Ruiz de Alcaraz en una declaración hecha en propia defensa, quedó consagrada en unas juntas en las que el obispo Juan de Cazalla predicó que todos podían ser alumbrados con la lumbre dada a san Pablo.

Denunciados a la Inquisición en 1519, los procesos comenzaron en 1522. En sus cartas a los inquisidores (1524), Ruiz de Alcaraz, el teólogo más importante del sistema, dice que solían llamar alumbrado a cualquier persona que andaba más recogida que las otras. Por su parte, María de Cazalla, hermana del obispo antes citado y una de las más famosas profesas del alumbradismo, asegura que se aplicaba tal denominación a algunas personas que, dejando los oficios de tratados y mercaderías, «se recogieron para servir a nuestro Señor e buscaron nuevas maneras de hacerlo»⁵⁵.

Ha de destacarse el valor de la palabra recogido como explicación de la ascendencia y propaganda del alumbradismo por un grupo de franciscanos. Reunidos en capítulo general en Toledo en 1524 emitieron un decreto condenando esta espiritualidad como recién inventada y escandalosa. El decreto inquisitorial subsiguiente —ya en 1525— consta que celebraban juntas y conventículos, y recoge cuarenta y ocho proposiciones sacadas de las declaraciones más importantes de los alumbrados detenidos; proposiciones, empero, que no constituyen un cuerpo doctrinal, sino pensamientos importantes o curiosos, y con los que los inquisidores formaron un código lleno de interés, el libro de los alumbrados, aún hoy ilocalizado; sólo en 1550 el cronista imperial Alfonso de Santa Cruz glosó leve, y a veces agudamente, estas proposiciones.

En síntesis, el alumbradismo, vía espiritual nueva recién inventada a comienzos del XVI y en efecto escandalosa, busca la unión con Dios de modo pasivo, procediendo de defectuosa comprensión de la mística del recogimiento. Dicha nueva espiritualidad la vivían varios grupos de conversos, entre los que también se hallaba algún cristiano viejo, destacando ciertamente esta raigambre popular; esta espiritualidad constituyó, sin embargo, fuente de tropiezos para la convivencia.

Tres son sus afirmaciones fundamentales: la interiorización plena de la vida cristiana, de acuerdo con las vías de la oración mental metódica y del recogimiento, y como reacción frente al formalismo religioso del mosaísmo y del cristianismo popular del siglo XV; la apelación a la interna iluminación e inspiración divina; el método del dejamiento, finalmente⁵⁶.

Para los recogidos, la ley suprema del cristiano es la del amor, amor puro a Dios, y, por tanto, no por razón del premio que se espera o del castigo que se teme. Excluyen, sin embargo, cualquier motivación y esperanza, basta el amor. El amor de Dios en el hombre es Dios, de donde deducen que la ley cristiana del amor exime al hombre de todas las otras

⁵⁵ *Apud.*: ANDRÉS MARTÍN, M., «Pensamiento teológico y...», p. 347.

⁵⁶ Prefieren la palabra *dejamiento* a la de *recogimiento*, y con ella la correspondiente doctrina y moral, pero dejamiento y recogimiento son cosas totalmente diversas, según sentencia gráficamente san Juan de Ávila en una de sus más famosas pláticas dirigidas a los jesuitas: *Obras completas*, Madrid, BAC, vol. 103, pp. 1316-1320.

leyes y mandamientos. Por eso Osuna los llamó «falsarios del amor», «los que yerran en el amor». Análisis similar podríamos realizar sobre su desestima de la oración vocal, para ellos, atadura inútil por ser mejor la mental. Les bastaba dejarse al amor de Dios. Estando en dejamiento, no habían de obrar, inteligencia claramente falsa e inaceptable de la doctrina de los recogidos.

Como hemos dicho, los alumbrados, cuyo primer grupo de 1525 estuvo compuesto de conversos casi en su totalidad, tuvieron una sensibilidad religiosa y un modo peculiar de expresarla, y constituyeron un intento autóctono de reforma y de espiritualidad, lo mismo que los recogidos. Fueron pocos en número, pero de suma importancia en la historia de nuestra espiritualidad, y no dependieron en su gestación ni de Lutero ni de Erasmo, lo que resulta imposible atendiendo a criterios externos de cronología. Por tanto, no pertenecieron genérica ni específicamente a la reforma protestante, sino que ambos movimientos son hijos del ambiente europeo de la época.

Asimismo, tampoco los criterios internos, sobre todo lo relativo a procesos de interioridad, avalan la dependencia de nuestro iluminismo de los planteamientos de Lutero y Erasmo⁵⁷. Ciertamente en todos ellos se encarna una desviación que, de no ser cortada en ciernes, hubiera podido producir efectos sorprendentes. Las preocupaciones de alumbrados, recogidos, erasmistas y luteranos fueron comunes.

Alumbrados y luteranos manejan una fibra humana y religiosa a la par, emocional y esencial, popular y simplificadora, prometiendo la unión suprema e inmediata con Dios de modo fascinante, fácil y seguro, sin exigencia de obras, sin intermediarios eclesiales; sólo a través de la más depurada y sola interioridad de Dios solo y alma sola, sin necesidad de teología escolástica, trabajo, sacramentos, jerarquía. Todo esto llegó al fondo del alma española, lo que exigió a los autores espirituales una precisión exigente en su lenguaje, conceptos y vida.

Los alumbrados de 1525 no son creación de los inquisidores; tampoco representan a la reforma española, que es anterior y mucho más rica y matizada en sus manifestaciones. Simplemente fueron cristianos deslumbrados por el ideal de una religión interiorizada, hombres sin letras, con ideas inestables y confusas, sin capacidad para expresar correctamente sus vivencias y deseos de la más subida perfección y el camino adoptado para alcanzarla. Por ello falsearon los conceptos de recogimiento, dejamiento, amor, y aun, el del mismo hombre, constituyendo un mal entendimiento de verdaderas doctrinas y palabras. La Inquisición procesó a los protagonistas principales pero el movimiento continuó al amparo de su raigambre popular y conversa, manifestándose aún, y de forma importante, en los movimientos de Extremadura y Andalucía de 1574, los de Sevilla de 1623, y el quietismo, condenado en 1687.

En definitiva, los alumbrados fueron representantes de un espiritualismo puro y descarnado, de la unión inmediata del hombre con Dios, de la consideración de lo externo como

⁵⁷ ANDRÉS MARTÍN, M., *La teología...*, p. 252.

estorbo, rémora y atadura frente a la acción total del Espíritu. No acertaron a conjugar cuerpo y alma, humano y divino, méritos de Cristo y obras del cristiano, las varias partes del hombre y su integración en sí mismo, y la desvalorización de lo sensible les llevó a exageraciones de toda índole, aun en el terreno de la comida y del sexo⁵⁸.

La quinta cita importante en este recorrido que estamos realizando sobre las sensibilidades religiosas españolas de la alta Edad Moderna, y en que la Orden mínima halló sentido, hueco y eco, es la vía espiritual erasmiana, o *Philosophia Christi*, o cristianismo evangélico. Se desarrolló en España desde 1516 hasta la muerte de Erasmo. Hasta 1559 actúa de modo más soterrado en una sociedad que recobra el sentido de tradición, de culto litúrgico, de los votos religiosos. Y a partir del último año indicado, sus aportaciones en lo exegético y espiritual se deslían y entroncan, en parte, con la reforma española.

No tratamos obviamente de su manifestación cultural, en humanidades y filología, ni tampoco llamamos cristianismo interior al erasmismo, porque su principal novedad es el evangelismo y paulinismo y, sobre todo, porque, como hemos ido viendo, la interioridad no es patrimonio de esta vía, sino común con la de la oración mental y del recogimiento, a su vez, sensibilidades ambas más profundas y decisivas, pues proponen una espiritualidad de transformación, y no sólo de imitación, como hace Erasmo⁵⁹.

Esencialmente, la espiritualidad erasmiana consiste en vivir la profesión evangélica y bautismal como regla de vida, sin ulteriores compromisos especializados. Se halla en *Enchiridion militis christiani*, traducido al castellano libremente y matizado en muchas afirmaciones por el arcediano del Alcor, con un título acomodado a aquel momento —como ya sabemos, en 1525— como *Enquiridion del caballero cristiano*. El libro alcanzó no menos de siete ediciones. Además, desde 1516 a 1530 vieron la luz en España no menos de diecinueve tratados del insigne humanista holandés.

Al principio, el erasmismo estuvo de moda en la corte carolina; después sus obras penetraron incluso en los conventos. En ninguna nación contó con tantos defensores y de tanta valía como en la nuestra. Tampoco faltaron émulos, hasta el punto de decir el arcediano del Alcor que hubo tiempo en que no se hablaba de otra cosa sino de quiénes eran erasmistas y quiénes antierasmistas.

Las ambiguas —y, a la par, acertadas formulaciones de Erasmo— llegaron a las más profundas hondonadas del alma española. Cada uno hallaba en aquél lo que llevaba dentro de sí. Pero los ataques a la escolástica lo enfrentaron con los teólogos; asimismo, agigantaron el disgusto sus frases confusas, poco de acuerdo con la claridad escolástica y el progresismo expositivo patrocinado por la Universidad de Alcalá. Erasmo no salió condenado de las reuniones de teólogos de Valladolid de 1527, hábilmente interrumpidas por el inquisidor

⁵⁸ SALA BALUST, L., «En torno a los...», pp. 509-512. MARQUEZ, A., *Los alumbrados*, p. 275. HUERGA, A., *Predicadores, alumbrados e...*, 1973.

⁵⁹ ANDRÉS MARTÍN, M., «Pensamiento teológico y...», p. 351. BATAILLON, M., *Erasmo y...*, 1995.

general Manrique, pero sí derrotado después de las críticas serenas y luminosas del padre Vitoria y de otros profesores. Más profundo fue su encuentro con los religiosos desde el punto de vista de la observancia, de la cultura y de la espiritualidad, aunque su crítica de las personas consagradas resultó desmedida e injusta en el ámbito de la reforma española.

En cuanto a la espiritualidad erasmista, la historiografía se ha contentado con describir casi únicamente la oposición externo-interno, teología escolástica y evangelismo, paulinismo, buena o descuidada presentación estilística, pero no se ha asomado a los planteamientos de base de nuestros autores espirituales y a su confrontación radical con Erasmo. Aquéllos no se detienen más de lo preciso en lo exterior, ritual y ceremonial, pero afirman su necesidad, porque no somos ángeles —aun el mismo acto contemplativo necesita complemento exterior—.

Espiritualidad erasmiana y mística española resultan completamente diversas. La de Erasmo se cifra en dos extremos, ciencia y oración, pero apenas habla de ésta última; le falta sentido profundo de unión con Dios, de mortificación, pobreza, castidad, obediencia, liturgia. Patrocina un cristianismo intelectual y agnóstico, al que se llega por el estudio de la Sagrada Escritura y de algunos Santos Padres, especialmente alejandrinos. Erasmo no fue hombre de oración, y menos de mortificación y purificación. Por eso separa exterior e interior y critica lo primero sin llegar a las últimas consecuencias en lo segundo. En cambio, nuestros místicos no dividen cuerpo y alma, letra y espíritu, sino que lo unifican todo en la esencia, entraña, hondón, centro del alma, a la que descende y toca el poder de Dios; no dividen al hombre en cuerpo, alma y espíritu, sino que reducen los sentidos a las potencias, y éstas al centro o parte superior del alma, que es la que se transforma en Dios.

Además, la oración del propio conocimiento no aparece en la vía espiritual erasmiana, ni la purificación activa de los sentidos y potencias; mucho menos la pasiva; ni pasa desde los primeros pasos del seguimiento o imitación de Cristo en las virtudes a la realidad suprema del tocamiento divino y del trocamiento en Dios. Por ello el erasmismo no sintonizó en profundidad con nuestros místicos.

Erasmo fue un intelectual escéptico, cristiano, sacerdote, humanista, pedagogo; nuestros místicos, profetas y exigieron entrega de raíz a un ideal. Aquél criticó desde fuera; éstos, hicieron la síntesis suprema de la criatura con el Creador y lo dejaron todo por el Todo. Erasmo propuso un camino intelectual y moralizante de ira a Dios; los místicos, un camino de transformación en totalidad. De ahí, la práctica imposibilidad de entroncar espiritualidad erasmiana y mística española. Aun así, la teología española tiene que agradecer a Erasmo su crítica, que la ayudó a reflexionar; su evangelismo, aceptado y recomendado por el Padre Ávila; su humanismo, en la presentación de las cosas; el buen quehacer estilístico; en fin, el amor a la Sagrada Escritura.

Inicialmente, nuestra espiritualidad cristiana no debe la llamada universal a la perfección a Erasmo, ya que, como hemos visto, es anterior a éste. En cambio, hizo mella su cristianismo interior, basado en la profesión bautismal, así como su crítica de los ritos y ceremonias, que enlazó muy bien con los conversos, por una parte, y con ciertos medios

antisemitas, por otra, ya que, para aquél, lo ceremonial es puramente judaico, propio de los rabinos. También humanizó el modo de escribir de nuestros autores latinos y patrios. Pese a todo ello, la animadversión de san Ignacio de Loyola y Osuna fueron claras y razonadas, y tampoco otros místicos lo nombraron ni combatieron.

Su influencia fue nítida en *Diálogo de la doctrina cristiana*, y en *Diálogo de Mercurio y Carón* y *Diálogo de las cosas ocurridas en Roma*, obras todas ellas de los hermanos Valdés —Juan, para la primera, Alfonso, para las dos últimas—; en las aportaciones de Hernán López Yanguas, Juan de Vergara y Andrés Laguna; y en aspectos importantes de san Juan de Ávila, Juan de Zumárraga y fray Luis de Granada, autores en los que, precisamente, su influjo alcanzó muy altas cotas, pero ninguno de los tres se conformó con las coordenadas estrechas de la espiritualidad erasmiana, cuya presencia en las letras españolas, en la lectura de sus obras y desleimiento progresivo en la ideología española, desciende radical y estrepitosamente desde 1559. Nueve años después, cuando en 1568 se publican en Salamanca los *Assertiones adversus Erasmi Roterdami pestilentissimos errores*, de Antonio Rubio, se cerraba casi definitivamente el capítulo de Erasmo como ideólogo en la historia de la teología española⁶⁰.

El penúltimo movimiento espiritual de interés en que hemos de recalar es el de las vías del beneficio de Dios y en el de Cristo, también muy vinculado a los anteriores, como es característico de todo el panorama que examinamos y hemos ido patentizando.

La espiritualidad de la ascensión de las criaturas al Creador por conocimiento positivo y meditación de sus beneficios se halla en Bernabé de Palma, Francisco de Osuna, Bernardino de Laredo, Juan de Cazalla, Díaz de Luco, Luis de Alarcón, santo Tomás de Villanueva, Bartolomé de Carranza, fray Luis de Granada, Juan de los Ángeles, san Juan de la Cruz, o Diego de Estella. Llena, en definitiva, el siglo XVI, y parte de la contemplación admirada y agradecida de la perfección y belleza de las cosas criadas, sobre todo el hombre.

Así, Juan de Cazalla, secretario del cardenal Cisneros, obispo titular de Vera o Verisa y fomentador del movimiento alumbrado, propone este camino como fácil, seguro y completo, preconizando en su libro *Lumbre del alma* (Valladolid, 1528), y obra que, junto a las *Meditaciones del amor de Dios*, de Diego de Estella, representan las cumbres de esta sensibilidad religiosa, los beneficios recibidos de Dios y de la respuesta obligada del hombre. Esta vía es universal, porque todos pueden y saben amar, sabios e ignorantes, pobres y ricos, pequeños y mayores, hombres y mujeres; a todo estado, edad y condición es común el amor. Ninguno es viejo para amar; como decía fray Diego de Estella, ninguna cosa nos puede impedir el amor, porque es nuestro y nadie nos lo puede robar⁶¹.

En general, nuestros autores cantan el agua, las flores, las viñas, las esperanzas, las noches estrelladas..., los misterios del hombre, en suma. De todo sacan amor, con cuya

⁶⁰ CHANTRAINE, G., *Mystère et...*, 1971. ABELLÁN, J. L., *El erasmismo...*, 1976. ANDRÉS MARTÍN, M., *La teología...*, pp. 270-293, 598-601.

⁶¹ *Meditaciones del amor de Dios* (1576), Madrid, BAC, vol. 46, pp. 60-61, 121.

contemplación para lograrlo concluyen precisamente los *Ejercicios espirituales* de san Ignacio.

En cambio, la vía del beneficio de Cristo se centra en la consideración de los beneficios de la encarnación, vida y pasión del Salvador, y en su aplicación al bautizado. La protagonizaron Francisco de Osuna, Juan de Cazalla, Juan de Valdés, Bartolomé de Carranza y Juan de la Peña, aunque el tema deslumbró a los españoles, en general, sobre todo a mitad del XVI, y repercutió hondamente en la predicación de Carranza y en la apología de su pensamiento, trazada con valentía ideológica y fidelidad de amigo entrañable por Juan de la Peña.

Por ello esta espiritualidad cristianísima en sus fundamentos revelados, suscitó suspicacias y conflictividad. El peligro de mala inteligencia y fácil desvío de esta verdadera doctrina católica consistió en exaltar la principalidad de los méritos de Cristo y excluir la penitencia, caridad y obras del hombre, necesarias para la salvación. En eso basaron su propaganda los protestantes de Valladolid en 1557 para negar la existencia del purgatorio, y de ese mismo peligro arranca Melchor Cano en su agria Censura al *Catecismo cristiano*, de Carranza, base de su posterior procesamiento inquisitorial⁶².

Finalmente, debemos reparar en la espiritualidad de la Compañía de Jesús y la denominada «segunda reforma», la de la descalcez, simbolizada comúnmente en la del Carmelo. Con ella prácticamente se cierra la historia de la mística del siglo XVI, a la que ponen timbre personalidades, citadas páginas arriba, como san Ignacio, santo Tomás de Villanueva, san Pedro de Alcántara, santa Teresa, san Juan Bautista de la Concepción, Osuna, o san Juan de la Cruz, todas las cuales abrieron muchos caminos seguidos por entusiastas discípulos. Pero, por su importancia, aquí sólo nos fijaremos en san Ignacio y en el rigor y perfección en la descalcez.

San Ignacio llegó a la vida interior en plena madurez humana, como tantos contemporáneos suyos, y a través de una profunda reflexión personal, descrita con cincel en el «peregrino» que busca primero la gloria de la corte y de las armas, y después el servicio a Dios y a los hombres. En su *Libro de los Ejercicios* ofrece un método de vencimiento propio y de elección de estado: la parte mística apenas queda esbozada en la última semana.

San Ignacio, místico, trató de ofrecer a la Iglesia un equipo de hombres bien preparados, capaces de decisiones personales transcendentales, organizados para la acción apostólica, obedientes a Dios, al Papa y a sus superiores. Los llamó Compañía de Jesús, con la que propulsó la reforma interior y exterior de la Iglesia. Para ello convirtió su fundación en Orden enseñante muy pronto y dedicó sus energías y entusiasmo a la formación de la juventud. Su nacimiento en París hacia 1534 y 1540, su maduración en Roma y la decisión de dedicarse a la enseñanza, marcaron su orientación.

Al principio, la Orden carece de una espiritualidad peculiar. Al volver a España poco después de 1540 hallan muy extendida y practicada la mística del recogimiento. San

⁶² GÓMEZ NAVARRO, M.^a S., «El proceso del...», pp. 317-376.

Francisco de Borja cuida de que un famoso lego franciscano, fray Juan de Tejada, se la exponga a los estudiantes de la primera Universidad jesuítica en Gandía. Allí la conoció y abrazó Antonio Cordeses.

Poco después haría lo mismo Baltasar Álvarez; y, más tarde, Álvarez de Paz, Luis de la Puente, Francisco Arias, Juan de la Plaza, Martín Gutiérrez, Francisco Suárez y varios misioneros jesuitas de América y Extremo Oriente. Dentro de la Orden, algunos la llamaron espíritu avilista, de cartuja, de vida contemplativa, por lo que se precisó que san Ignacio llamara la atención, para que los estudiantes no se desviasen de sus deberes científicos. Pero a través de Nadal, san Francisco de Borja, formado en la mística recogida, y de Gil González Dávila, promovió los aspectos más característicos de la oración en la Orden, y más tarde, y por medio de Mercuriano, asentó una espiritualidad unitaria, basada en el Libro de los *Ejercicios*, del santo fundador.

En cuanto al rigor y perfección en la descalcez, es sabido que, a la gran crisis producida por el *Índice de libros prohibidos*, de 1559, y la terminación del concilio de Trento cuatro años después, siguió la etapa más esplendorosa de nuestra espiritualidad. Se desarrolla en torno a los movimientos recoletos y descalzos, para algunos, segunda reforma española⁶³, y a su proyección eclesial y social.

Asimismo, responde a un deseo socialmente sentido de perfección. Las palabras rigor, austeridad y perfección señalan la línea personal de muchos religiosos y sacerdotes y la institucional de muchas órdenes. Andar descalzo constituye entonces un símbolo de lo poco que importa figurar y tener y de lo mucho que se quiere ser, de renuncia al lujo, a lo superficial y de profundización en la más pura interioridad. El momento más intenso de esta reforma se centra entre 1570 y 1625, y su personificación más clásica podría buscarse en las reformas descalzas teresiana y trinitaria. Sus protagonistas son grandes místicos y grandes reformadores, y todos insisten en la mortificación y oración como camino de la misma. Unidos también todos en la descalcez, que llevó consigo extrema austeridad, autenticidad y reciedumbre en la práctica de las virtudes y de los votos religiosos, recorrieron ese marcado camino franciscanos descalzos, carmelitas —ellos y ellas—, agustinos, trinitarios, mercedarios, dominicos, bernardas y jerónimas, mínimos y mínimas, agustinas y canónicas agustinas descalzas; como sabemos, de aquí sobresaldrían santa Teresa y san Juan de la Cruz.

Es en este ambiente de oración mental metódica, mística del recogimiento, evangelismo erasmista, estima de la perfección y del rigor, en el que, ciertamente, llega a su mayoría de edad la santa de Ávila, quien no puede ser entendida de espaldas a su época, como también ésta queda desvalorizada sin aquélla. Se formó espiritualmente en Osuna y Laredo y fue muy autodidacta. De ahí su necesidad de letrados que la ayuden. En cambio, san Juan de la Cruz se formó en los mejores libros y universidades de su tiempo.

Ambos vivieron personalmente su experiencia religiosa, y la ofrecieron una en forma autobiográfica, otro en tercera persona, con lenguaje más preciso y contenidos doctrinales y

⁶³ ANDRÉS MARTÍN, M., «Pensamiento teológico y...», pp. 356 y ss.

prácticos experimentados, más claros y completos que los de los franciscanos que los precedieron. Sobre todo, en las *Cuartas Moradas* santa Teresa escribe en tono directo, vivo, accesible a sus monjas porque no acierta a expresarse con algunos tecnicismos de Osuna y Laredo.

San Juan de la Cruz, en cambio, para responder a la desconfianza de algunos escolásticos hacia los místicos, ofrece una doctrina sistemática, basada en la metafísica, antropología y teología, aprendida en las clases de Juan de Guevara y de Mancio de *Corpus Christi*. Sus escritos, sobre todo *Subida del monte Carmelo*, difieren completamente de los *Abecedarios* de Osuna. Ambos, excelentes teólogos formados en Salamanca y Alcalá, respectivamente, expresan una misma experiencia interior, pero de modo diverso: el primero la presenta de modo orgánico y acabado; el segundo, a retazos sueltos, como queriendo disimular el sistema.

Santa Teresa de Jesús entra de lleno en la dialéctica que nos ocupa por ser mujer y escribir de mística, por la época en que vive, por carecer de estudios teológicos, por sus relaciones sociales, por su tarea de reforma, por las acusaciones que se le hacían de inquieta y andariega, por su amor a la Iglesia y a la humanidad de Cristo. Conoce los problemas internos de la Orden dominicana, de la jesuítica, de la franciscana; las inquietudes del movimiento descalzo y recoleto, las desconfianzas y ataques a la mística y a la reforma carmelitana descalza.

Sus ojos leyeron algunos libros condenados por la Inquisición y rechazados por la Compañía de Jesús, y, seguramente, el día que se conozcan mejor las interioridades de la espiritualidad de su época, se comprenderán la intencionalidad y ponderación de muchas de sus frases. La santa Doctora constituye entrecruce único de corrientes y síntesis serena y clarificada de ideas, experiencias y lenguaje. Por eso su doctrina se convirtió pronto en clásica, e iluminó temas oscuros en tiempos de sospecha y confusión: el de la reducción o reflexión de los sentidos y potencias al centro del alma, el del engrandecimiento interior, el de los grados de oración, o el de la humanidad de Cristo.

Por su parte, san Juan de la Cruz puso luz en temas complicados con lenguaje nuevo, aunando el método de intuición experiencial del místico con el riguroso análisis conceptual del universitario.

Estudia teología en Salamanca en el decenio 1560-1570, cuando aún sangran las heridas de los autos de fe de Sevilla y Valladolid contra los protestantes y perdura el efecto del índice expurgatorio de libros prohibidos en 1559. Una densa atmósfera de sospechosidad se cernía, pues, sobre las vías de mística y perfección, consideradas por Báñez en 1575, en su crítica sobre la *Vida*, de santa Teresa, «caminos peligrosos y singulares, y que muchos han caído en errores yendo por ese camino, y que lo más seguro es un camino llano y común y carretero»⁶⁴.

El santo poeta intenta exponer la naturaleza de la unión de Dios con el alma, del modo que es posible en esta vida, y los senderos para alcanzarla, para lo cual junta la precisión teológica de la escuela de Salamanca con la seguridad de su experiencia interna, la de los místicos franciscanos anteriores y la fuerza de expresión que encierra la poesía, porque, por

⁶⁴ SANTA TERESA, *Obras completas*, Madrid, vol. 212, p. 190: *Apud*: ANDRÉS MARTÍN, M., «Pensamiento teológico y...», p. 358, n. 83.

eso, y a la vez, él es poeta, pensador y místico. Como pensador, nunca condesciende con expresiones vagas y confusas que suenen a alumbradismo, quietismo o herejía; donde otros callan, él halla la expresión densa de fondo y ajustada de forma, sin perder contacto con Dios y con el hombre. Cuando desea expresar su parecer recurre a figuras, comparaciones y símbolos, como es común a la literatura de la época.

Ahora bien, la inteligencia se torna difícil cuando el autor no lo descifra, como sucede en las últimas estrofas de la *Noche oscura*. Aun con símbolos y todo, en el último párrafo de *Llama de amor viva* se siente incapaz de manifestar su vivencia. Entre este extremo y los libros de Osuna, Palma y Laredo se sitúa la maravillosa síntesis mística de la *Subida del monte Carmelo* y del *Cántico espiritual*.

El santo Doctor sistematizó una doctrina y una experiencia, armonizó en ellas tradición y sentido de progreso, y respondió desde las entrañas de la teología universitaria a los que disociaban escolástica y mística y, por miedo a posibles desviaciones, aconsejaban sistemáticamente caminos llanos, comunes y carreteros.

Pero para llegar a la transformación, el alma debe pasar por la purificación activa de los sentidos y de las potencias, entendimiento, memoria y voluntad. Esa mortificación de sí mismo, oración de propio conocimiento o aniquilación según los recogidos, hacen llamar a san Juan de la Cruz el «Doctor de la Nada», aunque más propio sería llamarle «Doctor del Todo», porque, en su propio decir y sentir, el fin de esas purificaciones o noches no es el quedarse sin nada, no es el rigor y la mortificación en sí misma, ni un perfectismo absolutizado y mal entendido, sino la conquista interior del Todo. A la purificación activa se sigue la contemplación también activa, así llamada porque el hombre la logra si pone los medios correspondientes.

Tras estas noches activas, Dios conduce al alma a la cima más alta de la contemplación, camino constituyente de lo más original de la obra sanjuanista, llamada tradicionalmente «Noche oscura». Aquí el alma no es purificada de sus faltas, sino de las raíces de las mismas, de todo aquello que ha resistido al esfuerzo personal y a la gracia ordinaria. Es la purificación pasiva de los sentidos y del espíritu, la acción divina, en la que la persona destruye los restos del hombre viejo.

El alma queda abrasada por el fuego divino. Esta purificación pasiva termina en la contemplación infusa, descrita en *Llama de amor viva* y *Cántico espiritual*. Y, a su vez, este esquema de purificación activa –contemplación activa, purificación pasiva– contemplación infusa, constituye la cima más alta de los procesos del alma y los de clarificación doctrinal y vivencial de la mística. A la claridad del esquema general corresponde la de cada paso de estas noches del sentido y del espíritu, por lo que ha sido san Juan de la Cruz quien, en definitiva, construye una apurada mística basada en exigente escolástica, encuadradas ambas en la experiencia interior limitada por la palabra revelada.

En todo ese rico, denso y extenso panorama espiritual, teológico y religioso nace y asienta la Orden de san Francisco de Paula. Para terminar su tratamiento, veamos cuál fue la

originalidad de su Regla, inspiración directa y única de las religiosas mínimas cordobesas en su *Libro de juramentos de novicias*.

Por lo concerniente a los principios básicos de la Regla de la nueva Orden religiosa de los mínimos para su rama masculina y femenina —y según fray Lucas de Montoya, al que seguimos en estas líneas⁶⁵—, es claro que san Francisco de Paula igualmente dejó bien especificadas todas las cuestiones relativas a la misma en sus capítulos establecidos y observables, desglosados, a su vez, en distintos puntos.

Son especialmente importantes para conocer el modo de vida de sus hijas las mínimas y las de quienes, como terceros, profesen, los tres últimos capítulos. El primero está dedicado a guardar los mandamientos de Dios y preceptos de la Santa Madre Iglesia, ordenando que se debe evitar el jurar, santificar las fiestas, honrar a los padres y evitar todo mal; el segundo, al modo en que se debe tener en el oficio divino y en el de difuntos, donde se incluye la Corona a la Virgen; el tercero, a la confesión, comunión y oír la santa misa; y el cuarto, al deber de aborrecer el mundo y sus vanidades. Pero son el quinto, sexto y séptimo los que más nos interesan, como decía.

Así, el quinto, centrado en los ayunos, abstinencias, obras de misericordia y vida cuaresmal —como recogerá sistemática y perpetuamente el *Libro de juramentos de novicias*—, ordena que todos los que profesen esta regla deben abstenerse de comer carne desde «otro día después de santa Lucía hasta la Natividad de Cristo; y tres días antes de cada uno de los días en que habéis de comulgar, y todos los miércoles del año (...), y en todos los viernes del año ayunaréis (...) en memoria de la Pasión de nuestro Redentor Jesucristo», rezando «cinco veces el *Pater noster*, y otras tantas el *Ave María* devotamente diréis», quedando exceptuados de tal cumplimiento «los viejos, los flacos, y los que trabajan», aunque siempre previa licencia del confesor; indicándose que quienes lo deseen, pueden abrazar el único y singular cuarto voto de la Orden mínima, es decir, vida cuaresmal con perpetua abstinencia.

El capítulo sexto se destina a las vestiduras y profesión de los hermanos y hermanas de esta congregación, cuyo hábito será similar al de sus frailes, y su símbolo, el cordón con dos nudos.

Y el séptimo y último, a los correctores y correctoras anuales —superiores, priores y abades, para ambos sexos, de otras órdenes religiosas— que su Orden tendrá, expresando la alta responsabilidad que les cabe, como a sus homónimos de la vida reglar, para predicar, amonestar a que se guarden los mandamientos de Dios, «apaciguar las rencillas y amarse todos entre sí», y a que «en toda buena obra perseveren»⁶⁶.

Completa estas consignas el santo mínimo con otras que demuestran su interés en la humildad y modestia, entre las que destacamos aquellas más relativas a la vida reglar, y que, por ende, tanto pueden decir para la rama femenina de la Orden.

⁶⁵ *Crónica general de la...*, libro cuarto, pp. 377-381.

⁶⁶ *Crónica general de la...*, libro cuarto, pp. 379-381.

En este sentido, alerta de lo mucho que importa observar bien las ceremonias de la Orden, pues aunque «la esencia de la Religión no consiste en traer siempre puesta la capilla⁶⁷, recogidas las manos en las mangas, inclinado el cuerpo con humilde y modesto proceder en la vista y pasos, ni menos en otras inclinaciones y ceremonias del oficio divino y vida regular», sin embargo deben observarse «con singular cuidado en los siervos de Dios como remisión y enajenamiento de sí mismos el menospreciarlas». Así como que los religiosos y religiosas de la Orden en el Oficio divino y misas «se guarden las ceremonias del misal y rezo romano, mas, en el refectorio y otros lugares de comunidad, se observen las ceremonias de la Regla»⁶⁸.

Define el cometido del Corrector —y Correctora, como será llamada en el *Libro de juramentos de novicias* la religiosa que reciba a la nueva «virgen consagrada» en el convento cordobés de Jesús María del Socorro—, que son los «prelados de su Orden», como hemos indicado. Son, pues, quienes en la misma ejercen la responsabilidad máxima de la superioridad, cuyas precisas obligaciones se dirigen tanto al oficio de gobierno, como a las correcciones —en cuanto solución de posibles desvíos y problemas—. Deben empezar por fomentar la humildad del propio ejemplo, que «en todo deben los Prelados comenzar desde sí mismos», pues «si se pusiesen las causas ajenas siempre en persona propia, faltaría todo género de rigor y procedírase en ellas con espíritu de blandura, considerándose el Prelado que corrige a sí mismo, y que si le sucediera semejante caso como el que en su inferior debe corregir, quisiera se procediera con él semejantemente, pues Dios no quiere la perdición del pecador, sino su corrección y vida espiritual»⁶⁹.

Y expresa cómo debe ser dicha corrección, su finalidad y efectos, en todo lo cual el santo demuestra equilibrio, humanidad y sensatez.

Ha de ser prudente, con justicia, clemente y misericordia, provechosa y meritoria, «así en el que corrige como en aquel cuyas faltas se deben enmendar», siendo menester «atemperar el rigor con la clemencia, que, si mucho se aprieta, fácilmente se rompe el vidrio, conviene haya gran prudencia en el superior para corregir vasos así frágiles como los ánimos humanos», combinando, pues, «rigor y blandura». Debe perseguir siempre «la enmienda del que peca y no su aflicción o pena», poniendo especial interés en poner en esto «bien la mira, con ojos de caridad fraternal, no sea que se lleven los rigores de la corrección y del castigo [de tal modo], que en vez de enojar, agradan». Y, finalmente, debe obtener el arrepentimiento⁷⁰.

Y del fundador a lo fundado, esto es, de san Francisco de Paula y su contexto, al convento femenino de su Orden de la «minimez» en Córdoba.

⁶⁷ *Sic.*, como prenda reglar, el manto.

⁶⁸ *Crónica general de la...*, libro primero, p. 450; libro segundo, p. 54, respectivamente.

⁶⁹ *Crónica general de la...*, libro primero, p. 368.

⁷⁰ *Crónica general de la...*, libro primero, p. 362; libro segundo, p. 33; libro cuarto, p. 340, respectivamente.

Veamos ahora, para completar el debido contexto del *Libro de juramentos de novicias* del convento cordobés de Jesús María del Socorro, éste mismo como cenobio femenino propiamente, como la institución religiosa que lo produjo y acogió.

Lamentablemente no es mucho lo que se sabe —ahora, afortunadamente, y por mor de esta investigación, algo más— sobre el convento cordobés de religiosas mínimas de Jesús María del Socorro, denominación que es —según se verá en la transcripción subsiguiente—, la que ellas mismas usan en su *Libro de juramentos de novicias*. Como mucho, es conocida alguna alusión sobre precisamente el título del convento —que no lleva la «y», como figura actualmente en la calle donde residió, calle «Jesús y María», aspecto que ha propiciado alguna inocente puntualización local⁷¹—; o su integración en el conjunto de cenobios femeninos hoy desaparecidos en la ciudad de Córdoba⁷².

Empero, la información que hemos reunido al menos permite pronunciarnos sobre los siguientes cinco aspectos, que son los que a continuación trataremos. En primer lugar, fundación del convento cordobés de mínimas; en segundo, su templo; en tercer lugar, comunidad y su carisma (Regla y Constituciones); en penúltimo lugar, sus cuadros gubernativos; y, finalmente, recursos y avatares económicos.

En cuanto al primer punto, por el ya citado padre fray Lucas de Montoya sabemos que el convento cordobés de religiosas mínimas de Jesús María se fundó en 1535 —y no tres años después, como asimismo se ha sostenido⁷³—, siendo Provincial el padre fray Gerónimo de Santaella.

Parece —porque este dato no hemos podido confirmarlo documentalmente, sólo lo conocemos por comunicación verbal al respecto de sor Magdalena López Navas, actual religiosa correctora del cenobio de mínimas de Daimiel (Ciudad Real), a quien expresamos nuestro profundo agradecimiento por esta y otras informaciones— que tal fundación se produjo, con

⁷¹ Me refiero a la página de «Opinión» del *Diario Córdoba* del ocho de noviembre de 2003, donde se indica que la denominación correcta de la calle debería ser «Jesús y María», y no como indica su letrero «Jesús María», sin la conjunción «y». Aunque parezca extraño, es así como debe llamarse, sin la «y», porque es como se intitulaban a sí mismas las religiosas mínimas cordobesas del convento de Jesús María del Socorro en su *Libro de juramentos de novicias*. La puntualización errónea del articulista puede obedecer al desconocimiento de la fuente documental que aquí se analiza, porque por ella podemos afirmar que, ciertamente, el nombre del cenobio cordobés de mínimas no lleva la conjunción «y»; e igualmente, como, en efecto, lo recogen los planos cordobeses de 1811 y 1851, y el bien informado erudito cordobés Teodomiro Ramírez de Arellano, tres últimos datos que el mismo articulista esgrime, lo que debería haberle hecho sospechar que su defensa de la conjunción es injustificada documentalmente: <https://www.diariocordoba.com/opinion/2003/11/08/calle-jesus-maria-38921542.html>. [25.10.2024].

⁷² PRIMO JURADO, J. J., *Paseando por...*, p. 80.

⁷³ MÁRQUEZ CRUZ, F. S., *Córdoba de...*, p. 86. RAMÍREZ Y DE LAS CASAS-DEZA, L. M.^a, *Indicador...*, p. 221. RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, T., *Paseos por...*, p. 429. No obstante, la levisima discrepancia cronológica de tres años puede deberse al lapso entre la fundación y la ocupación real, como suele ocurrir.

algunas hermanas procedentes del cercano cenobio jiennense de Andújar, por doña María Carrillo y Hoces, viuda de don Bernardino de Sotomayor, durante el mandato del obispo don Pedro Fernández Manríquez. Que «Jesús María» es su «título» desde el principio. Y que «es grande el número de religiosas que siempre tiene, de la gente más principal de Córdoba, y no de menor espíritu en su vida y recogimiento»⁷⁴.

También sabemos que quedó sujeto a la orden masculina homónima, pero, pese a las «muestras de virtudes que dieron las religiosas, nunca pudo llegar a sostenerse con algún desahogo, por lo que en 1735 prestaron obediencia al obispo don Tomás Rato, quien desde entonces empezó a ayudarle con sus limosnas»⁷⁵.

Suprimido en 1836 —de hecho, el convento fue dado por la Comisión de desamortización y exclaustación para reunir allí los libros *ad hoc*⁷⁶—, las religiosas se incorporaron a las restantes comunidades religiosas femeninas de la ciudad que individualmente «éstas designasen» y quisieron elegir, como, efectivamente, sucedió, la mañana del once de agosto del indicado año, cuando se comunica al provisor y vicario general del obispado que han sido «trasladadas y entregadas a las preladas y comunidades de los conventos siguientes». Así, el convento de carmelitas descalzas de santa Ana acogió a la madre correctora doña Francisca Carrasco, doña Juana García y doña Joaquina Perruca; el de jerónimas de santa Marta, a doña M.^a del Carmen Cárdenas, doña Ana Barco y doña Rafaela González; y el de clarisas franciscanas de santa Isabel de los Ángeles, a doña Joaquina Polo, doña M.^a Concepción Roda, y doña María Bascón», que «esas eran todas las religiosas que en dicho día once existían en el convento de Jesús María»⁷⁷.

El edificio conventual, sin duda de escaso interés porque «nada particular ofrece, aparte de un regular artesonado en la iglesia»⁷⁸, pasó por sucesivos empleos, como casa de vecinos, depósito del Museo Provincial; fábrica de tejidos de hilo, propiedad de don Esteban Santaló; teatro —con el nombre de «Moratín»—; carpintería, o taller de automóviles. Hasta

⁷⁴ *Crónica general de la...*, Libro Tercero, p. 68; para las fundaciones andaluzas que se expresan, pp. 53-75, 179-192; siempre que no indiquemos lo contrario, sólo será cenobio masculino. Fuera de Andalucía, y también según el mismo autor, asimismo hubo cenobios en provincia de Castilla: Valladolid (1544), Salamanca (1554), Madrid (1561), Camarena (1562), Alcalá de Henares (1578), Burgos (1582), Villalón (1585), Segovia (1591), Mancera de Abajo (1602), Saldaña (1606); provincia de Valencia: Valencia (1533), Alacuz (1534), Castalla (1586), La Puebla, y Vivel (1603), Muchamiel (1605), Almoradí (1609), Ondara (1611), Jávea (1616); provincia de Cataluña: Barcelona (1570), Perpiñán (1575), Granollers (1578), Vallés (1682), Cervera (1591), Hostalric (1610), Gerona (1611); provincia de la isla de Mallorca; y provincia de Aragón (Zaragoza, 1576; Fresneda, 1580; Cascante, 1585; Fuentes, 1595, Albalate de Cinca, 1610): *Ibid.*, pp. 92-104, 137-143, 148-156, 199, 208-228.

⁷⁵ RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, T., *Paseos por...*, p. 429. Ello también explica que aquéllas, efectivamente, se declaren en sus juramentos de novicias del Setecientos sujetas a la jurisdicción Ordinaria.

⁷⁶ BIOGRAFÍA *y...*, p. 89.

⁷⁷ AGOC, Órdenes religiosas femeninas, Caja 6758, s.f.

⁷⁸ RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, T., *Paseos por...*, p. 429.

que entre 1929 y 1932 en su solar se construyó el cine –hoy teatro– Góngora que ha llegado a nuestros días⁷⁹: quizás su destino final porque todo el conjunto cenobítico presentara factura de poca calidad, pues ni siquiera Rafael Ramírez de Arellano y Díaz de Morales lo recoge en su *Inventario monumental y artístico de la provincia de Córdoba*; y lo que asimismo explicaría que esté incluido en la genérica afirmación de Pascual Madoz de que «además de los conventos de monjas de que hemos hecho mérito, había en Córdoba otros 6, de los cuales unos han sido demolidos y otros destinados a diferentes usos»⁸⁰.

Único cenobio femenino en toda la ciudad y otrora reino de Córdoba de la Orden mínima, el convento cordobés se unía así a la fecunda serie de cenobios de mínimos y mínimas erigidos en las «Provincias de España» –según denominación del citado fray Lucas de Montoya–, y, específicamente, a las dos andaluzas, la de Granada y la de Sevilla.

En la primera, con los conventos de Málaga (1492), Andújar (1495, para ambos sexos), Écija (1506), Córdoba (1510, el masculino de Nuestra Señora de las Huertas, o también llamado de la Victoria), Granada (1518), Osuna (1548), Baeza (1551; 1561 ellas), Archidona (1556; 1551 ellas), Noalejo (asimismo 1556), Úbeda (1557), Loja (1559), Estepa (1562), Motril (1580), Almúñecar (1582), Olvera (1583), Antequera (1585; 1601 ellas), Cabra (1589), Torredonjimeno (1604), Vera (1605), y otro más con el título de Nuestra Señora de la Fuensanta entre Málaga y Cártama (1608).

Y en la provincia de Sevilla, con los cenobios del Puerto de Santa María (1502), Sevilla propiamente dicha (1524, ellos; monjas de Triana, 1548), Jerez de la Frontera (1543, 1524 ellas), El Arahál (1546), Puebla de Cazalla (1555), Aznalcázar (1558), Utrera (1561), Conil (1567), Almonte (1568), Alcalá de los Gazules (s.d.), Jímena (1583), Medina Sidonia (1579), Morón de la Frontera (1584), Huelva (1588) y Sanlúcar de Barrameda (1599).

En conjunto, evidente abrumadora mayoría de cenobios masculinos, predominio que sigue en las páginas que el padre Montoya dedica en el libro cuarto de su *Crónica* a la memoria de quienes pasaron por la Orden y donde las páginas dedicadas a los «varones ilustres», sin contar obispos, calificadores y consultores del Santo Oficio también mínimos, éstos superan claramente a las féminas de la misma Orden; y donde, para las andaluzas, sólo cita los cenobios de Archidona y Andújar. Y establecimiento de los femeninos en Andalucía, junto a Córdoba, en Andújar, Archidona, Antequera y Sevilla. Julio II aprobó las reglas de las mínimas con la bula *Dudum ad sacrum* el veintiocho de julio de 1506.

⁷⁹ MÁRQUEZ CRUZ, F. S., *Córdoba...*, p. 86. El mismo articulista citado anteriormente sigue indicando en el *Diario Córdoba* que la iglesia del convento sobrevivió al resto del inmueble y llegó hasta su tiempo, pues reconoce que en los albores de sus aficiones teatrales el local del viejo templo les fue cedido para ensayos de las obras que iban a representar; seguramente después desapareció para edificar el ya citado cine-teatro Góngora actual: PADILLA GONZALEZ, J., «La iglesia del...», pp. 83-86.

⁸⁰ *Diccionario...*, p. 128. OLMEDO SANCHEZ, Y. V., «Los conventos...», pp. 285-286.

En todo caso, fuentes primarias, como decíamos, permiten allegar algún conocimiento más sobre el templo, la comunidad y su carisma –Regla y Constituciones–, cuadros gubernativos de aquélla, y sus bienes y avatares económicos.

Así, sabemos que, obviamente, el templo disponía de imágenes y objetos sagrados para el desarrollo adecuado de sus funciones culturales, y que, según la relación signada por la supresión del convento en 1836, eran los siguientes⁸¹: un copón de plata con algunos realces dorados; un cáliz, patena –bandeja pequeña, generalmente dorada, donde se deposita la hostia durante la celebración eucarística–, y cucharita de plata; otro cáliz de metal con copa, patena y cucharita de plata; doce purificadores –pañó rectangular que se suele plegar longitudinalmente, suele tener una cruz o símbolo litúrgico en el centro, y se usa a modo de toalla en la limpieza de los vasos sagrados o la cruz cuando es besada–.

Asimismo, seis amitos –lienzo fino, cuadrado y con una cruz en medio, que el preste, el diácono y el subdiácono se ponen sobre la espalda y los hombros para celebrar algunos oficios divinos–, de los cuales uno para las casas; cinco albas –prenda larga de lino blanco que es utilizada en los ritos cristianos por sacerdote, diácono y demás ministros del altar en diferentes celebraciones religiosas; debe su nombre al color blanco y proviene de la túnica romana *talaris*, por el talón, adonde llega–, y, de ellas, otra también para la casa.

Igualmente, se hallaron en el templo del convento femenino de Jesús María tres pares de corporales con sus hijuelas –es decir, paño cuadrado de color blanco, generalmente de lino, que se extiende sobre el altar durante la celebración de la Misa; su función principal es servir de base para colocar patena, cáliz y hostia consagrada; se dobla y guarda en una bolsa llamada «bolsa de corporales»–; tres cíngulos; tres paños de comulgatorio pequeños; un mantel pequeño.

También se hallaron dos manteles de altar; dos sobrepellices –vestidura blanca de lienzo fino, con mangas perdidas, o muy anchas, que llevan sobre la sotana los clérigos, y aun los legos que sirven en las funciones de iglesia, suele llegar desde el hombro hasta la cintura–; tres casullas blancas con estolas, paño y bolsa de cáliz y manípulos –las primeras, vestidura exterior que usa el sacerdote para celebrar misa en la liturgia católica apostólica y romana; el manípulo, ornamento sagrado de la misma hechura que la estola, pero más corto, que por medio de un fiador se sujetaba al antebrazo izquierdo sobre la manga del alba–; tres más encarnadas; una morada; otra verde; otra negra; un terno blanco de casulla –terno es conjunto de pantalón, chaleco y chaqueta, u otra penda semejante, hechos de una misma tela; específicamente, así se denomina el traje clerical talar–.

Por último, igualmente se anotaron entre las posesiones contenidas en el templo de las mínimas cordobesas de Jesús María, dalmáticas con sus estolas y manípulos, paño de

⁸¹ AGOC, Órdenes religiosas femeninas, Caja 6758, s.f. Pocas referencias al dicho templo, pese a lo que promete el título del trabajo que se cita, pues sólo analiza someramente su fachada, centrándose casi de forma absoluta en los usos y avatares experimentados por edificio conventual e iglesia desde mediados del Ochocientos hasta mediados del siglo pasado: PADILLA GONZALEZ, J., «La iglesia del...», pp. 86-91.

hombros, atrileras y capa —la dalmática es vestidura exterior propia y característica del diácono, que no del subdiácono ni del acólito, quienes usan la tunicela, aunque en la práctica sean muy similares o exactamente iguales; también la usa el obispo bajo la casulla cuando celebra de pontifical—; una capa negra; un frontal negro; un almohadón; un incensario y naveta de hoja de plata; y dos pares de vinagreras con platillo de peltre, aleación compuesta por estaño, cobre, antimonio y, opcionalmente, plomo⁸².

Todo ello, para servir en el altar del Sagrario, el dedicado a san Francisco de Paula, según la misa cantada que en el mismo las religiosas confiesan que le aplican el día de su canonización⁸³.

Y, sobre todo, para honrar la sagrada imagen escultórica de Nuestra Señora de la Fe, procedente de la donación realizada por don Manuel Troncoso, médico cordobés y del convento —y, por tanto, persona de máxima e importante confianza para la comunidad⁸⁴—, «de estatura grande», y para colocarla «en un altar, costeando en él todo el adorno decente que necesite a culto público; y, asimismo, en éste, costear y poner depósito de Sagrario menor, de que siempre ha carecido y carece dicho convento, con lámpara de plata, y costo de luz perpetua». Se pondrá «en el lugar principal del altar que se halla a los pies de dicha iglesia, inmediato a las rejas del coro», espacio que está «sin retablo, sólo con un adorno de yeso bastante indecente, y un cuadro de pintura de Nuestra Señora del Sagrario, donde se cumple anualmente cierta memoria de misas por la referida comunidad».

También el citado médico colocará «a su costa una lámpara de plata delante de dicho Sagrario menor que arda perpetuamente, dotándola a este fin con los réditos de 5.500 reales de vellón que, por principal, ofrece entregar a dicho convento, con la expresada carga, luego que esté corriente y se verifique su imposición».

La entonces religiosa correctora, sor María de la Candelaria Medina y Pineda, solicita el correspondiente permiso y autorización para ello, porque, como bienhechor del convento, el donante dejará afianzado el costo ahora y después de su muerte, pidiéndole igualmente que le conceda «labrar panteón subterráneo para él y demás de su arbitrio», con «dos sepulturas que ha de tener delante del referido altar con derecho privativo a enterrarse en ellas el dicho don Manuel Troncoso, su mujer, hijos y descendientes, costeando por sí dos lápidas decentes para cubrir las expresadas dos sepulturas, por cuyo rompimiento y cada vez que se verifique enterrarse en ellas alguna de dichas personas privilegiadas, han de pagar treinta reales de vellón por la sacristía de la iglesia de dicho convento, relevando a éste de todo gravamen». En fecha ignota en el documento, pero que debió ser por los años ochenta del Setecientos en que fue correctora aquella religiosa, se acepta la solicitud⁸⁵.

⁸² Duradero y maleable, blando y de color blanco con alguna similitud a la plata, es poco reactivo y funde entre 170 y 230 °C, por lo que suele usarse para adornos. Con el tiempo toma interesante pátina y puede ser forjado de cualquier forma.

⁸³ AGOC, Órdenes religiosas femeninas, Caja 6758, s.f.

⁸⁴ VILAR, M.^a J., «La presencia de...», pp. 507-509.

⁸⁵ AGOC, Órdenes religiosas femeninas, Caja 67812/01, s.f.

Con todo ello la iglesia conventual de las mínimas de Jesús María del Socorro podía servir a la sociedad cordobesa, como, de hecho, así sucedía, y en la misma se hacía presente, cumpliendo también de esta forma una de las prístinas funciones de la Iglesia como institución social y de poder, cual es la espiritual, pastoral, piadosa o religiosa.

Así lo evidencian las obligaciones de misas que en tiempo sin concretar pero, por la grafía del documento, a fines del Setecientos-comienzos del Ochocientos, tiene la capellanía del cenobio aplicadas por sus obligaciones y las de la comunidad. Eran las siguientes: una misa cantada de réquiem y dos rezadas todos los meses; una misa cantada con diáconos y sermón el día de la Circuncisión del Señor; dos misas cantadas, una el día de la Encarnación, y otra en su octava.

Asimismo, una misa cantada cada treinta de abril a san Luis; una misa cantada el día de la «canonización de Nuestro Padre a cuatro de mayo»; una misa cantada el día de la Natividad de Nuestra Señora en el altar del Sagrario y seis rezadas más en dicho altar.

También, una misa cantada el día de las ánimas y otras tres en su octava con los nueve responsos, y los tres días por aniversarios: primero, por la fundadora; segundo, por las difuntas de la Orden; y tercero, por el señor Urala⁸⁶; una misa cantada el día del patrocinio de Nuestra Señora; una misa cantada el día de san Miguel con diáconos, una misa cantada el día de la Asunción de Nuestra Señora; dos misas rezadas más por la señora Bonilla, con lo que «compone lo referido la cantidad de 25 misas cantadas y 32 rezadas».

E igualmente todas las semanas una vigilia por las ánimas y dos todos los meses; tres vigiliass todos los años en el mes de septiembre por una memoria; unos salmos penitenciales todas las semanas, y once responsos semanalmente⁸⁷.

En cuanto a la comunidad y su carisma, también sabemos que en 1752, cuando Enseñada catastra la ciudad, son veinticinco religiosas las que habitan el convento de Jesús María del Socorro⁸⁸, y que en la segunda mitad del Setecientos —concretamente en 1777— ya han bajado a dieciocho, «y las más, ancianas y achacosas, y ninguna novicia; y ni por la regla ni por decretos de antecesores de Vuestra Señoría Ilustrísima [el obispo] hay número determinado de la que ha de tener este convento, y en el día es cuando está más reducido, pues

⁸⁶ *Sic.*, es lo que aparece, posiblemente un benefactor.

⁸⁷ AGOC, Órdenes religiosas, Caja 6738, s.f. Lamentablemente desconocemos con qué canto se celebrarían los oficios divinos en el convento de Jesús María del Socorro, aunque dado su consabido singular carisma de humildad, quizás no difiriera mucho del que las jerónimas del monasterio toledano de la Reina lo hacían, que era «siempre el canto llano y de órgano a voluntad de las religiosas»; pero porque «nos ha parecido es más del servicio de Dios Nuestro Señor ajustarnos a cantar sólo el canto llano en los divinos oficios, y que cese de todo punto en esta santa casa el canto de órgano», así solicitan al arzobispo de Toledo don Baltasar de Moscoso y Sandoval que sea el «dicho canto llano tan solamente», lo que se les concedió para la celebración de todas sus fiestas y oficios divinos el 2 de noviembre de 1651: AMSM, s.f.

⁸⁸ *Censo de...*, p. 225.

en otras ocasiones han llegado hasta veinte y cuatro»⁸⁹. Por tanto, en poco más de veinte años se han reducido en siete u ocho religiosas las veinticinco que eran cuando se catastró la ciudad, como hemos dicho. Pero, también, que están fuera de dicho cómputo las mujeres que no eran monjas, como todo buen cenobio femenino que se preciara en la España del Antiguo Régimen, donde no todas eran religiosas, aunque nunca como «aparcamiento de mujeres», sino todas según «su estado y condición»⁹⁰.

De esta forma, bien lo corroboran la petición de la correctora sor Josefa Pesquero, en 1809, al visitador episcopal para que autorice que se admita como «educanda», y quizás «con el fin que sea religiosa», a la niña de nueve años María Victoria Isabel Marcela, a la que presenta su padre, Juan Márquez, panadero, quien se compromete a pagar «sus alimentos y piso, que es costumbre»; pues aquél, «por el empleo de su oficio de panadero, no puede educarla, y al mismo tiempo, por quitarla de los riesgos que indispensablemente está expuesta en su casa, y por tanto, quieren quitarla de ocasiones», y que «con más facilidad pueda conocer a Dios y servirle», solicitando sea otorgada la correspondiente licencia «por el bien espiritual de esta niña»⁹¹.

O la solicitud de la correctora sor María Jesús Serrano, trece años después, para el mismo fin y para las hermanas Juana y María de los Dolores Josefa Roa, hijas de un carpintero que ha enviudado y que, «como buen padre que desea la educación cristiana para sus hijas, ha determinado ponerlas de educandas en este [se refiere al convento] obligándose a pagar así el piso que es costumbre, como los alimentos, y todo los demás que ocurra»⁹². Los indispensables votos secretos de la comunidad para decidir o no su admisión, terminarían el proceso. Como igualmente sucedió años más tarde, concretamente en 1819, cuando se presenta la misma demanda y para el mismo fin, es decir, ser admitidas para educandas —exactamente, «en clase de pupilas educandas en dicho convento»— las hermanas Ana Josefa y María de los Dolores Josefa Carrasco, e inicio más que probable de muchas de las religiosas que hicieron nuestros queridos *Juramentos de novicias* y constan en su libro homónimo⁹³.

En todo caso, todas ellas estarían sujetas a lo que debía ser la norma de vida elegida, a cuyo efecto, *Regla y Constituciones* —como nivel superior de ordenación de la vida cenobítica, y adaptación del mismo a cada cenobio, respectivamente, y como sucede en cada una de las distintas órdenes religiosas, según su propio carisma⁹⁴— ofrecen el marco preciso, que,

⁸⁹ AGOC, Órdenes religiosas femeninas, Caja 67812/01, s.f.

⁹⁰ VIGIL, M., *La vida de las...*, pp. 208-215.

⁹¹ AGOC, Órdenes religiosas femeninas, Caja 67812/01, s.f.

⁹² AGOC, Órdenes religiosas, Caja 6758, s.f.

⁹³ AGOC, Órdenes religiosas femeninas, Caja 67812/01, s.f.

⁹⁴ La de san Agustín, por ejemplo, la que abrazan las monjas jerónimas: *Regla y Constituciones* dada a las monjas del monasterio de la Anunciación de Toledo, «que vulgarmente llaman de la vida pobre de esta ciudad de Toledo», también conocido como monasterio de La Reina: AMSM, s.f.

salvadas las evidentes distancias entre el presente y el pasado, debía ser muy similar al actual (Anexos, Documento 1 A-B, pp. 348-388)⁹⁵.

Así, los diez capítulos de la *Regla* se refieren, del primero al último, a observancia de los preceptos y de los votos; quiénes han de ser recibidas en la Orden; vestiduras de la misma; oficio divino; votos profesados —obediencia, castidad y voluntaria pobreza—; modo de vivir en el régimen cuaresmal y oportuno remedio de las enfermas; ayuno corporal; empeño de la pura oración y observancia del silencio; cometidos y responsabilidades de preladas o correctoras y senioras [*sic*, por señoras] y demás oficiales del convento; y títulos y elecciones de las preladas.

El voto de pobreza podía «mitigarse» con algunos ingresos, como sabemos sucedía también en otros casos⁹⁶, probablemente de procedencia familiar transversal, como contemplan algunas cartas de dote, y ocurrió en el caso de dos religiosas mínimas del convento cordobés, doña María de los Dolores Pineda y Navas y doña Ana de Córdoba, quienes tienen a mediados del Setecientos, respectivamente, un censo de mil ducados de principal impuestos sobre una casa del tomador y por el que éste «le paga de réditos anuales 330 reales de vellón» a la primera religiosa; y una casa, por cuya renta la segunda percibe catorce ducados, o, lo que es igual, 154 reales de vellón anuales⁹⁷.

Especialmente significativos al carisma de las religiosas mínimas es su modo de vivir en el régimen cuaresmal, como mostrará la correspondiente transcripción documental del *Libro de juramentos de novicias*, que seguirán a estas páginas; el ayuno corporal; y la manera en que debe actuar la religiosa correctora.

Siguiendo al padre fundacional de la Orden, que ya reguló al respecto, la primera pauta —y, que nos conste, única entre los cenobios femeninos de las distintas órdenes religiosas— consiste en que todas las religiosas mínimas se abstengan «completamente de los alimentos de grasa y hagan dignos frutos de penitencia en el régimen cuaresmal, de modo que eviten del todo las carnes y cuanto de ellas proviene. Por tanto, a todas y a cada una de las mismas está absoluta e irrefragablemente prohibido alimentarse de carnes, de manteca, de huevos, de manteca de leche, de queso y de cualquier clase de lacticinios y de todos sus compuestos y derivados (salvo las modificaciones que siguen)».

El ayuno corporal, que «purifica la mente, sublima los sentidos, somete la carne al espíritu, hace al corazón contrito y humillado, dispersa los pastos de la concupiscencia, extingue los ardores de la libidine y enciende la antorcha de la castidad», estriba en que «todas

⁹⁵ Agradezco nuevamente a sor Magdalena López Navas, correctora del convento de Dai-miel, la información de ambos documentos, pues, aunque son del siglo pasado —en concreto de 1985 y aprobadas un año después, como también se sabe (JIMÉNEZ SÁNCHEZ, A. J., «La vida...», p. 755)—, salvo matices muy puntuales, prácticamente son las mismas que han regido secularmente la existencia de las religiosas mínimas. Por ella también sabemos que conservan copia de unas Constituciones de 1629.

⁹⁶ CORTÉS DUMONT, S.; GÓMEZ NAVARRO, M.^a S., «Algo de lo que...», pp. 468-473.

⁹⁷ AHPCO, CdE, Córdoba, tomo 8, ff. 421v-422v.

las monjas comprometidas a crucificar sus miembros con los vicios y concupiscencias», se abstengan de tomar alimento uniformemente desde la segunda feria [lunes] después de la Quincuagésima hasta el Sábado Santo inclusivos, y desde la fiesta de Todos los Santos hasta el día de la Natividad del Señor exclusivos, y también en los otros días en los cuales está establecido el ayuno por la Iglesia (...).

El cometido de las correctoras, las consabidas preladas «que ocupan el gobierno de esta Orden», por último, consiste en que, «en sus correcciones usen prudentemente la vara con el maná y el óleo con el vino, esto es: la justicia con la misericordia y viceversa. Y puesto que, por falta de experiencia, no es conveniente someter a la carga de Correctora a la que antes no haya sido experta en la lucha de las tentaciones o no se haya reconocido súbdita, por este motivo ninguna monja sea elegida en esta Orden ni tenga voz en la elección ni deposición de las Superiores o Correctoras ni de las Senioras, si antes no ha vivido laudablemente como profesa en esta Orden dos años por lo menos y ha cumplido los veinticinco años de edad»; para que «corrigiéndose ante todo a sí mismas, corrijan con comprensión a las monjas y oblatas a ellas confiadas, de modo que se compadezcan piadosamente de sus defectos y busquen con insistencia más bien su enmienda que su castigo»⁹⁸.

En todo caso —y como se ha sostenido—, la *Regla* de las hermanas mínimas «es idéntica a la de los frailes, con las necesarias especificaciones propias de su condición femenina y claustral, abrazando ambos el mismo camino para el seguimiento de Cristo que los llevará a la cima de la perfección cristiana que Jesús coloca en las bienaventuranzas. Por tanto, en la vida de las hermanas mínimas no hay novedad alguna con respecto a la de los padres mínimos, a excepción de un pequeño detalle relativo a la oración, subrayado por san Francisco de Paula en su *Regla*, con un adjetivo que coloca en el título del capítulo octavo, dedicado precisamente a la oración. El adjetivo en cuestión es “puro”, que junto a la palabra “oración”, en la espiritualidad medieval, de cuya renovación se nutre el santo italiano, como hemos tenido oportunidad de mostrar en este mismo apartado, alude a una oración serena y tranquila, no alborotada ni intrincada por impedimento alguna, tanto interno como externo»⁹⁹.

Por su parte, las *Constituciones* de las mínimas cordobesas del convento de Jesús María del Socorro, a partir, insistimos, de las actuales del convento de religiosas mínimas de la localidad ciudadrealeña de Daimiel, se organizan en once apartados o capítulos, desdoblados, a su vez, en 221 puntos, a saber: principios fundamentales; vida de las monjas: vida de oblación; vida de las monjas: vida de oración; vida de las monjas: vida de familia; admisión y formación; formación permanente; ausencia temporal y definitiva; estructura y gobierno de la Orden; administración de bienes temporales; unión con la Iglesia; y fidelidad a las Constituciones.

⁹⁸ *VIDA Y REGLA* de las Monjas de la Orden Mínima de San Francisco de Paula, s.f.

⁹⁹ JIMÉNEZ SANCHEZ, A. J., «La vida...», pp. 755; obviamente recoge la misma composición y elementos en la *Regla* y en las *Constituciones* que aquí constarán, pp. 756-762.

Como se indicó en la *Regla*, también en las *Constituciones* especialmente significativo para las mínimas es su fin específico, esto es, la práctica constante de la «mayor penitencia», propiamente cuaresmal, como particular forma evangélica de ascesis que se extiende a toda una vida más austera en orden a conseguir una mayor perfección de la caridad; y la índole de la Orden, que «unidas en fervor de caridad como contemplativas, une al carácter propio de la contemplación la ascesis cuaresmal, que define su índole destacadamente penitencial».

Por supuesto, sus cuatro votos solemnes reconocidos y sancionados por la Iglesia en la aprobación de la *Regla*, pues a los omnipresentes de castidad, pobreza, obediencia, se une en estas religiosas mínimas el voto de vida cuaresmal, el único exclusivo de esta comunidad cenobítica femenina, como ya dijimos –y veremos continua y constantemente en el *Libro de juramentos de novicias*–, y que como «propio de la Orden Mínima, tiene como fin el realizar una más perfecta conversión evangélica con frutos dignos de penitencia y comprende, como los demás votos, un espíritu y una práctica efectiva».

A ellos se suma el también muy genuino de esta comunidad religiosa, y asimismo constantemente citado en aquella fuente, de «clausura perpetua»; su consagración íntegra a la vida contemplativa; su único espejo en san Francisco de Paula –al carecer la rama femenina de santa en los altares–, «su Padre y Fundador», como «fiel imagen de Cristo apta para sus hijas, algo así como la Regla respecto al Evangelio», y reconocerá muy frecuentemente el *Libro de juramentos de novicias*.

O el camino absoluto y totalmente claro para llegar a ser religiosa perpetua, como veremos con detalle cuando inmediatamente entremos en el análisis del *Libro de juramentos de novicias* del convento cordobés, esto es: postulante –que dura aproximadamente un año y sirve para comprobar la salud, carácter, cualidades y madurez de la postulante–; noviciado –dos años, aunque doce meses son los requeridos para la validez, y tiempo para el estudio y asimilación de la vocación divina, del espíritu de la Orden, del estilo de vida y de ejercicio práctico e iniciación de la vida claustral, y para lo que será especialmente importante el ya consabido cargo de maestra de novicias–; y profesión religiosa propiamente dicha, vínculo público de la alianza personal de la religiosa con Dios Padre, su Hijo, la Iglesia y la Orden, que contemplará profesión temporal y solemne¹⁰⁰.

Igualmente hemos podido conocer que los cuadros gubernativos de la comunidad eran trece, según la nómina de los oficios que en 1807 «se han dado en este convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad de Córdoba», y remite, tras «la elección», la madre correctora sor Josefa Pesquero al obispado «para la confirmación y extensión en el Libro de Elecciones», evidenciándose así, una vez más, el patriarcado actuante e imperante.

Los comanda, «primeramente», la madre correctora. A ella la siguen la madre compañera, depositaria y maestra de novicias; la madre compañera, depositaria y portera; la madre compañera y portera; las madres discretas, constituyentes del discretorio u órgano de gobierno de la comunidad, junto con la correctora; la contadora; la portera, la tornera; la

¹⁰⁰ CONSTITUCIONES de las Monjas de la Orden Mínima de San Francisco de Paula, s.f.

vicaria de coro y secretaria; la contadora y entonadora de coro; la enfermera; la sacristana; y dos «guarda de hombres»¹⁰¹. A todas las cuales, como mujeres y religiosas —esto es, por el patriarcado y la clausura, respectivamente—, asiste un casero agente del convento, como en algún documento diocesano de índole económico se indica expresa y explícitamente.

Finalmente, y en cuanto al patrimonio, sabemos por nuestras mismas aportaciones historiográficas al respecto, y anunciadas en el capítulo anterior, que las mínimas cordobesas de san Francisco de Paula participan de los mismos rasgos que muestran los cenobios de la época¹⁰².

Por ende, que frecuentan el recurso de dar a censo como forma de gestión y, sobre todo, mecanismo seguro de garantizarse una renta, y es rasgo característico de las comunidades cenobíticas femeninas, más contenidas ante otras operaciones de más altos vuelos¹⁰³. Así sucedió en 1691, cuando entran en manos de la doña Jacinta de Castillejo, como religiosa depositaria del archivo de aquella comunidad, 2.550 reales de vellón procedentes de dos censos, «porque lo demás se gastó en los olivares de Bujalance y costas que se montó novecientos y cuarenta y dos reales»¹⁰⁴.

Que es la gestión indirecta del patrimonio en modo de arrendamiento la fórmula habitual —por no decir omnipresente— seguida por la comunidad. Y que ostentan posición media-baja en el conjunto de los femeninos establecidos en la capital cordobesa, como ya vimos¹⁰⁵.

Por ello tienen, según el Catastro de Ensenada, patrimonio inmobiliario o raíz urbano y rústico, y mobiliario o bienes de capital¹⁰⁶.

En el primero, doce propiedades inmuebles urbanas, compendio de diez casas, un apartado de casa y un molino de pan con dos piedras en el río Guadalquivir, todo lo cual les renta anualmente 5.119 reales de vellón, porque han de deducirse 91 reales de vellón que pesan sobre algunas de las casas¹⁰⁷. En el segundo, tres propiedades inmuebles rústicas que

¹⁰¹ AGOC, Órdenes religiosas, Caja 6758, s.f. Este interesante y especial cargo de «guarda de hombres», sólo hallado en este convento, se refiere a la monja o religiosa cuyo cometido es acompañar a los hombres que entran en el cenobio femenino para que se observe la debida compostura. Según la correctora actual del convento de mínimas de Daimiel (Ciudad Real), sor Magdalena Lopez Navas, a quien nuevamente agradecemos la aclaración, es una portera especial encargada de controlar los hombres de servicio que entran y salen del convento, y cuyo número siempre debe coincidir. Sin aludir a ello, también cita donados, sirvientes y operarios de los cenobios femeninos: VILAR, M.^a J., «La presencia de...», pp. 500-507.

¹⁰² GÓMEZ NAVARRO, M.^a S., «Patrimonio...», pp. 456-459.

¹⁰³ MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *El peso de la...*, pp. 345-349.

¹⁰⁴ AHPCO, Lib. 4039, Libro de los Decretos de la Comunidad, año de 1688, s.f.

¹⁰⁵ CERRATO MATEOS, F., *Monasterios...*, pp. 183-187.

¹⁰⁶ AHPCO, CdE, Córdoba, Libro 322, Haciendas de Eclesiásticos, tomo 8.º, ff. 336v-350r.

¹⁰⁷ Casi todas en barrios del centro urbano, sus valores oscilan entre los 90 reales de vellón anuales y los 572, dependiendo de la superficie, pasando por los 132, 143, 396, 374, 242 —dos de

les producen, según peritación catastral, 2.647 reales con 61 maravedíes de vellón, y rentan, por la gestión indirecta de arrendamiento, 2.274 reales de vellón¹⁰⁸. Y, en el tercero, ocho bienes de capital sustanciados en censos, tres perpetuos y cinco redimibles, con un capital, sobre los redimibles, de 27.026 reales de vellón, y unos réditos anuales de 951 reales con quince maravedíes de vellón¹⁰⁹.

ellas—, 500 y 209, a los que se agregan los 60 reales de vellón del apartado de casas. Por su parte, el molino de pan tiene una renta anual de 150 fanegas de trigo que a 15 reales cada una, importan 2.250 reales. En ese conjunto los 91 reales de vellón deducidos proceden de la carga de una memoria perpetua de 4 misas cantadas que se cumplen en la parroquia cordobesa del Salvador, por las que se pagan 32 reales a sus beneficiados; y asimismo pagan las religiosas mínimas 55 reales y una gallina, regulada en 4 reales, de censo perpetuo cada año al convento de religiosas dominicas de santa María de Gracia de Córdoba.

¹⁰⁸ Resumen, asimismo, de: Una séptima parte de una pieza de tierra de sembrada de secano, llamada la haza Valenzuela, en la campiña de Córdoba, distante de la población dos leguas y media, y consistente en 420 fanegas, de las que 307 son de 1.ª calidad, que importan 2.983 reales con 19 maravedíes de vellón, según peritaje catastral, y el resto de 2.ª calidad (6 reales con 5 maravedíes de vellón), se siembra su tercio sin intermisión, y los otros dos descansan; la tiene arrendada el presbítero de la localidad cordobesa de Espejo don Diego Ramírez en dos fanegas y media de pan terciado sujetas a esterilidad y sin ella por razón de dádivas 800 reales anuales, que tocan por su parte a este convento 114,10 reales vellón. Una pieza de tierra de secano en el pago de Rabanales, ruedo de la ciudad de Córdoba, consistente en doce fanegas, siete pobladas de encinas y, de éstas, seis de 1.ª calidad (valoradas en 216 reales) y una de 3.ª (12 reales), y las cinco fanegas restantes, cumplimiento a su por mayor, plantadas de olivos, y de ellas, tres de 1.ª calidad (480 reales) y dos de 2.ª calidad (240 reales); está arrendada a Francisco de Salas, vecino de Córdoba, en 210 reales cada año. Y la mitad de una dehesa llamada Valenzoleja en el pago de Rivera, distante de Córdoba dos leguas, indivisa con la capellanía que fundó don Antonio del Corral de que es capellán don Lope Valenzuela, que consiste en 240 fanegas y, de ellas, cuatro celemines plantados de olivos de 2.ª calidad (2 reales), y las encinas ocupan tres fanegas de 1.ª (54 reales); los álamos negros, diez celemines (20 reales y 28 maravedíes vellón); los blancos, dos, de 3.ª calidad (3 reales y 11 maravedíes de vellón); y las 235 fanegas y ocho celemines restantes como las nominadas tres de encinar, que constan de aprovechamiento de pastos y, de ellas, 157 de 1.ª calidad (942 reales), 50 de 2.ª (560 reales), y 28 y 8 celemines de 3.ª calidad, que producen 4 reales y 12 maravedíes de vellón; esta dehesa está arrendada enteramente a las reales caballerizas de Córdoba en 2.064 reales anuales.

¹⁰⁹ Asimismo, concreción de: 1 censo perpetuo de 77 reales con siete maravedíes vellón de réditos anuales impuesto sobre una casa que posee don Francisco Orgaz, presbítero; otro perpetuo de 44 reales de vellón de réditos anuales impuesto sobre olivares propios de don Pedro de Aranda; otro perpetuo de 20 reales de réditos que paga don Domingo de Guzmán impuesto sobre una pieza de tierra que éste posee; 1 censo redimible de 1.772 reales de principal y 52 reales y 28 maravedíes de réditos anuales, impuesto sobre unas casas que posee don Francisco Javier Fernández, vecino de Granada; otro redimible de 100 ducados (1.100 reales de vellón) y 33 reales de réditos anuales impuesto sobre una pieza de tierra en el ruedo de esta ciudad, que posee Francisco de Reina; otro redimible de 5.500 reales de principal y 165 de réditos anuales impuesto sobre un oficio de escribano numerario de Córdoba, y unas casas principales que poseen don Francisco y doña Francisca de

Sobre todo ese patrimonio tienen las mínimas cordobesas de Jesús María del Socorro la carga de 330 reales que pagan de un censo al redimir de 11.000 reales de principal, a favor de doña María Luisa de Arroyo y doña Josefa Nicolasa Alcaide, religiosas en dicho convento, por estar impuesto a la memoria perpetua de unas misas y fiesta al Santísimo que fundó el racionero de la catedral don Antonio de Castillejo y cumple el cenobio. También, 92 reales de vellón por los réditos de un censo redimible de 3.080 reales de principal, impuesto por la memoria perpetua que fundó dicho don Antonio de Castillejo, que también abonan a dichas patronas y administradoras; y 330 reales de vellón en concepto de subsidio —o décima, impuesto sobre alquileres y tierras propiedad de la Iglesia que la Santa Sede concedió a la hacienda real— que paga el convento.

Todo lo cual reporta al convento cordobés como caudal líquido la cantidad de 7.531 reales con quince maravedíes de vellón, tras haber deducido todas las cargas, ascendientes a 813 reales de vellón, sobre un capital bruto de 8.344 reales con quince maravedíes de vellón. Sin duda un patrimonio de cierta entidad, como decíamos, aunque de difícil calibración, por la documentación manejada, si suficiente para las veinticinco religiosas de coro que a mediados del Setecientos componen su comunidad¹¹⁰. Pero quizás con sus matices —y aun no poco trazo de la vida cotidiana—, al juzgar por otros testimonios.

Es lo que indica que algunos años después de la magna encuesta de Ensenada, concretamente en 1776, y por requerimiento del obispado, la religiosa correctora sor Juana Vázquez declare que, en dicho año, «lo que rentaron en él las posesiones y censos asciende a catorce mil seiscientos diez y ocho reales y diez maravedíes de vellón, y doscientas diez y ocho fanegas, y cinco celemines de trigo; los gastos de dicho año en el culto, obras, cobranza y demás precisos, asciende a cinco mil quinientos y ocho reales y ocho maravedíes vellón; los causados en la manutención de las diez y ocho religiosas y dos seglares conventuales, sin incluir vestuario, porque no hay costumbre de darlo [sin duda capítulo siempre importante, como es sabido¹¹¹], asciende a cinco mil seiscientos noventa y tres de vellón; las adealas¹¹², importan novecientos veinte y nueve reales y veinte y seis maravedíes vellón; en trigo se han gastado, en las diez y ocho religiosas y dos seglares, doce fanegas; de trigo que se da al casero, doscientas treinta y dos fanegas. A cada religiosa se le dan doscientos noventa y ocho reales en el año distribuidos por semanas y en el pan diario, que ascenderá a once fanegas de trigo poco más o menos; una arroba de bacalao y otra de aceite por año»¹¹³.

Carrasquilla; otro redimible de 8.800 reales de principal y 264 de réditos anuales sobre el cortijo llamado de Venegas, en el término de Córdoba, y unas casas principales propias del marqués de las Escalonias; y otro redimible de 9.854 reales de principal y 295 reales con 17 maravedíes de réditos anuales impuesto sobre un pago de lagares que posee don Lucas de Góngora Armentía.

¹¹⁰ CERRATO MATEOS, F., *Monasterios...*, p. 178.

¹¹¹ GÓMEZ NAVARRO, M.^a S., «Intramuros: una...», p. 348.

¹¹² *Sic*, por adehalas, es decir, aquello que se da de gracia o se fija como obligatorio sobre el precio de aquello que se compra o toma en arrendamiento; o aquello que se agrega de gajes o emolumentos al sueldo de algún empleo o comisión —en suma, una gratificación o propina—.

¹¹³ AGOC, Órdenes religiosas femeninas, Caja 67812/01, s.f.

Teniendo en cuenta ese panorama económicamente complicado, podría venir bien, si se daba la ocasión, poner a censo alguna cantidad, como sucede en 1778, cuando la correctora sor Juana Vázquez pide licencia al obispado para prestar a censo redimible 14.000 reales de vellón, «y en su consecuencia para que se saque del arca de capitales la insinuada cantidad para la referida imposición», que quiere instituir don Juan de Lucena, labrador y vecino de la villa cordobesa de Aguilar de la Frontera, «para que por este medio puedan dichos capitales rendir con que ayudar a la manutención de esta pobre comunidad». Se le concedió el correspondiente permiso¹¹⁴.

Y esa parece ser la tendencia. Pues aun cuando la parquedad documental al respecto aconseja cautela y sólo apuntar la intuición, la adversidad sería la dinámica posterior, al juzgar por las dificultades económicas que se evidencian a comienzos del Ochocientos, como refleja la petición hecha por la religiosa correctora sor Antonia Paniagua y Cortés en 1805 al provisor episcopal Arjona, para que acepte aumentar la dotación de panes que diaria o semanalmente se dan a cada religiosa y seglaristas sobre las rentas del molino harinero que, como ya sabemos, efectivamente, posee el convento; así como para que se reconozca la ya abultada deuda que éste mantiene, en panes, con su casero y agente, José Xerez y Fernández.

En principio, esta petición es denegada, aunque condicionada «en atención a que la mayor parte de las religiosas nos han expuesto privadamente que desean el establecimiento de la vida común», por lo que «se pasará al escrutinio de toda la comunidad y demás diligencias necesarias al efecto», que pueden revertir tal inicial decisión¹¹⁵. No parece que pudiera ser así porque en 1813, con motivo de la consabida reunión de esta comunidad con la jerónima cordobesa de santa Marta, a consecuencia de las medidas exclaustradoras y desamortizadoras del «gobierno intruso» de José I Bonaparte, se afirma por la correctora sor Antonia Paniagua que «esta comunidad es pobre» y está en disposición de acceder gustosa a la reforma que en tiempo oportuno se haga por el rey y las Cortes¹¹⁶.

Parece, pues, confirmarse la caída de la economía cenobítica, sin duda profundizada después de la «francesada» y años subsiguientes hasta la extinción del convento, tanto por lo que la ciudad de Córdoba padeció en el verano de 1808 y dos años después con la entrada del citado José I; como, sobre todo, por lo que debió sufrir la misma comunidad de religiosas mínimas, por aquellos años, efectivamente, obligada a unirse y convivir con la jerónima cordobesa de santa Marta, como sabemos. La situación llega a tal punto, que aquélla debe solicitar condonación y rebaja de las consabidas cargas espirituales comprometidas —lo que obtiene—, «por las pérdidas que sufrió esta comunidad en aquella época», por «los perjuicios

¹¹⁴ AGOC, Órdenes religiosas femeninas, Caja 67812/01, s.f.; el deudor garantizaba sobradamente que podía hacer frente al préstamo con el sustancioso caudal rústico que lo avalaba e hipotecaba, ascendiente a «cuarenta y tres mil reales poco más o menos», y más aún, porque «el dicho don Juan de Lucena es sujeto de bastante bonificación, que tiene mucho más caudal que el que se refiere por dicha nómina, tan saneado que no aparece por parte alguna»: *Ibíd.*

¹¹⁵ AGOC, Órdenes religiosas femeninas, Caja 67812/01, s.f.

¹¹⁶ *Ibíd.*

indispensables que produjo su expulsión, además de la notoria disminución de productos por escasez de cosechas y exacción de contribuciones enormes»¹¹⁷.

III. HACERSE MONJA: EL *LIBRO DE JURAMENTOS DE NOVICIAS* COMO CONTINENTE Y COMO CONTENIDO

Entramos en el capítulo central de este Estudio Preliminar, consistente, por una parte, en el análisis del *Libro de juramentos de novicias* como fuente —esto es, en su aspecto externo e interno; en su dimensión formal y en su contenido, en su fondo—; y, por otra, en el examen de su rol en el proceso de «hacerse monja». Sólo entonces empezará, sin solución de continuidad, la transcripción directa del documento original.

Como es sabido, el *juramento de novicias* responde al mandato del concilio de Trento en su capítulo XVII de verificar la libre voluntad de aquéllas para profesar; de que «Explore el Ordinario la voluntad de la doncella mayor de doce años, si quisiere tomar el hábito de religiosa, y después otra vez antes de la profesión», teniendo en cuenta que ésta no se podía hacer «sino cumplido el año de noviciado, y pasados los diez y seis de edad», como asimismo marca el capítulo XV de la misma magna reunión eclesiástica¹¹⁸. Por tanto, en dicho marco normativo se contextualiza aquel acto, como evidenciaremos con detalle cuando entremos en el estudio del contenido del *Libro de juramentos de novicias*.

Pero correspondiendo ahora explorarlo como huella heurística, dos puntos son los indispensables.

Por un lado, la consideración formal de la misma, qué es, según tres de sus aspectos indispensables como son cronología de la serie; comparecientes que dan consistencia eclesial, religiosa y jurídica al acto del juramento; y formulario del mismo.

Por otro lado, su fondo, qué permite, es decir, los conocimientos que, por su concurso, podemos tener en relación a la profesión religiosa, en este caso, según el convento cordobés de mínimas de Jesús María del Socorro; esto es, los espacios cenobíticos del juramento, los perfiles sociológicos de aquéllas, y los «tiempos» del camino elegido para la profesión religiosa. Comenzamos, pues, por el análisis formal de la fuente y, en concreto, por su primer aspecto, el concerniente al establecimiento del cómputo temporal de la fuente (Anexos, Documento 2, pp. 389-418)¹¹⁹.

¹¹⁷ AGOC, Órdenes religiosas, Caja 6758, s.f.

¹¹⁸ Esta información se completa con la del capítulo XVI, relativa a que «tampoco tenga valor renuncia u obligación [se refiere a los bienes o legítimas] hecha antes de los dos meses inmediatos a la profesión, aunque se haga con juramento», como veremos en su momento, «por lo que no ha de tener efecto la renuncia, sino verificándose precisamente la profesión»: <https://www.clerus.org/bibliaclerusonline/pt/ldq.htm> [11.02.2025].

¹¹⁹ Indispensable por sistematizar la información heurística manejada, respaldo de todo lo que sigue.

Cronológicamente, para una serie iniciada en 1663 y concluida en 1804 y 109 juramentos de novicias con datos completos, se detecta clara acumulación de la misma en la segunda mitad del siglo XVII, desde 1663 a 1700, con 63 juramentos, 57,80 % del total¹²⁰. Este balance era lo esperable, porque traduce que, asimismo en las mínimas cordobesas, el ritmo de las profesiones religiosas —y, por ende, su mayor impulso— se produce en pleno Seiscientos, cuando la religiosidad barroca parece tocar su cénit; para luego iniciar suave mas también indudable trayectoria hacia el decaimiento a lo largo del Setecientos (45 profesiones, 41,28 % del total, entre 1701 y 1800)¹²¹; y sólo ya registrarse una, en llamativa metáfora de ese imparable descenso, la última, a principios del Ochocientos. Debe aclararse asimismo que aquel cómputo incluye la primera anotación que abre el *Libro de juramentos de novicias*, borrador del materializado en 1697 por la novicia doña Ana Jacinta de Castillejo, pero muy interesante por ser única muestra de cómo se cumplimentarían las redacciones de los juramentos recogiendo los datos personales absolutamente únicos de la concernida¹²².

Otras observaciones confirman también la segunda mitad del siglo XVII como época dorada de las profesiones religiosas en el convento de las mínimas cordobesas, ya que la serie es prácticamente continua en aquella fase, con varios juramentos en un mismo año, anualidades seguidas, o con saltos puntuales o muy escasos (1666, 1669-1670, 1683, 1686, 1689-1690, 1696).

E igualmente que el panorama se vuelve mucho menos estable en el siglo XVIII, pese a notarse más ingresos en la segunda mitad de dicha centuria que en la primera (20 hasta 1748, 25 desde 1751 hasta 1800), quizás reflejo del cierto crecimiento demográfico de la misma ciudad. Reflejan aquel aserto varios indicativos, como dispersión de los datos; vacíos interanuales —entre 1729 y 1733, 1744 y 1747, 1748 y 1751—; notoria escasez de juramentos-profesiones; y, sobre todo, cada vez más prolongados saltos interanuales (de 1752 a 1756, 1760 a 1763, 1768 a 1773, 1775 a 1783, 1783 a 1791 —nueve años en estos dos últimos intervalos sin profesiones—, 1791 a 1795). Se evidencia así la imparable decadencia de la comunidad mínima cordobesa, muy patente —de hecho, prácticamente consumada— en el tramo 1801-1804, año en que termina la serie. Es claro indicio del futuro discurrir del convento de Jesús María, casi en los tiempos ya de la inminente «francesada», y hasta su total extinción pocos años después, a comienzos de la década de los treinta del Ochocientos con el inicio del régimen liberal, como sabemos.

¹²⁰ Desglosados así: 1663: 1; 1664: 2; 1665: 4; 1667: 1; 1668: 2; 1671: 4; 1672: 1; 1673: 1; 1674: 2; 1675: 3; 1676: 4; 1677: 6; 1678: 1; 1679: 4; 1680: 2; 1681: 1; 1682: 2; 1684: 2; 1685: 3; 1687: 3; 1688: 1; 1691: 3; 1692: 1; 1693: 1; 1694: 1; 1695: 1; 1697: 2; 1698: 2; 1699: 2.

¹²¹ Desglosados así: 1706: 1; 1707: 1; 1708: 2; 1711: 1; 1712: 2; 1713: 1; 1717: 1; 1718: 1; 1719: 1; 1729: 1; 1733: 2; 1734: 1; 1741: 1; 1742: 1; 1744: 1; 1747: 1; 1748: 1; 1751: 1; 1752: 2; 1756: 1; 1757: 4; 1760: 1; 1763: 1; 1764: 1; 1766: 1; 1767: 1; 1768: 1; 1773: 1; 1775: 1; 1783: 3; 1791: 1; 1795: 1; 1796: 1; 1798: 1; 1800: 2.

¹²² «Novicia doña Ana Jacinta de Castillejo, hija de don Benito de Aguilar y doña Marina Serrano, todos naturales de villa de la Aldea del Río. = Ha un año que está en el noviciado, edad dieciséis años cumplidos.= No se sabe si sabe escribir o firmar, para que se deje en blanco».

Asimismo, los juramentos de novicias permiten constatar la presencia de los comparecientes que eclesiástica, jurídica y religiosamente garantizan, dan sentido y validez al acto; esto es, respectivamente, los provisos —lógicamente, por ser el Ordinario de la diócesis el máximo responsable de aquél, como sabemos—; los notarios canónicos; y los vicarios antes quiénes profesan y las religiosas correctoras que las reciben.

Efectivamente, el organismo encargado de testar la libertad de la novicia para profesar, tomándole juramento a través de quien lo ostenta, es el provisorato del obispado, aunque no siempre concreta, directa y personalmente, han sido provisos los que han desempeñado tal cometido, pues por ausencia, enfermedad u otras ocupaciones, ha funcionado también la delegación o «comisión», como reza la documentación.

De ahí que resulten 38 tomadores de juramentos diferentes, ciertamente no todos provisos, como decimos, porque a veces visitadores eclesiásticos, rectores parroquiales, canónigos catedralicios o presbíteros con alguna otra responsabilidad eclesiástica han efectuado el interrogatorio, al actuar por la consabida comisión o delegación. En todo caso, siempre son los provisos quienes están detrás del proceso, lo ratifican y verifican su terminación y validez, como demuestra la justificación de la comisión que encabeza el juramento que así la ha tenido y con la que éste se inicia, como evidencian su nómina y años en que actuó en la serie cronológica documental de nuestros juramentos de novicias:

- Doctor don José Hurtado Roldán, provisor y visitador general de Córdoba y su obispado (1663-1665).
- Licenciado don Pedro Velloso y Armenta, provisor y vicario de Córdoba y obispado (1667-1675).
- Doctor don Francisco Antonio de Bañuelos y Murillo, maestrescuela y canónigo de la catedral, juez de la Santa Cruzada, provisor en Córdoba y su obispado (1675).
- Doctor don Francisco del Baño Montañés, canónigo doctoral de la catedral, vicario general del obispado (1676).
- Don Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado (1676-1681).
- Licenciado don Antonio Maldonado Monge, visitador, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado (1677, 1682, 1684, 1685).
- Don Juan Antonio Poveda, visitador de las iglesias de Córdoba, por mandado de don Miguel de Vega y Serna (por comisión) (1677).
- Don Marcelino Alberto de Bonrostro, presbítero y racionero de la catedral, por comisión de don Miguel de Vega y Serna (1680-1681); por comisión de don Antonio Maldonado Monge (1682); por comisión de D. Francisco de Zehejín y Godínez (1691, 1692); por comisión sin indicar de quién (1691).
- Don Francisco Fernández de Orbaneja, rector de la parroquial de san Miguel, y rector del colegio de la Asunción; por comisión de don Antonio Maldonado Monge (1682, 1685).

- Licenciado don Juan Baptista Cazorla de Villareal, cura propio y perpetuo del Sagrario de la catedral; por comisión de don. Antonio Maldonado Monge (1684).
- Licenciado D. José Rodríguez de la Cruz, rector propio y perpetuo de la parroquial de la Magdalena; por comisión de D. Antonio Maldonado Monge (1684).
- Licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado (1687, 1688, 1691, 1693-1695, 1697).
- Don Andrés Antonio Gómez, presbítero; por comisión de don Francisco de Zehejín y Godínez (1688).
- Don Francisco Sánchez de Tena, presbítero, notario del Santo Oficio y capellán real; por comisión de don Francisco de Zehejín y Godínez (1693, 1694).
- Licenciado don Alonso Domínguez del Monte, presbítero, abogado de los Reales Consejos, fiscal general de la jurisdicción eclesiástica del obispado; por comisión de don Francisco de Zehejín y Godínez (1695, 1697); por ausencia del licenciado, racionero entero de la catedral, provisor y vicario general del obispado don Juan Antonio de Victoria (1698).
- Don Juan Antonio de Vi(c)toria, canónigo de la catedral, provisor y vicario general de Córdoba y obispado (1699, 1706, 1708).
- Don Bernardo Blázquez de León, prior, canónigo de la catedral; por comisión del obispo don fray Juan de Bonilla y B/Vargas (1707).
- Licenciado doctor don Antonio de Gracia y Mexía, canónigo; por comisión del obispo fray Juan de Bonilla y Vargas (1708).
- Licenciado don Francisco de Prada Pizarro, consultor del Santo Oficio, provisor y vicario general de Córdoba y obispado (1711).
- Licenciado don Andrés de Soto y Cortés, canónigo doctoral, juez comisario de la Santa Cruzada en la catedral, provisor de Córdoba y obispado (1712-1713).
- Licenciado don Manuel González Benito, provisor y vicario general (1717).
- Licenciado don Francisco Álvarez, canónigo cardenal de la iglesia de Orense, provisor y vicario general de Córdoba y obispado (1718-1719).
- Doctor don Francisco Miguel Moreno Hurtado, prebendado de la catedral, provisor y vicario general de Córdoba y obispado (1729, 1733-1734, 1741).
- Doctor don Juan Gómez Bravo, canónigo magistral de la catedral, provisor general en ella y su obispado (1742).
- Don Agustín de Velasco y Argote, presbítero, abogado Reales Consejos, juez sinodal, provisor y vicario general de Córdoba y obispado (1744, 1747-1748, 1751).
- Licenciado don Juan Ortiz Jarero, presbítero, abogado de los Reales Consejos, visitador general de Córdoba y obispado; por comisión de don Agustín de Velasco y Argote (1751).
- Doctor don José de Capilla Bravo, canónigo lectoral de la catedral, provisor de Córdoba y obispado (1752).
- Don Francisco Javier Delgado, canónigo magistral de la catedral, provisor general de Córdoba y obispado (1756).

- Licenciado don Bernabé Rodríguez de la Cruz y Muñoz, presbítero, abogado de los Reales Consejos, fiscal general de la jurisdicción eclesiástica; por comisión de don Juan Pastor López Calbento, prior de la catedral, provisor y vicario general de Córdoba y obispado (1757).
- Doctor don Juan Pastor López Calbento, prior de la catedral, provisor y vicario general de Córdoba y obispado (1760 –ya lo era en 1757: inmediata superior).
- Don Damián Espinosa de los Monteros, canónigo doctoral de la catedral, provisor y vicario general de Córdoba y obispado (1763).
- Don Francisco Sánchez Navas, abogado de la Real Chancillería, provisor y vicario general de Córdoba y obispado (1764, 1766-1768).
- Don Francisco Javier Fernández de Córdoba, caballero de Carlos III, deán y canónigo de la catedral y gobernador de la ciudad (1773).
- Licenciado don Pedro Carlos Avalor, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado (1775).
- Licenciado don José Antonio Garnica, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, canónigo electo penitenciario de la catedral (1783).
- Don Diego Antonio Navarro Villodres, presbítero abogado de la Real Chancillería, gobernador, consultor del Santo Oficio, inquisidor ordinario, provisor y vicario de Córdoba y obispado (1791, 1795-1796).
- Doctor don Nicolás José de Herrera, presbítero, consultor del Santo Oficio, gobernador, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado (1798).
- Don Manuel de Espejo y Piñar, presbítero, prebendado de la catedral, gobernador, provisor y vicario general de Córdoba y obispado (1800, 1804).

Ante esta jugosa y notable nómina y relación caben tres deducciones. Primera, que siendo provisoros quienes realizan la toma de juramento, varios se han ocupado de la misma durante varios años, resultando provisoratos dilatados o prolongados, ya actuando directamente o por comisión o delegación (casos de Hurtado Roldán, Maldonado Monge, Zehejín Godínez –especialmente–, Victoria, o Velasco y Argote). Segunda, que el *cursus honorum* de los mismos o de sus delegados, su preparación, es apreciable y de calidad, abundando doctores, desde luego licenciados y, casi siempre, quienes ostentan varias competencias a la vez. Finalmente, que es reto futuro conocer la personalidad, mentalidad y aun impacto social de esos cargos, lo que es factible con documentación notarial, como sucede con don Juan Antonio de Victoria de quien conservamos su testamento¹²³.

Por su parte, veintidós han sido los profesionales que, como escribanos, notarios apostólicos, o notarios mayores, han dado fe –con la suscripción de su firma– del juramento de nuestras novicias, resultando asimismo algunos fedatarios con ejercicio prolongado o recurrente, según las distintas anualidades de la serie en que han comparecido –casos de Gómez,

¹²³ GÓMEZ NAVARRO, M.^a S., *La muerte en la...*, p. 96.

Moreno de la Vega, Gómez de Lara, Vargas y Escamilla, y, sobre todo, Prieto y Pizarro—, y constando de solo uno que es licenciado, como se ve:

- Juan Bautista Montesinos (1663).
- Antonio de Frías/Feria (1664-1665).
- Miguel Murillo (1667).
- (Andrés) Antonio Gómez (1668, 1671, 1675-1676).
- Miguel Murillo (1672-1674, 1677, 1680-1682).
- Miguel Moreno (1674).
- Antonio de Acevedo (1676-1680).
- Juan Acisclos de Contreras (1684).
- Tomás Carlos Moreno de la Vega (1685, 1687, 1691-1695).
- Nicolás Eulogio de Prado (1697).
- Andrés Martín Balcárcel (1698-1699, 1706).
- Francisco Antonio de Aguilera (1707).
- Gerónimo Sánchez Mateos (1708).
- Alonso José Gómez de Lara (1711-1713, 1717-1719, 1729, 1733-1734).
- Pedro Prieto y Pizarro (1741-1742, 1744, 1747-1748, 1751-1752, 1756-1757).
- Andrés Moreno y Pérez (1752).
- Francisco de Vargas y Vergara (1760, 1766).
- Joaquín Muñoz (1763-1764, 1767-1768).
- José Vicente Gutiérrez (1773, 1775, 1800).
- Francisco de Vargas y Escamilla (1783, 1791, 1795, 1798, 1800).
- Miguel Toledano y Alfonso (1796).
- Pedro Coronado, licenciado (1804).

Y se han encargado de recibir a la nueva novicia en su profesión religiosa, y en la clausura tras todo el acto, 31 vicarios diferentes del convento en aquella función, u otros presides eclesiásticos, cuando el dato ha constado; y veintiuna religiosas correctoras distintas. Han sido los primeros:

- Fray Pedro Rojo.
- Fray Antonio de Castro.
- Fray Bernabé Ruiz, padre corrector en el convento de Jesús María.
- Fray Antonio de Castro.
- Fray Andrés de Segura y Vergara (1667, 1668, 1671, 1673 1699).
- Fray Diego de Torres (1671, 1674-1677, 1679-1681, 1682, 1685, 1687, 1688).
- Fray Benito de Origuez.
- Fray Gabriel de Aguilera, corrector del convento.
- Fray Francisco de la Rosa (1684, 1691-1695, 1697-1698).
- Fray Manuel de Álvarez, corrector del convento de Mínimos.
- Fray Rafael de Cañete (1698, 1713, 1717-1719, 1729).

- Fray Francisco de Anguita (1706, 1707-1708, 1711-1712).
- Fray Matías Carrillo de los Ríos (1706), lector jubilado y calificador del Santo Oficio por enfermedad del vicario Anguita.
- Fray Pedro de Torres.
- Fray Alonso Ruiz.
- Don Manuel de Baena, prebendado de la catedral (1741).
- Don Alonso Carlos de Puerta, beneficiado de la parroquial de san Juan de los Caballeros (1742, 1752).
- Don Andrés Carrasco, capellán del convento.
- Don José de Pineda, presbítero y tío de la nueva religiosa.
- Don Alonso de Arroyo, presbítero y capellán del hospital de la Convalecencia (1748, 1768).
- Don José Baena, cura del Sagrario de la catedral.
- Don Pedro Diego Paderes, rector de la parroquia de santo Domingo.
- Don José Gaitán, de la congregación de san Felipe Neri.
- Don Francisco Tercero, maestro de ceremonias de la catedral (1757, 1760, 1764).
- Don Francisco Nieto, cura del Sagrario.
- Don Pablos Gómez, canónigo de la colegiata de san Hipólito.
- Don Juan Polanco.
- Don Lorenzo Mondragón, cura del Sagrario de la catedral.
- Fray Francisco de San Ángelo, carmelita descalzo.
- Don Francisco del Castillo, prepósito del oratorio de san Felipe Neri.
- Don José de Medina, arcediano de Pedroche.

Ante tal relación caben asimismo tres consideraciones. Primera, hay varios vicarios recurrentes y, por tanto, con prolongado tiempo de ocupación en la función de tomador de la profesión («en manos de», como reza la documentación), cuales son fray Andrés de Segura y Vergara, fray Francisco de Anguita, y, especialmente, fray Diego de Torres¹²⁴. En segundo lugar, quizás por enemistad entre la rama masculina y femenina de la Orden mínima cordobesa, dependencia mayor de la filiación episcopal, u otro tipo de motivaciones, de momento, ignotas, los vicarios del convento, siempre de la Orden masculina homónima, son sustituidos por otros presidentes de la ceremonia de profesión a partir de la mitad del Setecientos. Por último, la anotación de quién recibe en ceremonia religiosa a la nueva profesa desaparece desde 1783 y hasta el final de la serie en 1804, seguramente por cambios en el formulario, como veremos.

¹²⁴ Es lógica esta habitual presencia de los mínimos del convento cordobés de Nuestra Señora de la Victoria en las profesiones de las mínimas de Jesús María del Socorro por la indudable importancia y peso del cenobio masculino, pero quizás no tanto como el evidente dimorfismo sexual patente en las varias páginas que le dedica fray Lucas de Montoya al mismo en su obra (*Crónica general de la...*, libro 3.º, pp. 64-68), y el solo párrafo de apenas ocho líneas a ellas (*Ibíd.*, p. 68).

Finalmente, la nómina de las veintiuna religiosas madres correctoras diferentes que recibieron a las nuevas profesas y signan, al final de todo el documento de juramento, con sus propios nombres y apellidos, también dejan tres consideraciones jugosas. Primera, constatación de correcturías prolongadas, obviamente en distintos periodos, sin duda reflejo de frecuente o reiterada ocupación en el cargo de la máxima responsabilidad de dirigir la comunidad cordobesa de Jesús María del Socorro, como son las de doña Isabel de Medina y Paniagua —especialmente—, doña Francisca Antonia de Aguayo y Mejía, doña Ana María de la Corte y Melgarejo, doña Antonia Fajardo de León, o doña Josefa Nicolasa Alcaide. En segundo lugar, presencia de apellidos repetidos y emparentados con otros notorios de Córdoba, como son Castillejo, Aguayo, Melgarejo o Fajardo¹²⁵. Por último, sustitución del identificativo «doña» por «sor» a partir del último tercio del Setecientos, asimismo probable trasunto de leves modificaciones en el formulario del juramento, como puede comprobarse:

- Doña Isabel de Medina y Paniagua (1663-1664, 1667-1668, 1674-1676).
- Doña María de la O y Córdoba (1665, 1671-1673, 1676-1678).
- Doña María de la Rosa (1679-1681).
- Doña Francisca de Paniagua (1682-1685).
- Doña Beatriz del Castillo (1687-1688; aunque en la profesión de doña María de la Consolación no consta, como fue en 1687, sin duda es la misma correctora).
- Doña Juana Maximiana de Urraca y Bergara (1691, 1694-1697).
- Doña María de Aillón (1691-1692).
- Doña Aurelia Antonia de Castillejo (1698-1699).
- Doña Inés Muñoz de Espinosa (1706-1708).
- Doña Francisca Antonia de la Oliva (1711-1712).
- Doña Francisca Antonia de Aguayo y Mejía (1712-1713, 1718-1719).
- Doña Ana María de la Corte y Melgarejo (1717, 1733, 1741-1744).
- Sor María Antonia de Castillejo (1729).
- Doña Antonia Fajardo de León (1733-1734, 1757-1760).
- Doña María Luisa de Arroyo (1747, 1756-1757).
- Doña Josefa Nicolasa Alcaide (1748, 1751-1752, 1763-1768).
- Sor María Jesús Molina y Ayora (1773, 1775).
- Sor María de la Candelaria Medina y Pineda (1783-1791).
- Sor Josefa Pesquero (1795-1796).
- Sor María Antonia de Fuentes y Varnuevo (1798, 1800).
- Sor Antonia Paniagua y Cortés (1803).

Y para concluir este análisis formal de la fuente, el formulario mismo, exactamente, en verdad, la parte nuclear de esta parte que nos ocupa.

¹²⁵ SORIA MESA, E., *El cambio...*, pp. 75-84.

Como sabemos, el juramento de novicias es un cuestionario donde la interrogada responde —«jurando», de ahí su denominación— a una serie de preguntas —seis casi siempre, aunque este dígito se reduce a cinco a partir de la segunda mitad del Setecientos, como se indicará en su momento— cuyo fin es explorar la libre voluntad y disposición de la novicia para su inminente profesión como religiosa en el convento de mínimas cordobesas de Jesús María. Es lo que vehicula el formulario, según la consabida disposición al efecto del concilio tridentino, esto es: testar la determinación, libre y voluntariamente expresada por la novicia, de abrazar su futura vida claustral contemplativa sin coacción alguna; de que conoce, sabe y es consciente de la dureza de la vida claustral contemplativa; de su probada experiencia al respecto; de los votos y compromisos que contrae; y de que aquélla es mucho más difícil que la vida secular.

El formulario está encabezado por la fecha, al que siguen los demás datos: ubicación donde el acto se produce; identificación de quién toma el juramento —la persona que encarna el provisorato del obispado, o en quien aquella delegue, como hemos visto—; fórmula jurídica habitual de comprometer decir verdad; y constatación de la presencia femenina y cómo lo hace —esto es, «en hábito de novicia de dicho convento», para responder y hacer su declaración—. Y está compuesto, en su modelo completo, de seis preguntas diferentes para verificar la libertad de la novicia en su decisión de profesar, a saber: 1) Identificación —nombre; indicación de «doña», si lo lleva; filiación; naturaleza y vecindad; y edad—; 2) tiempo en el convento y con hábito de novicia; 3) aprovechamiento del tiempo en el convento para realizar experiencias de las obligaciones y cargas religiosas, conocimiento que son más que las de la vida «en el siglo», así como de los votos a cumplir y cuántos y cuáles son; 4) necesidad de más libertad que la existente para realizar su declaración, y de hacerla sin temor ni respeto de persona alguna; 5) deseo explícito de querer cumplir las cargas de la vida religiosa y los votos comprometidos, una vez que conoce aquéllas y éstos, y de querer profesar en el convento y vivir y morir en su clausura; 6) realización de la declaración sin coacción de ninguna persona, familiar o no, es decir, sin ser «esforzada, violentada, persuadida o amenazada».

El cuestionario termina con la indicación de la firma o no —por no saber— de la declarante, las firmas del provisor y del notario apostólico; la comprobación de la pulcritud de la declaración por su tomador y la entrega de la novicia a la religiosa correctora del convento; las rúbricas del provisor y del notario; y, finalmente, la data completa de la profesión efectiva de la novicia, ante quién, y la firma, en confesión de verdad, de la máxima responsable del convento, esto es, su religiosa correctora.

Se trata, en suma, de una plantilla-tipo con las preguntas repetidas tercera a sexta, ambas inclusive, y cumplimentada sólo con los datos genuinamente exclusivos de cada novicia en las dos primeras y en el escatocolo final, como magníficamente evidenciaba la ya citada

anotación de doña Ana Jacinta de Castillejo que abría el *Libro de juramentos de novicias* —«no se sabe si sabe escribir o firmar, *para que se deje en blanco*»¹²⁶—.

Lógicamente las cuestiones que van de la tercera a sexta —ambas inclusive— son las más estereotipadas, y, por ende, también las menos mutables, por lo que, salvo muy puntuales excepciones —siempre, por otra parte, meramente formales o formularias—, las menos aptas para el análisis sociológico y religioso que esta fuente permite y, consecuentemente, las que hemos obviado en la exploración y sistematización de la información a aquel fin.

Y son las dos primeras preguntas, así como el párrafo final de los distintos juramentos, los contenidos que, por su tenor, siempre único en relación a la declaración de cada novicia, sirven para el análisis subsiguiente, y en los que, por tanto, nos hemos apoyado, para extraer todo el jugo posible a la mucha y rica información de carácter demográfico, familiar, social y religioso que vehiculan los consabidas 109 juramentos de novicias distintos registrados entre 1663 y 1804, primer y último año de la serie completa. Pero, antes de proseguir, dejemos hablar directamente a la fuente transcribiendo una muestra completa del cuestionario, reproduciendo a continuación un modelo-tipo, el primero de 1663, que encabeza la serie analizada. Reza así:

«En la ciudad de Córdoba en veinte y nueve días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y tres años, estando en el convento de Jesús María de esa ciudad, que es de religiosas de la Orden de san Francisco de Padua, su merced el señor doctor don José Hurtado Roldán, provisor y visitador general de esta ciudad y su obispado, recibió juramento a Dios y una cruz, en forma de derecho, de una mujer en hábito de novicia de dicho convento, y, so cargo de él, su declaración por las preguntas siguientes.-

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama Rafaela de Córdoba, y que es hija legítima de Alonso Crespo y de doña Brígida de Córdoba, difuntos, vecinos que fueron de la villa de Espejo, de donde esta declarante es natural, y que es de edad de diez y seis años cumplidos.-

Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento con hábito de novicia, dijo que ha tiempo de un año y cuatro meses que está en dicho convento y su noviciado con hábito de novicia sin haber salido de él.-

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de las religiosas, y si ha reconocido que son más que las del siglo, y si sabe los votos que ha de hacer si queda profesa en ella, diga cuáles y cuántos son = dijo que tiene hechas bastantes experiencias de dichas obligaciones y cargas y ha reconocido que son más que las del siglo; y asimismo sabe los votos que ha de hacer y lo que por ellos se ha de obligar, que son cuatro, obediencia, pobreza, castidad y vida cuaresmal, con la obligación de guardar clausura.-

Preguntada si para hacer esta declaración de su libertad quiere más libertad de la que tiene o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni respeto de persona alguna = dijo

¹²⁶ Nótese en el subrayado nuestro la utilísima anotación para testar y conocer el procedimiento seguido en la construcción formal del documento «juramento de novicias».

que para lo que se le pregunta no quiere más libertad de la que al presente tiene, porque tiene la que basta para hacerla de su libre voluntad sin temor de persona alguna.-

Preguntada si habiendo hecho de las obligaciones y cargas de la religión, como lleva declarado y reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar si queda profesa en ella, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento y vivir y morir en su clausura = dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos solemnemente y obligarse a ellos, haciendo profesión en este convento, y vivir y morir en su clausura.-

Preguntada si para tomar el hábito en este convento, hacer declaración de su voluntad y profesar en este convento ha sido esforzada, violentada, persuadida o amenazada por sus deudos, parientes, religiosas u otras personas, o si todo lo hace y quiere hacer de su libre voluntad = dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni violencia de persona alguna, y que todo lo que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento; y no firmó porque dijo no saber, firmólo su merced dicho provisor y visitador. Doctor don José Hurtado Roldán. Juan Bautista Montesinos, escribano.

Luego *in continenti* su merced, dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha noticia a la madre doña Isabel de Molina, correctora de este convento, dentro de la clausura de él, y quedó en ella, de que doy fe.

Dr. Hurtado. Juan Bautista Montesinos, escribano.

En treinta días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y tres años doy fe que profesó la dicha doña Rafaela de Córdoba en este convento de Jesús María del Socorro, en manos del reverendo padre fray Pedro Rojo, vicario de dicho convento, y por verdad, lo firmo como correctora de él, en el dicho día, mes y año, doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora»¹²⁷.

Las modificaciones a este modelo-tipo son muy escasas a lo largo del tiempo, desde luego, siempre formales —como cuando aparece esporádicamente al margen de la pregunta el número que le corresponde, o las seis preguntas se concentran en cinco—, o relativas al formulario; por lo general, pues, puntuales; y sin duda derivadas del mismo carácter de una documentación de época preestadística¹²⁸.

¹²⁷ Para no alargar innecesariamente las referencias con los nombres de las novicias que se citen, se confeccionará un Índice de los juramentos contenidos en la transcripción original del manuscrito que permita localizarlas, al contener aquél la indicación del número romano que encabeza los distintos juramentos y que les asignamos convencionalmente para ordenarlos; el nombre de la novicia; y la fecha del juramento propiamente dicho —no de la comisión al tomador, si así sucedió—, en cada caso.

¹²⁸ Similar también el cuestionario hallado para las agustinas cordobesas del convento del Espíritu Santo (AHPCO, Lib. 4083, s.f.), aunque menos completo que el de Jesús María. Y se parece también algo a su modelo otro hallado para un cenobio de Sevilla, aunque no es tan completo y rico como el de las religiosas mínimas de Córdoba: GUIJO PÉREZ, S., «Lectura...», pp. 157-164.

Así —y como se irá señalando en el análisis posterior—, tales modificaciones han sido en la ubicación donde se desarrolla el interrogatorio, que a veces puede incluir dos o tres lugares distintos, probablemente para señalar dónde se sitúa el tomador del mismo, de dónde se saca a la declarante, y dónde se produce el juramento propiamente dicho.

En la inclusión del término «Declaración» —término en dos ocasiones acompañado de la condición en que aparece la declarante, esto es, «de religiosa lega», como sucedió con María de la O y Cabello, María de San Marcelino como novicia, en 1692; y doña María Manuela de Barrios, en 1713—, para indicar que tal declaración se produce.

En la anotación de los vocablos «Comisión» cuando el interrogatorio se hace por tal acto, esto es, por la ya consabida delegación del provisor —debido a cualquier motivo: enfermedad, ausencia, viaje...—, en otro cargo del obispado como el visitador, algún rector parroquial, o cualquier otro presbítero, y que, lógicamente, siempre se identifican conveniente, cumplida y debidamente, según asimismo ya hemos comprobado. Y el de «probación», como sinónimo de «noviciado», según suele suceder a partir de 1760, para indicar que se tiene cumplido el año correspondiente y, por tanto, que la novicia puede profesar.

También se han constatado a veces pequeñas ausencias de información, como en relación al lugar de nacimiento de las novicias —por ejemplo, en el juramento de doña María de la Concepción, en 1687—; firma de la declarante, cuando no consta ninguna indicación al respecto, como, verbigracia, en el juramento de Ana Ramírez, en 1674; la identificación del vicario ante el que las novicias profesan —ausencia absolutamente recurrente desde 1783 hasta el final de la serie, como ya sabemos—; o la fecha de entrega de la novicia a la madre religiosa correctora, terminado el juramento, como sucedió con doña María de Perea en 1691.

Igualmente, aparecen tres saltos puntuales o alteraciones cronológicas en el original, que pasa del juramento de 1713 de doña María Manuela de Barrios, a los de 1699, de Juana María de Flores; 1706, de doña María Luisa de San José; y 1712, de doña Isabel Francisca Muñoz. Para retomar, después en 1717, con doña Ana Jacinta Muñoz de Melgarejo, la serie continua y sin cortes hasta su final.

Asimismo, puntuales anotaciones de que la declarante profesa para donada, lega, para «sor», religiosa de coro o religiosa de velo negro. O claros errores, probablemente del notario que no comprobó el dato fehacientemente, como en la declaración de doña Francisca de Castillejo, en 1673, que confiesa tener diez años de edad y que lleva once el convento y uno de ellos en su noviciado con el hábito de novicia; evidentemente, uno de los dos parámetros es erróneo —entendemos que el de la edad, que sería la más habitual de dieciséis, y se anotó mal—; o en la data de entrega a la madre correctora terminado el juramento, como en el caso de doña Ana de Castillejo, que lo hizo en 1695, y que, obviamente, no pudo ser reintegrada al convento un año después de aquél, como expresa su declaración, o dos días antes del juramento, como se anota en el de Lucía Ana de Torres en 1708.

Pero sin duda las modificaciones más jugosas o significativas al formulario son las que afectan al ensanche o ampliación de parte del contenido en algunas preguntas, o a la reducción de su número, quedando de las seis más habituales en cinco, como ya anunciamos.

En todo caso, tales alteraciones siempre son más frecuentes desde la segunda mitad del Setecientos.

Así, en la primera situación de aquellas declaraciones que enriquecen un poco el contenido de alguna pregunta, estarían las que introducen la elevada finalidad a la que aspira la declarante con su inminente profesión religiosa, dejando traslucir sus emociones y sentimientos, sensibilidad religiosa y confianza en la Divina Providencia, y que, sirviéndola, con su ayuda podrá pulir sus debilidades e imperfecciones. Y aun enfatizándose que así lo hace expresa, explícita y conscientemente, con el verbo «y responde», que se anota, como sucedió en el juramento de María Antonia de Fuentes, en 1767 —también entre algunos otros—, en el que se indica que «preguntada si en el tiempo que ha estado en este convento y en el noviciado ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la comunidad, si reconoce que son más que las del siglo: dijo que ha experimentado las cargas y obligaciones que se observan por las religiosas de este convento, y aunque son más que las que pudiera tener en el siglo, contempla que *con ellas podrá perfeccionarse más bien en el servicio de Dios Nuestro Señor*»¹²⁹.

O bien aquellos juramentos que introducen en la tercera pregunta un interesante nuevo matiz, luego por lo general mantenido en el tiempo de la serie cronológica, concerniente al adecuado estado físico y mental de la declarante-futura religiosa, o a hipotéticos compromisos fuera de los muros conventuales. Es lo que sucede en la declaración de doña Ana María Tarifa y Balenzuela, en 1768 —e igualmente entre otras—, a quien, junto a inquirírsele si conoce las consabidas cargas y obligaciones de la comunidad y que son más que las del mundo terrenal, asimismo «fue preguntada si tiene alguna enfermedad oculta y obligación contraída en el siglo que imposibilite vivir en religión»; a lo que «dijo que no tiene enfermedad ni obligación alguna que le obste el vivir en religión»; y que en el tiempo que ha estado en el convento con el hábito de novicia ha experimentado «bastantemente» las cargas y obligaciones de la religión y sabe que son mayores que las del siglo, «pero *con la ayuda del Señor, espera le sean más suaves*»¹³⁰.

En la segunda circunstancia de la reducción de cuestiones entran aquellos juramentos que quedan en cinco preguntas porque la primera subsume el contenido de la segunda, habitualmente separada o individualizada, que es la concerniente al tiempo estante en el convento, como sucede en la declaración de doña Francisca Rodríguez Polanco, en 1763, al preguntársele «como se llama, hija de quién es, de dónde es natural y vecina, qué edad tiene y cuánto tiempo ha estado con el hábito de novicia de dicho convento».

O porque la tercera pregunta se amplía de forma considerable al indagar en la misma por el conocimiento de las cargas y obligaciones religiosas, el número y contenido de los votos, y el estado físico y mental de la declarante. Es el juramento de doña María Josefa Serrano y Sánchez, en 1783, cuando fue preguntada «si en el tiempo que ha estado en dicho convento y su noviciado ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la religión y

¹²⁹ Nótese esa indicada alta meta espiritual en el subrayado nuestro.

¹³⁰ Nótese nuevamente la expresión y manifestación del sentimiento en el subrayado nuestro.

conocido ser mayores que las del siglo, si sabe cuántos y cuáles son los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar; y si tiene alguna enfermedad o anterior impedimento que le obste a su cumplimiento».

Ha de notarse también el significativo dato de que, por lo general desde la segunda mitad del Setecientos, es muy esporádica la anotación del muy genuino cuarto voto de las religiosas mínimas de observar «vida cuaresmal», hallándose explícitamente expresado por última vez en 1768 en el juramento de doña Ana María Tarifa —a cambio, se enfatiza el también muy genuino voto de las religiosas mínimas del encerramiento sempiterno con la apostilla de confesar y desear vivir «en perpetua clausura»—.

Es importante resaltar que, pese a esa reducción en el número de las preguntas, hecho bien visible y mantenido desde la segunda mitad del Setecientos hasta el final de la serie, como decía, sin embargo, se aprecian dos significativos matices manifestados en un cierto enriquecimiento del contenido de algunas preguntas del interrogatorio.

Así, por un lado, detectamos especial interés en enfatizar la indispensable libertad de disposición de la declarante para hacer su profesión religiosa, condición que nunca ha dejado de subrayarse en los indubitables términos de que no ha sido atemorizada, ni inducida, ni forzada o esforzada, ni violentada, ni presionada por familiares, conocidos u otras personas.

Por otro lado, parece que se traslucen un poco más sus sentimientos de entrega decidida a su nueva vida, como ya he apuntado, quizás trasunto de un cierto cambio en la sensibilidad religiosa y mental —tal vez prerromántica—, lo que no es poco llamativo teniendo en cuenta el consabido encorsetamiento y formalismo del formulario.

Es lo que transmiten el juramento de doña Ana del Barco y Gómez cuando en 1796, en relación a sus obligaciones religiosas y votos, y «en inteligencia de todo», expresa que «quiere profesar solemnemente para renunciar al siglo y hacer vida más perfecta, vivir y morir en perpetua clausura consagrada a Jesucristo»; que los votos que ha de hacer «son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura»; y que dijo «que para nada de lo referido ha mediado inducción, violencia ni temor de persona alguna puesto que todo lo hace por sí propia, de su libre determinación, para más bien servir a Dios Nuestro Señor, que lo que ha declarado es la verdad, en cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta su confesión, firmándola con dicho señor [el tomador de la declaración], doy fe».

O el de sor Juana García y Aranda que, en muy similares términos, declaraba en 1804 que, «en inteligencia de todo», y perfectamente consciente de las cargas religiosas, «quiere constituirse en su cumplimiento por medio de una solemne profesión» para «consagrarse a Dios, vivir y morir en perpetua clausura».

En todo caso, dos consideraciones de enfoque y metodológicas derivadas de la observación formal del formulario y de sus potencialidades, y para terminar su análisis. Una, es fácil imaginar y reconstruir la puesta en escena y el desarrollo del juramento. Y dos, es factible obtener información fundamental seriada para, con su concurso, allegar conclusiones concernientes al perfil sociológico —al menos, en algunos de sus aspectos— de la novicia-inminente religiosa, al espacio cenobítico donde el pronunciamiento de su libertad de disposición se

produce, y al *tempus* de la misma profesión religiosa. Todos estos contenidos conforman el fondo, la base, de lo que podemos saber y conocer con los juramentos de novicias, la fuente que nos ocupa, y a lo que enseguida nos dedicaremos para completar este tercer capítulo o epígrafe del Estudio Preliminar.

Es muy alcanzable conocer cómo se ejecutaba el juramento porque se indican muchas pistas al respecto.

Así, sabemos que llega el provisor o quien delega al convento; se saca de su clausura a la declarante; se la pone en distintos sitios del cenobio, o en otros diferentes, como veremos a continuación en el análisis del espacio concreto donde aquél tiene lugar; se la interroga: responde; se ratifica en la declaración; y se firma —por la declarante, si sabe, y desde luego por el tomador, el notario apostólico y la religiosa correctora—. Ésta recibe nuevamente a la novicia que ha terminado su declaración, quedando de nuevo dentro de la clausura; profesa de manos del oficiante; y, por último, la correctora ratifica la terminación de todo el proceso.

De ahí que esta fuente y su contenido es ideal para abordarla desde el punto de vista de la performance, de la puesta en escena, de la teatralización, enfoque tan interesante como actual y sugerente¹³¹. Por supuesto, del ritual que sin duda el proceso conlleva, de los ritos y su significación cultural, pues siendo aquéllos «una forma de comunicación social, al someterse a ellos el individuo hace visible una decisión interna, al tiempo que expresa su conformidad con una identidad colectiva»¹³², y como, en verdad, así se desarrolla todo lo que el *Libro de juramentos de novicias* describe. Y aun de las emociones, asimismo tendencia ahora tan en boga historiográfica, en especial por la ya comentada mayor explicitación, detalles o expansión en este punto de las últimas declaraciones comentadas¹³³.

Pero, para operar con todo ello, lógicamente hemos tenido que tomar algunas decisiones metodológicas.

En este sentido, hemos obviado las preguntas más estereotipadas por sus contenidos repetidos y habituales y, por ende, menos útiles para conclusiones seriadas desde lo social a lo cultural. Es decir, las correspondientes al aprovechamiento de la estancia conventual para experiencias de obligaciones y cargas religiosas; conocimiento de los votos a cumplir y cuántos son; necesidad de más libertad o no para hacer la declaración, sin temor ni respeto de persona alguna; deseo explícito de querer cumplir las cargas de la vida religiosa; realización de la declaración sin coacción de ninguna persona familiar o no, sin ser «esforzada, violentada, persuadida o amenazada», requisito especialmente importante para garantizar la libertad de la novicia, y contra el que ya se previno en el debate al efecto en el concilio tridentino, al advertirse de que «se ha dado el caso de que habiendo denegado el obispo

¹³¹ JORNET, N. (ed.), *Prácticas...*, 2024.

¹³² BERMEJO RUBIO, R., *La invención de...*, pp. 223-224.

¹³³ CANDAU CHACÓN, M.^a L., «Conflictos, insumisión, resistencia y rebeldía en los...», 2024. LÓPEZ CÓRDOBA, D.; CAZORLA MARTÍN, Á.; MARTÍN-LAGOS, Á., «Medición psicofisiológica de las...», 2024. CANDAU CHACÓN, M.^a L. (coord.), *Pasiones en...*, 2019. «Historia de las emociones», dossier monográfico de *Vínculos de Historia*, 4 (2015), pp. 11-173.

una profesión por entender que es involuntaria, la han aceptado sus superiores diciendo que conviene para el sosiego de sus padres, que si no la hiciese se habrían ásperamente con ella»¹³⁴; y, acabado el juramento, entrega de la novicia a la madre correctora «dentro de la clausura y quedó en ella».

Y nos hemos centrado en sistematizar las preguntas personales, propias e intransferibles de cada declarante por ser, sin duda, las más idóneas y aptas, por su jugosa información, para la historia sociocultural, constituyendo las variables o ítems utilizados para confeccionar la tabla de la que dimanar las conclusiones que ahora aparecerán sobre sociología de la novicia; espacios cenobíticos de su juramento; y tiempos de la profesión. Es decir, la composición de los siguientes elementos: data y espacio cenobítico empleado para la declaración (ítem 1); eclesiástico tomador del juramento «a una cruz en forma de derecho» (2); identificación de la novicia —nombre, apelativo de «doña» o no, filiación, naturaleza y edad (3a), y tiempo en el convento con hábito de novicia o sin él (3b)—; firma o no del documento por la novicia (4); fecha de profesión efectiva (5); tomador de dicha profesión —«en manos de»— (6); e identificación y firma de la madre correctora terminado todo el proceso (ítem 7).

Con ellos, por su ductilidad e idoneidad para saber del contenido, del fondo, del qué ofrece y permite conocer el *Libro de juramentos de novicias* del convento cordobés de Jesús María del Socorro como fuente, iluminaremos algunos aspectos sociológicos de las novicias¹³⁵; los escenarios de su declaración; y los tiempos de su profesión —de formación y ceremonia religiosa propiamente dicha, parámetro que, por tanto, obviamente exige el cruce de los ítems primero y quinto—. Son los tres asuntos que dichas variables permiten. Con ello culminamos el estudio externo e interno de la fuente que manejamos, para establecer después el proceso de, con ella, hacerse monja (Anexos, Documento 2, pp. 389-418).

En los aspectos sociológicos de las novicias que permiten los aportados al respecto por el *Libro de juramentos*, esto es, naturaleza, edad, uso o no del «doña», filiación, condición jurídica, estado civil, orden o notoriedad social, y nivel cultural según la firma o no del juramento, sabemos que son mayoritariamente de la ciudad y reino de Córdoba; de menos de 20 años; llevan el «doña»; firman sus respectivos juramentos; en alguna ocasión han profesado hermanas de sangre y también algunas ilegítimas; y que, asimismo, alguna ha hecho explícita confesión de su notoriedad social: es lo que revela la información manejada, aunque obviamente los matices, la visión relativa de la cuestión, colorean esa primera mirada global o absoluta.

Y así, en los 107 casos correspondientes al dato de la naturaleza, pues hay dos en los que esta información falta —los de doña María de la Concepción, en 1687; y doña Leonarda Josefa de San Juan Crisóstomo, ambas con nombres de novicias, en 1718—, lógicamente,

¹³⁴ FERNANDEZ TERRICABRAS, I., «Frailes y...», p. 1362.

¹³⁵ Aprovechamiento similar —incluyendo relación de abadesas— aunque con otra fuente distinta como son los libros de profesiones: VIZUETE MENDOZA, J. C., «Las monjas del...», pp. 517-532; y: «Las monjas bernardas recoletas del...», pp. 297-310. FERRE DOMÍNGUEZ, J. V., «El Segundo...», pp. 179-188.

Córdoba capital, por ser sede del cenobio y mayor contingente poblacional, arrastra la mayoría con 65 casos, el 59,63%; también, obviamente, le sigue la provincia (34 novicias, 0, lo que es igual, el 31,19 %), ámbito donde era también esperable que el territorio al sur del Guadalquivir, esto es, campiña, valle y Subbéticas, llevaran la delantera con sus 31 casos¹³⁶; frente a solo 3 de localidades serranas al norte del otrora reino de Córdoba¹³⁷. Y cierran la relación las novicias naturales del resto de localidades de Andalucía (cinco casos, 4,58 %)¹³⁸, y las del resto de España, tres casos, 2,75 % del total¹³⁹ (Anexos, Documento 3, p. 419).

Por lo relativo a la edad, efectivamente era esperable que encabezaran la serie las novicias que juran su profesión con menos de veinte años —57 casos, 52,29 % del total—; de hecho, es normal que sean mayoría las novicias de dieciséis años porque es lo establecido canónicamente por el concilio de Trento en su vigésimo quinta y última sesión: ingreso con doce años, profesión con aquella edad¹⁴⁰. Para descender las que superan ese parámetro, aun siendo aún relevante, al tener entre veintiún y treinta años de edad inclusive —40 casos, 36,71 %—. Y ser sólo doce novicias, el 11 %, las que declaran tener más de treinta y un años. Son estos sin duda los casos más llamativos, porque sin tener en cuenta el extremo de mayor edad —más de setenta años, doña María de Roa y Uceda, en 1708—, también constan quienes profesan en su madurez —con cincuenta años lo hace Lucía Ana de Torres Martínez y Valenzuela en 1708; con 59 doña Francisca Jacinta Rodríguez Polanco, en 1763— y, sobre todo, quienes viven o frisan la treintena: 39 doña María Manuela de Molina y Ayora, en 1751; 34 doña Francisca de León, en 1757; 36 doña María Paula Écija y Vega, en 1783; mismo año en que con 31 profesa doña María Teresa Meneses Bosque; 32 en 1795 sor Mariana Josefa Díaz del Espíritu Santo; 34, en 1796 doña Ana del Barco y Gómez; o 33, en 1804 sor Juana García y Aranda.

En todo caso, el balance del análisis de edades revela tres consideraciones básicamente.

Primera, que el resultado de quienes están por debajo y por encima de la indicada media de 20 años —casi todas 16, como decía— tiene mucho que ver con las exigencias tridentinas en este punto; con el diverso espectro ocupacional, formativo, funcional, compositivo y constituyente, de mujeres que habitan los cenobios femeninos del Antiguo Régimen donde no todas son monjas o religiosas; y con las diferentes motivaciones o razones —socioeconómicas, familiares, personales...— por las que las féminas están en aquéllos. Esto es, y

¹³⁶ Castro del Río, 6; Aldea del Río (actual Villa del Río), 5; Bujalance y Montilla, 3 cada una de estas localidades; Baena, Espejo, Lucena, 2 cada una; y Aguilar de la Frontera, El Carpio, La Rambla, Las Posadas (actual Posadas), Luque, Santaella, y Villafranca de Córdoba, una cada una, respectivamente.

¹³⁷ Torremilano, con dos novicias, y Espiel, con 1.

¹³⁸ Jaén capital, 2; y Écija (Sevilla), Huelma y Torredonjimeno (ambas, provincia de Jaén), 1 cada una.

¹³⁹ Naturales de Ausejo (en La Rioja, comarca de Calahorra), Toledo y Zaragoza, con un caso cada una.

¹⁴⁰ JEDIN, H., *Historia del...*, IV/II, p. 265.

respectivamente, que sean pupilas, señoras de piso, mujeres de calidad, o de servicio; o por orfandad, viudedad, soltería sin recursos, ilegitimidad y/o exposición¹⁴¹.

Que tampoco aparece especial relación con la cronología de la serie, porque, efectivamente, la edad mayoritaria obtenida lo es porque está presente a lo largo de toda la muestra, si bien se detecta cierta mayor presencia o concentración de las edades que rebasan la media de los 16-20 años, en el siglo XVIII que en el XVII.

Y que, en el caso de las edades más altas, todas, menos dos, corresponden al Setecientos y hasta el fin de la serie documental, quizás como trasunto del aumento de la esperanza de vida y el inicio de ciertos cambios en el destino vital personal de las mujeres.

Por su parte, es aplastante el uso del tratamiento «doña» —88 casos, 80,74 % del total—, frente a quienes no lo portan, esto es, sólo 21, o el 19,26 % en la serie; dígito que incluso podría ser menor porque, en este aspecto sociológico, se aprecia que la ausencia del tratamiento frecuentemente va unido al uso de nombres de novicias.

Por ello, entre las que no portan el apelativo «doña», suelen aparecer sus nombres de novicias, como indica su número, 10, una en cada uno de los años en que consta: en 1675, Ana de Santa Rosa; 1680, Ana de Santo Tomás; 1692, María de San Marcelino, quien declara también su nombre de pila: María de la O y Cabello; 1698, sor Isabel de Santa Rosa; 1760, sor María Lorenza de Cárdenas; 1795, sor Mariana Josefa Díaz del Espíritu Santo; 1800, sor Ana María Núñez; 1804, sor Juana García y Aranda —García Segovia en la firma—; excepto dos novicias en 1677 —Isabel de San Juan y Catalina de San Ramón—. E igualmente en las «doñas» también constan algunos nombres de novicias, aunque en considerable menor entidad numérica: en 1687 (doña María de la Concepción; doña María de la Consolación), 1691 (doña María del Espíritu Santo), 1706 (doña María Luisa de San José), 1718 (doña Leonarda Josefa de San Juan Crisóstomo), y 1734 (doña María de Pineda y Navas, en el siglo, «y en la religión soror María de los Dolores»).

En cuanto a la filiación, era esperable que en serie cronológica tan prolongada, y a veces con algunos saltos, como ya sabemos, se constataran pocos casos de fraternidad de sangre, pero, aun así, consta dos: uno, con cuatro hermanas —en 1677, doña María Serrano y Castillejo, 26 años, y doña Inés de Castillejo, 20 años; en 1679, doña Isabel de Castillejo, 21 años, y doña Ana María de Castillejo, 16, todas de Aldea del Río, actual Villa del Río—; y otro, con dos hermanas profesando, en 1752, doña Juana Bázquez, con 27 años, y cuatro años más tarde, doña María de las Mercedes y Bázquez, que lo hizo también con aquella misma edad, y ambas naturales de Córdoba capital.

Asimismo, es lógico que pocas novicias juraran ser bastardas, naturales o ilegítimas en su «hija de la iglesia» a la hora de profesar, pero, aun así, cinco casos sobre 109 tampoco es dato despreciable porque corrobora que tal era la condición jurídica de algunas monjas y religiosas en la España moderna. Fue, efectivamente, las de quienes así lo declararon en el

¹⁴¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad...*, pp. 113-114, 119-121. FLAMENT, F., *La Diócesis de...*, pp. 78-79. VIGIL, M., *La vida de las...*, pp. 211-215.

cenobio de mínimas cordobesas de Jesús María del Socorro a la hora de su profesión, esto es: en 1671, doña María Ana de Bujeda; en 1677, Catalina de San Ramón; siete años después, doña Ana María de Córdoba; en 1706, doña María Luisa de San José; y doce años más tarde doña Leonarda Josefa de San Juan Crisóstomo.

Como asimismo era esperable que sea la soltería el estado civil previo de las nuevas profesas, pues sólo una dice que es viuda cuando realiza su juramento para profesar —en 1699, Juana de la Fuente, con sesenta años—. Y que la notoriedad social sólo consta, expresa y explícitamente, en el solo caso de doña María Antonia Faxardo de León, quien, cuando efectúa su declaración para profesar en 1708, confiesa que es hija del abogado de los Reales Consejos y consultor del Santo Oficio don Alonso Fajardo de León, cuyo testamento, como el de otros, efectivamente, podrá ayudar a calibrar más y mejor la presencia y peso social de las novicias mínimas cordobesas¹⁴². Si bien, como ya dijimos, tampoco es rara la comparecencia de apellidos de cierta relevancia y/o significación en la sociedad cordobesa como Páez de Castillejo, Jerez y Luna, o Pineda y Navas.

Por último, también se constata el peso importante de un cierto nivel cultural entre las novicias cordobesas de Jesús María del Socorro, si lo calibramos por la consabida herramienta de la firma —65 casos, 59,64 % del total—, frente a quienes no firmaron por no saberlo hacer —43 novicias, 39,45 % de la muestra; solo en un caso no consta ninguna anotación al respecto—, ante lo cual, asimismo, tres observaciones.

Primera, probablemente, sí sabrían leer porque nos consta que, en el proceso de alfabetización de la época, la lectura precedía a la escritura y, de ésta, igual sólo se conocía la firma¹⁴³, como traduce a veces, efectivamente, la escasa calidad o firmeza de la misma, de lo que se da cumplida cuenta, cuando así ha sido, en la glosa al texto original. Segunda, es llamativa hasta cierto punto la representación de las que no firman por no saber, matizando un tanto la idea de que las religiosas tenían, en principio, un cierto nivel superior a la de las mujeres laicas. Tercera —y sobre todo—, importante dato de que la firma aumenta a medida que avanza el siglo XVIII, pues la última anotación en sentido contrario —esto es, que no firma por saber— es de 1712, juramento de doña Bartola Varguilla, constando que ya firman todas las demás ininterrumpidamente desde 1713 hasta el final de la serie en 1804.

En suma, y contemplando todos los datos sociológicos posibles y aprontados por la fuente del *Libro de juramentos de novicias*, aquéllos son, en cierta manera, expresión de todo lo que sabemos del destino asignado a las mujeres en la España del Antiguo Régimen —y aun Hispanoamérica de igual época—, y, por ende, también los cenobios femeninos son reflejo de la sociedad y de lo social.

¹⁴² Conservamos su documento de última voluntad otorgado doce años después de la profesión religiosa de su hija: AHPCO, Oficio 21, Protocolo 134 (1720), ff. 212-214v.

¹⁴³ GÓMEZ NAVARRO, M.^a S., «Historia y...», pp. 301-304.

Por lo concerniente a los espacios cenobíticos para la declaración del juramento, detectamos ambientación de tres escenarios que mutuamente se complementan, al incluir tres áreas distintas.

Por un lado, el espacio donde se toma el juramento, obviamente, previa salida de la novicia de la clausura, porque, como muy bien apostilló precisamente el obispo de Córdoba cuando se trató de esta cuestión en Trento, «efectuar el examen dentro del convento le quita su finalidad principal, que es verificar la libertad de la novicia para entrar en religión sin coacciones», justamente el objetivo del juramento, «y dar al obispo la posibilidad de sacarla de allí», como máxima autoridad frente a los prelados de la orden homónima¹⁴⁴-. Por otro lado, la entrega a la religiosa correctora terminado el juramento —que es la clausura—. Y, finalmente, la ceremonia de profesión propiamente dicha presidida por el vicario del convento, acto que certifica, otra vez, la religiosa correctora.

El análisis de toda esa información permite afirmar que lo dominante es la iglesia del convento, con 69 casos (63,30 % del total de la muestra), como espacio de aquel acto; seguido del sitio «delante de la puerta reglar del convento, con 24 juramentos (22,01 %). Quedan en posiciones ya claramente descolgadas o minoritarias áreas como portería del convento (5 casos, 4,58 %); al sitio acostumbrado (3, 2,77 %); convento y puerta reglar del convento (dos juramentos cada opción, 1,83 %); y cuerpo de la iglesia del convento, y tres cenobios cordobeses distintos al de las mínimas de Jesús María del Socorro, como fueron los de benitas y bernardas cistercienses de Santa María de las Dueñas, el del Císter, y el dominico de Santa María de Gracia, con un juramento cada una de estas cuatro opciones (0,92 % en la muestra).

Pero tres observaciones también sobre los resultados de este ítem.

Primera, a veces consta una pequeña mezcla de dos lugares diferentes —en cuyo caso hemos optado por el que encabeza para la cuantificación aportada—, quizás para indicar dónde se sitúa el tomador del juramento y dónde se produjo éste realmente, como ocurrió en la declaración de doña Catharina Eufrosia Melgarejo, en 1685, en la que se anota «puerta del convento»; para, a continuación, expresarse que se «se sacó de la clausura» a la nominada, y se «llevó a la iglesia del convento», donde entendemos que se desarrolló el cuestionario.

Segunda, que pese a su muy magra presencia, es altamente interesante y significativa la magnitud relativa a la realización del juramento en tres cenobios diferentes al de las mínimas de Jesús María del Socorro, como sucedió en 1773 con doña Josefa María Jiménez y Castro, que declaró en el convento cisterciense de Santa María de las Dueñas; diez años después con doña María Paula Écija y Vega, en el del Císter; y doce años más tarde de esta última, en 1795, con sor Mariana Josefa Díaz del Espíritu Santo, que hizo lo propio en el convento dominico de Santa María de Gracia. Empero, establecer la posible motivación de estos proceder, como búsqueda de mayor libertad de disposición, conocimiento de otras religiosas, intención personal, u otras razones, necesita otra y mayor indagación con otras

¹⁴⁴ FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I., «Frailes y ...», p. 1362.

huellas distintas a la aquí analizada, porque, con la fuente disponible, lamentablemente, es imposible pronunciarnos sobre aquéllas, al existir absoluto y total silencio al efecto.

Tercera, y especialmente, las distintas anotaciones de localizaciones no muestran relación especial con la cronología, como prueba que la mayoría está en la iglesia del convento, y, por tanto, bien repartida a lo largo de toda la serie. Si bien citaciones como «delante de la puerta reglar del convento» se registran desde inicios del siglo XVIII, quizás por cambios en el formulario; y las tres efectuadas en cenobios diferentes al de mínimas de Jesús María se produjeron bien avanzada aquella centuria. En todo caso, lo que está claro es que debía ser área cenobítica, y no otra, donde se produjera el juramento, al objeto de impedir que la novicia aprovechara su «libertad» para ir, salir o refugiarse a la casa familiar o de otras personas; situación ante la que, si se producía, el obispo cordobés Salazar a principios del XVIII imponía la obligación de un año más de noviciado.

Por último, examinemos el *tempus*, mejor dicho, los *tiempos* de la profesión, porque son dos, el de formación –noviciado–, y el de la ceremonia de la profesión religiosa propiamente dicha ante el vicario conventual u otro oficiante. Para lo cual, una previa aclaración, pues son dos las mediciones posibles al efecto.

Por un lado, el tiempo de la declarante en el convento, en el que, a su vez, caben dos acercamientos de análisis diferentes: a) como novicia en su noviciado y con hábito de novicia propiamente dicha; y b) como novicia y sin serlo todo el tiempo, por lo que, en este caso, obviamente se rebasa el habitual año de dicho periodo de formación. Por otro lado, el momento de la profesión propiamente dicha en la ceremonia correspondiente y de manos del celebrante.

Empezando por el primer lapso temporal, y en la opción de estar solo en el noviciado conventual de Jesús María del Socorro como novicia –novicia lega, como lega, año de noviciado, y año de probación, según también sabemos que consta como sinónimo de noviciado a partir de la segunda mitad del siglo XVIII–, lo prevalente es el consabido mayoritario cumplimiento de lo obligado canónicamente, esto es, un año en el noviciado cenobítico, como lo avalan los cuarenta casos (36,70 %) del total de la muestra. No obstante, también en esta opción de solo en el noviciado y el año cumplido, se detectan algunas oscilaciones o variaciones interesantes, porque, en orden cuantitativo decreciente, constan casos en que se rebasa ligeramente el año de noviciado (28; 25,69 % de la muestra), darse algo menos del año, o el año con algunas aclaraciones que lo matizan (catorce juramentos en cada una de estas dos últimas posibles opciones, con el 12,48 %, respectivamente).

Así, en la primera situación, más de un año clara y talmente expresado, ya sea rebasándolo ligeramente o de forma más amplia, tenemos situaciones de un año y cuatro meses, trece meses, un año y un mes «poco más» –juramento de doña María de Torres, en 1676–; dos años; un año y tres meses; un año y cuatro meses; dos años y medio –como declaró que llevaba doña Inés Sedano de Mendoza, en 1685–; «más de un año» –doña Catharina Eufrasia Melgarejo, en 1685–; quince meses; o un año y un mes.

En la segunda circunstancia, la de haberse extendido muy generosamente el año, constan los trece años en el convento y en su noviciado con hábito de novicia de Catalina de San

Ramón, en 1677; los doce años «que está en el convento y en su noviciado con el hábito de novicia» de doña Luisa Zapata, en 1697 —teniendo en cuenta que la primera tiene diecisiete años y la segunda diecinueve cuando realizan sus respectivos juramentos, casos típicos de entrada en los muros de Jesús María del Socorro como niñas, e incluso en la más tierna infancia—; catorce meses; cerca de año y medio; o los «doce años que está en el convento y en su noviciado con el hábito de novicia» doña M.^a Antonia Faxardo de León, en 1708, y otro ejemplo más de que, al tener diecisiete años cuando jura, era muy niña o, al menos, pupila, cuanto entró con las religiosas mínimas cordobesas.

En casos de menos de un año, en meses, expresamente así indicado, constan noviciados de diez meses, once meses, un año menos dos meses —doña María Juana de Harana Bravo en 1676—; u once meses y medio —doña Juana Bázquez en 1752—.

Y también aparecen juramentos en los que la novicia declara haber estado un año en el noviciado conventual, si bien con algunas aclaraciones que lo matizan.

Así, un año «poco más o menos» —doña Jerónima Hurtado de Mendoza en 1664—; «el próximo uno de abril hará un año» —doña Victoria Francisca de Paniagua en 1664—; un año menos tres días —doña María Tejarina Paniagua y Vera en 1665—; «un año y cerca de tres meses que está en el convento con hábito de novicia y sin salir del mismo» —doña Ana Francisca de Urraca Santo Hermoso en 1667—; «un año menos quince días» —doña Leonarda Josefa de San Juan Crisóstomo en 1718—; «cerca de un año» —doña Josefa Nicolasa Alcaide en 1719—; «para cumplir el año de su aprobación», o «está para cumplir el año de su probación» —casos de doña María Paula Écija y Vega, doña María Josefa Serrano y Sánchez, y doña María Teresa Meneses Bosque, las tres en 1783; sor Mariana Josefa Díaz del Espíritu Santo en 1795; doña María del Carmen Cárdenas en 1798—; «tiene cumplido el año de su probación» —doña María Josefa Serrano, y sor Ana María Núñez, ambas en 1800—; o «ha cumplido el año entero de su noviciado», como se declaró en el juramento de sor Juana García y Aranda en 1804.

Incluso en el lapso temporal del noviciado previo a la ceremonia de profesión propiamente dicha, están los juramentos en que, expresa y explícitamente, se declaran años como novicias y sin serlo, por tanto, distintos tiempos en el convento de Jesús María del Socorro antes de profesar. Son solo trece casos —11,93 % de la muestra—, pero extraordinariamente jugosos e interesantes porque revelan circunstancias familiares, personales o sociales de las novicias.

Así, aquí se registran y constan «seis años que entró en el convento y uno que tomó el hábito» —doña Francisca de Aguayo en 1665; tiene dieciséis años cuando jura, luego entró con diez—; cuatro años «que está en este convento y uno en su noviciado con el hábito de novicia» —doña Catalina Navarro y Lora en 1671; tiene dieciséis cuando jura, luego entró con doce—; once «que está en el convento» y en su noviciado uno con el hábito de novicia —doña Francisca de Castillejo, si bien aquí con seguro error del notario o bien en el dato de la edad de la novicia o en el del tiempo que lleva en el convento, porque ella declara que tiene diez años, luego es imposible que lleve uno más en el convento; en todo caso, es obvio que entro muy niña—; cinco años que está en el convento y en su noviciado con el hábito de

novicia diez meses –Francisca Antonia de Aguilar en 1674; tiene diecisiete años cuando hace su juramento, por tanto, también entró con doce años–.

Exactamente mismo tiempo de estancia cenobítica entre los muros de Jesús María del Socorro que estuvo doña Teresa Tello del Rosal, en 1675, sólo que ella tiene dieciséis años cuando jura, luego aún ingresó más pequeña que la anterior, con once años. Nueve años en el convento y en su noviciado uno –Antonia de Padura en 1676; jura con dieciséis años, luego entró con siete–.

Siete años que está en el convento y uno en su noviciado con el hábito de novicia –doña Isabel Eugenia de la Paz y Cárcamo en 1677; jura con veinticinco años, luego ingresó con 18–. Cinco años en el convento y dos en su noviciado con hábito de novicia –María Manuela de Escaña en 1681; jura con veintidós, luego entró con diecisiete–. «Catorce años que está en el convento *donde se ha criado*, y un año en su noviciado y con hábito de novicia» –Ana M.^a de Melgarejo y de la Corte en 1682; teniendo en cuenta que jura con dieciséis, es claro que entró siendo una tierna bebé de tan solo dos años; de hecho, nótese el verbo empleado en nuestro subrayado–.

También constan los casos de quienes declaran llevar tres años y medio en el convento y uno de ellos en su noviciado con el hábito de novicia –doña María Luisa de San José, hija de la iglesia, en 1706; jura con la acostumbrada edad de dieciséis años, pues entró también en la más tierna primera infancia de poco más de dos años–. Un año en el noviciado, «y desde edad de año y medio en el convento» –doña Isabel Francisca Muñoz en 1712; jura con dieciséis, pero, como esta declaración especifica claramente desde cuándo la novicia está en el convento, ratifica las conclusiones anteriores en cuanto a precocidad de algunas jóvenes entre los muros de Jesús María del Socorro–. En el convento «desde edad de dos a tres años hasta el presente, en donde *se ha criado*» –igual matiz al de otro subrayado nuestro anterior– y en el noviciado un año con el hábito de novicia –doña María de Pineda y Navas (en el siglo), «y en la religión soror María de los Dolores, en 1734; tiene diecisiete cuando realiza su juramento–. O doce años que está en el convento y uno en su noviciado con el hábito de novicia –doña Juana Cañete y Arroyo en 1766; jura con dieciséis años, luego entró con cuatro–.

En suma, se trata en todos esos casos de entradas precoces por diversas razones, y más frecuentes en el siglo XVII que en el XVIII –ello es significativo–, pero que iluminan acerca de los tiempos cenobíticos; los procesos de aprendizaje; que debe distinguirse entre estar en el claustro, y formarse para profesar como religiosa; y, sobre todo, que manifiestan o traducen la estrecha vinculación existente entre ese hecho y las motivaciones –familiares, económicas, personales, sociales, culturales...– que llevan a las mujeres del Antiguo Régimen a un recinto cenobítico de vida claustral consagrada contemplativa. Aquilatarlas es aún reto por lograr, y seguramente con otras y muy distintas fuentes a la aquí ocupa. Claramente se ve el cumplimiento mínimo de un año de noviciado según normas tridentinas, si al porcentaje de ese lapso de tiempo expresamente así indicado se agrega el de un año con algunos matices. Pero, en esta cuestión, los matices son especialmente importantes, sobre

todo por lo que toca al tiempo prolongado más allá del año de noviciado en que una mujer podía estar en el convento sin ser novicia y, por tanto, al conocimiento de su condición como mujer y de su misma situación vital o familiar, por un lado, y de su formación como futura religiosa, por otro.

Y del juramento a la ceremonia de la profesión religiosa propiamente dicha, esto es, el último *tempus* de los arriba indicados, y para el que cruzamos dos variables, la de la data del juramento, y la que fecha cuando la novicia es «recibida», ya como tal religiosa profesas, por el vicario conventual u otro oficiante.

A este respecto —y sobre la base de los 103 casos en que ambos datos constan porque hay seis juramentos, 5,50 % de la muestra, en que no ha sido posible cruzar los dos ítems indicados por diversas razones, como se verá—, la deducción más evidente es el claro dominio de la proximidad entre el acto de juramento y el de ceremonia de profesión o recibimiento por el vicario. Es lo que revelan los datos, según las tres opciones sistematizables, esto es: en el plazo de siete días justos tras la fecha del juramento, 54 casos, 49,54 % de la serie; más de ocho días desde la fecha del juramento, 38 declaraciones, 34,87%; mismo día juramento y profesión, 11 declaraciones, 10,09 %.

Pero, asimismo tres constataciones ante esos resultados o mediciones, que obviamente alumbran cómo culmina el proceso, permitiendo verificar su concreción y realización en la ceremonia de profesión propiamente dicha, cuando asumían su nuevo nombre, como sabemos que hizo doña Bartola Varguilla Ausejo, quien, en su fecha de profesión el 26 de julio de 1712, «mudó su nombre en María Jesús de Santa Ana».

Primera observación: evidentemente se produce consumación rápida entre acto de juramento y profesión propiamente dicha —aun, más, si se suma las que tienen lugar el mismo día del juramento—, pese a ese pequeño porcentaje de casos en que no constan ambos datos por falta de anotación en la fecha de profesión (tres casos), de la fecha del juramento (dos), y a obvio error del notario apostólico porque sólo puede considerarse así cuando la fecha de profesión es dos días antes de la de juramento —caso de Lucía Ana de Torres Martínez y Valenzuela en 1708—.

Segunda: si bien la opción mayoritaria lo es porque cronológicamente aparece a lo largo de toda la serie, como ha sucedido en otras observaciones, empero también se detecta que la relación entre juramento y profesión propiamente dicha se va distanciando, tenue, suave, pero asimismo incontestablemente, conforme avanza el Setecientos.

Y, tercera: es importante la pequeña pero jugosa cifra de veintinueve casos que indican para qué profesan las novicias; exiguo mas muy valioso número, por su contenido, al hablar del microcosmos funcional que igualmente era un cenobio femenino en la España moderna, donde no todas sus moradoras eran monjas o religiosas. Efectivamente, también profesaban para «donada» del convento —siete casos en el de mínimas cordobesas de Jesús María del Socorro, esto es, persona entregada por voluntad propia al servicio del convento por un tiempo determinado en virtud de votos particulares, y sin contraprestación alguna; a todos los efectos podían ser consideradas parte de la comunidad, aunque viviendo fuera de

la clausura¹⁴⁵—, legas —dos, doña María de Perea en 1691; y Lucía Ana de Torres en 1708, condiciones religiosas similares al de donada, al ser monja profesa exenta de coro y que sirve a la comunidad en los trabajos caseros—; monja o religiosa de coro —trece casos—; para «doña sor» —uno, el de María de la Concepción en 1687—; y para religiosa de velo negro —seis juramentos—, cargo que en otros cenobios femeninos se cita también como monja de coro y velo negro, esto es, verdadera monja profesa con todos los votos y obligaciones espirituales correspondientes¹⁴⁶.

Y del cómo y el qué del *Libro de juramentos de novicias* como fuente, al para qué; esto es, a su enorme y crucial contribución para establecer y conocer el proceso de hacerse monja, todo un camino vital y religioso, el último punto comprometido. Al mismo nos dedicamos ya para culminar el tercer y último capítulo de este Estudio Preliminar.

Así es. Todo lo realizado hasta aquí como análisis del *Libro de juramentos de novicias* del convento cordobés de religiosas mínimas de Jesús María del Socorro, la fuente nervio de esta monografía, tiene sentido para lo que trataremos ahora, en suma, para que conozcamos cómo se integra en hacerse monja, cómo era ese proceso.

En efecto, como he venido repitiendo en varias ocasiones a lo largo de este Estudio Preliminar, hacerse monja es un camino del que aquel documento ofrece prácticamente su último paso o tramo, como acabamos de mostrar en el análisis formal y de contenido de la fuente, explorando la disposición de la novicia para expresar su libre, espontánea y voluntaria determinación de realizar su inminente profesión religiosa, reintegrándose en la clausura donde la recibe, nuevamente, la religiosa correctora, y profesando, en la ceremonia *ad hoc* propiamente dicha, de manos del oficiante.

La religiosa ha profesado, ciertamente, es la parte del proceso de la que puede informar el manuscrito que hemos analizado, aparecerá inmediatamente transcrito, y donde la hemos dejado. Pero antes se han producido los acuerdos con la comunidad, fundamentalmente en lo respectivo a la dote y todo lo que la rodea; también la ceremonia religiosa propiamente dicha de la profesión; y, obviamente, lo que ya queda para siempre, vivir en comunidad. Porque, en un proceso, efectivamente, muy bien ordenado, pautado y regulado por y desde Trento¹⁴⁷, hacerse monja comprende también otras fases y acciones de las que sólo otras varias y diversas huellas heurísticas —Regla y Constituciones, documentación eclesiástica diocesana y notarial, sobre todo canónica tridentina, entre otras— pueden ilustrar, y lo que evidencia la exigencia de consultar y contrastar otros muchas fuentes.

Me refiero, al menos, a las tres indispensables etapas de postulante, noviciado; y profesión religiosa propiamente dicha.

¹⁴⁵ VILAR, M.^a J., «La presencia de...», pp. 500-507.

¹⁴⁶ BERNARDO ARES, J. M. *et alii*, *Recuperar la...*, pp. 321-323.

¹⁴⁷ FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I., «Frailes y...», pp. 1354-1355, sobre todo p. 1362. SORIANO TRIGUERO, C., «Trento y el...», pp. 479-482.

La primera exige la aceptación por la comunidad. La segunda se centra en la formación religiosa de la futura monja y conlleva dos actos, uno a su comienzo y otro a su final, como son, respectivamente, la entrega de parte de la dote en especie, y la dación del acta notarial en su carta de dote para monja —u obligación de dote para monja, o para ingresar en religión, pues de todas esas formas consta tal documento—, liquidando su importe en dinero y aportando la renuncia de legítimas. La tercera es la ceremonia religiosa de profesión propiamente dicha. Sin solución de continuidad, ella sumerge en lo que ya queda para siempre, que es vivir, vivir en la clausura como destino, vivir en la comunidad religiosa elegida, primero con los votos temporales y luego con los perpetuos. Sólo entonces puede afirmarse que el círculo de la nueva existencia ha culminado y se ha cerrado, ayer como hoy¹⁴⁸. De todo ello nos ocupamos ahora, aunque incidiendo especialmente en la dote y todo lo que conlleva y le concierne; la ceremonia religiosa de profesión; y lo que puede significar, al menos en algunos perfiles y ribetes, la vida en comunidad, constituyendo esas tres cuestiones las tres principales partes de este último epígrafe de este Estudio Preliminar.

Todo ese proceso se inicia, efectivamente, previa presentación de la preceptiva partida de bautismo de la interesada, con la aceptación por la comunidad, que se expresa mediante sus votos secretos «sobre la admisión al santo hábito», al deseo de la pretendiente de ingresar en aquélla, «luego que cumplan los diez meses de su noviciado».

Principia así el postulante o aspirante, el periodo, por lo general unos meses inferiores al año, en el que la joven pide ser aceptada en el convento, para, de superarlo, iniciar su etapa de formación en el noviciado. En la actualidad pueden ser recibidas como monjas en la Orden Mínima las jóvenes que «con el propósito de hacer mayor penitencia» y comprometidas a «seguir más de cerca el camino, la regla y la vida de la salvación eterna (...), procuran elevarse a la práctica de los consejos evangélicos con la profesión de los votos de castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal; permanecer en la debida clausura, vivir según las normas propias de la Orden, y tender así a la perfección de su estado».

La admisión y formación de las vocaciones en las religiosas mínimas no puede prescindir de la índole penitencial de la Orden ni del carácter claustral de las contemplativas. Aceptar la admisión compete a la madre superiora, quien consultará con las consejeras y la comunidad; en su transcurso —aproximadamente un año, como decimos, y no antes de los dieciséis años de edad, ni, generalmente después de los 35— se comprobará la salud, carácter, cualidades y

¹⁴⁸ Aunque con la lógica e inevitable adaptación a las circunstancias, siguen siendo los mismos tiempos y casi su misma duración para las religiosas mínimas actuales, pues, según la ya varias veces citada sor Magdalena López Navas, ahora aquéllos son los siguientes en sus *Constituciones*: postulante, un año aproximado; novicia, dos años fijo; profesión de votos temporales, cinco años mínimo —se puede prolongar hasta tres años más—; profesión de votos solemnes a continuación. Pero, últimamente, por el documento *Cor Orans*, que hizo modificaciones a nivel eclesial, los años de formación no deben ser menos de nueve en total. El convento de mínimas de Daimiel, al tener ocho, han quedado en añadir al principio el «aspirante»; si otros cenobios no lo hicieron, deberían añadir un año a los votos temporales.

madurez de la postulante, nombrándose una maestra apta para las postulantes distinta, a ser posible, de la maestra de novicias. Y unos dos meses antes de terminar el postulantado, la postulante será sometida a votación secreta del Capítulo de Comunidad para su admisión al noviciado, a cuyo efecto la madre maestra presentará una relación escrita sobre su comportamiento y cualidades, siendo el voto del Capítulo deliberativo (Anexos, Documento I B, pp. 355-388).

Con las lógicas variaciones de los tiempos, es lo mismo, en pasos y actos, que la documentación diocesana relativa al convento cordobés de Jesús María del Socorro indica que realizó sor Juana Vázquez, correctora de aquél a 31 de julio de 1777, cuando solicita la correspondiente licencia «para tomar los votos secretos de una pretendiente». En la petición indica que «he tomado seguros informes, y de ellos resulta ser de buena salud, bellas costumbres e inclinación al estado de religiosa». Argumento aún más poderoso cuando, además, la nueva inquilina viene bien para reforzar a la comunidad cordobesa de las mínimas de Jesús María del Socorro, porque, «en atención a que, como llevo referido, las más de las religiosas que hay son ancianas y achacosas, es la pretendiente necesaria y útil al convento, y así espero de la benignidad de Vuestra Señoría Ilustrísima [el obispo] despache la licencia para tomar los votos para la admisión de esta pretendiente, en que tendrá consuelo y esta comunidad alivio».

La licencia fue despachada para que se procediera «a tomar los votos secretos de la comunidad sobre la admisión al santo hábito de doña Manuela Josefa de la Cruz Cabrera y Pineda», debiendo darse «aviso de las resultas con expresión de los votos que conceden o niegan esta gracia». Fue favorable porque, a veinticuatro de agosto del aquel año, la religiosa correctora comunica que concedieron la licencia dieciséis votos a favor y dos en contra del censo total de dieciocho religiosas; la correctora pedía también licencia para que «la vista el santo hábito a la dicha doña Manuela Josefa de la Cruz Cabrera y Pineda», el presbítero don Ignacio Ximénez; y que quedaba por fiador de la dote, propinas y demás gastos «don Andrés de León, mayordomo del señor don Lucas de Armenta»¹⁴⁹.

El mecanismo sigue respetándose y siendo exactamente el mismo bastantes años después —e incluso su contenido amplía la puridad con que este acto se realizaba, como se verá—, según evidenciaba el mismo expediente incoado para aceptar en la comunidad a la «pretendiente» doña Francisca Justa Rafaela Carrasco Culla en fecha tan avanzada como 1814, que fue admitida como novicia con diez votos a favor, de los doce posibles de otras tantas «doce religiosas que dijeron ser vocales e instruidas al fin y objeto de esta diligencia, a cuyo cumplimiento se prestaron quietas en la parte que les toca»; y otros dos «ambiguos o dudosos, o por mejor decir, neutrales, como lo significan sus términos del tenor siguiente: No se ha dicho en comunidad quién es, ni ha venido a vista, yo no voto lo que no sé»¹⁵⁰.

¹⁴⁹ AGOC, Órdenes religiosas femeninas, Caja 67812/01, s.f.; no hizo juramento de novicias porque abandonó antes el convento por motivos de salud.

¹⁵⁰ AGOC, Órdenes religiosas, Caja 6738, s.f.; nótese la interesante matización, subrayado del original.

Aceptada la joven para ser religiosa, inicia la siguiente etapa muy importante, decisiva aun, en su futuro como religiosa, cual es la de su formación espiritual como novicia en el noviciado cenobítico —de ahí que también se denomine «probación», como sabemos—, para testar que, realmente, está decidida a la vida religiosa, que conoce todos sus principios y votos, que ha hecho experiencias al respecto, que sabe que aquella es más dura y difícil que la secular, como indica el *Libro de juramentos de novicias* de las mínimas cordobesas. En esta fase, que debe ser, al menos, de un año cumplido, cuentan mucho el aprendizaje para ser «buena» monja, y la dote que por la novicia se dé, como fehacientemente nos consta por documentación notarial y diocesana.

En cuanto al aprendizaje de la nueva vida que se emprende, obviamente fundamentales —imprescindibles, diríamos, si aspiramos al ideal absoluto— son la compostura y el cumplimiento de lo esperado en el periodo indispensable de la vida religiosa cual es el aprendizaje de la misma en el noviciado.

Para las religiosas mínimas, como para otras comunidades religiosas porque en esta cuestión hay bastante ósmosis, el noviciado es un tiempo de estudio y de asimilación de la vocación divina, del espíritu de la Orden, del estilo de vida y de ejercicio práctico e iniciación de la vida claustral, según el «Reglamento o Plan de formación» bien definido. Sirve para poder comprobar las intenciones y la idoneidad de las novicias. En la actualidad, para ser admitida debe tener, al menos, diecisiete años cumplidos; durará dos años, de los cuales doce meses son requeridos para la validez, y, previo a su comienzo, la postulante —inminente novicia— se preparará con unos días de ejercicios espirituales. Se iniciará con una sencilla ceremonia en privado, según el ritual de la Orden.

Por lo que sabemos por otros cenobios —perfectamente aplicable al de las mínimas cordobesas, como hemos hecho otras veces, tanto por la regularidad de la vida contemplativa claustral, como por la aplicación del método comparativo—, aquella constaba de cinco pasos, a los que da vida el método performativo, al que ya aludimos.

El primero consiste en la bendición del hábito, que estará en el altar mayor y la novicia «puesta de rodillas con la madrina en las gradas del presbiterio», adonde saldrá «el preste revestido» para dicha bendición con una fórmula latina *ad hoc*. El segundo, en la pregunta clave a la novicia delante de todos para probar su voluntad libre de profesar y que, en realidad, sobre todo sintetiza algunas de las menos cambiantes de contenido piadoso y espiritual del juramento de novicias: «Luego el preste le da una vela encendida y otra a la madrina y le pregunta si es casada o dado palabra; si ha hecho alguna profesión, si tiene alguna enfermedad oculta que le impida seguir la vida religiosa, y si respondiere estar libre de todo, dirá el preste: El Señor que comenzó esta obra la perfeccione, Amén». El tercero, en la traslación de la nueva novicia: «Después la llevará el preste delante de sí a la portería, llama y abre la comunidad y entona el *Letatus sum in his qua dicta sum mihi*, en segundo tono», acabando con otra pequeña oración del preste.

El cuarto consiste en la despedida de la novicia de su familia y del oficiante, y reserva en la clausura para el revestimiento con el hábito de novicia: «Después besa la mano al preste y

se despide de sus parientes y madrina, y tomándola de la mano la priora y vicaria la entran en la clausura, y volviéndose al pueblo la novicia hace venia. Ciérrase la puerta y empieza la procesión cantando el *Pange lingua* hasta entrar en el coro, y entonces se empieza el *Te Deum Laudamus* hasta el *Sanctus*. Las religiosas se ponen en sus sillas y la novicia de rodillas en medio del coro, y llegando al *Sanctus*, se pone de rodillas la comunidad y la maestra de novicias toma de la mano a la novicia y la lleva a la priora, ante la cual se postra de rodillas mirando a la silla, y la desnudan diciendo la priora: *Exuat, te, Deus veterem hominem cum actibus suis, Amén*. Mientras la desnudan y visten el hábito, la comunidad canta el *Veni Creator Spiritus*. La priora le pone la basquiña blanca, escapulario, correa, manto y velo blanco y le corta el cabello, diciendo entre tanto: *Induat te Deus novum hominem, qui secundum Deum creatus est in iustitia, sanctitate et veritate, Amen*. Después la toma de la mano la religiosa maestra de novicias y la postra en tierra en medio del coro y el preste, que estará en la iglesia, se levantará y dirá» una pequeña oración alusiva a este penúltimo acto.

El quinto y último paso es la integración de la nueva novicia en su comunidad: «Terminadas estas oraciones se levanta la comunidad y la maestra de novicias se la lleva al comulgatorio para besar la mano al preste y luego la lleva a la priora y demás comunidad y se dan un abrazo y, terminado, la comunidad se sienta y el preste dirá una plática recomendándole las asperezas de la Orden, mortificación, ayunos, pobreza, clausura y enajenación de la propia voluntad»¹⁵¹.

En todo caso, el noviciado se dedicará a la auténtica formación religiosa de las novicias, que no han de ocuparse en estudios u oficios no aptos a tal fin. El lugar destinado al noviciado deberá estar separado de las profesas. Las novicias serán confiadas al cuidado de una monja experta que haga de maestra. Se interrumpe el noviciado canónico, de manera que se debe empezar de nuevo, si la novicia ha salido despedida por la madre superiora; o ha dejado el monasterio sin licencia con intención de no volver; o si hubiese permanecido fuera, aun con intención de volver, más de tres meses continuos o no, aunque con licencia de la madre superiora.

Asimismo, si una novicia, con licencia de la superiora u obligada por fuerza mayor, queda fuera del monasterio menos de tres meses, tiene que recuperar la ausencia si superó los quince días, excepto si fue trasladada temporalmente a otro monasterio. La novicia que desea abandonar la vida claustral debe manifestarlo a la madre superiora, sin obligación de exponer los motivos. Evidentemente nadie puede ejercer cualquier clase de coacción que aminore su libertad.

Antes de los dos últimos meses del noviciado, si los superiores dudasen de la idoneidad de la novicia, pueden prolongarle el período de prueba por un tiempo máximo de seis meses o hacerla salir de clausura.

¹⁵¹ AMSM, Forma de dar el hábito y profesión de las novicias del convento de religiosas jerónimas de la Reina, s.d., s.f.

Y, muy importante, ya casi al término del noviciado: si la novicia demuestra aptitudes y deseo de consagrarse a Dios, dos meses antes de finalizar el noviciado pedirá a la comunidad, por escrito, aunque sin utilizar fórmula, la admisión a la profesión. La madre maestra presentará dicha petición al Capítulo de comunidad junto a los informes sobre las cualidades y conducta de la novicia. El voto para la admisión es deliberativo. Llegado el término del noviciado, la profesión puede ser adelantada quince días. La novicia, antes de emitir la profesión, debe ceder por todo el tiempo de los votos temporales la administración de sus bienes a quien desee —no al cenobio— y disponer libremente de su uso y usufructo. Con las lógicas adaptaciones a los tiempos, así también debía ser el noviciado en los siglos modernos.

Por tanto, esencialmente es la etapa crucial de la futura religiosa, como afirman el concilio tridentino en su capítulo XXIII relativo a los votos monásticos, y las guías y manuales para superar con éxito esta etapa¹⁵². Consecuentemente, en ella se forma y prueba la idoneidad de aquélla para la vida contemplativa. En ella, tomando nuevo nombre, llevando nuevo vestido y aprendiendo nuevo lenguaje —su nuevo lenguaje desde que deja la calle y entra en el claustro— de los gestos, del silencio y las campanas¹⁵³, la virgen consagrada aprende, ha de aprender, a «desasirse», a «desapropiarse», del mundo, y totalmente «volverse a Dios», siendo auténticamente «la perfecta esposa de Cristo».

Justamente, lo que parece que no sería la novicia antes citada, doña Manuela de Cabrera y Pineda, según los jugosos apuntes *ad hoc* de la documentación eclesiástica diocesana.

Es lo que manifiesta la solicitud de expulsión que realiza, el diecisiete de septiembre de 1778, sor Juana Vázquez, correctora del convento cordobés de Jesús María del Socorro, cuando la comunidad se halla «en una aflicción e inquietud grande día y noche con la novicia» por su rechazo a aceptar la «invitación» a marchar con sus familiares. Antes, al contrario, se muestra contumaz, diciendo «que primero se hará que la piquen que condescienda con ellos»; porque «no acomodaba para religiosa por simple y muy cabezuda, y no avenirse en nada a las obligaciones y cumplimiento de la regla que profesamos»; porque no se ha logrado «alguna enmienda», pese a que «se la ha aconsejado mucho por varios caminos por la maestra de novicias y otras religiosas».

Incluso se votó que profesara, como ya sabemos, porque «los corazones de las mujeres que son de su naturales piadosos, y a ver si en lo que quedaba de noviciado se lograba la enmienda, salió recibida»; pero «ha salido al contrario, pues después de votada se ha soltado de simple en locura, tomándose con todas y principalmente con la prelada», hasta el punto de que «tememos no se nos quede en algún lance de estos, incapaz aun de sacramentos; por lo que las mismas que la votaron por Dios y caridad, están arrepentidas y fatigadas».

¹⁵² https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-del-derecho-canonic--o/html/fefc491e-82b1-11df-acc7-002185ce6064_200.html, para lo primero [16.02.2025]. EL ABATE SILVANO, *El Libro de las...*, 1897; y ASTIGARRAGA, J. L., «Páginas de...», pp. 470-475, para lo segundo.

¹⁵³ EGIDO LÓPEZ, T., «Mentalidad...», pp. 557-562.

De ahí que la religiosa correctora deba confesar al obispo, incluso apoyándose en literatura de autoridad, como dirá, «que la referida doña Manuela padece notable lesión de la fantasía con las notas de fatuidad y demencia en aquel grado que la constituyen no apta para vivir en religión, pues su defecto la hacen indócil, sin reflexión, caprichosa y casi incorregible; manifestando en sus acciones civiles y domésticas cuanto sobre esta materia dejó escrito Pablo Zachías hablando de los signos de demencia en el libro 2 de sus *Questiones médico-legales*, tit. 12, quart 3, casi por todo¹⁵⁴, que por excusar molestia a vuestra ilustrísima, omito expresar, ofreciendo solo esta cita».

Y en atención a que en las decretales que regulan la vida cenobítica se indica expresamente que «entre las cualidades para el ingreso en la religión es una que *gaudeat* sanamente, me parece que esta religiosa no es apta para este estado. Pero no debo disimular que, como en estos defectos no goza libertad perfecta, ella, sin embargo, desea con ansia y copiosas lágrimas la religión y está poseída del mayor dolor, temiendo su expulsión, por ser una muchacha sencilla, ignorante, sin conocer la raíz de su mal, pero bien inclinada y de buenos deseos, aunque en la práctica de acciones civiles muy defectuosa y que no sabe corregirse». Sigue manifestando la religiosa correctora, con admirable franqueza y sinceridad, que «esto es cuanto alcanzo en esta materia, que por no ofrecer las pruebas más obras, miro como escabrosa y escrupulosa».

Por todos esos argumentos la religiosa correctora sor Juana Vázquez pide para la novicia que «se le desnude del santo hábito y se entregue a su madre». Es la única salida para recuperar la calma porque «dando gritos día y noche sin haber silencio ni menos poderla sosegar», es imposible hacer vida religiosa como es debido. Efectivamente, no realizó su juramento de novicias por razones fisiológicas, porque «no se halla en disposición de profesar y seguir en dicha religión por la falta de salud que padece, muy necesaria para la observancia de la vida religiosa». El obispo permitió a la madre correctora del convento de Jesús María del Socorro que pudiera entregarla, «dejando la referida novicia el santo hábito que viste», a sus padres «vestida de seglar», y «en la mejor forma y modo que tenga por conveniente»¹⁵⁵.

Otras veces la incomodidad puede venir por el deseo de alguna religiosa de tener una criada seglar, reincidiendo en ello porque ha tenido varias y ninguna le ha acomodado, y no haber motivo para tal demanda; por ser la citada religiosa, sor María Antonia de Fuentes, «de treinta y un años de edad», y «de salud, porque, aunque se queja mucho, todas son manías, está gruesa y se lleva las esquinas, si es menester; el oficio que tiene es estar en compañía de una de las torneras», trabajo que, además, «es de dos a dos meses, después se mete en su rincón sin que le manden nada». Por si todo ello fuera poco, «las trata indignamente, como si fueran esclavas, tiene mucha cabeza sin pies».

Como evidencia la documentación, esta situación también conlleva su propio proceso *ad hoc*, que comienza con la solicitud de la criada seglar, María Bernarda, huérfana y natural y vecina de Córdoba, para desempeñar tal oficio. Pero tras los argumentos de la correctora

¹⁵⁴ *Sic.*, tanto en cuanto al nombre del autor como de su obra.

¹⁵⁵ AGOC, Órdenes religiosas femeninas, Caja 67812/01, s.f.

—de nuevo nuestra ya conocida sor Juana Vázquez—, el obispado concede su petición de que «me libre, y a esta comunidad, de tal peso, que no tenemos poco con la dicha monjita»; esto es, de no aceptarla como criada seglar¹⁵⁶.

Y también puede suceder que permanezca oculta la causa de la salida de la novicia, sólo que aquélla se produjo y que, por tanto, se reintegra la dote hasta el momento entregada. Es lo que sucedió el diecinueve de mayo de 1691 cuando el licenciado don Bartolomé Bautista de Morales recibió de la madre correctora del convento cordobés de Jesús María, doña Juana Maximiana de Urraca, de cuya existencia también da cuenta el *Libro de juramentos de novicias*, 986 reales de vellón «que su merced tenía en el archivo de dicho convento por cuenta del dote y propinas de mi hermana, doña Magdalena de Morales; y juntamente cuarenta y dos fanegas de trigo que estaban en dicho convento por cuenta de propinas», todo lo cual había aportado el hermano del declarante, el también licenciado don Andrés Bautista de Morales, «para la profesión de dicha mi hermana, y por no haberse efectuado y haber salido de dicho convento se me entregó»¹⁵⁷.

Esta última declaración enlaza ya con uno de los hitos centrales del camino que es «hacerse monja», aun en la fase del noviciado, a su comienzo y a su final, y desde luego antes del juramento de novicias —ya analizado en el *Libro* homónimo— y de la ceremonia religiosa propiamente dicha de profesión. Me refiero a la dote y todo lo que le ataña, y a la renuncia de legítimas.

Sabemos de ambos pasos por la documentación notarial y la diocesana. La primera informa de quién, cuánto y cómo se entrega la dote, y de las múltiples posibilidades de conocimiento al efecto que todo ello permite, como ya se indicó en el estado de la cuestión de este Estudio Preliminar. La información diocesana transmite cuán importante es tener una dote —de hecho, debe ser lo primero, y «ante todas las cosas», pagar «los alimentos, propinas y demás gastos que se acostumbran dar para el tiempo de la profesión»—, aunque sea de obra pía, para abrazar el estado religioso, «que es casamiento o matrimonio espiritual», y que es «matrimonio más perfecto que el carnal y más meritorio», como solicitó la correctora sor Juana Vázquez para la religiosa profesa de velo negro sor Josefa Ximénez, pese a que en la fundación para dotar doncellas huérfanas que en la parroquia cordobesa de santa Marina realizó Cristóbal López de Aulagas, y cuyo patronazgo ejercen el marqués de Guadalcazar y el rector de dicha parroquia, no se menciona expresa y explícitamente que también tales dotes fueran para el estado religioso¹⁵⁸.

Esas y otras fuentes permiten afirmar que la dote es la entrega que en especie y dinero realiza la familia de la novicia —o, en su caso, una institución caritativa— al cenobio en dos plazos, como se ha indicado. En su contexto se produce la renuncia de legítimas porque la vida contemplativa abraza el voto de pobreza. Ambos rendimientos constata la

¹⁵⁶ AGOC, Órdenes religiosas femeninas, Caja 67812/01, s.f.

¹⁵⁷ AHPCO, Lib. 4039, Libro de los Decretos de la Comunidad, Año de 1688, s.f.; es el año de registro del documento, pero los asuntos que constan rebasan dicho año, como se comprobará.

¹⁵⁸ AGOC, Órdenes religiosas femeninas, Caja 67812/01, s.f.

historiografía especializada, que ha valorado, efectivamente, la escritura dotal de la religiosa como el requisito indispensable para la profesión religiosa y el contexto debido para la dejación de legítimas. Y ésta, como el gesto que lo concreta desistiendo de todo bien terrenal, si bien rara vez se ha comprobado el cumplimiento en la práctica de lo canónica y teóricamente estipulado, como hemos evidenciado en alguna contribución¹⁵⁹.

Un adelanto de la dote, en especie, se produce al inicio del noviciado para el lógico mantenimiento de la novicia; su liquidación, de nuevo en especie, y también en dinero, al final de aquel periodo; y dos meses antes de la profesión religiosa –y nunca antes– será la renuncia de legítimas. Como ambas cuestiones tocan de pleno la línea de flotación del consabido y genuino voto de pobreza de la vida cenobítica femenina del Antiguo Régimen y, sobre todo, la conformación y gestión de su economía, el tema en absoluto es baladí; antes, al contrario, de la máxima importancia para evitar problemas o, peor aún, constreñimiento a mantener religiosas sin verdadera vocación. Por ello, siempre disposiciones canónicas y notariales o jurídicas indican muy bien qué hacer y cómo actuar. Comencemos por las primeras.

Como es sabido, el concilio de Trento dedicó veintidós capítulos de su vigésimo quinta y última sesión, la del viernes tres de diciembre de 1563, a la tan necesitada y demandada reforma de las órdenes regulares, conteniendo importantes disposiciones no sólo sobre el régimen de monasterios y conventos y su dependencia de obispos o, en su caso, de superiores regulares de la orden homónima, sino también sobre los deberes y obligaciones de los religiosos de ambos sexos y otras particularidades¹⁶⁰. Acogidas frecuentemente monjas y religiosas bajo la palabra «regulares» o «religiosos» sin distinguir sexos –pero claramente citadas cuando se lee el tenor concreto correspondiente, como se verá–, para el tema que nos ocupa fundamentales son los capítulos II y XVI, pero también el III, el XV y el XVII, por cuanto afectan a los requisitos que deben reunir aquéllas para entrar en los cenobios.

Así, el capítulo II titulado «Prohíbese absolutamente a los religiosos la propiedad», recoge literal, expresa y explícitamente lo siguiente: «No pueda persona alguna regular, hombre ni mujer, poseer o tener como propios, ni aun a nombre del convento, bienes muebles, ni raíces, de cualquier calidad que sean, ni de cualquier modo que los hayan adquirido, sino que se deben entregar inmediatamente al superior, e incorporarse al convento. Ni sea permitido en adelante a los superiores conceder a religioso alguno bienes raíces, ni aun en usufructo, uso, administración o encomienda. Pertenezca también la administración de los bienes de los monasterios o de los conventos a solo oficiales de éstos, los que han de ser amovibles a voluntad del superior. Y el uso de los bienes muebles ha de permitirse por los superiores en tales términos, que corresponda el ajuar de sus religiosos al estado de pobreza que han profesado; nada haya superfluo en su menaje; más nada tampoco se les niegue de

¹⁵⁹ CORTÉS DUMONT, S.; GÓMEZ NAVARRO, M.^a S., «Algo de lo que...», pp. 454-455.

¹⁶⁰ LÓPEZ DE AYALA, I., *El sacrosanto y...*, pp. 333-355 (también disponible en: <http://www.clerus.org/bibliaclerusononline/pt/ldq.htm> [09.02.2025]). GARCÍA-VILLOSLADA, R.; LLORCA, B., *Historia de la...*, III, p. 834. JEDIN, H., *Historia del...*, IV/2, pp. 262 y ss. SORIANO TRIGUERO, C., «Trento y el...», pp. 479 y ss.

lo necesario. Y si se hallare o convenciere alguno que posea alguna cosa, en otros términos, quede privado por dos años de voz activa y pasiva, y castiguesele también según las constituciones de su regla y orden».

Ahora bien, como indica el inmediato capítulo III, nada impide que todos los monasterios y casas, «así de hombres como de mujeres, e igualmente de los mendicantes», puedan poseer bienes raíces, a excepción de los institutos de los capuchinos de san Francisco y de los Menores observantes, aunque todos, «posean o no posean bienes raíces, sólo se ha de establecer y mantener en adelante aquél número de personas que se pueda sustentar cómodamente con las rentas propias de los monasterios, o con las limosnas que se acostumbran recibir»¹⁶¹.

Por si queda alguna duda en la absolutamente meridiana prohibición de riqueza personal de monjas y religiosas del Capítulo II, el XVI, titulado «Sea nula la renuncia u obligación hecha antes de los dos meses próximos a la profesión. Los novicios, acabado el noviciado, profesen, o sean despedidos. Nada se innova en la religión de los clérigos de la Compañía de Jesús. Nada se aplique al monasterio de los bienes del novicio antes que profese», despeja, completa y centra totalmente la cuestión desde el punto de vista de la normativa en la cuestión que nos ocupa, al indicar que: «Tampoco tenga valor, renuncia u obligación ninguna hecha antes de los dos meses inmediatos a la profesión, aunque se haga con juramento, o a favor de cualquier causa piadosa, a no hacerse con licencia del Obispo o de su vicario; y entiéndase que no ha de tener efecto la renuncia sino verificándose precisamente la profesión. La que se hiciere, en otros términos, aunque sea con expresa renuncia de este favor, y aunque sea jurada, sea irrita y de ningún efecto. Acabado el tiempo del noviciado admitan los superiores a la profesión los novicios que hallaren aptos, o expélanles del monasterio (...)».

Además de esto, tampoco den los padres o parientes o curadores del novicio o novicia, por ningún pretexto, cosa alguna de los bienes de éstos al monasterio, a excepción del alimento y vestido por el tiempo que esté en el noviciado; *no sea que se vean precisados a no salir, por tener ya o poseer el monasterio toda o la mayor parte de su caudal, y no poder fácilmente recobrarlo si salieren*. Por el contrario, manda el santo Concilio, so pena de excomunión, a los que dan y a los que reciben, que por ningún motivo se proceda así; y que se devuelva a los que se fueren antes de la profesión todo lo que era suyo. Y para que esto se ejecute con exactitud, obligue a ello el Obispo si fuere necesario, aun por censuras eclesiásticas»¹⁶².

Los otros dos capítulos tridentinos indicados que también afectan a la profesión religiosa, el XV y el XVII, se refieren a los ya consabidos requisitos para profesar, esto es, no antes del año de noviciado y pasados los dieciséis de edad, tanto para hombres como para mujeres —el primero—, y que el Obispo explore la voluntad de la doncella mayor de doce años, si quiere tomar hábito de religiosa, en el noviciado, y otra vez antes de la profesión,

¹⁶¹ LÓPEZ DE AYALA, I., *El sacrosanto y...*, pp. 334-335, 335-336, para Capítulos II y III, respectivamente.

¹⁶² LÓPEZ DE AYALA, I., *El sacrosanto y...*, pp. 346-347; nótese la intencionalidad oculta en el subrayado nuestro.

como ceremonia propiamente dicha —el segundo¹⁶³: justa y precisamente el consabido contenido de nuestros juramentos de novicias que hemos analizado en su correspondiente *Libro de juramentos de novicias*—.

En la cuestión de los bienes personales que pueden tener monjas y religiosas es, pues, muy clara la posición de la reunión conciliar tridentina. Ahora bien, la insistencia de los concilios provinciales posteriores instando a que lo aprobado al respecto se cumpliera, parece indicar dos asuntos.

Uno, que es la mejor prueba de la dificultad del acatamiento a la norma, según en fechas ya tempranas como 1582 y 1585 parecen indicar los concilios de Toledo y de Méjico, respectivamente. En el primero, ya se anota, explícita y expresamente, que: «Si a cualquier monja se la hubiera dejado, donado o legado, o bien hubiere adquirido con su trabajo e industria alguna cosa, será para la comunidad, entregándosela a la superiora, para que la guarde y distribuya, teniendo sin embargo obligación de cuidar de ocurrir primero a la necesidad de aquella por cuya causa ha verificado tal adquisición el monasterio». Y aún más claro es el mejicano, porque en epígrafe propio titulado tan gráficamente como «De la pobreza de las monjas», se especifica, literal y textualmente, que «se manda en cuanto a la pobreza, que lo que se dé a alguna monja, o se le deje en testamento, o adquiera ella misma con su industria y trabajo, se incorpore al convento o comunidad, y por lo mismo ha de ir en derechura a las manos de la prefecta, la cual con su prudencia y humanidad socorrerá primeramente con estos bienes a su arbitrio las necesidades de aquella monja por cuyo medio o respecto se hayan adquirido; e invertirá lo restante en el uso común de todo el monasterio»¹⁶⁴.

Parece, pues, que se está imponiendo cierta matización a la estricta prohibición tridentina de poseer bienes personales por parte de monjas y religiosas, porque, si bien cuando las aspirantes a profesas poseían bienes de las legítimas —paterna, materna o ambas—, debían testar ante escribano público, y ya sabemos que, conforme a las disposiciones tridentinas, debían renunciarlas dos meses antes de la profesión, previa licencia del provincial o juez eclesiástico, «de las herencias transversales se beneficiaban las monjas al imponerlas a censo», y, en todo caso, «la religiosa *podía* hacer renuncia de sus legítimas paterna y materna, pero no de las transversales que le pudiesen corresponder», y obviamente siempre que realizase la profesión solemne¹⁶⁵.

O también que se atendiera y entendiera la disponibilidad de algunos recursos propios y personales para que la religiosa se centrara en su único fin de la oración sin estar pendiente de cómo viviría o qué comería.

¹⁶³ *Ibíd.*, pp. 346 y 348, respectivamente.

¹⁶⁴ TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección de...*, pp. 475 y 601, respectivamente para Toledo y Méjico. En éste último aún se sigue indicando que «No se exija de dote más de lo acostumbrado a las monjas mestizas» (p. 602) y, sobre todo, que: «Se ha evitar la simonía en el ingreso de las monjas» (p. 603), título tan significativo por lo que sugiere, que sobra todo comentario.

¹⁶⁵ MARCHANT RIVERA, A., «Íter escriturario y...», pp. 104-105; nótese el matiz en nuestro subrayado.

Son ciertamente pequeñas matizaciones o adaptaciones de la norma conciliar, pero por donde empiezan las fisuras en la tan clara negativa tridentina a que monjas y religiosas tuvieran recursos individuales, y a que aun cuando, efectivamente, «la novicia profesante solía renunciar a su parte de herencia familiar, en el entendido de que su dote y la asignación de dinero y recursos para su vida futura representaban esa misma parte», ello «no siempre ocurría»¹⁶⁶. El sendero parece pronto, pues, expedito a la acumulación de cierta «riqueza» —personal— en la, al menos teóricamente, pobreza reglar —institucional—.

El otro asunto que parece desvelarse es que, tras todo lo indicado, puede afirmarse que la escritura de dote de monjas, o para entrar en religión, o para tomar hábito de coro y velo negro, como ya sabemos que de todas esas modalidades puede constar, en cuyo contexto tiene lugar la renuncia de legítimas, concentra todo el proceso que culmina en la profesión religiosa; perfilándose aquel instrumento notarial aval indispensable del monacato femenino, por la clausura obligatoria, y del mantenimiento de la comunidad.

La renuncia de legítimas debe realizarse en el marco de la escrituración de la dote, que es de alguna forma también un camino, como muy acertadamente hemos sostenido y se ha dicho¹⁶⁷, en el contexto global de la consabida muy concienzuda preparación al encerramiento, a la claustración religiosa femenina.

Como debía efectuarse en la carta de dote, y dos meses antes de terminar el año de noviciado o probación, tenía lugar en la tercera votación con la que las religiosas consentían la integración de pleno derecho de una hermana más; esto es, en el último tramo del noviciado o el más cercano posible a la ceremonia propiamente dicha de la profesión, teniendo en cuenta que se hacían votaciones cada cuatro meses a bolas negras y blancas, como marcan algunas Constituciones¹⁶⁸. Es la praxis de las mismas religiosas mínimas, como sabemos por las malagueñas del convento de Archidona, cuyas escrituras de dotes recogen expresamente que se hacen dentro de los dos meses previos a la profesión, y que «cumpliendo con lo referido, nos, la dicha madre correctora y religiosas, hemos hecho y celebrado los tres tratados y consultas ordinarias en los tres días antecedentes al de la fecha de esta escritura, por los cuales ha quedado resuelto y determinado que, cumpliéndose por parte de la dicha novicia con la paga y entrega de todo lo que lleva ofrecido, y otorgando escritura del entrega y venta de dichos censos, se le dé la dicha profesión de velo y coro de este convento y se le acuda con lo que es costumbre dar a las demás religiosas que en él profesan»¹⁶⁹.

Ahora bien, realmente son dos pasos o actos distintos, escritura dotal y renuncia de legítimas.

¹⁶⁶ LAVRIN, A., *Las esposas de...*, p. 102.

¹⁶⁷ MARCHANT RIVERA, A., «Íter escriturario y.», pp. 97 y ss. CERRATO MATEOS, F., *E/Cister de...*, pp. 181-195, 200-204.

¹⁶⁸ VIZUETE MENDOZA, J. C., «Las monjas del...», pp. 517-518, 519-520.

¹⁶⁹ AHN, Legajo 4525: Escritura de dote y título de los demás censos de doña Baltasar de Oréjula, a favor del convento y monjas de la villa de Archidona (Málaga), 1691, s.f.

Sin duda así lo revelan las religiosas mínimas del convento de santa Eufemia, en la localidad malagueña de Antequera, en la profesión de doña María Cobaleda, en 1675, al indicarse que «por cuanto está cercana a cumplir el año de su noviciado y profesar en dicho convento y para satisfacer y pagar su dote se ha obligado Francisco Ramos Cobaleda, vecino de (...), a favor del dicho convento en la forma y como se contiene en la escritura y trato que con dicho convento se ha hecho y otorgado en este día de la fecha de ésta por ante mí, el presente escribano, a que se refirió, y demás de ello están pagados los alimentos, propinas y cera y derechos de sacristía y todo lo demás que se acostumbra; y su intención y voluntad siempre ha sido de renunciar sus legítimas en (...), hermanos legítimos de la otorgante. Y para poderlo hacer con toda validación y firmeza por su parte se dio noticia de ello al señor obispo de este obispado, el cual le concedió y dio licencia (...) y entregó a mí, el escribano, para que la ponga e incorpore a esta escritura para su mayor inteligencia y firmeza (...); lo que hace estando «dentro del año de su aprobación y cercana a su profesión.

Y que antes de hacerla quería otorgar du testamento y renuncia de legítimas paterna y materna y cualesquiera otras herencias y derechos y acciones que le toquen y pertenezcan y puedan pertenecer y tocar, así de los dichos sus padres, como de sus ascendientes y otras versales (...)»¹⁷⁰.

O igualmente realizan otras comunidades religiosas, como las monjas jerónimas toledanas del convento de la Encarnación o de la Visitación, llamado de «la Reina»¹⁷¹. Por tanto, veámoslos así, separadamente, como dos pasos individualizados y distintos.

La documentación notarial ratifica todo lo apuntado, tanto en lo relativo a los tiempos y los contenidos de los actos —dación por entregas de la dote para religiosa y sustancia que la constituye; y renuncia de legítimas— e interesantes posibilidades investigadoras e historiográficas que aquélla presenta; como, sobre todo, en lo concerniente a quién debe poner en marcha todo el proceso, desarrollarlo y ratificarlo, manifestándose así el patriarcado que ordena y sujeta al monacato femenino¹⁷².

En cuanto a las potencialidades, sabemos ya perfectamente que, sea cual sea el origen del cenobio¹⁷³, en la dote que, como decíamos, afecta claramente a la institución cenobítica femenina contemplativa, pues dada por lo general a censo, constituye eje sustancial del patrimonio mobiliario de monjas y religiosas, y es el acuerdo entre éstas y la familia de la futura religiosa, se han destacado sus extraordinarias aptitudes para conocer aspectos económicos,

¹⁷⁰ AHN, Legajo 4506: Dote y renuncia de legítimas de la susodicha, s.f.

¹⁷¹ AMSM, Libro que contiene licencias para entradas y profesiones del convento de la Reina, en 1694 (para doña Isabel Narcisa González), 1738 (doña Feliciano Domínguez), o 1759 (doña Ana Pérez).

¹⁷² GÓMEZ NAVARRO, M.^a S., «De rejas...», 2011.

¹⁷³ ATIENZA LÓPEZ, Á., *Tiempos de...*, 2008.

sociológicos e institucionales de funcionamiento de los cenobios; así como la sociología de otorgantes y beneficiarias, y sus cuantías, plazos y condiciones¹⁷⁴.

En este sentido, una base heurística generosa de escrituras de dotes de monjas en cortes amplios, masivos y seriados en espacio y tiempo, ofrecen, al menos, cinco grandes potencialidades de análisis, como son las escriturarias, institucionales, económicas, sociales y culturales —en cuanto que son de tenor religioso—.

Así, puede detectarse cierta relación escribano-cenobio, pues lo que en un principio pueda parecer anecdótico, quizás descubra la existencia de alguna especialización escribanil ante determinados monasterios y convento; cuáles pueden ser los más solicitados; y si ello tiene que ver no sólo con su ubicación en la ciudad¹⁷⁵, sino también con el influjo, peso y acción de determinadas familias singularmente notorias de la ciudad en su contacto y actuación con aquéllos.

Esta constatación enlaza con las mismas potencialidades económicas de las dotes para monjas y religiosas, y a un doble nivel. Pues puede determinarse el posible impacto del entorno y sus recursos en la profesión religiosa, teniendo en cuenta que el medio geográfico es variable muy importante en la evolución de la vida cenobítica y que la sociedad del Antiguo Régimen es esencial y eminentemente agraria, estableciendo si existe correspondencia entre precios agrícolas y cuantías dotalas, como también se ha intuido¹⁷⁶; o si ambos procesos son independientes.

Si de lo notarial y material pasamos a lo institucional, también aparecen hondas desigualdades entre comunidades religiosas femeninas según las cuantías dotalas, y, además, a distintos planos, entre las religiosas de un mismo convento, lo más frecuente; entre distintas órdenes religiosas; e incluso entre varios monasterios de una misma Regla. Es una realidad probada y contrastada. Basta observar que en el cenobio cordobés de la Encarnación agus-

¹⁷⁴ Entre muchos otros: CAMACHO MARTÍNEZ, R., «Las “Cartas de Profesión” de las...», pp. 132 y ss.; «Las cartas de profesión del...», pp. 721 y ss. CERRATO MATEOS, F., *El Císter de...*, p. 103. CONDE, A. F., «La dote...», pp. 19-32. CRIADO VEGA, T. M.^a; HAMER FLORES, A., «Dote y...», pp. 373-383. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad...*, II, p. 119. FERRE DOMÍNGUEZ, J. V., *El monasterio de...*, pp. 100-104. GODOY DOMÍNGUEZ, P. J., *Hijas de...*, pp. 330-336, 475-496. GÓMEZ GARCÍA, M.^a C., «Fundación del...», pp. 113-114, 125-126; *Mujer y...*, pp. 333-352. GÓMEZ NAVARRO, M.^a S., «A punto de...», pp. 83-98; «Contribución de la...», pp. 221-229. LAVRIN, A., *Las esposas de...*, pp. 44-45, 101-102. MARTÍN, M.^a Á., «La “toma de estado”: capitulaciones...», pp. 102-104. PÉREZ MORERA, J., «Renunciar al...», pp. 161-162. PÉREZ PEINADO, J. I., *El monasterio...*, pp. 120-132. REDER GADOW, M., «Las voces...», p. 328. RIVASPLATA, P., «Las dotes a...», pp. 4-20, sobre todo, 4-11 por tratar específicamente las dotes a religiosas, en medio de otras ayudas, en efecto, para mujeres en distintas situaciones familiares y personales. SÁNCHEZ LORA, J. L., *Mujeres...*, pp. 114-138. SÁNCHEZ PÉREZ, E., «Testamentos de...», pp. 756 y ss. TORRES SÁNCHEZ, C., *La clausura...*, pp. 67-68, 70-74. VIGIL, M.^a, *La vida de las...*, pp. 217-221.

¹⁷⁵ OLMEDO SÁNCHEZ, Y. V., «Los conventos femeninos en la...», pp. 272 y ss.

¹⁷⁶ SÁNCHEZ LORA, J. L., *Mujeres, conventos y...*, pp. 127-138.

tina «había tres clases de religiosas, según su origen é ingreso en la comunidad»¹⁷⁷; o que las cuantías reunidas en las dotes de monjas cordobesas entre el Seiscientos y el final del Antiguo Régimen van desde los 88.000 reales de vellón del convento clariso de santa Isabel de los Ángeles, o los 87.780 de benitas y bernardas de la Encarnación; a los 11.000 de dominicas de Jesús Crucificado, o sólo los 5.500 de la Encarnación agustina, para afirmar la existencia de profundas diferencias intercomunitarias, también percibidas en otros ámbitos¹⁷⁸.

También, al tener en cuenta la implantación geográfica de los cenobios y la relación campo-ciudad, son perfectamente detectables las importantes posibilidades sociales de las escrituras de dotes de o para monjas y religiosas, a partir de la profesión o actividad laboral de padres, parientes o tutores, estableciendo cuántas religiosas proceden del medio rural y del urbano, cómo cambia esta relación, si es que lo hace, y por qué. Asimismo, es factible conocer los perfiles individuales y familiares de las distintas beneficiarias, extracción social, análisis muy interesante para aquilatar la posible concurrencia entre élite y mesocracia, como intuimos sucedía con frecuencia, sobre todo en el medio rural; sus niveles de renta y riqueza y de estatus; las posibles inclinaciones o vinculaciones hacia algunos cenobios por el factor socioeconómico y familiar; la ocupación de cargos en la comunidad; o el desempeño de ciertas actividades en función de las propias habilidades o facultades de las profesas.

Al tratarse de un documento de contenido esencialmente piadoso, lógicamente una de las potencialidades más genuinas de las cartas de dote para monjas y religiosas son las culturales; por lo que podemos establecer la filiación espiritual de la institución que origina la profesión; predicamento o fama del cenobio en la ciudad —órdenes monacales, órdenes mendicantes—; formación religiosa —ejercicios piadosos, conocimiento de la *Regla*, asistencia a los actos comunitarios—; y aun contenidos y direcciones piadosas por los nombres religiosos elegidos por las profesas.

Y, si algo faltaba, también las actas notariales de dote para monjas y religiosas reflejan el dominio y aplicación del patriarcado, como decíamos, porque sólo el representante habilitado de la Orden masculina homónima —o, en su caso, del obispo— podrá certificar la realización de todo el proceso y su corrección. A este respecto, aunque ningún testimonio hemos hallado específicamente de las religiosas mínimas cordobesas de Jesús María del Socorro que así lo ilustren, por comparación y, sobre todo, regularidad de la vida cenobítica, podemos sostener sin temor a error que muy poco diferiría de lo hallado para otras comunidades del mismo tiempo y ciudad, como se muestra:

«Fray Francisco de Vida, lector habilitado de sagrada teología, ex definidor sinodal, padre de la santa provincia de san Miguel de terciarios regulares de una y otra Andalucía, ministro provincial y siervo de los frailes menores de la regular observancia de nuestro seráfico padre san Francisco, monjas de santa Clara y de la Purísima Concepción en esta

¹⁷⁷ RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, T., *Paseos por...*, p. 201. SÁNCHEZ HERRADOR, M. Á., «Cartas para...», p. 328.

¹⁷⁸ BENNASSAR, B., *Valladolid en el...*, pp. 371-372. GÓMEZ GARCÍA, M.^a C., *Mujer y...*, pp. 351-352. TORRES SÁNCHEZ, C., *La clausura...*, p. 74.

provincia de Granada, etc.; a la madre abadesa de nuestro convento de santa Cruz de la ciudad de Córdoba, salud y paz en nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto Vuestra Reverendísima nos informa que sor Isabel Rabé, hija legítima de don Diego Rabé y Gutiérrez, y de doña Ignacia de Orduña, vecinos de esta ciudad, *ha cumplido nueve meses del año de su aprobación; y porque habemos mandado que dos meses antes de su profesión se haga escritura de la dote que es ochocientos ducados en dinero, o mil en posesiones, como constará por la patente de la recepción.* Por tanto, por las presentes firmadas de nuestra mano y nombre, selladas con el sello mayor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro secretario, de nuevo mandamos que luego que se reciba esta nuestra patente, *haga juramento por ante escribano público y declare que no ha renunciado sus legítimas, y proteste que no las renunciará sin orden de los superiores de la religión; y si lo hiciere en escrito antes o después de los dichos dos meses, desde luego dé por ninguna la dicha renuncia de legítimas, y haga desde luego donación irrevocable, que el derecho llama entre vivos, al dicho convento de dichas legítimas, que haya renunciado sin dicha licencia.* Y quiere, y es su voluntad, que la dicha donación tenga todas las fuerzas y firmezas que el derecho dispone, y para su validación renuncia las leyes que haya en su favor, aunque ninguna cosa de ello vaya aquí expresado; y si caso fuere que hubiere hecho la dicha renunciación de legítimas antes de tomar el hábito, no se le dará la profesión sin darnos de ello aviso, salvo si con licencia nuestra se hubiere concertado la dicha renuncia en cantidad bastante, con alguna suelta a la herencia que había de tener en el siglo, y no se le permitirá haga escritura de donación ni otro contrato judicial ni extrajudicial sin nuestra licencia, lo cual mandamos por santa obediencia, en virtud del Espíritu Santo, a la madre abadesa y demás prelados nuestros inferiores, pena de privación de sus oficios si lo contrario consintieren o supieren y no nos dieren de ello aviso (...). Fray Francisco de Vida, lector habilitado de sagrada teología, ex definidor sinodal del arzobispado de Granada y obispo de Almería, padre de la santa provincia de san Miguel de terciarios regulares de una y otra Andalucía, ministro provincial y siervo de los frailes menores de la regular observancia de nuestro séráfico padre san Francisco, monjas de santa Clara y de la Purísima Concepción en esta provincia de Granada, etc.; a la madre abadesa de nuestro convento de santa Cruz de la ciudad de Córdoba, salud y paz en nuestro Señor Jesucristo. = Por cuanto vuestra reverendísima nos hace relación diciendo que sor Isabel Rabé, novicia en ese nuestro convento y, por ella, don Diego Rabé y Gutiérrez, su padre, pretende y solicita que dicha novicia, antes de profesar, haga renuncia de la herencia y legítimas que por derecho le pertenecen y tocan por línea recta paterna y materna; y para esto, en cumplimiento de nuestro mandato, lo tiene vuestra reverendísima conferido y tratado con esa comunidad, con la cual se ha concertado dicha renuncia en la cantidad de treinta ducados; y para efectuar dicho contrato nos pide vuestra reverendísima hayamos por bien de conceder nuestra licencia. Por tanto, por virtud de las presentes firmadas de nuestra mano y nombre, selladas con el sello menor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro secretario, concedemos licencia para que se haga dicha renuncia de las legítimas que de derecho le tocaren a dicha novicia sor Isabel Rabé, así por legítima paterna como materna, a favor del referido su padre, con la obligación de dar a este nuestro

convento la dicha cantidad de treinta ducados. Y de ninguna manera se entenderá dicha renuncia con las herencias que por línea transversal le pertenecieren, pues a estas queda el derecho, salvo a nuestro dicho convento. Y ordenamos y mandamos a la madre abadesa de dicho nuestro convento por santa obediencia que dicha cantidad de treinta ducados la entre, juntamente con la dote, en la (*sic*) arca del capital antes de la profesión, la cual no se dará de otra forma. Dadas en este de Madre de Dios de Lucena en nueve días del mes de enero de mil setecientos sesenta años.

Francisco de Vida, ministro provincial. Fray Diego Hidalgo, secretario (...)»¹⁷⁹.

La escritura prosigue explicitando con mucho detalle y muy por extenso otros muchos pormenores relativos a las posesiones inmuebles contenidas en la dote, las cautelas económicas de la comunidad, o el deseo explícito de la novicia, previo consentimiento de su padre, para profesar; así como la escritura de dote y renuncia de legítimas propiamente dicha (Anexos, Documento 4, pp. 420-424). Se complementa con otro testimonio, también extraordinariamente jugoso e interesante, y en muy similares términos, aunque, en este caso, para la casa grande de las clarisas cordobesas, es decir el convento real de santa Clara (Anexos, Documento 5, pp. 425-426).

Por su parte, la renuncia de legítimas se ha considerado con frecuencia instrumento muy propicio en manos de padres, parientes o tutores para favorecer a otros miembros de la unidad familiar. Ello podría tener que ver con la, en ocasiones, dudosa pureza de la vocación religiosa femenina, amplia y delicada cuestión en la que, por razones obvias, no podemos entrar, pero que parece estar detrás del acto que ahora nos ocupa. Igualmente, es pieza clave en las decisiones familiares a la que se mira cuando se testa en adversas o muy adversas condiciones de salud, situación, de alguna forma, equiparable a la entrada en el claustro —sobre todo la femenina—, porque «se muere» al siglo y se «nace a Dios». Todo lo cual obliga, lógicamente, a legislar y regular¹⁸⁰.

La legítima se define jurídicamente como la «parte» que «cada uno de los elementos coadyuvantes» de la «familia más cercana y el cónyuge viudo» debe recibir «mediante la participación en el patrimonio relicto» —o lo que es igual, «la porción de bienes de que el testador no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos, llamados por esto herederos forzosos»—. Esa definición se completa con otros importantes matices que la aseguran, porque, pese a cualquier decisión en contrario, legal y jurídicamente, es siempre viva, activa y vigente: «Toda renuncia o transacción sobre legítima futura entre el que la debe y sus herederos forzosos es nula, y éstos podrán reclamarla, cuando muera aquel»; igualmente siempre, «deberán traer a colación lo que hubiesen recibido por la

¹⁷⁹ AHPCO, 25 (1760), 11794P, Diego Arévalo y Molina, ff. 3-12r.: Escritura para profesar novicias. Nótese lo analizado —autorización y proceso, en carta de dote y renuncia de legítimas— en la cursiva, subrayado nuestro.

¹⁸⁰ *Novísima...*, Lib. X, Tít. XX, Leyes XV y XVI, pp. 127-129.

renuncia o transacción»¹⁸¹; e innegablemente es un problema para los padres con hijos religiosos, como se ha afirmado¹⁸².

Por ello, en el contexto de la vida religiosas femenina, la indudable importancia de las legítimas deviene porque su renuncia está pensada para indicar el desapego de la vida mundana y la irrevocable decisión de comenzar una nueva vida en la pobreza como «esposa de Cristo». Pero, como hemos ido viendo, se fue llenando de «materialidad» por las varias y diversas rendijas que se fueron abriendo, paulatina, mas, prontamente, en la muy clara norma tridentina para contrarrestar lo contrario, es decir, la pobreza. Como, además, en la dote se renuncia a las legítimas paterna y materna, pero no a las transversales, aquí podría hallarse el origen del patrimonio personal de las dos consabidas religiosas mínimas cordobesas de Jesús María, doña María de los Dolores Pineda y Navas y doña Ana de Córdoba, cuyo haber se catastró a mediados del Setecientos.

Escrituraria y jurídicamente la renuncia de legítimas se tipifica de diversas maneras: como actas translativas o transmisivas, esto es, «las que comprenden los bienes, derechos y acciones que el renunciante tiene adquiridos de cualquier manera (donación, cesión, adquisición...), y pueden ser consideradas más cesiones que renunciaciones», dada la nula diferenciación con aquéllas.

Extintivas o abdicativas: «El renunciante no transfiere ni da nada cierto, porque nada tiene ni posee, pero aparta para siempre de su persona cualquier derecho que en el futuro le pueda corresponder, como si ya no existiera en el mundo»; por ello, son «las verdaderas renunciaciones, porque en ellas se verifica la simple privación, exclusión y absoluto desprendimiento de unos derechos, sin transferirlos ni cederlos a persona alguna».

Reales, en cuanto «el renunciante actúa por un motivo general y un deseo de desprenderse y apartar de sí todos los bienes y derechos que tiene y pueden recaer en él, bien con objeto de servir a Dios o por otra causa “*absoluta y universal*”, y no por atención o afecto a determinadas personas».

Y personales, «las que se otorgan en favor de una o más personas determinadas, con condición de que si éstas faltan antes que el renunciante, éste regresa a la posesión de los bienes a los que había renunciado», quedando la renuncia nula e inválida «como si no la hubiera realizado»¹⁸³.

Según todas esas definiciones, las renunciaciones de legítimas realizadas por monjas y religiosas son claramente reales, y por ello —y como ya sabemos— el concilio tridentino estableció que nunca debían hacerse hasta dos meses antes de la profesión para evitar que, si ésta no se producía, quedara la novicia en el cenobio por no tener ya recursos propios con los que mantenerse y a expensas necesariamente de la comunidad, a veces poco desahogada en lo

¹⁸¹ FUNDACIÓN TOMÁS MORO (coord.), *Diccionario...*, pp. 562, 563.

¹⁸² En: <https://bit.ly/2wnqdrP> [09.02.2025].

¹⁸³ MARTÍN, M.^a Á., «La “toma de estado”: capitulaciones...», pp. 107-108; subrayado de la autora.

económico, y no digamos si aquélla excedía el número de las que podía atender dignamente¹⁸⁴. Y permitían, efectivamente, disponer de recursos añadidos en la economía y estrategias familiares y, por ende, primar determinados intereses de algunos vástagos y/o familiares frente a otros, como con frecuencia se ha interpretado¹⁸⁵, materializando así la desigualdad real entre herederos, pese al igualitario sistema hereditario del derecho castellano, que cobija a las religiosas mínimas cordobesa de Jesús María del Socorro¹⁸⁶.

Aun con ello, y seguramente por los consabidos resquicios abiertos en la normativa, es obvio que monjas y religiosas pudieron acumular peculio y patrimonio personal, como asimismo se ha sostenido¹⁸⁷, reproduciéndose en el interior cenobítico las mismas desigualdades sociales del exterior y, por ende, superándose la imagen del claustro como mero aparcamiento de mujeres, radical y totalmente inconcebible en el orden social del Antiguo Régimen¹⁸⁸. Tal acumulación puede obedecer a que a veces disfrutaban del usufructo de sus bienes si con ello colaboran al sustento de la comunidad, y a la propia supervivencia de la profesa¹⁸⁹. Porque pueden heredar de parientes abintestatos, aunque estuviera prohibido, como, de nuevo, la legislación ilustrada debe recordar¹⁹⁰. O porque «algunas novicias reservaron algunos bienes para ayuda de sus “*consolaciones religiosas*”, o «los recibieron de sus beneficiarios en compensación de tales renunciaciones»¹⁹¹.

Asimismo, porque a veces, realmente, no se renunciaron las legítimas, como hizo la profesa doña Teresa Hernández Cañedo¹⁹², lo que posibilita, si la fortuna y la raigambre familiar son de prosapia, no sólo mejorar grandemente el convento, sino también dejar

¹⁸⁴ BERNARDO ARES, J. M. de, *et alii*, *Recuperar la...*, pp. 321-323. AHPCO, II613P (1800), ff. 494-501r.: Obligación a pagar los alimentos y dotes de ciertas monjas, otorgada por don Joaquín Sánchez Murga a favor del convento de santa Clara. CRIADO VEGA, T. M.^a; HAMER FLORES, A., «Dote y...», p. 381.

¹⁸⁵ GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *Herencia y...*, pp. 255-265. GODOY DOMÍNGUEZ, P. J., *Hijas de...*, pp. 315-324, sobre todo p. 323. NÚÑEZ ROLDÁN, F., *La vida cotidiana en la...*, p. 113. PÉREZ MORERA, J., «Renunciar al...», p. 162. SÁNCHEZ LORA, J. L., *Mujeres, conventos y...*, pp. 142-143.

¹⁸⁶ GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *Herencia y...*, pp. 179-254.

¹⁸⁷ FERRE DOMÍNGUEZ, J. V., *El monasterio de...*, pp. 86-88. GÓMEZ GARCÍA, M.^a C., *Mujer y...*, pp. 93-100, sobre todo p. 98 y pp. 123-129. REDER GADOW, M., «Las voces...», p. 297.

¹⁸⁸ REDER GADOW, «Las voces...», p. 285, y FERRE DOMÍNGUEZ, J. V., *El monasterio de...*, p. 95, para lo primero. VIGIL, M., *La vida de las...*, p. 208 y ss., para lo segundo.

¹⁸⁹ CAMACHO MARTÍNEZ, R., «Las cartas de...», p. 721. GÓMEZ GARCÍA, M.^a C., *Mujer y...*, p. 124.

¹⁹⁰ *Novísima...*, p. 129.

¹⁹¹ GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *Herencia y...*, p. 264, subrayado del autor.

¹⁹² LORENZO PINAR, F. J., *La monja...*, p. 115.

usufructuarias de cuantiosos bienes raíces, y aun de varias celdas poseídas en aquél, a sus parientas, según hizo la canaria sor Florentina de Santo Domingo de Guzmán¹⁹³.

Porque las Constituciones de las franciscanas prohíben renunciar a las herencias transversales, como ya sabemos, «para ayuda a sus necesidades religiosas»; en algún monasterio cisterciense asimismo «la renuncia era voluntaria», y, si se hacía, sólo tenía que dar «alguna cosa por vía de satisfacción al convento», lo que, cuando acaece, canaliza «los conflictos familiares que la reserva suscita», o constituye el soporte de la comunidad cenobítica para adquirir propiedades, proceder que, a su vez, también enerva y frustra las expectativas de los parientes de la religiosa¹⁹⁴.

Porque, también a las cistercienses, se les permite recibir periódicamente cantidades de cuantías variables en concepto de alimentos, traduciéndose quizás así otra diferenciación por la orientación espiritual del cenobio¹⁹⁵. O porque reciben de sus mismos conventos una dotación monetaria anual, en compensación, efectivamente, de la renuncia de sus legítimas cuando profesa, como sucede con algunas clarisas del convento aguilarense, en la provincia de Córdoba, de Nuestra Señora de la Coronada.

Y de la dote y de la renuncia de legítimas al consabido juramento de la novicia, el acto que transmite el *Libro de juramentos de novicias* del convento cordobés de Jesús María del Socorro, y que estamos analizando antes de su transcripción. Es el paso previo inmediato a la ceremonia litúrgica de la profesión religiosa propiamente dicha, como, efectivamente, sabemos que se producía por aquella fuente. Mas, cómo sería dicha ceremonia en sí misma, esa «toma de velo» o «matrimonio místico», como también se la conoce y ha llamado¹⁹⁶, en realidad, otra forma de «matrimonio», otra forma de «familia», el acomodo que la sociedad del Antiguo Régimen siempre espera que la mujer tenga. Toca ya, pues, adentrarnos en la última parte de este epígrafe, según se indicó.

Como en otras situaciones, lamentablemente no contamos con información directa del convento cordobés de Jesús María del Socorro para ilustrar cómo sería el acto de la profesión religiosa propiamente dicha. Pero, como igualmente hemos realizado en otras ocasiones, valiéndonos de la comparación y de la consabida regularidad de la vida cenobítica consagrada —método perfectamente factible y válido—, podemos sostener que para renovación de votos, profesión temporal y profesión solemne, se operaría de forma muy similar a cómo las religiosas mínimas realizan en la actualidad y, por tanto, se produciría en el transcurso de una santa misa —más concretamente, antes de que comience— y con el pronunciamiento de la fórmula de profesión explicitada por la inminente religiosa profesa, como revelan los

¹⁹³ PÉREZ MORERA, J., «Renunciar al...», pp. 185-188.

¹⁹⁴ CERRATO MATEOS, F., *El Císter de...*, p. 196; en conjunto, pp. 195-200. GÓMEZ GARCÍA, M.^a C., *Mujer y...*, pp. 124-129.

¹⁹⁵ GÓMEZ GARCÍA, M.^a C., *Mujer y...*, p. 124.

¹⁹⁶ <https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/monjas-coronadas> [16.02.2025].

tres pasos que resumen todo este ritual, y así también realizaban las jerónimas toledanas del monasterio de la Reina, a saber¹⁹⁷:

Primero, inicio de la ceremonia por el preste: «El sacerdote revestido sale de la sacristía a la reja del coro y terminado el himno *Veni creator* cantado por la comunidad, aquella comienza con una breve oración del oficiante. Segundo, pronunciamiento de la fórmula de profesión propiamente dicha por la inminente religiosa: «Después de esto, siéntase el preste mientras la novicia lee la carta de profesión», a cuyo término el preste reza otra oración algo más extensa alusiva al compromiso realizado por aquella.

A lo cual la religiosa dice así: «Yo, N. N., para gloria de Dios, movida por el firme propósito de consagrarme a Él más íntimamente, en la soledad y en el silencio evangélico, en la pura y continua oración, siguiendo más de cerca a Cristo crucificado, toda la vida, ante los hermanos aquí presentes, y ante ti, N. N., hago voto solemne de castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal, según la Regla y Constituciones de la Familia Mínima de san Francisco de Paula, y me entrego de todo corazón a esta Familia para alcanzar la caridad perfecta en el servicio humilde de Dios y de la Iglesia, con la gracia del Espíritu Santo, la ayuda de la bienaventurada Virgen María y la protección de san Francisco de Paula».

A ello sigue la firma del documento donde conste el acta de la profesión rubricada por la misma profesa, por la monja ante la cual fue emitida la profesión y por dos testigos, inscribiéndose en el Libro de Profesiones y guardándose en el archivo del monasterio¹⁹⁸.

Prácticamente es el mismo modelo empleado en la ceremonia religiosa de profesión de las monjas jerónimas: «Yo, soror Petronila de San Gerónimo, hago profesión y prometo obediencia a Nuestro Señor Dios y a la bienaventurada Virgen Nuestra Señora Santa María, y al bienaventurado Nuestro Padre San Gerónimo, y al ilustrísimo cardenal arzobispo de Toledo (...), y a la muy devotísima Inés de San Francisco, priora de este monasterio de Nuestra Señora de la Visitación de la dicha Orden (...), de vivir hasta la muerte sin propio y en castidad, según la Regla de San Agustín, y las Constituciones de esta casa lo mandan, en testimonio de lo cual firmé esta carta de mi nombre, hecho en el dicho monasterio (...), que vulgarmente llaman de la Reina, a treinta días del mes de septiembre de mil y seiscientos y nueve años»¹⁹⁹.

¹⁹⁷ Es también lo que sucede en las religiosas dominicas portuguesas cuya ceremonia de recepción y profesión religiosa es prácticamente idéntica a la que aquí se indicará, y, además, también vista o analizada como una interesante forma de teatralización: CARDOSO, P., «Religious...», pp. 6-10, 21-22.

¹⁹⁸ Ceremonia de la profesión religiosa, según las *Constituciones* de las religiosas mínimas de Daimiel (Ciudad Real), 1986.

¹⁹⁹ AMSM, Libro de profesiones o Cartas de Profesión, desde el año 1604, s.f. Muy similares, aunque con orla dibujada y pintada, en 1699, la de la profesión de sor Luisa María de San Miguel, de quien se aclara que «llamábase en el siglo doña Luisa María Garnica y Ochoa»; 1729 –sor Eulalia Rosalía de Santa Rita, en el siglo doña Eulalia del... (ilegible)–; o 1787 –soror Teresa de la Visitación, en el siglo Teresa Ballesteros–;

El tercer y último paso, concluido lo anterior, es la celebración de la misa propiamente dicha, «la cual, terminada, se bendice el velo que estará en el altar preparado, diciendo en voz baja» una oración para ello. «Mientras tanto la comunidad canta el Responsorio *Amo Christum in cuius, etc.*, y, acabado, dice el preste, que habrá bajado a la reja del coro cantando, la antífona *Veni Sponsa Christi*, y sigue la comunidad.

Acabada, entona el preste, en segundo tono, el salmo siguiente alternando con la comunidad (...). Concluido este salmo dice el preste cantando *Veni Sponsa Christi* y sigue la comunidad», a cuyo término el preste reza otra oración más extensa. Acabadas estas oraciones, «entona el preste por tercera vez la antífona *Veni Sponsa Christi*, y sigue la comunidad. Concluida esta, va el preste a la reja y le pone el velo diciendo la oración siguiente (...). Mientras el preste pone el velo, la comunidad canta la siguiente antífona *Posuit regnum, etc.*». Terminado todo lo cual reza el preste la última y más prolongada oración de bendición final del todo el acto y ceremonial²⁰⁰.

Se ha realizado todo el proceso. Un largo y bien medido íter, como se ha dicho, desde el aspirantado a la ceremonia litúrgica de la profesión religiosa propiamente dicha que acabamos de ver, pasando por la toma de hábito en el noviciado; éste mismo; la dote y la renuncia de legítimas junto con la licencia del obispo o del vicario de la orden masculina homónima; el acto de la profesión; y la anotación de la nueva profesa en el libro de la comunidad al efecto²⁰¹. Un rico y bien pensado camino del que, en magnífico ejemplo de compendio de apenas un folio manuscrito, da cuenta el *Libro de juramentos de novicias* del convento cordobés de Jesús María del Socorro, en el juramento, intransferible y único, de cada novicia: en realidad, una profesión en diferido, puesto que, efectivamente, aquél se redacta cuando dicha profesión ya se ha producido.

Y, a partir de ahora, qué. Pues sólo queda vivir, seguir viviendo la vida en comunidad, la vida contemplativa de las religiosas en clausura, peculiaridad que, por ser santo, seña y carisma de aquélla, se regulará especialmente²⁰².

Vida en comunidad complicada y compleja, como todas las aventuras humanas, y donde todo se plantea —y resuelve, cuando es posible y en la medida en que es posible— colectiva y solidariamente, previa convocatoria de la religiosa correctora «habiendo hecho juntar capitularmente a toda la comunidad a son de campana»; y donde no suelen faltar las preocupaciones y los problemas, como sabemos por el *Libro de Decretos* de las religiosas mínimas cordobesas de Jesús María del Socorro.

²⁰⁰ AMSM, Forma de dar el hábito y profesión de las novicias del convento de religiosas jerónimas de la Reina, s. d., s.f. Muestra real de una profesión religiosa en 2013 en el convento de religiosas mínimas de Santa Eufemia (Antequera, Málaga), en: <https://www.estudiosminimos.eu/minimospedia/Antequera,%20Monasterio%20de.html> [20.02.2025].

²⁰¹ MARCHANT RIVERA, A., «Íter escriturario y ...», pp. 100-121. VIZUETE MENDOZA, J. C., «Las monjas del...», pp. 519-520.

²⁰² SORIANO TRIGUERO, C., «Trento y el...», pp. 481-492.

Son muchos los perfiles y ribetes que podríamos aportar al respecto, pero nos fijaremos al menos en tres utilizando distintas fuentes, en especial, la asimismo muy poco conocida y explotada del interesante documento recién indicado del *Libro de Decretos*, y la proyección metodológica de la comparación, como hemos realizado en otras ocasiones cuando hemos hallado silencio o vacío informativo para el convento que nos ocupa.

Esas tres materias serán: la nueva familia de la nueva religiosa; los asuntos presentables y recurrentes en la cotidianidad claustral femenina; y la tensión de la vida religiosa, entre el ideal y la realidad, el «deber ser» y el «ser», de la «perfecta religiosa», a que la mujer consagrada en los claustros cenobíticos está llamada, el conflicto, en definitiva. Este último implica también la conexión con la sociedad más allá de los muros conventuales, porque, como hemos sostenido en alguna ocasión, monjas y religiosas de la España moderna estaban encerradas pero no aisladas²⁰³, pero ofrece un interesante contrapunto a la normalidad.

La nueva familia en la que ha entrado la ya religiosa es una proyección, una traslación, de la familia biológica, aunque bien ordenada, como toda la existencia cenobítica contemplativa, en el espacio y en los miembros.

En el espacio, contando con ámbitos para satisfacer lo transcendental y lo material que es la vida religiosa, o, si se prefiere, el *ora et labora*.

Comenzando, pues, por la oración y la formación religiosa, porque en la nueva vida elegida siempre se ha de empezar por lo espiritual, como decimos, ahí disponen monjas y religiosas del templo, sacristía, confesonario, coro y biblioteca. Para el solaz y el trabajo manual, pese al cuestionamiento de éste, que, empero, ratifican testimonios arqueológicos y artísticos²⁰⁴, cuentan, respectivamente, con claustros, patios y jardín; huerta, sala de labor, talleres, y áreas de diversos artefactos agroidustriales.

Para el mantenimiento del cuerpo, usan de cocina, refectorio —anticipado este por la sala de *profundis* como indispensable previo tránsito que siempre recuerde el superior puesto del alma sobre el cuerpo en el rezo del salmo 130 antes de cada tiempo de alimento—, lavaderos y letrinas. Para el almacenamiento, de bodegas, silos y despensas. Para las decisiones y confesiones semanales y la custodia y conservación de los documentos, de sala capitular, archivo, y despacho de la religiosa correctora —abadesa, priora, o superiora en otras comunidades religiosas femeninas—, respectivamente. Para curarse, de enfermería, sala de sangrías y consultorio médico. Para el descanso temporal y eterno, por último, de celdas, cementerio y criptas.

En cuanto a los miembros de la nueva familia, dentro de la heterogeneidad que eran los monasterios y conventos de la España moderna cual consabido microcosmos o perfecto caleidoscopio de la sociedad, la monja y religiosa podrá contar y convivir con freilas o legas, simples seglares depositadas, sirvientas, criadas y mandaderas; doncellas, niñas y donadas,

²⁰³ GÓMEZ NAVARRO, M.^a S., «Otro tipo de...», y «También son...», 2019; «La familia...», 2018; «Conventos...», y «Santa Clara de...», 2017.

²⁰⁴ Lavado Paradinas en REY CASTELAO, O., «Las instituciones...», p. 64.

como hemos visto en el *Libro de juramentos de novicias* de las religiosas mínimas cordobesas de Jesús María del Socorro; coristas, pupilas y educandas; parientas, viudas, y aun mujeres de vida licenciada y descarriada; con monjas de coro y velo negro, y de velo blanco.

Disponer de «padres» —confesores, protectores, directores espirituales, provinciales, vicarios, guardianes, discretos y predicadores—; «hijas» —respecto a las madres abadesas, prioras, superiores o correctoras—; «hermanas» —*sores* en éstas—; y, por supuesto, el reconocimiento a los ascendientes —en los cenobios, fundadores, y venerables, beatos y santos— de la comunidad hasta la plena identidad e identificación con ésta —que nunca tendrá crédito, entre otras, hasta tener su santo o santa en los altares—.

Se conforma así para la virgen consagrada su nueva, propia y completa familia, llegándose incluso a oponerse a la familia biológica, si es preciso; o a no ver a madre y hermanos de sangre ni ir a la casa paterna si, por azar, se recalaba en la patria chica, como hacía fray Miguel de la Reguera²⁰⁵, eventualidad esta última siempre más posible en ellos que en ellas por la clausura obligatoria para monjas y religiosas.

Sin duda momento especial de esta vida familiar era la elección de abadesa, correctora, priora o superiora, por parte de las *sores* que podían ejercer tal derecho, situación para la que también todo estaba perfectamente establecido y pautado.

Lo sabemos por lo que sucedía en las ya varias veces citadas monjas jerónimas del monasterio toledano de la Reina, cuando habiéndose concluido el correspondiente mandato, procedía realizar aquel acto, que se iniciaba con la santa misa «del Espíritu Santo por el capellán mayor del convento», quien luego se dirigía a una reja, donde, «de adentro» y «toda la comunidad junta», le dirigía «una plática espiritual exhortando a las monjas a que eligiesen prelada en quien concudiesen las calidades necesarias para la dirección y buen gobierno de lo espiritual y temporal de su convento».

Terminada aquella, «se llegó a la ventanica del comulgatorio y mandó que cada una de las monjas coristas profesas viniese a dar su voto secretamente por su antigüedad, y haciéndolo así recibió los votos en un jarro de plata que estaba prevenido para dicho efecto. Y habiendo acabado de votar, reguló los votos y halló tener la mayor parte de ellos doña Leocadia de Valladolid, según lo cual salió electa por priora de dicho convento canónicamente, según y cómo lo manda y dispone el santo concilio de Trento, a la cual confirmó su merced en dicho oficio, y le dieron la obediencia las demás monjas, estando sentada en la silla prioral; cantaron el himno *Te Deum laudamus*, y dijo su merced las oraciones del Espíritu Santo y Señor San Jerónimo con sus versículos.

Luego procedió a hacer elección de vicaria y en la misma conformidad recibió los votos secretamente y salió electa por la mayor parte de ellos doña Jerónima de Salcedo, la cual admitió dicho oficio». A continuación la priora mostraba un papel que contenía los nombres de los oficios de la comunidad, esto es, consiliarias —dos—, portera, escucha, sacristana mayor

²⁰⁵ GRAÑA CID, M.^a del M., «Autoría...», p. 186. CERRATO MATEOS, F., *El Cister de...*, p. 307. EGIDO LÓPEZ, T., «Mentalidad...», p. 563.

maestra de novicias, provisora, obrera y guarda de hombres —cuya misión, como sabemos, era estar pendiente de que si alguno entraba en la clausura para hacer algún oficio, saliera—, enfermera mayor, enfermera menor, y refitolera, o encargada del refectorio²⁰⁶.

Por su parte, en los asuntos presentables y recurrentes en la cotidianidad claustral femenina suelen dominar la contingencia, la intendencia, las «temporalidades».

Por ello —y según el citado *Libro de Decretos* del cenobio cordobés de Jesús María del Socorro—, se reúne con frecuencia esta comunidad femenina por urgencia de reparos «así de muchas partes del convento, como de algunas posesiones de él», como los requeridos el diez de noviembre en 1692, cuando se constata que «se estaban cayendo un dormitorio alto y el campanario, y muy maltratado el tejado de la iglesia», amén de otros cuidados que precisa el convento, gastándose en todo ello 937 reales de vellón.

Seis años después debe hacerse frente a la obra que necesitaba el cuarto de la enfermería, aceptando la comunidad que se gastaran 3.200 reales en ello. En 1700 es la caída de un pedazo del corredor alto del coro la que reclama atención, siendo preciso descubrirlo todo «porque amenazaba gran riesgo»; en consecuencia, la madre correctora es autorizada por la comunidad para que tome «del arca del depósito» lo que fuese menester para la obra, «con tal de que lo vuelva a reponer, a lo que queda obligada dicha reverenda madre». En 1702, el portal del patio, también en inestable situación; y un año después, los problemas de agua y gastos ordinarios en «aderezos de cañería».

Este problema retorna en 1703, así como la «aflicción en que se hallaba [la madre correctora] de estarse hundiendo la pared de los dos dormitorios alto y bajo de hacia la portería y que no se hallaba con medios para poder hacer una obra tan grande si no era valiéndose del depósito», lo que igualmente la comunidad le concedió, si asimismo lo reponía.

Como el deterioro persiste un año después, al menos en uno de los dormitorios, para que se solucione, las discretas y la comunidad toda autorizan a la madre correctora, dada la inexistencia de recursos en el depósito, que se valga «de las raciones que se reparten cortas a las religiosas para su sustentación, o de una limosna que había hecho de cien fanegas de trigo» para la comunidad don Juan Antonio de Urraca con el fin de contribuir a su sustento, pero «siendo hoy de mayor utilidad el reparo de esta ruina inminente», se dieron veinticuatro horas para resolver.

A su término «se volvió a tocar a capítulo y juntas y congregadas capitularmente dicha comunidad, se determinó, por consenso de todas las religiosas que unánimes y sin discordia convinieron, en que se valiese el convento de dicha limosna» para la reparación del indicado dormitorio, «por conocer ser mayor utilidad del convento», de lo que dio el oportuno testimonio la religiosa secretaria.

En 1708 —último año del que existen datos en la fuente que manejamos del *Libro de Decretos* de la comunidad—, tornan los problemas de mantenimiento del edificio; esta vez

²⁰⁶ AMSM, Libro de visitas y elecciones de dicho convento, desde 17 de diciembre de 1673, data precisamente del documento citado, s.f.

en la grave ruina de las casas del convento, de la que la comunidad conoce por su administrador, «originadas de las muchas aguas y averías» constantes que las afectan. Por ello la comunidad, «a voz común de todas», determinó tomar lo necesario de la dote de sor doña María Fajardo para labrarlas adecuadamente.

Otras veces las inquietudes se plantean por la extrema necesidad «con que se hallan todas las religiosas, pues ni aun un bocado de pan tienen con que cuidar la conservación de su vida, daños manifiestos a que se debe dar providencia para acudir a ellos». Por la acuciante decisión de admitir, el nueve de julio de 1688, «persona que prestase para dichas ocurrencias precisas», evaluadas en 900 ducados o 9.900 reales de vellón. O por la aceptación, el veinte de enero de 1691, de que se tomen a censo las posesiones vinculadas a la dote de la novicia doña Inés Carrillo para que profese, por haberse cumplido ya los quince meses de su noviciado; como «no incurrirán en ningún perjuicio (...)», se le concedió la profesión²⁰⁷.

Y, sobre todo, por asuntos económicos, casi siempre relativos a la gestión del patrimonio.

Es lo que exige aprobar, el uno de diciembre de 1688, el arrendamiento del mesón que posee el convento, en 200 reales de vellón por cuatro meses de habitación; vuelve a ser preocupación el veinte de febrero de 1692 porque requerirá reparos en su fábrica pues «se habían hundido dos salas» del mismo «y todo lo demás estaba amenazando gran ruina, y por ser la principal posesión del convento era preciso remediarlo», sacándose para ello del archivo conventual, previa «licencia de nuestro muy reverendo padre provincial», cien ducados para esta obra.

También el arrendamiento del olivar, asimismo propiedad del convento de Jesús María del Socorro en la villa cordobesa de Bujalance, que sólo se pudo asignar el uno de enero de 1689, después de varias «diligencias y pregones para hallar arrendador», y que «el que más llegó a dar por él fueron doscientos y cincuentas reales», remate en que consintió la comunidad. O el del molino que ésta poseía, salido a arrendarse en 1.500 reales de vellón pero que, finalmente, fueron sólo mil porque con ello «se conformaron» las religiosas «por ser más útil el que no estuviera cerrado»²⁰⁸.

Por último, la tensión de la vida religiosa entre el ideal y la realidad, el «deber ser» y el «ser», de la «buena monja», de la «perfecta religiosa», a que la mujer consagrada en los claustros cenobíticos está llamada y para cuyo logro es vital la tarea de confesores y directores espirituales²⁰⁹. Es el posible desvío, siempre acechante y cuya vigilancia es imprescindible, como revelan los mandatos que las monjas jerónimas toledanas del consabido monasterio de la Reina recibían periódicamente de su visitador²¹⁰, y seguramente también

²⁰⁷ Efectivamente, es la novicia cuyo juramento está registrado en la transcripción documental que sigue con el número LI.

²⁰⁸ AHPCO, Lib. 4039, Libro de los Decretos de la Comunidad, Año de 1688, s.f., en los años y días indicados.

²⁰⁹ VIZUETE MENDOZA, J. C., «Monjas y...», pp. 385-387.

²¹⁰ AMSM, Libro de visitas y elecciones de dicho convento, 1673, s.f.; en realidad actualizaba asuntos y cuestiones ya planteados para su corrección en: *Ibid.*, escritura acerca de claustrarse y

experimentaban lo propio nuestras religiosas mínimas cordobesas; el conflicto, en suma —quebrando la tan rabiosamente actual idea de la sororidad como categoría siempre benéfica y universal, desatendiendo así la heterogeneidad social que es y contiene la vida cenobítica contemplativa²¹¹—, que revela la conexión de los cenobios con la sociedad más allá de los muros conventuales, también para las moradoras de los de Jesús María del Socorro, aunque reconstruyamos e intuyamos sus vivencias a partir de recursos heurísticos ajenos²¹².

Es evidente que un cenobio femenino debe cumplir ante todo la principal misión para que es creado, esto es, rezar por los demás. También, que sus integrantes deben llegar a ser unas «buenas monjas», las «perfectas monjas», el ideal a que todas deben aspirar, es decir, obedientes, modestas, discretas, vergonzosas, devotas, silenciosas, graves..., y siempre en grado sumo, como los moralistas difundían²¹³: «Imposible cosa es ser una persona de oración, y trato con Dios, siendo parlara, ni ser quieta, callada, sino siendo devota, y contemplativa».

Las monjas, además, no contentas con echar candado a su lengua, «pongan también a sus pensamientos el dedo en la boca, para que no alboroten el alma con vanos deseos», de forma que, así, «estará su corazón como un mar en leche, quieto y sosegado, donde el Espíritu Santo se espacia y se entretiene, como un cielo estrellado y sereno, en el que Dios descansa y descubre su gloria»²¹⁴.

Pero este es el ideal, luego está la realidad, por eso lo vemos en este orden.

El ideal, el modelo, al que se encaminaron no pocos esfuerzos en forma de ejercicios piadosos y lecturas²¹⁵, creó espejos y símbolos. Los espejos, ya los puso de manifiesto Caro Baroja hace tiempo, cuando hablando de santa Teresa insistía en la hipnosis que, junto a otras extraordinarias personalidades del siglo XVI hispánico, despertó en muchas personas, hasta el punto de que sólo pensaban en imitarlas; y, especialmente, en la gran cantidad de monjas que, por la fama de aquélla, a su impulso y, sobre todo, bajo presión de prelados, confesores y directores espirituales, escribieron autobiografías, relaciones de visiones, profecías, «mujeres que vivieron en una especie de soliloquio y que según lo que su cabeza y sus nervios resistían llegaban a situaciones muy distintas»²¹⁶. En cuanto a los símbolos, sus imágenes podrían ser santa Mónica, representada de monja porque así se vestían en la época las mujeres que se dedicaban a la vida espiritual y cuyo nombre significa «dedicada a la

velarse las religiosas de dicho monasterio, 1638, s.f.

²¹¹ ATIENZA LÓPEZ, Á. (coord.), *Historia de la...*, 2022; Coloquio científico internacional «De Sores y Sorores. Mundos relacionales femeninos en las Edades Media y Moderna», Universidad de La Rioja, Logroño, 6-7.02.2025 (<https://www.unirioja.es/actividades/coloquio-cientifico-internacional-de-sores-y-sorores-mundos-relacionales-femeninos-en-las-edades-media-y-moderna/>).

²¹² GÓMEZ NAVARRO, M.^a S., «Otro tipo de...», pp. 143-149.

²¹³ VIGIL, M., *La vida de las...*, p. 216.

²¹⁴ VILLEGAS, B. de, *La esposa de...*, p. 249.

²¹⁵ SANCHEZ LORA, J. L., «Mujeres en...», p. 132.

²¹⁶ CARO BAROJA, J., *Las formas...*, p. 87.

oración y a la vida espiritual»²¹⁷; o sor Jerónima de la Fuente, religiosa franciscana clarisa que, procedente de Toledo y en las primeras décadas del Seiscientos, es retratada en Sevilla antes de zarpar rumbo a Manila donde iba a fundar un convento, e imagen de la cristianización y la misión en el crucifijo que porta como su inconfundible «arma de conversión»²¹⁸.

Sin embargo, la dimensión social de la vida cenobítica femenina en el ámbito en que se despliega y desarrolla, evidente, porque pese a la clausura, las monjas y religiosas estaban encerradas, pero no aisladas, impulsando un cierto contacto con el exterior, puede ser también puerta por donde entre el desvío. Para empezar, porque dicho contacto puede ser permitido o «peligroso».

En el primero estarían las visitas de familiares y amistades; la frecuentación de tornos y locutorios para encargar o comprar pequeñas labores de manos y otras fruslerías monjiles o asistir a nuevas profesiones; la comunicación con monjas o religiosas «santas» o muy virtuosas —también siempre una forma de atraer devotos, en suma ingresos, a los cenobios femeninos—; los inocentes «galanteos» y el amor cortés; las representaciones teatrales y las fiestas claustrales con motivo de ciertos aniversarios o devociones —los «santos Juanes», por ejemplo—; la difusión e incentivación de determinadas adhesiones o asociaciones religiosas²¹⁹; la asistencia a entierros y funerales de monjas o particulares; o incluso el asesoramiento, como sucedió con sor María Jesús de Ágreda, famosa por ella misma y por su interlocutor, nada menos que el monarca Felipe IV²²⁰.

No obstante, por la presión de la misma clausura, la necesidad de mantenerse frente a las órdenes masculinas, y sobre todo por ser mujeres, es muy significativo el contacto «peligroso», porque, por sus posibles expresiones y manifestaciones, puede introducirse el alejamiento del modelo, el desviacionismo, propio y ajeno, en fe, prácticas y costumbres. Por ello, debe ser especialmente vigilado por las autoridades eclesiásticas, muy eficaces además porque los mecanismos de dominación, complejos, múltiples y profundos, funcionaron.

Es lo que podía suceder en los posibles contactos con el exterior a través de tornos y, sobre todo, locutorios²²¹; en las visitas muy frecuentes de familiares o particulares; en las «extraviadas»; en las disciplinadas excesivas; o con las visionarias, milagreras, extáticas, heterodoxas o «solicitadas», todas ellas diversas formas de falsos misticismos o erotismos enmascarados, en suma, como muy bien se ha explicitado²²².

Así, no es raro hallar testimonios sobre la persistencia o intensificación de la «melancolía», «mal» del que la misma santa Teresa, a instancia de sus hijas del convento salmantino de san José, escribió tanto para señalar su parecer al respecto, como, sobre todo, su posible tratamiento: «Lo que más este humor hace es sujetar la razón, está oscura [...]. Parece que

²¹⁷ GIORGI, R., *Santos. Día a...*, p. 506.

²¹⁸ VELAZQUEZ, Diego, 1620, Museo del Prado.

²¹⁹ SANCHEZ LORA, J. L., «Mujeres en...», p. 141.

²²⁰ SECO SERRANO, C. (edic. y estudio prelim.), *Epistolario...*, 1958.

²²¹ FUENTE PABLOS, S. de la, «El escándalo en los...», pp. 210 y ss.

²²² SANCHEZ LORA, J. L., «Mujeres en...», 135-152.

si no hay razón, que es ser locos; y es así. Mas, en las que ahora hablamos no llega a tanto mal», creyendo que «el mayor remedio que tienen, es ocuparlas mucho en oficios, para que no tengan lugar de estar imaginando; que aquí está todo su mal», y procurar «que no tengan muchos ratos de oración, aun de lo ordinario; que por la mayor parte tienen la imaginación flaca y haráles mucho daño»²²³.

Tampoco los que hablan de caprichos, furores, manías e inestabilidades mentales, como sucedía a la novicia de Jesús María del Socorro doña Manuela de Cabrera y Pineda.

Del también importante pecado de la «solicitud», esto es, alguna mayor afición del confesor hacia alguna monja o el requerimiento de sus servicios sexuales, situación que, en cualquiera de ambas circunstancias, la afectada siempre debía comunicar a su superiora o abadesa, si no quería convertirse en cómplice, y ante la que el ya conocido Bernardino de Villegas es contundente al afirmar que, en todo caso, debía prescindirse de aquél: «Si acaso vuestro confesor como hombre se dejare llevar de alguna mayor afición con una religiosa que con otra, y *dello* resultase alguna mala opinión, por ligera que sea, no se consienta pasar adelante en su oficio, aunque sea persona de quien tenga el convento gran necesidad, y le sea utilísimo»²²⁴.

También, de las penitencias y disciplinas exageradas, como podían ser, entre muchas otras, las de santa Rosa de Lima, según Pedro de Ribadeneyra, uno de sus más conocidos biógrafos, y que ponen los pelos de punta aun al más insensible: «En su cama de troncos a distintos niveles y cubierta de pedazos de tejas tenía a la cabecera una redoma de hiel, y bebía de él antes de acostarse, y temblaba de entrar en la cama, como si la pusieran en el potro para atormentarla y desgarrarle las carnes, pero acordándose de la Pasión se llenó de gozo pareciéndole ya la cama no martirio, sino flores, no tormento sino regalo. Para vencer el sueño: unas veces estando en pie, se dejaba caer de golpe, para que el dolor de la caída no la dejase dormir; otras arrimándose a la pared daba golpes en ella con la cabeza; otras, se colgaba con las manos de dos escarpas de una Cruz grande. Con todo le parecía esta penitencia muy acomodada y discurrió otra más penosa. Clavó una escarpia muy grande en la pared de su aposento, una cuarta más alta de su estatura, y en acometiéndola el sueño, se colgaba en la escarpia de los pocos cabellos que le habían quedado, y así estaba pendiente con increíble dolor»²²⁵.

O las de sor Leonor María de Cristo, quien probablemente en medio de cierto desorden mental o forma de erotismo sublimado, sintió muy especialmente los dolores y amor de Cristo en la cruz y así lo vivió, en 1699, según relato del venerable fray Francisco de Posadas: «Mas, como es propio de los amantes guardar las fuerzas para las horas de la noche, porque los ojos no tengan parte en lo que se quiere para el amado, (...) esta sierva como enamorada aguardaba la media noche. En esta hora tan a su paladar y en lo más helado y riguroso del

²²³ *Libro de las fundaciones*, cap° VII, Buenos Aires, 1950, pp. 47 y ss.

²²⁴ *Apud*: VIGIL, M., *La vida de las...*, p. 226.

²²⁵ *Flos Sanctorum de las vidas de los santos*, I, Madrid, imprenta Joaquín Ibarra, 1761 (reedición), p. 539.

invierno (si puede haber hielos para los corazones enamorados) cargaba los hombros con un pesado madero, y con los pies descalzos corría las estaciones por todos los patios y claustros del convento; (...) iba ansiosa buscando en la pena al que quería gozar en la Gloria (que así le goza el que así se mortifica). Qué ansias, qué afectos, qué júbilos no experimentaría aquel corazón. Dios le hizo la fineza de comunicarle los dolores de la Pasión: empezó a sentir los dolores de los golpes, de las bofetadas, de las espinas y de los azotes (...) quedando sus espaldas no sólo llenas de cardenales, sino aradas a surcos que se podían esconder los dedos, por lo anchos y profundos»²²⁶.

Esta segunda expresión «peligrosa» del contacto de la vida cenobítica femenina con el exterior, desembarco en la realidad y con la que terminamos este análisis de la vivencia religiosa claustral, probablemente se justifica por el forzamiento psicológico de la clausura —insondable diferencia con el monacato masculino, como sabemos—; la tensión hacia la mística y las lecturas de hagiografías como modelos o discursos creados, ideales o imposibles de seguir, el rigor excesivo —aún más endurecido tras Trento²²⁷—; o la misma insistencia en la observancia estricta de *Reglas* y *Constituciones* por moralistas y teólogos —sin duda la mejor prueba de su difícil cumplimiento—. En todo caso, se ha considerado situación prototípica de instituciones u organizaciones «totales» o «voraces», según Goffman y Coser. Es decir, y respectivamente, aquéllas en que se ponen «obstáculos físicos a la interacción social con el exterior» y en que la persona debe «someterse a una secuencia de actividades impuestas desde arriba mediante un sistema de normas formales explícitas»; o caracterizadas «por la presión que ejercen sobre sus componentes individuales para debilitar sus vínculos o impedir que establezcan otros con distintos grupos o personas»²²⁸.

He llegado al final del camino que me propuse al principio de este Estudio Preliminar, a cuyo término tres consideraciones.

En primer lugar, se ha evidenciado —al menos, tal ha sido nuestra intención—, la conveniencia del contraste entre fuentes distintas, aunque, obviamente, sacando todo el jugo posible a la que aquí mayoritariamente ha ocupado por su inmediata transcripción, o sea, el *Libro de juramentos de novicias* del convento cordobés de religiosas mínimas de Jesús María del Socorro, desembocadura lógica final del proceso completo —también dilatado y complejo— que es hacerse monja, según acabamos de mostrar.

En segundo lugar —y mirando con cierta distancia, fundamental por cuanto lo que señalaré impacta directamente en la línea de flotación del mismo principio que anima el

²²⁶ *Apud.*: SANCHEZ LORA, J. L., «Mujeres en...», p. 146.

²²⁷ Así lo vio el obispo de Salamanca en aquel gran cónclave: «La reformatión de los frailes está hecha con menos rigor del que era menester, porque fueron frailes los que entendieron en hacerla. A las monjas las han estrechado de manera que será parte para que no haya tantas»: *Apud.*: DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad...*, II, p. 121.

²²⁸ *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu, 1981, pp. 17-35; y *Las Instituciones voraces: visión general*, Méjico, FCE, 1978, p. 16, respectivamente. VIGIL, M., *La vida de las...*, p. 260.

juramento, esto es, la libertad de la declarante—, cabe la razonable duda de que algunas de esas mujeres que allí profesaron, lo hicieran en plenas condiciones de libre voluntad para elegir «otra» vida que la que conocían y cuando la conocían desde su más tierna infancia; lo cual, a su vez, conduce a tres cuestiones relacionadas con la dimensión social que también encierra un cenobio femenino. Por un lado, será interesante en el futuro seguir la pista de aquellas familias con más de dos hermanas profesas. Por otro, el hecho de que, como mujeres, por el patriarcado, tenían menos autonomía de lo que parece. Por último, y también como colectivo, quizás su existencia fuera menos pacífica, angelical y benéfica de la que, por su prístina vocación espiritual, sería la, inicialmente, esperada.

Finalmente, también un cenobio refleja la consideración social hacia la mujer en la España del Antiguo Régimen, esto es, mera receptora de una identidad asignada y prácticamente constreñida al estado matrimonial por el patriarcado —pues por muy espiritual y edificante que sea, seguirá siendo «esposa de Cristo»—. Pero quizás pueda simbolizar tímido paso de su lucha frente a ese ordenamiento social el posible desentendimiento de las religiosas mínimas cordobesas con sus homónimos los religiosos mínimos, reflejado, desde fines del Setecientos, en la total desaparición de éstos, al menos en la apuntación del *Libro de juramentos de novicias*, de presidir la ceremonia litúrgica de la profesión religiosa propiamente dicha profesión.

Tomando el convento cordobés de religiosas mínimas de Jesús María del Socorro como palanca, todo ello es lo que hemos querido evidenciar, tratando de que, desde lo local —que no localista—, se genere y construya base y panorama general, y que, así, esta contribución también devenga paradigma para otras posibles similares que se emprendan.

De todo ello hallará el lector en la inmediata transcripción, a la que hemos tratado de facilitarle su acceso desmenuzando su contenido, y a lo que también ayudarán las fuentes y bibliografía citada y consultada, los anexos e índices; así como los criterios y normas de edición adoptados para la transcripción del *Libro de juramentos de novicias*.

A cuyo respecto, debo empezar manifestando, como declaración fundamental, que he realizado una transcripción histórica, no paleográfica, pues importa mucho la fidelidad al texto original, pero sin descuidar en ningún momento su comprensión o inteligibilidad por parte del lector lego, o no necesariamente experto en la materia, y que aquella decisión obviamente facilita. De ahí todas las restantes determinaciones adoptadas al efecto.

Así, e igualmente como norma general, los párrafos de la transcripción se han articulado respetando la disposición del texto original, y obviamente tanto en su contenido propiamente dicho, como también en sus expresiones, acentuaciones —sobre todo de nombres propios—, y en las mismas anotaciones o referencias de la amanuense redactora del *Libro de juramentos de novicias* —pues es tal, al proceder de la documentación privada de un convento femenino—, y, por tanto, con total respeto a su tenor literal en todo momento, con la máxima fidelidad al mismo en este punto.

No se advierte el cambio de renglón. Tampoco de paginación porque carece de foliación —de ahí que hayamos arbitrado una numeración romana al comienzo de cada «juramento»

para distinguirlo—. Y las palabras omitidas en el texto por olvido evidente de la posible amanuense, se han incorporado en la correspondiente nota a pie de página, cuando ha sido fácilmente deducible; notas a pie de nuestra autoría, lógicamente, y que, como aparato crítico, han estado presentes siempre que ha sido indispensable o conveniente.

En cuanto a la ortografía, y de acuerdo a lo indicado, obviamente se ha actualizado la ortografía a los criterios actuales, y también para el uso de mayúsculas y minúsculas, dejando sólo las primeras cuando claramente corresponde.

La misma decisión se ha tomado para los signos de acentuación y puntuación, a fin de facilitar la lectura del texto, con la sola excepción de los apellidos y nombres propios, como decía, y siempre que su grafía no impidiera o dificultara la comprensión de aquél —en este sentido, el adjetivo «san» o «santa» aparecen en mayúscula sólo cuando forma parte del apellido—.

Igualmente, siempre que no afectara a la lectura y comprensión, se ha respetado la grafía original de los apellidos si constaba variación de alguna letra, cuando aquéllos se repetían.

Y asimismo se ha procedido a unir o separar aquellas palabras que aparecen, para el criterio actual, incorrectamente separadas o unidas. Similar corrección se ha tenido en cuenta al transcribir las contracciones y sínkopas inadecuadas, si el texto las aportaba, supliéndose incluso alguna letra si faltaba o había desaparecido. Y se ha dejado el término original cuando su grafía y lectura no afectaba o entorpecía su comprensión.

Las abreviaturas que aparecen en el texto original se han desarrollado siempre y en toda ocasión —para lo que además no se ha intercalado ningún signo especial ni tampoco se ha cambiado de tipo gráfico para representar las letras elididas—, salvo la abreviatura «etc.», que se ha dejado tal cual, cuando así se ha utilizado en el propio *Libro de juramentos de novicias*.

Se han respetado siempre los signos y notaciones especiales originales presentes en dicha fuente, por lo que se señalan oportunamente las marcas que contiene, tales como signos de «igual», flechitas u otro tipo de indicaciones. Asimismo, se han respetado los corchetes o paréntesis, si los aportaba la autoría del *Libro de juramentos de novicias*, cuando se ha autocorregido, y toda aquella peculiaridad o circunstancia que le afecte. En todo caso, y para todo ello, ahí está el consabido y debido recurso a las notas a pie de página, también en la transcripción, y que han sido fundamentales, como, por lo demás, es propio de toda *Edición Crítica* como la que se presenta.

Pero, ya es hora de ir al pasado.

Dejemos, pues, que hable directamente el *Libro de juramentos de novicias*, el centro de esta monografía y lo que más interesa, la documentación cenobítica original de las religiosas mínimas cordobesas de Jesús María del Socorro...

TRANSCRIPCIÓN DOCUMENTAL

*LIBRO DE JURAMENTOS DE NOVIAS DEL CONVENTO DE JESÚS MARÍA, CÓRDOBA**

* Trabajo dentro del Proyecto «Avanzando en la modelización: Fuentes catastrales y paracatastrales en el Antiguo Régimen. Territorio, población, recursos, funciones» (PID2019-106735GB-C22), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, del que ha sido IP quien lo suscribe.

Novicia doña Ana Jacinta de Castillejo, hija de don Benito de Aguilar y doña Marina Serrano, todos naturales de villa de la Aldea del Río. = Ha un año que está en el noviciado, edad dieciséis años cumplidos. = No se sabe si sabe escribir o firmar, para que se deje blanco¹.

I

En la ciudad de Córdoba en veinte y nueve días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y tres años, estando en el convento de Jesús María de esa ciudad, que es de religiosas de la Orden de san Francisco de Padua², su merced el señor doctor don José Hurtado Roldán, provisor y visitador general de esta ciudad y su obispado, recibió juramento a Dios y una cruz, en forma de derecho, de una mujer en hábito de novicia de dicho convento, y, so cargo de él, su declaración por las preguntas siguientes.-

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama Rafaela de Córdoba, y que es hija legítima de Alonso Crespo y de doña Brígida de Córdoba, difuntos, vecinos que fueron de la villa de Espejo, de donde esta declarante es natural, y que es de edad de diez y seis años cumplidos.-

Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento con hábito de novicia, dijo que ha tiempo de un año y cuatro meses que está en dicho convento y su noviciado con hábito de novicia sin haber salido de él.-

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de las religiosas, y si ha reconocido que son más que las del siglo, y si sabe los votos que ha de hacer si queda profesa en ella, diga cuáles y cuántos son = dijo que tiene hechas bastantes experiencias de dichas

¹ Debajo, a la derecha, ilegible: que, que, que..., muchos años (ilegible), Dios como goza. Frase final también ilegible. Al final de la página, igualmente bastante borroso: ¿zalinza? Doña María... (ilegible).

² Por «Paula», evidentemente error del escribano, porque esta comunidad es de mínimas de San Francisco de Paula –por dicha localidad napolitana donde nació–.

obligaciones y cargas y ha reconocido que son más que las del siglo; y asimismo sabe los votos que ha de hacer y lo que por ellos se ha de obligar, que son cuatro, obediencia, pobreza, castidad y vida cuaresmal, con la obligación de guardar clausura.-

Preguntada si para hacer esta declaración de su libertad quiere más libertad de la que tiene o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni respeto de persona alguna = dijo que para lo que se le pregunta no quiere más libertad de la que al presente tiene, porque tiene la que basta para hacerla de su libre voluntad sin temor de persona alguna.-

Preguntada si habiendo hecho de las obligaciones y cargas de la religión, como lleva declarado y reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar si queda profesada en ella, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento y vivir y morir en su clausura = dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos solemnemente y obligarse a ellos, haciendo profesión en este convento, y vivir y morir en su clausura.-

Preguntada si para tomar el hábito en este convento, hacer declaración de su voluntad y profesar en este convento ha sido esforzada, violentada, persuadida o amenazada por sus deudos, parientes, religiosas u otras personas, o si todo lo hace y quiere hacer de su libre voluntad = dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni violencia de persona alguna, y que todo lo que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento; y no firmó porque dijo no saber, firmólo su merced dicho provisor y visitador. Doctor don José Hurtado Roldán. Juan Bautista Montesinos, escribano.

Luego *in continenti* su merced, dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha noticia a la madre doña Isabel de Molina, correctora de este convento, dentro de la clausura de él, y quedó en ella, de que doy fe.

Dr. Hurtado. Juan Bautista Montesinos, escribano.

En treinta días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y tres años doy fe que profesó la dicha doña Rafaela de Córdoba en este convento de Jesús María del Socorro, en manos del reverendo padre fray Pedro Rojo, vicario de dicho convento, y por verdad, lo firmo como correctora de él, en el dicho día, mes y año, doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora³.

³ Todo este último párrafo aparece con otra grafía totalmente distinta, mucho más inestable y menos cuidada que la del interrogatorio previo: es claramente la de la religiosa que signa.

II

En la ciudad de Córdoba en siete días del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, estando en el convento de Jesús María, de esta ciudad, que es del Orden de san Francisco de Paula su merced, el señor doctor don José Hurtado Roldán, provisor y visitador de esta ciudad y su obispado, recibió juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho, de una mujer en hábito de novicia de dicho convento y, so cargo de él, se le tomó su declaración por las preguntas siguientes.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Jerónima Hurtado de Mendoza, y que es hija legítima de don ¿Juan? Antonio de Morales ¿Pares? y de doña Margarita Hurtado de Mendoza, su mujer, vecinos de esta ciudad; y que es natural de la villa de Aguilar, de este obispado; y que es de edad de diez y seis años que cumplió por el mes de mayo pasado de sesenta y tres.

Preguntada si para hacer declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para hacerla sin temor de persona alguna = dijo que para lo que se le pregunta no quiere más libertad, porque tiene la que basta.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento con hábito de novicia = dijo que ha un año o poco menos que tomó el hábito en dicho convento y está en él y su noviciado con hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar si queda y profesa en la religión, diga a cuáles y a cuántos son = dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sobre los votos que ha de hacer, si queda y profesa en ella, los cuales son obediencia, pobreza y castidad y vida cuaresmal, con obligación de guardar clausura.

Preguntada si habiendo hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, como lleva declarado, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, si queda y profesa en la religión, quiere cumplir las obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en dicho convento y vivir y morir en su clausura = dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos, y obligarse a ellos profesando en dicho convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para tomar el hábito en dicho convento hacer ahora declaración de su voluntad y para la profesión que ha de hacer ha sido esforzada,

violentada, persuadida o amenazada por sus padres, parientes, religiosas u otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad sin fuerza de persona alguna = dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza de persona alguna, y que lo que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento. Y no firmó porque dijo no saber, firmólo su merced, dicho señor provisor =

Doctor don José Hurtado Roldán. Antonio de Frías, escribano

Luego *in continente* su merced dicho señor provisor habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre doña Isabel de Molina, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él y quedó en ella, de que doy fe, firmólo su merced, dicho señor provisor.

Dr. Hurtado. Antonio de Frías.

Doy fe que profesó la dicha doña Jerónima de Mendoza a quince de febrero de dicho año de 1664, y así lo firmo como correctora de dicho convento de Jesús María del Socorro, di en manos del reverendo padre vicario fray Antonio de Castro en dicho día, yo, doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora⁴. =

III

En la ciudad de Córdoba, a veintiún días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cuatro el señor doctor don José Hurtado Roldán, capellán de su majestad, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de Jesús María, que es de religiosas de la Orden de san Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento a efecto de explorar de su voluntad y, so cargo de él, prometió de decir verdad y, siendo preguntada, declaró como se sigue.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = dijo que se llama doña Victoria Francisca de Paniagua, y que es hija legítima de Francisco de Paniagua y de doña María de Mesa, su legítima mujer, difuntos, vecinos que fueron de esta ciudad, de donde es natural la declarante, y que es de edad de diez y ocho años.

Preguntada si quiere más libertad de la que al presente tiene para hacer declaración de su voluntad, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni respeto de persona alguna = dijo que no quiere más libertad de la que tiene para lo que se le pregunta, porque tiene la que basta.

⁴ Exactamente igual que la referencia anterior en cuanto a la calidad de este último párrafo.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento con hábito de novicia, dijo = que el primero día del mes de abril primero venidero hará un año que está con dicho hábito y en el noviciado de este convento.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo, y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar si queda y profesa en este convento, y cuáles y cuántos son, dijo = que tiene hechas bastantes experiencias de dichas obligaciones y cargas, y tiene reconocido que son más que las del siglo, y asimismo sabe los votos que ha de hacer, si profesa, y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son en esta religión obediencia, castidad y pobreza y vida cuaresmal, con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo reconocido y hecho experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ello se ha de obligar, quiere dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en este convento = dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada que si para tomar el hábito, hacer esta declaración y después profesar, ha sido esforzada, violentada o persuadida por sus parientes u otra alguna persona, o si todo lo susodicho lo ha hecho, hace y quiere hacer de su voluntad sin fuerza ni violencia, dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza ni violencia de persona alguna, y que lo que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber, firmólo su merced el señor provisor.

Don José Hurtado Roldán. Antonio de Frías, escribano.

Y luego *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre doña Isabel de Molina, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él y quedó en ella. Firmólo su merced el señor provisor.

Hurtado. Antonio de Frías, escribano.

IV

En la ciudad de Córdoba, en cinco días del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, el señor doctor don José Hurtado Roldán provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en el cuerpo de la iglesia del convento de Jesús María, que es de religiosas de la Orden de san Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, para efecto de explorar su voluntad

y, so cargo del, prometió de decir verdad, e hizo y dijo su declaración en la forma siguiente.=

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene, dijo = que se llama doña Francisca de Aguayo, y que es hija legítima de don Fernando de Aguayo y de doña Francisca de la Parrilla, difunta, vecinos de esta ciudad, de donde es natural la declarante, y que es de edad de diez y seis años que cumplió a fin de enero de este presente año.

Preguntada si para hacer declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor de persona alguna = dijo que para lo que se le pregunta no quiere más libertad de la que tiene, porque tiene la que basta.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y su noviciado con hábito de novicia = dijo que ha seis años que entró en este convento y que ha un año que tomó el hábito de novicia, y ha estado en el noviciado sin haber salido de él.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo y si sabe los votos que ha de hacer si queda y profesa en él diga cuáles y cuántos son = dijo que tiene hechas bastantes experiencias de dichas obligaciones y cargas, y reconocido que son más que las del siglo; y asimismo sabe los votos que ha de hacer si queda y profesa en ella, los cuales son obediencia, castidad, pobreza y vida cuaresmal, con obligación de perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir las dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos, y obligarse a ellos profesando en dicho convento, y vivir y morir en su clausura = dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en dicho convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para tomar el hábito en este convento hace ahora declaración de su voluntad y para la profesión que ha de hacer ha sido esforzada, violentada, persuadida o amenazada por su padre, religiosos u otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad = dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad y que lo que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento. Y lo firmó, firmólo su merced, dicho señor provisor. =

Doctor don José Hurtado Roldán. Doña Francisca de Aguayo. Antonio de Frías, escribano.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre doña María

de la O y Córdoba, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, y que quedó en ella, de que doy fe. Firmoló su merced dicho señor provisor. = Doctor Hurtado. Antonio de Frías, escribano.

Doy fe que profesó la dicha doña Francisca de Aguayo en doce días del mes de febrero de este año de mil seiscientos y sesenta y cinco en manos del reverendo padre corrector fray Bernabé Ruiz en este convento de Jesús María del Socorro; como correctora de él lo firmo en día, mes y año. Doña María de la O Córdoba⁵.

V

En la ciudad de Córdoba en once días del mes de febrero de mil y seiscientos sesenta y cinco años, estando en la iglesia del convento de Jesús María de esta ciudad, que es del Orden de san Francisco de Paula, su merced el señor doctor don José Hurtado Roldán, provisor y vecino de esta ciudad y su obispado, recibió juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, y, so cargo de él, su declaración por las preguntas siguientes.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = dijo que se llama doña Agustina de Luque, y que es hija legítima de Andrés Sánchez de Luque y de doña María de Luque Moreno, difunta, vecinos de la villa de Castro del Río, de donde es natural la declarante, y que es de edad de veinte y cuatro años.

Preguntada si para hacer declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderlo hacer sin temor de persona alguna, dijo que para lo que se le pregunta no quiere más libertad de la que tiene porque tiene la que basta.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento con hábito de novicia y en su noviciado, dijo que ha trece meses que entró en este convento y tomó el hábito de novicia y ha estado en su noviciado sin haber salido de él.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer si queda y profesa en ella, diga cuáles y cuántos son = dijo que tiene hechas bastantes experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y asimismo sabe los votos que ha de hacer si queda y profesa en ella, los cuales

⁵ Como de costumbre, este último párrafo con grafía mucho menos cuidada y clara que el resto del documento.

son cuatro, obediencia, castidad, pobreza y vida cuaresmal con obligación de perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer si queda y profesa en ella, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas y hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en dicho convento, y vivir y morir en su clausura = dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en dicho convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para tomar el hábito en dicho convento, hacer ahora declaración de su voluntad y para la profesión que ha de hacer ha sido esforzada, violentada o amenazada por alguna persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza ni violencia de persona alguna; y que lo que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento. Y no firmó porque dijo no saber, firmoló su merced dicho señor provisor, de que doy fe.

Doctor don José Hurtado Roldán Antonio de Frías, escribano

VI

En la dicha ciudad de Córdoba, en el dicho día once de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, su merced el dicho señor Doctor don José Hurtado Roldán, provisor y vicario de esta ciudad y su obispado, estando en la dicha iglesia del convento de Jesús María de esta ciudad, recibió juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, so cargo de él, prometió de decir verdad, y se le tomó su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = dijo que se llama doña Ana María de Luque, y que es hija legítima de Fernando Sánchez de Luque y de doña María de Luque Moreno, su mujer, difunta, vecinos de la villa de Castro del Río, de donde es natural la declarante, y que es de edad diez y seis años cumplidos⁶.

Preguntada si para hacer declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderlo hacer sin temor ni respeto de persona alguna = dijo que para lo que se le pregunta no quiere de más

⁶ Delante de esta última palabra relativa a la edad de la declarante el escribano ha tachado la palabra «quince»; y al final de este juramento pone «testado = quince».

libertad de la que tiene, porque tiene la que basta para poderlo hacer sin temor ni respeto de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y su noviciado con hábito de novicia, dijo que ha trece meses que entró en este convento y tomó en él el hábito de novicia y ha estado en su noviciado sin haber salido de él.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer su queda y profesa en ella, diga cuáles y cuántos son = dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y asimismo sabe los votos que ha de hacer si queda y profesa en ella, los cuales son cuatro, obediencia, castidad, pobreza y vida cuaresmal, con obligación de perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer si queda y profesa en ella quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en este convento, y vivir y morir en su clausura = dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para tomar el hábito en este convento y para la profesión que ha de hacer ha sido esforzada, violentada, persuadida o amenazada por su padre, religiosas u otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad = dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza ni violencia de persona alguna; y que lo que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento. Y no firmó porque dijo no saber, firmólo su merced dicho señor provisor, de ello doy fe.

Doctor Don José Hurtado Roldán Antonio de Frías, escribano.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto las dos declaraciones antes escritas, mandó entregar y entregó dichas novicias a la madre doña María de la O y Córdoba, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, y quedaron en ella, de que doy fe.

Doctor Hurtado Antonio de Frías, escribano.

Doy fe que profesaron las dos dichas doña Agustina Moreno y doña Ana María de Luque, hermanas, en manos del reverendo padre vicario fray Antonio de Castro en este convento de Jesús María, como correctora de él lo firmo, en veinte días del mes de febrero de este año de 1665, doña María de la O Córdoba⁷.

⁷ Esa palabra es dudosa porque, como viene siendo habitual desde el principio, la declaración manuscrita de la religiosa correctora tiene grafía de peor calidad.

VII

En la ciudad de Córdoba en quince días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y cinco años el Doctor don José Hurtado Roldán, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de Jesús María de esta ciudad, que es de la Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento y, so cargo de él, prometió decir verdad y siendo preguntada, hizo la declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene, dijo = que se llama doña María de Vera, y que es hija legítima de Francisco Ruíz Solano y de Dolores Beatriz de Vargas, difuntos, vecinos que fueron de esta ciudad, de donde es natural la declarante, y que es de edad de diez y nueve años.

Preguntada si para hacer declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene o si tiene la que basta para poderlo hacer sin temor ni respeto de persona alguna = dijo que no quiere más libertad de la que tiene para lo que se le pregunta, porque tiene la que basta.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento con hábito de novicia = dijo que ha un año menos tres días que entró en este convento y tomó el hábito y ha estado con él en el noviciado.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y si ha reconocido que son más que las del siglo, y si sabe los votos que ha de hacer para quedar y profesar en ella, y cuáles y cuánto son = dijo que tiene hechas bastantes experiencias de dichas obligaciones y cargas, y reconocido que son más que las del siglo, y asimismo sabe los votos que ha de hacer y a los que por ellos se ha de obligar, los cuales son cuatro, obediencia, castidad y pobreza y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho, como lleva declarado, bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos, y obligarse a ellos profesando en este convento y vivir y morir en su clausura.= Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para tomar el hábito en este convento, hacer ahora esta declaración y después profesar ha sido esforzada o violentada por sus parientes u otra persona, o si lo ha hecho, hace y quiere hacer de su voluntad = dijo

que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad sin fuerza ni violencia de persona alguna, y que lo que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó, firmólo su merced el señor provisor.

Doctor Don José Hurtado Roldán Doña María ¿Tejarina?⁸ y Vera. Antonio de Frías, escribano.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre doña María de la O y Córdoba, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, y quedó en ella, firmoló el señor provisor.

Doctor Hurtado. Antonio de Feria, escribano.

Doy fe que profesó dicha María de ¿Paniagua?⁹ hoy veinte¹⁰, en manos del reverendo padre fray Antonio de Castro, vicario de este convento de Jesús María; como correctora de él lo firmo, en veinte días del mes de marzo de este año de 1665. Doña María de la O Córdoba.

VIII

En la ciudad de Córdoba en veinte y un días del mes de octubre de mil y seiscientos y sesenta y siete años, su merced el señor licenciado don Pedro Velloso y Armenta, provisor y vicario de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, Orden de San Francisco de Paula, pidió juramento en forma de derecho a Dios y a una cruz, de una mujer en hábito de novicia de dicho convento y, so cargo de él, su declaración por las preguntas siguientes.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que ese llama doña Ana Francisca de Urraca Santo Hermoso, y que es hija de Juan de Urraca Vergara y de doña Ana Escribano Hermoso, su legítima mujer, y que es natural de la ciudad de Jaén, y es de edad de diez y ocho años poco más o menos.

Preguntada si para hacer declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderlo hacer sin temor de persona alguna, dijo que para lo que se le pregunta no quiere más libertad de la que tiene, porque tiene la que basta.

⁸ Es lo que pone, aunque no obedece a ningún apellido paterno o materno.

⁹ Es lo que pone, pero tampoco ninguno de los apellidos arriba consignados.

¹⁰ Es lo que parece que pone porque está muy borroso.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este dicho convento con hábito de novicia y su noviciado, dijo que ha un año y cerca de tres meses que está en este dicho convento con hábito de novicia y en su noviciado sin salir de él.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer si queda y profesa en ella. = Diga cuáles y cuántos son. = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las dichas obligaciones y cargas y reconocido que son más que las del siglo; y asimismo sabe los votos que ha de hacer si queda y profesa en él. Los cuales son pobreza, humildad, obediencia, castidad y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho bastantes experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer si queda y profesa en ella, como lleva declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en este dicho convento y vivir y morir en su clausura. = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en dicho convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para tomar el hábito en este dicho convento, hacer ahora declaración de su voluntad y para la profesión que ha de hacer, ha sido o esforzada, violentada, persuadida o amenazada por sus padres, deudos, religiosas u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni violencia de persona alguna. = Dijo que todo lo que es preguntada lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin violencia de persona alguna; y que lo que ha dicho y declarado es la verdad, si cargo de su juramento, y lo firmó. Firmólo su merced dicho señor provisor.

Pedro Velloso y Armenta. Doña Ana Francisca de Urraca y Santo Hermoso. Miguel Murillo, escribano.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor habiendo visto esta declaración, mandó entrega y entregó dicha novicia doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, y quedó en ella, de que doy fe. Firmólo su merced dicho señor provisor.

Don Pedro Velloso y Armenta. Miguel Murillo, escribano.

En veinticuatro días del mes de octubre de mil y seiscientos y sesenta y siete años doy fe que profesó la dicha doña Ana Francisca de Urraca Santo Hermoso en este dicho convento de Jesús María del Socorro en manos del reverendo padre fray Andrés de Segura y (ilegible)¹¹, vicario de dicho convento,

¹¹ Ilegible por emborronado el segundo apellido, porque también este párrafo presenta una grafía muy poco cuidada, como es común cuando escribe la religiosa correctora del convento.

y así lo firmo como correctora en dicho día, mes y año. Doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora.

IX

En la ciudad de Córdoba a diecisiete días del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y ocho años, el señor licenciado do Pedro Velloso y Armenta, provisor y vicario de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento para efecto de explorar su voluntad, y so cargo de él, prometió de decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Catalina Gaitán y Lora, hija de Juan Nieto Gaitán y de doña María de ¿Ayores?¹² Y Fresnadilla, difuntos, naturales de la ciudad de Bujalance, de donde es la declarante, y que esde edad de veinte y cinco años.

Preguntada si para hacer declaración de su voluntad quiere más libertad de la que al presente tiene, o si tiene la que basta para poder la hacer sin temor ni respeto de persona alguna. = Dijo que para lo que se le pregunta no quiere más libertad de la que tiene porque tiene la que basta.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento con hábito de novicia y en su noviciado = Dijo que ha tiempo de un año cumplido que está en el dicho convento con el hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si tiene reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar si queda y profesa en ella, cuáles y cuántos son, dijo que tiene hechas bastantes experiencias de dichas obligaciones y cargas; y asimismo reconocido que son más que las del siglo y sabes los votos que ha de hacer para profesar y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son pobreza, obediencia, castidad, con perpetua clausura y vida cuaresmal.

Preguntada si habiendo hecho bastantes experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, como lleva declarado, y habiendo reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos, y obligarse a ellos profesando en este convento, y vivir y morir en su clausura.

¹² Está dudoso.

Preguntada si para tomar el hábito en este convento, hacer ahora su declaración de su voluntad y después profesar en él ha sido o esforzada, amenazada, violentada por sus padres, parientes, u otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, y que para ello no ha sido forzada ni violentada de persona alguna; y que lo que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmo, y su merced dicho señor provisor.

Pedro Velloso y Armenta Doña Catalina de Gaitán y Lora Andrés Antonio Gómez, escribano.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a sor doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora de dicho convento, dentro de la clausurara de él, y en ella quedó, doy fe y lo firmó su merced.

Pedro Velloso Armenta. Andrés Antonio Gómez, escribano.

Doy fe que profesó la dicha a veinte de marzo, y así lo firmo. Doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora.

X

En la ciudad de Córdoba, a tres días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y ocho años, su merced el señor licenciado don Pedro Velloso y Armenta, presbítero y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro, del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia, donada de dicho convento; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz, y siendo preguntada dijo e hizo su confesión en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama María de Perea, hija de José de Perea y de doña Tiberia Ruiz, difuntos y naturales de la villa de Torremilano, de donde es la declarante, y que es de edad de veinte y un años.

Preguntada si quiere más libertad de la que al presente tiene para hacer declaración o si tiene la que basta = Dijo que no quiere más libertad de la que al presente tiene para hacer declaración de su libertad y que tiene la que basta.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento con el hábito de novicia donada y en su noviciado = Dijo que ha tiempo de un año que está en este convento con el hábito de novicia y en su noviciado.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo, y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar si queda y profesa en ella, diga cuáles y cuántos son. = Dijo tiene hechas

bastantes experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo, y sabe los votos que ha de hacer para profesar y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en este convento.= Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para tomar el hábito de donada en este convento, hacer ahora declaración de su voluntad y después profesar, ha sido o esforzada, persuadida o amenazada de sus padres, hermanos, parientes u otra persona alguna, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni violencia de persona alguna.= Dijo que todo lo que se le pregunta y ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni violencia, temor ni respeto de persona alguna; y que lo que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber escribir; firmólo su merced.

Don Pedro Velloso y Armenta Andrés Antonio Gómez, escribano.

Luego *in continenti* su merced el dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a doña Isabel de Molina, correctora de dicho convento, y quedó adentro de la clausura de él, de que doy fe. Lo firmó su merced.

Pedro Velloso y Armenta Andrés Antonio Gómez, escribano.

En cuatro días del mes de junio de 1668 doy fe que profesó la dicha María de Perea para donada de este dicho convento de Jesús María del Socorro, en mano del reverendo padre fray Andrés de Segura y ¿Vergara?¹³, vicario de dicho convento; y así lo firmo como correctora de él, en dicho día, mes y año. Doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora.

XI

En la ciudad de Córdoba, a veinte y tres días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y un años, su merced el señor licenciado don Pedro Velloso y Armenta, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro, del Orden de

¹³ Es lo que parece que pone; estaba ilegible en otra entrada anterior.

San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho, de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y que edad tiene, dijo que se llama doña María de Sotomayor, hija de Francisco Sevilla y de doña María de Sotomayor, naturales y vecinos de la villa de Baena, de donde lo es la declarante, y que es de edad de veinte y cuatro años.

Preguntada si quiere más libertad de la que al presente tiene para hacer declaración de su voluntad, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo, ni respeto de persona alguna. Dijo que no quiere más libertad de la que tiene para hacer esta declaración, porque tiene la que basta.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia, dijo que ha tiempo de un año que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar si queda y profesa en ella, diga cuáles y cuántos son. Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer para profesar y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar y quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en este convento. = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para tomar el hábito en este convento, hacer ahora declaración de su voluntad y después profesar ha sido esforzada, amenazada, instada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes, religiosas, o por otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, dijo = que todo lo que se le pregunta y ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin violencia, temor ni respeto de persona alguna; y que lo que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó, y su merced dicho señor provisor.

Licenciado don Pedro Velloso y Armenta Andrés Antonio Gomez,
escribano.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor habiendo visto la declaración de la hoja ante escrita, mandó entregar y entregó a dicha novicia a doña María de la O, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, y quedó en ella, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Don Pedro Velloso Andrés Antonio Gómez, escribano.

En veinte y cuatro días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y un años doy fe que profesó la dicha doña María de Sotomayor, en manos del padre fray Diego de Torres¹⁴, y por ser verdad, lo firmé en dicho día, mes y año. Doña María de la O, correctora.

XII

En la ciudad de Córdoba, a veinte días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y uno años, su merced el señor licenciado don Pedro Velloso y Armenta, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro, del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz¹⁵, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene, dijo = que se llama doña Catalina Navarro, y que es hija legítima de don Luis Narro de León¹⁶, y de doña Elvira de Lora¹⁷, su mujer, difunta, vecina de la ciudad de Bujalance, de donde es natural la declarante, y que es de edad de dieciséis años.

Preguntada si quiere más libertad de la que al presente tiene para hacer declaración de su voluntad, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna, dijo = que no quiere más libertad de la que tiene para hacer esta declaración, porque tiene la que basta, si para ello tener temor, ni respeto de persona alguna.

¹⁴ Bastante confuso el apellido, porque, como es habitual, grafía bastante irregular en esta parte del acta.

¹⁵ Esta última frase relativa al modo del juramento consta, por evidente error del escribano, dos veces, por lo que, obviamente, omitimos la repetición.

¹⁶ Quizás, de nuevo, por error del escribano, el apellido del padre no coincide con el de la novicia, aunque el de ésta claramente es el que aparece.

¹⁷ Está algo confuso por emborronado y exceso de tinta, pero claramente es lo que pone cuando firma la novicia, al tomar el apellido de la madre, como suele ser habitual.

Preguntada cuánto tiempo ha que está este convento y en su noviciado con el hábito de novicia, dijo = que ha tiempo de cuatro años que está en este convento, y en su noviciado con el hábito de novicia un año.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar si queda y profesa en ella, cuáles y cuántos son, dijo = que tiene hechas bastantes experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer para profesar y a lo que por ellos se ha de obligar; los cuales son castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal, con perpetua clausura.

Preguntada si haciendo bastantes experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos, y obligarse a ellos profesando en este convento, dijo = que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos, y obligarse a ellos y profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para tomar el hábito en este convento, hacer ahora esta declaración de su voluntad y después profesar ha sido esforzada, amenazada, instada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes, religiosas o por otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, dijo = que todo lo que se le pregunta y ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, ni violencia, temor ni respeto de persona alguna, y que lo que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó, y su merced dicho señor provisor.

Licenciado Pedro Velloso y Armenta Doña Catalina Navarro y Lora
Andrés Antonio Gomez, escribano.

Luego *in continenti* dicho señor provisor habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de la O, correctora del dicho convento, dentro de la clausura de él, y quedó en ella, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Licenciado don Pedro Velloso Andrés Antonio Gómez, escribano.

Doy fe que profesó dicha doña Catalina Navarro a veinte y dos días del mes de junio de este año de 1671, en manos del reverendo padre fray Andrés de Segura, vicario de este convento de Jesús María. Doña María de la O, correctora.

XIII

En la ciudad de Córdoba, a veinte días del mes¹⁸ de junio de mil y seiscientos y setenta y uno años, su merced el señor licenciado don Pedro Velloso y Armenta, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, y lo hizo y so cargo de él prometió de decir verdad, y preguntada dijo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene, dijo = que se llama doña María de ¿Esteda?¹⁹, y que es hija de la iglesia, y que es natural de esta ciudad, y que es de veinte y cuatro años.

Preguntada si quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer²⁰, dijo = que no quiere más libertad de la que tiene, porque tiene la que basta para hacerla libremente.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia, dijo = que ha tiempo de un año que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho²¹ bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar y cuáles y cuántos son, dijo = que ha hecho bastante experiencias de dichas obligaciones y cargas, y ha reconocido que son mayores que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer, que son obediencia, pobreza, castidad y vida cuaresmal, y a lo que por ellos se ha de obligar con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, dijo = que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, y vivir y morir en la clausura de este convento.

¹⁸ De nuevo por presumible error del escribano las palabras «del mes» constan dos veces, obvio la repetición.

¹⁹ Aunque confuso, es lo que parece que pone. No obstante, cuando firma, claramente pone Bujeda; además de completar su nombre propio con el de Ana.

²⁰ Se sobreentiende la presente declaración, aunque no consta así expresa o explícitamente.

²¹ De nuevo constan dos veces las palabras «ha hecho», repetición que obvio.

Preguntada si para tomar el hábito, hacer esta declaración y profesar después ha sido violentada, persuadida o temORIZADA²² por alguna persona a quien deba respeto y obligación, dijo = que todo lo que se le pregunta ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad; y que lo que lleva declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó, y su merced dicho señor provisor.

Licenciado don Pedro Velloso y Armenta Doña Ana María de Bujeda
Andrés Antonio Gómez, escribano.

Y su merced habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a doña María de la O, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, y en ella quedó, de que doy fe y lo firmó dicho señor provisor.

Licenciado don Pedro Velloso Andrés Antonio Gómez, escribano.

Doy fe que profesó dicha doña Ana María de Bujeda a veinte y dos días del mes de agosto de este año de 1671 en manos del muy reverendo padre fray Andrés de Segura, vicario de dicho convento, y por ser verdad lo firmo. Doña María de la O, correctora.

XIV

En la ciudad de Córdoba en diez y nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y uno años, su merced el licenciado don Pedro Velloso y Armenta, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de Jesús María, que es de monjas del orden de San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que lo hizo por Dios y una cruz en forma debida de derecho y, so cargo de él, prometió decir verdad; y siendo preguntada dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene, dijo = que se llama doña Francisca de Aragonés, hija legítima de don Pedro de Aragonés y de doña Ana de Castroviejo, difunta, vecinos de esta ciudad, de donde es natural la declarante, y que es de edad de diez y seis años.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad que la que tiene en el lugar donde la está haciendo, y si en él la puede hacer sin miedo ni respecto de persona alguna dijo: que no quiere más libertad que la que tiene para hacer dicha declaración, que donde está la puede hacer libremente y sin respecto ni miedo de persona alguna porque tiene la que le basta.

²² *Sic.*, obviamente por atemorizada.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = dijo que ha tiempo de un año que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y ha reconocido que son mayores que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer para profesar y a los que se ha de obligar por ellos, declare cuáles y cuántos son: dijo que ha hecho bastantes experiencias de las cargas y obligaciones de esta religión, y sabe ha reconocido que son mayores que las del siglo; y asimismo sabe los votos que ha de hacer si profesa y a lo que se ha de obligar por ellos, que son: obediencia, castidad, pobreza y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho las experiencias que ha declarado de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son mayores que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en este convento y cumplir con las cargas y obligaciones de esta religión, dijo que, no obstante, lo que se le pregunta, quiere hacer y celebrar los dichos votos y obligarse a ellos, cumplir con las obligaciones y cargas de esta religión, profesar en este convento y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para tomar el hábito cuando entró en este convento para hacer ahora esta declaración o profesar después ha sido violentada, persuadida o atemorizada por sus deudos u otras personas a quien deba obligación o respeto, dijo: que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, violencia ni inducimiento de persona alguna, y tan solamente por ser religiosa en este convento; y que lo que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó, y su merced dicho señor provisor.

Licenciado don Pedro Velloso y Armenta Doña Francisca de Aragonés Andrés Antonio Gómez, escribano.

Luego *in continenti* el dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó la dicha novicia a doña María de la O, correctora en dicho convento, dentro de la clausura de él, y en ella quedó, de que doy fe y lo firmo su merced.

Don Pedro Velloso Andrés Antonio Gómez, escribano.

Doy fe que profesó doña Francisca Aragonés en dicho día, mes y año, y por ser verdad lo firmo²³. Doña María de la O, correctora.

²³ En este caso no se alude a la presencia del fraile vicario del convento.

XV

En la ciudad de Córdoba, a veinte y dos días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y dos años, su merced el señor licenciado don Pedro Velloso y Armenta, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de Jesús María del Socorro, que es del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia, donada del dicho convento, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz y, so cargo de él, prometió de decir verdad y, siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene. = Dijo que se llama Isabel María, y que es hija de Juan Manuel de Gálvez, y de María de Jesús, que ya son difuntos, y que es natural de esta ciudad, y de edad de diez y siete años.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo ni respeto de persona alguna dijo = que no quiere más libertad de la que tiene porque tiene la que basta para poder hacer libremente esta declaración sin que para ello tenga miedo, temor ni respeto a persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia, dijo que ha tiempo de uno años que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia un año.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer para profesar y a los que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son, dijo = que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer para profesar y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son castidad, pobreza, obediencia, y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, y hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en este convento y vivir y morir en su clausura, dijo = que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas y hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos y profesar en este convento y vivir y morir en su clausura.

Y preguntada si para tomar el hábito de donada en este convento, hacer ahora esta declaración y después profesar ha sido esforzada, instada, persuadida o amenazada por sus padres, hermanos, parientes u otra persona, o si todo

lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni violencia de persona alguna, dijo = que todo lo que se le pregunta y ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni violencia ni temor ni respeto de persona alguna, y que es lo que deja declarado y la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó y su merced.

Licenciado don Pedro Velloso y Armenta Isabel María Miguel Murillo, escribano.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de la O, correctora del dicho convento, dentro de la clausura de él, y quedó en ella, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Licenciado don Pedro Velloso Miguel Murillo, escribano.

Doy fe que profesó la dicha Isabel María para donada del servicio del convento de Jesús María del Socorro de la ciudad de Córdoba, y por ser verdad, lo firmo en dicho día, mes y año. Doña María de la O, correctora.

XVI

En la ciudad de Córdoba, en veinte y ocho días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y tres años, su merced el señor don Pedro Velloso y Armenta, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta dicha ciudad, que es del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia de dicho convento, y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene. = Dijo que se llama doña Francisca de Castillejo, y que es hija de don Juan Tafur y de Castillejo, y de doña Marina de ¿Rustas?²⁴, vecinos de esta ciudad, de donde es natural la declarante, y que es de edad de diez años.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna, dijo = que no quiere más libertad de la que tiene, la que basta para poder hacer libremente esta declaración sin que para ello tenga miedo, temor ni respeto a persona alguna.

²⁴ Prácticamente ilegible por el exceso de tinta.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia, dijo = que ha tiempo de once años que está en este convento y en su noviciado un año con el hábito de novicia²⁵.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar si queda y profesa en ella, cuáles y cuanto son, dijo = que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo, y que sabe los votos que ha de hacer para profesar y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en este convento, y vivir y morir en su clausura, dijo = que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para tomar el hábito en este convento, hacer ahora esta declaración y después profesar ha sido esforzada, instada, persuadida o amenazada por sus padres, hermanos, parientes u otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni violencia de persona alguna, dijo = que todo lo que se le pregunta y ha preguntado, lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni violencia, temor ni respeto de persona alguna; y que esto que deja declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber, y firmó dicho su merced.

Don Pedro Velloso y Armenta Doña Francisca de Castillejo²⁶. Miguel Murillo, escribano.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de la O Fernández de Córdoba, correctora en dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

²⁵ Evidentemente, algo no cuadra en esta declaración; si ha dicho que tiene diez años, porque este dato se lee claramente, y ahora declara que lleva once años en el convento, parece claro que, probablemente por error del escribano, no es correcta la edad de la declarante, o que falta algo en esta última información.

²⁶ Decididamente el escribano no estaba fino en esta declaración porque afirma que la declarante no firma «porque dijo no saber», y evidentemente sí lo hace porque está bien clara y legible su firma.

Don Pedro Velloso Miguel Murillo, escribano.

En veinte y ocho días del mes de abril de 1673 años doy fe que profesó en este convento doña Francisca de Castillejo, en manos del muy reverendo padre fray Andrés de Segura, vicario de dicho convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad de Córdoba, y por ser verdad lo firmo como correctora de él. Doña María de la O, correctora.

XVII

En la ciudad de Córdoba, en veinte y cinco días del mes de octubre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, su merced el señor licenciado don Pedro Velloso y Armenta, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene, dijo = que se llama Francisca Antonia de Aguilar, hija legítima de Juan de Aguilar y de María de Luque, su mujer, vecinos de la villa de Castro del Río, de donde es natural la declarante, y que es de edad de diez y siete años.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna, dijo = que no quiere más libertad de la que tiene, porque tiene la que basta para poderla hacer libremente sin que para ello tenga miedo, temor ni respeto de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia, dijo = que ha tiempo de cinco años que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia diez meses.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar si queda y profesa en ella, cuáles y cuánto son. = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo, y sabe los votos que ha de hacer para profesar y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconociendo que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer, y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere

cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en este convento y vivir y morir en su clausura. = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para tomar el hábito en este convento, hacer ahora esta declaración y después profesar ha sido esforzada, instada, persuadida o amenazada por sus padres, hermanos, parientes u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni violencia de persona alguna, dijo = que todo lo que se le pregunta y ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni violencia, temor ni respeto de persona alguna; y que todo lo que deja declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber, y firmó su merced.

Licenciado don Pedro Velloso y Armenta Miguel Murillo, escribano.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña Isabel de Molina Paniagua, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, en que quedó, de que doy fe.

Licenciado don Pedro Velloso Miguel Murillo, escribano.

En veinte y siete días del mes de octubre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años doy fe que profesó Francisca Antonia para donada de este convento de Jesús María del Socorro, en manos del reverendo padre vicario fray Diego de Torres, y por ser verdad, doy ésta firmada, hoy, día de la fecha. Doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora.

XVIII

En la ciudad de Córdoba, a diecinueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, su merced el señor licenciado don Pedro Velloso y Armenta, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta dicha ciudad, que es del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = dijo que se llama Ana Ramírez, hija de Cristóbal López Ramírez y de Ana Reyes «la hidalga», que ya son difuntos, vecinos de la ciudad de Montilla, de donde es natural²⁷, y que es de edad de veinte y ocho años.

²⁷ Se sobreentiende la declarante, aunque esta palabra falta expresa y explícitamente.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo ni respeto de persona alguna = dijo que no quiere más libertad de la que tiene porque tiene la que basta para poderla hacer libremente sin que para ello tenga miedo, temor ni respeto de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = dijo que ha tiempo de diez meses que entró y tomó el hábito de novicia en este convento y sin salir de la clausura hasta ahora.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y lo que por ellos se ha de obligar si queda profesa en ella, cuáles y cuántos son. Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer para profesar y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en este convento y vivir y morir en su clausura = dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos profesando en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para tomar el hábito en este convento, hacer ahora esta declaración y después profesar ha sido esforzada, instada, persuadida o amenazada por sus padres, hermanos, parientes u otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni violencia de persona alguna = dijo que todo lo que se le pregunta y ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni violencia, temor ni respeto de persona alguna; y que lo que deja declarado es la verdad, so cargo de su juramento²⁸.

Licenciado don Pedro Velloso y Armenta Ana Ramírez Miguel Moreno, escribano.

Luego *in continenti* su merced el dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Licenciado don Pedro Velloso Miguel Moreno, escribano.

²⁸ No indica nada en relación a la firma, pero firmó.

En veinte y tres días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, certifico y doy fe que profesó Ana Ramírez para donada conventual en manos del reverendo padre vicario fray Diego de Torres, y por verdad lo firmo, como correctora que soy de presente en este convento de Jesús María del Socorro, hoy día de la fecha.

Doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora.

XIX

En la ciudad de Córdoba, a quince días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y cinco años, su merced y licenciado don Pedro Velloso y Armenta, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad y, siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Ana de Cea, y que es hija legítima de Juan Ruiz de Cea, difunto, y de doña María de Bargas y Machuca, vecinos de esta ciudad, de donde es natural²⁹, y que es de veinte años.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que tiene, porque tiene la que basta para poderla hacer libremente, sin temor, miedo ni respeto de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, si queda y profesa en ella, cuáles y cuánto son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión; y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal con perpetua clausura.

²⁹ Se sobreentiende «ella», aunque falta expresa y explícitamente.

Preguntada si habiendo hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión; y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir las dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para tomar el hábito en este convento, hacer esta declaración y después profesar ha sido esforzada, instada, persuadida o amenazada por sus padres, hermanos, parientes u otras personas, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni violencia de persona alguna = Dijo que todo lo que se le pregunta y ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni violencia de persona alguna; y que esto que deja declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó su merced dicho señor provisor³⁰.

Licenciado don Pedro Velloso y Armenta Doña Ana de Cea Andrés Antonio Gómez, escribano.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora del dicho convento, dentro de la clausura de él donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced, dicho señor provisor.

Licenciado Pedro Velloso Andrés Antonio Gómez, escribano.

En diez y nueve días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y cinco años, certifico y doy fe que profesó doña Ana de Cea para monja del coro, en manos del reverendo padre vicario fray Diego de Torres; y por verdad lo firmo como correctora que soy de presente en este santo convento de Jesús María del Socorro, hoy día de la fecha.

Doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora.

XX

En la ciudad de Córdoba, a cuatro días del mes de junio de mil seiscientos y setenta y cinco años su merced el señor Doctor don Francisco Antonio de Bañuelos y Murillo, maestrescuela y canónigo de la santa iglesia de esta ciudad, juez de la Santa Cruzada, y provisor en ella y su obispado, sede *episcopali* vacante, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho

³⁰ También firma la declarante, aunque no lo indicó así el escribano.

convento, y a³¹ la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama Ana de Santa Rosa, hija de Benito García y de Ana Gómez, difuntos y vecinos de esta ciudad³², de donde es natural³³, y que es de dieciséis años cumplidos.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que tiene para esta declaración porque tiene la que basta para poderla hacer libremente sin tener miedo ni respeto de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para tomar el hábito en este convento, hacer ahora esta declaración y después profesar ha sido esforzada, instada, persuadida o amenazada por sus padres, hermanos u otras personas; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni violencia de persona alguna = Dijo que todo lo que se le pregunta y ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, violencia ni inducimiento de persona alguna, y que todo lo que deja dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento; y no firmó porque dijo no saber, firmólo su merced.

Doctor don Francisco Antonio de Bañuelos y Murillo Andrés Antonio Gómez, escribano.

³¹ Parece que sobra esa «a», pero así aparece expresa y explícitamente.

³² Es lo que parece que pone, pero, por otro lado, aparecen dos abreviaturas inidentificables, que podrían indicar otra localidad; es decir, vecinos de la ciudad de «Santa ... (ilegible)».

³³ Se sobreentiende que la declarante, aunque no consta así expresamente.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre doña María de Molina, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced dicho señor provisor.

Doctor don Francisco Antonio de Bañuelos y Murillo Andrés Antonio Gómez, escribano.

En cuatro días del mes de junio de mil seiscientos y setenta y cinco doy fe y certifico que profesó en este convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad de Córdoba Ana de Santa Rosa para monja donada, en manos del reverendo padre vicario fray Diego de Torres, y lo firmo de mi nombre, como correctora que soy de presente en dicho convento. Doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora.

XXI

En la ciudad de Córdoba, a catorce días del mes de octubre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, su merced, el señor Doctor don Francisco Antonio de Bañuelos y Murillo, maestrescuela y canónigo de la santa iglesia de esta ciudad, juez de la Santa Cruzada y provisor en ella y su obispado, sede vacante, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta dicha ciudad, que son del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia de dicho convento, que, para efecto de explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, y, so cargo de él, prometió de decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene, dijo = que se llama doña Teresa Tello del Rosal, y que es hija legítima de Andrés Tello del Rosal y de doña Ana de Buenaño, difuntos, vecinos de esta ciudad, de donde es natural la declarante, y que es de dieciséis años.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que tiene para hacer esta declaración, porque tiene la que basta para poderla hacer sin miedo ni respeto de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia. Dijo = que ha tiempo de cinco años que está en este convento, y en su noviciado con el hábito de novicia un año.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del

siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar si queda y profesa en ella, cuáles y cuánto son. Dijo = que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal en perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura. Dijo = que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, amenazada, instada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad. Dijo = que todo lo que se le preguntaba lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin que para ello haya sido persuadida, instada o amenazada de persona alguna, y que es lo que deja dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó y su merced.

Doctor don Francisco Antonio de Bañuelos y Murillo Doña Teresa M.^a
Tello del Rosal.

Andrés Antonio Gómez, escribano.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe y lo firmó su merced.

Doctor don Francisco Antonio de Bañuelos y Murillo. Andrés Antonio
Gómez, escribano.

En dieciséis días del mes de octubre de mil y seiscientos y setenta y cinco doy fe y certifico que profesó doña Teresa Tellez³⁴ del Rosal en este convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad de Córdoba, en manos del reverendo padre vicario fray Diego de Torres; y por verdad doy ésta firmada. Doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora.

³⁴ Nótese que la religiosa correctora cambia algo el primer apellido de la novicia profesa, pero es así como ahora consta.

XXII

En la ciudad de Córdoba, a cinco días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y seis años, su merced el señor Doctor don Francisco del Baño Montañés, canónigo doctoral de la santa iglesia de esta ciudad, vicario general de ella y su obispado, sede vacante, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de explorarle su voluntad fue sacada de él al dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene. Dijo = que se llama doña María de Torres, y que es hija de Pedro de Estepa, difunto, y de doña María de Torres, vecinos de esta ciudad, de donde es natural, y que es de dieciséis años.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna. Dijo = que no quiere más libertad que la que tiene, porque tiene la que basta para poderla hacer sin miedo, temor ni respeto de ninguna persona.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia. Dijo = que ha tiempo de un año, y un mes poco más que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son. Dijo = que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura. Dijo = que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, amenazada,

instada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes u otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin que para ello haya sido violentada por persona alguna de las conferidas en esta pregunta ni por otra alguna. Dijo = que todo lo que se le preguntaba lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin que para ello haya sido persuadida, instada o amenazada de persona alguna, y que esto que deja dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber, firmólo su merced.

Doctor don Francisco del Baño Montañés Andrés Antonio Gómez,
escribano.

Luego *in continenti* su merced dicho señor vicario general, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Doctor don Francisco del Baño Montañés. Andrés Antonio Gómez,
escribano.

En seis días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y seis años doy fe y certifico que profesó en este convento de Jesús María del Socorro doña María de Torres en manos del reverendo padre vicario fray Diego de Torres, y por ser verdad lo dicho, doy ésta por firmada. Doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora.

XXIII

En la ciudad de Córdoba, a seis días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y seis años, su merced el señor doctor don Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura al dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, y so cargo de él, prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María Josefa de Montes, hija legítima y de legítimo matrimonio de Benito de Montes y de doña María Jiménez, vecinos de Bujalance, de donde es natural, y que es de edad de veinticinco años poco más o menos.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin tener miedo

ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene, porque tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de ninguna persona.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de once meses que está en este convento y en su noviciado con hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración de su voluntad y después profesar, ha sido o esforzada, amenazada, instada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes u otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta y ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin que para ello haya sido persuadida, forzada, instada, violentada ni amenazada por persona alguna, y que esto que deja dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó por no saber, firmólo su merced.

Doctor D. Miguel de Vega y Serna. Antonio de Acevedo, escribano.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor y vicario general, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Doctor Vega Antonio de Acevedo, escribano.

En nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y seis años, doy fe y certifico que profesó doña María Josefa en este convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad de Córdoba, en manos de nuestro padre vicario

fray Diego de Torres, y por ser verdad lo dicho y hecho, doy ésta firmada hoy, día de la fecha. Doña Isabel de Molina y Paniagua, correctora.

XXIV

En la ciudad de Córdoba, a veinte y siete del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y seis años, su merced el señor doctor don Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura al dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, y so cargo de él, prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente³⁵.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María de Harana Bravo, hija de José Francisco de Harana y de doña Juana Bravo, su mujer, vecinos de esta ciudad, de donde es natural, y que es de edad de dieciséis años.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin tener miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene, porque tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de ninguna persona.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año menos dos meses que está en este convento y en su noviciado.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo

³⁵ En estas últimas declaraciones se aprecia claramente el uso de una «plantilla-tipo» que solo cambia con los datos concretos que afectan a la declarante, expresados o reflejados en tinta más oscura.

los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración de su voluntad y después profesar, ha sido o esforzada, amenazada, instada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes u otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta y ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin que para ello haya sido persuadida, forzada, instada, violentada ni amenazada por persona alguna, y que esto que deja dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó, firmólo su merced.

Doctor D. Miguel de Vega y Serna Doña Juana Bravo Antonio de Acevedo, escribano.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor y vicario general, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de ¿Lado, Cobo, Corro?³⁶ y Córdoba, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Doctor Vega Antonio de Acevedo, escribano.

En veintisiete días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y seis años, doy fe y certifico que profesó en este convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad de Córdoba doña Juana Bravo³⁷, en manos de nuestro padre vicario fray Diego de Torres, y por ser verdad lo dicho y hecho, doy ésta firmada hoy, día de la fecha. Doña María de ¿Cobo, Corro?, correctora.

XXV

En la ciudad de Córdoba, a veinte y siete días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y seis años su merced el señor doctor don Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para

³⁶ Ilegible por la tinta.

³⁷ La correctora altera el nombre propio de la novicia.

efecto de explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura al dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, y so cargo de él, prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente³⁸.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama Antonia de Padura, y que es hija de Juan Manuel y de María de Jesús, difuntos y vecinos que fueron de esta ciudad, de donde es natural, y que es de edad de dieciséis años³⁹.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene, porque tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de ninguna persona.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de nueve años que está en este convento y en su noviciado un año.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración de su voluntad y después profesar, ha sido o esforzada,

³⁸ En estas últimas declaraciones se aprecia claramente el uso de una «plantilla-tipo» que solo cambia con los datos concretos que afectan a la declarante, expresados o reflejados en tinta más oscura.

³⁹ Por la grafía se aprecia perfectamente que se usa un tipo de plantilla que solo se cumplimenta con los datos relativos a la novicia, en ellos, precisamente, la grafía más tosca y menos cuidada que en el resto de la plantilla.

amenazada, instada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes u otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta y ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin que para ello haya sido persuadida, forzada, instada, violentada ni amenazada por persona alguna, y que esto que deja dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó, firmólo su merced.

Doctor D. Miguel de Vega y Serna Antonia de Padura Antonio de Acevedo, escribano.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor y vicario general, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de la O y Córdoba⁴⁰, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Doctor Vega Antonio de Acevedo, escribano.

En veintisiete días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y seis años, doy fe y certifico que profesó en este convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad de Córdoba Antonia de Padura, para ser donada, en manos del padre fray Diego de Torres, nuestro vicario, y por ser verdad lo dicho, doy ésta firmada hoy, día de su fecha. Doña María de la O, correctora.

XXVI

En la ciudad de Córdoba, a ocho días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y siete años su merced el señor licenciado don Antonio Maldonado Monge, visitador, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura al dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración por las preguntas siguientes.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama Isabel de San Juan, hija de don Juan Hurtado y doña Ana Hurtado, su mujer, natural de la ciudad de Lucena, y que es de diecisiete años y diez meses cumplidos.

⁴⁰ Se aclara: tachado: Isabel de Molina y Paniagua, la anterior correctora (claramente, error del escribano).

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene, porque tiene la que basta para poder hacer esta declaración sin miedo, temor ni respeto de ninguna persona.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de diez meses que está en este convento y en su noviciado con hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración de su voluntad y después profesar, ha sido o esforzada, amenazada, instada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes, religiosas u otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza ni violencia de persona alguna, y que esto que deja dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó, y su merced dicho señor provisor.

Licenciado D. Antonio Maldonado Monge Isabel de San Juan Antonio de Acevedo, escribano.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor y vicario general, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de la O y Córdoba, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Licenciado Maldonado Antonio de Acevedo, escribano.

En veinte días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y siete años, doy fe y certifico que profesó la dicha Isabel de San Juan para donada, en manos del reverendo padre vicario fray Diego de Torres en este convento de Jesús María de esta ciudad de Córdoba, como correctora de él lo firmo en dicho mes, día y año. Doña María de la O, correctora.

XXVII

En la ciudad de Córdoba, a quince días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y siete años su merced el señor licenciado don Antonio Maldonado Monje, visitador, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura al dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Catalina de San Ramón, hija de la iglesia, natural de esta ciudad, y que es de diecisiete años cumplidos.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene, porque tiene la que basta para poder hacer esta declaración sin miedo, temor ni respeto de ninguna persona.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de trece años que está en este convento y en su noviciado con hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos

votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración de su voluntad y después profesar, ha sido o esforzada, amenazada, instada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes, religiosas u otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza ni violencia de persona alguna, y que esto que deja declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó⁴¹, firmólo su merced.

Licenciado D. Antonio Maldonado Monge Doña Catalina de San Ramón
Antonio de Acevedo, escribano.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor y vicario general, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de la O y Córdoba, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Licenciado Maldonado Antonio de Acevedo, escribano.

En veinte y ocho días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta⁴² y siete años, doy fe y certifico que profesó la dicha doña Catalina de San Ramón en manos del reverendo padre fray Diego de Torres, nuestro vicario, en este convento de Jesús María del Socorro; como correctora de él lo firmo en día, mes y año. Doña María de la O, correctora.

XXVIII

En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y siete años su merced el señor doctor don Miguel de Vega y Serna, provisor, vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

⁴¹ Aparece la siguiente aclaración del escribano: tachado, porque dijo no saber, en referencia a la firma de la novicia; pero sí, lo firmó, claramente se lee su firma, tosca, pero la propia.

⁴² La certificación de la religiosa correctora omite el final del año «siete» (setenta y siete), pero, obviamente, ese es el año.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Isabel Moreno, hija de don Fernando de Luque y de doña María Moreno, vecinos de la villa de Castro del Río, de donde es natural, y que es de edad diecinueve años.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene, porque tiene la que basta para poder hacer esta declaración sin miedo, temor ni respeto de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de diez meses que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son obediencia, pobreza, castidad y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración de su voluntad y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos u otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin que para ello haya sido amenazada, forzada, instada ni persuadida por sus padres ni otra alguna persona, y que esto que deja declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber, firmólo su merced⁴³.

Doctor Vega Miguel Murillo, escribano.

⁴³ Se aclara un tachón anterior, así: Entre reglones: del convento de monjas.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor y vicario general, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de la O y Córdoba, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Doctor Vega Miguel Murillo, escribano.

En cuatro días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y siete años, doy fe y certifico que profesó la dicha doña Isabel Moreno en manos del reverendo padre fray Diego de Torres, nuestro vicario, en este convento de Jesús María del Socorro; como correctora de él lo firmo en día, mes y año. Doña María de la O, correctora.

XXIX

El doctor don Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado por su señoría ilustrísima don fray Alonso de Salizanes, mi señor, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Córdoba, del Consejo de su Majestad, ¿cometó?⁴⁴ al señor don Juan Antonio Poveda, visitador de las iglesias de esta ciudad, ponga en toda su libertad a doña Isabel Eugenia de la Paz y Cárcamo, monja novicia en el convento de Jesús María del Socorro, del Orden de San Francisco de Paula de esta ciudad; y estándolo, debajo de juramento que de ella reciba en forma de derecho, le tome su declaración para la profesión que en dicho convento pretende hacer según lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, que para ello doy a su merced comisión en forma; para cuya ejecución doy la presente sellado con mi sello ordinario por no poder firmar por gravedad de enfermedad; de que da fe el presente notario, en Córdoba, veintinueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y siete años.

Por mandado del señor provisor, Antonio de Acevedo, notario⁴⁵.

En la ciudad de Córdoba a dos días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y siete años su merced, el señor licenciado don Juan Antonio Poveda, visitador de las iglesias de esta ciudad, en virtud de la comisión que tiene del señor provisor y vicario general de esta ciudad y obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro del Orden y filiación de San Francisco de Paula de esta dicha ciudad, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de explorarle su voluntad y tomarle su declaración fue sacada de

⁴⁴ Significado «extraño» —quizás por «comisionó»—, pero es lo que pone. Es la primera vez que vemos este paso previo para nombrar al comisionado de la indagación.

⁴⁵ Ahora lo pone claramente, quizás también en los anteriores juramentos. Consta el sello, estéticamente destacable, por cierto.

la clausura al dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Isabel Eugenia de la Paz y Cárcamo, y que es hija de Esteban de Almendros y de María de la Paz, natural de la ciudad de Toledo, y que es de veinticinco años.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que al presente tiene para esta declaración, porque tiene la que basta para poderla hacer sin miedo, temor ni respeto de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de siete años que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia un año.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar si queda profesa en ella, cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son pobreza, obediencia, castidad y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración de su voluntad y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes, religiosas u otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin que para ello haya sido instada, forzada, amenazada ni persuadida de ninguna persona, y que esto que deja declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó y su merced⁴⁶.

⁴⁶ Se aclara un tachón anterior, así: Entre reglones: del convento de monjas.

Don Juan Antonio Poveda. Doña Isabel Eugenia de la Paz y Cárcamo. Miguel Murillo, notario⁴⁷.

Luego *in continenti* su merced dicho señor visitador, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de la O y Córdoba, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Licenciado Poveda Miguel Murillo, notario.

En el dicho⁴⁸ día del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y siete años certifico doy fe que profesó la dicha doña Isabel Eugenia de la Paz en manos del reverendo padre fray Diego de Torres, nuestro vicario, en este convento de Jesús María del Socorro; como correctora de él lo firmo en día, mes y año. Doña María de la O, correctora.

XXX

En la ciudad de Córdoba, a ocho días del mes de octubre de mil y seiscientos y setenta y siete años, su merced el señor doctor don Miguel de Vega y Serna, provisor, vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden y filiación de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de explorar su voluntad y tomarle su declaración, fue sacada de la clausura al dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración por las preguntas siguientes.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María Serrano y Castillejo, y que es hija legítima de Alonso Ximénez Moreno y de doña Ana María de Castillejo, su mujer, vecinos de la villa de Aldea del Río, de donde es natural la declarante; y que es de edad de veintiséis años.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que al presente tiene para esta declaración, porque tiene la que basta para poder hacer esta declaración sin miedo, temor ni respeto de persona alguna.

⁴⁷ Aquí se ve ya clarísimo que es así lo que pone.

⁴⁸ Es lo que parece que pone, aunque también podría ser «cuatro» y «ocho» días; como de costumbre, la grafía religiosa es bastante deficiente o deplorable.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de once meses que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son pobreza, obediencia, castidad y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes u otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza ni violencia de persona alguna; y que esto que deja declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber, firmólo su merced⁴⁹.

Doctor Miguel de Vega y Serna Antonio de Acevedo, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor y vicario general, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de la O y Córdoba, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Doctor Vega Antonio de Acevedo, notario.

En quince días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y siete años, certifico y doy fe que profesó la dicha doña María Serrano y Castillejo en manos del reverendo padre fray Diego de Torres, nuestro vicario, en este convento de Jesús María del Socorro de la ciudad de Córdoba; como correctora de él lo firmo en dicho día, mes y año. Doña María de la O, correctora.

⁴⁹ Se aclara un tachón anterior, así: Entre reglones: del convento de monjas.

XXXI

En la ciudad de Córdoba, a ocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y siete años, su merced el señor doctor don Miguel de Vega y Serna, provisor, vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden y filiación de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura al dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración por las preguntas siguientes.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Inés de Castillejo, y que es hija legítima de Alonso Ximénez Moreno y de doña Ana María de Castillejo, su mujer, vecinos de la villa de Aldea del Río, de donde es natural la declarante; y que es de edad de veinte años cumplidos⁵⁰.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad si quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que tiene para esta declaración, porque tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo, temor ni respeto de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de diez meses que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son pobreza, obediencia, castidad y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y

⁵⁰ Claramente, hermana de la anterior.

celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, amenazada, instada o persuadida por sus padres, hermanos u otra persona, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza ni inducimiento de persona alguna; y que esto que deja declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber, firmó su merced⁵¹.

Doctor Miguel de Vega y Serna Antonio de Acevedo, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor y vicario general, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de la O y Córdoba, correctora de dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Doctor Vega Antonio de Acevedo, notario.

Certifico y doy fe que profesó la dicha doña Inés de Castillejo en este convento de Jesús María⁵², como correctora de él lo firmo, en quince días del mes de noviembre de este año de mil de 1677. Doña María de la O, correctora.

XXXII

En la ciudad de Córdoba, a nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y ocho años, su merced el señor doctor don Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden y filiación de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de tomarle su declaración fue sacada de la clausura al dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Francisca Gabriela de Luque, hija legítima de don Fernando de Luque y doña María Moreno, su mujer, vecinos de Castro del Río, de donde es natural; y que es de dieciséis años cumplidos.

⁵¹ Se aclara un tachón anterior, así: Entre reglones: del convento de monjas.

⁵² En este caso falta la indicación explícita de que lo hace de manos del padre fray Diego de Torres.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad si quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que tiene, porque tiene la que basta sin tener temor, miedo ni respeto de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de dos años que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia⁵³.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son obediencia, pobreza, castidad, vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración y profesar, ha sido esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni violencia de persona alguna; y que esto que deja dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber, firmólo su merced dicho señor provisor.

Doctor Miguel de Vega y Serna Antonio de Acevedo, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor y vicario general, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de la O y Córdoba, correctora de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced, dicho señor provisor.

⁵³ En esta declaración vuelve a notarse bastante bien el uso de «plantilla-tipo», por el uso de tinta y letra diferentes para completar los datos privativos de la declarante.

Doctor Vega Antonio de Acevedo, notario.

Certifico y doy fe que profesó dicha doña Francisca Gabriela en este convento de Jesús María, en manos del reverendo padre fray Benito de ¿Oríguez???⁵⁴, nuestro vicario; como correctora de él lo firmo, en doce días del mes de mayo de este año de mil seiscientos y setenta y ocho. Doña María de la O, correctora.

XXXIII

En la ciudad de Córdoba, a veinte días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y nueve años, su merced el señor doctor don Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden y filiación de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de explorarle su voluntad fue sacada de la clausura al dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María de Castillejo, y que es hija legítima de don Andrés de Castillejo y de doña Gabriela Ramírez, su mujer, difunta, vecinos de esta ciudad, de donde es natural; y que es de dieciséis años cumplidos.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad si quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que tiene, porque tiene la que basta para hacer esta declaración sin tener miedo, temor ni respeto a persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo que ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son pobreza, obediencia, castidad y vida cuaresmal con perpetua clausura.

⁵⁴ El apellido está bastante confuso.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración de su voluntad y después profesar, ha sido esforzada, amenazada, instada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta y ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza, amenaza, instancia ni violencia de persona alguna; y que esto que deja declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber, firmó su merced dicho señor provisor.

Doctor Miguel de Vega y Serna Antonio de Acevedo, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor y vicario general, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de la Rosa, correctora del dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Doctor Vega Antonio de Acevedo, notario.

En treinta días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y nueve años doy fe y certifico que profesó doña María de Castillejo para monja del coro, en manos del reverendo padre vicario fray Diego de Torres; y por ser verdad lo firmo como correctora que soy de presente en este santo convento de Jesús María del Socorro, hoy día de la fecha. Doña María de la Rosa, correctora.

XXXIV

En la ciudad de Córdoba, a trece días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y nueve años, su merced el señor doctor don Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden y filiación de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de explorarle su voluntad fue sacada de la clausura al dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Isabel de Castillejo, hija de Alonso Jiménez y de doña Ana María de Castillejo, vecinos de la Aldea del Río, y que es natural de ella; y de edad de veintiún años.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que tiene para esta declaración, porque tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son pobreza, obediencia, castidad y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración de su voluntad y después profesar, ha sido o esforzada, instada o amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad ni violencia de persona alguna; y que esto que deja declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber, firmólo su merced dicho señor provisor.

Doctor Miguel de Vega y Serna Antonio de Acevedo, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor y vicario general, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de la Rosa, correctora del dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Doctor Vega Antonio de Acevedo, notario.

En catorce días del mes de diciembre doy fe y certifico que profesó en mano del padre vicario fray Diego de Torres doña Isabel de Castillejo para monja del coro en este santo convento de Jesús María del Socorro; y por ser verdad doy ésta firmada, hoy día de la fecha supra del presente año de mil seiscientos y setenta y nueve años. Doña María de la Rosa, correctora.

XXXV

En la ciudad de Córdoba, a trece días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y nueve años, su merced el señor doctor don Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden y filiación de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de explorarle su voluntad fue sacada de la clausura al dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Ana María de Castillejo, y que es hija de Alonso Jiménez, difunto, y de doña Ana María de Castillejo, vecinos de la Aldea del Río, de donde es natural; y que es de edad de dieciséis años cumplidos.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que tiene porque tiene la que basta para esta declaración y poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son pobreza, obediencia, pobreza, castidad y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo

los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración de su voluntad y después profesar, ha sido o esforzada, instada o amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes u otras personas; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad sin fuerza ni violencia de persona alguna; y que esto es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber, firmólo su merced dicho señor provisor.

Doctor Miguel de Vega y Serna Antonio de Acevedo, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor y vicario general, habiendo visto la declaración antescrita⁵⁵, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de la Rosa, correctora del dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Doctor Vega Antonio de Acevedo, notario.

En catorce días del mes de diciembre de este presente año de mil seiscientos y setenta y nueve años doy fe y certifico que profesó en manos del reverendo padre vicario fray Diego de Torres doña Ana de Castillejo para monja del coro en este santo convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad de Córdoba; y como correctora de él daré ésta firmada, hoy día de la fecha *ut supra*. Doña María de la Rosa, correctora.

XXXVI

En la ciudad de Córdoba, a doce días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y nueve años, su merced el señor doctor don Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden y filiación de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de explorarle su voluntad fue sacada de la clausura al dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a la cruz, so cargo de él prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

⁵⁵ *Sic.*, quizás sea la primera vez que este término aparece.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Magdalena Martínez de Valenzuela, hija de Juan López de Valenzuela y de doña Isabel de Chaves, vecinos de esta ciudad, de donde es natural, y que es de edad de veintiún años.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que tiene porque tiene la que basta para esta declaración, sin que para ello tenga miedo, temor ni respeto de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año y tres meses que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son pobreza, obediencia, castidad y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración de su voluntad y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes u otras personas; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza ni violencia de persona alguna; y que esto que deja declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó⁵⁶, y su merced dicho señor provisor.

Doctor Miguel de Vega y Serna Antonio de Acevedo, notario.

⁵⁶ Firma, por cierto, bastante irregular e inestable, especialmente el apellido, denotando poca destreza.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor y vicario general, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de la Rosa, correctora del dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Doctor Vega Antonio de Acevedo, notario.

En catorce días del mes de diciembre de mil seiscientos y setenta y nueve años doy fe y certifico que en manos del reverendo padre vicario fray Diego de Torres profesó la lega Magdalena Martínez de Valenzuela en este santo convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad de Córdoba; y como correctora que soy del presente año doy ésta firmada, hoy día de la fecha *ut supra*. Doña María de la Rosa, correctora.

XXXVII

En la ciudad de Córdoba, a siete días del mes de enero de mil y seiscientos y ochenta años, su merced el señor doctor don Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden y filiación de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de explorarle su voluntad fue sacada de la clausura al dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios, y so cargo de él prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Antonia Rafaela de Harana, hija de José Francisco de Harana y de doña Ana ¿Nabrano?, su mujer, vecinos de esta ciudad, de donde es natural la declarante, y que es de dieciséis años.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que tiene porque tiene la que basta para poder hacerla sin temor, miedo ni respeto de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de diez meses que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y

sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son pobreza, obediencia y castidad y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración de su voluntad y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, amenaza ni violencia de persona alguna; y que esto que deja dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó⁵⁷, y su merced dicho señor provisor.

Doctor Miguel de Vega y Serna Antonio de Acevedo, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor y vicario general, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de la Rosa, correctora del dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Doctor Vega Antonio de Acevedo, notario⁵⁸.

XXXVIII

El doctor don Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, por su señoría ilustrísima don fray Alonso Salizanes, mi señor, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad, cometió⁵⁹ al señor don Marcelino Alberto de Bonrostro, presbítero racionero de la santa Iglesia de esta ciudad, ponga en

⁵⁷ Firma en este caso mucho más firme y de calidad, y sin la «H» (Arana).

⁵⁸ En esta declaración no consta la especificación de la religiosa correctora, firmada de su puño y letra, relativa a la recepción de la novicia, como en todas las restantes previas; no se aclara nada al respecto, por lo que es atrevido y complicado arriesgar motivación de tal carencia. Se pasa sin solución de continuidad a lo que inmediatamente aparece y se transcribe.

⁵⁹ *Sic.*; por lo que sigue después, parece claro que es este el verbo relativo al contenido de la «comisión» o encargo que se hace en esta pequeña escritura.

toda su libertad⁶⁰, a Ana de Santo Tomás, monja novicia en el convento de Jesús María del Socorro, Orden de San Francisco de Paula de esta ciudad, y estando debajo de juramento que de ella reciba en forma de derecho, le tome su declaración para la profesión que en dicho convento pretende hacer, según lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, que para ello doy comisión en forma. Dada en Córdoba a ocho días del mes de febrero de mil seiscientos y ochenta años.

Doctor Miguel de Vega y Serna. Lo mandado del señor provisor.

Miguel Murillo, notario

En la ciudad de Córdoba, a ocho días del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta años, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro del Orden de San Francisco de Paula de esta ciudad, su merced el señor licenciado don Marcelino Albertos de Buenrostro, racionero de la santa Iglesia catedral de esta dicha ciudad, en cumplimiento de la comisión ante escrita que tiene del señor provisor y vicario general de esta ciudad y obispado, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de explorarle su voluntad fue sacada de la clausura al dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama Ana de Santo Tomás, hija de Bartolomé Jiménez de Uclés y de Marina Pérez, difuntos, vecinos de la villa de Espejo, de donde es natural, y que es de dieciocho años.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que tiene para esta declaración, porque tiene la que basta para poder hacerla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que ha hecho bastantes experiencias de las

⁶⁰ Quizás aquí la posible explicación de que en la declaración inmediata antecedente falte la aceptación de la religiosa correctora. La que ahora nos ocupa es nombramiento de un nuevo tomador eclesiástico de juramento de novicias.

obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son pobreza, obediencia, castidad y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración de su voluntad y después profesar, ha sido o esforzada, amenazada, instada o persuadida por sus padres, parientes u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza ni violencia de persona alguna; y que esto que deja dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber; firmólo su merced dicho señor Bonrostro.

Marcelino Alberto de Bonrostro Miguel Murillo, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor racionero, en cumplimiento de su comisión, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre doña María de la Rosa, correctora del dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Marcelino Alberto de Bonrostro Miguel Murillo, notario⁶¹.

XXXIX

El doctor don Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, por su señoría e ilustrísima don fray Alonso Salizanes, mi señor, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad, cometió al señor don Marcelino Alberto de Bonrostro, presbítero racionero de la santa Iglesia de esta ciudad, ponga en toda su libertad a María Manuela de Escaño, monja novicia en el convento de Jesús María del Socorro, Orden de San Francisco de Paula de esta ciudad, y

⁶¹ La segunda declaración en que no aparece la recepción por parte de la correctora: parece que se confirma esta desaparición, indicando cierto cambio formal, en relación a las anteriores escrituras, para finalizar el proceso.

estando debajo de juramento que de ella reciba en forma de derecho, le tome su declaración para la profesión que en dicho convento pretende hacer, según lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, que para ello doy comisión en forma. Dada en Córdoba a dieciséis días del mes de septiembre de mil seiscientos y ochenta y un años.

Doctor Miguel de Vega y Serna. Por mandado del señor provisor.

Miguel Murillo, notario

En la ciudad de Córdoba, a dieciséis días del mes de septiembre de mil y seiscientos y ochenta y un años, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro del Orden de San Francisco de Paula de esta ciudad, su merced el señor licenciado don Marcelino Albertos de Bonrostro, racionero de la santa Iglesia catedral de esta dicha ciudad, en cumplimiento de la comisión ante escrita que tiene del señor provisor y vicario general de esta ciudad y obispado, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de tomarle su declaración fue sacada de la clausura al dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama María Manuela de Escaño, hija de Blas de Escaño y de Paula María, su mujer, natural de esta ciudad, donde los dichos sus padres fueron vecinos, y que es de edad de veintidós años.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene, porque tiene la que basta para esta declaración sin tener temor, miedo ni respeto de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de cinco años que está en este convento y dos años que está en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son pobreza, obediencia, castidad y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja

declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer ahora esta declaración de su voluntad y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni violencia de persona alguna = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin que para ello haya sido amenazada, instada ni persuadida de persona alguna; y que esto que deja dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber; firmó su merced dicho señor racionero.

Marcelino Alberto de Bonrostro Miguel Murillo, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor racionero, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre doña María de la Rosa, correctora del dicho convento, dentro de la clausura de él, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó dicho señor racionero.

Marcelino Alberto de Bonrostro Miguel Murillo, notario.

En veintinueve de septiembre del presente año de ochenta y un años doy fe y certifico que profesó en manos del muy reverendo padre fray Diego de Torres, nuestro vicario en convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad de Córdoba, y como correctora que soy de él, doy ésta firmada hoy, día de la fecha supra. Doña María de la Rosa, correctora⁶².

En diecinueve días del mes de diciembre de este presente año de ochenta y un años doy fe y certifico que profesó en manos de nuestro reverendo padre vicario fray Diego de Torres doña Antonia Rafaela de Harana para religiosa del coro en este santo convento de Jesús María del Socorro del Orden de nuestro glorioso padre San Francisco de Paula de esta ciudad de Córdoba; y como correctora que soy del él, daré ésta firma hoy dicha de la fecha *ut supra*. Doña María de la Rosa correctora⁶³.

⁶² Vuelve a constar la declaración de la correctora, aunque con grafía bastante deplorable.

⁶³ Corresponde a una de las dos novicias de las que no constaba declaración de la correctora.

XL

El licenciado don Antonio Maldonado Monge, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado por su señoría ilustrísima don Francisco de Salizanes, mi señor, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad, cometió al licenciado don Francisco Fernández de Orbaneja, rector propio y perpetuo de la iglesia parroquial de San Miguel de esta ciudad, y rector del colegio de la Asunción de ella, ponga en toda su libertad a doña Ana María de Melgarejo y de la Corte, monja novicia en el convento de Jesús María del Socorro, Orden de San Francisco de Paula de esta ciudad, y estándolo le tome su declaración debajo de juramento para la profesión que pretende hacer, según lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, que para ello le doy poder y comisión en forma. Dado en Córdoba a dieciocho días del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y dos años.

Licenciado Maldonado Por mandado del señor provisor.

Miguel Murillo, notario

En la ciudad de Córdoba, a diecinueve días del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y dos años, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro del Orden de San Francisco de Paula su merced el licenciado don Francisco Fernández de Orbaneja, rector propio perpetuo de la iglesia parroquial de San Miguel de esta ciudad, en cumplimiento de la comisión ante escrita recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de tomarle su declaración fue sacada de la clausura al dicho sitio; y la susodicha lo hizo, y so cargo de él prometió decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama Ana María de Melgarejo y de la Corte, y que es hija legítima de don Fernando Muñoz y de doña María de Melgarejo, su mujer, difunta, vecinos de esta ciudad, de donde es natural, y de edad de dieciséis años.

Preguntada si para hacer esta declaración de su voluntad quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que tiene, porque tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de catorce⁶⁴ que está en este

⁶⁴ No consta la palabra «años», pero se supone que tal es el tiempo, por cuanto especifica que se ha criado en el convento.

convento donde se ha criado, y en su noviciado con el hábito de novicia tiempo de un año.

Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son obediencia, pobreza, castidad y vida cuaresmal con perpetua clausura.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y profesar ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, parientes u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad sin fuerza alguna = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza ni violencia alguna; y que esto que deja dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber; firmólo su merced dicho señor rector.

Francisco Fernández de Orbaneja Miguel Murillo, notario.

Luego *in continenti* dicho señor rector, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre doña Francisca de Panagua, correctora del dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Francisco Fernández de Orbaneja Miguel Murillo, notario.

En tres días del mes de septiembre de este presente año de mil y seiscientos y ochenta y dos certifico y doy fe que profesó la dicha doña Ana María de Melgarejo en manos del reverendo padre ¿consultor?⁶⁵, que de presente es el reverendo padre fray Gabriel de Aguilera, en este convento de Jesús María, y como correctora de él que al presente lo soy, doy fe de esta verdad, y lo

⁶⁵ También parece poner «corrector»: no está claro.

firmo en dicho mes y año, hoy, día de la fecha *ut supra*. Doña Francisca de Paniagua, correctora.

XLI

El licenciado don Antonio Maldonado Monge, racionero de la santa iglesia catedral de esta ciudad, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, cometió al señor don Marcelino Alberto de Bonrostro, presbítero racionero de dicha santa iglesia, vaya al convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad del Orden de San Francisco de Paula, y ponga en toda su libertad a doña Leonor de la Fuente, monja novicia en dicho convento, y estándolo, debajo de juramento que de ella reciba por ante el presente notario, le tome su declaración y explore su voluntad, según lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, que para ello le doy poder y comisión cumplida y cometa mis veces⁶⁶. Dado en Córdoba a veinticinco días del mes de noviembre de mil seiscientos y ochenta y dos años.

Licenciado Maldonado

Por mandado del señor provisor.

Miguel Murillo, notario

En la ciudad de Córdoba, a veinticinco días del mes de noviembre de mil seiscientos y ochenta y dos años, su merced el señor don Marcelino Alberto de Bonrostro, racionero de la santa Iglesia de esta ciudad, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro del Orden de San Francisco de Paula, en cumplimiento de la comisión retro escrita, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de tomarle su declaración, fue sacada a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y una cruz, so cargo del cual prometió decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Leonor de la Fuente, hija de Sebastián Bello y de doña Juana de la Fuente, difunta, vecinos de Córdoba, de donde es natural, y es de edad de veinticuatro años cumplidos.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad de la que tiene para hacer esta declaración, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que tiene, porque tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

⁶⁶ Este nombramiento de comisión en más completo y formalista que otros casos.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son obediencia, pobreza, castidad y vida cuaresmal⁶⁷.

Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y profesar ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad sin fuerza alguna = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza alguna; y esto es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó por no saber; firmólo su merced dicho señor racionero.

Marcelino Alberto de Bonrostro Miguel Murillo, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor don Marcelino, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre doña Francisca de Paniagua, correctora del dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó.

Marcelino Alberto de Bonrostro Miguel Murillo, notario.

En diecinueve días del mes de noviembre⁶⁸ de este presente año de mil y seiscientos y ochenta y dos certifico que profesó doña Leonor de la Fuente en manos del reverendo padre vicario fray Diego de Torres, que de presente lo es en este convento de Jesús María del Socorro; y como correctora que de

⁶⁷ Aquí falta la casi omnipresente en otras declaraciones «con perpetua clausura».

⁶⁸ Debe ser claramente error porque, nunca, la profesión puede ser antes que el juramento y su correspondiente declaración de libertad, sencillamente, porque no tiene sentido; así que debe ser «diciembre», aunque no es lo que consta.

presente lo soy, lo firmo en dicho mes y año. Doña Francisca de Paniagua, correctora.

XLII

El licenciado don Antonio Maldonado Monge, racionero de la santa Iglesia de Córdoba, provisor y vicario general de ella y su obispado por su ilustrísima don fray Alonso Salizanes, mi señor, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad, cometó al licenciado don Juan Baptista Cazorla de Villarreal, cura propio y perpetuo del Sagrario de dicha santa Iglesia, vaya al convento de monjas de Jesús María de esta dicha ciudad, del Orden de San Francisco de Paula, y por ante el presente notario ponga en toda su libertad a doña Ana María de Córdoba, monja novicia en dicho convento y le tome su declaración debajo de juramento que de ella reciba, según lo dispuesto por el santo Concilio, que para ello le doy comisión cumplida y cometo mis veces. Dado en Córdoba a veintitrés días del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y cuatro años.

Licenciado don Antonio Maldonado Monje. Por mandado del señor provisor.

Juan Acisclos de Contreras, notario

En la ciudad de Córdoba a veinticuatro días del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y cuatro años, el señor licenciado don Juan Baptista Cazorla de Villarreal, cura propio y perpetuo del Sagrario de la santa Iglesia de esta ciudad, en virtud de la comisión retro escrita, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro del Orden de San Francisco de Paula, por presencia de mí, el notario, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz, so cargo del cual prometió decir verdad, y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Ana María de Córdoba, y que es hija de la iglesia, natural de esta ciudad, y es de edad de dieciséis años.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin tener temor, miedo ni respeto de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que tiene, porque tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las

del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son obediencia, pobreza, castidad, con perpetua clausura y vida cuaresmal.

Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en dicho convento, vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y profesar ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza alguna; y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó por no saber; y lo firmó su merced, dicho señor cura.

Juan Baptista Cazorla de Villarreal Juan Acisclos de Contreras, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor cura, en virtud de su comisión, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre doña Francisca de Paniagua, correctora del dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó.

Juan Baptista Cazorla de Villarreal Juan Acisclos de Contreras, notario.

En veinticuatro días del mes de agosto de mil y seiscientos y ochenta y cuatro certifico que profesó doña Ana de Córdoba en manos del reverendo padre vicario fray Francisco de la Rosa, que de presente lo es en este convento de Jesús María del Socorro; y como correctora que de presente lo soy, lo firmo en dicho mes y año. Doña Francisca de Paniagua, correctora.

XLIII

El licenciado don Antonio Maldonado Monge, racionero de la santa Iglesia de Córdoba, provisor y vicario general de ella y su obispado, cometó al licenciado don José Rodríguez de la Cruz, rector propio y perpetuo de la parroquial de Santa María Magdalena de esta ciudad, vaya al convento de monjas de Jesús María del Socorro de ella, del Orden de San Francisco de Paula, y por ante

el presente notario ponga en toda su libertad a doña Beatriz del Rosal, monja novicia en dicho convento, y le reciba juramento y tome su declaración, según lo dispuesto por el santo Concilio, que para ello le doy comisión cumplida y cometo mis veces. Dado en Córdoba a veintitrés días del mes de septiembre de mil seiscientos y ochenta y cuatro años.

Licenciado Maldonado.

Por mandado del señor provisor.

Juan Acisclos de Contreras, notario

En la ciudad de Córdoba a siete días del mes de septiembre de mil seiscientos y ochenta y cuatro años, su merced el licenciado don José Rodríguez de la Cruz, rector propio y perpetuo de la iglesia parroquial de Santa María Magdalena de esta ciudad, fue al convento de monjas de Jesús María del Socorro, Orden de San Francisco de Paula; y estando en la iglesia de él, en virtud de su comisión, por presencia de mí, el notario en el oficio del crimen de la Audiencia obispal, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia de él, que para el efecto de tomarle su declaración fue sacada a dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz, so cargo del cual prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Beatriz del Rosal, y que es hija legítima de don Andrés Tello del Rosal, y de doña Ana de Buenaño, su mujer, difuntos, natural de esta ciudad, y de edad de dieciocho años.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que tiene, porque tiene la que basta, sin tener temor ni miedo de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año y cuatro meses que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son obediencia, pobreza, castidad, con perpetua clausura y vida cuaresmal.

Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como

deja declarado, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en dicho convento, vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y profesar ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza alguna; y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó por no saber; y lo firmó el dicho señor rector.

Licenciado don José Rodríguez de la Cruz Juan Acisclos de Contreras,
notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor rector, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre doña Francisca de Paniagua, correctora del dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Licenciado don José Rodríguez de la Cruz Juan Acisclos de Contreras,
notario.

En siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y ochenta y cuatro años certifico que profesó doña Beatriz del Rosal en manos del reverendo padre fray Francisco de la Rosa, que de presente lo es en este convento de Jesús María del Socorro; y como correctora que de presente lo soy, lo firmo en dicho mes y año. Doña Francisca de Paniagua, correctora.

XLIV

Declaración En la ciudad de Córdoba a doce días del mes de abril de mil seiscientos y ochenta y cinco años el licenciado don Antonio Maldonado Monge, racionero de la santa Iglesia de Córdoba, provisor y vicario general en ella y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que para efecto de explorarle su voluntad, fue sacada de su clausura al dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y una cruz en forma de derecho, so cargo del cual, prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Inés Sedano de Mendoza, y que es hija legítima

de don Juan Sedano de Gálvez y de doña Juana de Roxas, su legítima mujer, y natural de la ciudad de Lucena, de donde vino a esta ciudad siendo de edad de diez años, y que es de edad de dieciséis años.

Preguntada si para hacer esta declaración está en toda su libertad o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que está en toda su libertad y que no necesita de más para hacer esta declaración, y que para ello no ha sido inducida ni atemorizada por persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que en dicho convento y su noviciado ha estado y está con el hábito de novicia tiempo de dos años y medio.

Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, diga cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe muy bien los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son obediencia, pobreza, castidad, con perpetua clausura, y vida cuaresmal hasta la muerte.

Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja dicho, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en dicho convento, vivir y morir en él y su clausura = Dijo que habiendo hecho las dichas experiencias y reconocido que las cargas y obligaciones de dicha religión son más que las del siglo; y sabiendo, como sabe, los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer dicha declaración y profesar en dicho convento ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida o atemorizada por sus padres u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad = Dijo que, para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y profesar en dicho convento, no ha sido ni esforzada, instada, persuadida ni atemorizada por ninguna persona; y que todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni inducimiento de persona alguna; y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber; firmólo su merced.

Licenciado Maldonado Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor entregó a la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, y lo firmó de que doy fe.

Licenciado Maldonado Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario

En doce días del mes de abril de este presente año de mil y seiscientos y ochenta y cinco certifico que profesó doña Inés Sedano de Mendoza en manos del nuestro muy reverendo padre vicario fray Diego de Torres; y como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro lo firmo en dicho día, mes y año. Doña Francisca de Paniagua, correctora⁶⁹.

XLV

Declaración En la ciudad de Córdoba a trece de abril de mil seiscientos y ochenta y cinco años el licenciado don Antonio Maldonado Monge, racionero de la santa Iglesia de Córdoba, provisor y vicario general en ella y su obispado, estando en la iglesia del convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de nuestro padre San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que para efecto de explorarle su voluntad, fue sacada de su clausura al dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y una cruz, so cargo del cual, prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Ana de Chaves Izquierdo, es hija legítima de Miguel Cerrillo y de doña María de Chaves, su legítima mujer, y que es natural de esta ciudad, y de edad de treinta y tres años.

Preguntada si para hacer esta declaración está en toda su libertad o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que está en toda su libertad y que no necesita de más para hacer esta declaración, y que para ello no ha sido inducida ni amenazada por persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de diez meses que está en dicho noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar,

⁶⁹ Se aprecia cierto cambio formal en el cuestionario, para empezar por su rótulo, pero también por la ampliación de, sobre todo, las respuestas. También documentalmente está mejor escrito y conservado.

diga cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe muy bien los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, que son obediencia, pobreza, castidad, con perpetua clausura, y vida cuaresmal hasta la muerte.

Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja dicho, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en dicho convento, vivir y morir en él y su clausura = Dijo que habiendo hecho dichas experiencias y reconocido que las cargas y obligaciones de dicha religión son más que las del siglo; y sabiendo, como sabe, los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, y profesar en dicho convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer dicha declaración y profesar en dicho convento ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida o atemorizada por sus padres u otra persona alguna; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad = Dijo que, para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y profesar en dicho convento, no ha sido ni esforzada, instada, persuadida ni atemorizada por ninguna persona; y que todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni inducimiento de persona alguna; y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber; firmólo su merced.

Licenciado Maldonado Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

Luego inmediatamente⁷⁰ su merced, el dicho señor provisor, entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, y lo firmó, de que doy fe.

Licenciado Maldonado Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario

En trece días del mes de abril de mil y seiscientos y ochenta y cinco años certifico que profesó en manos del muy reverendo vicario fray Diego de Torres, que de presente lo es de este convento de Jesús María del Socorro, doña Ana de Chaves; y como correctora que de presente soy lo firmo en dicho mes y año. Doña Francisca de Paniagua, correctora.

⁷⁰ Es la primera vez después de muchas declaraciones que aparece tal término.

XLVI

En la ciudad de Córdoba, a seis de mayo de mil seiscientos y ochenta y cinco años, el señor licenciado don Antonio Maldonado Monge, racionero de la santa Iglesia de Cordoba, provisor y vicario general en ella y su obispado = Dijo que respecto de que por las ocupaciones de su oficio no puede ir personalmente a tomar su declaración a doña Catharina Eufrasia Melgarejo, monja novicia en el convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad, del Orden de nuestro padre San Francisco de Paula, daba y dio comisión al licenciado don Francisco Fernández de Orbaneja, rector del colegio de Nuestra Señora de la Asunción de esta ciudad, y de la iglesia parroquial de San Miguel, para que por ante el presente notario que de ello de fe, saque a la susodicha fuera de la clausura de dicho convento y la ponga donde esté en toda su libertad; y, estándolo, le reciba su declaración, conforme a lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, haciéndole las preguntas que convengan en razón de explorarle su voluntad; y si confesare quiera quedar en dicho convento, estar y profesar en él, la entregue a la correctora de dicho convento que para lo susodicho y lo anexo y dependiente le da poder y comisión cumplida y comete sus veces; así lo proveyó, mandó y firmó.

Licenciado Maldonado Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

Declaración En la ciudad de Córdoba a siete de mayo de mil seiscientos y ochenta y cinco años, en cumplimiento de la comisión ante escrita su merced, el señor licenciado don Francisco Fernández de Orbaneja, rector del colegio de Nuestras Señora de la Asunción de esta ciudad, y de la iglesia parroquial de San Miguel de ella, estando en la portería del convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de nuestro padre San Francisco de Paula; y habiendo aceptado dicha comisión sacó de la clausura de dicho convento una mujer en hábito de novicia de él, y la llevó a la iglesia de dicho convento, fuera de su clausura; y estando en ella recibió juramento de la susodicha, y lo hizo a Dios y una cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad, y su merced le recibió su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Catharina Eufrasia Melgarejo, y que es hija legítima de don Fernando Muñoz y de doña María Melgarejo, que fue su legítima mujer, y que es natural de esta ciudad, y de edad de dieciséis años cumplidos.

Preguntada si para hacer esta declaración está en toda su libertad o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que está en toda su libertad y que no necesita de más para hacer esta declaración, y que para ello no ha sido inducida ni amenazada por persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha más tiempo de un año que está en dicho convento y su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, diga cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más que las del siglo; y que sabe muy bien los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, que son obediencia, castidad y pobreza, con perpetua clausura, y vida cuaresmal hasta la muerte.

Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja dicho, quiere cumplir las dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en dicho convento, vivir y morir en él y su clausura = Dijo que habiendo hecho dichas experiencias y reconocido que las obligaciones y cargas de dicha religión son más que las del siglo; y sabiendo, como sabe, los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, y profesar en dicho convento, y vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer dicha declaración y profesar en dicho convento ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida o atemorizada por sus padres u otra persona alguna; o si todo lo ha hecho, hace o quiere hacer de su libre voluntad = Dijo que, para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y profesar en dicho convento, no ha sido ni esforzada, instada, persuadida ni atemorizada por ninguna persona; y que todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni inducimiento de persona alguna; y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber; firmó su merced, dicho señor rector.

Licenciado Francisco de Orbaneja Tomás Carlos Moreno de la Vega,
notario.

Luego inmediatamente el licenciado señor rector entregó dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, y lo firmó, de que doy fe.

Licenciado Francisco de Orbaneja Tomás Carlos Moreno de la Vega,
notario

En diez días del mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta y cinco certifico que profesó doña Catarina Eufrosia de Melgarejo en manos del muy reverendo padre vicario fray Diego de Torres, que de presente lo es de este convento de Jesús María, y yo, como correctora que de presente soy, lo firmo así por ser verdad, en dicho mes y año. Doña Francisca de Paniagua, correctora.

XLVII

En la ciudad de Córdoba a cuatro días del mes de febrero de mil seiscientos y ochenta y siete años⁷¹, su merced el señor licenciado de Francisco de Zehejín y Godínez, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado, estando en la iglesia del convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad, del Orden de nuestro padre San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de tomarle su declaración, fue sacada de la clausura a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz, so cargo del cual prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María de la Concepción, hija de Andrés López y de doña Ana de Ojero, y es de edad de diecisiete años.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libreta de la que tiene para esta declaración, porque tiene la que basta, sin tener temor ni miedo de persona alguna⁷².

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son obediencia, pobreza, castidad, con perpetua clausura, y vida cuaresmal.

⁷¹ Desaparece la palabra «Declaración»; o sea, vuelve la anterior y más recurrente estructura.

⁷² Vuelve la forma más simple o sencilla de la declaración. Es posible que la más recargada o insistente en lo formal obedezca a la comisión realizada para el tomador de la declaración.

Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir las dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza ni inducimiento de persona alguna; y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó por no saber; firmólo su merced, dicho señor provisor.

Licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre correctora doña Beatriz del Castillo, correctora del dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced⁷³.

Licenciado Godínez Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

En quince días del mes de febrero de este año de mil seiscientos y ochenta y siete años doy fe que profesó la dicha María de la Concepción para doña ¿sor?⁷⁴ de este dicho convento de Jesús María del Socorro, en manos del padre vicario fray Diego de Torres, vicario del dicho convento; y así lo firmo como correctora de él, en dicho día, mes y año. Doña Beatriz del Castillo, correctora.

XLVIII

Declaración En la ciudad de Córdoba en veinticuatro de noviembre de ochenta y siete años, su merced el señor licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez, racionero entero de la santa Iglesia de Córdoba, provisor y vicario general en ella y su obispado, estando en la iglesia del convento de Jesús María de esta ciudad, con título del Socorro, que es del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de tomarle su declaración, fue

⁷³ Se aprecia también perfectamente la diferencia de tinta para los «huecos» de la declaración que, según el caso, deben cumplimentarse con datos propios.

⁷⁴ No está claro y, además, es la primera vez que aparece este término y en esta parte del proceso.

sacada de la clausura de él a dicho sitio; y la susodicha lo hizo por Dios y una cruz, so cargo del cual prometió decir verdad; y siendo preguntada, su merced recibió su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María de la O y Melgarejo, y que es hija legítima de don Fernando Muñoz de Uceda y de doña María Jacinta de Melgarejo, y natural de esta ciudad, y que es de edad de dieciséis años cumplidos.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que tiene para esta declaración, porque tiene la que basta, sin tener temor ni miedo de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año cumplido y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son obediencia, pobreza, castidad, con perpetua clausura, y vida cuaresmal.

Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir las dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni inducimiento de persona alguna. Y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento que hecho tiene, y no firmó, que dijo no saber; firmólo su merced, dicho señor provisor.

Licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez Tomás Carlos Moreno
de la Vega, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración ante escrita, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre

correctora del dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez Tomás Carlos Moreno
de la Vega, notario.

En veintiocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y ochenta y siete años doy fe que profesó la dicha doña María de la O y Melgarejo, en manos del muy reverendo padre fray Manuel de Álvarez, ¿maestro corrector?⁷⁵ del convento de Nuestra Señora de la Victoria en Córdoba; y por verdad lo firmo como correctora de él, en dicho día, mes y año. Doña Beatriz del Castillo, correctora.

XLIX

En la ciudad de Córdoba en veinticuatro días del mes de noviembre del dicho año de mil seiscientos y ochenta y siete años, su merced el señor licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez, racionero entero de la santa Iglesia de Córdoba, provisor y vicario general en ella y su obispado, estando en la iglesia del convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad, del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento en forma de derecho de una mujer en hábito de novicia del dicho convento, que para efecto de tomarle su declaración, fue sacada de la clausura a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz, so cargo del cual prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María de Consolación, y que es hija legítima de Juan López Zedillo y Catalina Barranco, su mujer, y que es natural de Torrejimenó, y que es de edad de dieciséis años cumplidos.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene para esta declaración, porque tiene la que basta, sin tener temor ni miedo de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año cumplido que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias

⁷⁵ Es lo que parece que pone, está confuso.

de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son obediencia, pobreza, castidad, con perpetua clausura, y vida cuaresmal.

Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir las dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, profesión de donada de él, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza ni inducimiento de persona alguna. Y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento que hecho tiene, y no firmó porque dijo no saber; firmólo su merced.

Licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez Tomás Carlos Moreno
de la Vega, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre correctora del dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Licenciado Godínez Tomás Moreno, notario⁷⁶.

L

El licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez, racionero entero de la santas Iglesia de Córdoba, provisor y vicario general en ella y su obispado, cometó al licenciado don Andrés Antonio Gómez, presbítero, vaya al convento de monjas de Jesús María del Socorro, del Orden de San Francisco de Paula, de esta ciudad, y por ante el presente notario mayor ponga en toda su libertad⁷⁷, monja novicia en dicho convento, y le reciba juramento y tome su

⁷⁶ En esta declaración la recepción por parte de la monja correctora está totalmente borrada con tinta gruesa, desconocemos la causa de esta circunstancia, pero, obviamente, el contenido está totalmente ilegible.

⁷⁷ A partir de aquí consta espacio como de media línea en blanco, falta el nombre de la novicia –quizás porque se está usando el formato para cumplimentar o rellenar–.

declaración, según lo dispuesto por el santo Concilio, que para ello le doy comisión cumplida y cometo mis veces. Dada en Córdoba en siete de enero de mil seiscientos y ochenta y ocho años.

Licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez Tomás Carlos Moreno
de la Vega, notario.

Declaración En la ciudad de Córdoba en ocho días del mes de enero de mil seiscientos y ochenta y siete años⁷⁸, su merced el licenciado don Andrés Antonio Gómez, presbítero, fue al convento de monjas de Jesús María del Socorro, del Orden de San Francisco de Paula de esta ciudad, y estando en la iglesia de él, en virtud de su comisión, por presencia de mí, el notario mayor de la Audiencia obispal de Córdoba en el oficio del crimen de ella, recibí juramento de una mujer en hábito de novicia de él que, para efecto de tomarle su declaración, fue sacada a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Ana de Arroyo, hija de Cristóbal de Arroyo, difunto, y de doña Marina de la Mata, naturales y vecinos de esta ciudad, de donde es la declarante, y que es de edad de veintitrés años⁷⁹.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad de la que tiene, y que tiene la que basta, sin tener temor ni miedo de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de quince meses que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia⁸⁰.

Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que tiene hechas bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar,

⁷⁸ Necesariamente tiene que ser error, y debía constar «ochenta y ocho» años, porque esta es la fecha de la comisión dada inmediatamente antes –y, además, cuadra el mes–.

⁷⁹ De nuevo se aprecia muy bien el cambio de tinta para cumplimentar y rellenar datos particulares.

⁸⁰ Exactamente lo mismo que en la nota inmediata anterior: tinta claramente distinta.

los cuales son obediencia, pobreza, castidad, con perpetua clausura, y vida cuaresmal.

Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, como deja declarado, quiere cumplir las dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en dicho convento, vivir y morir en su clausura = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza alguna; y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento que hecho tiene, y lo firmó⁸¹, y su merced dicho señor don Andrés.

Andrés Antonio Gómez Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor don Andrés Antonio Gómez, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre correctora de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Andrés Antonio Gómez Tomás Moreno, notario.

En quince días del mes de enero del año de mil y seiscientos y ochenta y ocho certifico que profesó⁸² doña Ana de Arroyo, en manos del reverendo padre vicario fray Diego de Torres, que de presente lo es en este convento de Jesús María; yo como correctora de presente soy y lo firmo así por verdad en dicho mes y año⁸³. Doña Beatriz del Castillo, correctora.

LI

En la ciudad de Córdoba en treinta y un días del mes de enero de mil seiscientos y noventa y un años su merced el licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez, racionero entero de la santa Iglesia de Córdoba, gobernador⁸⁴,

⁸¹ Firma, ciertamente, buena, firme y clara.

⁸² Confirmado que fue un error la data inicial de la declaración.

⁸³ La redacción de la correctora es algo defectuosa o irregular.

⁸⁴ Se aclara con la siguiente declaración que, efectivamente, es lo que pone, quizás por sede vacante.

provisor y vicario general en ella y su obispado, estando en la iglesia del convento de Jesus María de esta ciudad, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento, que es del Orden de San Francisco de Paula, con título del Socorro, que para efecto de tomarle su declaración, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio, para explorarle su voluntad, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Inés Carrillo de Armenta, hija de don Marcos Sánchez de Armenta y de doña Antonia Ignacia Carrillo, y que es de edad de dieciocho años, y natural y vecina de Córdoba.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad de la que tiene, o si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que tiene bastante liberta y la que basta para hacer esta declaración sin temor ni miedo de persona alguna.

Preguntada si tiene bastante, digo⁸⁵, cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de quince meses poco más o menos que está en este convento y en su noviciado con hábito de novicia.

Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, cuáles y cuántos son = Dijo que ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza, castidad, con perpetua clausura, y vida cuaresmal.

Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, y profesar en dicho convento = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, y después profesar en este convento, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, hacer esta declaración y después profesar, y para tomar el hábito en él ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres o hermanos u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad sin fuerza alguna = Dijo

⁸⁵ *Sic.*, autocorrección del original.

que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza alguna. Y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo del dicho juramento, y lo firmó, y su merced dicho señor provisor.

Licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez. Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre correctora de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó su merced.

Licenciado Godínez Tomás Moreno, notario.

A dos de febrero de 1691 certifico que profesó doña Inés Carrillo en este convento de Jesús María de Córdoba, en manos del reverendo padre vicario fray Francisco de la Rosa, que de presente lo es de este dicho convento; y por ser verdad lo firmo en dicho día, mes y año. Doña Juana Masimiana de Urraca y Bergara⁸⁶, correctora.

LII

Nos, el licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez, racionero entero de la santa Iglesia de Córdoba, gobernador, provisor y vicario general en ella y su obispado, y visitador de los conventos de monjas de esta ciudad, atento a que por nuestras muchas ocupaciones no podemos personalmente ir a tomar la declaración a doña María de Perea, monja novicia en el convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de nuestro padre San Francisco de Paula, damos comisión a don Marcelino Alberto de Bonrostro, presbítero, racionero de dicha santa Iglesia, para que, por ante el presente notario mayor, vaya a dicho convento y le toma la declaración a la susodicha, y a María del Espíritu Santo, monja para lega de dicho convento, poniéndolas en toda su libertad y explorándoles su voluntad, conforme a lo dispuesto por el santo Concilio de Trento; y les haga las preguntas que convengan en orden a dicha exploración. Y confesando las susodichas tener voluntad de quedarse y profesar en dicho convento, las entregará a la prelada de él, dentro de su clausura; y se pondrá por fe cómo quedan en ella, que para ello le damos poder y comisión cumplida, y cometemos nuestras veces. Dada en Córdoba en ocho días del mes de mayo de mil seiscientos y noventa y un años.

Por mandado del señor provisor, Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

⁸⁶ Se ha simplificado y aclarado la recepción de la religiosa correctora.

En la ciudad de Córdoba en⁸⁷ días del mes de mayo de mil seiscientos y noventa y un años, su merced el señor licenciado don Marcelino Alberto de Bonrostro, presbítero, racionero de la santa Iglesia de Córdoba, en cumplimiento de la comisión ante escrita, que aceptó en toda forma, estando en la portería del convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de nuestro padre San Francisco de Paula, sacó de la clausura de dicho convento a una mujer en hábito de novicia de él, y la llevó a la iglesia de dicho convento fuera de su clausura; y estando en dicha iglesia, recibió juramento de la susodicha, y lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntada para efecto de explorarle su voluntad, dijo lo siguiente.

Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María de Perea, y que es hija legítima de José Perea y de doña Victoria Ruiz de Pedrajas; y que es natural de Torremilano, y de edad de veinticinco años.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, y si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene y que tiene la que basta para hacer esta declaración sin temor ni miedo de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en este convento y en su noviciado con hábito de novicia.

Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido si son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, diga cuáles y cuántos son = Dijo que ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son obediencia, castidad y pobreza, con perpetua clausura y vida cuaresmal.

Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de dichas obligaciones y cargas de la religión, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas obligaciones, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en dicho convento, vivir y morir en clausura con vida cuaresmal = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y después profesar y vivir y morir en su clausura con vida cuaresmal.

⁸⁷ Pequeño claro en la línea, falta la expresión explícita del día.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad sin fuerza alguna = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin temor, fuerza ni persuasión de persona alguna. Y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento. Y no firmó porque dijo no saber, y lo firmo su merced.

Marcelino Alberto de Bonrostro. Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor don Marcelino Alberto de Bonrostro, vista esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre correctora de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Marcelino Alberto de Bonrostro Tomás Moreno, notario.

LIII

Luego *in continenti* su merced dicho señor don Marcelino Alberto de Bonrostro, en cumplimiento de su comisión, que tiene aceptada, estando en el dicho convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad, en la iglesia de él, recibió juramento de una mujer en hábito de religiosa donada del dicho convento que, para efecto de explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntada para efecto de tomarle su declaración, dijo lo siguiente.

Preguntada cómo se llama, de dónde es natural, cuya hija es y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María del Espíritu Santo, y que es hija legítima de Juan de Navarrete y de María Magdalena de Belasco, su legítima mujer, natural del Carpio, y de edad de veinte años.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en este convento y en su noviciado con hábito de novicia.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, y si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que tiene bastante libertad y la que basta para hacer esta declaración sin temor ni miedo de persona alguna.

Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en dicho tiempo ha hecho bastantes

experiencias de dichas obligaciones y cargas; y que sabe los votos que ha de hacer, los cuales son obediencia, castidad y pobreza, con perpetua clausura y vida cuaresmal.

Preguntada si habiendo hecho bastantes experiencias de las dichas obligaciones y cargas de la religión, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de obligarse, quiere hacer y celebrar dichos votos, cumplir dichas obligaciones y cargas, y obligarse a dichos votos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura en vida cuaresmal = Dijo que quiere cumplir dichas obligaciones y cargas de la religión, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir en él vida cuaresmal y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por su padre, hermanos u otra persona; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad sin fuerza alguna = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza, inducimiento ni temor de persona alguna; y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento. Y no firmó porque dijo no saber, y lo firmo su merced.

Marcelino Alberto de Bonrostro. Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho señor don Marcelino Alberto, vista esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre correctora de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Marcelino Alberto de Bonrostro Tomás Moreno, notario.

Doy fe como correctora que al presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba cómo profesó doña María de Perea a ¿quince?⁸⁸ de mayo de 1691 en manos de nuestro padre vicario fray Francisco de la Rosa, y por ser verdad lo firmo. Doña Juana de Urraca, correctora.

Doy fe como correctora que al presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba cómo profesó María del Espíritu Santo a veintinueve de julio en manos de nuestro padre vicario fray Francisco de la Rosa en este presente año de 1691, y por ser verdad lo firmo. Doña María de Aillón⁸⁹, correctora.

⁸⁸ No está nada claro por la mala calidad de la tinta, casi transparente.

⁸⁹ Grafía verdaderamente complicada para la confirmación por parte de la correctora; además de que parece que ya es otra distinta de las anteriores.

LIV

El licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez, canónigo de la santa Iglesia de Córdoba, provisor y vicario general en ella y su obispado, cometó al licenciado don Marcelino Alberto de Bonrostro, racionero de dicha santa Iglesia, que por ante el presente notario mayor, vaya al convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad, Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, y estando en él, ponga en toda su libertad a María de la O, monja novicia de dicho convento, y debajo de juramento que de ella reciba, le tome su declaración, según lo dispuesto por el santo Concilio de Trento; y reconociendo y explorando su voluntad y que quiere ser religiosa y profesar, la entregará a la prelada de él dentro de su clausura, y se pondrá por fe como pueda en ella, que para ello le doy poder y comisión cumplida y cometo mis veces. Dada en Córdoba en veintitrés de octubre de mil seiscientos y noventa y dos años. =

Por mandado del señor provisor, Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

En la ciudad de Córdoba en veintiséis días del mes de octubre de mil seiscientos y noventa y dos años, su merced el señor licenciado don Marcelino Alberto de Bonrostro, presbítero, racionero de la santa Iglesia de Córdoba, en cumplimiento de la comisión ante escrita, que acepta en toda forma, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María con título del Socorro de esta ciudad, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia lega de dicho convento que, para efecto de explorarle su voluntad y tomarle su declaración para su profesión, fue sacada de la clausura del dicho convento al dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siendo preguntada dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, de dónde es natural y vecina, cuya hija es, y qué edad tiene = Dijo que se llama María de la O, y que es natural y vecina de la ciudad de Montilla, e hija legítima de Juan Cabello y Francisca Muñoz, vecinos de ella, y de edad de veinticinco años.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, y si tiene la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que tiene bastante libertad y la que basta para hacer esta declaración sin temor ni miedo alguno.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año y un mes que está en dicho convento y en su noviciado con hábito de novicia.

Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de

obligar, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo de noviciado ha reconocido las cargas y obligaciones de la religión y que son más que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer, los cuales son obediencia, castidad y pobreza, con perpetua clausura y vida cuaresmal.

Preguntada si habiendo reconocido las dichas obligaciones y cargas de la religión y que son más que las del siglo, las quiere cumplir, y los dichos votos que sabe ha de hacer y celebrarlos = Dijo que quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en dicho convento, vivir y morir en su clausura.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él y después profesar, y hacer esta declaración ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni miedo de persona alguna = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza alguna, y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó⁹⁰, y su merced.

Marcelino Alberto de Bonrostro. Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

Luego *in continenti* su merced dicho juez⁹¹, vista esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre prelada⁹² de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó.

Marcelino Alberto de Bonrostro Tomás Moreno, notario.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro, de Córdoba, doy fe cómo profesó María de San Marcelino⁹³, en manos del reverendo padre vicario de monjas de dicho convento fray Francisco de la Rosa, en veintiocho de octubre de este presente año de 1692; por ser verdad, lo firmo en dicho mes y año. Doña María de Aillón, correctora.

LV

Nos, el licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez, canónigo de la santa Iglesia de Córdoba, provisor y vicario general en ella y su obispado,

⁹⁰ Firma, por cierto, bastante borrosa y de poca calidad, hasta el punto que difícilmente se lee su nombre y lo que parece ser el que adopta en la vida claustral, María de San Marcelino, según se verifica por la declaración posterior de la prelada.

⁹¹ Extraño, por ser la primera vez que tal término aparece, pero es lo que pone.

⁹² También es la primera vez que aparece este cargo; si bien luego asimismo comparece la correctora.

⁹³ Al término y última línea de esta declaración se indica expresamente la importante aclaración de que «en el siglo se llamaba María de la O y Cabello».

cometemos a don Francisco Sánchez de Tena, presbítero, notario del Santo Oficio de la Inquisición de esta ciudad y vecino de ella, y capellán de su majestad en su real capilla de la dicha santa Iglesia, que, por ante el presente notario mayor, vaya al convento de monjas de Jesús con título del Socorro de esta ciudad, y debajo de juramento, le tome su declaración a doña Antonia Faxardo de León, monja novicia de dicho convento en razón de explorarle su voluntad y si quiere o no profesar en dicho convento haciéndole las preguntas acostumbradas y dispuestas por el santo Concilio de Trento; y queriendo estar y quedar en el dicho convento, la entregue a la prelada de él dentro de su clausura, y se pondrá por fe, como queda en ella, que para ello le damos poder y comisión cumplida y cometemos nuestras veces. Dada en Córdoba en veintiuno de abril de mil seiscientos y noventa y tres años. =

Ldo. Godínez. Por mandado del señor provisor, Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

Declaración.= En la ciudad de Córdoba en veintiséis días de abril de mil seiscientos y noventa y tres años, el licenciado don Francisco Sánchez de Tena, presbítero, notario del Santo Oficio y capellán de su majestad en su real capilla de la santa Iglesia catedral de esta ciudad, en cumplimiento de la comisión ante escrita, que acepta en toda forma, estando en el convento de monjas de Jesús María con título del Socorro de esta ciudad, en la iglesia de él, recibió juramento de una mujer con hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio, y si quiere quedar y profesar en dicho convento. Y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del cual, prometió de decir verdad; y siendo preguntada a dicho efecto, dijo lo siguiente.

1.^a = ⁹⁴ Preguntada cómo se llama, de dónde es vecina y cuya hija es, y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Antonia Faxardo de León, y que es natural y vecina de Córdoba, hija legítima de don Juan Ignacio Faxardo y de doña Beatriz de León y Tamaral, su mujer; y que es de edad de dieciocho años.

2 = Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha un año que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

3 = Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido si son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar

⁹⁴ Novedad en esta declaración la numeración de las preguntas que aparece a su margen izquierdo.

obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha reconocido bastantemente las dichas obligaciones y cargas, y que son más que las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer, los cuales son obediencia, castidad y pobreza, con perpetua clausura y vida cuaresmal.

4 = Preguntada si habiendo reconocido las dichas obligaciones y cargas de la religión y que son más que las del siglo, quiere cumplirlas y celebrar dichos votos y hacerlos sabiendo a lo que por ellos ha de quedar obligada, y después profesar = Dijo que quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en este convento, vivir y morir en su clausura.

5 = ⁹⁵ Preguntada si para hacer esta declaración, así en lo que ha declarado como en lo demás que se le pregunte, quiere más libertad que la que tiene y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que tiene bastante libertad así para lo que ha declarado, como para lo demás que se le preguntare.

6 = Preguntada si para hacer esta declaración, entrar en este convento, tomar el hábito en él y después profesar ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por su padre, hermanos o deudos; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni miedo de persona alguna = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza ni temor de persona alguna. Y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber, y lo firmó su merced.

Don Francisco Sánchez de Tena. Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

Luego *in continenti*, vista por su merced dicha declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre prelada de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó.

Licenciado Tena Tomás Moreno, notario.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro, de Córdoba, doy fe cómo profesó doña Antonia Faxardo de León, en manos del reverendo padre fray Francisco de la Rosa, que de presente es vicario de dicho convento en este mes de abril, que dicho día de la profesión se contaron ser treinta días de este año de noventa y tres y por ser verdad lo firmo⁹⁶.

⁹⁵ También otra novedad: en esta declaración se ha cambiado el orden de esta cláusula.

⁹⁶ Esta última aclaración en relación a la data consta en el margen lateral izquierdo del folio, seguramente por falta de espacio abajo –aunque no aparece la firma de la correctora, como es lo habitual–.

LVI

Nos, el licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez, canónigo de la santa Iglesia de Córdoba, provisor y vicario general en ella y su obispado, cometemos a don Francisco Sánchez de Tena, presbítero, notario mayor del Santo Oficio de esta ciudad y vecino de ella, y capellán de su majestad en su real capilla de la dicha santa Iglesia, que, por ante el presente notario mayor, vaya al convento de monjas de Jesús con título del Socorro de esta ciudad, y debajo de juramento, le tome la declaración a María Matías, monja novicia de dicho convento, en razón de explorarle su voluntad y si quiere o no profesar en dicho convento haciéndole las preguntas acostumbradas y dispuestas por el santo Concilio de Trento; y queriendo estar y quedar en el dicho convento, la entregue a la prelada de él dentro de su clausura, y se pondrá por fe, como queda en ella, que para ello le damos poder y comisión cumplida y cometemos nuestras veces. Dada en Córdoba en treinta y uno de agosto de mil seiscientos y noventa y cuatro años. =

Ldo. Godínez. Por mandado del señor provisor, Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

En la ciudad de Córdoba en primero día del mes de septiembre de mil seiscientos y noventa y cuatro años el licenciado don Francisco Sánchez de Tena, presbítero, capellán de su majestad en su real capilla de la santa Iglesia catedral de esta ciudad, en cumplimiento de la comisión ante escrita, que acepta en toda forma, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María de esta ciudad con título del Socorro, que es del Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer con hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada a dicho sitio de la clausura de dicho convento; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del cual, prometió de decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

1 = Preguntada cómo se llama, de dónde es natural y vecina y cuya hija es, y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María Matías, y que es hija legítima de Juan Nieto y de Isabel Fernández, y natural de la villa de Las Posadas, y de edad de veinte años.

2 = Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene, y que es la que basta para hacer esta declaración sin fuerza ni miedo de persona alguna.

3 = Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha un año que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

4 = Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada⁹⁷ = Dijo que ha hecho bastantes experiencias en dicho tiempo y reconocido en él que son más las cargas y obligaciones de la religión que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, castidad y pobreza, con perpetua clausura⁹⁸.

5 = Preguntada si habiendo hecho dichas experiencias y reconocimiento, y sabiendo los votos que ha de hacer, como deja declarado, y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, profesar en he dicho convento, vivir y morir en él en su clausura = Dijo que quiere hacer y cumplir lo que se le pregunta.

6 = Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos u otra persona alguna; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza, temor ni miedo alguno = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni miedo alguno; y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber, firmólo dicho señor juez.

Don Francisco Sánchez de Tena. Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

Luego *in continenti*, vista por su merced dicha declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre prelada de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe, y lo firmó.

Don Francisco Sánchez de Tena Tomás Moreno, notario.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de esta ciudad de Córdoba, certifico y doy fe de que profesó María Matías, a once de septiembre de mil y seiscientos y noventa y cuatro en manos de nuestro padre vicario fray Francisco de la Rosa, y por verdad lo firmo. Doña Juana de Urraca, correctora⁹⁹.

⁹⁷ Aquí falta la habitual pregunta «diga cuáles y cuántos son» –aunque ella responde, como se ve–.

⁹⁸ También aquí ausencia de la clásica y casi omnipresente terminación «y vida cuaresmal».

⁹⁹ Asimismo, en esta declaración esta certificación consta al margen izquierdo del folio.

LVII

Nos, el licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez, canónigo de la santa Iglesia de Córdoba, provisor y vicario general en ella y su obispado, cometemos al licenciado don Alonso Domínguez del Monte, presbítero, abogado de los Reales Consejos, fiscal general de la jurisdicción eclesiástica de este obispado, para que, por ante el presente notario mayor, vaya al convento de monjas de Jesús María de esta ciudad, de la filiación de Nuestro Padre San Francisco de Paula, y ponga en toda su libertad a doña Ana de Castillejo, religiosa novicia de dicho convento, y bajo de juramento que de ella reciba, le tome su declaración, según lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, y explore su voluntad y si quiere ser religiosa y profesar en dicho convento, y reconocido lo susodicho, la entregará a la prelada de él dentro de su clausura, y se pondrá por fe cómo queda en ella; que para lo susodicho le damos poder y comisión cumplida y cometemos nuestras veces. Dada en Córdoba en dos de julio de mil seiscientos y noventa y cinco años. =

Ldo. Godínez. Por mandado del señor provisor, Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

En la ciudad de Córdoba en cuatro días del mes de julio de mil seiscientos y noventa y cinco años su merced el señor licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez, canónigo de la santa Iglesia de Cordoba, provisor y vicario general en ella y su obispado, habiendo dado comisión al licenciado don Alonso Domínguez del Monte, presbítero, abogado de los Reales Consejos, fiscal general de la jurisdicción eclesiástica de este obispado, en su virtud, y habiéndola aceptado en toda forma, estando su merced dicho señor fiscal en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para este efecto, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del cual, prometió de decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

1 = Preguntada cómo se llama, de dónde es natural y vecina, cuya hija es, y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Ana de Castillejo, y que es natural y vecina de Córdoba, hija legítima de don Andrés de Castillejo y de doña Catalina Moreno, sus padres, y que está en edad de dieciséis años.

2 = Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que tiene bastante libertad para hacer su declaración y la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3 = Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

4 = Preguntada si en el dicho tiempo que ha estado en dicho convento ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, y que son obediencia, castidad y pobreza, con perpetua clausura y vida cuaresmal.

5 = Preguntada si habiendo reconocido y experimentado dichas cargas y obligaciones, y que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer, y a lo que por ellos ha de quedar obligada, como deja declarado, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, vivir y morir en la clausura = Dijo que quiere hacer y cumplir todo lo que se le pregunta.

6 = Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos u otra persona alguna; y si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni miedo de persona alguna = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni miedo de persona alguna; y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó, que dijo no saber, firmólo su merced dicho señor fiscal.

Don Alonso Domínguez del Monte. Tomás Carlos Moreno de la Vega, notario.

Luego¹⁰⁰, su merced, vista esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre prelada de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Domínguez Tomás Moreno, notario.

Certifico, como correctora que de presente soy de este convento de Jesus María, cómo profesó doña Ana de Castillejo en manos del padre fray Francisco de la Rosa, vicario de este dicho convento, y fue a diez de agosto de 1696¹⁰¹. Doña Juana de Urraca, correctora.

¹⁰⁰ Aquí falta la habitual «*in continenti*».

¹⁰¹ Es indudable que es la fecha que consta –además, en número, que, además, es inusual–, pero o bien es error de la religiosa correctora, porque la declaración es de 1695, o profesó un año más tarde.

LVIII

Nos el licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez¹⁰², canónigo de la santa Iglesia de Córdoba, provisor y vicario general en ella y su obispado, cometemos al licenciado don Alonso Domínguez del Monte, presbítero, abogado de los Reales Consejos, fiscal general de la jurisdicción eclesiástica de este obispado, para que, por ante el presente notario mayor, vaya al convento de monjas de Jesús María de esta ciudad, de la filiación de Nuestro Padre San Francisco de Paula, y ponga en toda su libertad a doña Ana Jacinta de Castillejo, religiosa novicia de dicho convento, y bajo de juramento que de ella reciba, le tome su declaración, según lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, y explore su voluntad y si quiere ser religiosa y profesar en dicho convento; y reconocido lo susodicho, la entregará a la prelada de él dentro de su clausura, y se pondrá por fe cómo queda en ella; que para lo susodicho le damos poder y comisión cumplida y cometemos nuestras veces. Dada en Córdoba a catorce de enero de mil seiscientos y noventa y siete. =

Ldo. Godínez. Por mandado del señor provisor, Nicolás Eulogio de Prado, notario.

Declaración. En la ciudad de Córdoba, a catorce días del mes de enero de mil seiscientos y noventa y siete años, su merced el señor licenciado don Alonso Domínguez del Monte, presbítero, abogado de los Reales Consejos, fiscal general de la jurisdicción eclesiástica de esta ciudad y obispado, en cumplimiento de la comisión antes escrita, que acepta en toda forma, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para este efecto, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del cual, prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, de dónde es natural y vecina, cuya hija es, y qué edad tiene¹⁰³, dijo que se llama doña Ana Jacinta de Castillejo, y que es natural de la villa del Río y vecina de esta ciudad, hija legítima de don Benito de Aguilar y de doña Marina Serrano, su legítima mujer, y que está en edad de dieciséis años cumplidos.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona

¹⁰² Al margen izquierdo del folio pone «Comisión».

¹⁰³ Desaparecen los números de las preguntas situados al margen izquierdo del folio; asimismo desaparece, al menos aquí en algunas respuestas, el característico signo = que daba pie a la respuesta y que ha constado hasta ahora.

alguna, dijo que tiene bastante libertad para hacer su declaración y la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia, dijo que ha tiempo de un año que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en el dicho tiempo que ha estado en dicho convento ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = dijo que ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, y que son obediencia, castidad y pobreza, con perpetua clausura y vida cuaresmal.

Preguntada si habiendo reconocido y experimentado dichas cargas y obligaciones, y que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer, y a lo que por ellos ha de quedar obligada, como deja declarado, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, vivir y morir en clausura = dijo que quiere hacer y cumplir todo lo que se le pregunta.

Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos u otra persona alguna; y si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni miedo de persona alguna = dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni miedo de persona alguna; y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó, que dijo no saber, firmólo su merced dicho señor fiscal.

Don Alonso Domínguez del Monte. Nicolás Eulogio de Prado, notario.

Certifico, como correctora que de presente soy de este convento de Jesus María, cómo profesó doña Ana Jacinta y Castillejo en manos del padre vicario de este dicho convento fray Francisco de la Rosa, y fue dicha profesión a dieciséis de enero de 1697. Doña Juana de Urraca, correctora.

Luego, *in continenti* su merced dicho señor juez, vista esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre prelada de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe¹⁰⁴.

Domínguez Nicolás de Prado, notario.

¹⁰⁴ Como se ve, en esta declaración la constatación firmada por su tomador está escrita detrás de la certificación de la religiosa correctora.

LIX

Declaración. En la ciudad de Córdoba, a seis días del mes de febrero de mil seiscientos y noventa y siete años, el señor licenciado don Alonso Domínguez del Monte, presbítero, abogado de los Reales Consejos, fiscal general de la jurisdicción eclesiástica de esta ciudad y obispado, en cumplimiento de la comisión que tiene del señor licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez, canónigo de la santa Iglesia de esta ciudad, provisor y vicario general de ella y su obispado, que es la subsecuente de esta declaración, estando en el convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, estando en la iglesia de dicho convento, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para este efecto, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

Preguntada cómo se llama, de dónde es natural y vecina, cuya hija es, y qué edad tiene, dijo que se llama doña Luisa Zapata, y que es natural y vecina de esta ciudad, hija legítima de don Francisco Zapata y de doña María de Mora, su mujer, y que es de edad de diecinueve años.

Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = dijo que tiene bastante libertad para hacer su declaración y la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = dijo que ha tiempo de doce años que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

Preguntada si en el dicho tiempo que ha estado en el dicho convento ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = dijo que ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, y que son obediencia, castidad y pobreza, con perpetua clausura y vida cuaresmal.

Preguntada si habiendo reconocido y experimentado dichas cargas y obligaciones, y que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer, y a lo que por ellos ha de quedar obligada, como deja declarado, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, vivir y morir en clausura = dijo que quiere hacer y cumplir todo lo que se le pregunta.

Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos u otra persona alguna; y todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni miedo de persona alguna = dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni miedo de persona alguna; y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó, y dicho señor fiscal, doy fe.=

Don Alonso Domínguez del Monte. Nicolás Eulogio de Prado, notario.

Luego, *in continenti* su merced dicho señor juez, vista esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre prelada de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó la susodicha, de que doy fe.

Domínguez Nicolás de Prado, notario.

Comisión¹⁰⁵.– Nos el licenciado don Francisco de Zehejín y Godínez, canónigo de la santa Iglesia de Córdoba, provisor y vicario general de ella y su obispado, cometemos al licenciado don Alonso Domínguez del Monte, presbítero, abogado de los Reales Consejos, fiscal general de la jurisdicción eclesiástica de este obispado, para que, por ante el presente notario mayor, vaya al convento de monjas de Jesús María de esta ciudad, Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, y ponga en toda su libertad a doña Luisa Zapata, religiosa novicia de dicho convento, y bajo de juramento que de ella reciba, le tome su declaración, según lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, y explore su voluntad y si quiere ser religiosa y profesar en dicho convento, y, reconocido lo susodicho, la entregará a la prelada de él dentro de su clausura, y se pondrá por fe cómo queda en ella; que para lo susodicho le da más poder y comisión cumplida y cometemos nuestras veces. Dada en Córdoba a seis días del mes de febrero de mil seiscientos y noventa y siete años. =

Por mandado del señor provisor, Nicolás Eulogio de Prado, notario.

Certifico¹⁰⁶, como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María, cómo profesó doña Luisa Zapata en este dicho convento, en manos del padre vicario fray Francisco de la Rosa, y la dicha profesión fue a 14¹⁰⁷ de febrero del año de 1697. Doña Juana de Urraca, correctora.

¹⁰⁵ Efectivamente, en esta declaración el permiso es subsiguiente a la misma, porque es aquí y ahora donde consta dicha autorización de comisión –lo que demuestra, una vez más, que la «plantilla» se alteraba, aun cuando sólo fuera formalmente–.

¹⁰⁶ La certificación de la religiosa correctora cierra también este expediente, como viene siendo habitual.

¹⁰⁷ Es la fecha, en número en este caso, que parece poner, porque no está claro, también puede ser «17», «19», «21» o «24».

LX

En la ciudad de Córdoba, en veintidós días del mes de junio de mil seiscientos y noventa y ocho años, su merced el señor licenciado don Alonso Domínguez del Monte, presbítero, abogado de la Real Chancillería de la ciudad de Granada, provisor y vicario general de esta ciudad y su obispado, por ausencia del señor licenciado de don Juan Antonio de Victoria, racionero entero de la santa Iglesia de esta dicha ciudad de Córdoba, provisor y vicario general en ella y su obispado, estando en la iglesia del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para este efecto, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y, so cargo de él, prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

1.^a¹⁰⁸ Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y vecina, y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Luisa de Pineda, y que es hija legítima de don Antonio de Atencia y de doña Catalina de Pineda, y que es natural y vecina de esta ciudad, y de edad de veintinueve años.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que tiene bastante libertad para hacer su declaración, y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de once meses que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo que ha estado en dicho convento ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, castidad y pobreza, vida cuaresmal y perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo reconocido y experimentado dichas cargas y obligaciones, y que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer, y a lo que por ellos ha de quedar obligada, como deja declarado, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse

¹⁰⁸ Vuelve al margen la numeración de las preguntas.

a ellos, vivir y morir en clausura = dijo que quiere hacer y cumplir todo lo que se le pregunta.

6.^a Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos u otra persona alguna; y si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni miedo de persona alguna = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni miedo de persona alguna. Y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber, y lo firmó dicho señor juez.

Don Alonso Domínguez del Monte. Por mandado del señor provisor Andrés Martín Balcárcel, notario.

Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre prelada de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Domínguez Andrés Martín Balcárcel, notario.

Certifico, como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María, cómo profesó doña Luisa de Pineda en este dicho convento, en manos del padre vicario fray Francisco de la Rosa, y la dicha profesión fue a veintiocho de julio de este año de 1698. Doña Aurelia Antonia de Castillejo, correctora.

LXI

Comisión.— Nos el licenciado don Juan Antonio de Vitoria, racionero entero de la santa Iglesia catedral de esta ciudad, provisor y vicario general en ella y su obispado, cometemos al licenciado don Alonso Domínguez del Monte, presbítero, abogado de la Real Chancillería de la ciudad de Granada que por ante el presente notario mayor, vaya al convento de monjas de Jesús María de esta ciudad, Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, y ponga en toda su libertad a doña Isabel de Santa Rosa, religiosa novicia de dicho convento, y bajo de juramento que de la susodicha reciba, le tome su declaración, según lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, y explore su voluntad. Y si la susodicha quisiere ser religiosa y profesar en dicho convento, la entregará a la prelada de él dentro de su clausura, y se pondrá por fe cómo queda en ella; que para todo ello le damos poder y comisión cumplida y cometemos nuestras veces. Dada en Córdoba en veintisiete días del mes de octubre de mil y seiscientos y noventa y ocho años. =

Licenciado don Juan Antonio de Vitoria. Por mandado del señor provisor, Andrés Martín Balcárcel, notario.

En la ciudad de Córdoba, en veintiocho días del mes de octubre de mil y seiscientos y noventa y ocho años, el señor licenciado don Alonso Domínguez del Monte, presbítero, abogado de la Real Chancillería de la ciudad de Granada, fiscal general de la jurisdicción eclesiástica de este obispado, en virtud de la comisión antes escrita, estando en el convento de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es de religiosas del Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, en la iglesia de él, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para este efecto, fue sacada de su clausura a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y, so cargo de él, prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y vecina, y qué edad tiene = Dijo que se llama soror Isabel de Santa Rosa, y que es hija legítima de Pedro Romero y de María de la Encarnación, y que es natural de esta dicha ciudad, y de edad de veintiocho años.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que tiene bastante libertad para hacer su declaración, y que es la bastante para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo que ha estado en dicho convento ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son más que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, castidad y pobreza, vida cuaresmal y perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo reconocido y experimentado dichas cargas y obligaciones, y que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer, y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, vivir y morir en clausura = dijo que quiere hacer y cumplir todo lo que se le pregunta.

6.^a Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada

o persuadida por sus padres, hermanos, deudos u otra persona alguna; y si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna = Dijo que todo lo que se le pregunta lo hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna. Y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber, y lo firmó su merced dicho señor juez.

Don Alonso Domínguez del Monte. Andrés Martín Balcárcel, notario.

Luego, *in continenti* su merced dicho señor juez, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó la dicha novicia a la madre prelada de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Domínguez Andrés Martín Balcárcel, notario.

Certifico, como correctora que de presente soy de este convento de Jesus María, cómo profesó soror Isabel Rosa, en manos del padre fray Rafael de Cañete, y la dicha profesión fue el día dos de noviembre de este año de 1698. Doña Aurelia Antonia de Castillejo, correctora.

LXII

Declaración de Juana de la Fuente¹⁰⁹.– En la ciudad de Córdoba, en tres días del mes de septiembre de mil y seiscientos y noventa y nueve años, su merced el señor licenciado don Juan Antonio de Vitoria, canónigo de la santa Iglesia catedral de esta ciudad de Córdoba, provisor y vicario general en ella y su obispado, estando en la portería del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para este efecto, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y, so cargo de él, prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y vecina, y qué edad tiene = Dijo que se llama Juana de la Fuente, y que es hija legítima de Pedro de la Fuente y de doña Luisa de Ogedo, y que natural de esta dicha ciudad, y viuda de Sebastián Bello de Aranda, y de edad de sesenta años.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que tiene bastante libertad para hacer esta declaración, y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

¹⁰⁹ Otro pequeño cambio formal: ahora aparece así este rótulo a la izquierda del folio.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de catorce meses que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo que ha estado en dicho convento ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, castidad y pobreza, vida cuaresmal y perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo reconocido y experimentado dichas cargas y obligaciones, y que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer, y a lo que por ellos ha de quedar obligada, como deja declarado, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, vivir y morir en clausura = dijo que, habiendo hecho dicho reconocimiento, quiere hacer y cumplir todo lo que se le pregunta.

6.^a Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus deudos o parientes u otra persona alguna; y si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni miedo de persona alguna = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni miedo de persona alguna. Y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber, y lo firmó su merced dicho señor provisor.

Licenciado don Juan Antonio de Vitoria. Andrés Martín Balcárcel, notario.

Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó la dicha novicia a la madre prelada de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Licenciado Vitoria Andrés Martín Balcárcel, notario.

Certifico, como correctora que de presente soy de este convento de Jesus María, cómo profesó Juana de la Fuente, en manos del padre fray Andrés de Segura, y la dicha profesión fue el día cinco de septiembre de este año de 1699. Doña Aurelia Antonia de Castillejo, correctora.

LXIII

Declaración de María de Roa y Uceda.— En la ciudad de Córdoba, a cuatro días del mes de noviembre de mil setecientos y siete, su merced el señor don Bernardo Blázquez de León, prior, dignidad y canónigo de esta santa Iglesia de Córdoba, en virtud de comisión y facultad especial que para ello tuvo del ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Juan de Bonilla y Bargas, obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad, estando en la portería del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es de la Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para este efecto, fue traída a la puerta reglar de dicha clausura, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y, so cargo de él, prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y vecina, y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María de Roa y Uceda, y que es hija legítima de Diego de Roa y de doña Beatriz de Uceda, ella y dichos sus padres (que son ya difuntos) naturales de esta ciudad, y que es de edad de más de setenta años.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere mayor libertad de la que tiene, dijo que no necesita de mayor libertad, porque tiene la que basta para poder hacer su declaración sin temor ni recelo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha cerca de año y medio.

4.^a Preguntada si en dicho tiempo ha hecho experiencias bastantes de las obligaciones y cargas de la religión, y reconocido que son mayores que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de obligar, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha experimentado bastantemente las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, castidad, pobreza, vida cuaresmal y clausura perpetua.

5.^a Preguntada si habiendo reconocido y experimentado dichas cargas y obligaciones, y que son mayores que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer, y a lo que por ellos ha de quedar obligada, como deja declarado, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, y obligarse a ellos, vivir y morir en clausura = dijo que, habiendo hecho dicho reconocimiento de unas y otras cargas y obligaciones, quiere, con la gracia de Dios, hacer y cumplir todo lo que se le pregunta.

6.^a Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos o parientes, o por otra persona alguna; y si todo lo ha hecho y hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna. Y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó porque dijo no saber; firmoló el dicho señor prior y canónigo.

Don Bernardo Blázquez Francisco Antonio de Aguilera, notario apostólico¹¹⁰.

Luego, *in continenti* su merced dicho señor don Bernardo Blázquez de León, prior y canónigo de esta santa Iglesia y juez especial nombrado por su ilustrísima para este efecto, mandó entregar y entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Don Bernardo Blázquez Francisco Antonio de Aguilera, notario apostólico.

Doña Inés de Espinosa, correctora que de presente soy de este convento de Jesús María, Orden de mi padre San Francisco de Paula, digo y certifico cómo soror María de Roa profesó el día seis de noviembre de este año de mil setecientos y siete, en manos del reverendo padre vicario fray Francisco de Anguita, y así lo firmo en dicho día, mes y año.

Fray Francisco de Anguita, vicario¹¹¹. Doña Inés de Espinosa, correctora.

LXIV

Declaración de Lucía Ana de Torres, lega.— En la ciudad de Córdoba, a doce¹¹² días del mes de mayo de mil setecientos y ocho años, su merced el señor licenciado don Juan Antonio de Vitoria, canónigo de la santa Iglesia catedral de esta dicha ciudad, provisor y vicario general en ella y su obispado, estando delante de la puerta reglar del convento de monjas de Jesús María del

¹¹⁰ Inmediatamente debajo de su nombre aparece la palabra «vuelta», seguramente aludiendo al seguimiento del documento en el folio siguiente.

¹¹¹ Que nos conste, es la primera vez que en una declaración vemos la firma del fraile vicario.

¹¹² Aunque es lo que parece que pone porque está muy, muy borroso, parece un error y que, en su lugar, debía figurar «diez», porque carece de sentido que profese dos días antes, como se indica claramente en la certificación de la religiosa correctora —donde consta sin duda «diez»—, de que se haga la declaración ante el representante eclesiástico.

Socorro de esta ciudad, que es del Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de dicho convento a dicho sitio, conforme a la nueva bula de su Santidad¹¹³; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y, so cargo de él, prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y vecina, y qué edad tiene = Dijo que se llama Lucía Ana de Torres Martínez y Valenzuela, y que es hija legítima de Pedro Ruiz de Estepa y de doña María de Torres Martínez y Valenzuela, su mujer, y que es natural de esta ciudad, y de edad de cincuenta años.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni medio de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene para hacer esta declaración, que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia lega.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, y vivir en clausura = Dijo que, habiendo hecho dicho reconocimiento de las cargas y obligaciones de la religión, quiere cumplirlas y obligarse a ellas, celebrar dichos votos y vivir y morir en clausura.

¹¹³ Desconocemos a qué bula podría referirse, si era de Clemente XI, pontífice en ese momento, porque ha sido infructuosa nuestra búsqueda; pero es evidente que se pretende reforzar la libre voluntad de la novicia, indicando expresamente que se saca de la clausura y se lleva a otro sitio para el acto del juramento.

6.^a Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después para profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos o cualquier otra persona alguna; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna. Y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmó por no saber, y lo firmó su merced dicho señor provisor, de que doy fe.

Licenciado don Juan Antonio de Vitoria Gerónimo Sánchez Mateos, notario.

Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Licenciado Vitoria Gerónimo Sánchez Mateos, notarios.

Doña Inés Muñoz de Espinosa, correctora que de presente soy de este convento de Jesús María, Orden de mi padre San Francisco de Paula, digo y certifico cómo soror Lucía Ana de Torres profesó a diez de mayo de este año de 1708, en manos del reverendo padre vicario fray Francisco de Anguita, y así lo firmo en dicho día, mes y año.

Fray Francisco de Anguita. Doña Inés de Espinosa, correctora.

LXV

Declaración de doña María Antonia Faxardo.— En la ciudad de Córdoba, a dieciocho días del mes de junio de mil setecientos y ocho años, el licenciado doctor don Antonio de Gracia y Mexía, canónigo de Escala Real de Milán, en virtud de comisión del ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Juan de Bonilla y Vargas, obispo de esta ciudad y obispado, del Consejo de su majestad, etc., mi señor, su fecha de este dicho día de que yo, el presente notario, doy fe; estando delante de la puerta reglar del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio, en conformidad de la nueva bula de su Santidad; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y, so cargo de él, prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y vecina, y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María Antonia Faxardo, y que es hija legítima del licenciado don Alonso Faxardo, abogado de los Reales Consejos

y consultor del Santo Oficio, y de doña María de Mesa, su mujer, y que es natural de esta ciudad, y de edad de diecisiete años cumplidos.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene para hacer esta declaración, que es la bastante para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de doce años que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el referido tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho dicho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura.

6.^a Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por su padre, deudos o por otra persona alguna en su nombre; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni miedo alguno = Dijo que todo lo que se le ha preguntado y todo lo que tiene dicho lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, y para más bien servir a Dios Nuestro Señor. Y que esto que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que deja hecho en que se afirmó y ratificó, y lo firmó¹¹⁴, y su merced dicho señor juez, de todo lo cual doy fe.

¹¹⁴ Firma como «doña María Antonia Faxardo de León».

Doctor don Antonio de Gracia y Mexía. Gerónimo Sánchez Mateos, notario.

Luego¹¹⁵, *in continenti* su merced dicho señor doctor don Antonio de Gracia y Mexía, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe. Y lo firmo su merced dicho señor juez.

Doctor Gracia y Mexía Gerónimo Sánchez Mateos, notario.

Doña Inés de Espinosa, correctora que de presente soy de este convento de Jesús María, Orden de mi padre San Francisco de Paula, digo y certifico cómo doña María Antonia Faxardo de León profesó día del Señor San Juan San Juan Bautista de este año de 1708, en manos del reverendo padre vicario fray Francisco de Anguita, y así lo firmo en dicho día, mes y año.

Fray Francisco de Anguita. Doña Inés de Espinosa, correctora.

LXVI

Declaración de doña María de la Concepción Cobos = En la ciudad de Córdoba, a veintiocho días del mes de febrero de mil setecientos y once años, su merced el señor licenciado don Francisco de Parada Pizarro, consultor del Santo Oficio de la Inquisición, provisor y vicario general en esta ciudad y su obispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Juan de Bonilla y Vargas, obispo de este obispado, y del Consejo de su majestad, etc., mi señor, estando en la iglesia del convento de religiosas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y, so cargo de él, prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural, y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María de la Concepción y Cobos, y que es hija de don Gregorio Cobos y de doña María de Flores, su mujer, y que es natural de esta ciudad, y que es de edad de veinticinco años.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que para hacer esta declaración no quiere más libertad que la que tiene y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

¹¹⁵ Pone al margen: «Auto».

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de once meses que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el referido tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, castidad, pobreza y vida cuaresmal con perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho dicho las dichas experiencias y reconocimiento de las obligaciones y cargas de la religión, y experimentado que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura.

6.^a Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos o por otra persona alguna en su nombre; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni miedo alguno = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza alguna; y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, y no firmó porque dijo no saber, y lo firmó el señor provisor, de que doy fe.

Don Francisco de Parada. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Luego, *in continenti* su merced el señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Parada. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Doña Francisca Antonia de la Oliva, correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba, Orden de nuestro glorioso padre San Francisco de Paula, certifico que profesó doña M.^a de la Concepción, en manos de nuestro reverendo padre vicario fray Francisco de Anguita en treinta

días del mes de marzo de mil setecientos y once, y por verdad lo firmo en dicho día, mes y año. Doña Francisca Antonia de la Oliva.

LXVII

Declaración de doña Bartola Varguilla = En la ciudad de Córdoba, a doce días del mes de julio de mil setecientos y doce años, su merced el señor licenciado don Andrés de Soto y Cortés, canónigo doctoral y juez comisario de la Santa Cruzada en la santa Iglesia catedral, provisor que es en ella y su obispado por los señores canónigos, cabildo de dicha santa Iglesia sede episcopal y vacante, estando en la iglesia del convento de religiosas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, recibí juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y, so cargo de él, prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural, y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Bartola Varguilla, y que es hija de Francisco Varguilla y de Francisca Gil, y que es natural de la villa de Ausejo, y que es de edad de veintiocho años poco más o menos.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que para hacer esta declaración no quiere más libertad que la que tiene y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que cumplirá a fin de este mes, y año que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el referido tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, castidad, pobreza y vida cuaresmal con perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar

obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho dicho las dichas experiencias y reconocimiento de las obligaciones y cargas de la religión, y experimentado que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura.

6.^a Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus hermanos, deudos o por otra persona alguna en su nombre; o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni miedo alguno = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza alguna; y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, y no firmó porque dijo no saber, y lo firmó el señor provisor, de que doy fe.

Don Andrés de Soto y Cortés Alonso José Gómez de Lara, notario.

Luego, *in continenti* su merced el señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Don Andrés de Soto y Cortés. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Doña Francisca Antonia de Aguayo y Mejía, correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba, Orden de nuestro padre San Francisco de Paula, certifico haber profesado Bartola Varguilla, mudándose el nombre en ¿M.^a Jesús?¹¹⁶ de Santa Ana, en veintiséis días del mes de julio de este presente año de mil setecientos y doce, en manos del reverendo padre vicario fray Francisco de Anguita, y por ser vedad lo firmo en dicho día, mes y año. Doña Francisca Antonia de Aguayo y Mejía, correctora.

LXVIII

Declaración de doña María Manuela, religiosa lega = En la ciudad de Córdoba, a diecinueve días del mes de septiembre de mil setecientos y trece años, su merced el señor licenciado don Andrés de Soto y Cortés, canónigo doctoral y juez comisario de la Santa Cruzada en la santa Iglesia catedral, provisor en ella y su obispado por los señores canónigos, cabildo de dicha santa Iglesia sede episcopal vacante, estando en la iglesia del convento de

¹¹⁶ Está prácticamente ilegible por el trazo y la tinta. Sin embargo, lo más importante es que es la primera declaración en que consta este hecho.

religiosas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y, so cargo de él, prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y vecina, y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María Manuela, y que es hija de Francisco de Barrios y de María de la Encarnación, su mujer, y que es natural de esta ciudad, y que es de edad de treinta años poco más o menos.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que para hacer esta declaración no quiere más libertad que la que tiene y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia lega.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el referido tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad con perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo; y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho dicho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de obligar, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura.

6.^a Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, deudos o por otra persona alguna en su nombre;

o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni miedo alguno = Dijo que todo lo que se le ha preguntado y todo lo que tiene dicho lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, y para más bien servir a Dios Nuestro Señor; y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que deja hecho en que se afirmó y ratificó, y lo firmó¹¹⁷, y su merced dicho señor provisor, de que doy fe.

Don Andrés de Soto y Cortés Alonso José Gómez de Lara, notario.

Auto¹¹⁸. Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Don Andrés de Soto y Cortés. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba, certifico que profesó M.^a Manuela de Barrios a veinticuatro del mes de septiembre de este presente año de mil setecientos y trece, en manos del muy reverendo padre vicario fray Rafael de Cañete, y por ser verdad lo firmo. Doña Francisca de Aguayo y Mejía, correctora.

LXIX

Declaración de doña Juana María de Flores = En la ciudad de Córdoba, en tres días del mes de septiembre de mil y seiscientos y noventa y nueve años, su merced el señor licenciado don Juan Antonio de Vitoria, canónigo de la santa Iglesia de esta dicha ciudad, provisor y vicario general en ella y su obispado, estando en la portería del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para este efecto, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y, so cargo de él, prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y vecina, y qué edad tiene = Dijo que se llama Juana María de Flores, y que es hija legítima de Juan Ordóñez y de María de Flores, su mujer; y que es natural de la villa de Luque, y que es de edad de veintidós años proco más o menos.

¹¹⁷ Buena firma, por cierto, como María Manuela de Barrios.

¹¹⁸ Aquí vuelve a aparecer tal palabra.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que tiene bastante libertad para hacer esta declaración y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo que ha estado en dicho convento ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, castidad y pobreza, vida cuaresmal y perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo reconocido y experimentado dichas cargas y obligaciones, y que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, como deja declarado, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, y obligarse a ellos, vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho dicho reconocimiento de dichas cargas y obligaciones, quiere hacer y cumplir todo lo que se le pregunta.

6.^a Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos o parientes o por otra persona alguna; y si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le pregunta lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna. Y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo de su juramento. Y lo firmó. Y su merced, dicho señor provisor.

Licenciado don Juan Antonio de Vitoria. Juana María. Andrés Martín Balcárcel, notario.

Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó la dicha novicia a la madre prelada de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Licenciado Vitoria. Andrés Martínez Balcárcel, notario.

Certifico que como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María, cómo profesó Juana María de Flores en manos del padre fray

Andrés de Segura, y la dicha profesión fue el día nueve de septiembre de este año de 1699. Doña Aurelia ¿Antonia? de Castillejo ¿correctora?¹¹⁹.

LXX

Declaración de doña María Luisa de San José = En la ciudad de Córdoba a veinte días del mes de febrero de mil setecientos y seis años, su merced el señor licenciado don Juan Antonio de Vitoria, canónigo de la santa Iglesia catedral de esta dicha ciudad, provisor y vicario general en ella y su obispado, estando delante de la puerta reglar del convento de monjas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y, so cargo de él, prometió decir verdad; y siendo preguntada, hizo su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y vecina, y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María Luisa de San José, y que es hija de la Iglesia, natural de esta ciudad, y de edad de dieciséis años que los cumplirá a veinte y siete de este presente mes y año.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene para hacer esta declaración y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tres años y medio que está en este convento y uno de ellos en su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo que ha estado en dicho convento ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y ha reconocido que son más que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad con perpetua clausura.

¹¹⁹ No está claro si pone correctora, que es lo que supongo; o su segundo apellido junto a Castillejo («Castillejo y Córdoba»); tampoco está claro el segundo nombre propio que acompaña al de Aurelia, de ahí la interrogación.

5.^a Preguntada si habiendo reconocido y experimentado las cargas y obligaciones de la religión, y que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, y obligarse a ellos, vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho dicho reconocimiento de dichas cargas y obligaciones, quiere hacer y cumplir todo lo que se le pregunta.

6.^a Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por alguna persona, y si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna = Dijo que todo lo hace de su libre voluntad, y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó. Y lo firmó. Y su merced, dicho señor provisor, de que doy fe.

Licenciado don Juan Antonio de Vitoria. Doña María Luisa de ¿Paula?¹²⁰ Andrés Martín Balcárcel, notario.

Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Licenciado Vitoria. Andrés Martínez Balcárcel, notario.

Doña Inés de Espinosa, correctora que de presente soy de este convento de Jesús María, Orden de mi padre San Francisco de Paula, digo y certifico cómo doña M.^a Luisa de ¿Paula?¹²¹ profesó en ella veinte y cinco de febrero de este año de mil setecientos y seis; y por enfermedad del reverendo padre vicario de este convento fray Francisco de Anguita, le dio sus veces del reverendísimo padre fray Matías Carrillo de los Ríos, lector jubilado y calificador del Santo Oficio, en cuyas manos hizo la profesión; y por ser así lo firmo en dicho día, mes y año. Doña Inés de Espinosa, correctora. Fray Matías Carrillo.

LXXI

Declaración de doña Isabel Francisca Muñoz = En la ciudad de Córdoba a doce días del mes de enero de mil setecientos y doce años, su merced el señor licenciado don Andrés de Soto y Cortés, canónigo doctoral y juez comisario de la Santa Cruzada de la santa Iglesia catedral de esta ciudad, provisor general en ella y su obispado, por los señores canónigos, cabildo de dicha santa Iglesia sede episcopal y vacante, estando en la iglesia del convento de religiosas

¹²⁰ Aunque se ha llamado «de San José», no es lo que se lee en su firma, por otra parte, también confusa.

¹²¹ De nuevo está muy confuso; desde luego no parece leerse «de San José».

de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio. Y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y, so cargo de él, prometió decir verdad; y siendo preguntada, hizo su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y vecina, y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Isabel Francisca Muñoz, y que es hija de don Diego Francisco Muñoz y de doña Lucía Ana Muñoz, y que es natural de esta ciudad, y que es de edad de dieciséis años cumplidos.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que para hacer esta declaración no quiere más libertad que la que tiene y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en el noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en el noviciado y desde edad de año y medio¹²² que está en el dicho convento y su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el referido tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, castidad, pobreza y vida cuaresmal con perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho las dichas experiencias y reconocimiento de las obligaciones y cargas de la religión y experimentado que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir

¹²² Es lo que pone literalmente, así que, si se interpreta como edad biológica, sin duda la más joven de las hasta ahora declarantes. También puede interpretarse como año y medio que está en el convento y uno en su noviciado, pero lo que pone textual es lo que aparece. Subrayado nuestro.

dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos y vivir y morir en clausura.

6.^a Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos o por otra persona alguna en su nombre, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza alguna, y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento, en que se afirmó y ratificó. Y no firmó porque dijo no saber¹²³, y lo firmó el señor provisor de que doy fe.

Don Andrés de Soto y Cortés. Doña Isabel Francisca Muñoz. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Auto = Luego, *in continenti* su merced el señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Don Andrés de Soto y Cortés. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Doña Francisca Antonia de la Oliva, correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro del Orden de nuestro padre San Francisco de Paula, certifico que profesó doña Isabel Francisca Muñoz en manos de nuestro reverendo padre vicario del convento de Nuestra Señora de la Victoria día de san Ildefonso a veintitrés días del mes de marzo de este año de mil setecientos y doce, y por verdad lo firmo en dicho día, mes y año. Doña Francisca Antonia de la Oliva.

LXXII

Declaración de doña Ana Jacinta Muñoz de Melgarejo = En la ciudad de Córdoba en catorce días del mes de junio de mil setecientos y diecisiete años, su merced el licenciado don Manuel González Benito, provisor y vicario general en ella y su obispado, por los señores deán y cabildo de la santa Iglesia catedral de esta ciudad, sede episcopal vacante, estando en la iglesia del convento de religiosas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio. Y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y, so

¹²³ Es claro error del notario, porque sí firmó, y con firma bien legible: Doña Isabel Francisca Muñoz.

cargo de él, prometió decir verdad; y siendo preguntada, hizo su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, de quién es hija, de dónde es natural y vecina y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Ana Jacinta Muñoz de Melgarejo y que es hija de don Diego Francisco Muñoz y de doña Luciana Muñoz, su mujer, y que es natural de esta ciudad, y que es de edad de veintidós años poco más o menos.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que para hacer esta declaración no quiere más libertad que la que tiene y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en el noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de catorce meses que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el referido tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad con perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura.

6.^a Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o esforzada, instada, amenazada o persuadida por sus padres, deudos o por otra persona alguna en su nombre, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza, temor ni miedo alguno = Dijo que todo lo que se le ha preguntado y todo lo que tiene dicho lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, y para más

bien servir a Dios Nuestro Señor; y que esto que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que lleva hecho, en que se afirmó y ratificó. Y lo firmó, y su merced dicho señor provisor, de todo lo cual doy fe.

Licenciado don Manuel González Benito. Doña Ana Jacinta Muñoz y Melgarejo. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Auto = Luego, *in continenti* su merced el señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Licenciado Benito. Ante mí, Alonso José Gómez de Lara, notario.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María certifico que en veintisiete días del mes de junio de este presente año de mil setecientos y diez y siete profesó doña Ana Jacinta Muñoz de Melgarejo en manos del reverendo padre vicario fray Rafael de Cañete, y por verdad lo firmo en Córdoba en dicho convento. Doña Ana María ¿de la Corte? Y Melgarejo, correctora.

LXXIII

En la ciudad de Córdoba a catorce días del mes de julio de mil setecientos y diez y ocho años¹²⁴, su merced el señor licenciado don Francisco Álvarez, canónigo cardenal de la santa Iglesia de Orense, provisor y vicario general en esta ciudad y obispado por el ilustrísimo señor don Marcelino Siuri, obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad nuestro señor, estando delante de la puerta reglar del convento de religiosas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que es del Orden de Nuestro Padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y, so cargo de él, prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo la declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y vecina y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Leonarda Josefa de San Juan Crisóstomo y que es hija de la iglesia, y que es de edad de dieciséis años cumplidos.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que para hacer esta declaración no quiere más libertad que la

¹²⁴ En este caso no aparece la palabra «Declaración», como en el resto, sino directamente como se indica.

que tiene y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha un año que está en dicho convento menos quince días y en su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el referido tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son obediencia, pobreza y castidad con perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos y vivir y morir en clausura.

6.^a Si¹²⁵ para entrar en dicho convento ha sido instada o amenazada por persona alguna = Dijo que todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad sin fuerza ni temor de persona alguna, y para más bien servir a Dios Nuestro Señor; y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó. Y lo firmó, y su merced dicho señor provisor, de todo lo cual doy fe.

Licenciado Francisco Álvarez. Doña Leonarda Josefa de San Juan Crisóstomo. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Auto = Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Licenciado Álvarez. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro certifico que a diez días del mes de agosto de este presente año de mil

¹²⁵ En esta cuestión falta la acostumbrada palabra con que cada una se inicia, es decir: «Preguntada».

setecientos y dieciocho profesó doña Leonarda Josefa de San Juan Crisóstomo en manos del reverendo padre vicario fray Rafael de Cañete, y por verdad lo firmo en dicho convento en dicho día, mes y año. Doña Francisca Antonia de Aguayo y Mesía, correctora.

LXXIV

Declaración de doña Josefa Nicolasa Alcaide = En la ciudad de Córdoba a cinco días del mes de mayo de mil setecientos y diecinueve años, su merced el señor licenciado don Francisco Álvarez, canónigo cardenal de la santa Iglesia de Orense, provisor y vicario general en esta ciudad y obispado por el ilustrísimo señor don Marcelino Siuri, por la gracia de Dios obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad nuestro señor, estando en la puerta reglar del convento de religiosas de Jesús María del Socorro de esta ciudad, que son del Orden de San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de dicho convento al dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y prometió decir verdad; y siendo preguntada, dijo e hizo la declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama¹²⁶, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Josefa Nicolasa Alcaide y que es hija legítima de don Juan Alcaide, difunto, y de doña Juliana Ibáñez, su legítima mujer, y que es natural de la villa de Huelma, y de edad de dieciséis años, digo¹²⁷, veinte años.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene para hacer dicha declaración y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha cerca de un año que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el referido tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que

¹²⁶ Aquí se ha omitido preguntarle por su filiación, seguramente por error del notario; aunque ella sí la indica, como se ve.

¹²⁷ *Sic.*, corrección directa del notario.

ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son obediencia, pobreza y castidad con perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos y obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos y vivir y morir en clausura.

6.^a Preguntada si para entrar en dicho convento y tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, amenazada o persuadida por sus padres, deudos o por otra persona alguna = Dijo que todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza ni temor de persona alguna, y para más bien servir a Dios Nuestro Señor; y que esto que ha dicho es la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó. Y lo firmó, y su merced dicho señor provisor, doy fe.

Licenciado Francisco Álvarez. Doña Josefa Alcaide. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Auto = Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó la dicha novicia a la prelada de dicho convento, donde quedó, doy fe.

Licenciado Álvarez. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Como correctora que soy de presente de este convento de Jesús María de Córdoba certifico que profesó doña Josefa Alcaide en veinte días del mes de mayo del presente año de mil setecientos y diecinueve, en manos del reverendo padre fray Rafael de Cañete, vicario de este dicho convento, y para que conste lo firmé en dicho día, mes y año. Doña Francisca Aguayo y Mesía, correctora.

LXXV

En la ciudad de Córdoba a dieciocho días del mes de agosto de mil setecientos y veinte y nueve años¹²⁸, su merced el señor doctor don Francisco Miguel Moreno Hurtado, prebendado de la santa Iglesia catedral de esta ciudad, provisor y vicario general en ella y su obispado por el ilustrísimo señor don

¹²⁸ De nuevo la versión sin la palabra «Declaración».

Marcelino Siuri, obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad nuestro señor = estando delante de la puerta reglar del convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro padre San Francisco de Paula, de esta ciudad, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y fue interrogada en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Mariana Páez de Castillejo, y que es hija legítima de don Bartolomé Páez de Castillejo y de doña Francisca María Damas de Luque, su mujer; y que es natural y vecina de esta ciudad, y de edad de veintiocho años.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de once meses que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad con perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y es su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, y vivir y morir en clausura.

6.^a Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos o por otra persona alguna en su nombre, o si todo lo ha hecho de su libre y espontánea voluntad = Dijo

que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, sí solo para más bien servir a Dios Nuestro Señor; y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento. Y lo firmó, y su merced dicho señor provisor, de que doy fe.

Doctor don Francisco Miguel Moreno Hurtado. Doña Mariana Páez de Castillejo y Godoy. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Auto = Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Doctor Moreno. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba certifico que profesó doña Mariana Páez de Godoy en nueve días del mes de septiembre de este presente año de mil setecientos y veintinueve años, en manos del reverendo padre fray Rafael de Cañete, vicario de este dicho convento, y para que conste lo firmé en dicho día, mes y año. Soror María Antonia de Castillejo, correctora.

LXXVI

Declaración de doña María Petronila de Cózar = En la ciudad de Córdoba a siete días del mes de enero de mil setecientos y treinta y tres años, su merced el señor doctor don Francisco Miguel Moreno Hurtado, prebendado de la santa Iglesia catedral de esta ciudad, provisor y vicario general en ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Tomás Rato y Otonelli, obispo de esta ciudad y obispado, del Consejo de su majestad nuestro señor = estando delante de la puerta reglar del convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y fue interrogada en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Petronila de Cózar, y que es hija legítima de Francisco de Cózar y de María Ana de Aranda, sus padres, difuntos, y que es natural de la ciudad de Jaén y vecina de esta ciudad, y de edad de veintisiete años.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor de persona alguna =

Dijo que no quiere más libertad que la que tiene y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y es su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, y vivir y morir en clausura.

6.^a Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos o por otra persona alguna en su nombre, o si todo lo ha hecho de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, sí solo para más bien servir a Dios Nuestro Señor; y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento. Y lo firmó, y su merced dicho señor provisor, de que doy fe.

Doctor don Francisco Miguel Moreno Hurtado. Doña María de Cózar¹²⁹.
Alonso José Gómez de Lara, notario.

Auto = Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, habiendo visto esta declaración, mandó entregar y entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

¹²⁹ Pone María en su firma, aunque se identifica como Petronila; puede ser María Petronila.

Doctor Moreno. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba certifico que profesó doña María de Cózar en diecisiete días del mes de febrero del año de mil setecientos y treinta y tres, en manos del reverendo padre vicario fray Pedro de Torres, y para que conste lo firmé en dicho día, mes y año. Doña Ana María de la Corte, correctora.

LXXVII

Declaración de doña Ángela María de X(J)erez¹³⁰ y Luna = En la ciudad de Córdoba a dos días del mes de diciembre de mil setecientos y treinta y tres años, su merced el señor doctor don Francisco Miguel Moreno Hurtado, prebendado de la santa Iglesia catedral de esta ciudad, provisor y vicario general en ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Tomás Rato y Otoneilli, asistente del solio pontificio, del Consejo de su majestad nuestro señor = estando delante de la puerta reglar del convento de Jesús María del Socorro, del Orden de nuestro padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y fue interrogada en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Ángela María de Jerez y Luna, hija legítima de don Francisco de Jerez y Luna y de doña Victoria de Molina y Córdoba, y que es natural de esta ciudad, y de edad de veinticuatro años¹³¹.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de

¹³⁰ Aparece textualmente con X y de ahí que así lo consigne, pero en lo sucesivo aparecerá con la grafía actual del término.

¹³¹ Aquí se aprecia bastante bien el uso de «plantilla-tipo» para las distintas preguntas y la colocación de los datos específicos propios por la menor intensidad de la tinta.

quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y es su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, y vivir y morir en clausura.

6.^a Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos o por otra persona alguna en su nombre, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, sí solo para más bien servir a Dios Nuestro Señor; y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento. Y lo firmó con su merced, de que doy fe.

Doctor don Francisco Miguel Moreno Hurtado. Doña Ángela María de Jerez. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Auto = Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, en vista de la declaración antecedente, mandó entregar y entregó a dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Doctor Moreno. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba, Orden de nuestro glorioso padre san Francisco de Paula, certifico que profesó doña Ángela María de Jerez en siete días del mes de diciembre de este presente año de mil setecientos y treinta y tres, en manos del reverendo padre vicario fray Pedro de Torres, y para que conste lo firmo en dicho día, mes y año. Doña Antonia Fajardo de León, correctora.

LXXVIII

Declaración de doña María de Pineda y Navas = En la ciudad de Córdoba a dieciséis días del mes de octubre de mil setecientos y treinta y cuatro años, su merced el señor doctor don Francisco Miguel Moreno Hurtado, prebendado de la santa Iglesia catedral de esta ciudad, provisor y vicario general en ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Tomás Rato y Otonelli, asistente del solio pontificio, obispo de esta ciudad y obispado, del Consejo de su majestad, y su ministro en la corte de Roma, mi señor = estando delante de la puerta reglar del convento de Jesús María del Socorro, religiosas del Orden de nuestro padre San Francisco de Paula, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y fue interrogada en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo se llama en el siglo doña María de Pineda y Navas, y en la religión soror María de los Dolores, y que es hija legítima de don Francisco de Pineda y de doña Francisca de Navas, y que es natural de esta ciudad, y de edad de diecisiete años.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que es y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo ha estado en este convento desde edad de dos a tres años hasta el presente, en donde se ha criado, y en el noviciado un año con el hábito de novicia¹³².

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura.

¹³² Aclaración muy interesante, pues nos permite saber claramente que el primer dato de fecha se trata de edad biológica, conocer para qué ha estado desde tan tempranamente, y cuánto ha durado el noviciado.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y es su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura.

6.^a Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos o por otra persona alguna en su nombre, o si todo lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, sí solo para más bien servir a Dios Nuestro Señor; y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento. Firmólo¹³³ con su merced, de que doy fe.

Doctor don Francisco Miguel Moreno Hurtado. Doña María de los Dolores Pineda y Navas. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Auto = Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, en vista de la declaración antecedente, mandó entregar y entregó dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Doctor Moreno. Alonso José Gómez de Lara, notario.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba, Orden de nuestro glorioso padre san Francisco de Paula, certifico que profesó doña María de los Dolores y Pineda en treinta y uno de octubre de este presente año de mil setecientos y treinta y cuatro, en manos de nuestro reverendísimo padre fray Alonso Ruiz, y para que conste lo firmo en dicho día, mes y año. Doña Antonia Fajardo de León, correctora.

LXXIX

Declaración de doña Francisca Ignacia de Puerta = En la ciudad de Córdoba a catorce días del mes de mayo de mil setecientos cuarenta y un años, su merced el señor doctor don Francisco Miguel Moreno Hurtado, canónigo de la santa Iglesia catedral de esta ciudad, provisor y vicario general en ella y su

¹³³ *Sic.*, por lo firmó.

obispado por el ilustrísimo señor don Pedro de Salazar y Góngora, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de esta dicha ciudad y obispado, del Consejo de su majestad, nuestro señor = estando delante de la puerta reglar del convento de Jesús María, Orden de nuestro padre San Francisco de Paula, que es de la filiación ordinaria de esta dicha ciudad y obispado, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y fue interrogada en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo se llama doña Francisca Ignacia de Puerta, y que es hija legítima de Juan de Godoy y de Leonor de Puerta, y que es natural de esta ciudad, y de edad de veintidós años.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de catorce meses que ha estado en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y es su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura.

6.^a Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos o por otra persona alguna en

su nombre = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, sí solo para más bien servir a Dios Nuestro Señor; y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento. Firmólo con su merced, doy fe.

Doctor don Francisco Miguel Moreno Hurtado. Doña Francisca Ignacia de Puerta. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Auto = Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, en vista de la declaración antecedente, mandó entregar y entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, doy fe.

Doctor Moreno. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba, Orden de nuestro glorioso padre san Francisco de Paula, certifico que profesó doña Francisca Ignacia de Puerta día veinticinco de mayo de este presente año de mil setecientos y cuarenta y uno, en manos del señor don Manuel de Baena, prebendado de la santa Iglesia, y para que conste lo firmo en dicho día, mes y año. Doña Ana María de la Corte, correctora.

LXXX

Declaración de doña Catalina Pérez de Posadas = En la ciudad de Córdoba a veintidós días del mes de abril de mil setecientos cuarenta y dos años, su merced el señor doctor don Juan Gómez Bravo, canónigo magistral de la santa Iglesia catedral de esta ciudad, provisor general en ella y su obispado por lo señores canónigos cabildo de dicha santa Iglesia, sede episcopal vacante = estando delante de la puerta reglar del convento de religiosas de Jesús María del Socorro, Orden de san Francisco de Paula, que es de la filiación ordinaria de este obispado, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad, y fue interrogada en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo se llama doña Catalina Pérez de Posadas, y que es hija legítima de don Juan Alonso Pérez de Cuevas, y de doña Bernarda de Posadas León y Morales, y natural de esta ciudad, de edad de diecinueve años.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año y tres meses que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y es su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura.

6.^a Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos, parientes o por otra persona alguna en su nombre = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, y solo para más bien servir a Dios Nuestro Señor; y que esto que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento. Y lo firmó con su merced dicho señor provisor, de que doy fe.

Doctor don Juan Gómez Bravo. Doña Catalina María Pérez de Posadas¹³⁴. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Auto = Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, en vista de la declaración antecedente, mandó entregar y con efecto entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, doy fe.

Doctor Bravo. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

¹³⁴ Firma inestable, insegura o “infantil”, como prueba el que se olvida de la «a» de la sílaba «sa» en su segundo apellido, y la añade encima; añade una pequeña rúbrica.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba, Orden de nuestro glorioso padre san Francisco de Paula, certifico que profesó doña Catalina María Pérez de Posadas día veintinueve de abril de este presente año de mil setecientos y cuarenta y dos, en manos del señor beneficiado de san Juan de los Caballeros don Alonso Carlos de Puerta, y para que conste lo firmo en dicho día, mes y año. Doña Ana María de la Corte, correctora.

LXXXI

Declaración de doña María Josefa Fernández = En la ciudad de Córdoba a dieciséis días del mes de marzo de mil setecientos cuarenta y cuatro años, su merced el señor licenciado don Agustín de Velasco y Argote, presbítero, abogado de los reales consejos, juez sinodal, provisor y vicario general en ella y su obispado por el ilustrísimo señor doctor Miguel Vicente Cebrían y Agustín, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólico obispo de esta ciudad y obispado, del Consejo de su majestad nuestro señor = estando delante de la puerta reglar del convento de religiosas de Jesús María del Socorro, Orden de san Francisco de Paula, y de la filiación ordinaria de este obispado, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del que ofreció decir verdad, y le fue tomada su declaración en la forma y manera siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María Josefa Fernández, y que es hija legítima de José Fernández, difunto, y de Teresa García, natural y vecina de esta ciudad, de edad de veinticinco a veintiséis años.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de trece meses que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de

hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza, castidad y vida cuaresmal con perpetua clausura.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y es su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura.

6.^a Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos o por otra persona alguna en su nombre = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, y solo por servir más bien a Dios Nuestro Señor; y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento. Y lo firmó con su merced dicho señor provisor, de que doy fe.

Agustín Velasco y Argote. Doña María García Fernández¹³⁵. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Auto = Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, en vista de la declaración antecedente, mandó entregar y en efecto entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que yo, el notario mayor, doy fe.

Licenciado Velasco. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro, Orden nuestro glorioso padre san Francisco de Paula, certifico cómo el día veinte y tres de marzo de mil setecientos y cuarenta y cuatro profesó en este dicho convento doña María Josefa Fernández, en manos del señor don Andrés Carrasco, capellán de este dicho convento, y para que conste lo firmo en dicho día, mes y año. Doña Ana María de la Corte, correctora.

LXXXII

Declaración de doña María Antonia Medina y Pineda = En la ciudad de Córdoba a veinte días del mes de abril de mil setecientos cuarenta y siete años, su

¹³⁵ En este caso altera algo su nombre y apellido.

merced el señor licenciado don Agustín de Velasco y Argote, presbítero, abogado de los reales consejos, juez sinodal, provisor y vicario general en ella y su obispado por el ilustrísimo señor doctor Miguel Vicente Cebrián y Agustín, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólico obispo de esta ciudad y su obispado, del Consejo de su majestad nuestro señor = estando delante de la puerta reglar del convento de religiosas de Jesús María del Socorro, del Orden mínimo de san Francisco de Paula, y de la filiación ordinaria de este obispado, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del que ofreció decir verdad, y le fue tomada su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María Antonia de Medina y Pineda, y que es hija legítima de don Miguel de Medina y de doña Isabel de Pineda, natural de esta ciudad, y de edad de dieciséis años¹³⁶.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor o miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna, y esto responde¹³⁷.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año cumplido que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia, y esto responde.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad con perpetua clausura, y responde.

¹³⁶ Se añade al lado una abreviatura que es la primera vez que aparece, que pone «y responde».

¹³⁷ Es la primera vez que aparece esta especificación; con lo que se aclara la anterior que estaba más confusa: es también lo que pone la abreviatura. Sin duda es una vuelta de tuerca más, un aseguramiento, un reforzamiento, a las respuestas de la declarante, de la interrogada, aunque desconozco si por uso escribanil del notario, o por nuevas exigencias conciliares del proceso en tal dirección o sentido.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y es su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura, y esto responde.

6.^a Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos, parientes o por otra persona alguna en su nombre = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, y solo por servir más bien a Dios Nuestro Señor; y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo del dicho su juramento. Y lo firmó con dicho señor provisor, y de que yo, notario mayor, doy fe.

Agustín Velasco y Argote. Doña María Antonia de Medina Pineda¹³⁸. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Auto = Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, en vista de la declaración antecedente, mandó entregar y con efecto entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Licenciado Velasco. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor¹³⁹.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba, Orden de nuestro glorioso padre san Francisco de Paula, certifico que profesó doña María Antonia de Medina y Pineda en veintitrés días del mes de abril de mil setecientos y cuarenta y siete, en manos del señor don José de Pineda, su tío, presbítero de esta dicha ciudad, para que conste lo firmo en dicho día, mes y año. Doña María Luisa de Arroyo, correctora.

LXXXIII

Declaración de doña María García = En la ciudad de Córdoba a dieciséis días del mes de diciembre de mil setecientos cuarenta y ocho años, el señor licenciado don Agustín de Velasco y Argote, presbítero, abogado de los reales

¹³⁸ Firma de buena factura.

¹³⁹ Añade debajo el notario la, por primera vez vista, siguiente anotación: «gratis».

consejos, juez sinodal, provisor y vicario general en ella y su obispado por el ilustrísimo señor doctor Miguel Vicente Cebrián y Agustín, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de esta dicha ciudad y obispado, del Consejo de su majestad mi señor = estando delante de la puerta reglar del convento de religiosas de Jesús María del Socorro, Orden mínimo de san Francisco de Paula, de la filiación ordinaria de este obispado, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia en él, y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad, y le fue tomada su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María García, y que es hija legítima de Alonso García y de doña Margarita Moreno, y que es natural y vecina de esta ciudad, y de edad de veintiocho a veintinueve años, y responde.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna, y responde.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que tiene cumplido el año de su noviciado que está en este convento con el hábito de novicia, y responde.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad con perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y es su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura, y responde.

6.^a Preguntada si para entrar en dicho convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, amenazada o

persuadida por sus padres, hermanos, parientes o por otra persona alguna en su nombre = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, y solo por servir más bien a Dios Nuestro Señor; y que esto que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento. Y lo firmó con dicho señor provisor, de que yo, el notario mayor, doy fe.

Agustín Velasco y Argote. Doña María de la Encarnación y García¹⁴⁰. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Auto = Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, en vista de la declaración antecedente, mandó entregar y con efecto entregó la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Licenciado Velasco. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba, Orden de nuestro glorioso padre san Francisco de Paula, certifico que profesó doña María de la Encarnación y García en veintidós días del mes de diciembre de mil setecientos y cuarenta y ocho, en manos del señor don Alonso de Arroyo, presbítero capellán del hospital de la Convalecencia, y para que conste lo firmo en dicho día, mes y año. Doña Josefa Nicolasa Alcaide, correctora.

LXXXIV

Declaración de doña María Manuela de Molina y Ayora = En la ciudad de Córdoba a dieciocho días del mes de abril de mil setecientos cincuenta y un años, el señor licenciado don Juan Ortiz Jarero, presbítero, abogado de los reales consejos, visitador general en ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Miguel Vicente Cebrián y Agustín, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de esta dicha ciudad y obispado, del Consejo de su majestad mi señor = En virtud de la comisión que su merced tiene del señor licenciado don Agustín Velasco y Argote, provisor y vicario general en ella y su obispado, de que el infrascrito notario mayor doy fe, pasó al convento de religiosas de Jesús María del Socorro, del Orden mínimo de san Francisco de Paula, de la filiación y obediencia de este dicho obispado, y estando delante de la puerta reglar, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz

¹⁴⁰ Se comprende que añade a su nombre de pila el que tiene en el noviciado, aunque tal aclaración solo ha constado muy esporádicamente.

en forma de derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad, y le fue tomada su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María Manuela de Molina y Ayora, y que es hija legítima de don Juan Felipe de Molina y de doña Manuela Jacinta de Ayora, difuntos, y que es natural de esta ciudad, y de edad de treinta y nueve años, y responde.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene, y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna, y responde.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año, y responde.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad con perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y es su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura, y responde.

6.^a Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos, parientes o por otra persona alguna en su nombre = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, y solo por servir más bien a Dios Nuestro Señor; y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento. Y lo firmó con dicho señor licenciado, doy fe.

Licenciado don Juan Ortiz Jarero. Doña María Manuela de Molina y Ayora¹⁴¹. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Auto = Luego, *in continenti* su merced, en vista de la declaración antecedente, mandó entregar la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que yo, el notario mayor, doy fe.

Licenciado Ortiz. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba, Orden de nuestro glorioso padre san Francisco de Paula, certifico que profesó doña María Manuela de Molina en veinte días del mes de abril de mil setecientos y cincuenta y uno, en manos del señor don José Baena, cura del Sagrario, y para que conste lo firmo en dicho día, mes y año. Doña Josefa Nicolasa Alcaide, correctora.

LXXXV

Declaración de doña Josefa María de San Rafael = En la ciudad de Córdoba a veintiséis días del mes de octubre de mil setecientos cincuenta y dos años, el señor doctor don José de Capilla Bravo, canónigo lectoral de la santa Iglesia catedral de esta dicha ciudad, y provisor general en ella y su obispado por los señores canónigos cabildo de dicha santa Iglesia, sede episcopal vacante = Estando delante de la puerta reglar del convento de religiosas de Jesús María del Socorro, Orden mínimo de san Francisco de Paula, de esta ciudad, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad, y le fue tomada su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Josefa María de San Rafael y Fernández, y que es hija legítima de don José Fernández y de doña Teresa García, natural de esta ciudad, y de edad de veintiocho años, y responde.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene, y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna, y responde.

¹⁴¹ Ella parece que pone en su firma «Ayora», en vez de «Ayona», como figura al margen en la regesta de su Declaración.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año, y responde.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad con perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y es su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura, y responde.

6.^a Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos, parientes o por otra persona alguna en su nombre = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, y solo por servir más bien a Dios Nuestro Señor; y que esto que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo de dicho su juramento, en que se afirmó y ratificó. Y lo firmó su señoría dicho señor provisor general con dicha novicia, de que yo, el notario mayor, doy fe.

Doctor don José de Capilla Bravo. Doña Josefa María de San Rafael.
Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Auto = Luego, *in continenti* su señoría dicho señor provisor general, en vista de la declaración antecedente, mandó entregar, y con efecto entregó, la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que yo, dicho notario mayor, doy fe.

Doctor Capilla. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba, Orden de nuestro glorioso padre san Francisco de Paula, certifico que profesó doña Josefa María Rafaela Fernández en treinta días del mes de octubre de mil setecientos y cincuenta y dos, en manos del señor don Diego

Paderes¹⁴², rector de Santo Domingo, y para que conste lo firmo en dicho día, mes y año. Doña Josefa Nicolasa Alcaide, correctora.

LXXXVI

Declaración de doña Juana Báñez = En la ciudad de Córdoba en ocho días del mes de noviembre de mil setecientos cincuenta y dos años, el señor doctor don José de Capilla Bravo, canónigo lectoral de la santa Iglesia catedral de esta dicha ciudad, y provisor general en ella y su obispado por los señores canónigos cabildo de dicha santa Iglesia, sede episcopal vacante = estando en la puerta reglar del convento de religiosas de Jesús María del Socorro, Orden de san Francisco de Paula, de la filiación y obediencia de este obispado, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad, y le fue tomada su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Juana Báñez, y que es hija legítima de don Bartolomé Báñez y de doña Narcisa González, y que es natural de esta dicha ciudad, y de edad de veintisiete años, y responde.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene, pues es la bastante para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna, y responde.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de once meses y medio que está en este dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia, y responde.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad con perpetua clausura, y responde.

¹⁴² Quizás sea «Paredes», pero la palabra que consta es la transcrita.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y es su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura, y responde.

6.^a Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos, parientes o por otra persona alguna en su nombre = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, sí solo por servir más bien a Dios Nuestro Señor y su bendita Madre; y que esto que lleva declarado es la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó. Y lo firmó con su señoría dicho señor provisor, de que doy fe.

Doctor don José de Capilla Bravo. Juana Báñez. Andres Moreno y Pérez, notario apostólico¹⁴³.

Auto = Luego, *in continenti* su señoría dicho señor provisor, en vista de la declaración antecedente, mandó entregar, y con efecto entregó, la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que yo, el notario, doy fe.

Doctor Capilla. Andrés Moreno y Pérez, notario apostólico.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba, Orden de nuestro gloriosísimo padre san Francisco de Paula, certifico que profesó doña Juana Báñez en veintitrés días del mes de noviembre del año de mil setecientos y cincuenta y dos, en manos del señor don Alonso Carlos de Puerta, beneficiado de la parroquial de San Juan de los Caballeros, y para que conste lo firmo en dicho día, mes y año. Doña Josefá Nicolasa Alcaide, correctora.

¹⁴³ Se especifica inmediatamente al lado de su firma lo siguiente: Por enfermedad del notario mayor, y por su nombramiento.

LXXXVII

Declaración de doña María Báñez¹⁴⁴ = En la ciudad de Córdoba en veintinueve días del mes de enero de mil setecientos cincuenta y seis años, el señor doctor don Francisco Javier Delgado, canónigo magistral de la santa Iglesia catedral de esta dicha ciudad, y provisor general en ella y su obispado por los señores canónigos cabildo de dicha santa Iglesia, sede episcopal vacante = estando delante de la puerta reglar del convento de religiosas de Jesús María, del Orden mínimo de san Francisco de Paula, de la filiación y obediencia de este dicho obispado, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad, y fue interrogada en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María de las Mercedes y Báñez, y que es hija legítima de don Bartolomé Báñez y de doña Narcisa González de Vega, y que es natural de esta ciudad, y de edad de veintisiete años, y responde.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene, y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna, y responde.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha catorce meses que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia, y responde.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad con perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que

¹⁴⁴ Hermana biológica de la novicia inmediata anterior.

habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y es su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura, y responde.

6.^a Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos, parientes o por otra persona alguna en su nombre = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, y solo por servir más bien a Dios Nuestro Señor, y responde. Y que esto que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó con su señoría, de que doy fe.

Doctor don Francisco Delgado. María Báñez. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Auto = Luego, *in continenti* su señoría, en vista de la declaración antecedente, mandó entregar, y con efecto entregó, la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que yo doy fe.

Doctor Delgado. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba, Orden de nuestro glorioso padre san Francisco de Paula, certifico que profesó doña María Mercedes¹⁴⁵ Báñez en treinta días del mes de enero de mil setecientos y cincuenta y seis, en manos del señor don José Gaitán, de la congregación de san Felipe Neri, y para que conste lo firmo en dicho día, mes y año. Doña María Luisa de Arroyo, correctora.

LXXXVIII

Declaración de doña Francisca de Zafra = En la ciudad de Córdoba en doce días del mes de mayo de mil setecientos cincuenta y siete años, el señor licenciado don Bernabé Rodríguez de la Cruz y Muñoz, presbítero, abogado de los reales consejos, fiscal general de la jurisdicción eclesiástica de esta dicha ciudad y obispado, en virtud de la comisión que le está conferida por el señor doctor don Juan Pastor López Calbento, dignidad de prior en la santa Iglesia catedral de esta ciudad, provisor y vicario general en ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Martín de Barcia, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de esta dicha ciudad y obispado, del Consejo de su majestad, mi señor = estando delante de la puerta reglar del convento de

¹⁴⁵ Nombre incorporado por la religiosa correctora.

religiosas de Jesús María, del Orden mínimo de san Francisco de Paula, de la filiación y obediencia de este dicho obispado, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad, y fue tomada su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Francisca Rafaela de Zafra, y que es hija legítima de don Pedro de Zafra y de doña María Josefa Diéguez, natural de esta ciudad, y de edad de veinticuatro años, y responde.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene, y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna, y responde.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de trece meses que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia, y responde.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad con perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y es su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura, y responde.

6.^a Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos, parientes o por otra persona alguna en su nombre = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo

de persona alguna, y solo por servir más bien a Dios Nuestro Señor; y que esto que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó con dicho señor juez de comisión, de que yo, el notario mayor, doy fe.

Licenciado don Bernabé Rodríguez de la Cruz. Doña Francisca Rafaela de Zafra. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Auto = Luego, *in continenti* su merced dicho señor juez de comisión, en vista de la declaración antecedente, mandó entregar, y con efecto entregó, la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que yo doy fe.

Licenciado Rodríguez de la Cruz. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba, Orden de nuestro padre san Francisco de Paula, certifico que profesó doña Francisca Rafaela de Zafra en quince de mayo de mil setecientos y cincuenta y siete, en manos de don Francisco Tercero, maestro de ceremonias de la santa Iglesia, y para que conste lo firmo en dicho día, mes y año. Doña María Luisa de Arroyo, correctora.

LXXXIX

Declaración de doña María Romero = En la ciudad de Córdoba a doce días del mes de mayo de mil setecientos cincuenta y siete años¹⁴⁶, el señor licenciado don Bernabé Rodríguez de la Cruz y Muñoz, presbítero, abogado de los reales consejos, y fiscal general de la jurisdicción eclesiástica de ella y su obispado, en virtud de la comisión que le está conferida por el señor doctor don Juan Pastor López Calbento, dignidad de prior de la santa Iglesia catedral de esta dicha ciudad, provisor y vicario general en ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Martín de Barcia, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de esta ciudad y obispado, del Consejo de su majestad, mi señor = estando delante de la puerta reglar del convento de religiosas de Jesús María, del Orden mínimo de san Francisco de Paula, de la filiación y obediencia de este obispado, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad, y le fue tomada su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña María Romero y Galán, y que es hija legítima

¹⁴⁶ Que me conste, de las pocas que se hacen en el mismo día.

de don Juan Romero y de doña Rosa Agustina Galán, natural de esta ciudad, y de edad de veinticinco años, y responde.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, y si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene, y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna, y responde.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de trece meses que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia, y responde.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son dichos votos = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y es su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura, y responde.

6.^a Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos, parientes o por otra persona alguna en su nombre = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, y solo por servir más bien a Dios Nuestro Señor; y que esto que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó con su merced dicho señor juez de comisión, de que yo, el notario mayor, doy fe.

Licenciado don Bernabé Rodríguez de la Cruz. Doña María de San Luis Gonzaga y Romero¹⁴⁷. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

¹⁴⁷ De nuevo consta el nombre religioso de la novicia, y firma muy estilosa y firme.

Auto = Luego, *in continenti* su merced dicho señor juez de comisión, en vista de la declaración antecedente, mandó entregar, y con efecto entregó, la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que yo doy fe.

Licenciado Rodríguez de la Cruz Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba, Orden de nuestro glorioso padre san Francisco de Paula, certifico cómo profesó doña María de San Luis Gonzaga y Romero en diez de junio de este presente año de mil setecientos y cincuenta y siete, en manos de don Francisco Tercero, maestro de ceremonias de la santa Iglesia, y para que conste lo firmo en dicho día, mes y año. Doña María Antonia Fajardo, correctora.

XC

Declaración de doña Francisca de León = En la ciudad de Córdoba a diecisiete días del mes de noviembre de mil setecientos cincuenta y siete años, el señor licenciado don Bernabé Rodríguez de la Cruz y Muñoz, presbítero, abogado de los reales consejos, fiscal general de la jurisdicción eclesiástica de esta dicha ciudad y obispado, en virtud de la comisión que le está conferida por el señor doctor don Juan Pastor López Calbento, dignidad de prior de la santa Iglesia catedral de esta dicha ciudad, gobernador, provisor y vicario general en ella y este dicho obispado por el ilustrísimo señor don Martín de Barcia, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de esta dicha ciudad y obispado, del Consejo de su majestad, mi señor = estando delante de la puerta reglar del convento de religiosas de Jesús María del Socorro, del Orden mínimo de san Francisco de Paula, de la filiación y obediencia de este obispado, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad, y fue interrogada en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Francisca de León, y que es hija legítima de don Juan de León, ya difunto, y de doña María de Luque, naturales y vecinos de Córdoba, y que es de edad de treinta y cuatro años, y responde.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene, y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna, y responde.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha más tiempo de un año que está en dicho convento y en su noviciado con el hábito de novicia, y responde.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y es su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura, y responde.

6.^a Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos, parientes o por otra persona alguna en su nombre = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, y solo por servir más bien a Dios Nuestro Señor; y que esto que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó con su merced dicho señor juez, de que yo, el notario mayor, doy fe.

Licenciado don Bernabé Rodríguez de la Cruz. Francisca de León. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Auto = Luego, *in continenti* su merced dicho señor juez de comisión, en vista de la declaración antecedente, mandó entregar, y con efecto entregó, la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que yo doy fe.

Licenciado Rodríguez de la Cruz. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba, Orden de nuestro padre san Francisco de Paula, certifico cómo profesó para religiosa del coro doña Francisca de León el día veinte y ocho de noviembre de este año de mil setecientos y cincuenta y siete, en manos de

don Francisco Nieto, cura del Sagrario, y por vedad lo firmo en dicho día, mes y año. Doña María Antonia Fajardo, correctora.

XCI

Declaración de doña Ignacia de Ayora = En la ciudad de Córdoba a tres días del mes de diciembre de mil setecientos cincuenta y siete años, el señor licenciado don Bernabé Rodríguez de la Cruz y Muñoz, presbítero, abogado de los reales consejos, fiscal general de la jurisdicción eclesiástica de esta dicha ciudad y obispado, en virtud de la comisión que le está conferida por el señor doctor don Juan Pastor López Calbento, dignidad de prior en la santa Iglesia catedral de esta dicha ciudad, gobernador, provisor y vicario general en ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Martín de Barcia, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de esta dicha ciudad y obispado, del Consejo de su majestad, mi señor = estando delante de la puerta reglar del convento de religiosas de Jesús María del Socorro, del Orden mínimo de san Francisco de Paula, de la filiación y obediencia de este obispado, recibí juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad, y fue interrogada en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama doña Ignacia de Ayora, y que es hija legítima de don Francisco de Ayora y de doña Agustina de Pineda Antolínez, y que es natural de esta ciudad, y de edad de veintitrés años, y responde.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene, y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna, y responde.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha más de once meses que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia, y responde.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que, habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y es su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura, y responde.

6.^a Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos, parientes o por otra persona alguna en su nombre = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, y solo por servir más bien a Dios Nuestro Señor; y que esto que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó con dicho señor juez, de que yo, el notario mayor, doy fe.

Licenciado don Bernabé Rodríguez de la Cruz. Ignacia Josefa de Ayora.
Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Auto = Luego, *in continenti* su merced dicho señor juez de comisión, en vista de la declaración antecedente, mandó entregar la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe.

Licenciado Rodríguez de la Cruz. Pedro Prieto y Pizarro, notario mayor.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María de Córdoba, Orden de nuestro padre san Francisco de Paula, certifico cómo profesó para religiosa del coro doña Ignacia de Ayora el día veinte y tres de diciembre de este año de mil setecientos y cincuenta y siete, en manos del señor don Pablos Gómez, canónigo de san Hipólito, y por verdad lo firmo en dicho día, mes y año. Doña María Antonia Fajardo, correctora.

XCII

Declaración de doña María Lorenza de Cárdenas = En la ciudad de Córdoba en dieciséis días del mes de marzo de mil setecientos y sesenta años, el señor doctor don Juan Pastor López Calvento, prior dignidad de la santa Iglesia de esta dicha ciudad, provisor y vicario general de ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Martín de Barcia, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de Córdoba y del Consejo de su majestad, mi señor =

estando delante de la puerta reglar del convento de religiosas de Jesús María del Socorro, del Orden de san Francisco de Paula, de la filiación ordinaria, por ante mí, el notario mayor, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle esta declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio; y habiéndolo la referida hecho a Dios y a una cruz en forma de derecho, y ofrecido decir verdad, fue examinada en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de dónde es natural y qué edad tiene = Dijo que se llama soror María Lorenza de Cárdenas, y que es hija legítima de don Pedro de Cárdenas, difunto, y de doña Ana de Salazar, también difunta, que fue su mujer, y todos naturales de esta ciudad, y que su edad es de diecisiete años.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene, que es la suficiente para hacer su declaración si miedo de persona alguna, y responde.

3.^a Preguntada cuánto tiempo hace que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de un año que está con el hábito en el noviciado de este convento, y tiene cumplido el de su probación¹⁴⁸, y responde.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las cargas y obligaciones de la religión, y si ha reconocido ser más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuántos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más de las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, los cuales son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura, y vida cuaresmal.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las cargas y obligaciones de la religión, y que son más que las del siglo, y a lo que ha de quedar obligada por los votos que ha de hacer, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar los referidos votos, obligarse a ellos, profesar, y vivir y morir en perpetua clausura¹⁴⁹ = Dijo que, sin embargo de las experiencias y conocimiento de todo lo que se le pregunta, quiere hacer los votos expresados, obligarse a ellos, profesar en este convento, y vivir y morir en perpetua clausura, y responde.

¹⁴⁸ *Sic.*, quizás por «aprobación», pero es lo que pone. En todo caso, es la primera vez que veo esta expresión y presumible fase previa en el proceso de hacerse monja.

¹⁴⁹ En esta declaración consta un pequeño signo de interrogación al terminar la pregunta.

6.^a Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar, ha sido o es instada, persuadida o amenazada por sus parientes u otra alguna persona = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, miedo ni inducimiento de persona alguna, y solo con el fin de más bien servir más bien a Dios Nuestro Señor; y que todo lo que lleva respondido es la verdad en cargo de su juramento, en que se afirmó; y lo firmó y su merced, dicho señor provisor, doy fe.

Doctor Don Juan Pastor López Calbento. Doña María Lorenza de Cárdenas. Francisco de Vargas y Vergara, notario.

Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, en vista de la precedente declaración, mandó entregar, y con efecto entregó, la dicha novicia a la reverenda madre¹⁵⁰ correctora de este convento dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe, y lo firmo dicho señor.

Doctor Calbento. Francisco de Vargas y Vergara, notario.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro padre san Francisco de Paula, certifico que profesó para religiosa del coro doña María Lorenza de Cárdenas el día veinte de abril de este año de mil setecientos y sesenta, en manos de don Francisco Tercero, maestro de ceremonias de la santa Iglesia, y por verdad lo firmo en dicho día, mes y año. Doña María Antonia Fajardo, correctora.

XCIII

Declaración de doña Francisca Rodríguez Polanco = En la ciudad de Córdoba en quince de mayo de mil setecientos sesenta y tres, el señor licenciado don Damián Espinosa de los Monteros, canónigo doctoral de la santa Iglesia de esta ciudad, provisor y vicario general de ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Martín de Barcia, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad, mi señor = estando delante de la puerta reglar del convento de religiosas de Jesús María del Socorro, Orden de san Francisco de Paula, de la filiación ordinaria, por ante mí, el notario, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de recibirle esta declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura a dicho sitio; y la referida lo hizo a Dios y una cruz según derecho, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que fuere preguntada y supiere, y siéndolo en práctica de su confesión, la ejecutó en la forma siguiente.

¹⁵⁰ Como siempre, he desarrollado las abreviaturas, como es el caso, aquí solo con las iniciales «R.M.»

1.^a Preguntada cómo se llama, hija de quién es, de dónde es natural y vecina, qué edad tiene, y cuánto tiempo ha estado con el hábito de novicia de dicho convento = Dijo se llama doña Francisca Jacinta Rodríguez Polanco, hija legítima de don Bartolomé Francisco Rodríguez Polanco y León, difunto, y de doña Jacinta María Polanco, difunta; que es natural de esta ciudad de Córdoba, de edad de cincuenta y nueve años; y que ha cumplido en este convento el año de su probación¹⁵¹, y responde.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad de la que tiene, o si es la suficiente para ejecutarla sin miedo o persuasión de persona alguna = Dijo que para la declaración que va a hacer tiene libertad suficiente, por lo que no necesita de otra, y responde.

3.^a Preguntada si en el tiempo que ha estado en este convento y su noviciado ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la religión, y reconocido son mayores que las del siglo¹⁵²; y si sabe cuántos y cuáles votos son los que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada = Dijo que en dicho tiempo ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la religión, y conoce son mayores que las del siglo; que sabe cuántos y cuáles votos son los que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, que son obediencia, pobreza, castidad, y perpetua clausura, y responde.

4.^a Preguntada sin embargo del conocimiento que dice haber adquirido de las cargas y obligaciones de la religión, votos que ha de hacer y a lo que se ha de obligar, quiere cumplir dichos votos, cargas y obligaciones = Dijo que con el conocimiento y experiencia de lo que se le ha preguntado quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, celebrar los referidos votos, obligarse a ellos, y hacer su profesión en este convento, y responde.

5.^a Preguntada si para hacer esta declaración, tomar el hábito, permanecer en el noviciado y profesar, ha sido o es persuadida, violentada o atemorizada por persona alguna de los padres, parientes u otras = Dijo que para nada de lo expresado ha sido persuadida, violentada o atemorizada, pues todo lo ha hecho, hace y hará de su libre voluntad para más bien servir a Dios Nuestro Señor; y que lo que ha dicho y declarado es la verdad en cargo de juramento, en ello se afirmó y ratificó, lo firmó con dicho señor provisor, de que doy fe.

Licenciado don Damián Espinosa de los Monteros. Francisca Jacinta Rodríguez y Polanco. Joaquín Muñoz, notario.

¹⁵¹ Por noviciado.

¹⁵² En esta declaración la 3.^a pregunta relativa al tiempo en que ha estado en el convento y en su noviciado, ha sido subsumida en la primera, por lo que hay una menos. Es posible que se repita la situación.

Luego, *in continenti* dicho señor provisor, en vista de la citada declaración, mandó entregar, y en efecto entregó, la dicha novicia a la reverenda madre correctora de dicho convento dentro de cuya clausura quedó, de que doy fe.

Licenciado Espinosa. Joaquín Muñoz, notario.

Como correctora que soy de presente en este convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro padre san Francisco de Paula, certifico que profesó para religiosa de coro doña Francisca Rodríguez Polanco el día veinte de abril del mes de junio del año de mil setecientos y sesenta y tres, en manos de don Juan Polanco, y por verdad lo firmo en dicho día, mes y año. Sor Josefa Nicolasa Alcaide, correctora.

XCIV

Declaración de doña Josefa Pesquero = En la ciudad de Córdoba en cuatro días de enero de mil setecientos sesenta y cuatro el señor doctor don Francisco Sánchez Navas, abogado de la real Chancillería de la ciudad de Granada, provisor y vicario general de esta ciudad, obispado, por el ilustrísimo señor don Martín de Barcia, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad, mi señor = estando delante de la puerta reglar del convento de Jesús María del Socorro, religiosas del Orden de san Francisco de Paula, de la filiación ordinaria de esta dicha ciudad, por ante mí, el notario, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de explorar su voluntad, fue sacada de la clausura a dicho sitio; la cual lo hizo según derecho, bajo del que ofreció decir verdad en lo que fuere preguntada, y procediendo dicho señor a recibirle su confesión, lo ejecutó en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, hija de quién es, de dónde es natural y vecina, qué edad tiene, y cuánto tiempo ha estado con el hábito de novicia de dicho convento = Dijo se llama doña Josefa Pesquero y Cárdenas, que es hija de don José Pesquero y doña Luisa de Cárdenas, natural de esta ciudad, de edad de veinte años; y cumple el de su noviciado en el día último del presente mes y año, y responde¹⁵³.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad de la que tiene, o es la bastante para ejecutarla sin miedo o persuasión de persona alguna = Dijo que tiene la libertad suficiente para esta declaración, por lo que no necesita ni quiere otra, y responde.

¹⁵³ Como en la anterior declaración: se ha eliminado la 3.^a pregunta, incluyéndola en la primera.

3.^a Preguntada si en el tiempo que ha estado en el convento y su noviciado ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la religión, mayores que las del siglo; y si sabe cuántos y cuáles votos son los que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar = Dijo que en dicho tiempo ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la religión, y conocido son mayores que las del siglo; y que sabe cuáles y cuántos votos son los que ha de hacer, que son pobreza, obediencia, castidad, y perpetua clausura, y a lo que por ellos ha de quedar obligada, y responde.

4.^a A la cuarta preguntada¹⁵⁴, sin embargo del conocimiento que dice haber adquirido de las cargas y obligaciones de la religión, votos que ha de hacer y a lo que se ha de obligar, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, celebrar los referidos votos, obligarse a ellos, y profesar en este convento = Dijo que con el conocimiento y experiencia de todo lo que se le ha preguntado, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, celebrar los referidos votos, obligarse a ellos, y hacer su profesión en este convento, y responde.

5.^a Preguntada si para tomar el hábito en este convento, estar y permanecer en su noviciado, hacer esta declaración y la profesión que espera, ha sido o es persuadida, violentada o atemorizada por persona alguna de sus padres, parientes u otras = Dijo que para nada de lo expresado ha sido violentada, persuadida o atemorizada, pues todo lo ha hecho, hace y hará de su libre voluntad para más bien servir a Dios Nuestro Señor; y que lo que ha dicho y declarado es la verdad en cargo de su juramento, en ello se afirmó y ratificó, lo firmó con dicho señor provisor, de que doy fe.

Doctor Francisco Sánchez Navas. Doña Josefa Pesquero y Cárdenas. Joaquín Muñoz, notario.

Luego, *in continenti* dicho señor provisor, en vista de esta declaración, mandó entregar, y con efecto entregó, la citada novicia a la reverenda madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe. Y lo firmó dicho señor.

Doctor Navas. Joaquín Muñoz, notario.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro padre gloriosísimo san Francisco de Paula, certifico y doy fe que profesó doña Josefa Pesquero y Cárdenas en treinta días del mes de enero del año de mil setecientos y sesenta y cuatro, en manos del señor don Francisco Tercero, maestro de ceremonias del Sagrario, y por verdad lo firmo en dicho día, mes y año. Sor Josefa Nicolasa Alcaide, correctora.

¹⁵⁴ *Sic.*, seguramente licencia del notario.

XCV

Declaración de doña Juana Cañete = En la ciudad de Córdoba a veinticinco de febrero de mil setecientos sesenta y seis el señor doctor don Francisco Sánchez Navas, presbítero, prebendado de la santa Iglesia catedral de esta ciudad, provisor y vicario general de ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Martín de Barcia, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de Córdoba y obispado, del Consejo de su majestad, mi señor = estando delante de la puerta reglar del convento de religiosas de Jesús María del Socorro, Orden de san Francisco de Paula, de la filiación ordinaria de este obispado, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de tomarle su declaración y explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura de él a dicho sitio; y la susodicha lo hizo a Dios y una cruz en forma de derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad, y le fue tomada su declaración en la forma siguiente.

1.^a Preguntada cómo se llama, cuya hija es, de donde es natural y qué edad tiene¹⁵⁵ = Dijo que se llama doña Juana Cañete, y que es hija legítima de don Andrés Cañete y de doña María Ana de Arroyo, y que es natural y vecina de esta ciudad, y que es de edad de dieciséis años cumplidos, y responde.

2.^a Preguntada si para hacer esta declaración quiere más libertad que la que tiene, o si es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna = Dijo que no quiere más libertad que la que tiene y que es la que basta para poderla hacer sin temor ni miedo de persona alguna, y responde.

3.^a Preguntada cuánto tiempo ha que está en este convento y en su noviciado con el hábito de novicia = Dijo que ha tiempo de doce años que está en este convento y uno en su noviciado con el hábito de novicia, y responde.

4.^a Preguntada si en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y si ha reconocido que son más que las del siglo; y si sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, diga cuáles y cuantos son = Dijo que en el dicho tiempo ha hecho bastantes experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que ha reconocido que son más que las del siglo; y que sabe los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, los cuales son obediencia, pobreza y castidad con perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntada si habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión y habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos

¹⁵⁵ Volvemos al esquema habitual, separando la 3.^a pregunta para el tiempo en el noviciado del convento.

votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura = Dijo que habiendo hecho las dichas experiencias de las obligaciones y cargas de la religión, y que habiendo reconocido que son más que las del siglo, y sabiendo los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere y en su voluntad cumplir dichas cargas y obligaciones, hacer y celebrar dichos votos, obligarse a ellos, y vivir y morir en clausura, y responde.

6.^a Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito en él, hacer esta declaración y después profesar ha sido o es instada, amenazada o persuadida por sus padres, hermanos, deudos, parientes o por otra persona alguna en sus nombres = Dijo que todo lo que se le ha preguntado lo ha hecho, hace y quiere hacer de su libre y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni miedo de persona alguna, y solo por servir más bien a Dios Nuestro Señor; y que esto que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con su merced dicho señor provisor, de que yo, el notario mayor, doy fe.

Doctor Francisco Sánchez Navas. Doña Juana Cañete. Francisco de Vargas y Vergara, notario.

Luego, *in continenti* su merced dicho señor provisor, en vista de la declaración antecedente, mandó entregar, y con efecto entregó, la dicha novicia a la madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, de que doy fe. Y lo firmó dicho señor.

Doctor Navas. Francisco de Vargas y Vergara, notario.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro gloriosísimo san Francisco de Paula, certifico y doy fe que profesó doña Juana Cañete y Arroyo, en manos del señor don Lorenzo Mondragón, cura del Sagrario, en diez días del mes de marzo del año de mil setecientos y sesenta y seis años, y por verdad lo firmo en dicho día, mes y año. Sor Josefa Nicolasa Alcaide, correctora.

XCVI

En la ciudad de Córdoba en veinticuatro días del mes de agosto de mil setecientos sesenta y siete¹⁵⁶, el señor doctor don Francisco Sánchez Navas, presbítero, prebendado de la santa Iglesia de esta ciudad, provisor y vicario general en ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Martín de Barcia, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de Córdoba, del

¹⁵⁶ En esta no aparece al margen la habitual pequeña regesta con el término «Declaración» y el nombre de la novicia; quizás otro pequeño cambio en el formulario. También mucho más clara la letra del notario.

Consejo de su majestad, prelado doméstico perpetuo de S.B.¹⁵⁷, y asistente al sacro solio pontificio, mi señor = estando en el convento de Jesús María del Socorro, religiosas mínimas de la filiación ordinaria, hizo comparecer a una religiosa novicia al sitio acostumbrado para explorarle su voluntad, de la cual, por ante mí, el notario, recibió juramento que la susodicha hizo a Dios y una cruz según derecho, y en cargo del oficio, decir verdad, y le fue tomada su declaración por los capítulos siguientes.

Primeramente, cómo se llama, hija de quién es, de adónde es natural, qué edad tiene: Dijo se llama doña María Antonia de Fuentes, que es hija de don Diego de Fuentes, y de doña María Micaela Barnuevo, natural de la ciudad de Montilla, de edad de veinte años, y responde¹⁵⁸.

Preguntada si en este sitio tiene bastante libertad para hacer esta declaración o quiere más, si tiene alguna enfermedad oculta que le imposibilite vivir en comunidad; si tiene alguna obligación contraída en el siglo que deba cumplirla, y cuánto tiempo hace que está en este convento con el hábito de novicia = Dijo no necesita de más libertad que la que tiene para hacer esta declaración; que no tiene enfermedad alguna oculta, ni obligación alguna que deba cumplir en el siglo; y que hace más de un año que está en este convento con el hábito de novicia, y responde.

Preguntada si en el tiempo que ha estado en este convento y en el noviciado ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la comunidad, si reconoce que son más que las del siglo: Dijo que ha experimentado las cargas y obligaciones que se observan por las religiosas de este convento, y aunque son más que las que pudiera tener en el siglo, contempla que con ellas podrá perfeccionarse más bien en el servicio de Dios Nuestro Señor, y responde¹⁵⁹.

Preguntada su puesto sabe muy bien las cargas de la religión, también sabrá los votos que ha de hacer y a los que se ha de obligar, expréselos: Dijo que le constan muy bien son obediencia, castidad, pobreza, con perpetua clausura, y responde.

Preguntada si sabe las cargas y obligaciones de la comunidad que ha de observar y los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, con este conocimiento quiere hacer y celebrar estos votos y profesar en este convento: Dijo que sí porque contempla por este medio servir mejor a Dios Nuestro Señor, y responde.

¹⁵⁷ *Sic.*, quizás «Su Beatitud», aunque es curiosa la expresión «prelado doméstico».

¹⁵⁸ Parece, efectivamente, un formato nuevo de formulario.

¹⁵⁹ Estas pequeñas variaciones formales enriquecen el fondo del proceso.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito de novicia en él, hacer esta declaración y la futura profesión, ha sido inducida, amonestada, persuadida o atemorizada por sus padres, parientes u otra persona a su nombre, exprese la verdad con apercibimiento que será en su perjuicio lo que resultare en contrario: Dijo que para los dichos actos no ha sido inducida ni atemorizada por persona propia ni extraña, porque lo ha hecho y hace de su libre y espontánea voluntad. Y que lo que ha dicho y declarado es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó; y firmó con el señor provisor, de todo lo cual yo, el presente notario mayor, doy fe.

Don Francisco Sánchez Navas. María Antonia de Fuentes. Joaquín Muñoz, notario.

En vista de la declaración antecedente volvió dicho señor provisor a la clausura y entregó a la reverenda madre correctora a la dicha doña María Antonia de Fuentes, y para los efectos que haya lugar mandó dicho señor ponerlo por diligencia, que firmó, doy fe.

Doctor Navas. Joaquín Muñoz, notario.

Como correctora que de presente soy en este convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro gloriosísimo padre san Francisco de Paula, certifico y doy fe que profesó doña María Antonia de Fuentes en manos del padre fray Francisco de San Ángelo, religioso carmelita descalzo, en veintisiete días del mes de agosto del año de mil setecientos y sesenta y siete años, y por verdad lo firmo en dicho día, mes y año. Sor Josefa Nicolasa Alcaide, correctora.

XCVII

En la ciudad de Córdoba en cinco días del mes de mayo de mil setecientos sesenta y ocho, el señor doctor don Francisco Sánchez Navas, prebendado de la santa Iglesia de esta ciudad, provisor y vicario general en ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Martín de Barcia, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad, prelado doméstico perpetuo de S.B., y asistente al sacro solio pontificio, mi señor = estando en el convento de Jesús María del Socorro, religiosas mínimas de la filiación ordinaria, mandó comparecer a una novicia al sitio acostumbrado para explorarle su voluntad, y estando en él, por ante mí el notario mayor, la recibió juramento que la susodicha hizo a Dios y una cruz según derecho, y en cargo del oficio, decir verdad, y fue interrogada por los capítulos siguientes.

1.^a Primeramente, cómo se llama, quiénes son sus padres, de adónde es natural, qué edad tiene, y cuánto tiempo hace que está con el hábito de novicia en este convento: Dijo llamarse doña Ana María Tarifa, ser hija de don Pedro Tarifa y Lastres y de doña María de Valenzuela y Arrabal, natural de la villa de

Baena, de edad de treinta y tres años; y que hace más de uno que está en este convento con el hábito de novicia, y responde.

2.^a Preguntada si en este sitio tiene bastante libertad para hacer libremente esta declaración o quiere y necesita más: Dijo tiene bastante libertad en este sitio para hacer la dicha declaración, y responde.

3.^a Preguntada si tiene alguna enfermedad oculta u obligación contraída en el siglo que imposibilite vivir en religión; si en el tiempo que ha estado en este convento con el hábito de novicia ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la comunidad, si reconoce que son más que las del siglo: Dijo que no tiene enfermedad ni obligación alguna que le obste el vivir en religión; que en el tiempo que ha estado en este convento con el hábito de novicia tiene experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la religión, que sabe son mayores que las del siglo pero con la ayuda del Señor, espera le sean más suaves, y responde.

4.^a Supuesto que sabe las cargas y obligaciones de la religión, exprese cuáles son los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar: Dijo que dichos votos son obediencia, castidad, pobreza, observar vida cuaresmal, y vivir en perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntad supuesto constarle todo lo referido, como lleva expresado, si con dichos cargos y votos quiere profesar: Dijo que con conocimiento de todo lo referido con eficacia desea la profesión para más bien servir a Dios Nuestro Señor, y responde.

6.^a Preguntada si para el ingreso en este convento, tomar el santo hábito en él, hacer esta declaración y la futura profesión que espera, ha sido inducida, persuadida o aconsejada por sus padres, parientes u otra persona a su nombre: Dijo que para nada de lo que va expresado ha tenido inducimiento de persona alguna, pues lo ha hecho y hace de su libre y espontánea voluntad. Y que lo que lleva dicho y declarado es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó; y firmó con el señor provisor, de todo lo cual yo, el presente notario que presente he sido, doy fe.

Doctor don Francisco Sánchez Navas. Doña Ana María Tarifa y Balenzuela. Joaquín Muñoz, notario.

Luego *in continenti*, en vista de la antecedente declaración, su merced entregó a la reverenda madre correctora de este convento a la novicia que se enuncia, de la puerta claustral adentro, y para que conste lo mando poner por diligencia, que firmo, doy fe.

Doctor Navas. Joaquín Muñoz, notario.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro gloriosísimo padre san Francisco de Paula, certifico

profesó doña María Tarifa en ocho días del mes de mayo del año de mil setecientos y sesenta y ocho años, en manos del señor don Alonso de Arroyo, capellán de la Convalecencia, y para que conste lo firmo en dicho día, mes y año. Sor Josefa Nicolasa Alcaide, correctora.

XCVIII

En la ciudad de Córdoba en veinte y dos días del mes de agosto del año de mil setecientos setenta y tres, el señor doctor don Francisco Javier Fernández de Córdoba, caballero de la real y distinguida Orden de Carlos tercero, deán y canónigo de la santa Iglesia catedral de esta ciudad, gobernador en ella por especial encargo del ilustrísimo señor don Francisco Garrido de la Vega, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad, estando en el convento de Jesús María del Socorro, religiosas mínimas de la filiación ordinaria, hizo comparecer a una religiosa novicia al sitio acostumbrado para explorarle su voluntad, de la cual por ante mí, el notario, recibió juramento que la susodicha hizo a Dios y una cruz según derecho, y en cargo de él ofreció decir verdad, y le fue tomada su declaración por los capítulos siguientes.

Primeramente, cómo se llama, hija de quién es, de dónde es natural, que edad tiene: Dijo se llama doña Josefa María Jiménez y Castro, que es hija de don José Jiménez y doña Ana de Castro, natural de esta ciudad, de edad de veintiún años, y responde.

Preguntada si en este sitio tiene bastante libertad para hacer esta declaración o quiere más; si tiene alguna enfermedad oculta que le imposibilite vivir en comunidad, si tiene alguna obligación contraída en el siglo que deba cumplirla; y cuánto tiempo hace que está en este convento con el hábito de novicia = Dijo no necesita de más libertad que la que tiene para hacer esta declaración; que no tiene enfermedad alguna oculta, ni obligación alguna que deba cumplir en siglo; y que hace que está en este convento de novicia un año el día veintinueve del presente mes de agosto, y responde.

Preguntada si en el tiempo que ha estado en este convento y en el noviciado ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la comunidad, si reconoce que son más que las del siglo: Dijo que ha experimentado las cargas y obligaciones que se observan por las religiosas de este convento, y aunque son más que las que pudiera tener en el siglo, contempla que con ellas podrá perfeccionarse más bien en el servicio de Dios Nuestro Señor, y responde.

Preguntada supuesto que sabe muy bien las cargas de la religión, también sabrá los votos que ha de hacer y a los que se ha de obligar, expréselos: Dijo

le constan muy bien son obediencia, castidad, pobreza, con perpetua clausura, y responde.

Preguntada si sabe las cargas y obligaciones de la comunidad que ha de observar y los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, y si con este conocimiento quiere hacer y celebrar estos votos y profesar en este convento: Dijo que sí porque contempla por este medio servir a Dios Nuestro Señor, y responde.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito de novicia en él, hacer esta declaración y la futura profesión, ha sido inducida, amonestada, persuadida o atemorizada por sus padres, parientes u otra persona a su nombre, exprese la verdad, con apercibimiento que será en su perjuicio lo que resultare en contrario: Dijo que para los dichos actos no ha sido inducida ni atemorizada de persona propia ni extraña, porque lo ha hecho y hace de su libre y espontánea voluntad; y que lo que ha dicho y declarado es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó; y firmó con el señor gobernador, de todo lo cual yo, el presente notario mayor, doy fe.= Y de que, a instancia de la declarante, se llevó al convento de Santa María de las Dueñas, donde se ratificó en esta declaración y la firmó¹⁶⁰.

Doctor don Francisco Javier Fernández de Córdoba. Sor Josefa Jiménez.
José Vicente Gutiérrez, notario.

En vista de la declaración antecedente, volvió dicho señor gobernador a la clausura y entregó a la reverenda madre correctora a la dicha doña Josefa María Jiménez y Castro, y para los efectos que haya lugar mandó su señoría ponerlo por diligencia, que firmó, doy fe.

Doctor Córdoba. José Vicente Gutiérrez, notario.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro gloriosísimo padre san Francisco de Paula, certifico y doy fe que profesó doña Josefa María Jiménez y Castro, en manos del padre don Francisco del Castillo, prepósito del oratorio de san Felipe Neri, en treinta días del mes de agosto del año de mil setecientos y setenta y tres, y por verdad lo firmo en dicho día, mes y año. Sor María de Jesús Molina y Ayora, correctora.

XCIX

En la ciudad de Córdoba a seis días del mes de abril de mil setecientos setenta y cinco años, el señor licenciado don Pedro Carlos Avalor, provisor y

¹⁶⁰ Es la primera vez que observo esta incidencia; probablemente procede del citado convento cisterciense.

vicario general de ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Francisco Garrido de la Vega, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad, mi señor: estando en el convento de Jesús María del Socorro, religiosas mínimas de la filiación ordinaria, hizo comparecer a una religiosa novicia al sitio acostumbrado para explorar su voluntad, de la cual por ante mí, el notario, recibió juramento que la susodicha hizo a Dios y una cruz según derecho, y bajo de él ofreció decir verdad, y le fue tomada su declaración por los capítulos siguientes.

Primeramente, cómo se llama, de quién es hija, de dónde es natural, qué edad tiene: Dijo se llama doña Antonia Josefa de Paniagua, y es hija de don José Paniagua y de doña Francisca Quintanilla, su mujer, natural de la villa de Cañete de las Torres, de edad de más de dieciséis años, y responde.

Preguntada si en este sitio tiene bastante libertad para hacer esta declaración o quiere más; si tiene alguna enfermedad oculta que le impida vivir en comunidad, si ha contraído alguna obligación en el siglo; y cuánto tiempo hace que está en este convento con el hábito de novicia: Dijo que no necesita de más libertad que la que tiene para hacer esta declaración; que no tiene enfermedad alguna oculta, ni obligación que deba cumplir en siglo; y que hace que está en este convento de novicia un año cumplido¹⁶¹, y responde.

Preguntada si en el tiempo que ha estado en este convento y en el noviciado ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la comunidad, si reconoce que son más que las del siglo: Dijo que ha experimentado las cargas y obligaciones que se observan en este convento, y aunque son mayores que las que pudiese tener en el siglo, contempla que con ellas podrá perfeccionarse más bien en el servicio de Dios Nuestro Señor, y responde.

Preguntada supuesto que sabe muy bien las cargas de la religión, también sabrá los votos que ha de hacer y a los que se ha de obligar, expréselos: Dijo le consta muy bien son obediencia, castidad, pobreza, con perpetua clausura, y responde.

Preguntada supuesto constarle todo lo referido si con dichos cargos y votos quiere profesar: Dijo que con conocimiento de todo lo expresado, desea con eficacia la profesión para más bien servir a Dios Nuestro Señor, y responde.

Preguntada si para entrar en este convento, tomar el hábito de novicia en él, hacer esta declaración y la futura profesión que espera, ha sido inducida, persuadida o aconsejada por sus padres, parientes u otra persona a su nombre, dígalos, con apercibimiento: Dijo que para nada de lo que va referido ha tenido inducimiento de persona alguna, pues lo ha hecho y hace de su libre y

¹⁶¹ Es lo que parece que pone porque está muy, muy, muy borroso, dando la impresión de que al notario se le pasó anotar bien.

espontánea voluntad. Y que lo que ha dicho y declarado es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó; y lo firmó con dicho señor provisor, de que doy fe.

Licenciado don Pedro Carlos Avalor. Sor Antonia Cortés y Paniagua. José Vicente Gutiérrez, notario.

Inmediatamente, en vista de la antecedente declaración, su merced entregó a la reverenda madre correctora de este convento la novicia que se enuncia, y para que conste lo mandó poner por diligencia, que firmó, doy fe.

Licenciado Avalor. José Vicente Gutiérrez, notario.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María, Orden de nuestro padre san Francisco de Paula, certifico cómo profesó para religiosa del coro sor Antonia Josefa Cortés y Paniagua el día dieciocho de abril de 1775 años, en manos del señor arcediano de Pedroche don José de Medina, y por verdad lo firmo en dicho día, mes y año. Sor María de Jesús Molina y Ayora, correctora.

C

En la ciudad de Córdoba a doce de junio de mil setecientos ochenta y tres años, el señor licenciado don José Antonio Garnica, provisor y vicario general de esta dicha ciudad y obispado, por el ilustrísimo señor don Baltasar de Yusta Navarro, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad, mi señor: estando en la puerta reglar del convento de Jesús María, del Orden de nuestro padre san Francisco de Paula, hizo comparecer una mujer en hábito de novicia, la que para efecto de explorarle su voluntad, fue conducida por ante mí, el notario mayor, a la iglesia del convento del Cister, y, estando en ella¹⁶², dicho señor, por mi presencia, recibió juramento que la susodicha hizo a Dios y a una cruz, según derecho, y bajo de él, ofreció decir verdad, y a cada pregunta dijo lo siguiente.

1.^a Primeramente fue preguntada cómo se llama, de quién es hija, de dónde es natural, y qué edad tiene¹⁶³: Dijo se llama doña María Paula Écija y Vega, hija legítima de don Juan Marcos de Écija y de doña Manuela de Vega, su mujer, natural de la villa de Espiel, de edad de treinta y seis años, y responde.

¹⁶² Es la segunda vez que aparece citado este monasterio, pero la primera que conste que allí se hizo la declaración de la novicia, probablemente para mayor libertad en la manifestación de su voluntad.

¹⁶³ Vuelven a constar al margen los numeritos de cada pregunta, y de ahí que los incluya.

2.^a Preguntada si en este sitio tiene bastante libertad para hacer esta declaración; si tiene alguna enfermedad oculta que le impida vivir en comunidad, si ha contraído alguna obligación en el siglo; y cuánto tiempo hace está en el convento con el hábito de novicia: Dijo que no necesita más libertad para hacer esta declaración, que no tiene enfermedad oculta, ni obligación que cumplir en siglo; y que está para cumplir el año de su aprobación, y responde.

3.^a Preguntada si en el tiempo que ha estado en el noviciado ha experimentado las obligaciones y cargas de su comunidad, si reconoce que son más que las del siglo: Dijo que ha experimentado muy bien las cargas y obligaciones de su convento, y aunque son mayores que las del siglo, contempla que con ellas podrá perfeccionarse en el servicio de Dios Nuestro Señor, y responde.

4.^a Preguntada supuesto que sabe muy bien las cargas de la religión, sabrá también los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada: Dijo le consta muy bien son obediencia, castidad, pobreza, con perfecta clausura, y responde.

5.^a Preguntada si con dichos cargos y votos quiere profesar: Dijo que con conocimiento de todo lo expresado, desea con eficacia la profesión para más bien servir a Dios Nuestro Señor, y responde.

6.^a Preguntada si para entrar religiosa, tomar el santo hábito en él, hacer esta declaración y la profesión que espera, ha sido inducida, persuadida o atemorizada por sus padres, parientes u otra persona en su nombre: Dijo que para nada de lo referido ha tenido inducimiento de persona alguna, pues lo ha hecho y hace de su libre y espontánea voluntad; y que lo que ha dicho y declarado es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó; y lo firmó con dicho señor provisor, de que doy fe.

Doctor don José Antonio Garnica. Sor María Écija. Francisco de Vargas y Escamilla, notario.

Inmediatamente, en vista de la antecedente declaración, su merced entregó a la reverenda madre correctora la novicia que se enuncia, y para que conste lo pongo por diligencia, que firmó dicho señor, doy fe.

Doctor Garnica. Francisco de Vargas y Escamilla.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro gloriosísimo padre señor san Francisco de Paula, certifico y doy fe que en veinte y cuatro días del mes de junio profesó sor María Paula Écija y Vega para religiosa de coro¹⁶⁴, y por verdad lo firmo en dicho día del año de mil setecientos ochenta y tres años. Sor María de la Candelaria Medina y Pineda, correctora.

¹⁶⁴ No consta ante quién.

CI

En la ciudad de Córdoba a veintinueve de junio de mil setecientos ochenta y tres años, el señor doctor don José Antonio Garnica, provisor y vicario general de esta dicha ciudad y obispado, por el ilustrísimo señor don Baltasar de Yusta Navarro, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad, mi señor: estando en la iglesia del convento de religiosas de Jesús María del Socorro, mínimas de la filiación ordinaria de esta ciudad, por ante mí, el notario mayor, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de él que, para efecto de explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura a este sitio; y la referida lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según derecho, prometiendo en su cargo decir verdad en lo que fuere preguntada, y por dicho señor se le hicieron las siguientes.

1.^a Primeramente cómo se llama, de quién es hija, de dónde es natural, qué edad tiene y cuánto tiempo hace está en este convento¹⁶⁵: Dijo se llama doña María Josefa Serrano y Sánchez, hija legítima de don Francisco Serrano y de doña María Antonia Sánchez, natural de esta ciudad, de edad de veintitrés años, y que está para cumplir el de su probación, y responde.

2.^a Preguntada si en este sitio tiene bastante libertad para hacer esta declaración y manifestar su voluntad, o quiere alguna más para ello: Dijo que en el sitio en que se halla puede libremente manifestar su voluntad, por lo que no necesita de más, y responde.

3.^a Preguntada si en el tiempo que ha estado en dicho convento y su noviciado ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la religión y conocido ser mayores que las del siglo; si sabe cuántos y cuáles son los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar; y si tiene alguna enfermedad o anterior impedimento que le obste a su cumplimiento: Dijo que en dicho tiempo ha experimentado muy bien las cargas de la religión, y con el conocimiento de ser mayores que las del siglo, quiere obligarse a su observancia; y que los votos que ha de hacer son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura, para cuyo puntual cumplimiento no tiene enfermedad, ni en el siglo contrajo impedimento alguno que le inhabilite su profesión, y responde.

4.^a Preguntada si no obstante el conocimiento que ha adquirido de las cargas y obligaciones de la religión y votos que ha de hacer, y a lo que por ellos ha de quedar sujeta, quiere constituirse en su cumplimiento por medio de una solemne profesión para vivir y morir en perpetua clausura: Dijo que,

¹⁶⁵ De nuevo esta pregunta en la primera cuestión, lo que puede deberse a razones formales, bien por leves cambios en el formulario o costumbres del notario.

en inteligencia de todo, quiere profesar solemnemente para vivir y morir en perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntada si para tomar el hábito en este convento, estar y permanecer en su noviciado, hacer esta declaración y la profesión que espera, ha sido o es persuadida por sus padres, hermanos, parientes u otras personas en su nombre, o si lo hace de su libre voluntad: Dijo que para nada de lo referido ha sido violentada ni inducida por persona alguna, pues todo lo hace de su espontánea voluntad por más bien servir a Dios Nuestro Señor; como todo así es la verdad en cargo de su juramento, en que se afirmó y rarió, lo firmó, y dicho señor provisor, de que doy fe.

Doctor don José Antonio Garnica. Sor María Josefa Serrano. Francisco de Vargas y Escamilla, notario.

Inmediatamente dicho señor provisor, en vista de esta declaración, mandó entregar, y con efecto entregó, la referida novicia a la reverenda madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, y lo firmó su merced, de que doy fe.

Doctor Garnica. Francisco de Vargas y Escamilla.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro gloriosísimo padre señor san Francisco de Paula, certifico y doy fe que en seis días del mes de julio profesó para religiosa de coro sor María Josefa Serrano, y por verdad lo firmo en dicho día del año de mil setecientos y ochenta y tres años. Sor María de la Candelaria Medina y Pineda, correctora.

CII

En la ciudad de Córdoba en treinta días del mes de diciembre del año de mil setecientos ochenta y tres, el señor doctor don José Antonio Garnica, canónigo electo penitenciario de la santa Iglesia de esta dicha, provisor y vicario general de ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Baltasar de Yusta Navarro, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad: estando en la iglesia del convento de religiosas de Jesús María del Socorro, Orden de san Francisco de Paula, y de la filiación ordinaria de esta ciudad, por ante mí, el notario mayor, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de dicho convento que, para efecto de explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura a este sitio; y la referida lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según derecho, prometiendo en su cargo decir verdad en lo que fuere preguntada, y por dicho señor se le hicieron las siguientes.

1.^a Primeramente cómo se llama, de quién es hija, de dónde es natural, qué edad tiene y cuánto tiempo hace está en este convento: Dijo se llama doña María Teresa Meneses Bosque, hija legítima de don Ignacio Meneses y de doña Manuela Bosque, natural de la ciudad de Zaragoza, de edad de treinta y un años, y que está para cumplir el de su probación, y responde.

2.^a Preguntada si en este sitio tiene bastante libertad para hacer esta declaración y manifestar su voluntad, o quiere alguna más para ello: Dijo que en el sitio en que se halla puede libremente manifestar su voluntad, por lo que no necesita más, y responde.

3.^a Preguntada si en el tiempo que ha estado en dicho convento y su noviciado ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la religión y conocido ser mayores que las del siglo; si sabe cuántos y cuáles son los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar; y si tiene alguna enfermedad o anterior impedimento que le obste a su cumplimiento: Dijo que en dicho tiempo ha experimentado muy bien las cargas de la religión, y con el conocimiento de ser mayores que las del siglo, quiere obligarse a su observancia; y que los votos que ha de hacer son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura, para cuyo puntual cumplimiento no tiene enfermedad, ni en el siglo contrajo impedimento alguno que le inhabilite su profesión, y responde.

4.^a Preguntada si no obstante el conocimiento que ha adquirido de las cargas y obligaciones de la religión, votos que ha de hacer, y a lo que por ellos ha de quedar sujeta, quiere constituirse en su cumplimiento por medio de una solemne profesión para vivir y morir en perpetua clausura, y responde¹⁶⁶.

5.^a Preguntada si para tomar el hábito en este convento, estar y permanecer en su noviciado, hacer esta declaración y la profesión que espera, ha sido o es persuadida por sus padres, hermanos, parientes u otras personas en su nombre, o si lo hace de su libre voluntad: Dijo que para nada de lo referido ha sido violentada ni inducida por persona alguna, pues todo lo hace de su espontánea voluntad por más bien servir a Dios Nuestro Señor; como todo así es la verdad en cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, lo firmó, y dicho señor provisor, de que doy fe.

Doctor don José Antonio Garnica. Sor María Meneses. Francisco de Vargas y Escamilla, notario.

Inmediatamente dicho señor provisor, en vista de esta declaración, mandó entregar, y con efecto entregó, la referida novicia a la reverenda madre

¹⁶⁶ Pero falta toda la respuesta de la novicia, indicio quizás del proceder del notario, esto es, que tomaba notas y luego pasaba a limpio, por lo que podía olvidarse de completar alguna respuesta. No obstante, entiendo que aquélla respondería afirmativamente, es decir, que quería hacer su profesión religiosa.

correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, y lo firmó su merced, de que doy fe.

Doctor Garnica. Francisco de Vargas y Escamilla.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro gloriosísimo padre señor san Francisco de Paula, certifico y doy fe que en treinta días del mes de enero profesó sor María Teresa Meneses para religiosa de coro, y por verdad en dicho día del año de mil setecientos y ochenta y cuatro años¹⁶⁷. Sor María de la Candelaria Medina y Pineda, correctora.

CIII

En la ciudad de Córdoba, domingo tres de julio de mil setecientos noventa y un años, el señor doctor don Diego Antonio Navarro Villodres, presbítero, abogado de la real Chancillería de la ciudad de Granada, gobernador, provisor y vicario general de esta y su obispado por el excelentísimo e ilustrísimo señor don Antonio Caballero y Góngora, caballero gran cruz de la real y distinguida Orden española de Carlos tercero, arzobispo obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad, etc.: estando en la iglesia del convento de Jesús María del Socorro, mínimas de san Francisco de Paula, de la filiación ordinaria de esta ciudad, por ante mí, el notario mayor, recibió juramento de una mujer en hábito de novicia de él que, para efecto de explorarle su voluntad, fue sacada de la clausura; el que hizo la referida lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, prometiendo en su cargo decir verdad en lo que fuere preguntada, y por dicho señor gobernador se le hicieron las siguientes.

1.^a Primeramente cómo se llama, de quién es hija, de dónde es natural, qué edad tiene y cuánto tiempo hace está en este convento con el hábito de novicia: Dijo se llama doña Ángela Prieto y Sierra, hija legítima de don Francisco Prieto y de doña Francisca Mariana de Sierra, difuntos, natural de la villa de La Rambla, de este obispado; de edad de diecinueve años, y que tiene cumplido el de su probación y dos meses más, y responde.

2.^a Preguntada si en este sitio tiene bastante libertad para hacer esta declaración y manifestar su voluntad, o quiere alguna más para ello: Dijo que en el sitio en que se halla puede libremente manifestar su voluntad, por lo que no necesita de más, y responde.

3.^a Preguntada si en el tiempo que ha estado en dicho convento y su noviciado ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la religión y conocido ser mayores que las del siglo; si sabe cuántos y cuáles son los

¹⁶⁷ Falta «lo firmó», pero se sobreentiende porque lo hace.

votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar; y si tiene alguna enfermedad o anterior impedimento que le obste a su cumplimiento: Dijo que en dicho tiempo ha experimentado muy bien las cargas de la religión, y con el conocimiento de ser mayores que las del siglo, quiere obligarse a su cumplimiento; y que los votos que ha de hacer son obediencia, pobreza y castidad, con la perpetua clausura, para cuya observancia no tiene enfermedad, ni en el siglo contrajo impedimento alguno que le obste, y responde.

4.^a Preguntada si sin embargo del conocimiento que ha adquirido de las cargas y obligaciones de la religión, votos que ha de hacer, y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere constituirse en su cumplimiento por medio de una solemne profesión para vivir y morir en perpetua clausura: Dijo que, en inteligencia de todo, quiere profesar solemnemente para vivir y morir en perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntada si para tomar el hábito en este convento, estar y permanecer en su noviciado, hacer esta declaración y la profesión que espera, ha sido o es persuadida, violentada o atemorizada por sus padres, parientes u otra persona en su nombre, o si lo hace de su libre voluntad con ánimo de más bien servir a Dios Nuestro Señor: Dijo que para nada de lo referido ha sido violentada, inducida ni atemorizada de sus padres, parientes, ni de persona alguna, pues todo lo hace libremente de su espontánea voluntad para más bien servir y agradar a Dios Nuestro Señor; como todo así es la verdad en cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con dicho señor gobernador, provisor y vicario general, de que doy fe.

Doctor don Diego Antonio Navarro Villodres. Sor Ángela Prieto. Francisco de Vargas y Escamilla, notario.

Inmediatamente dicho señor gobernador, en vista de esta declaración, mandó entregar, y con efecto entregó, la referida novicia a la reverenda madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, y lo firmó dicho señor gobernador, doy fe.

Doctor Navarro. Francisco de Vargas y Escamilla.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro gloriosísimo padre san Francisco de Paula, certifico y doy fe que en quince días de septiembre profesó sor Ángela María Prieto para religiosa de velo negro, y por verdad lo firmo en dicho día del año de 1791. Sor María de la Candelaria Medina y Pineda, correctora.

CIV

En la ciudad de Córdoba en cuatro de mayo de mil setecientos noventa y cinco, el señor doctor don Diego Antonio Navarro Villodres, caballero de la

real distinguida Orden española de Carlos tercero, canónigo de la santa Iglesia de esta dicha ciudad, consultor del Santo Oficio, inquisidor ordinario, gobernador, provisor y vicario general de ella y su obispado por el excelentísimo e ilustrísimo señor don Antonio Caballero y Góngora, por la gracia de Dios y de las anta sede apostólica arzobispo obispo de Córdoba, caballero prelado, gran cruz de la dicha real distinguida Orden, del Consejo de su majestad, etc.: estando en la puerta reglar del convento de religiosas de Jesús María del Socorro, Orden de san Francisco de Paula, de la filiación ordinaria de esta ciudad, hizo comparecer una mujer en hábito de novicia de dicho convento, la que, para efecto de explorarle su voluntad, fue conducida, con mi asistencia, a la iglesia del convento de religiosas de Santa María de Gracia de esta ciudad¹⁶⁸; y estando en ella, su señoría, por mí presencia, le recibió juramento, que la susodicha hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho, y en su cargo ofreció decir verdad en lo que fuere preguntada, y por dicho señor se le hicieron las siguientes.

1.^a Primeramente cómo se llama, de quién es hija, de dónde es natural, qué edad tiene y cuánto tiempo hace que está de novicia en este convento: Dijo se llama sor Marina Josefa Díaz del Espíritu Santo, hija legítima de José Díaz y de doña Antonia Ramírez, difuntos, natural de la villa de Villafranca, de edad de treinta y dos años, y que está cumplir el de su probación, y responde.

2.^a Preguntada si en este sitio tiene bastante libertad para hacer esta declaración y manifestar su voluntad, o quiere alguna más para ello: Dijo que en el sitio en que se halla puede libremente manifestar su voluntad, por lo que no necesita de más, y responde.

3.^a Preguntada si en el tiempo que ha estado en dicho convento y su noviciado ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la religión y conocido ser mayores que las del siglo; si sabe cuáles y cuántos son los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar; y si tiene alguna enfermedad o anterior impedimento que le obste su cumplimiento: Dijo que en dicho tiempo ha experimentado muy bien las cargas de la religión, y con el conocimiento de ser mayores que las del siglo, quiere obligarse a su cumplimiento; y que los votos que ha de hacer son obediencia, pobreza y castidad, con la perpetua clausura, para cuya observancia no tiene enfermedad, ni en el siglo contrajo impedimento alguno que le obste, y responde.

4.^a Preguntada si no obstante el conocimiento que ha adquirido de las cargas y obligaciones de la religión, votos que ha de hacer, y a lo que por ellos ha de quedar obligada, quiere constituirse en su cumplimiento por medio de una solemne profesión para vivir y morir en perpetua clausura: Dijo que, en

¹⁶⁸ De nuevo esta declaración se realiza en otro convento distinto al de Jesús María, en este caso, el dominico indicado, quizás por la motivación ya apuntada.

inteligencia de todo, quiere profesar solemnemente para vivir y morir en perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntada si para tomar el hábito en dicho convento, estar y permanecer en su noviciado, hacer esta declaración y la profesión que espera, ha sido persuadida, violentada o atemorizada por sus parientes u otras personas en su nombre, o si lo hace de su libre voluntad con ánimo de más bien servir a Dios Nuestro Señor: Dijo que para nada de lo referido ha sido violentada, persuadida, ni atemorizada por persona alguna, pues todo lo hace de su libre y espontánea voluntad para más bien servir a Dios Nuestro Señor; como todo así es la verdad en cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, y lo firmó, y dicho señor gobernador, doy fe.

Doctor don Diego Antonio Navarro Villodres. Sor Marina Josefa Díaz del Espíritu Santo. Francisco de Vargas y Escamilla, notario.

Enseguida dicho señor gobernador, en vista de esta declaración, mandó entregar, y con efecto entregó, la referida novicia a la reverenda madre correctora de dicho convento dentro de su clausura, donde quedó, y lo firmó su señoría, doy fe.

Doctor Navarro. Francisco de Vargas y Escamilla.

Como correctora que de presente soy en este convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro gloriosísimo padre san Francisco de Paula, certifico y doy fe que en doce días de junio profesó sor Marina Josefa Díaz del Espíritu Santo para religiosa de velo negro, y por verdad lo firmo en dicho día del año de 1795. Sor Josefa Pesquero, correctora.

CV

En la ciudad de Córdoba a veintinueve días del mes de febrero de mil setecientos noventa y seis, el señor doctor don Diego Antonio Navarro Villodres, presbítero, caballero de la real distinguida Orden española de Carlos tercero, canónigo de esta santa Iglesia catedral, consultor del Santo Oficio, inquisidor ordinario, gobernador, provisor y vicario general de ella y obispado por el excelentísimo e ilustrísimo señor don Antonio Caballero y Góngora, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica arzobispo obispo de Córdoba, caballero prelado, gran cruz de dicha real distinguida Orden, ex virrey, capitán general del nuevo Reino de Granada, del Consejo de su majestad, mi señor: estando en la iglesia del convento de Jesús María del Socorro, Orden de san Francisco de Paula, de la filiación ordinaria, hizo comparecer una mujer en hábito de novicia de dicho convento, la que, para efecto de explorar su voluntad, fue sacada de la clausura y trasladada a referido sitio, de quien, por mi presencia, recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, en

forma de derecho, prometiendo, en su cargo, decir verdad en todo lo que fuere preguntada, y por dicho señor se le hicieron las siguientes.

1.^a Primeramente cómo se llama, de quién es hija, de dónde es natural, qué edad tiene y cuánto tiempo ha está en este convento vistiendo el hábito de novicia: Dijo se llama doña Ana del Barco y Gómez, natural de la ciudad de Écija, hija legítima de don Pedro del Barco y de doña María del Carmen Gómez, que es de edad de treinta y cuatro años, y que ha un año poco más que está vistiendo el hábito de novicia¹⁶⁹.

2.^a Preguntada si en el sitio donde se halla tiene bastante libertad para hacer la declaración que se le está recibiendo, o si necesita de más: Dijo que en él tiene la suficiente para hacerla, por lo que no necesita de más, y responde.

3.^a Preguntada si en el tiempo que ha estado en dicho convento y su noviciado ha experimentado bastante las cargas y obligaciones de la religión y conocido ser mayores que las del siglo; y si tiene alguna enfermedad o anterior impedimento contraído en el siglo que le obste su cumplimiento: Dijo que en dicho tiempo ha experimentado bastante las cargas y obligaciones de la religión, y que en el conocimiento de ser mucho mayores que las del siglo, quiere obligarse a su perpetua observancia, para la que no le asiste enfermedad, ni en el siglo contraído impedimento alguno que pueda obstarle, y responde.

4.^a Preguntada si no obstante el conocimiento que tiene adquirido de que las cargas y obligaciones de la religión son mucho mayores que las del siglo, votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere constituirse en su exacto cumplimiento por medio de una solemne profesión; y si sabe cuáles son dichos votos: Dijo que, en inteligencia de todo, quiere profesar solemnemente para renunciar al siglo y hacer vida más perfecta, vivir y morir en perpetua clausura consagrada a Jesucristo¹⁷⁰; y que los votos que ha de hacer son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntada si para tomar el hábito en dicho convento, estar y permanecer en su noviciado, hacer esta declaración y solemne profesión que le espera, ha sido inducida, violentada, o atemorizada por sus padres, parientes o por alguna otra persona: Dijo que para nada de lo referido ha mediado inducción, violencia ni temor de persona alguna, pues todo lo hace por sí propia, de su libre determinación para más bien servir a Dios Nuestro Señor; que lo que ha

¹⁶⁹ De nuevo en esta declaración se aprecia muy bien el uso de plantilla-tipo y la cumplimentación de los datos particulares, en su caso, por la menor intensidad de la tinta.

¹⁷⁰ Se amplían los fines de la profesión.

declarado es la verdad, en cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta su confesión¹⁷¹, firmándola con dicho señor, doy fe.

Licenciado don Nicolás Rodríguez Cortés¹⁷². Sor Ana Barco y Gómez. Miguel Toledano y Alfonso, notario.

Inmediatamente dicho señor gobernador, en vista de esta declaración que antecede, mandó entregar, y con efecto se entregó, la expresada novicia a la reverenda madre correctora del expresado convento, dentro de su clausura, donde quedó, y lo firmo el referido señor, doy fe.

Licenciado Cortés. Miguel Toledano y Alfonso.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro gloriosísimo padre san Francisco de Paula, certifico y doy fe que en cuatro días del mes de marzo profesó sor Ana Barco y Gómez para religiosa de velo negro, y por verdad lo firmo en dicho día del año de 1796. Sor Josefa Pesquero, correctora.

CVI

En la ciudad de Córdoba en siete de enero de mil setecientos noventa y ocho, el señor doctor don Nicolás José de Herrera, presbítero, consultor del Santo Oficio, gobernador, provisor y vicario general de ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Agustín de Ayestarán y Landa, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad, mi señor: estando en la iglesia de Jesús María del Socorro, religiosas mínimas del Orden de san Francisco de Paula de esta ciudad, y de la filiación ordinaria, por ante mí, el notario mayor, recibió juramento de una mujer que en hábito de novicia de dicho convento fue sacada de la clausura a este sitio, a efecto de explorarle su voluntad, y la referida lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según derecho, y en su cargo ofreció decir verdad en lo que fuere preguntada, y por dicho señor gobernador se le hicieron las siguientes.

1.^a Primeramente cómo se llama, de quién es hija, de dónde es natural, qué edad tiene y cuánto tiempo hace está con el hábito de novicia en este convento: Dijo se llama doña María del Carmen Cárdenas, hija legítima de don Antonio de Cárdenas y de doña Basilia de Varo, difunta; natural de Córdoba; que es de edad de dieciséis años; y que está para cumplir el de su probación, y responde.

2.^a Preguntada si en este sitio tiene bastante libertad para hacer esta declaración y manifestar su voluntad, o quiere alguna más para ello: Dijo que en el

¹⁷¹ También es la primera vez que se especifica este paso.

¹⁷² No firma Navarro Villodres.

sitio en que se halla puede libremente manifestar su voluntad, por lo que no necesita de más, y responde.

3.^a Preguntada si en el tiempo que ha estado en este convento y su noviciado ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la religión y ha conocido ser mayores que las del siglo; si sabe cuáles y cuántos son los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar; y si tiene alguna enfermedad o en el siglo contrajo algún impedimento que le obste a su profesión: Dijo que en dicho tiempo ha experimentado muy bien las cargas de la religión, y con el conocimiento de ser mayores que las del siglo, quiere obligarse a su cumplimiento; y que los votos que ha de hacer son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura; para cuya observancia no tiene enfermedad ni contraído impedimento que le obste, y responde.

4.^a Preguntada si no obstante el conocimiento que ha adquirido de las cargas y obligaciones de la religión, votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar sujeta, quiere constituirse en su cumplimiento por medio de una solemne profesión para vivir y morir en perpetua clausura: Dijo que, en inteligencia de todo, quiere profesar solemnemente para vivir y morir en perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntada si para tomar el hábito en este convento, estar y permanecer en su noviciado, hacer esta declaración y la profesión que espera, ha sido o es persuadida, violentada o atemorizada por su padres parientes o por alguna otra persona en su nombre, o si lo hace de su libre voluntad para más bien servir a Dios Nuestro Señor: Dijo que para nada de lo referido ha sido inducida, violentada ni atemorizada por persona alguna, pues todo lo hace de su libre voluntad para más bien servir a Dios Nuestro Señor; como todo así es la verdad, en cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó, lo firmó, y dicho señor gobernador, de que doy fe.

Doctor Nicolás José de Herrera. Sor María del Carmen Cárdenas y Baro. Francisco de Vargas y Escamilla, notario.

Inmediatamente dicho señor gobernador, en vista de esta declaración, mandó entregar, y con efecto entregó, la referida novicia a la madre correctora de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, y lo firmo dicho señor, de que doy fe.

Doctor Herrera. Francisco de Vargas y Escamilla.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro gloriosísimo padre san Francisco de Paula, certifico y doy fe que en veinte y tres días del mes de enero profesó sor María del Carmen Cárdenas y Varo para religiosa de velo negro, y por ser verdad lo firmo en dicho día del año de 1798. Sor María Antonia de Fuentes y Varnuevo, correctora.

CVII

En la ciudad de Córdoba a¹⁷³ días del mes de mayo de mil y ochocientos, el señor doctor don Manuel de Espejo y Piñar, presbítero, prebendado de la santa Iglesia catedral de esta ciudad, gobernador, provisor y vicario general de ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Agustín de Ayestarán y Landa, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad, mi señor: estando en la iglesia de Jesús María del Socorro, religiosas mínimas del Orden de san Francisco de Paula de esta ciudad, y de la filiación ordinaria, por ante mí, el notario mayor, recibió juramento de una mujer que en hábito de novicia de dicho convento fue extraída de la clausura a este sitio, a efecto de explorar su voluntad, y la referida lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según derecho, y en su cargo ofreció decir verdad en lo que fuere preguntada, y por dicho señor se le hicieron las siguientes.

1.^a Primeramente cómo se llama, de quién es hija, de dónde es natural, qué edad tiene y cuánto tiempo hace está con el hábito de novicia en este convento: Dijo se llama doña María Josefa Serrano, natural de la villa de Santaella, hija legítima de don Pedro Serrano y de doña María de Torres, de edad de veinticinco años, y que tiene cumplido el de su probación, y responde.

2.^a Preguntada si en este sitio donde se halla tiene bastante libertad para manifestar su voluntad, o si quiere alguna más para ello: Dijo que en él tiene la suficiente, por lo que no necesita de más, y responde.

3.^a Preguntada si en el tiempo que ha estado en este convento y su noviciado ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la religión y conocido ser mayores que las del siglo; si sabe cuáles y cuántos son los votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de quedar obligada; si tiene alguna enfermedad, o en el siglo contrajo algún impedimento que le obste su profesión: Dijo que en dicho tiempo ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la religión, y con el conocimiento de ser mayores que las del siglo, quiere obligarse a su cumplimiento; y que los votos que ha de hacer son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura; para cuya observancia no tiene enfermedad, ni en siglo contraído impedimento que le obste, y responde.

4.^a Preguntada si no obstante el conocimiento que ha adquirido de las cargas y obligaciones de la religión, votos que ha de hacer y a lo que por ellos ha de obligarse, quiere constituirse en su cumplimiento por medio de una solemne profesión para vivir y morir en perpetua clausura: Dijo que, en inteligencia

¹⁷³ Falta el día, clara prueba de plantilla-tipo para complimentar con los datos propios, en cada caso, y en éste el notario olvidó.

de todo, quiere profesar solemnemente para consagrar a Jesucristo, vivir y morir en perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntada si para tomar el hábito en este convento, estar y permanecer en su noviciado, hacer esta declaración y la solemne profesión que espera, ha sido violentada, inducida o atemorizada por su padre, madre y parientes, o alguna otra persona, o si lo hace de su libre voluntad para más bien servir a Dios Nuestro Señor: Dijo que para nada de lo referido ha sido persuadida de nadie, ni menos violentada ni atemorizada, sino que todo lo hace de su libre voluntad, con el ánimo únicamente de servir con más perfección y esmero a Dios Nuestro Señor; como todo así es la verdad en cargo de su juramento, en el que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta su declaración, que firmó con dicho señor, doy fe.

Doctor don Manuel de Espejo y Piñar. Sor María Serrano. Francisco de Vargas y Escamilla, notario.

Inmediatamente dicho señor gobernador, en vista de esta declaración, mandó entregar, y con efecto entregó, la referida novicia a la madre correctora de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, y lo firmo su señoría, doy fe.

Doctor Espejo. Francisco de Vargas y Escamilla.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro gloriosísimo padre san Francisco de Paula, certifico y doy fe que en diez días del mes de mayo profesó sor María del Rosario y Serrano para religiosa de velo negro, y por ser verdad lo firmo en dicho día del año de 1800. Sor María Antonia de Fuentes, correctora.

CVIII

En la ciudad de Córdoba a veintidós días del mes de noviembre del año de mil y ochocientos, el señor doctor don Manuel de Espejo y Piñar, prebendado de la santa Iglesia catedral de esta ciudad, gobernador, provisor y vicario general de ella por el ilustrísimo señor don Agustín de Ayestarán y Landa, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad, mi señor: estando en la iglesia del convento de Jesús María del Socorro, religiosas mínimas del Orden de san Francisco de Paula de esta ciudad, y de la filiación ordinaria, por ante mí, el notario mayor, recibió juramento de una mujer que en hábito de novicia de dicho convento fue sacada de la clausura al dicho sitio, a efecto de explorarle su voluntad, y la referida lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según derecho, y en su cargo ofreció decir verdad en lo que fuere preguntada, y por dicho señor lo fue en esta forma.

1.^a Primeramente cómo se llama, de quién es hija, de dónde es natural, qué edad tiene y qué tiempo hace está en el noviciado: Dijo se llama sor Ana María Núñez, hija legítima de Andrés Núñez y de Juana Madueño, natural de esta ciudad, de edad de veintidós años, y que tiene cumplido el de su noviciado¹⁷⁴, y responde.

2.^a Preguntada si en el sitio donde se halla tiene bastante libertad para hacer su declaración y manifestar su voluntad, o si quiere alguna más para ello: Dijo que en él tiene la que ha menester y que no necesita de más, y responde.

3.^a Preguntada si en el tiempo que ha estado en dicho convento y su noviciado ha experimentado bastantemente las cargas y obligaciones de la religión y conocido ser mayores que las del siglo; si sabe cuáles y cuántos son los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar; si tiene alguna enfermedad, o en el siglo contrajo algún impedimento que le obste su profesión: Dijo que en dicho tiempo ha experimentado suficientemente las cargas y obligaciones de la religión, y con el conocimiento de ser mayores que las del siglo, quiere obligarse a su cumplimiento; que los votos que ha de hacer son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura; para cuyo puntual y exacto cumplimiento no tiene enfermedad, ni en siglo contrajo impedimento que le impida su profesión, y responde.

4.^a Preguntada si no obstante el conocimiento que dice haber adquirido de las cargas y obligaciones de la religión, votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar, quiere obligarse a su cumplimiento por medio de una solemne profesión para vivir y morir en perpetua clausura: Dijo que, en inteligencia de todo lo que la pregunta contiene, quiere profesar solemnemente para consagrarse a Dios y vivir y morir en perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntada si para tomar el hábito en dicho convento, estar y permanecer en su noviciado, hacer esta declaración y la profesión que espera, ha sido o es violentada, inducida o atemorizada de padres, hermanos o alguna otra persona en su nombre, o si lo hace de su libre voluntad para más bien servir a Dios: Dijo que para nada de lo referido ha sido atemorizada ni persuadida de nadie, sino que todo lo ha hecho de su libre y espontánea voluntad con el ánimo únicamente de más bien servir a Dios Nuestro Señor; como todo así es la verdad en cargo de su juramento, en el que se afirmó y ratificó, y firmó con dicho señor provisor, doy fe.

Doctor don Manuel de Espejo y Piñar. Sor Ana María Núñez. Jose Vicente Gutiérrez, notario mayor.

Inmediatamente dicho señor provisor, en vista de la anterior declaración, mandó entregar, y con efecto entregó, la referida novicia a la muy reverenda

¹⁷⁴ Aquí se confirma que es sinónimo o igualado al de «probación».

madre correctora de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, y lo firmo su señoría, doy fe.

Doctor Espejo. José Vicente Gutiérrez, notario mayor.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro gloriosísimo padre san Francisco de Paula, certifico y doy fe que en veinte y nueve días del mes de noviembre profesó sor Ana María de Jesús Núñez para religiosa de velo negro, y por ser verdad lo firmo en dicho día del año de 1800. Sor María Antonia de Fuentes, correctora.

CIX

En la ciudad de Córdoba a veintinueve días del mes de junio de mil ochocientos cuatro el señor doctor don Manuel de Espejo y Piñar, canónigo de la santa Iglesia catedral de esta ciudad, gobernador, provisor y vicario general de ella y su obispado por el ilustrísimo señor don Agustín de Ayestarán y Landa, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de su majestad, mi señor = Estando en la iglesia de Jesús María del Socorro, religiosas mínimas del Orden de san Francisco de Paula de esta ciudad, y de la filiación ordinaria, por ante mí, el notario mayor, recibió juramento de una mujer que en hábito de novicia del mismo convento fue extraída de la clausura y conducida a este sitio para explorarle su voluntad, y la referida lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según derecho, ofreciendo en su cargo decir verdad en cuanto fuere preguntada, y por su señoría lo fue en la forma siguiente.

1.^a Primeramente cómo se llama, de quién es hija, de dónde es natural, qué edad tiene y qué tiempo hace está en el noviciado: Dijo se llama sor Juana García y Aranda, hija legítima de don Francisco García y de doña María de Aranda, natural de la villa de Castro del Río, de edad de treinta y tres años, y que ha cumplido ya el año entero de su noviciado, y responde.

2.^a Preguntada si en el sitio en que se halla tiene bastante libertad para hacer su declaración y manifestar su voluntad, o si necesita de más para ello: Dijo que en él tiene la suficiente, por lo que no ha menester más, y responde.

3.^a Preguntada si para tomar el hábito=digo¹⁷⁵= en el tiempo que ha estado con el hábito en este convento ha experimentado suficientemente las cargas y obligaciones de la religión y conocido son mayores que las del siglo; si sabe cuáles y cuántos son los votos que ha de hacer y a lo que por ellos se ha de obligar; si tiene alguna enfermedad, o en el siglo contrajo impedimento que pueda obstarle su profesión: Dijo que en dicho tiempo ha experimentado bastante las cargas y estrechas obligaciones de la religión, y con el

¹⁷⁵ *Sic.*, corrección directa del notario.

conocimiento de que son mayores que las del siglo, quiere constituirse en su cumplimiento por medio de una solemne profesión; que los votos que ha de hacer son obediencia, pobreza y castidad, con perpetua clausura; para cuya puntual y exacta observancia ni tiene enfermedad, ni en el siglo contrajo impedimento que pueda estorbarle su profesión, y responde.

4.^a Preguntada si no obstante el conocimiento que dice haber adquirido de todas las cargas de la religión, votos que ha de hacer y a lo que por éstos obligan, quiere constituirse en su cumplimiento por medio de una solemne profesión para vivir y morir en perpetua clausura: Dijo que, en inteligencia de todo, quiere profesar para consagrarse a Dios, vivir y morir en perpetua clausura, y responde.

5.^a Preguntada si para tomar el hábito en este convento, estar y permanecer en su noviciado, hacer esta declaración y la solemne profesión que espera, ha sido o es violentada, inducida o atemorizada por sus padres, parientes o alguna otra persona en su nombre, o si lo hace de su libre voluntad para más bien servir a Dios: Dijo que para nada de lo referido ha sido violentada, persuadida o atemorizada por persona alguna, sino que todo lo hace de su libre y propia determinación para más bien servir a Dios; como todo así era la verdad en cargo de su juramento, en el que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta su declaración, que firmó con su señoría, doy fe.

Doctor don Manuel de Espejo y Piñar. Sor Juana García Segovia¹⁷⁶.
Licenciado Pedro Coronado, notario mayor.

Inmediatamente dicho señor provisor y vicario general, en vista de la anterior declaración, mandó entregar, y con efecto entregó, la referida novicia a la reverenda madre correctora de dicho convento, dentro de su clausura, donde quedó, y lo firmo su señoría, doy fe.

Doctor Espejo. Licenciado Pedro Coronado, notario.

Como correctora que de presente soy de este convento de Jesús María del Socorro, Orden de nuestro padre san Francisco de Paula de esta ciudad de Córdoba, certifico y doy fe que en veinte y nueve días del mes de junio profesó sor Juana García y Aranda para religiosa de velo negro, y por ser verdad lo firmo en dicho día y año¹⁷⁷ de 1804. Sor Antonia Paniagua y Cortés, correctora¹⁷⁸.

¹⁷⁶ Este segundo apellido no corresponde a ninguno de los segundos paterno o materno, pero es lo que consta.

¹⁷⁷ Como en los últimos casos fecha con número en la certificación de la religiosa correctora.

¹⁷⁸ Es la última declaración, termina el documento completamente con seis hojas en blanco –seguramente para continuación, que no consta–, antes de cerrarlo sus pastas.

Fuentes y bibliografía

FUENTES

PRIMARIAS

ARCHIVO DEL MONASTERIO CORDOBÉS DE MONJAS JERÓNIMAS DE SANTA MARTA

Fondo privado, varia y diversa documentación sin ordenar ni catalogar, y con frecuencia sin foliar ni data, procedente tanto de dicho cenobio cordobés, como del toledano de Nuestra Señora de la Visitación –también registrado como de la «Encarnación»–, llamado de la Reina: *Regla y Constituciones*; libro de profesión o cartas de profesión; libro que contiene licencias para entradas y profesiones; admisión de novicias. Autos para admitir religiosas; libro de visitas y elecciones del convento toledano de la Visitación; escritura acerca de claustrarse y velarse las religiosas del mismo cenobio; forma de dar el hábito y profesión de las novicias del convento toledano de la Reina; modo de dar el hábito y bendición del mismo en la ceremonia litúrgica de profesión de las monjas del mismo cenobio.

ARCHIVO GENERAL DEL OBISPADO DE CÓRDOBA

Órdenes religiosas femeninas, Caja 6782/01. Caja 6758.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

ES/17.

ES.45168 (Ahnno/Luque C.436, D.424 [418-459]).

ACA. Real Audiencia, Pleitos civiles, 22980.

Legajos 4519/2, y de 4520 a 4525: convento de religiosas mínimas de Jesús y María, Archidona (Málaga).

Legajos 4490 a 4506: convento de religiosas mínimas de Santa Eufemia, Antequera.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Libro 1084: Libro de Juramentos de novicias ante los provisos y vicarios del Obispado de Córdoba para profesar como monjas en el convento de Jesús María del Socorro de Córdoba, entre 1663 y 1804.

Lib. 4039: Libro de los Decretos de la Comunidad, Año de 1688.

Lib. 4083: Libro de exámenes de las religiosas que profesan en el convento del Espíritu Santo, 1616-1828.

Lib. 4040: Memoria de las religiosas que han tomado hábito y profesado en el convento de Nuestra Señora de la Consolación de la Rambla, 1617-1653.

Libros 292, 1532, 1410, 1440, 1518, 4047, 7071, 7072, 7073: imposiciones y ejecución de censos, expedientes de adquisición y explotación de patrimonio, hacienda, del convento de Jesús María del Socorro.

Libros del Clero, Libro n.^{os} 285, 1.531, 1.086, 1.753.

Legajo 1854, *Expediente de Supresión del Convento de San Pedro de Alcántara*, 1835.

Catastro de Ensenada, Córdoba, Hacienda de Eclesiásticos, Libro n.^o 322, tomo 8.^o, parroquia de Santo Domingo de Silos.

Protocolos Notariales de Córdoba, Oficio 25 (1760), 11794P, escribano Diego de Arévalo y Molina, ff. 3-12r.: Escritura para profesar novicias. Oficio 32 (1760), 9939P escribano Francisco Molina y Verlangua, s.f.: Recepción de religiosa y obligación de dote. Ambas escrituras a favor del convento clariso cordobés de santa Clara. Oficio 26 (1800), 11613P, escribano José Ramírez y Gámiz ff. 494-501r.: Obligación a pagar los alimentos y dotes de ciertas monjas, otorgada por don Joaquín Sánchez Murga a favor del convento de santa Clara.

ARCHIVO MUNICIPAL DE CÓRDOBA

Libro 942, Hacienda de Eclesiásticos, convento de santa Clara.

Libro 945, Hacienda de Eclesiásticos del Catastro de Ensenada, convento de santa Cruz.

Censo de Ensenada 1756. Introducción de Pedro Carasa Soto, Madrid, Tabapress, 1993.

MONTOYA, Lucas de, *Crónica general de la Orden de los Mínimos de San Francisco de Paula, su fundador. Donde se trata de su vida y milagros, origen de la Religión, erección de Provincias y varones insignes della*, Madrid, por Bernardino de Guzmán, 1619.

VILLEGAS, Bernardino de, *La esposa de Cristo instruida con la vida de Santa Lutgarda, virgen, monja de San Bernardo*, Murcia, por Juan Fernández de fuentes, 1635.

SECUNDARIAS

Biografía y memorias especialmente literarias de don Luis María Ramírez de las Casas Deza, entre los Arcades de Roma RAMILIO TARTESIACO, *individuo correspondiente de la Real Academia Española*, Córdoba, Instituto de Historia de Andalucía, 1977.

CONSTITUCIONES *de las Monjas de la Orden Mínima de San Francisco de Paula*, convento de Daimiel (Ciudad Real), 1986.

EL ABATE SILVANO, *El Libro de las novicias*, México, Librería Religiosa, 1897.

FUNDACIÓN TOMÁS MORO (COORD.), *Diccionario Jurídico*, Madrid, Espasa Calpe, 1991.

LÓPEZ DE AYALA, Ignacio, *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento*. Traducido al idioma castellano por D. Ignacio LÓPEZ DE AYALA. Con el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma publicada en 1564. Nueva edición aumentada con el «Sumario de la historia del Concilio de Trento», escrito por D. Mariano LATRE, Barcelona, Imprenta de D. Ramón Martín Indar, 1847.

MADOZ, Pascual, *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Valladolid, Ámbito, 1987.

Novísima Recopilación de las Leyes de España. Edición en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-1993-63_5.

RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, Teodomiro, *Paseos por Córdoba, ó sean Apuntes para su Historia*, Córdoba-León, Librería Luque, 1985.

RAMÍREZ Y DE LAS CASAS-DEZA, Luis M.^a, *Indicador Cordobés. Manual histórico topográfico de la ciudad de Córdoba*, Madrid, Everest, 1976.

SECO SERRANO, Carlos (edic. y estudio preliminar.), *Epistolario español: cartas de Sor María de Jesús de Ágreda y de Felipe IV*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles (BAE), 1958, vol. 108.

TEJADA Y RAMIRO, Juan, *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia española*. Parte Segunda: *Concilios del siglo xv en adelante*, Madrid, Imprenta de Don Pedro Montero, 1855.

Vida y regla de las Monjas de la Orden Mínima de San Francisco de Paula, convento de Daimiel (Ciudad Real), 1986.

BIBLIOGRAFÍA CITADA Y CONSULTADA

ABELLÁN, José Luis, *El erasmismo español*, Madrid, Espasa Calpe, 1976.

AGUADO SÁNCHEZ, M.^a Elena, *La expansión de la Recolección Bernarda en Castilla La Nueva durante el siglo xvii*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Castilla-La Mancha, 2022.

AGUILAR SÁNCHEZ, Rafael Ángel, *Clausura. Feminismo radical*, Madrid, Freshbook, 2019.

ALABRÚS IGLESIAS, Rosa M.^a; GARCÍA CÁRCEL, Ricardo, «La ejemplaridad conventual femenina en Cataluña. Siglos xvii y xviii», *Historia social*, 106 (2023), pp. 3-17.

- ALABRÚS IGLESIAS, Rosa M.^a (ed.), *La vida cotidiana y la sociabilidad de los dominicos*, Barcelona, Arpegio, 2013.
- ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos, «Palabra de Dios, pluma de claustro: el discurso literal de la divinidad y sus adyacentes en la Revelación visionaria barroca», en VITSE, M. (ed. lit.), *Homenaje a Henri Guerreiro: la hagiografía entre historia y literatura en la España de la Edad Media y del Siglo de Oro*, Madrid, Iberoamericana: Vervuert, 2006, pp. 169-227.
- ANDRÉS MARTÍN, Melquiades, «Pensamiento teológico y vivencia religiosa en la Reforma española (1400-1600)», en GONZÁLEZ NOVALÍN, José Luis (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, III-2.º: *La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (BAC) 1980, pp. 327-361.
- , *La teología española en el siglo XVI*, Madrid, BAC, 1977.
- , *Bibliografía sobre los alumbrados de 1525*, Madrid, Fundación Universitaria Española (FUE), 1977.
- , «Dos reformas frente a frente. Crisis protestante y reforma española», en *Las grandes crisis de la Iglesia y su incidencia en el mundo actual*, Madrid, Asociación de Universitarias Españolas, 1977, pp. 113-140.
- , «Los alumbrados de 1525, reforma intermedia», *Salmaticensis*, 24 (1977), pp. 307-334.
- , *Los recogidos. Nueva visión de la mística española. 1500-1700*, Madrid, FUE, 1976.
- , *El misterio de los alumbrados de Toledo, desvelado por sus contemporáneos*, Burgos, Facultad de Teología del Norte de España, 1976.
- , *Reforma española y reforma luterana*, Madrid, FUE, 1975.
- , *Nueva visión de los alumbrados de 1525*, Madrid, FUE, 1973.
- ARANDA DONCEL, Juan, «Bienes y rentas de la nobleza andaluza en el siglo XVIII: los Marqueses de Algarinejo y Condes de Luque», en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, 7, Córdoba, Junta de Andalucía, 1991, pp. 303-310.
- ASTIGARRAGA, Juan Luis, «Páginas de Maria de San José (Salazar). Hallazgo del original de su “Instrucción de novicias”, *Teresianum. Rivista della Pontificia Facoltà Teologica e del Pontificio Istituto di Spiritualità* «Teresianum», 29/2 (1978), pp. 469-506.
- ATIENZA LÓPEZ, Ángela, «No pueden ellos ver mejor...». Autonomía, autoridad y sororidad en el gobierno de los claustros femeninos en la Edad Moderna», *Arenal: Revista de historia de las mujeres*, 26/1 (2019), pp. 5-34.
- , *Tiempos de conventos. Una historia social de las fundaciones en la España Moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2008.
- ATIENZA LÓPEZ, Ángela (ed.), *Historia de la sororidad, historias de sororidad. Manifestaciones y formas de solidaridad femenina en la Edad Moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2022.
- ATIENZA LÓPEZ, Ángela (ed.), *Mujeres entre el claustro y el siglo. Autoridad y poder en el mundo religioso femenino, siglos XVI-XVIII*, Madrid, Sílex, 2018.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano, *Segovia, ciudad conventual. El clero regular al final del Antiguo Régimen (1768-1836)*, Valladolid, Universidad, 1995.

- BATAILLON, Marcel, *Erasmus y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Historia de la reforma de la provincia de España (1450-1550)*, Roma, Santa Sabina, 1939.
- BENNASSAR, Bartolomé, *Valladolid en el Siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Valladolid, Ayuntamiento, 1989.
- BERMEJO RUBIO, Fernando, *La invención de Jesús de Nazaret. Historia, ficción, historiografía*, Madrid, Akal, 2023.
- BERNARDO ARES, José Manuel de et alii, *Recuperar la Historia. Recuperar la memoria. Edición crítica de textos para el aprendizaje de Historia Moderna*, Córdoba, UCO-Press Editorial Universidad de Córdoba, 2007.
- CALLADO ESTELA, Emilio, *Mujeres en clausura. El convento de Santa María Magdalena de Valencia*, Valencia, Universidad, 2014.
- CAMACHO MARTÍNEZ, Rosario, «Las “Cartas de Profesión” de las religiosas de Santa Ana del Císter de Málaga», en REDER GADOW, Marion (coord.), *Ciclo de Conferencias IV Centenario de la abadía de Santa Ana del Císter. Málaga 1604-2004*, Málaga, Ayuntamiento, 2008, pp. 129-155.
- , «Las cartas de profesión del Convento del Císter de Málaga: Un documento entre la devoción, el derecho y el arte», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.), *La clausura femenina en España*, 2, San Lorenzo del Escorial, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina, 2004, pp. 717-740.
- CANDAU CHACÓN, M.^a Luisa, «Conflictos, insumisión, resistencia y rebeldía en los conventos de monjas. Fuentes, método, propuestas y resultados de investigación desde la historia de las emociones», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, 37 (2024), pp. 175-200.
- , «De la «vida particular» a la «vida común»: Monjas díscolas en la Sevilla barroca. «Por un parte me llamaba Dios; por otra yo seguía al mundo», en *Homenaje a Don Antonio Domínguez Ortiz*, II, Granada, Editorial Universidad de Granada, 2008, pp. 127-156.
- CANDAU CHACÓN, M.^a Luisa (coord.), *Pasiones en femenino: Europa y América, 1600-1950*, Sevilla, Universidad, 2019.
- CARDOSO, Paula, «Religious Women and Liturgy in a Fifteenth-Century Portuguese Codex: Gendering the Reception and Profession Ceremonies in the Dominican Convents», *Journal of Early Modern Christianity* (2025), pp. 1-23; <https://doi.org/10.1515/jemc-2024-2020>.
- CARO BAROJA, Julio, *Las formas complejas de la vida religiosa: Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII*, Madrid, Akal, 1978.
- CASTRO SÁNCHEZ, Secundino, *Cristología teresiana*, Madrid, Editorial Espiritualidad, 1978.
- CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, «Las crónicas barrocas en femenino: Sororidad en los conventos franciscanos durante la Edad Moderna», *Archivo Ibero-Americano*, 297 (2023), pp. 505-528.

- CERRATO MATEOS, Felisa, *El Císter de Córdoba: historia de una clausura*, Córdoba, Universidad, 2005.
- , *Monasterios femeninos de Córdoba. Patrimonio, rentas y gestión económica a finales del Antiguo Régimen*, Córdoba, Universidad, 2000.
- CHANTRAINE, Georges, *Mystère et Philosophie du Christ selon Érasme*, Bruselas, Secrétariat des Publications Universitaires, 1971.
- COLOMBÁS, Dom García M., *Un reformador benedictino en tiempo de los Reyes Católicos: García Jiménez de Cisneros*, Monserrat, Abadía, 1955.
- CONDE, Antónia Fialho., «La dote monástica en las comunidades religiosas femeninas de Évora en el periodo post-tridentino», *Investigaciones Históricas: Época moderna y contemporánea*, 33 (2013), pp. 13-36.
- CONGAR, Yves, *Verdadera y falsa reforma en la Iglesia*, Salamanca, Ediciones Sígueme, 2014.
- CORTÉS DUMONT, Sara; GÓMEZ NAVARRO, M.^a Soledad, «Algo de lo que saber más: bienes temporales de las religiosas (Aguilar de la Frontera, Córdoba, a mediados del Setecientos)», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.), *La Clausura femenina en España e Hispanoamérica: Historia y tradición viva*, 1, 2020, San Lorenzo del Escorial, Real Colegio Universitario-María Cristina, pp. 453-480.
- CRiado VEGA, M.^a Teresa; HAMER FLORES, Adolfo, «Dote y vida consagrada. Los Ruiz de Quintana y el convento cordobés de Santa Inés en el siglo XVII», en MARCHANT RIVERA, A.; BARCO CEBRIÁN, L. (edits.), *Escritura y sociedad: el clero*, Granada, Comares, 2017, pp. 368-383.
- CUTILLAS BERNAL, Enrique, *El monasterio de la Santa Faz: Religiosidad popular y vida cotidiana (1489-1804)*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1998.
- DOMÍNGUEZ BERRUETA, Juan, *Fray Juan de los Ángeles*, Madrid, Editorial Voluntad, 1927.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *La sociedad española en el siglo XVII, II: El estamento eclesiástico*, Granada, Universidad, 1992.
- EGIDO LÓPEZ, Teófanés, «Mentalidad colectiva del clero regular masculino», en MARTÍNEZ RUIZ, E.; SUÁREZ GRIMÓN, V. (eds.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*, I, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad, 1994, pp. 555-571.
- EGIDO, Teófanés; BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier; REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel, *Los jesuitas en España y en el mundo hispánico*, Madrid, Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, 2004.
- ESTEVE FORRIOL, Josep, «Un supuesto Convento de Dominicos en Alaquàs anterior a la fundación de los Mínimos», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 2 (1982), pp. 51-59.
- EVANGELISTI, SILVIA, *Monjas. Historias secretas del convento*, Barcelona, Planeta, 2026.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, «De las monjas desesperadas. (El caso de doña Juana de Austria)», en *Homenaje a Don Antonio Domínguez Ortiz*, II, Granada, Universidad, 2008, pp. 289-296.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, José, «La monja-soldado», en *Homenaje a Don Antonio Domínguez Ortiz*, II, Granada, Universidad, 2008, pp. 297-304.

- FERNÁNDEZ TERRICABRAS, Ignasi, «Frailes y obispos en la Corona de Castilla en 1567: la aplicación del concilio de Trento a nivel diocesano», en SERRANO MARTÍN, Eliseo; GASCÓN PÉREZ, Jesús (coords.), *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico: de Fernando el Católico al siglo XVIII*, 2, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2018, pp. 1353-1366.
- FERRE DOMÍNGUEZ, Josep Vicent, «El Segundo Libro de Profesiones (1806-1933) del Convento de Agustinas Calzadas de “Santa Lucía” de Alzira (Valencia)», *Archivo Agustiniano*, 226 (2024), pp. 171-202.
- , *El monasterio de agustinas de Bocairent: Historia de una fundación familiar (1556-2004)*, Madrid, Editorial Agustiniana, 2018.
- FIUME, Giovanna, «Profesiones religiosas forzadas y estrategias judiciales: Sor Anna Maddalena Valdina», *Studia historica. Historia moderna*, 40/2 (2018), pp. 31-62.
- FLAMENT, François, *La Diócesis de Córdoba. A través de las visitas Ad Limina (siglos XVI-XVIII)*, Córdoba, Cajasur, 2010.
- FRASCHINA, Alicia, *Mujeres consagradas en el Buenos Aires colonial*, Buenos Aires, Eudeba, 2010.
- , «Reformas en los conventos de monjas de Hispanoamérica, 1750 SPBE-1865: cambios y continuidades», *Hispania sacra*, 122 (2008), pp. 445-466.
- FUENTE PABLOS, Silvia de la, *El convento de Porta Coeli y las dominicas «Calderonas» en Valladolid. Patronazgo nobiliario, poder y espiritualidad femenina en la Edad Moderna castellana*, Valladolid, tesis doctoral Universidad de Valladolid, 2025.
- , «El escándalo en los locutorios de los conventos castellanos de la Edad Moderna. «Las palabras de la Esposa del Señor con los seglares siempre han de ser pocas y limitadas»», *El Futuro del Pasado*, 15 (2024), pp. 209-231. <https://doi.org/10.14201/fdp.31429>.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo, *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834). Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*, Valladolid, Universidad, 1995.
- GARCÍA ORO, José, *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), 1971.
- GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo, «Rasgos característicos de la devoción moderna», *Manresa*, 28 (1956), pp. 315-350.
- GARCÍA-VILLOSLADA, Ricardo; LLORCA, Bernardino, *Historia de la Iglesia Católica. III: Edad Nueva. La Iglesia en la época del Renacimiento y de la Reforma católica*, Madrid, BAC, 1987.
- GARRIDO PÉREZ, Manuel et alii, *Escritos de la Sierva de Dios Sor María del Socorro Astorga Licerias (1769-1814)*, Monjas Mínimas de San Francisco de Paula, Convento de Jesús María del Socorro de Archidona (Málaga), 2015.
- GARRIGA, Ana; URBITA, Carmen, *Instrucción de novicias*, Barcelona, Blackie Books, 2026.
- GIORGI, Rosa, *Santos día a día, entre el arte y la fe*, Toledo, Everest, 2006.

- GODOY DOMÍNGUEZ, Pedro José, *Hijas de Trento. El monasterio de San Juan Bautista de Villalba del Alcor (1618-1810): la vida en el primer convento español de carmelitas recoletas durante el Antiguo Régimen*, Roma, Edizioni Carmelitane, 2019.
- GÓMEZ GARCÍA, M.^a Carmen, «Fundación del Convento de Recoletas Bernardas», en REIDER GADOW, Marion (coord.), *Ciclo de Conferencias IV Centenario de la abadía de Santa Ana del Císter. Málaga 1604-2004*, Málaga, Ayuntamiento, 2008, pp. 87-127.
- , *Mujer y clausura. Conventos Cistercienses en la Málaga Moderna*, Málaga, Universidad, 1997.
- GÓMEZ JARA, Jesús, «Documentos del convento de agustinas recoletas de la Calzada de Oropesa en el Archivo Histórico Provincial de Toledo (AHPTO). Desde la fundación del convento hasta la desamortización de Mendizábal (1676-1850), *Recollectio: annuarium historicum augustinianum*, 43 (2020), 141-275.
- GÓMEZ NAVARRO, María Soledad, *Saber de «las Castillas»: dos décadas de investigación con el Catastro de Ensenada y otras fuentes textuales. Fiscalidad, Sociedad, Geohistoria. Un modelo andaluz*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024.
- , «Algo de lo que saber más: bienes temporales de las religiosas (Aguilar de la Frontera, Córdoba a mediados del Setecientos)», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.), *La clausura femenina en España e Hispanoamérica: Historia y tradición viva*, San Lorenzo de El Escorial, Real Colegio Universitario María Cristina, 2020, pp. 453-480 (con Sara CORTÉS DUMONT).
- , «Entre tocas y devocionarios: Cultura material en el monacato femenino (del Antiguo al Nuevo Régimen)», en MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela; MORALES VARGAS, Marta del (eds.), *Cultura Material e Historia de la Mujeres*, Granda, Comares, 2020, pp. 93-122.
- , «La orden franciscana en el medio rural según el Catastro de Ensenada: El caso de Palma del Río», *CT: Catastro*, 96 (2019), pp. 135-156 (con Daniel MARTÍNEZ ROMERA).
- , «Otro tipo de familia: monjas y religiosas en la España Moderna. Entre la igualdad y la diferencia, el “deber ser y el ser”», en MARTÍNEZ SHAW, Carlos (coord.), *Una vida dedicada a la Universidad. Estudios en homenaje al profesor José Manuel de Bernardo Ares*, Córdoba, Universidad UCOPress, 2019, pp. 123-150.
- , «También son mujeres: algunas ideas para analizar el monacato femenino de la España Moderna», *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 168 (2019), pp. 295-317.
- , «La familia religiosa en la España Moderna. Balance historiográfico y propuesta analística», *Historia Social*, 92 (2018), pp. 119-138.
- , «Conventos femeninos de la España barroca: Una mirada desde la historia social y del género», en REVENGA DOMÍNGUEZ, Paula (coord.), *Arte barroco y vida cotidiana en el mundo hispánico. Entre lo sacro y lo profano*, México-Córdoba, El Colegio de Michoacán-Universidad de Córdoba UCOPress, 2017, pp. 279-300.
- , «Santa Clara de Montilla: ser convento femenino en la Iglesia española del Antiguo Régimen», en RAMÍREZ LAGUNA, Arturo *et alii*, *I-II Jornadas sobre el convento de Santa Clara, un enclave a conservar*, Montilla, Asociación «Amigos de Santa Clara», 2017, pp. 45-68.

- , «Una escritura poco edificante pero muy necesaria: contabilidades de monjas y religiosas en la España Moderna (Córdoba del Antiguo al Nuevo Régimen)», en GALLEGO FRANCO, Henar; GARCÍA HERRERO, M.^a Carmen (eds.), *Autoridad, poder e influencia. Mujeres que hacen historia*, Barcelona, Icaria, 2017, pp. 541-554.
- , *Reforma y renovación católicas (siglos XVI-XVII)*, Madrid, 2016.
- , «Entre los pucheros también anda Dios: despensa y (posible) mesa de las carmelitas descalzas a fines del Antiguo Régimen según el convento cordobés de San Ana», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.), *Santa Teresa y el mundo teresiano del Barroco*, San Lorenzo de El Escorial, Real Colegio Universitario María Cristina, 2015, pp. 93-108 (con almudena VILLEGAS BECERRIL).
- , «Ora et labora: cotidianidad de monjas y religiosas en la España Moderna y hasta fines del Antiguo Régimen», en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José; PÉREZ GARCÍA, Rafael Mauricio; FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel Francisco (eds.), *Comercio y cultura en la Edad Moderna*, Sevilla, Universidad, 2015, pp. 1925-1938.
- , *Mirando al cielo sin dejar el suelo: los Jerónimos cordobeses de Valparaíso en el Antiguo Régimen: Estudio Preliminar y Edición Crítica del libro «Protocolo» de la Comunidad*, Madrid, Visión Libros-Colegio Notarial de Sevilla, 2014.
- , «De rejas adentro: monjas y religiosas en la España moderna. Una historia de diferencias en la igualdad», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 29 (2011), pp. 205-227.
- , «Intramuros: una contribución a la utilidad historiográfica de las contabilidades monásticas. Las carmelitas descalzas cordobesas en la transición del Antiguo al Nuevo Régimen», *Anuario de Historia de la Iglesia*, 19 (2010), pp. 339-359.
- , «Vida cotidiana de monjas y religiosas en la España moderna a través de sus contabilidades. El convento cordobés de Santa Ana a fines del Antiguo Régimen», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 14/2 (2010), pp. 103-136.
- , «Mujeres en religión en la España Moderna», *Revista Ariadna*, 21 (2010), pp. 83-106.
- , «Patrimonio monástico y conventual en la España moderna: formas y fuentes de formación y consolidación», en VIFORCOS MARINAS, M.^a Isabel; LORETO LÓPEZ, Rosalva (coords.), *Historias compartidas. Religiosidad y reclusión femenina en España, Portugal y América. Siglos XV-XIX*, León, Universidad de León-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2007, pp. 435-465.
- , «Sólo unos pocos años antes de la expulsión: patrimonio de los jesuitas cordobeses a mediados del siglo XVIII», en SOTO ARUÑEDO, Wenceslao (coord.), *Los Jesuitas en Andalucía: Estudios conmemorativos del 450 aniversario de la fundación de la provincia*, Granada, Facultad de Teología, 2007, pp. 288-308.
- , «Echando raíces, sembrando simiente: franciscanos y franciscanas en la memoria colectiva de la España Moderna», en FERNÁNDEZ-GALLARDO JIMÉNEZ, Gonzalo (ed.), *Los Franciscanos Conventuales en España. Actas del II Congreso Internacional sobre el Franciscanismo en la Península Ibérica*, Madrid, Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 2006, pp. 725-850.

- , «Por esos caminos de Dios: Asentamiento y expansión del monacato femenino en la Córdoba Moderna», en VIFORCOS MARINAS, M.^a Isabel; CAMPOS SÁNCHEZ-BORDONA, M.^a Dolores (coords.), *Fundadores, fundaciones y espacios de vida conventual. Nuevas aportaciones al monacato femenino*, León, Universidad, 2005, pp. 191-212.
- , «A punto de profesar: las dotes de monjas en la España moderna. Una propuesta metodológica», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.), *La clausura femenina en España: Historia de una fidelidad secular*, San Lorenzo de El Escorial, Real Colegio Universitario María Cristina, 2004, pp. 83-94.
- , «Historia y cultura: leer y escribir en la Andalucía Moderna», en RUIZ PEREZ, Pedro; WAGNER, Klaus (eds.), *La Cultura en Andalucía. La época de la Ilustración*, Estepa, Ayuntamiento, 2003, pp. 301-314.
- , «El proceso del arzobispo Carranza», en MUÑOZ MACHADO, Santiago (ed.), *Los Grandes Procesos de la Historia de España*, Barcelona, Cátedra, 2002, pp. 239-285 (2.^a edic., Madrid, Iustel, 2010, pp. 317-376).
- , «El franciscanismo cordobés en el catastro de Ensenada: Bases económicas. Patrimonio inmobiliario urbano. Aportación a su conocimiento», en PELÁEZ DEL ROSAL, Manuel (dir.-ed.), *El Franciscanismo en Andalucía. Conferencias del IV Curso de Verano San Francisco en la Cultura Andaluza e Hispanoamericana*, Córdoba, Cajasur, 2000, pp. 275-286.
- , *La muerte en la provincia de Córdoba. Inventario de escrituras notariales de Córdoba, Montilla y Fuente Obejuna (1650-1833)*, Sevilla, Ilustre Colegio Notarial, 1996.
- , «Las propiedades urbanas del Convento de Santa Ana de Montilla (Córdoba) en el siglo XVIII. Estudio según el Protocolo de la comunidad», *Revista de la Asociación «Arte y Arqueología de Córdoba»*, 3 (1996), pp. 57-57 (con M.^a José GÓMEZ NAVARRO).
- , «Contribución de la documentación notarial al conocimiento del monacato femenino de la edad moderna: las escrituras de dote de monjas en la Córdoba del antiguo al nuevo régimen», en CANTERLA, Cinta (coord.), *La mujer en los siglos XVIII y XIX*, Cádiz, Universidad, 1994, pp. 221-229.
- GOST, Mateo M., *Estudios sobre el primer siglo de San Benito, de Valladolid*, Monserrat, Publicaciones de la Abadía, 1954.
- GRAÑA CID, M.^a del Mar, «Autoría femenina y carisma religioso. Orígenes de las clarisas descalzas en Andalucía», *Estudios franciscanos*, 112 (2011), pp. 173-206.
- , «Políticas nobiliarias femeninas y espiritualidad en la primera Edad Moderna: Santa Clara de Montilla», *Verdad y Vida*, 268/LXIX (2011), pp. 149-177.
- , *Religiosas y ciudades. La espiritualidad femenina en la construcción sociopolítica urbana bajomedieval (Córdoba, siglos XIII-XVI)*, Córdoba, Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 2010.
- GUIBERT, José de, *La espiritualidad de la Compañía de Jesús: bosquejo histórico*, Santander, Sal Terrae, 1955.

- GUIJO PÉREZ, Salvador, «Lectura histórica, descripción y análisis del libro de profesiones de 1700 del monasterio de San Leandro de Sevilla (1700-1868)», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 39 (2019/2), pp. 156-179.
- HUERGA, Álvaro, *Historia de los alumbrados (1570-1630)*, Madrid, FUE, 1988.
- , *Predicadores, alumbrados e Inquisición en el siglo XVI*, Madrid, FUE, 1973.
- , *Historia de la espiritualidad*, Barcelona, Juan Flors Editor, 1969.
- IBARS, Andrés, «El beato Nicolás Factor en las Descalzas Reales de Madrid», *Archivo de arte valenciano*, 12 (1926), pp. 67-81.
- INMACULADA, fray Román de la, «El fenómeno de los alumbrados y su interpretación», *Ephemerides Carmeliticae*, 9 (1958), pp. 1-19.
- JEDIN, Hubert, *Historia del concilio de Trento*, IV/II: *Tercer periodo de sesiones y conclusión. Superación de la crisis gracias a Morone, conclusión y ratificación*, Pamplona, Eunsu, 1981.
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Antonio Jesús, «La vida cuaresmal de la rama femenina de la Orden Mínima de San Francisco de Paula a través del monasterio de Jesús María del Socorro de Archidona (Málaga)», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.), *La Clausura femenina en España e Hispanoamérica: Historia y tradición viva*, 2, San Lorenzo del Escorial, Real Colegio Universitario María Cristina, 2020, pp. 745-764.
- JORDÁN FERNÁNDEZ, José Alberto, «La Orden de los Mínimos en Sevilla», en BARRERO GONZÁLEZ, Enrique; MARTÍNEZ CARRETERO, Ismael (coords.), *Órdenes y Congregaciones Religiosas en Sevilla*, Sevilla, Ateneo-Fundación Cajasol, 2008, pp. 291-316.
- JORNET I BENITO, Nuria (ed.), *Prácticas performativas en el espacio monástico. Ritualidad litúrgica, devocional y comunitaria*, Huelva, Universidad, 2024.
- LAVRÍN, Asunción, *Las esposas de Cristo. La vida conventual en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 2016.
- LAVRÍN, Asunción; LORETO, Rosalva (eds.), *Diálogos espirituales. Manuscritos Femeninos Hispanoamericanos. Siglos XVI-XIX*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2006.
- LEJARZA, Fidel; URIBE, Ángel, «Introducción a los orígenes de la Observancia en España. Las reformas en los siglos XIV y XV», *Archivo Iberoamericano*, número monográfico (1957), pp. 65-68.
- LÓPEZ CÓRDOBA, David; CAZORLA MARTÍN, Ángel; MARTÍN-LAGOS, Ángel, «Medición psicofisiológica de las emociones políticas. Un análisis de sus antecedentes y propuesta metodológica», *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 23/1 (2024), pp. 1-16.
- LORENZO PINAR, Francisco Javier, *La monja organista y cantora: una voz y una identidad silenciadas*, Salamanca, Universidad, 2019.
- LOZANO NAVARRO, Julián José, *La Compañía de Jesús y el poder en la España de los Austrias*, Madrid, Cátedra, 2005.

- MARCHANT RIVERA, Alicia, «Íter escriturario y ceremonial de la profesión religiosa femenina», en MARCHANT RIVERA, Alicia; BARCO CEBRIÁN, Lorena (eds.), *Escritura y sociedad: El clero*, Granada, Comares, 2017, pp. 97-123.
- MÁRQUEZ, Antonio, *Los alumbrados. Orígenes y filosofía, 1525-1529*, Madrid, Taurus, 1970.
- MÁRQUEZ CRUZ, Francisco Solano, *Córdoba de ayer a hoy*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1988.
- MARSHALL, Donald H., «Un capítulo olvidado de la historia literaria del siglo XVII: “La vida espiritual”, del P. Antonio Sobrino, O.F.M.», *Archivo Ibero-Americano*, 17 (1958), pp. 395-416.
- MARTÍN, M.^a Ángeles, «La “toma de estado”: capitulaciones matrimoniales y cartas de dote, ingresos de monjas y renunciaciones de legítimas», en PORRES, M.^a Rosario (dir.), *Aproximación metodológica a los Protocolos Notariales de Álava (Edad Moderna)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1996, pp. 93-116.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique (dir.), *El peso de la Iglesia. Cuatro siglos de Órdenes Religiosas en España*, Madrid, Actas, 2004.
- MARTÍNEZ VEGA, M.^a Elisa, «Santa Ana de Valencia de Alcántara: Un convento clariano bajo la jurisdicción de la Orden de Alcántara», en MARTÍNEZ RUIZ, Elisa; SUÁREZ GRIMÓN, Vicente (eds.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*, I, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad, 1995, pp. 335-348.
- MESEGUER, Juan, «Fray Francisco Ortiz en Torrelaguna», *Archivo Ibero-Americano*, 8 (1948), pp. 479-529.
- MILLAR CARVACHO, René, «Fundación del convento Jesús, María y José de las capuchinas de Lima (1685-1713). Avatares, estrategias, agentes y poderes», *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, 129 (2020), pp. 189-209.
- MORENO HURTADO, Antonio, *Historia de la fundación del convento de religiosas agustinas recoletas descalzas de Cabra (1697-1997)*, Cabra, Agustinas Recoletas de Cabra, 1997.
- MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela; TIPPELSKIRCH, Xenia von (eds.), *La Querella de las mujeres. Medioevo y comienzo de la Edad Moderna*, Pamplona, Editorial Verbo Divino, 2023.
- NUEVO ÁBALOS, José Luis, «El simbolismo religioso cristiano de la torre del convento de RR. Mínimas de Archidona (1790)», *Rayya: revista de investigación sobre la historia y el patrimonio de Archidona y la comarca Nororiental de Málaga*, 14 (2018), pp. 197-209.
- NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco, *La vida cotidiana en la Sevilla del Siglo de Oro*, Madrid, Sílex, 2004.
- OLMEDO SÁNCHEZ, Yolanda Victoria, «Bastiones de la oración: arquitectura y espacios monacales femeninos en el Reino de Córdoba durante la Edad Moderna», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 25 (2012/2), pp. 1-40.
- , «Los conventos femeninos en la evolución de la trama urbana de Córdoba», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.), *La clausura femenina en España*, 1, San Lorenzo de El Escorial, Real Colegio Universitario María Cristina, 2004, pp. 269-292.

- PADILLA GONZÁLEZ, Jesús, «La iglesia del convento de Jesús y María de Córdoba: evolución histórico-urbanística (1836-1957)», *Arte, arqueología e historia*, 21 (2014), pp. 83-92.
- PASCUA SÁNCHEZ, M.^a José de la, «El jo en l'escriptura religiosa femenina», *Afers: fulls de recerca i pensament*, 77 (2014), pp. 23-51.
- PÉREZ MORERA, Jesús, «Renunciar al siglo. Del claustro familiar al monástico. La funcionalidad social de los conventos femeninos», *Revista de Historia Canaria* (Tenerife), 20 (2005), pp. 159-188.
- PÉREZ ORTIZ, M.^a Guadalupe., «Tomas de hábito y profesiones de novicias en conventos de la provincia de Badajoz según la información custodiada en el Archivo Diocesano de Mérida-Badajoz (Siglos XVI-XIX)», *Ars et sapientia: Revista de la asociación de amigos de la Real Academia de Extremadura de las letras y las artes*, 25 (2008), pp. 143-165.
- PÉREZ PEINADO, José Ignacio, *El monasterio concepcionista de la villa de Pedroche (1524-1998). Historia, espiritualidad y vida diaria de las religiosas de clausura*, Córdoba, autor, 2004.
- PRIMO JURADO, Juan José, *Paseando por Córdoba*, Córdoba, Almuzara, 2005.
- REDER GADOW, Marion, «“Las Confesiones” de Sor María del Socorro Astorga Licerias, Rayya: revista de investigación sobre la historia y el patrimonio de Archidona y la comarca Nororiental de Málaga», 19 (2023), pp. 319-322.
- , «Las voces silenciosas de los claustros de clausura», *Cuadernos de Historia Moderna*, 25 (2000), pp. 279-335.
- REY CASTELAO, Ofelia, «Las economías monásticas femeninas: un estado de la cuestión», en BORDERÍAS, Cristina (dir.), *La Historia de las Mujeres: Perspectivas actuales*, Barcelona, Icaria, 2009, pp. 197-223.
- , «Las instituciones monásticas femeninas, ¿centros de producción?», *Manuscripts*, 27 (2009), pp. 59-76.
- RIVASPLATA, Paula, «Las dotes a monjas, beatas, abandonadas y descarriadas de la Casa Pía de la Misericordia de Sevilla», *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 28 (2016), pp. 1-23.
- RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco José, «La orden de San Francisco de Paula y las fundaciones Mínimas en Andalucía», en CAMACHO MARTÍNEZ, M.^a Rosario (coord.), *Speculum sine macula: Santa María de la Victoria, espejo histórico de la ciudad de Málaga*, Málaga, Ayuntamiento, 2008, pp. 53-80.
- ROMERO FRÍAS Marina, «Voces entre rejas: escritura femenina en la Cerdeña de finales del siglo XVII», *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, 18 (2011), pp. 217-227.
- ROS, Fidèle de, Un inspirateur de Saint Thérèse. *Le Frère Bernardino de Laredo*, París, Gabriel Beauchesne, 1948.
- , Un maître de saint Thérèse: *Le père François d'Osuna. Sa vie, son oeuvre, sa doctrine spirituelle*, París, Gabriel Beauchesne. 1936.

- SAINZ RODRÍGUEZ, Pedro, *Introducción a la historia de la literatura mística en España*, Madrid, Editorial Voluntad, 1927.
- SALA BALUST, Luis, «En torno a los alumbrados de Llerena», en *Corrientes espirituales en la España del siglo XVI*, Barcelona, Juan Flors, 1963, pp. 509-512.
- SÁNCHEZ HERRADOR, Miguel Ángel, «Cartas para profesar novicias y para dar hábito a monjas», dos impresos menores desconocidos», *Revista General de Información y Documentación*, 34:2 (2024), pp. 327-341.
- SÁNCHEZ LORA, José Luis, «Mujeres en religión», en MORANT DEUSA, Isabel (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, 2, Madrid, Cátedra, 2005, pp. 141-152., —, *Mujeres, conventos y formas de la religiosidad barroca*, Madrid, FUE, 1988.
- SÁNCHEZ PÉREZ, Emiliano, «Testamentos de monjas agustinas del Convento de Ntra. Sra. de los Remedios de Sucre (Bolivia). Muerta jurídica por la Vida Eterna», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.), *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones*, San Lorenzo del Escorial, Real Colegio Universitario María Cristina, 2014, pp.755-772.
- SANTIAGO OTERO, Horacio, «En torno a los alumbrados del reino de Toledo», *Salmaticensis*, 2 (1955), pp. 614-654.
- SANZ DE BREMOND Y MAYÁNS, Ana, «Fundación y primeros años del Convento de la Purísima Concepción de Toro (1609-1680)», en MARTÍNEZ RUIZ, Enrique; SUÁREZ GRIMÓN, Vicente (eds.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*, I, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad, 1995, pp. 367-374.
- SELKE, Ángela, «Algunos aspectos de la vida religiosa en España en el siglo XVI: los alumbrados de Toledo», *Bulletin Hispanique*, 54 (1952), pp. 125-152.
- SORIA MESA, Enrique, *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*, Córdoba, Ediciones de La Posada, 2000.
- SORIANO TRIGUERO, Carmen, «Trento y el marco institucional de las órdenes religiosas femeninas en la edad Moderna», *Hispania sacra*, 106 (2000), pp. 479-494.
- , «Actitudes económico-espirituales de las clarisas madrileñas: La administración de memorias y capellanías en el convento de Ntra. Sra. de los Ángeles de Madrid en el siglo XVIII», en MARTÍNEZ RUIZ, Enrique; SUÁREZ GRIMÓN, Vicente (eds.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*, I, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad, 1995, pp. 375-384.
- SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao, *La fundación del colegio de San Sebastián: primera institución de los jesuitas en Málaga*, Málaga, Universidad, 2003.
- TORRES SÁNCHEZ, Concepción, *La clausura imposible. Conventualismo femenino y expansión contrarreformista*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 2000.
- , *La clausura femenina en la Salamanca del siglo XVII. Dominicas y carmelitas descalzas*, Salamanca, Universidad, 1991.
- TORRÓ, Antonio, *Fray Juan de los Ángeles místico-psicólogo*, Barcelona, Impr. J. Vilamala, 1924, 2 vols.

- VIGIL, Mariló, *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Editorial Siglo XXI, 1986.
- VILACOPA RAMOS, Karen M.^a, *El monasterio de las Descalzas Reales y sus confesores en la Edad Moderna*, Madrid, Visión Libros, 2013.
- VILAR, M.^a José, «La presencia de laicos en los conventos femeninos de clausura: educandas, donados, sirvientes, operarios, médicos y “señoras de piso”. El caso de Santa Clara la Real de Murcia (1788-1874)», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.), *La clausura femenina en el Mundo Hispánico. Una fidelidad secular*, 1, San Lorenzo del Escorial, Real Colegio Universitario María Cristina, 2011, pp. 491-500.
- VIZUETE MENDOZA, José Carlos, «Las monjas del monasterio cisterciense de San Clemente de Toledo según el *Libro de los recibimientos y profesiones* (1574-1835)», *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, LIV (2021), pp. 509-534.
- , «Las monjas bernardas recoletas del monasterio de la Santa Cruz de Casarrubios del Monte, según las Actas de Profesión (1634-1827)», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.), *La clausura femenina en España e Hispanoamérica: Historia y tradición viva*, San Lorenzo del Escorial, Real Colegio Universitario María Cristina, 2020, pp. 289-316.
- , «¿Dolor de corazón? Contrición, literatura espiritual y la formación de una sensibilidad religiosa postridentina», *Vínculos de historia*, 4 (2015), pp. 106-124.
- , «Monjas y confesores. Dirección espiritual en el siglo XVIII», en MARTÍNEZ RUIZ, E.; SUÁREZ GRIMÓN, V. (eds.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*, I, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad, 1995, pp. 385-390.
- VIZUETE MENDOZA, José Carlos; CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier, *Iluminaciones (La Profesión Religiosa y sus signos)*, San Lorenzo del Escorial, Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, 2013.

ANEXOS

Justificación



Se incluye sólo una selección de aquellos materiales que he considerado indispensable sostén de las observaciones y conclusiones mantenidas en el Estudio Preliminar y, sobre todo, para la debida y adecuada comprensión del texto. Dada su variedad, lo más conveniente era incluirlos bajo la común denominación de «Documentos» –pues «documentos» son, en realidad, tanto los escritos como los canalizados en otro tipo de soporte–, resultando cinco, tres textuales, uno de tabla, y otro más, cartográfico, y cuya secuencia responde al contenido con el que en aquél son citados.

El primero, textual, corresponde a la ordenación rectora que guiaría las vidas de las religiosas mínimas, pues si bien son las actuales, con las obvias salvedades del tiempo, son utilizables al efecto. Al referirse al mismo tenor, porque las *Constituciones* concretan en cada cenobio la *Regla*, como sabemos, debían constar unidas (Documento 1 A: *Regla*; Documento 1 B: *Constituciones*).

El segundo es una tabla global que sistematiza toda la mucha y variada información de carácter institucional, sociológico y religioso contenida en el *Libro de Juramentos de novicias* analizado y estudiado (Documento 2).

El tercero es un mapa peninsular que representa el origen de las novicias mínimas cordobesas del convento de Jesús María del Socorro (Documento 3).

Los dos últimos documentos, también textuales y de religiosas asimismo conventuales como las mínimas, corresponden al proceso final de hacerse monja; por ende, con las consabidas cartas de dote, renuncia de legítimas y licencia del prelado –o, en su caso, superior de la orden homónima masculina–, que conforman con diversa denominación el expediente escribanil al efecto (Documentos 4 y 5).

DOCUMENTO 1 A-B):

A) VIDA Y REGLA de las Monjas de la Orden Mínima de San Francisco de Paula

Capítulo primero

Observancia saludable de los preceptos y de los votos

Todas las monjas de esta Orden de los Mínimos que se esfuerzan por seguir más de cerca el camino, la regla y la vida de la salvación eterna, y que, mediante la provechosa observancia de los diez mandamientos de Dios y de los preceptos de la Iglesia, procuran elevarse a la práctica de los consejos evangélicos obedecerán fielmente al Sumo Pontífice Julio II y a sus sucesores canónicamente elegidos; prometerán vivir con perseverancia bajo los santos votos de obediencia, castidad, pobreza y vida cuaresmal, según las modalidades especificadas más adelante, y permanecerán cerradas en idónea clausura. Además, obedecieran humildemente al General y a los Provinciales de la misma Orden durante el tiempo de su cargo y a su Madre Correctora, y no se apartarán jamás de esta Regla y vida, recordando que en vano se comienza el bien si se deja antes del fin de la vida y que la corona se da solo a los perseverantes.

Capítulo segundo

Quiénes han de ser recibidas en esta Orden

Aquellas que, por amor a la vida cuaresmal y con el propósito de hacer mayor penitencia, desean entrar en esta Orden de los Mínimos, serán recibidas en calidad de monjas o en la de oblatas por las Madres Correctoras, con tal que en dichas aspirantes existan los requisitos necesarios y tengan al menos quince años de edad. Además, transcurrido un año ininterrumpido de prueba, y no antes (quedando absolutamente prohibida cualquier dispensa de las Correctoras de la Orden), si tienen juicio favorable de las monjas profesas y sobre todo de su Maestra, podrán ser admitidas a la profesión. Éstas así admitidas permanecerán para siempre en el mismo estado de su profesión.

Capítulo tercero

Vestiduras de esta Congregación

Las monjas y oblatas de esta pequeña Congregación no cuiden sus cabellos, sino los corten o rasuren a menudo. Además, el hábito de las dichas monjas sea largo hasta los talones, decoroso, de paño grueso tejido con lana naturalmente negra y no teñida. Su capucho sea del mismo color y se extienda, sobre velos honestos, hasta los omóplatos más o menos, y sea de tal modo que se pueda ceñir. Tengan también un cingulo redondo de lana, del mismo color, que lleve cinco nudos simples. No será lícito a las mismas monjas quitarse ni de día ni de noche tanto el cingulo cuanto el hábito y el capucho, a no ser para cambiarlos, limpiarlos, repararlos, o por una evidente enfermedad reconocida en conciencia por el médico.

Usarán también, a voluntad, zuecos o sandalias hechas de esparto o de palma, de paja, de cuerda o de juncos, o también zapatos abiertos por arriba, según la diversidad de las provincias, a menos que una urgente necesidad o una dispensa concedida con discreción por el Superior, suspenda la obligación de la descalcen.

De tales vestiduras harán uso también todas las novicias, excepto que éstas y del mismo modo las oblatas novicias en vez del cíngulo redondo llevarán un ceñidor del color de su hábito. Las susodichas novicias no lleven el capucho sino, en su lugar, una toca de color humilde cubierta por un velo honesto.

Las oblatas, después de su profesión, usen un cíngulo redondo como las monjas profesas, con solo un nudo menos. Llevarán su hábito un poco más corto que el de las monjas y velos honestos con toca adecuada.

Además, cada una de las monjas y oblatas (según la necesidad) podrán llevar túnicas largas o cortas, de paño humilde o de estameña; de igual manera, les es lícito llevar medias honestas, convenientemente extendidas hasta por encima de las rodillas, así como un manto de libre uso del mismo color de su hábito, sin ninguna cogulla. De este modo, llevarán tal manto con modestia, las monjas hasta el tobillo y las oblatas hasta la pantorrilla más o menos.

Además, todas las susodichas oblatas, tanto antes como después de su profesión, podrán lícitamente ejercitar (como las demás) uno o más oficios menores (según la disposición del Capítulo local). Y tanto las monjas como las oblatas (sin licencia de la Correctora) no envíen cartas fuera de sus conventos.

Capítulo cuarto

Oficio divino Capítulo Confesión y Comunión

Las monjas de esta Orden deputadas como idóneas para la celebración de las Horas, entregadas a ella con espíritu de santo temor, satisfagan la obligación del Oficio divino recitándolo sencillamente, o sea, leyéndolo sin canto, con reverencia y según las ceremonias y el rito de la Curia Romana. Todas, pues, observen de modo uniforme, en toda la Orden, el calendario común aprobado para ellas por la Iglesia Romana. Se podrá también celebrar la Misa, cada día, delante de las susodichas monjas y oblatas, que ellas, desde su coro cerrado, vean y oigan debidamente, pero nunca cantándola delante de las mismas, sino simplemente leyéndola y recitándola; en ninguna Misa, persona alguna cante en sus iglesias. Cuando coincida una fiesta particularmente solemne, se podrá celebrar la Misa conventual correspondiente con la conmemoración de la fiesta del día que coincide en el calendario, o viceversa. También podrán escuchar los sermones desde su coro cerrado.

Además, todas, de manera uniforme, celebrarán en la primera dominica vacante del mes de julio, el aniversario de la dedicación de todas las iglesias de la Orden.

Las susodichas monjas no aceptarán obligaciones específicas de sufragios sino en general, o sea en el conjunto de todos los sufragios de la Orden, o también que no excedan el límite de cincuenta años o por debajo de él.

Las monjas no idóneas para la celebración del Oficio divino, en obsequio santo y asiduo hacia la Congregación, recitarán por Maitines treinta *Pater noster* y treinta Ave María, por Laudes diez, por Vísperas doce, y siete por cada una de las otras Horas añadiendo, después del último Ave María de cada Hora, los versículos Gloria *Patri* y *Sicut erat*. por el Oficio de difuntos recitarán cada día diez *Pater noster* y diez Ave María, añadiendo el versículo *Requiem aeternam* al último Ave Maria. Las monjas oblatas, en cambio, recitarán por Maitines veinte *Pater noster* y Ave María, por Laudes siete, por Vísperas diez, y cinco por cada una de las otras Horas, añadiendo igualmente los versículos Gloria *Patri* y *tricot erat* después del último Ave María de cada Hora. Por el oficio de difuntos dirán cada día otros cinco *Pater noster* y Ave Maria, añadiendo también el versículo *Requiem aeternam* al último Ave Maria.

Las susodichas oblatas, pues, no tendrán voz en los actos capitulares, sino más bien atenderán con solicitud al servicio asiduo de las Hermanas y, en el día de su profesión, prometerán en Capítulo fidelidad a la Orden y (como monjas) se obligarán a los cuatro votos de la misma Orden. Sin embargo, con el permiso de la Correctora, podrán tocar toda clase de dinero y recibirlo, cuantas veces fuera necesario, de cualquier persona a través de las tupidas rejas del monasterio, y podrán disponer de él según la ordenación de dicha Correctora. No obstante, jamás salgan de la clausura de su monasterio, así como tampoco las monjas. Dichos procuradores y todas las otras personas piadosas, provean según sus posibilidades a las mismas monjas y oblatas, de todo lo necesario, a través de tales rejas.

Además (salvo legítima causa), las monjas y oblatas se confesarán devotamente al menos una vez cada semana, con los confesores a ellas asignados; y se reunirán en Capítulo tres veces por semana, a saber: lunes, miércoles y viernes, para decir las propias culpas y tratar los asuntos del monasterio. Así reunidas, cada una (convenientemente según el orden de religión): primero las novicias, después las oblatas profesas, luego las monjas profesas (delante de la Madre Correctora), dirán con reverencia sus culpas públicas y acogerán con benignidad la saludable penitencia que providencialmente les sea impuesta.

También, al menos en las festividades de la Natividad del Señor, de la Purificación de la gloriosa Virgen María, de la Cena del Señor, de Pentecostés, de la Asunción de la Virgen María, de la dedicación de San Miguel Arcángel y en la solemnidad de Todos los Santos, todas las monjas y oblatas, si no existe legítimo impedimento, se reconcilien en Capítulo y, así reconciliadas, reciban devotamente la santa comunión.

Capítulo quinto

Obediencia, castidad y voluntaria pobreza

Las monjas y las oblatas de esta Orden, sabiendo que han renunciado a la propia voluntad, obedecerán humildemente a su Madre Correctora en todo aquello

que no sea contra la salud de la propia alma ni contra esta sagrada Regla, y la honrarán con habla sumisa y actitud respetuosa.

Debiendo también vivir en perpetua castidad, se guardarán de toda mirada peligrosa y huirán de toda relación sospechosa y de todo mal consejo.

Además, militando las predichas monjas en la pobreza evangélica, no deberán tocar en absoluto dinero ni llevarlo conscientemente consigo. Sin embargo, por disposición de la Correctora y del Capítulo local (según la posibilidad de cada monasterio) se proveerá con caridad tanto a las reparaciones de la iglesia cuanto al debido sustento de las monjas y oblatas.

Asimismo, a todas las susodichas monjas y oblatas, por cuanto en Dios podemos, prohibimos estrictamente hospedar en los monasterios de esta Orden a cualquier persona de uno o de otro sexo, y permitirles entrar en sus huertos, aunque fuesen los confesores de las enfermas, o médicos corporales, o cualesquiera prelados de la Iglesia, u otros señores de cualquier rango, pudiendo solamente acceder a las rejas tupidas y dobles de la iglesia, del monasterio y de la enfermería. De las cuales, fijadas en la misma pared, una esté situada en la parte interior y otra en la exterior.

Puesto que puede suceder que haya personas que se acerquen a tales rejas para hablar con alguna de las monjas u oblatas de esta Orden, se consiente que a las mismas monjas y oblatas (obtenida primero la bendición de la Correctora), convenientemente acompañadas según designación de la misma Correctora, dichas personas les puedan hablar brevemente, pero de modo tal que la facultad de verlas les esté absolutamente prohibida.

Sea permitido también (para consolación de las enfermas y para la necesaria visita) que sus confesores y los médicos del cuerpo (cuantas veces sea preciso) accedan a la antedicha tupida reja de la enfermería, a la cual las enfermas podrán acercarse o (si fuese necesario) hacerse llevar honestamente en una camilla para que el mismo médico las pueda allí ver y tocar.

Capítulo sexto

Modo de vivir en el régimen cuaresmal y oportuno remedio de las enfermas

Todas las monjas de esta Orden absténganse completamente de los alimentos de grasa y hagan dignos frutos de penitencia en el régimen cuaresmal, de modo que eviten del todo las carnes y cuanto de ellas proviene. Por tanto, a todas y a cada una de las mismas está absoluta e irrefragablemente prohibido alimentarse de carnes, de manteca, de huevos, de manteca de leche, de queso y de cualquier clase de laticinios y de todos sus compuestos y derivados (salvo las modificaciones que siguen).

En efecto, cuando alguna de ellas cayese enferma, será benévolamente conducida por la monja u oblata señalada, o que ha de señalarse, como enfermera, a la enfermería claustral, y allí, según las posibilidades del monasterio, por obediencia será socorrida diligente y solícitamente, primero con los alimentos

cuaresmales más idóneos (según el arte médica) para su enfermedad. Si después tal enfermedad así cuidada se agravara, con el parecer del médico se conducirá a la enferma a la enfermería externa, situada dentro del ámbito de la clausura y allí (según la prescripción del mismo médico) por orden de la Correctora, sea asistida con premura y caridad mediante cualquier alimento para restablecer cuanto antes la salud; esto se haga siempre según la posibilidad del monasterio y por medio de los procuradores o procuradoras de la Orden u otras personas devotas.

Sin embargo, guárdense todas las monjas y las oblatas de inducir, ellas mismas o por tercera persona, al médico para hacerse dispensar de la vida cuaresmal por la pascual o de grasa; tanto más cuanto está jurídicamente prohibido a los médicos aconsejar a los enfermos para la salud corporal lo que podría convertirse en peligro del alma.

Constando después evidentemente que la enferma se ha restablecido de modo que puede sustentarse con el acostumbrado régimen cuaresmal, después de madura deliberación, vuelva a la más santa costumbre de la vida precedentes acordándose de su saludable profesión.

A ninguna monja, por tanto (en ningún tiempo), está permitido alimentarse, en contra de lo sancionado en esta firme ley, de los dichos alimentos pascuales o de grasa, es decir, carnes, huevos, queso, manteca de leche, toda clase de lacticios y sus compuestos o derivados, ni se permita introducir en el monasterio ninguno de estos alimentos. Pero cuando, como se ha dicho fuese necesario alimentarse de ellos, sean llevados por otro lugar, y no por el claustro o monasterio, a la enfermería externa, que esté rodeada de muro por todas partes y algo separada del monasterio, y no se permita absolutamente que esté situada entre sus oficinas internas. En ella, pues, residiendo en la misma, enfermas, ninguna deberá entrar sin licencia de la Correctora.

Capítulo séptimo

Ayuno corporal

Puesto que el ayuno corporal purifica la mente, sublima los sentidos, somete la carne al espíritu, hace al corazón contrito y humillado, dispersa los pastos de la concupiscencia, extingue los ardores de la libidine y enciende la antorcha de la castidad, por ello todas las monjas comprometidas a crucificar sus miembros con los vicios y concupiscencias, ayunarán uniformemente desde la segunda feria [lunes] después de Quincuagésima hasta el Sábado Santo inclusivos, y desde la fiesta de Todos los Santos hasta el día de la Natividad del Señor exclusivos, y también en los otros días en los cuales está establecido el ayuno por la Iglesia y del mismo modo todas las cuartas y sextas ferias [miércoles y viernes] del año, exceptuadas sólo las cuartas ferias [miércoles] comprendidas entre Pascua y Pentecostés y entre la Natividad del Señor y la fiesta de la Purificación de la Bienaventurada Virgen María y también el mismo día de la Natividad del Señor cuando coincidiese en sexta feria [viernes]. Las oblatas, en cambio, ayunarán

solamente en las sextas ferias [viernes] de todo el año y desde el día de Santa Catalina virgen exclusive hasta dicho día de la Natividad del Señor; así como en cada uno de los ayunos prescritos por la Iglesia. Además de todos los predichos ayunos ninguna físicamente sana sea eximida. Sin embargo, las Superiores o Correctoras podrán de modo razonable dispensar a las mismas monjas y oblatas de cada uno de tales ayunos.

Obsérvese también, siempre con caridad, que todas aquellas que el Cielo visita con continua y natural debilidad, sean benignamente aliviadas no sólo en los predichos ayunos, sino también en las vigiliass y en toda otra carga de la Orden, y sean reconfortadas con alimentos cuaresmales (más abundantemente que las sanas). Pero éstas así visitadas alégrense y den gracias por el tiempo que todavía se les concede para hacer penitencia.

Y para que sea eliminada más eficazmente toda ocasión de glotonería, se prohíbe, a todas las que están sanas, comer sin el permiso de la Correctora, fuera de la hora acostumbrada de la refección común.

Queda también prohibido, para todas, consumir alimentos a escondidas.

Capítulo octavo

Empeño de la pura oración y observancia del silencio

Además, sea cada una exhortada a no descuidar el empeño de la santa oración, recordando que la pura y asidua oración de los justos es una gran fuerza y, como fiel mensajero, cumple su misión y penetra allí donde la carne no puede llegar. Y para que a todas se les dé orar sea cada una amonestada a observar con diligencia el silencio evangélico, por lo cual en la iglesia, claustro y dormitorio en todo tiempo y en el refectorio durante la primera y segunda mesa y desde Completas hasta Prima, observen cuidadosamente el silencio; en otros tiempos y lugares pongan empeño en hablar en voz baja y religiosamente. Sin embargo, si en los dichos tiempos y lugares dedicados al silencio hubiese necesidad de hablar, con pocas palabras y en voz baja concluyan brevemente lo que hubieren de decir.

Sean también todas exhortadas a ser benignas, modestas y ejemplares, a no juzgar a los demás, sino a sí mismas, y a huir del mucho hablar, que no puede ser sin culpa.

Capítulo noveno

Preladas o Correctoras de esta Congregación, Senioras y demás oficiales del convento

Las que ocupan el gobierno de esta Orden, confórmense a las demás, cuanto sea posible, en el alimento y en el vestido; y en sus correcciones usen prudentemente la vara con el maná y el óleo con el vino, esto es: la justicia con la misericordia y viceversa. Y puesto que, por falta de experiencia, no es conveniente someter a la carga de Correctora a la que antes no haya sido experta en

la lucha de las tentaciones o no se haya reconocido súbdita, por este motivo ninguna monja sea elegida en esta Orden ni tenga voz en la elección ni deposición de las Superiores o Correctoras ni de las Senioras, si antes no ha vivido laudablemente como profesa en esta Orden dos años por lo menos y ha cumplido los veinticinco años de edad.

Aquellas que por el Capítulo sean elegidas como Senioras, aconsejen y ayuden prudentemente a sus Correctoras en cuanto concierne a la presente Regla y vida.

Además, la sacristana y todas las otras oficiales del monasterio serán debidamente elegidas por las predichas Correctoras juntamente con el Capítulo local en cada uno de los monasterios de la misma Orden. Las que resulten así elegidas atiendan con diligencia a los oficios a ellas confiados.

Capítulo décimo y último

Títulos y elecciones de las preladas de esta Congregación

Finalmente, cada una de las monjas nombradas para el gobierno de esta Orden de los Mínimos no sin motivo son llamadas Correctoras: para que corrigiéndose ante todo a sí mismas, corrijan con comprensión a las monjas y oblatas a ellas confiadas, de modo que se compadezcan piadosamente de sus defectos y busquen con insistencia más bien su enmienda que su castigo.

Además, cada tres años, en la fiesta de la Ascensión del Señor (en todos y cada uno de los monasterios de la Orden) celébrese una reunión especialísima, a la cual asistan capitularmente todas las monjas profesas. De la totalidad de este Capítulo, excluido absolutamente todo favoritismo y resentimiento, con sabia reflexión elegirán a una como su Madre Correctora, que sea como la sierva buena y fiel, honesta, virtuosa y prudente, nombrada sólo por tres años consecutivos para el gobierno de su comunidad. La Correctora así elegida será debidamente confirmada para dicho trienio por el General de la misma Orden de los Mínimos o por el Corrector Provincial de tal provincia. Confirmada de este modo, corrija de tal manera las faltas cometidas por todas las monjas y oblatas con verdadera justicia, que no separe de ella la misericordia; antes use tal misericordia como para no separar de ella la justicia.

A dicha Correctora, en todos los monasterios, sean (oportunamente) señaladas tres temerosas compañeras, que se llamarán Senioras, sostenida con cuyo prudente consejo, discreta y sabiamente juzgue, y eficazmente trate y resuelva los asuntos de la Religión a ella encomendados.

Enseguida de ser elegidas del modo arriba indicado, la Madre Correctora y sus Consejeras prometan, en el Capítulo de su monasterio, fidelidad a la Orden.

Terminado su trienio, antes de procederse a nueva elección, renuncien humildemente al oficio a ellas confiado y, al menos por todo el trienio subsiguiente, carezcan de cargo y permanezcan súbditas.

Ni a las mismas Correctoras ni a ninguna monja u oblata será lícito jamás salir de la clausura de su monasterio, excepto si se trata de erigir en cualquier otro lugar un nuevo monasterio de su Orden. Entonces, con mandato o autorización del General de la misma Orden de los Mínimos o del Corrector Provincial de tal provincia, podrán salir de sus monasterios algunas monjas y oblatas y ser enviadas al monasterio de nueva erección para instaurar allí la observancia regular y acoger convenientemente novicias coristas y oblatas, e instruirlas, dirigirlas y formarlas saludablemente según el Correctorio de la Orden.

Además, ni las susodichas Correctoras ni cualquier otra monja u oblata se atreva, bajo cualquier pretexto, a impetrar o hacer impetrar, con palabras o con escritos, algo contrario a esta Regla y vida; ni componer o hacer componer, innovar o hacer innovar otras normas.

En fin, a cada uno de los monasterios de esta Orden sean señalados oportunamente por el mismo Corrector General o por medio del propio Vigil o Provincial, según su discreción y prudencia, para escuchar las confesiones de las monjas, sacerdotes idóneos y dignos confesores, al menos de cincuenta años de edad, excepto que, a discreción del mismo Corrector General, o de su Vigil o Provincial, hayan de constituirse de edad de cuarenta años, salvo también que la penuria local de confesores obligue a tomarlos de menor edad. Tales confesores escuchen con esmero las confesiones de las monjas y oblatas e impónganles la saludable penitencia según las culpas y delitos cometidos.

Esta es, queridísimas Hermanas, la ley y Regla, suave y santa, que os exhortamos a acoger con humildad y a custodiar fielmente, de modo que, mediante su observancia podáis al fin conseguir felizmente de la mano del Señor la bendición perenne, la gracia y la gloria sempiterna.

B) CONSTITUCIONES

I. Principios Fundamentales

NATURALEZA CANÓNICA

1. La Orden de las monjas Mínimas, fundada por San Francisco de Paula, es un Instituto de vida consagrada íntegramente contemplativas, de derecho pontificio, con clausura papal. Tiene Regla propia, puesta al día en las presentes Constituciones según el espíritu y las normas de la Iglesia y goza del derecho a vivir conforme a sus propias normas internas, conservar el carisma propio del Fundador y crecer y desarrollarse dentro de la Iglesia y para la Iglesia.

—Está constituida por monasterios autónomos, confiado cada uno a la autoridad de una superiora y sujeto a la vigilancia peculiar del Obispo diocesano, de acuerdo con el Derecho común.

NATURALEZA TEOLÓGICA

2. La vida mínima fundamenta y orienta su razón de ser «en la Regla Suprema» del seguimiento de Cristo, virgen, pobre y obediente, por el reino de los cielos, en la profesión de los votos públicos correspondientes a los consejos evangélicos comunes a toda vida religiosa y del voto de vida cuaresmal, específico del carisma de la Orden, en un esfuerzo constante de conformar la propia vida a la de Cristo, Maestro, Sacerdote y Víctima, en unión corredentora.

FIN GENERAL

3. El fin general por el cual las monjas Mínimas se reúnen para vivir con un solo corazón y una sola alma, es conseguir la caridad perfecta entregándose totalmente a Dios como a su amor supremo en el seguimiento de Jesucristo mediante la profesión de los votos solemnes de castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal.

FIN ESPECÍFICO

4. El fin específico de la Orden Mínima es la práctica constante de la «mayor penitencia» propiamente cuaresmal, como particular forma evangélica de ascesis que se extiende a toda una vida más austera en orden a conseguir una mayor perfección de la caridad. Por ella prolonga la Orden el tiempo litúrgico homónimo con la praxis ascética de la Iglesia primitiva y de los Padres del desierto, de los que el Santo Fundador fue considerado «seguidor y restaurador», así como su Regla «antorcha para alumbrar a los penitentes».

—Esta forma de vida se expresa concretamente en el esfuerzo constante de la más sincera conversión a Dios, en el dominio de sí mismo y en una más íntima participación en la expiación de Cristo. Su contenido ascético esencial de «oraciónayunocaridad» no puede prescindir de la ascesis también física propia del carisma o vocación cuaresmal.

ÍNDOLE DE LA ORDEN

5. La Orden de las monjas Mínimas, «unidas en fervor de caridad» como contemplativas, une al carácter propio de la contemplación la ascesis cuaresmal, que define su índole destacadamente penitencial.

6. En fuerza de la exigencia evangélica y como fundamento de la perfección cristiana y de la propia identidad de Mínimas en la Iglesia, está el especial cultivo de la virtud de la humildad en cada una de las monjas y de toda la comunidad. Es la base de todas las virtudes y constituye uno de los elementos que caracterizan el modo de vivir cuaresmal.

Por eso, nuestro santo Padre y Fundador amonesta: «Tanta será vuestra perfección cuanta sea vuestra humildad».

ESPÍRITU DE LA ORDEN Y SU MISIÓN EN LA IGLESIA

7. Toda expresión de vida interna y externa de las Mínimas, animada por el espíritu y ascesis cuaresmal–humildad, caridad y penitencia–está íntimamente unida a Cristo que por amor se hizo humilde, paciente y penitente. De esta forma, aunque apartadas del mundo, cooperan a la obra de la Redención y ofrecen a la Iglesia público testimonio de amor a Jesús crucificado, en un servicio de oración y penitencia como «luz y camino de salvación para muchas almas».

CARACTERES DEL CARISMA

8. El carisma propio de las monjas Mínimas tiene las características de:
- ascesis cuaresmal para una constante conversión con frutos dignos de penitencia en unión con Cristo crucificado, como servicio eclesial;
 - humildad, por su identidad nominal, y silencio evangélico como medio «para que a todas se les dé mayor ocasión de la pura y asidua oración», como contemplativas dentro de la Iglesia;
 - caridad a Dios y a todos los hombres expresada en la total consagración a Dios y vivida en la unión fraterna de la comunidad, como irradiación del lema *Charitas*;
 - sencillez y alegría, como frutos del carisma.

EN LA FAMILIA MÍNIMA

9. Las monjas Mínimas constituyen una rama de la Orden Mínima. Tienen el mismo Fundador que los frailes Mínimos, sus hermanos de religión, carisma, Regla y espiritualidad, y reconocen en el Superior General al Sucesor de san Francisco de Paula, ofreciéndole especial veneración. Gozan de los mismos privilegios y favores espirituales, siguen su calendario litúrgico y colaboran en su propia forma contemplativa a la santificación y apostolado de sus hermanos Mínimos.

FIDELIDAD A LOS ORÍGENES Y SANAS TRADICIONES

10. El patrimonio de la Orden está constituido por la intención del Fundador, en cuanto a su espíritu, índole y fin; por la santa Regla dada por él aprobada por Julio II y acomodada por la competente autoridad eclesiástica en las presentes Constituciones, Directorio, Reglamento y otras normas adjuntas y por las sanas tradiciones. Requiere la fiel observancia de todos sus miembros.

II. La vida de las monjas: vida de oblación

«El estado religioso no es para todos, ni para la mayoría, ni para muchos, sino para los que Dios quiere que le sirvan en él. ¡Convertíos sinceramente!». SAN FRANCISCO DE PAULA

VOCACIÓN Y CONSAGRACIÓN

11. Consideren las monjas Mínimas «la misericordia que Dios tuvo hacia ellas» al llamarlas a la vida contemplativa de clausura según la Regla propia, de espíritu y práctica cuaresmal; estimen la vocación recibida para vivir «como hermanas, unidas en fervor de caridad» por amor a Dios, y prometan vivirla día tras día en auténtica y constante conversión a la caridad perfecta, mediante la profesión de los consejos evangélicos comunes a la vida religiosa y del imperativo evangélico: «convertíos y haced frutos dignos de penitencia».

12. La vocación a la vida religiosa, fruto de la gracia y consagración bautismal, abrazada por impulso del Espíritu Santo, es la llamada a la práctica de los consejos evangélicos *«en forma estable de vida»*, según la doctrina y ejemplo de Jesucristo, para seguirle con mayor libertad e imitarle más de cerca en la íntegra consagración a Dios y a su Iglesia, a cuya vida y santidad pertenece.

13. Las monjas Mínimas, muertas al pecado y vivas solamente para Dios, el cual las amó primero, responden a su especial vocación de contemplativas penitentes, según su Vida y Regla, mediante la profesión de los consejos evangélicos y del precepto de la penitencia. Así entregan con un título nuevo y especial toda su vida a Dios, sumamente amado, en continua oración e intensa penitencia cuaresmal contribuyendo a la misión salvífica de la Iglesia.

Con este modo de vida «aunque no sirven directamente a sus contemporáneos, los tienen, sin embargo, presentes de manera más íntima en las entrañas de Cristo», «ilustran al pueblo de Dios con frutos espléndidos de santidad, arrastran con su ejemplo y dilatan las obras apostólicas con una fecundidad misteriosa».

VOTOS

14. Con la profesión de los consejos evangélicos mediante los cuatro votos solemnes reconocidos y sancionados por la Iglesia en la aprobación de la Regla, las monjas Mínimas se consagran a Dios de manera especial y tienden con corazón indiviso a la perfección de la caridad. Contribuyen así a la misión salvífica de la Iglesia, se unen a ella y a su misterio de modo particular, según la forma estable y específica de vida contemplativa con el carisma penitencial.

Voto de castidad

15. Con la castidad perfecta abrazada «por el reino de los cielos» y ofrecida a Dios con voto, las monjas Mínimas quedan consagradas a Él, que las amó primero. Mediante este voto, en cuanto signo del mundo futuro y fuente de una

fecundidad más abundante, que lleva consigo la obligación de observar perfecta continencia en la virginidad perpetua, escogen a Cristo virgen para seguirle e imitarle, amándole como a Esposo con corazón indiviso.

16. Por afectar a las inclinaciones más profundas de la naturaleza humana, la práctica de la castidad perfecta es un insigne don de la gracia que requiere de la monja una generosa correspondencia. Destaca entre los demás consejos evangélicos y sublima la afectividad ofreciéndola a dios en sacrificio espiritual; establece la alianza con Cristo; es señal y estímulo de la caridad y manantial extraordinario de espiritual fecundidad apostólica.

17. Es necesario que las monjas cultiven la virtud correspondiente al voto de castidad partiendo de su aspecto positivo, convencidas de su posibilidad con la ayuda de la gracia, de su gran valor, tanto humano como espiritual, y de que desarrolla la personalidad y une a Dios en la ofrenda del amor total con prodigiosa fecundidad para sí y para la Iglesia.

Para ello procuren conservar fielmente su vocación, escuchen las palabras del Señor y, confiadas en el auxilio de Dios, no presuman de sus propias fuerzas; practiquen la mortificación y la guarda de los sentidos y rechacen, como por instinto espiritual, todos los peligros contra la castidad.

18. No se presenten ni se admitan las candidatas a la profesión de la castidad sino después de una prueba verdaderamente suficiente, asegurándose de una conveniente madurez psicológica y afectiva. Para lo cual deberán servirse de personas, métodos y técnicas en consonancia con cada caso concreto, permaneciendo firme lo ordenado en el can. 220.

19. Para la observancia de la castidad como medio para progresar en el amor a Dios, hace falta, además de una esmerada formación:

- profundo amor personal a Cristo,
- amor filial a la Santísima Virgen,
- asidua oración,
- práctica de los sacramentos de la Penitencia y Eucaristía,
- franca dirección espiritual, especialmente en los años de formación,
- verdadero amor fraterno en la vida comunitaria.

Voto de pobreza

20. Para imitar más de cerca a Jesucristo, la monja, con el voto solemne de pobreza, además de abrazar una vida esforzadamente sobria y desprendida de los valores terrenos, pobre de hecho y de espíritu, renuncia afectiva y efectivamente a la propiedad y libre uso de los bienes materiales. Queda así libre para aspirar a la bienaventuranza de los pobres de espíritu y poner toda su confianza en la providencia del Padre celestial.

21. Cultiven las monjas diligentemente la pobreza voluntaria en su espíritu y ascesis externa, ya que es forma y estado de vida del seguimiento de Cristo,

recordando que Él habló de los pobres como de los verdaderos herederos del reino de los cielos.

22. Tanto la monja como la comunidad están obligadas a vivir en la austeridad, sencillez y humildad propias de la Orden, en testimonio auténtico de pobreza, evitando cualquier apariencia de lujo, lucro excesivo y acumulación de bienes, que no tendría justificación personal ni comunitaria aun mediando el permiso de la Madre Superiora. Más bien procuren tesoros para el cielo, pensando con el santo Padre y Fundador: «La vida es breve y nada más que humo que pronto se desvanece».

23. La práctica de la pobreza a nivel personal y comunitario tiene diversas facetas:

- requiere despego, limitación, sobriedad y dependencia en el uso de los bienes temporales;
- exige evitar singularidades;
- pide el cuidado y el uso adecuado de los bienes comunes;
- excluye cualquier acto con sentido o impresión de propiedad (peculio, administración o uso individual, regalos para uso privado el fruto del trabajo, de la jubilación, seguro, subvención, etc.), a cualquier título según el antiguo axioma monástico: «Todo lo que un monje recibe, lo recibe para la comunidad».

Voto de obediencia

24. El voto de obediencia, abrazado con espíritu de fe y amor para seguir más de cerca al Salvador en el cumplimiento de la voluntad del Padre, es la entrega de la propia voluntad como sacrificio a Dios. En efecto, obliga a someter la propia voluntad a los superiores legítimos que hacen las veces de Dios, cuando mandan algo según las Constituciones. Ayuda eficazmente a las monjas para que tengan los mismos sentimientos de Cristo Jesús, quien «se anonadó a sí mismo tomando forma de esclavo hecho obediente hasta la muerte» y así se unan más segura y constantemente a la voluntad salvífica de Dios.

Cada una de las monjas está obligada a obedecer al Sumo Pontífice, como a su Superior supremo, también en virtud del vínculo sagrado de obediencia.

25. La voluntad de Dios, a quien primero se refiere toda obediencia, es la norma suprema de la vida religiosa para superiores y súbditas. En el cumplimiento de esta santa voluntad se protegen y realizan los valores naturales y sobrenaturales de la persona resultando de ello un bien muy grande para la Orden y la Iglesia.

26. La Madre Superiora representa a Dios en la comunidad y ante las hermanas. Por ello, cada una de las monjas ha de amarla y obedecerla en cuanto no se oponga a su alma, Regla y Constituciones, honrándola con palabras humildes y actitud respetuosa, siendo dócil y sumisa a sus orientaciones e incluso pronta a sus deseos, secundando sus iniciativas como expresión de la voluntad de Dios.

27. Sólo por causas graves y después de haber agotado materialmente todos los medios, la Madre Superiora recurra al mandato de «a santa obediencia», por escrito o delante de dos testigos. Por otro lado, ninguna monja, consciente de su vocación y del peligro de grave ofensa a Dios, dé ocasión para ello.

Voto de vida cuaresmal

28. El voto de vida cuaresmal, propio de la Orden Mínima, tiene como fin el realizar una más perfecta conversión evangélica con «frutos dignos de penitencia» y comprende, como los demás votos, un espíritu y una práctica efectiva.

29. El espíritu de la vida cuaresmal consiste en una sincera, constante y total conversión de la mente, del corazón y de la vida a Dios; ayuda al dominio de las tendencias desordenadas; facilita la observancia de los demás votos y aspira a una más íntima unión con la expiación redentora de Cristo.

30. La práctica integral de este voto se realiza en la positiva ascesis penitencial propia de la Cuaresma, en la renuncia perpetua a cuanto esté en oposición con el espíritu de penitencia y en toda mortificación o limitación expresadas en la Regla, actualizada en Constituciones y Directorio particularmente en que «hagan dignos frutos de penitencia en el régimen cuaresmal, de modo que eviten del todo las carnes y cuanto de ellas proviene».

Por tanto, «a todas y a cada una de las monjas, está absoluta e irrefragablemente prohibido alimentarse de carnes, manteca, huevos, manteca de leche, queso y de cualquier clase de laticinios y de todos sus compuestos y derivados», según las determinaciones de la misma Regla, Constituciones y Directorio.

31. Queda en pie cuanto prescribe nuestro santo Padre acerca del oportuno tratamiento de las enfermas. «Cuando alguna de ellas (monjas) cayese enferma, será socorrida primero con los alimentos cuaresmales más idóneos (según el arte médica) para su enfermedad. Si después tal enfermedad así cuidada se agravara, con el parecer del médico se conducirá a la enferma a la enfermería externa, y allí, por orden de la Correctora, sea asistida con premura y caridad mediante cualquier alimento para restablecer cuanto antes la salud».

32. Para obedecer el precepto divino de la penitencia en la manera tradicional de «oraciónayunocaridad» y en la ascesis física más estrecha, propia de la Orden, las monjas Mínimas, además de la abstinencia cuaresmal, están comprometidas al ayuno en los días establecidos por la Iglesia, Adviento y Cuaresma según tiempo litúrgico y todos los miércoles y viernes del año, exceptuando los que coincidan con solemnidad o fiesta litúrgica y los miércoles del tiempo pascual.

El ayuno, en efecto, favorece la oración y el deber de la templanza, según la experiencia expresada por nuestro santo Padre en la Regla: «Purifica la mente, sublima los sentidos, somete la carne al espíritu, hace al corazón contrito y humillado, dispersa los pastos de la concupiscencia, extingue los ardores de la libidine y enciende la antorcha de la castidad».

33. Además de la exigencia cristiana fundamental de negarse a sí mismo, tomar la cruz de cada día y seguir a Jesucristo, modelo supremo de penitentes, para

participar en su expiación pertenece también al espíritu y ascesis de la *mayor penitencia* profesada la fidelidad perseverante a los deberes del estado de contemplativas Mínimas, la acogida de las dificultades procedentes de las tareas de cada una y de la convivencia religiosa, la tolerancia paciente de las enfermedades y diversas tribulaciones, pruebas e incertidumbres de la vida presente, reviendo todo en íntima unión con Cristo crucificado.

OTRAS OBSERVANCIAS

34. El trabajo monástico de las Mínimas, a fin de proveer a sus condiciones de vida se realiza en común. Con él participan en la obra del Creador, se muestran verdaderas discípulas de Jesús, llevando a su vez la cruz de cada día en la actividad que han sido llamadas a realizar y colaboran con Cristo crucificado en la redención de la Humanidad.

Todas las monjas, en el cumplimiento de sus oficios, abracen amorosamente la ley común del trabajo tomando parte en los servicios de la Comunidad, siguiendo el ejemplo de Jesucristo pobre, el cual ganó el pan con el sudor de su frente.

Clausura

35. Los monasterios de monjas Mínimas, por tratarse de consagradas a la vida contemplativa mediante votos solemnes, son de clausura papal, cuya disciplina está ordenada según normas emanadas de la Sede Apostólica que especifican su índole contemplativa y corresponden a su finalidad.

36. La clausura papal, de origen histórico-ascético, regulada canónicamente con normas de disciplina rigurosa, es un signo de vida consagrada íntegramente a la contemplación; una efectiva protección de las influencias externas, a fin de poderse ocupar sólo de Dios en la soledad y en el silencio; una especial forma de separación del mundo ordenada a fortalecer la vida contemplativa y favorecer una mayor unión con Dios solo. Responde de manera singular a la particular vocación de las monjas.

37. Las monjas Mínimas permanecerán siempre en la debida clausura. No será lícito a profesas, novicias ni postulantes, salvo los casos previstos en el artículo 38, salir del monasterio, aunque fuese por breve tiempo. Igualmente, la ley de clausura prohíbe que nadie, de cualquier condición, sexo o edad, pueda entrar en el recinto del monasterio sometido a clausura excepto los casos previstos en el art. 39.

38. Fuera de los casos de indulto particular, de la Santa Sede, se permite la salida de clausura a profesas, novicias y postulantes:

- a) en caso de peligro grave e inminente;
- b) con licencia de la Superiora
 - 1. para visita médica en la misma ciudad o fuera de ella;
 - 2. para acompañar a una monja enferma;

3. para mantener la debida vigilancia o realizar trabajos manuales en lugares situados fuera de la clausura, pero dentro del recinto del monasterio;
4. para ejercer los derechos civiles;
5. para funciones administrativas que no puedan ser desempeñadas realmente de otra forma;
6. para cumplir el deber filial hacia los padres al recibir el anuncio de gravedad con previsible peligro de muerte inminente.

A excepción del caso motivado por el cuidado de la salud, si la permanencia fuera de clausura ha de durar más de una semana, la Superiora tendrá que obtener previamente el consentimiento del Obispo diocesano.

- c) En los casos no indicados en la letra *b)*, la Superiora deberá pedir licencia del Obispo diocesano, quien no podrá concederla sino por causa verdaderamente grave y para el tiempo realmente necesario.
- d) Ninguna de las salidas concedidas a tenor de las cláusulas *al b)*, *c)* de este artículo podrán prolongarse más de tres meses sin licencia de la Santa Sede.

39. §1 El Obispo diocesano, según al can 667 §4, goza de la facultad de entrar con causa justa en la clausura de los monasterios de la Orden que se encuentren en su diócesis, y de permitir con causa grave, y consentimiento de la Superiora, que otras personas sean admitidas en la clausura, y que las monjas salgan fuera de la durante el tiempo verdaderamente necesario.

§ 2. Fuera de los casos de indulto particular de la Santa Sede, se permite la entrada en clausura:

- a) a los cardenales de la Santa Iglesia Romana, quienes podrán llevar consigo algunos acompañantes, a los nuncios y delegados apostólicos en el territorio de su jurisdicción;
- b) a los que entonces ocupen el puesto supremo en el gobierno de la nación, a sus esposas y comitiva;
- c) al Obispo diocesano y al Superior General de los Mínimos, por justa causa;
- d) a los visitadores canónicos durante la visita, solamente para la inspección de la casa, quienes deberán llevar un acompañante;
- e) al sacerdote para prestar asistencia a las monjas probadas por larga o grave enfermedad; asimismo al sacerdote, juntamente con los acólitos, para administrar los sacramentos a las enfermas o para la inhumación del cadáver;
- f) igualmente al sacerdote y acólitos para celebrar las procesiones litúrgicas a petición de la Superiora;

- g) a los médicos y a todos aquellos cuya ayuda o competencia técnica o pericia artesana sea necesaria para proveer a los menesteres del monasterio, con la licencia de la Superiora y bajo la vigilancia del Obispo diocesano.

40. La ley de clausura se extiende a toda la casa ocupada por la comunidad, huerta y jardines reservados a las monjas, excluidas la iglesia y sacristía, la hospedería y locutorios, situados a ser posible junto a la portería. Compete al Obispo diocesano marcar o cambiar los límites de la clausura.

- Los muros del monasterio que circunscriben la clausura serán contruidos de manera que aseguren la separación material. Las puertas que dan al exterior estén cerradas con llave.
- En los locutorios e iglesia haya una reja de separación; en la portería, sacristía, y a ser posible también en la hospedería, un torno para servicio y comunicación con los seglares.

41. La guarda de la clausura corresponde inmediatamente a la Superiora; su exacta observancia está bajo la vigilancia del Obispo diocesano.

III. *La vida de las monjas: vida de oracion*

«La oración y la contemplación de las cosas celestiales son el verdadero y más natural alimento de nuestra alma, sus únicas delicias y suprema felicidad».
SAN FRANCISCO DE PAULA

42. La Orden de las Mínimas está consagrada íntegramente a la vida contemplativa. Por su misma constitución se encuentra en las más favorables condiciones para cumplir el primer y particular deber de todos los religiosos: la contemplación de las cosas divinas y la unión asidua con Dios en la oración.

43. La misteriosa actividad de las monjas en el pueblo de Dios queda subrayada con aquella excelente vitalidad y testimonio de oración y vida en el Espíritu que, sostenidas por la ascesis de penitencia cuaresmal, son destacada expresión de apostolado y hacen que «otras almas se santifiquen imitando su vida ejemplar».

Por eso, su vocación contemplativa es al mismo tiempo una vocación plenamente apostólica, pues a la ejemplaridad de la perfección cristiana unen la oración y la inmolación.

44. Como Orden destinada por entero a la vida contemplativa, las monjas Mínimas ofrecen a Dios un excelente sacrificio de alabanza que alcanza maravillosos frutos de santidad, y lo expresan:

1. en la práctica de la «pura y asidua oración», cuya fuerza, como afirma el santo Fundador, es grande y, «como fiel mensajero, penetra donde la carne no puede llegar»;
2. en el «silencio evangélico» que, según el mismo Santo, ofrece a todas y cada una «mayor ocasión de orar»;

3. en el compromiso de la oración pública, celebración de la Liturgia de las Horas, habiendo sido deputadas para ello por la Iglesia con todas las contemplativas;
 4. en la participación del Santo Sacrificio y del Sacramento eucarístico;
 5. en la vivencia del misterio pascual, y en la participación de los otros sacramentos conforme a su estado y condición;
 6. en la atención amorosa a la Palabra de Dios y a las cosas divinas reveladas a los pequeños, o sea a los humildes;
 7. en el compromiso de perseverar en la conversión haciendo frutos dignos de penitencia en la profesión de la vida cuaresmal;
 8. en la frecuente revisión de vida y en los capítulos de reconciliación y de culpas;
 9. en la unión con la B V. María, modelo de las Mínimas, y con los santos, que siempre contemplan la gloria de Dios.
45. La monja Mínima, siguiendo las huellas de su santo Fundador, vivirá abismada en la contemplación de las cosas celestiales y profundizará en los misterios de nuestra Redención, que la llevarán a vivir en la pura y constante oración de los justos. Esa intimidad con lo divino será el alimento de una vida gastada en dignos frutos de penitencia.
46. Aunque toda la vida tiene que ser continua oración —«es preciso orar siempre sin desfallecer»— y no limitándose la oración sólo a la liturgia, las monjas, invitadas también a orar en lo secreto, dedicarán en comunidad dos horas diarias aproximadamente a la oración mental.
47. Según la amonestación de nuestro Padre y Fundador «para que a todas se dé mayor ocasión de orar, sea cada una amonestada a observar con diligencia el silencio evangélico», ya que «la búsqueda de la intimidad con Dios lleva consigo la necesidad verdaderamente vital de un silencio de todo el ser».
48. Conforme a las prescripciones de la Regla, las monjas guarden silencio en todo tiempo en la iglesia, claustros, celdas y refectorio —durante la primera y segunda mesa— y desde Completas hasta el día siguiente después de Laudes.
- «En otros tiempos y lugares pongan empeño en hablar en voz baja y religiosamente. Sin embargo, si en los dichos tiempos y lugares dedicados al silencio hubiese necesidad de hablar, con pocas palabras y en voz baja concluyan brevemente lo que hubieren de decir».
49. Las monjas Mínimas están vinculadas a la celebración de la Liturgia de las Horas por la Regla y las Constituciones. De este modo se unen a la Iglesia en el ejercicio de la función sacerdotal de Cristo, oyendo a Dios y recordando el misterio de salvación, alabándole sin cesar con el canto y la oración, al mismo tiempo que ruegan por la salvación de todo el mundo.
- Cumplen esta función con la celebración en el coro, en común, haciéndose responsables y portadoras de la voz de la Iglesia entera que clama al Señor, alabando con ella «por Cristo, con Cristo y en Cristo» al Padre en el Espíritu

Santo con el himno de la Jerusalén celeste e intercediendo por la salvación de las almas.

50. Por cuanto antecede, en todos los monasterios se celebrará diariamente la Liturgia de las Horas según el rito romano y el calendario aprobado para toda la Orden Mínima, siempre que puedan participar al menos cuatro monjas profesas. Esta obligación recae sobre todas las que no estuviesen legítimamente impedidas o dispensadas.

Fuera del coro sólo las profesas de votos solemnes están obligadas a rezar en privado.

51. En la Eucaristía el mismo Señor Jesucristo se encuentra presente, se ofrece y es recibido perpetuando a lo largo de los siglos el sacrificio de la cruz. Es el culmen y la fuente de todo el culto, de toda la vida cristiana y centro de la vida religiosa. Por ella la monja Mínima se une a Jesucristo y se ofrece con toda la Iglesia en reparación y alabanza al Padre para la salvación de las almas, siendo ésta la máxima realización de su específico carisma expiatoriocorredentor.

52. La vocación cuaresmal de las monjas Mínimas, como el tiempo litúrgico del cual toma nombre, está ordenada a la Pascua meta de liberación y redención del espíritu, centro de toda la vida cristiana. Por estar ellas llamadas a vivir con especial intensidad la Pascua, en virtud de la vocación cuaresmal que las distingue en la Iglesia, la santa Noche Pascual y el tiempo al cual introduce, serán vividos con entusiasmo por ser renovación de nuestra incorporación a Cristo, verdadero Cordero inmolado, modelo de la «vida mínima».

53. Siendo el Bautismo puerta de los sacramentos, por el cual, liberados de los pecados, fuimos engendrados como hijos de Dios, configurados con Cristo con carácter indeleble e incorporados a la Iglesia, su Cuerpo Místico, cada monja tome clara conciencia de que en él está la primera y radical consagración sobre la cual floreció su consagración religiosa, y renueve sus promesas bautismales con el compromiso de vivirlas en plenitud de sus exigencias con fidelidad constante.

54. El sacramento de la Confirmación, que imprime el carácter de milicia, enriquece al alma con el don del Espíritu Santo. Por ello, vinculadas más estrechamente a la Iglesia y fortalecidas por el mismo Espíritu, las monjas vivirán con perseverancia y fidelidad, el espíritu corredentor de su particular vocación que las define en la Iglesia, y en las palabras y en los hechos serán testigos auténticos de Cristo y defensoras de la fe.

55. La Penitencia sacramental es un gran don de la misericordia y condescendencia del Señor; nos obtiene de Dios, al que ofendimos, el perdón de los pecados cometidos después del Bautismo y nos reconcilia con la Iglesia, a la que herimos también al pecar. Ésta coopera a nuestra conversión con la caridad, el ejemplo la que hay que corresponder con perpetua gratitud y aprecio. Este sacramento, por la afinidad de sus frutos con los del espíritu mínimo, desarrollo el carisma de constante conversión y de ascesis ininterrumpida para «perseverar cada día de bien en mejor».

56. La Madre Superiora dejará a las monjas la debida libertad por lo que se refiere al sacramento de la penitencia y a la dirección espiritual, sin perjuicio de la disciplina del monasterio.

57. De común acuerdo la Madre y Comunidad procuren un confesor idóneo (o más, en proporción al número), aprobado por el Ordinario para las monjas, con el cual se confiesen cada semana o, al menos, cada quince días, aunque no existe obligación de acudir a él, renovándose en el espíritu de constante conversión de mente y corazón, según el carisma y espíritu penitencial de la Orden.

58. Pueden lícitamente confesarse con cualquier sacerdote aprobado por su Ordinario para las confesiones; así también, con libertad de conciencia, hacerle llamar sin que esto se les pueda prohibir, guardando siempre la disciplina regular.

59. Las monjas pueden abrir su corazón libre y espontáneamente a sus Superiores, a quienes deben acudir con confianza. Sin embargo, se prohíbe a los Superiores inducir las de cualquier modo para que les manifiesten su conciencia.

60. Es aconsejable, especialmente en los primeros tiempos de formación, la dirección espiritual como medio muy eficaz de progreso en el camino de la perfección. Su práctica discreta y oportuna podría llevarla, aunque no necesariamente, el mismo confesor ordinario. Tengan las monjas la debida libertad.

61. Como fieles esposas de Cristo, las monjas procuren recibir a tiempo y con acción de gracias el sacramento de la Unción de los enfermos, con el que la Iglesia «encomienda los fieles gravemente enfermos al Señor doliente y glorificado para que los alivie y salve», dando al acto especial solemnidad por ser indicio del auténtico *dies natalis* para la patria de los santos.

62. A ser posible, corresponde al capellán del monasterio administrar el Viático y la Unción de los enfermos a las monjas.

Se puede otorgar a petición de la monja que comienza a estar en peligro por enfermedad o vejez y reiterarse si, una vez recobrada la salud, se contrae de nuevo una enfermedad grave o si, durante la misma, el peligro se acentúa.

63. A la muerte de una monja, las exequias eclesíásticas se celebrarán en la iglesia del monasterio, ordinariamente por el capellán. Con ellas la Iglesia le obtiene ayuda espiritual y honra su cuerpo difunto a la vez que proporciona a los vivos el consuelo de la esperanza.

64. La Comunidad encomiende cada día a las hermanas difuntas y se lea el obituario en el aniversario de cada monja, ofreciendo por ella los sufragios de costumbre.

El recuerdo de las hermanas que pasaron a la Patria definitiva estimule a las monjas a prepararse para el encuentro final con Cristo, el Esposo que llega.

65. El camino de conversión que siguen por vocación las monjas Mínimas exige una escucha religiosa de la Palabra de Dios y una atención amorosa a ella.

Puesto que Dios se revela más claramente a los humildes, deben comprometerse, conscientes de su pequeñez, pobreza y limitaciones, en esta escucha atenta y amorosa que las hace auténticas contemplativas.

66. Siendo el primer y particular deber de la monja la contemplación de las verdades divinas y la constante unión con Dios en la oración, busque la Palabra de Dios ante todo en la Sagrada Escritura como en su fuente.

67. La lectura espiritual ha de ser diaria, sobre materias religiosas seleccionadas: bíblicas, de teología, de espiritualidad y relativas al espíritu de la Orden, Fundador y miembros destacados en santidad. Dure al menos un cuarto de hora.

68. Para vivir el carisma vocacional de la «mayor penitencia» en perseverante conversión del alma a Dios y en dignos frutos de penitencia cuaresmal, insistan las monjas en todos los contenidos del espíritu y de la ascesis mínima, recordando las palabras de nuestro santo Padre: «En vano se comienza el bien si se deja antes del fin de la vida», y «la corona se da sólo a los perseverantes».

69. Inculcados por el santo Padre en la Regla, los capítulos de reconciliación y de sean celebrados, según su voluntad, con espíritu de penitencia y fraternidad, como eficaces tradiciones ascéticas de la Orden.

70. Encontrándonos en un estado de conversión, entra en la formación y deberes de los consagrados a la vida religiosa en general, y a la vida contemplativa mínima en particular, la necesidad de una frecuente revisión de vida, que se realiza habitualmente en los ejercicios espirituales y en otros tiempos de retiro que se observarán fielmente.

71. Cada año toda la comunidad haga ejercicios espirituales de ocho días completos, dirigidos por un sacerdote competente, suspendiéndose todas las actividades de trabajo monástico y las que no sean necesarias, en un ambiente externo de auténtico recogimiento.

72. Todos los meses tendrán un día de retiro espiritual, no sólo para ver las deficiencias propias y corregirlas, sino para hacerse más conscientes bajo la luz del Espíritu Santo, de las exigencias del amor de Dios en las gracias recibidas, a fin de poder corresponder con mayor entrega y en servicio humilde a las hermanas. A ser posible, dirigido por un sacerdote.

73. El examen de conciencia, general y particular, hecho con humildad, seriedad y esmero, aunque breve, en dos momentos distintos del día, ayuda mucho a ser fieles a la propia vocación penitencial, teniendo despiertos la mente y el corazón para seguirla asiduamente, corrigiendo defectos y faltas y cultivando la vida interior.

74. La B. Virgen María es, después de Cristo, el modelo más eminente de las Mínimas Su ejemplaridad sublime de humildad, de vida contemplativa, de consagración y unión íntima con el Señor, del cual se declaró sencillamente esclava, permanezca viva en las monjas y fomente en ellas el espíritu y ascesis que son propios de la vocación mínima contemplativa.

75. Las monjas Mínimas tributarán un culto especial a la Virgen Madre de Dios y se conservarán fieles al rezo cotidiano del santo rosario que, según la constante

tradición de la Orden, fue regalado por el santo Fundador a sus primeras hijas, encomendándoles rogar asiduamente por la paz.

76. La Mínima ha de ser fiel en la imitación de la Madre de su Señor, «para conservar virginalmente una fe íntegra, una esperanza sólida y una caridad sincera».

Cuando María es amada, imitada y venerada «atrae a los creyentes a su Hijo, a su sacrificio y al amor del Padre». Por eso cuanto más ame la monja Mínima a la Virgen Madre de Dios, «tanto más conocerá y glorificará a su Hijo, uniéndose a Él con mayor intimidad».

77. De la ejemplaridad de los Santos, testigos fieles del Dios viviente a través de los que Él mismo nos habla, las monjas Mínimas sacarán particular impulso y fervor para su cotidiano camino de conversión y santidad, en especial de aquellos que desde los orígenes de la Orden fueron propuestos como modelos y protectores de nuestra espiritualidad y ascesis.

78. Consideren las monjas que san Francisco de Paula, su Padre y Fundador, es una fiel imagen de Cristo apta para sus hijas, algo así como la Regla respecto al Evangelio.

El culto y devoción al Fundador están ligados, generalmente, a la fidelidad y cumplimiento de la vocación religiosa en cada una de sus hijas. Las Mínimas, pues, procuren cultivar un sincero amor y devoción hacia su santo Patriarca, esforzándose en imitarle más de cerca con segura confianza en su intercesión. Sean celebradas sus fiestas con verdadero espíritu filial.

79. Honren las Mínimas de modo particular al arcángel san Miguel, Patrón principal de la Orden, pues su desafío de humildad «¿Quién como Dios?» –derribó el orgullo de los ángeles rebeldes reafirmando los derechos de Dios. Siguiendo su ejemplo, procuren vivir lo más posible la práctica de esta virtud, típica del Fundador –«mínimo entre los mínimos siervos de Jesucristo bendito»– y de su Orden.

IV. La vida de las monjas: vida de familia

«Unidas en fervor de caridad, como religiosas..., amaos mutuamente y haced todo en caridad». SAN FRANCISCO DE PAULA

1. VIDA COMÚN

80. Desde los orígenes de la Orden, las monjas Mínimas, siguiendo las huellas de la primitiva Iglesia, viven formando una familia espiritual, unidas como hermanas en Cristo; esta vida fraterna, arraigada y fundada en la caridad, debe ser una eficaz ayuda para conseguir el fin de la común vocación y ejemplo de reconciliación universal en Cristo.

La vida fraterna se favorece y expresa con la observancia de la vida común –verdadera estructura interna del monasterio y signo de comunión–, animando «con un solo corazón y una sola alma» los distintos deberes.

La caridad, en efecto, plenitud de la ley y vínculo de perfección, fundada en la verdad, justicia y amor a Cristo, es fundamento estable de la comunión fraterna y sublima la casa religiosa.

2. HÁBITO

81. El hábito religioso, signo de consagración a Dios y testimonio de pobreza, es también, en la tradición de la Orden, distintivo de la específica vocación penitencial mínima. Sea, por tanto, modesto, pobre y decoroso, e igualmente el ajuar personal.

3. ALIMENTO Y DESCANSO

82. El alimento y el descanso responden a una necesidad puesta por Dios para la conservación de la vida corporal y a la exigencia de una vida laboriosa. La alimentación, dentro de los límites del régimen cuaresmal, sea suficiente, variada y preparada con cuidado.

—Durante las comidas no falte por un tiempo discreto la lectura de obras religiosas escogidas y de documentos eclesásticos, a fin de que el espíritu tenga también su alimento.

4. CUIDADO DE LAS ENFERMAS

83. A las enfermas, que son las hermanas más próximas a la cruz, se les ha de procurar los alivios y comodidades necesarios, con la máxima comprensión de su dolor. Ellas, por su parte, no olviden su identificación amorosa con Cristo paciente desde Belén al Calvario, sin exigir o desear lo que, como pobres, no se puede alcanzar.

84. Durante la estancia en el hospital o clínica por motivo de salud, la enferma queda dispensada de la alimentación cuaresmal. Dispensa que, en caso necesario y bajo su responsabilidad, sería extensiva a la monja que tuviera que atender a la enferma.

5. RECREO

85. Cada día las monjas tendrán un tiempo destinado al recreo en alegría fraterna, durante el cual, unidas en el amor, puedan expansionarse. Esto les ayudará a guardar después con más intensidad la observancia regular. Hágase siempre en común y no en celdas privadas, participando todas las hermanas indistintamente.

COMUNICACIÓN SOCIAL Y PRIVADA

86. Debe observarse la necesaria discreción en el uso de los medios de comunicación social (prensa y audiovisuales) y se evitará cuanto pueda ser nocivo

para la propia vocación o peligroso para la castidad de una persona consagrada y para el clima de recogimiento.

87. Sólo puede permitirse el uso de la radio y televisión en determinadas circunstancias que tengan significación religiosa; siempre en lugar común y no para uso privado.

88. La correspondencia y el teléfono como medios de comunicación privada, deben usarse con la debida discreción y caridad, de modo que favorezcan la paz y la unión; las monjas tengan en cuenta que la comunicación frecuente es dispersiva y resta energía a la vida de unión Con Dios en la soledad y silencio, e intensidad a la oración. Recuerden que su misión es más hablar a Dios de los hombres que a los hombres de Dios.

89. Siendo el locutorio el lugar del contacto más directo con los seglares, las visitas sean ocasión de provechoso apostolado por el comportamiento, la discreción, caridad y satisfacción que emana de un alma consagrada.

V. Admisión y formación

«Piensen en la misericordia de Dios al llamarlas a esta pobre religión, y así perseverarán cada día de bien en mejor.

Espero en nuestro Salvador serán luz y camino para salvación de muchas otras..., a fin de que, en su forma y Regla, puedan dar doctrina y ejemplo a las demás». Carta de SAN FRANCISCO DE PAULA

1. ORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS VOCACIONES

90. Es el Señor quien suscita y envía las vocaciones como obreros a su viña', pero invita a pedírselas Con la oración humilde, confiada y perseverante.

91. Vivan las monjas con autenticidad e intensidad los contenidos de su consagración «en la vida espiritual, mínima y cuaresmal», convencidas de que el testimonio será la mejor cooperación a la llamada para que las jóvenes se decidan a abrazar la vida religiosa.

2. ADMISIÓN

92. Pueden ser recibidas como monjas en la Orden Mínima las jóvenes que «con el propósito de hacer mayor penitencia» y comprometidas a «seguir más de cerca el camino, la regla y la vida de la salvación eterna... procuran elevarse a la práctica de los consejos evangélicos» con la profesión de los votos de castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal; permanecer en la debida clausura vivir según las normas propias de la Orden y tender así a la perfección de su estado.

93. La admisión y formación de las vocaciones mínimas no puede prescindir de la índole penitencial de la Orden ni del carácter claustral de las contemplativas.

94. La admisión al postulante compete a la Madre Superiora, quien consultará con las Consejeras y la Comunidad.

95. Además de necesitarse el certificado de bautismo y confirmación, certificado médico y los testimonios de estado libre de vínculo matrimonial, tanto civil como eclesiales mediante informes de personas competentes, documentos de eclesiásticos y otras fuentes dignas de fe, acerca del ambiente familiar, costumbres, carácter, salud y otras cualidades morales y físicas de la aspirante.

3. POSTULANTADO

96. Durante el postulante, que durará aproximadamente un año, se comprobará la salud, carácter, cualidades y madurez de la postulante, según la norma del canon 642.

97. El ingreso en el postulante no se permita antes de los 16 años de edad ni, generalmente, después de los 35.

98. Sea nombrada una Maestra apta para las postulantes, distinta, a ser posible, de la Maestra de novicias.

99. Unos dos meses antes de terminar el postulante, la postulante será sometida a votación secreta del Capítulo de Comunidad para su admisión al noviciado. A tal efecto, la Madre Maestra presentará una relación escrita sobre su comportamiento y cualidades. El voto del Capítulo será deliberativo.

4. NOVICIADO

Admisión y régimen

100. El noviciado es un tiempo de estudio y de asimilación de la vocación divina, del espíritu de la Orden, del estilo de vida y de ejercicio práctico e iniciación de la vida claustral, según el «Reglamento o Plan de formación» bien definido. Sirve al mismo tiempo para poder comprobar las intenciones y la idoneidad de las novicias.

101. §1. Según el derecho común, es admitida inválidamente al noviciado:

1. la que no ha cumplido todavía los 17 años de edad;
2. una casada durante el matrimonio;
3. la que oculta que está ligada actualmente con vínculo sagrado a un Instituto de vida consagrada;
4. la que entra inducida por violencia, miedo grave o engaño, o aquella que la Superiora admita por los mismos motivos;
5. quien haya ocultado que estuvo incorporada a un Instituto de vida consagrada.

§2. Ilícita si bien válidamente, es admitida:

1. la que se encuentre bajo amenaza de ser juzgada por algún delito cometido, o del cual pueda ser acusada;

2. la que tiene deudas que no puede pagar;
3. la que tiene que rendir cuenta o está implicada en asuntos del mundo por los cuales se pueden temer molestias para el monasterio;
4. la hija que tiene que ayudar a los padres o abuelos que se encuentran en grave necesidad.

102. El noviciado durará dos años, de los cuales, doce meses son requeridos para la validez. Para comenzar, la postulante se preparará con unos días de ejercicios espirituales. Se iniciará con una sencilla ceremonia en privado, según el ritual de la Orden.

Este período se dedicará a la auténtica formación religiosa de las novicias, que no han de ocuparse en estudios u oficios no aptos a tal fin.

103. El lugar destinado al noviciado esté separado de las profesas. Las novicias sean confiadas al cuidado de una monja experta que haga de Maestra.

104. Se interrumpe el noviciado canónico de manera que se debe empezar de nuevo si la novicia ha salido despedida por la Madre Superiora, o ha dejado el monasterio sin licencia con intención de no volver, o si hubiese permanecido fuera, aun con intención de volver, más de tres meses continuos o no, aunque con licencia de la Madre Superiora.

105. Si una novicia, con licencia de la Superiora u obligada por fuerza mayor, queda fuera del monasterio menos de tres meses, tiene que recuperar la ausencia si superó los quince días, excepto si fue trasladada temporalmente a otro monasterio.

106. La novicia que desea abandonar la vida claustral debe manifestarlo a la Madre Superiora, sin obligación de exponer los motivos.

Nadie puede ejercer cualquier clase de coacción que aminore su libertad.

107. Antes de los dos últimos meses del noviciado, si los Superiores dudasen de la idoneidad de la novicia, pueden prolongarle el período de prueba por un tiempo máximo de seis meses o hacerla salir de clausura.

108. Si la novicia demuestra aptitudes y deseo de consagrarse a Dios, dos meses antes de finalizar el noviciado pedirá a la Comunidad, por escrito, aunque sin utilizar fórmula, la admisión a la profesión.

La Madre Maestra presentará dicha petición al Capítulo de Comunidad junto a los informes sobre las cualidades y conducta de la novicia. El voto para la admisión es deliberativo.

Llegado el término del noviciado, la profesión puede ser adelantada quince días.

109. La novicia, antes de emitir la profesión debe ceder por todo el tiempo de los votos temporales la administración de sus bienes a quien desee –no al monasterio– y disponer libremente de su uso y usufructo.

110. Una novicia gravemente enferma, puede ser admitida para su consuelo espiritual a la profesión por la Madre Superiora. Emitida la profesión, goza de

todas las indulgencias, sufragios y gracias concedidas a las profesas de la Orden, y también de la indulgencia en forma de jubileo.

—Esta profesión, fuera de las gracias mencionadas, no produce ningún otro efecto jurídico. Por tanto, si la novicia sana antes, o terminado el tiempo de noviciado, no será considerada como profesas y puede salir libremente de la Orden, como también puede ser despedida. Tendrá que terminar el tiempo del noviciado y pasado éste, si persevera, emita nuevamente la profesión.

Maestra y formación de las novicias

111. Responsable de la formación de las novicias debe ser una Maestra, que tenga al menos 35 años de edad y 5 de profesión perpetua. Sea madura psicofísicamente, equilibrada, observante, comprensiva y piadosa. La Madre Superiora puede nombrar una ayudante, si la Maestra lo pidiese, por el tiempo que sea conveniente, la cual tenga las cualidades necesarias y oportunas; esté compenetrada con la Madre Maestra en lo que se refiere a la dirección del noviciado y reglamento de formación.

112. La Maestra dura en su oficio tres años, y puede ser siempre confirmada. Su oficio es compatible con el de Consejera.

Tiene reservado en exclusiva el gobierno de las novicias, bajo la autoridad de la Superiora. Cualquier intervención de ésta hágase en general a través de la Madre Maestra.

113. La vocación específica mínima, su carisma y espíritu, finalidad y disciplina, historia y vida, sean presentadas, según los documentos eclesiásticos y propios de la Orden, de modo que las novicias puedan fácilmente comprenderla y amarla.

114. A las novicias es necesario proporcionarles una formación adecuada, sea en cuanto a los valores humanos, sea en lo que se refiere a la Sagrada Escritura, Teología, Ascética y Mística, Historia eclesiástica, Liturgia, a la vida e historia mínima, Regla, Constituciones, Directorio y demás documentos de la Santa Sede; e igualmente fomentar su amor hacia la Iglesia universal y sus Pastores.

115. Enséñeseles a cultivar e incrementar la vida sobrenatural con la oración asidua y personal, la meditación, la participación sacramental y litúrgica, el ejercicio de las virtudes cristianas y religiosas. De un modo especial se les forme la conciencia con instrucciones, avisos, buenos libros, sin excluir los prudentes coloquios con la Madre Maestra, para disponerles a las exigencias de la vida consagrada en la elección consciente y práctica de los votos a los cuales se preparan.

116. Las novicias, conscientes de su responsabilidad, cooperen de modo activo a la labor de la Madre Maestra para poder responder fielmente a la gracia de la vocación divina.

117. Los miembros de la comunidad del monasterio han de cooperar a la formación de las novicias con la ejemplaridad de la vida y la oración.

118. Durante el noviciado, al menos cada tres meses, la Madre Maestra informe a la Superiora y Comunidad acerca del comportamiento de cada novicia.

5. PROFESIÓN RELIGIOSA

119. La profesión de la Mínima es el vínculo público de su alianza personal con Dios Padre misericordioso, en su Hijo, en la Iglesia y en la Orden.

Mediante ella se compromete con voto a seguir a Cristo según el carisma del Fundador san Francisco de Paula, en la práctica de los consejos evangélicos de castidad perfecta, pobreza voluntaria, obediencia y vida cuaresmal, y en los distintos deberes de su familia religiosa.

Acogiendo sus votos y su propósito de tender a la santidad, la Iglesia la consagra a Dios mediante su ministerio, y la Orden, a la cual se incorpora en comunión de caridad, la recibe como hija, con los derechos y deberes definidos por las presentes Constituciones.

120. Para la validez de la profesión, tanto temporal como solemne, se requiere que:

1. la que emite la profesión tenga la edad prescrita, esto es, 19 años cumplidos para la profesión temporal y 24 cumplidos para la profesión solemne;
2. sea admitida libremente por los superiores competentes, y sus votos sean recibidos por la Madre Superiora o por su delegada, previo sufragio del Capítulo de Comunidad;
3. haya precedido el noviciado, del cual doce meses son requeridos para la validez;
4. si se trata de la profesión solemne, haya precedido la temporal al menos por cinco años; por causa justa puede adelantarse tres meses;
5. la profesión no se haga bajo fuerza, miedo grave o engaño;
6. sea expresada en modo formal y explícito, absoluto y no condicionado;
7. la novicia no haya ocultado dolosamente una enfermedad por la cual no hubiera sido admitida o que no permitiera la observancia del régimen cuaresmal perpetuo.

121. Antes de la profesión temporal o solemne se harán ocho días completos de ejercicios espirituales.

122. Obsérvese en la profesión, tanto para la temporal como para la solemne, el ritual de la Orden.

123. La fórmula de la profesión es la siguiente:

Yo, N. N., para gloria de Dios, movida por el firme propósito de consagrarme a Él más íntimamente, en la soledad y en el silencio evangélico, en la pura y continua oración, siguiendo más de cerca a Cristo crucificado, toda la vida, ante los hermanos aquí presentes, y ante ti, N. N., hago voto solemne de castidad, pobreza, obediencia y vida cuaresmal, según la Regla y Constituciones de la Familia Mínima de san Francisco de Paula, y me entrego de todo corazón a esta

Familia para alcanzar la caridad perfecta en el servicio humilde de Dios y de la Iglesia, con la gracia del Espíritu Santo, la ayuda de la bienaventurada Virgen María y la protección de san Francisco de Paula.

(Esta fórmula, adecuada, es la misma para la profesión de votos temporales, la renovación de los mismos, e. XXV y L aniversario.

124. El documento donde conste el acta de la profesión sea firmado por la misma profesa, por la monja ante la cual fue emitida la profesión y por dos testigos; sea escrita en el Libro de Profesiones y guardada en el archivo del monasterio.

—Hágase lo mismo para la renovación de votos, en caso de prórroga y para la profesión solemne.

Profesión temporal

125. Los votos temporales durarán un quinquenio y serán renovados cada año.

126. La profesión de votos temporales produce los siguientes efectos específicos:

1. son ilícitos, pero no inválidos, los actos contrarios a los votos;
2. durante los votos temporales no se goza de voz activa ni pasiva;
3. la monja conserva la propiedad de los bienes y la capacidad de adquirir otros;
4. pasa a la Comunidad cuanto se adquiere por trabajo, pensión social, subvenciones, seguro, donativos y todo lo recibido en atención al monasterio.

127. La profesa de votos temporales, por causa justa, puede cambiar la cesión y disposición de los bienes—que hizo según el número 109— con licencia de su Madre Superiora, previo el consentimiento de su Consejo, con tal que el cambio, al menos en parte notable, no se haga en favor del monasterio.

Si durante el período de los votos temporales sobreviniera a la monja cualquier clase de bienes, ceda su administración a quien prefiera y disponga libremente del uso y usufructo de los mismos.

Si la monja dejara la Orden, dicha cesión y disposición no tendría valor.

128. Hasta el sexagésimo día antes de la profesión de votos solemnes, la monja de votos temporales no puede, bajo condición de la futura profesión, renunciar válidamente en favor de quien quiera a todos los bienes actualmente en su poder. A partir de esa fecha deben todas renunciar no solamente a los bienes que posean, sino también a los que les puedan sobrevenir. La renuncia se hará, a ser posible, en forma válida también según el derecho civil. Las disposiciones de la renuncia se harán efectivas inmediatamente después de la profesión y, para los bienes todavía no adquiridos en el momento en que sobrevengan dichos bienes.

129. Durante los cinco años de profesión temporal debe consolidarse la formación integral de las monjas dentro de un prudente margen de libertad, para que

adquieran una madura responsabilidad y puedan incorporarse más ampliamente a la vida del monasterio, haciéndose más idóneas para realizar su misión.

130. Las Junioras, bajo la dirección de la Madre Superiora, se ejercitarán en oficios menores de la comunidad, para favorecer su formación técnicopráctica, siempre en un clima de sincera y mutua confianza con respecto a ella y a la Madre Maestra, si esta nombrada.

131. Igualmente procuren asimilar mejor el espíritu de nuestra Orden, poniendo en práctica lo que aprendieron en el noviciado.

132. La Madre Maestra y la Superiora tengan con las Junioras continuo contacto, familiar y respetuoso, guiando sus iniciativas, dando instrucciones y escuchando sus opiniones y sugerencias.

133. Cada año, concluido el plazo del tiempo por el cual fue emitida la profesión temporal, la monja que lo expresa espontáneamente y es juzgada apta, sea admitida a la renovación de votos temporales.

–Transcurrido el quinquenio, puede ser admitida a la profesión solemne; o bien, si parece oportuno al Capítulo de Comunidad, prolongar el tiempo de los votos temporales, con tal que no supere en total nueve años. En caso contrario tiene que dejar la Orden.

Profesión solemne

134. Para la profesión solemne se observarán las normas ya señaladas para la temporal, a excepción de particularidades de la solemne.

–Puede anticiparse por causa justa, pero no más de un trimestre.

135. La profesión solemne produce los siguientes efectos canónicos:

1. Obliga al rezo privado de la Liturgia de las Horas si por justa causa no se ha podido asistir a coro.
2. Invalida los actos contrarios a los votos.
3. Todos los bienes que de cualquier manera sobrevienen a la monja de votos solemnes, pasan a ser propiedad del monasterio.

VI. Formación permanente

136. Siendo la vida religiosa un camino de perfección hacia la madurez en Cristo, en fidelidad a Él y en la edificación de la caridad, las monjas Mínimas continuarán su formación espiritual, doctrinal y teórico-práctica durante toda su Vida a fin de asimilar más íntegramente el espíritu mínimo y hacerse más aptas para su misión.

137. Concédase a las monjas todos los días un tiempo para su constante perfeccionamiento. Ellas aprovechen responsablemente esta ocasión para el estudio de las materias que más favorezcan su formación.

138. La Madre Superiora procure buscar eclesiásticos o seculares seguros en doctrina y costumbres para dar conferencias y cursos; utilice también otros medios aptos para la formación de las monjas.

VII. Ausencia temporal y definitiva

139. Siendo la vida religiosa un si continuado a la misión que Dios nos ha querido confiar, cada monja procure diligentemente perseverar y aventajarse en la vocación a la que ha sido llamada por Dios, para una más fecunda santidad de la Iglesia y para mayor gloria de la Trinidad una e indivisible, que en Cristo y por Cristo es fuente y origen de toda santidad.

1. AUSENCIA TEMPORAL

140. Por motivo grave reconocido por la Superiora y su Consejo y con el consentimiento del Capítulo de Comunidad, para autorizar a la monja la ausencia temporal de su monasterio, con estancia en la propia familia, hay que pedir autorización a la Santa Sede.

Si se retarda la vuelta al monasterio, la monja sea invitada a regresar y a perseverar en su vocación.

141. El indulto de exclaustación para una monja de votos solemnes, espontáneamente pedido o hecho necesario por causas graves, quedando siempre a salvo equidad y caridad, pertenece únicamente a la Sede Apostólica, a petición del Ordinario del lugar, previo consentimiento del Capítulo de Comunidad.

142. Durante la exclaustación la monja se encuentra exenta de las obligaciones incompatibles con su nueva situación de vida; queda bajo la dependencia y cuidado de sus Superiores y del Ordinario del lugar. Carece de voz activa y pasivas.

2. AUSENCIA DEFINITIVA

Traslado definitivo a otro monasterio de la Orden

143. Para que una monja pueda pasar de un monasterio a otro de la misma Orden, se requiere y es suficiente el consentimiento de las Superiores de los dos monasterios y el del Capítulo del monasterio que la acoge, sin perjuicio de los otros requisitos; no se requiere una nueva profesión.

Paso a otro Instituto

144. Una monja profesa de votos solemnes no puede pasar a otro Instituto religioso sino por concesión de la Santa Sede, previo consentimiento del Capítulo de Comunidad.

Después de tres años al anexo de prueba confiada a una Maestra, dicha monja puede ser admitida a la profesión solemne en el nuevo Instituto; pero si se niega a emitir esa profesión o no es admitida a ella por los Superiores competentes, tiene que regresar a la Orden, salvo qué obtuviera el indulto de secularización.

145. Hasta la profesión que incorpora al nuevo Instituto, la monja permanece ligada con el vínculo de los votos, excepto el de vida cuaresmal; le están suspendidos los derechos y las obligaciones que tenía en la Orden, pero, desde que comienza la prueba, debe observar el derecho propio del nuevo Instituto. Con la nueva profesión cesa todo vínculo precedente.

146. Para el tránsito a un Instituto secular o a una Sociedad de vida apostólica, hay que atenerse a las disposiciones de la Santa *Sede*.

Salida espontánea

147. Una monja de votos temporales, al terminar sus votos, puede abandonar la vida claustral; pero tenga en cuenta siempre las exigencias de una auténtica llamada de Dios, según el número 139 de estas Constituciones.

148. Si durante los votos temporales, por grave causa, una monja pide dejar la Orden, puede alcanzar el indulto de la Madre Superiora, con el consentimiento de su Consejo y la ratificación del Obispo diocesano.

149. La monja de votos solemnes que desea dejar la Orden debe alcanzar dispensa de la Santa Sede. No la pida sino por causas muy graves ponderadas delante de Dios.

150. El indulto de dejar la Orden, legítimamente concedido y notificado a la monja, si ésta no lo rehúsa en el acto de la notificación, *ipso facto* comporta la dispensa de todos los votos y otras obligaciones, junto con la pérdida de los derechos relativos derivados de la profesión. La monja dimitida debe deponer inmediatamente el hábito religioso.

151. Cumplido el tiempo de la profesión temporal de una monja, habiendo causas justas, la Superiora, oído su Consejo, puede excluirla de la profesión subsiguiente.

–La enfermedad física o psíquica, aunque se haya contraído después de la profesión, si es de tal naturaleza que a juicio de los peritos hace a la monja de la que se trata en el cán. 689 § 1 no apta para vivir en la Orden, constituye causa para no admitirla a renovar la profesión o a emitir la profesión de votos solemnes, a no ser que la enfermedad se hubiera contraído por negligencia de la Orden o por el trabajo realizado en esta.

–Pero si la monja, durante los votos temporales, cayera en amencia¹, aunque no sea capaz de hacer nueva profesión, no puede sin embargo ser despedida de la Orden.

¹ Cuadros caracterizados por un comienzo súbito de confusión y síntomas psicóticos que rara vez terminaba en demencia y que consideraban eran debidos a un trastorno en las fibras de asociación que iban del lóbulo frontal hasta otros centros.

Expulsión

152. En el caso de expulsión de una monja siganse las normas del Derecho común en los cánones 694-700.

153. Con la legítima expulsión cesan, de propio derecho, los votos y las obligaciones derivadas de la profesión.

154. La monja, aun con votos temporales, que deja la religión o es expulsada, no puede pretender nada por cualquier servicio prestado al monasterio. Con todo, si hubiese sido admitida con dote insuficiente o sin ella y no pudiese sostenerse con sus bienes, la Madre Superiora –a título de equidad y caridad evangélica– entregará a la interesada lo que necesite durante algún tiempo, determinado por mutuo acuerdo o en caso de disensión por el Obispo diocesano, a fin de que pueda volver al seno de su familia y vivir de una manera digna.

155. Una hermana legítimamente salida de la Orden al final del noviciado o después de la profesión, puede ser readmitida con el consentimiento del Capítulo, sin obligación de repetir el noviciado canónico, pero sometándose a una conveniente prueba antes de la profesión temporal y a la duración prescrita de ésta, antes de la profesión solemne.

VIII. Estructura y gobierno de la orden

«No es conveniente someter a la carga de Correctora a la que antes no haya sido experta en la lucha de las tentaciones o no se haya reconocido súbdita». Regla, IX

«Cada una de las monjas nombradas para el gobierno de esta Orden de 105 Mínimas, no sin motivo son llamadas Correctoras: para que, corrigiéndose ante todo a sí mismas, corrijan con comprensión a las monjas y oblatas a ellas confiadas». Regla, X

Monasterios «sui iuris»

156. La Orden de las monjas Mínimas está constituida por monasterios «sui iuris», o sea autónomos. Cada uno es regido por una Madre Correctora o Superiora, la cual por derecho es Superiora Mayor y se vale de un Consejo como ayuda para los asuntos de mayor importancia.

157. Para la erección de un nuevo monasterio, siempre con oratorio público, hay que tener en cuenta la utilidad de la Iglesia y de la Orden, asegurar las condiciones aptas para el desarrollo regular de la vida religiosa, según las finalidades y el espíritu de la Orden, y proveer adecuadamente a las necesidades del mismo. Dicha erección necesita no menos de ocho monjas –de las cuales al menos cinco con votos solemnes–, el consentimiento previo, otorgado por escrito, del Obispo diocesano y el beneplácito de la Sede Apostólica.

158. Corresponde a la Sede Apostólica la supresión de un monasterio «sui iuris», respetando la voluntad expresada en la fundación o, a falta de ésta, la de la Comunidad, en cuanto se refiere a los bienes materiales.

La Madre Superiora

159. «No hay autoridad que no provenga de Dios»; a la Orden le viene de Jesucristo mediante el ministerio de la Iglesia, la cual –con la aprobación de la Orden y de la Regla de vida de las monjas Mínimas– reconoció la obra del Fundador como evangélica y confirió a sus legítimas representantes en el gobierno del monasterio la autoridad personal necesaria para desempeñarlo, haciéndolas partícipes de su mandato.

160. La Madre Superiora, pues, tiene en la comunidad, en nombre de la Iglesia y de su Fundador autoridad personal ordinaria, es decir, la capacidad propia cualificada, que incluye el derecho a la obediencia de las hermanas de religión, también fuera del precepto formal, cuando manda conforme a las Constituciones y Directorio.

161. La autoridad debe entenderse y vivirse no como dominación, sino como servicio, según el ejemplo de Cristo –el «Hijo del Hombre no ha venido a ser servido sino a servir»– y según su palabra: «el mayor entre vosotros será como el menor, y el que manda como el que sirve». Por tanto, la Madre Superiora, como virgen prudente, debe llevar siempre encendida la lámpara de la más sólida virtud para ser ejemplo, estímulo y apoyo de las demás monjas.

162. En el ejercicio de la autoridad y de la obediencia se debe buscar y realizar la voluntad de Dios como exigencia suprema, en docilidad personal y comunitaria al Espíritu Santo, a fin de vivir plenamente la ofrenda de sí a Dios y a las almas.

163. Cada comunidad para el gobierno del monasterio elige a una monja como Superiora en Capítulo, por mayoría absoluta, según el canon 119 § 1 y lo establecido en las «normas constitucionales relativas a los capítulos electivos», n.º 6.

Dicha Superiora tenga al menos 35 años de edad y 5 de profesión solemne. Sea celosa del régimen cuaresmal y posea la madurez psíquica para dirigir, comprender, corregir sin desfallecer en las pruebas y posibles crisis de la comunidad.

164. La Madre Superiora dura en el cargo tres años; puede ser reelegida sólo por un segundo trienio inmediato, con tal que en este segundo trienio tenga las dos terceras partes de los votos en el primer o segundo escrutinio. Terminado su cargo, no puede ser elegida Consejera. Después de haber sido súbdita al menos por un trienio, goza nuevamente de voz pasiva.

165. Téngase en cuenta lo dispuesto en el canon 624 § 2, a fin de que las Superiores no queden demasiado tiempo en el gobierno sin interrupción, sino que se dé lugar a un cambio oportuno.

166. Además de lo dispuesto en los números 162 de Constituciones y 175 del Directorio, siendo el ejercicio del gobierno un servicio, la Madre Superiora

procure edificar una comunidad fraterna en Cristo en la cual, por encima de todo, se busque y se ame a Dios; sea estímulo para la comunidad en la escucha de la Palabra, en la celebración de la Santa Misa y de la Liturgia de las Horas y en la participación sacramental.

Preceda con su ejemplo a las hermanas de religión en el ejercicio de las virtudes y en la observancia de las leyes y tradiciones. Ayúdelas convenientemente en sus necesidades personales: cuide con solicitud y visite a las enfermas, aunque no falte quien la atienda directamente; corrija, consuele tenga longanimidad y paciencia con todas promoviendo en ellas la caridad y la disciplina.

167. La Madre Superiora puede dispensar ocasionalmente a las monjas de la participación en el coro para la Liturgia de las Horas, en todo o en parte, por causa justa, proporcionada e incompatible con tal asistencia. Pero queda la obligación del rezo privado para las profesas de votos solemnes.

168. No puede privar de voz activa o pasiva a ninguna monja. Si hubiera falta graves amoneste maternalmente según el espíritu del Santo Fundador y –si el caso lo requiere– comuníquelo a la Santa Sede.

169. Teniendo presente la exhortación de nuestro Santo Padre de unir justicia y misericordia y mirar más bien la enmienda que el castigo, sea la Madre Superiora la primera en enmendarse para corregir a las demás con comprensión. En caso de que considere necesario imponer alguna penitencia en bien de la comunidad, hágalo con mansedumbre y llena de caridad.

170. La Superiora gobernará personalmente a la Comunidad con sentido de plena responsabilidad, siempre que la salud se lo permita, aunque estuviera temporalmente en la enfermería. Si se agravara, asumirá sus funciones la Vicaria, a la cual todas deben obedecer.

Consejeras otros oficios

171. El Consejo, expresión de la solicitud de sus miembros por el bien de toda la Comunidad, está presidido por la Madre Superiora y se compone de dos Consejeras.

En el ejercicio de su mandato, la Superiora debe valerse de su ayuda, pidiendo, según los casos, su consejo o consentimiento.

172. Las Consejeras deberán asesorar y ayudar a la Madre Superiora en el ejercicio de su gobierno, tanto espiritual como temporal. Están obligadas a expresar sinceramente su opinión y a observar el secreto en los asuntos concernientes a su oficio.

173. De las Consejeras, la primera elegida hará las veces de la Superiora, como vicaria, en su ausencia, y a ser posible la segunda ocupe el oficio de Economa. Tengan al menos 30 años de edad y 5 de profesión a contar desde la solemne. Se eligen con votaciones y escrutinios distintos para cada una, en los cuales al tercer escrutinio basta la mayoría relativa.

Pueden ser reelegidas, pero es aconsejable que no se prolongue mucho su oficio.

174. Dos hermanas o primas no pueden ser miembros del mismo Consejo.

175. Para remover de su oficio a una Consejera, es necesario el voto secreto del Capítulo de Comunidad.

176. La Madre Superiora, al consultar a las Consejeras, pídales consejo o consentimiento a norma del Derecho común y de las Constituciones. Si se trata de consejo, hasta oír su parecer; con todo, no se aleje de él sin razonable y grave motivo. Si del consentimiento, no puede obrar en contra; pero puede, si lo cree más oportuno, abstenerse de obrar, excepto tratándose de tomar una decisión improrrogable.

177. En caso de muerte, deposición o renuncia aceptada de una Consejera, el Capítulo nombrará a otra que permanecerá –ocupando siempre el oficio de segunda Consejera– hasta el próximo Capítulo electivo.

178. Los demás oficios del monasterio sean distribuidos por la Superiora con el consentimiento de su Consejo por el tiempo que ella juzgue conveniente según su prudencia y la capacidad de cada monja. Estos oficios son, entre otros, el de secretaria, Economa, enfermera, sacristana, tornera, provisora, ropera; todos, como el de la Economa, sometidos a la dirección de la Madre Superiora, a la cual se debe dar cuenta.

Capítulos y elecciones

179. El Capítulo, expresión de comunión de fe y caridad en las situaciones decisivas del monasterio, constituye un momento fuerte de la vida de comunidad, verdadera familia unida en el Espíritu del Señor. Es convocado por la Superiora a norma de las Constituciones. Todos los miembros deben responsabilizarse al tomar las decisiones.

180. Con relación al resultado de la votación y según el Capítulo haya sido convocado para pedir el voto consultivo o deliberativo, la Madre Superiora obre como está indicado en el número 176. En el caso del voto deliberativo, tiene que atenerse a lo prescrito en el canon 119 §§ 13.

181. El capítulo ordinario electivo, que debe convocarse comunitariamente para la elección de la Superiora y Consejeras, se celebra cada tres años. Lo preside el Obispo diocesano o su delegado.

182. Dos meses antes de concluir el plazo de su mandato, la Madre Superiora advierta al Obispo diocesano; además, disponga oraciones y actos de culto especiales en los días que preceden al capítulo. Cada monja procure hacer sacrificios e intensificar su unión con Cristo, fundador de la Iglesia y del estado de vida consagrada, e implorar la intercesión de la Santísima Virgen y de nuestro santo Padre.

183. Tienen derecho a participar en la elección todas las monjas de votos solemnes que sean capaces de actos humanos y no estén privadas de voz activa.

Si alguna no goza del derecho de voto por ser inhábil, según el can. 171 § 1, no puede ser admitida a la elección; pero si participa, su voto es nulo, mas la elección es válida, a no ser que prescindiendo de él la elegida no hubiera obtenido el número necesario de votos.

184. El voto tiene que ser libre, secreto, cierto, absoluto y determinad. Excluida cualquier presión sobre la voluntad de las votantes, se permite a las electoras consultar discretamente sobre las cualidades de la persona a elegir, quedando siempre a salvo la libertad del propio voto. Cualquier condición inherente al voto o expresada antes de la elección es nula.

185. Si alguna electora, en el monasterio, está ausente del lugar del capítulo por causa de enfermedad, será requerido por las escrutadoras su voto escrito

La que está ausente del monasterio por cualquier causa o exclaustada no ejerce su derecho al voto.

186. Nadie puede procurarse votos, directa o indirectamente. Por otra parte, el voto sería nulo si por temor grave o engaño la electora fuese inducida, directa o indirectamente, a votar por una o varias determinadas personas.

187. La secretaria del Capítulo, elegida al comienzo de la sesión, redacte el acta de las elecciones, que será firmada por el Presidente, las capitulares y en último lugar la secretaria. El acta será guardada en el archivo del monasterio.

188. La renuncia de la Superiora o de una consejera, hecha por causa grave justa y proporcionada, precisa la aceptación por parte del Capítulo de Comunidad en el plazo de los tres meses siguientes a su notificación escrita u oral ante dos testigos; sin ella carece de todo valor. La revocación de la renuncia por parte de la interesada puede hacerse sólo mientras no haya producido su efecto.

189. La remoción por causa grave de la Superiora antes del término de su mandato, puede darse sólo por decreto de la Santa Sede, una vez averiguada y documentada la causa por el Obispo diocesano; la de las consejeras por decreto del mismo Obispo diocesano.

190. Son causa de remoción las previstas por el derecho común en el can. 694 § 1 para la expulsión. Otras causas graves pueden ser las que, a juicio del Obispo diocesano, sean tales que constituyan obstáculo para la disciplina regular, para la unión y la paz de la comunidad, o que hubieran causado grave daño a la vida del monasterio.

191. Además del capítulo electivo, el Capítulo de Comunidad tiene que convocarse ordinariamente para proceder con votación deliberativa, entre otros, en los siguientes casos, en los cuales se requiere mayoría absoluta:

1. para la admisión de una postulante al noviciado;
2. para la admisión de una novicia a la profesión temporal;
3. para la admisión a la profesión solemne.

Si no se obtuviera tal mayoría, la Superiora que preside puede resolver la paridad con su voto adjunto.

192. Cada tres meses tendrá lugar el capítulo de revisión de la administración económica y de otros asuntos de importancia.

193. Son objeto de capítulos extraordinarios:

1. tratar asuntos notables o de administración extraordinaria;
2. decidir acerca de obras importantes en la iglesia o en el monasterio y sus dependencias.

194. Tanto en los capítulos ordinarios como en los extraordinarios, para la validez de la votación se necesita la presencia, al menos, de dos terceras partes de las vocales. Para las decisiones más importantes, como son las especificadas en el artículo precedente, se requiere que salga una mayoría de dos terceras partes de las presentes.

195. En cada capítulo es nombrada por la Superiora una secretaria, a la cual incumbe la tarea de redactar el acta, que se leerá, será aprobada (a mano alzada) y firmada por todas las participantes vocales. Si alguna expresase su voluntad en contra, la secretaria deberá hacer constar en el acta los motivos que manifieste.

Visita canónica

196. Es derecho del Obispo diocesano visitar los monasterios «sui iuris» no sólo para supervisar lo administrativo, sino también para cuanto se refiere a la disciplina religiosa.

La visita canónica se efectuará por el Obispo diocesano o por un delegado suyo.

IX. Administración de bienes temporales

«La pobreza de espíritu es renuncia a las preocupaciones temporales y al afán de esta vida transitoria; es allanar el Camino hacia Dios, fundamento de paz y pureza».

«Cuidado para que lo temporal no preceda a lo espiritual». SAN FRANCISCO DE PAULA

197. Cada monasterio tiene capacidad de poseer, adquirir, administrar y enajenar los bienes temporales para el necesario sostenimiento de la Comunidad y para sus obras según las leyes eclesiásticas, las Constituciones y la legislación civil.

198. Para los actos jurídicos de administración ordinaria o extraordinaria han de tenerse en *cuenta* las normas de las leyes canónicas y civiles.

–Los gastos ordinarios pueden ser realizados válidamente por la Superiora, así como también por la Ecónoma, dentro de los límites de su oficio.

199. Para la administración de los bienes, tanto ordinaria como extraordinaria, se respeten los límites y las modalidades expresadas en Constituciones y

Directorio junto con las normas que se refieren a la ecónoma, a fin de que sea favorecida y expresada la pobreza propia de la Orden.

200. Pertenecen al monasterio los bienes muebles e inmuebles legítimamente adquiridos; los que sobrevienen, los réditos de tales bienes y cuanto llegue a las monjas bajo cualquier razón, según las Constituciones.

201. La administración de los bienes temporales corre a cargo de la Ecónoma, quien ejercerá su oficio bajo la dirección de la Superiores y podrá valerse también del consejo o de la ayuda de personas laicas expertas en la materia.

202. Para los actos de extraordinaria administración, la Madre Superiora –sobre la que recae la mayor responsabilidad de toda administración– tiene que reunir el Capítulo y tener en cuenta el parecer de todas; después pedirá la autorización al Ordinario.

203. Al final de cada año, la Madre Superiora dará cuenta de toda la administración del monasterio al Ordinario del lugar.

204. Al terminar su mandato, antes de las elecciones la Madre Superiora presente al capítulo las cuentas generales, firmadas por las consejeras; además, dé una relación detallada de toda la administración de los bienes, de los donativos durante su gobierno y, sobre todo, del actual estado económico del monasterio.

205. Para invertir en títulos rentables cualquier suma de dinero, sea perteneciente al monasterio o sea dote de una monja, la Madre Superiora necesita el previo consentimiento del Obispo diocesano. Lo mismo si se trata de cambiar títulos en los cuales el dinero está invertido.

206. La Comunidad no puede decidir sobre gastos extraordinarios que superen la suma indicada por la Santa Sede. Igualmente, para enajenar objetos preciosos por razón de la materia, arte, historia, el contrato será siempre inválido si antes no se hubiese obtenido el beneplácito apostólico, que no se pedirá sino después de maduro examen, con la decisión favorable del Capítulo y el consentimiento del Obispo diocesano.

207. Basta el consentimiento del obispo diocesano cuando los gastos o deudas estén dentro de los límites fijados por la Santa Sede; ningún consentimiento cuando se trate de sumas inferiores.

208. Para enajenar exvotos se requiere la autorización de la Santa Sede.

209. En la instancia que se dirija a la Santa Sede o al Obispo diocesano para obtener el permiso de contraer deudas u obligaciones, deben expresarse las que ya tenga el monasterio; en otro caso la licencia es inválida.

210. Procuren dar testimonio colectivo de pobreza destinando parte de los bienes –en lo posible– para las necesidades de la Iglesia y para socorrer a los pobres, a quienes todos los religiosos deben amar en las entrañas de Cristo.

211. Como principio de prudencia eviten deudas y obligaciones no fácilmente amortizables. Al respecto, ténganse en cuenta las siguientes disposiciones del derecho común:

1. si la persona jurídica del monasterio contrae deudas y obligaciones, aunque con licencia del Obispo diocesano, debe responder por sí misma;
2. si una monja de votos temporales, con o sin licencia de la Superiora, las contrae sobre sus propios bienes, responde aquélla personalmente; pero si, por mandato escrito de la Superiora con consentimiento de su Consejo, realizó un negocio del monasterio, debe responder el monasterio;
3. cuide la Superiora de no permitir que se contraigan deudas, a no ser que conste con certeza que con las rentas habituales se podrá pagar el interés y devolver el capital por legítima amortización dentro de un período de tiempo no demasiado largo.

X. Unión con la iglesia

«Todas las monjas de esta Orden de los Mínimos—que se esfuerzan por seguir más de cerca el camino, la regla y la vida de la salvación eterna... Obedecerán fielmente al Sumo Pontífice Julio 11 y a sus sucesores canónicamente elegidos».
Regla, I.

212. La vida consagrada por la profesión de votos tras las huellas de Jesús virgen, pobre, obediente y penitente, mediante la caridad a la cual conduce, une más íntimamente al Cuerpo Místico de Cristo y a su misión. Por tanto, la Mínima vivirá con alegría su condición de hija de la Iglesia, que ha acogido su vida en la profesión asociándola al sacrificio eucarístico, consciente de que toda su vida espiritual ha quedado asimismo consagrada al bien de toda la Iglesia, comenzando por la comunidad diocesana.

Además, tenga el convencimiento de que, en fuerza de la comunión de los santos, cuanto haga para santificarse redunda en beneficio de todo el Cuerpo Místico de Cristo: en gloria de los santos, sufragio de las almas del purgatorio y gracia para las que aún peregrinan en la tierra.

213. Contribuyan las monjas, según sus fuerzas y vocación contemplativa, a la edificación y desarrollo del reino de Dios y de la Iglesia particular, ante todo con el testimonio de su vida y oración, según su específica misión religiosa, guardando carisma, estructura y disciplina propios de la Orden.

214. La verdadera Mínima, fiel imitadora de su santo Fundador, en fuerza del voto de obediencia demostrará plena adhesión al Vicario de Cristo hasta en las más pequeñas sugerencias, aunque pueda costarle sacrificio.

215. Igualmente prestará el debido respeto y sumisión a la Jerarquía eclesiástica universal y local, y amor a los miembros de otros Institutos, participando, en su forma y condición propias, en el plan pastoral y en las urgencias y esperanzas de la Iglesia local.

216. Venerará a los sacerdotes como a ministros y representantes de Cristo, amándoles sobrenaturalmente, orando intensamente por su santificación y la eficacia de su apostolado.

XI. Fidelidad a las constituciones

DIRECTORIO

Encomiendo a nuestras Hermanas... que estén fuertes y constantes en la batalla... así, perseverando cada día de bien en mejor... serán luz y camino para la salvación de muchas almas». INSTRUCCIONES Y PROPÓSITO DEL FUNDADOR

217. Además de lo que se dice en el número 10 de Constituciones y 3 de Directorio acerca de la fidelidad a los orígenes y sanas tradiciones de la Orden, estando obligada la monja a vivir y tender a la perfección según el propio derecho constitucional, es deber de todas acoger y observar con integridad y fielmente las presentes Constituciones y Directorio, que urgen concretamente al seguimiento de Cristo en la vida mínima.

218. Aunque no obliguen bajo pecado, salvo la materia de los votos, estas normas son parte del compromiso de vida consagrada espiritual y cuaresmal, libremente asumido en la profesión como código de la alianza hecha con Cristo, con la Iglesia y la Familia religiosa fundada por san Francisco de Paula.

219. El Directorio tiene igual fuerza vinculante que las Constituciones, aunque pueda ponerse al día en el futuro, según las diversas circunstancias, por la autoridad religiosa y eclesiástica competente.

La Madre Superiora puede dispensar tanto de las Constituciones como del Directorio sólo en materia disciplinar y en casos especiales, a la Comunidad o a una monja en particular.

220. La interpretación auténtica de las Constituciones y toda modificación están reservadas a la Santa Sede que las aprobó. En caso de duda, la Madre Superiora puede dar la interpretación temporal mientras la Santa Sede emite el juicio definitivo.

La Madre Superiora sea celosa en procurar que estas leyes sean observadas por amor, con fidelidad y verdadero espíritu religioso.

221. Fieles a dichas normas en el espíritu y letra, observando aquél y no omitiendo ésta, serán las Mínimas gratas a Dios y progresarán, como fue anunciado por nuestro santo Padre y Fundador, «de bien en mejor, de virtud en virtud». Así podrán «Conseguir felizmente de la mano del Señor la bendición perenne, la gracia y la gloria sempiterna».

Fuente: *Regla y Constituciones* del convento de religiosas mínimas de Daimiel (Ciudad Real).

DOCUMENTO 2): TABLA GLOBAL

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
1) 29.01.1663 Convento	Doctor D. José Hurtado Roldán, provisor y visitador general de Córdoba y obispado	Rafaela de Córdoba Espejo; 16	1 año y 4 meses	No, por no saber	30.01.1663	Fray Pedro Rojo, vicario del convento	D. ^a Isabel de Molina y Paniagua
2) 07.02.1664 Convento	Doctor D. José Hurtado Roldán, provisor y visitador general de Córdoba y obispado	D. ^a Jerónima Hurtado de Mendoza Aguilar de la Frontera; 16	1 año poco más o menos	No, por no saber	15.02.1664	Fray Antonio de Castro	D. ^a Isabel de Molina y Paniagua
3) 21.03.1664 Iglesia del convento	Doctor D. José Hurtado Roldán, provisor y visitador general de Córdoba y obispado	D. ^a Victoria Francisca de Paniagua Córdoba; 18	El próximo 1 de abril hará un año	No, por no saber	No consta	No consta	D. ^a Isabel de Molina y Paniagua
4) 05.02.1665 Cuerpo de la iglesia del convento	Doctor D. José Hurtado Roldán, provisor y visitador general de Córdoba y obispado	D. ^a Francisca de Aguayo Córdoba; 16	6 años «que entró en el convento», y 1 que tomó el hábito de novicia	Firmó	12.02.1665	Fray Bernabé Ruiz, padre corrector en el convento de Jesús María	D. ^a María de la O y Córdoba
5) 11.02.1665 Iglesia del convento	Doctor D. José Hurtado Roldán, provisor y visitador general de Córdoba y obispado	D. ^a Agustina de Luque Castro del Río; 24	13 meses que entró en el convento y tomó el hábito de novicia, y sin salir de él	No, por no saber	20.02.1665	Fray Antonio de Castro	D. ^a María de la O y Córdoba

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
6) 11.02.1665 Iglesia del convento	Doctor D. José Hurtado Roldán, provisor y visitador general de Córdoba y obispado	D. ^a Ana María de Luque Castro del Río, 15	13 meses que entró en el convento y tomó el hábito de novicia, y sin salir de él	No, por no saber	20.02.1665	Fray Antonio de Castro	D. ^a María de la O y Córdoba
7) 15.03.1665 Iglesia del convento	Doctor D. José Hurtado Roldán, provisor y visitador general de Córdoba y obispado	D. ^a María ¿Tejarina, Paniagua? y Vera Córdoba; 19	1 año menos tres días	Firmó	20.03.1665	Fray Antonio de Castro, vicario del convento	D. ^a María de la O y Córdoba
8) 21.10.1667 Iglesia del convento	Licenciado D. Pedro Velloso y Armenta, provisor y vicario de Córdoba y obispado	D. ^a Ana Francisca de Urraca Santo Hermoso Jaén; 18 poco más o menos	1 año y cerca de tres meses que está en el convento con hábito de novicia y sin salir del mismo	Firmó	24.10.1667	Fray Andrés de Segura, vicario del convento	D. ^a Isabel de Molina y Paniagua
9) 17.03.1668 Iglesia del convento	Licenciado D. Pedro Velloso y Armenta, provisor y vicario de Córdoba y obispado	D. ^a Catalina Gaitán y Lora Bujalance; 25	1 año cumplido	Firmó	20.03.1668	No consta	D. ^a Isabel de Molina y Paniagua
10) 03.06.1668 Iglesia del convento	Licenciado D. Pedro Velloso y Armenta, presbítero, provisor y vicario de Córdoba y obispado	María de Perea Torremilano; 21	1 año	No, por no saber	04.06.1668 profesó para «donada» del convento	Fray Andrés de Segura y Vergara, vicario del convento	D. ^a Isabel de Molina y Paniagua

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
11) 23.05.1671 Iglesia del convento	Licenciado D. Pedro Velloso y Armenta, presbítero, provisor y vicario de Córdoba y obispado	D. ^a María de Sotomayor Baena; 24	1 año	No, sin indicar motivo	24.05.1671	Fray Diego de Torres	D. ^a María de la O y Córdoba
12) 20.06.1671 Iglesia del convento	Licenciado D. Pedro Velloso y Armenta, presbítero, provisor y vicario de Córdoba y obispado	D. ^a Catalina Navarro y Lora Bujalance; 16	4 años «que está en este convento», y 1 en su noviciado con el hábito de novicia	Firmó	22.06.1671	Fray Andrés de Segura, vicario del convento	D. ^a María de la O y Córdoba
Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3 a	Ítem 3 b	Ítem 4	Ítem 5	Ítem 6	Ítem 7
13) 20.06.1671 Iglesia del convento	Licenciado D. Pedro Velloso y Armenta, presbítero, provisor y vicario de Córdoba y obispado	D. ^a María Ana de Bujeda, «hija de la iglesia» Córdoba; 24	1 año	Firmó	22.08.1671	Fray Andrés de Segura, vicario del convento	D. ^a María de la O y Córdoba
14) 19.08.1671 Iglesia del convento	Licenciado D. Pedro Velloso y Armenta, presbítero, provisor y vicario de Córdoba y obispado	D. ^a Francisca de Aragón Córdoba; 16	1 año	Firmó	19.08.1671	No consta	D. ^a María de la O y Córdoba
15) 22.09.1672 Iglesia del convento	Licenciado D. Pedro Velloso y Armenta, presbítero, provisor y vicario de Córdoba y obispado	Isabel María Córdoba; 16	1 año	Firmó	22.09.1672 para «donada» del convento	No consta	D. ^a María de la O y Córdoba

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
16) 28.04.1673 Iglesia del convento * ERROR en el ítem 3b (o 3a) de la declarante	Licenciado D. Pedro Velloso y Armenta, presbítero, provisor y vicario de Córdoba y obispado	D. ^a Francisca de Castillejo Córdoba; 10	11 «que está en el convento», y en su noviciado 1 con el hábito de novicia	Firmó	28.04.1673	Fray Andrés de Segura, vicario del convento	D. ^a María de la O y Córdoba
17) 25.10.1674 Iglesia del convento	Licenciado D. Pedro Velloso y Armenta, presbítero, provisor y vicario de Córdoba y obispado	Francisca Antonia de Aguilar Castro del Río; 17	5 años que está en el convento, y en su noviciado con el hábito de novicia 10 meses	No, por no saber	27.10.1674 profesó para donada del convento	Fray Diego de Torres	D. ^a Isabel de Molina y Paniagua
18) 19.11.1674 Iglesia del convento	Licenciado D. Pedro Velloso y Armenta, presbítero, provisor y vicario de Córdoba y obispado	Ana Ramírez Montilla; 28	10 meses	No consta nada al respecto	23.11.1674 para donada del convento	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a Isabel de Molina y Paniagua
19) 15.03.1675 Iglesia del convento	Licenciado D. Pedro Velloso y Armenta, presbítero, provisor y vicario de Córdoba y obispado	D. ^a Ana de Cea Córdoba; 20	1 año	Firmó	19.03.1675 para monja del coro	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a Isabel de Molina y Paniagua

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
20) 04.06.1675 Iglesia del convento	Doctor D. Francisco Antonio de Bañuelos y Murillo, maestrescuela y canónigo de la catedral, juez de la Santa Cruzada, y provisor en ella y su obispado	Ana de Santa Rosa (nombre de novicia); los apellidos biológicos son otros Córdoba; 16	1 año	No, por no saber	04.06.1675 para monja donada	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a Isabel de Molina y Paniagua
21) 14.10.1675 Iglesia del convento, para explorar su voluntad sacada de la clausura a dicho sitio	Doctor D. Francisco Antonio de Bañuelos y Murillo, maestrescuela y canónigo de la catedral, juez de la Santa Cruzada, y provisor en ella y su obispado	D. ^a Teresa Tello del Rosal Córdoba; 16	5 años en el convento y 1 en su noviciado con hábito de novicia	Firmó	16.10.1675	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a Isabel de Molina y Paniagua
22) 05.01.1676 Iglesia del convento	Dr. D. Francisco del Baño Montañés, canónigo doctoral de la catedral, vicario general obispado	D. ^a María de Torres Córdoba; 16	1 año y 1 mes «poco más»	No, por no saber	06.01.1676	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a Isabel de Molina y Paniagua
23) 06.05.1676 Iglesia del convento	D. Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D. ^a M. ^a Josefa de Montes Bujalance; 25 años «poco más o menos»	11 meses	No, por no saber	09.05.1676	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a Isabel de Molina y Paniagua

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
24) 27.08.1676 Iglesia del convento	D. Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D. ^a María (Juana) (de Harana) Bravo Córdoba; 16	1 año menos dos meses	Firmó (D. ^a Juana Bravo)	27.08.1676	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a María de la O y Córdoba
25) 27.08.1676 Iglesia del convento	D. Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	Antonia de Padura Córdoba; 16	9 años en el convento, y en su noviciado 1	Firmó	27.08.1676 para ser donada	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a María de la O y Córdoba
26) 08.02.1677 Iglesia del convento	Licenciado D. Antonio Maldonado Monge, visitador, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	Isabel de San Juan (nombre de novicia, apellidos biológicos otros) Lucena; 17 años y 10 meses cumplidos	10 meses	Firmó	20.02.1677 profesó para donada	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a María de la O y Córdoba
27) 15.02.1677 Iglesia del convento	Licenciado D. Antonio Maldonado Monge, visitador, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	Catalina de San Ramón (nombre de novicia), hija de la iglesia Córdoba; 17	13 años, en el convento y en su noviciado con hábito de novicia	Firmó	28.02.1677	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a María de la O y Córdoba
28) 30.04.1677 Iglesia del convento	D. Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D. ^a Isabel Moreno Castro del Río; 19	10 meses	No, por no saber	04.05.1677	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a María de la O y Córdoba

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
29) 02.09.1677 Iglesia del convento, adonde fue sacada desde la clausura	D. Juan Antonio Poveda, visitador de las iglesias de Córdoba, por mandato de D. Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado. Este es interesante por la Comisión	D. ^a Isabel Eugenia de la Paz y Cárcamo Toledo; 25	7 años que está en el convento, 1 en su noviciado con el hábito de novicia	Firmó	08.09.1677	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a María de la O y Córdoba
30) 08.10.1677 Iglesia del convento	D. Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D. ^a María Serrano y Castillejo Aldea del Río; 26	11 meses	No, por no saber	15.11.1677	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a María de la O y Córdoba
31) 08.11.1677 Iglesia del convento	D. Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D. ^a Inés de Castillejo Aldea del Río; 20 (hermana anterior)	10 meses	No, por no saber	15.11.1677	No consta (aunque seguramente)	D. ^a María de la O y Córdoba
32) 09.05.1678 Iglesia del convento	D. Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D. ^a Francisca Gabriela de Luque Castro del Río; 16	2 años	No, por no saber	12.05.1678	Fray Benito de Origuez, vicario del convento	D. ^a María de la O y Córdoba

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
33) 20.11.1679 Iglesia del convento	D. Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D. ^a María de Castillejo Córdoba; 16	1 año	No, por no saber	30.11.1679 para monja de coro	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a María de la Rosa
34) 13.12.1679 Iglesia del convento	D. Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D. ^a Isabel de Castillejo Aldea del Río; 21	1 año	No, por no saber	14.12.1679 para monja del coro	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a María de la Rosa
35) 13.12.1679 Iglesia del convento	D. Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D. ^a Ana M. ^a de Castillejo Aldea del Río; 16	1 año	No, por no saber	14.12.1679 para monja del coro	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a María de la Rosa
36) 12.12.1679 Iglesia del convento	D. Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D. ^a Magdalena Martínez de Valenzuela Córdoba; 21	1 año y tres meses	Firmó	14.12.1679	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a María de la Rosa
37) 07.01.1680 Iglesia del convento	D. Miguel de Vega y Serna, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D. ^a Antonia Rafaela de Harana Córdoba; 16	10 meses	Firmó	19.12.1681 para religiosa del coro	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a María de la Rosa

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
38) 08.02.1680 Iglesia del convento	D. Marcelino Alberto de Bonrostro, presbítero y racionero de la catedral, por comisión de D. Miguel de Vega y Serna	Ana de Santo Tomás (nombre de novicia) Espejo; 18	1 año	No, por no saber	No consta	No consta	D. ^a María de la Rosa
39) 16.09.1681 Iglesia del convento	D. Marcelino Alberto de Bonrostro, presbítero y racionero de la catedral, por comisión de D. Miguel de Vega y Serna	María Manuela de Escaño Córdoba; 22	5 años en el convento, y 2 en su noviciado con hábito de novicia	No, por no saber	29.09.1681	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a María de la Rosa
40) 19.08.1682 Iglesia del convento	D. Francisco Fernández de Orbaneja, rector de la parroquia de san Miguel y rector del colegio de la Asunción, por comisión de D. Antonio Maldonado Monge, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	Ana M. ^a de Melgarejo y de la Corte Córdoba; 16	14 años, que está en el convento donde se ha criado, y 1 año en su noviciado y con hábito de novicia	No, por no saber	03.09.1682	Fray Gabriel de Aguilera, corrector del convento	D. ^a Francisca de Paniagua

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
41) 25.11.1682 Iglesia del convento	D. Marcelino Alberto de Bonrostro, presbítero y racionero de la catedral, por comisión de D. Antonio Maldonado Monge	D. ^a Leonor de la Fuente Córdoba; 24	1 año	No, por no saber	19.12.1682	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a Francisca de Paniagua
42) 24.08.1684 Iglesia del convento	Ldo. D. Juan Baptista Cazorla de Villarreal, cura propio y perpetuo del Sagrario Cat. por comisión de D. Antonio Maldonado Monge	D. ^a Ana M. ^a de Córdoba, hija de la iglesia Córdoba; 16	1 año	No, por no saber	24.08.1684	Fray Francisco de la Rosa, vicario del convento	D. ^a Francisca de Paniagua
43) 07.09.1684 Iglesia del convento	Ldo. D. José Rodríguez de la Cruz, rector propio y perpetuo de la parroquial de la Magdalena, por comisión de D. Antonio Maldonado Monge	D. ^a Beatriz del Rosal Córdoba, 18	1 año y cuatro meses	No, por no saber	07.09.1684	Fray Francisco de la Rosa, vicario del convento	D. ^a Francisca de Paniagua

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
44) 12.04.1685 Iglesia del convento (Declaración)	D Antonio Maldonado Monge, racionero de la catedral, provisor y vicario general en ella y su obispado	D. ^a Inés Sedano de Mendoza Lucena; 16	2 años y medio	No, por no saber	12.04.1685	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a Francisca de Paniagua
45) 13.04.1685 Iglesia del convento (Declaración)	D Antonio Maldonado Monge, racionero de la catedral, provisor y vicario general en ella y su obispado	D. ^a Ana de Chaves Izquierdo Córdoba; 33	10 meses	No, por no saber	13.04.1685	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a Francisca de Paniagua
46), 07.05.1685 Portería del convento, sacó de la clausura y llevó a iglesia del convento (Declaración)	D. Francisco Fernández de Orbaneja, rector de la parroquial de san Miguel y rector del colegio de la Asunción, por comisión de D. Antonio Maldonado Monge, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D. ^a Catharina Eufrasia Melgarejo Córdoba; 16	+ de 1 año	No, por no saber	10.05.1685	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D. ^a Francisca de Paniagua

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
47) 04.02.1687 Iglesia del convento	D. Francº de Zehejín y Godínez, licenciado, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D.ª María de la Concepción (nombre novicia); -, 16	1 año	No, por no saber	15.02.1687 Para doña «sor»	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D.ª Beatriz del Castillo
48) 24.11.1687 Iglesia del convento (Declaración)	D. Francº de Zehejín y Godínez, licenciado, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D.ª María de la O y Melgarejo Córdoba; 16	1 año	No, por no saber	28.11.1687	Fray Manuel de Álvarez, corrector del convento de mínimos	D.ª Beatriz del Castillo
49) 24.11.1687 Iglesia del convento	D. Francº de Zehejín y Godínez, licenciado, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D.ª María de la Consolación (nombre de novicia) Torrejimenó; 16	1 año	No, por no saber	No consta	No consta	No consta
50) 08.01.1688 Iglesia del convento (Declaración)	D. Andrés Antonio Gómez, presbítero, por comisión de D. Fco. de Zehejín y Godínez, provisor y vicario general	D.ª Ana de Arroyo Córdoba; 23	15 meses	Firmó	15.01.1688	Fray Diego de Torres, vicario del convento	D.ª Beatriz del Castillo

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
51) 31.01.1691 Iglesia del convento	D. Francº de Zehejín y Godínez, licenciado, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D.ª Inés Carrillo de Armenta Córdoba; 18	15 meses	Firmó	02.02.1691	Fray Francisco de la Rosa, vicario del convento	D.ª Juana Maximiana de Urraca y Bergara
52) 08.05.1691 Portería del convento, sacó de la clausura a la declarante y la llevó a su iglesia	D. Marcelino Alberto de Bonrostro, racionero de la catedral, por <u>comisión</u> de D. Fco. de Zehejín y Godínez, provisor y vicario general	D.ª María de Perea Torremilano; 25	1 año	No, por no saber	¿15? 05.1691 para lega del convento (según el preámbulo de la comisión)	Fray Francisco de la Rosa, vicario del convento	D.ª Juana de Urraca
53) No consta Iglesia del convento	D. Marcelino Alberto de Bonrostro, racionero de la catedral, por <u>comisión</u>	D.ª María del Espíritu Santo (nombre de novicia) El Carpio; 20	1 año	No, por no saber	29.07.1691	Fray Francisco de la Rosa, vicario del convento	D.ª María de Aillón
54) 26.10.1692 Iglesia del convento (en hábito de novicia lega)	D. Marcelino Alberto de Bonrostro, racionero de la catedral, por <u>comisión</u> de D. Fco. de Zehejín y Godínez, provisor y vicario general	María de la O y Cabello (María de San Marcelino como novicia) Montilla; 25	1 año y 1 mes	Firmó	28.10.1692	Fray Francisco de la Rosa, vicario del convento	D.ª María de Aillón

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
55) 26.04.1693 Iglesia del convento (Declaración)	D. Fco. Sánchez de Tena, presbítero, notario del SOP ^o , y capellán real, por <u>comisión</u> de D. Fco. de Zehejín y Godínez, provisor y vicario general	D. ^a Antonia Faxardo de León Córdoba; 18	1 año	No, por no saber	30.04.1693	Fray Francisco de la Rosa, vicario del convento	No consta
56) 01.09.1694 Iglesia del convento	D. Fco. Sánchez de Tena, presbítero, notario del SOP ^o , y capellán real, por <u>comisión</u> de D. Fco. de Zehejín y Godínez, provisor y vicario general	D. ^a María Matías Las Posadas; 20	1 año	No, por no saber	11.09.1694	Fray Francisco de la Rosa, vicario del convento	D. ^a Juana de Urraca
57) 04.07.1695 Iglesia del convento	Ldo. D. Alonso Domínguez del Monte, presb ^o , abogado RRCC., fiscal general jurisd ^o n eclesiástica del obispado, por <u>comisión</u> de D. Fco. de Zehejín y Godínez, provisor y vicario general	D. ^a Ana de Castillejo Córdoba; 16	1 año	No, por no saber	10.08.1695 (seguramente por error pone 1696)	Fray Francisco de la Rosa, vicario del convento	D. ^a Juana de Urraca

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
58) 14.01.1697 Iglesia del convento	Licenciado D. Alonso Domínguez del Monte, presbítero, abogado RRCC., fiscal general de la jurisdicción eclesiástica del obispado, por <u>comisión</u> de D. Fco. de Zehejín y Godínez, provisor y vicario general	D. ^a Ana Jacinta de Castillejo Villa del Río; 16	1 año	No, por no saber	16.01.1697	Fray Francisco de la Rosa, vicario del convento	D. ^a Juana de Urraca
59) 06.02.1697 Iglesia del convento	Licenciado D. Alonso Domínguez del Monte, presbítero, abogado RRCC., fiscal general de la jurisdicción eclesiástica del obispado, por <u>comisión</u> de D. Fco. de Zehejín y Godínez, provisor y vicario general	D. ^a Luisa Zapata Córdoba; 19	12 años que está en el convento y en su noviciado con el hábito de novicia	Firmó	14.02.1697 (fecha muy dudosa por la grafía)	Fray Francisco de la Rosa, vicario del convento	D. ^a Juana de Urraca

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
60) 22.06.1698 Iglesia del convento	Licenciado D. Alonso Domínguez del Monte, presbítero, abogado RCh., provisor y vicario general de Córdoba y obispado, por <u>ausencia</u> del licenciado, racionero entero de la catedral, provisor y vicario general del obispado don Juan Antonio de Victoria	D. ^a Luisa de Pineda Córdoba; 29	11 meses	No, por no saber	28.07.1698	Fray Francisco de la Rosa, vicario del convento	D. ^a Aurelia Antonia de Castillejo
61) 28.10.1698 Iglesia del convento	Licenciado D. Alonso Domínguez del Monte, presbítero, abogado RCh., provisor y vicario general de Córdoba y obispado, por <u>ausencia</u> del licenciado, racionero entero de la catedral, provisor y vicario general del obispado don Juan Antonio de Victoria	Sor Isabel de Santa Rosa (nombre de novicia) Córdoba; 28	1 año	No, por no saber	02.11. 1698	Fray Rafael de Cañete	D. ^a Aurelia Antonia de Castillejo

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
62) 03.09.1699 Portería del convento (Declaración)	D. Juan Antonio de Vitoria, canónigo de la catedral, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	Juana de la Fuente Córdoba, viuda; 60	14 meses	No, por no saber	06.09.1699	Fray Andrés de Segura	D. ^a Aurelia Antonia de Castillejo
63) 04.11.1707 Portería del convento (Declaración)	D. Bernardo Blázquez de León, prior, canónigo de la catedral, por comisión del obispo D. fray Juan de Bonilla y Bargas	D. ^a María de Roa y Uceda Córdoba; + 70	Cerca de año y medio	No, por no saber	06.11.1707	Fray Francisco de Anguita, vicario del convento	D. ^a Inés de Espinosa
64) 12.05.1708 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	Ldo. D. Juan Antonio de Vitoria, canónigo de la catedral, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	Lucía Ana de Torres Martínez y Valenzuela Córdoba; 50	1 año (con hábito de novicia lega)	No, por no saber	10.05.1708	Fray Francisco de Anguita, vicario del convento	D. ^a Inés Muñoz de Espinosa
65) 18.06.1708 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración: <u>cita bula</u>)	Ldo. Dr. D. Antonio de Gracia y Mexía, canónigo, por comisión del obispo fray Juan de Bonilla y Vargas.	D. ^a M. ^a Antonia Faxardo de León (hija de un abogado de los RRCC., y consultor del SOF ^o) Córdoba; 17	12 años que está en el convento y en su noviciado con el hábito de novicia	Firmó	24.06.1708	Fray Francisco de Anguita, vicario del convento	D. ^a Inés de Espinosa

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
66) 28.02.1711 Iglesia del convento (Declaración)	Ldo. D. Francisco de Prada Pizarro, consultor del SO ^{fo} , provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D. ^a María de la Concepción y Cobos Córdoba; 25	11 meses	No, por no saber	30.03.1711	Fray Francisco de Anguita, vicario del convento	D. ^a Francisca Antonia de la Oliva
67) 12.07.1712 Iglesia del convento (Declaración)	Sr. Ldo. D. Andrés de Soto y Cortés, canónigo doctoral, juez comisario de la Santa Cruzada en la catedral., provisor de Córdoba y obispado	D. ^a Bartola Varguilla Ausejo (La Rioja); 28 «poco más o menos»	1 año («que cumplirá a fin de este mes»)	No, por no saber	26.07.1712 (mudándose el nombre en «M. ^a Jesús de Santa Ana»)	Fray Francisco de Anguita, vicario del convento	D. ^a Francisca Antonia de Aguayo y Mejía
68) 19.09.1713 Iglesia del convento (Declaración de religiosa lega)	Sr. Ldo. D. Andrés de Soto y Cortés, canónigo doctoral, juez comisario de la Santa Cruzada en la catedral., provisor de Córdoba y obispado	D. ^a María Manuela de Barrios Córdoba; 30 «poco más o menos»	1 año (con hábito de novicia lega)	Firmó	24.09.1713	Fray Rafael de Cañete, vicario del convento	D. ^a Francisca Antonia de Aguayo y Mejía
69) 03.09.1699 Portería del convento (Declaración)	D. Juan Antonio de Vitoria, canónigo, provisor y vicario general	Juana María de Flores Luque; 22 «poco más o menos»	1 año	Firmó	09.09.1699	Fray Andrés de Segura	D. ^a Aurelia Antonia de Castillejo

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
70) 20.02.1706 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	D. Juan Antonio de Vitoria, canónigo, provisor y vicario general	D. ^a María Luisa de San José (nombre de novicia), hija de la iglesia Córdoba; 16 (los cumplirá pronto)	3 años y medio que está en el convento, y 1 de ellos en su noviciado con el hábito de novicia	Firmó	25.02.106	Fray Matías Carrillo de los Ríos, lector jubilado y calificador SOF ^o por enfermedad de Anguita	D. ^a Inés de Espinosa
71) 12.01.1712 Iglesia del convento (Declaración)	Sr. Ldo. D. Andrés de Soto y Cortés, canónigo doctoral, juez comis. ^o Sta. Cruzada en la catedral., provisor de Córdoba y obispado	D. ^o Isabel Francisca Muñoz Córdoba; 16	1 año en el noviciado, y «desde edad de año y medio» en el convento	Firmó	23.03.1712	Padre vicario del convento de la Victoria, pero no se identifica	D. ^a Francisca Antonia de la Oliva
72) 14.06.1717 Iglesia del convento (Declaración)	Ldo. D. Manuel González Benito, provisor y vicario general	D. ^a Ana Jacinta Muñoz de Melgarejo Córdoba; 22 «poco más o menos»	14 meses	Firmó	27.06.1717	Fray Rafael de Cañete, vicario del convento	D. ^a Ana M. ^a ¿de la Corte? y Melgarejo
73) 14.07.1718 Delante de la puerta reglar del convento	Ldo. D. Francisco Álvarez, canónigo cardenal de la iglesia de Orense, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D. ^a Leonarda Josefa de San Juan Crisóstomo (nombre de novicia), hija de la iglesia No consta; 16	1 año «menos quince días»	Firmó	10.08.1718	Fray Rafael de Cañete, vicario del convento	D. ^a Francisca Antonia de Aguayo y Mejía

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
74) 05.05.1719 Puerta reglar del convento (Declaración)	Ldo. D. Francisco Álvarez, canónigo cardenal de la iglesia de Orense, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	Doña Josefa Nicolasa Alcaide Huelma (Jaén); 20	Cerca de un año	Firmó	20.05.1719	Fray Rafael de Cañete, vicario del convento	D. ^a Francisca Antonia de Aguayo y Mejía
75) 18.08.1729 Delante de la puerta reglar del convento	Dr. D. Francisco Miguel Moreno Hurtado, prebendado de la catedral, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D. ^a Mariana Páez de Castillejo Córdoba; 28	11 meses	Firmó	09,09,1729	Fray Rafael de Cañete, vicario del convento	Sor María Antonia de Castillejo
76) 07.01.1733 Delante puerta reglar del convento (Declaración)	Dr. D. Francisco Miguel Moreno Hurtado, prebendado catedral, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D. ^a Petronila de Cózar Jaén; 27	1 año	Firmó	17.02.1733	Fray Pedro de Torres, vicario del convento	D. ^a Ana María de la Corte
77) 02.12.1733 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	Dr. D. Francisco Miguel Moreno Hurtado, prebendado catedral, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D. ^a Ángela María de Jerez y Luna Córdoba; 24	1 año	Firmó	07.12.1733	Fray Pedro de Torres, vicario	D. ^a Antonia Fajardo de León

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
78) 16.10.1734 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	Dr. D. Francisco Miguel Moreno Hurtado, prebendado catedral, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D. ^a María de Pineda y Navas (en el siglo), «y en la religión soror María de los Dolores» Córdoba; 17	En el convento «desde edad de dos a tres años hasta el presente, en donde se ha criado», y en el noviciado 1 año con el hábito de novicia	Firmó	31.10.1734	Fray Alonso Ruiz	D. ^a Antonia Fajardo de Léon
79) 14.05.1741 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	Dr. D. Francisco Miguel Moreno Hurtado, prebendado catedral, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D. ^a Francisca Ignacia de Puerta Córdoba; 22 años	14 meses	Firmó	25.05.1741	D. Manuel de Baena, prebendado de la catedral	D. ^a Ana María de la Corte
80) 22.04.1742 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	Dr. D. Juan Gómez Bravo, canónigo magistral de la catedral, provisor general en ella y su obispado	D. ^a Catalina Pérez de Posadas Córdoba; 19	1 año y tres meses	Firmó	29.04.1742	D. Alonso Carlos de Puerta, beneficiado de la parroquial de san Juan de los Caballeros	D. ^a Ana María de la Corte

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
81) 16.03.1744 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	D. Agustín de Velasco y Argote, presbítero, abogado RRCC., juez sinodal, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D. ^a María Josefa Fernández Córdoba; 25 ó 26	13 meses	Firmó	23.03.1744	D. Andrés Carrasco, capellán del convento	D. ^a Ana María de la Corte
82) 20.04.1747 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	D. Agustín de Velasco y Argote, presbítero, abogado RRCC., juez sinodal, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D. ^a María Antonia de Medina y Pineda Córdoba, 16 años	1 año	Firmó	23.04.1747	D. José de Pineda, presbítero y tío de la nueva religiosa	D. ^a María Luisa de Arroyo
83) 16.12.1748 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	D. Agustín de Velasco y Argote, presbítero, abogado RRCC., juez sinodal, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D. ^a María García Córdoba; 28 a 29	Tiene cumplido el año de su noviciado	Firmó (como D. ^a M. ^a de la Encarnación García)	22.12.1748	D. Alonso de Arroyo, presb ^o y capellán del hospital de la Convalecencia	D. ^a Josefa Nicolasa Alcaide
84) 18.04.1751 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	Ldo. D. Juan Ortiz Jarero, presb ^o , abogado RRCC, visitador general de Córdoba y obispado, por comisión de D. Agustín de Velasco y Argote	D. ^a María Manuela de Molina y Ayora Córdoba; 39	1 año	Firmó	20.04.1751	D. José Baena, cura del Sagrario	D. ^a Josefa Nicolasa Alcaide

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
85) 26.10.1752 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	Dr. D. José de Capilla Bravo, canónigo lectoral de la catedral, y provisor de Córdoba y obispado	D. ^a Josefa María de San Rafael y Fernández Córdoba; 28	1 año	Firmó	30.10.1752	D. Diego Paderes, rector de Santo Domingo	D. ^a Josefa Nicolasa Alcaide
86) 08.11.1752 Puerta reglar del convento (Declaración)	Dr. D. José de Capilla Bravo, canónigo lectoral de la catedral, y provisor de Córdoba y obispado	D. ^a Juana Bázquez Córdoba; 27	11 meses y medio	Firmó	23.11.1752	D. Alonso Carlos de Puerta, beneficiado de la parroquial de san Juan de los Caballeros	D. ^a Josefa Nicolasa Alcaide
87) 29.01.1756 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	D. Francisco Javier Delgado, canónigo magistral de la catedral, provisor general de Córdoba y obispado	D. ^a María de las Mercedes y Bázquez Córdoba; 27 (hermana de la precedente)	14 meses	Firmó	30.01.1756	D. José Gaitán, de la congregación de san Felipe Neri	D. ^a María Luisa de Arroyo
88) 12.05.1757 Delante puerta reglar del convento (Declaración)	Ldo.D. Bernabé Rodríguez de la Cruz y Muñoz, presbº, abogado RRCC., fiscal general jurisdºn, eclesiástica, por comisión de D. Juan Pastor López Calbento, prior de	D. ^a Francisca Rafaela de Zafra Córdoba; 24	13 meses	Firmó	15.05.1757	D. Francisco Tercero, maestro ceremonias de la catedral	D. ^a María Luisa de Arroyo

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
	la catedral, provisor y vicario general de Córdoba y obispado						
89) 12.05.1757 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	Ldo.D. Bernabé Rodríguez de la Cruz y Muñoz, presbº, abogado RRCC., fiscal general jurisdºn, eclesiástica, por comisión de D. Juan Pastor López Calbento, prior de la catedral, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D.ª María Romero y Galán Córdoba; 25	13 meses	Firmó (como doña María de San Luis Gonzaga y Romero)	10.06.1757	D. Francisco Tercero, maestro ceremonias de la catedral	D.ª María Antonia Fajardo
90) 17.11.1757 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	Ldo.D. Bernabé Rodríguez de la Cruz y Muñoz, presbº, abogado RRCC., fiscal general jurisdºn, eclesiástica, por comisión de D. Juan Pastor López Calbento, prior de la catedral, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D.ª Francisca de León Córdoba; 34	1 año	Firmó	28.11.1757 para religiosa del coro	D. Francisco Nieto, cura del Sagrario	D.ª María Antonia Fajardo

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
91) 03.12.1757 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	Ldo.D. Bernabé Rodríguez de la Cruz y Muñoz, presbº, abogado RRCC., fiscal general jurisdºn, eclesiástica, por comisión de D. Juan Pastor López Calbento	D.ª Ignacia (Josefa) de Ayora Córdoba; 23	11 meses	Firmó	23.12.1757 para religiosa de coro	D. Pablos Gómez, canónigo de san Hipólito	D.ª María Antonia Fajardo
92) 16.03.1760 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	Dr. D. Juan Pastor López Calbento, prior de la catedral, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	Sor María Lorenza de Cárdenas Córdoba; 17	1 año (Tiene cumplido el de su <u>probación</u>)	Firmó	20.04.1760 Para religiosa del coro	D. Francisco Tercero, maestro ceremonias de la catedral	D.ª María Antonia Fajardo
93) 15.05.1763 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	D. Damián Espinosa de los Monteros, canónigo doctoral de la catedral., provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D.ª Francisca Jacinta Rodríguez Polanco Córdoba; 59	<u>Ha cumplido en el convento el año de probación</u> (subsumida en la 1.ª pregunta)	Firmó	20.06.1763 Para religiosa de coro	D. Juan Polanco	Sor Josefa Nicolasa Alcaide
94) 04.01.1764 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	Dr. D. Francisco Sánchez Navas, abogado Real Chancillería, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D.ª Josefa Pesquero y Cárdenas Córdoba; 20	1 año	Firmó	30.01.1764	D. Francisco Tercero, maestro ceremonias de la catedral	Sor Josefa Nicolasa Alcaide

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
95) 25.02.1766 Delante de la puerta reglar del convento (Declaración)	Dr. D. Francisco Sánchez Navas, abogado Real Chancillería, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D. ^a Juana Cañete y Arroyo Córdoba; 16	12 años que está en el convento, y 1 en su noviciado con el hábito de novicia	Firmó	10.03.1766	D. Lorenzo Mondrágon, cura del Sagrario	Sor Josefa Nicolasa Alcaide
96) 24.08.1767 Al sitio acostumbrado	Dr. D. Francisco Sánchez Navas, presbítero, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D. ^a María Antonia de Fuentes Montilla; 20	+ de 1 año (se amplía la pregunta)	Firmó	27.08.1767	Fray Fc.º de San Ángelo, carmelita descalzo	Sor Josefa Nicolasa Alcaide
97) 05.05.1768 Al sitio acostumbrado	Dr. D. Francisco Sánchez Navas, prebendado, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D. ^a Ana María Tarifa y Balenzuela Baena; 33	+ de 1 año (se amplía la pregunta)	Firmó	08.05.1768	D. Alonso de Arroyo, capellán del hospital de la Convalecencia	Sor Josefa Nicolasa Alcaide
98) 22.08.1773 <u>En el convento de Santa María de las Dueñas</u>	Dr. D. Francisco Javier Fernández de Córdoba, caballero de Carlos III, deán y canónigo de la catedral, y gobernador de la ciudad	D. ^a Josefa M. ^a Jiménez y Castro Córdoba; 21	1 año (se amplía la pregunta)	Firmó	30.08.1773	D. Francisco del Castillo, prepósito del oratorio de san Felipe Neri	Sor María de Jesús Molina y Ayora

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
99) 06.04.1775 Al sitio acostumbrado	Ldo. D. Pedro Carlos Avalle, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D. ^a Antonia Josefa de Paniagua Cañete de las Torres; + 16	1 año (se amplía la pregunta)	Firmó	18.04.1775 Para religiosa del coro	D. José de Medina, arcediano de Pedroche	Sor María de Jesús Molina y Ayora
100) 12.06.1783 Puerta reglar del convento, y <u>fue conducida a la iglesia del convento del Císter</u>	Ldo. D. José Antonio Garnica, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D. ^a María Paula Écija y Vega Espiel; 36	Para cumplir el año de su aprobación (se amplía la pregunta)	Firmó	24.06.1783 Para religiosa de coro	No consta	Sor María de la Candelaria Medina y Pineda
101) 29.06.1783 Iglesia del convento	Dr. D. José Antonio Garnica, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D. ^a María Josefa Serrano y Sánchez Córdoba; 23	<u>Está para cumplir el año de su probación</u> (menos preguntas)	Firmó	06.07.1783 Para religiosa de coro	No consta	Sor María de la Candelaria Medina y Pineda
102) 30.12.1783 Iglesia del convento	Dr. D. José Antonio Garnica, canónigo electo penitenciario de la catedral, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado	D. ^a María Teresa Meneses Bosque Zaragoza; 31	Está para cumplir el año de su probación (<u>por las preguntas</u>)	Firmó	30.01.1784 Para religiosa de coro	No consta	Sor María de la Candelaria Medina y Pineda

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
103) 03.07.1791 Iglesia del convento	D. Diego Antonio Navarro Villodres, presbítero, abogado R.Ch., gobernador, provisor y vicario de Córdoba y obispado	D. ^a Ángela Prieto y Sierra La Rambla; 19	Tiene cumplido el año de su probación y 2 meses +	Firmó (como sor Ángela Prieto)	15.09.1791	No consta	Sor María de la Candelaria Medina y Pineda
104) 04.05.1795 Puerta reglar del convento; conducida a la iglesia del convento de religiosas de Sta.M. ^a de Gracia	D. Diego Antonio Navarro Villodres, presbítero, abogado R.Ch., gobernador, provisor y vicario de Córdoba y obispado	Sor Marian Josefa Díaz del Espíritu Santo (nombre de novicia) Villafranca; 32	Está para cumplir el año de su probación	Firmó	12.06.1795 Para religiosa de velo negro	No consta	Sor Josefa Pesquero
105) 29.02.1796 Iglesia del convento	D. Diego Antonio Navarro Villodres, presbítero, abogado R.Ch., gobernador, provisor y vicario de Córdoba y obispado, consultor del SOF. ^a , inquisidor ordinario	D. ^a Ana del Barco y Gómez Écija; 34	Hace poco + de un año que está vistiendo el hábito de novicia (por las preguntas)	Firmó	04.03.1796 Para religiosa de velo negro	No consta	Sor Josefa Pesquero

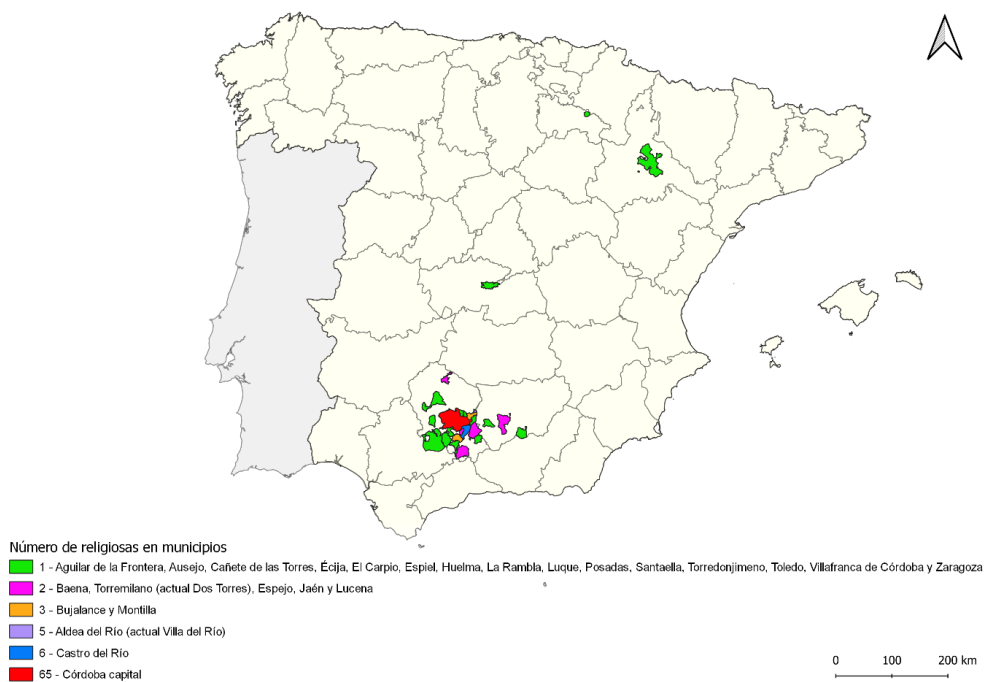
ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
106) 07.01.1798 Iglesia del convento	Dr. D. Nicolás José de Herrera, presbítero, consultor SOF ^o , gobernador, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D. ^a María del Carmen Cárdenas Córdoba; 16	Está para cumplir el año de su probación	Firmó	23.01.1798 Para religiosa de velo negro	No consta	Sor María Antonia de Fuentes y Varnuevo
107) 00.05.1800 Iglesia del convento	Dr. D. Manuel de Espejo y Piñar, presbítero, prebendado de la catedral, gobernador, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	D. ^a María Josefa Serrano Santaella; 25	Tiene cumplido el año de su probación	Firmó (como sor María Serrano)	10.05.1800 Para religiosa de velo negro	No consta	Sor María Antonia de Fuentes
108) 22.11.1800 Iglesia del convento	Dr. D. Manuel de Espejo y Piñar, presbítero, prebendado de la catedral, gobernador, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	Sor Ana María Núñez Córdoba; 22	Tiene cumplido el año de su noviciado (se confirma que es sinónimo de «probación»)	Firmó	29.11.1800 Para religiosa de velo negro	No consta	Sor María Antonia de Fuentes

ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3 A	ÍTEM 3 B	ÍTEM 4	ÍTEM 5	ÍTEM 6	ÍTEM 7
109) 29.06.1804 Iglesia del convento	Dr. D. Manuel de Espejo y Piñar, presbítero, prebendado de la catedral, gobernador, provisor y vicario general de Córdoba y obispado	Sor Juana García y Aranda (García Segovia, en la firma) Castro del Río; 33	Ha cumplido el año entero de su noviciado (por las preguntas)	Firmó	29.06.1804 Para religiosa de velo negro	No consta	Sor Antonia Paniagua y Cortés

Fuente: Elaboración propia a partir del Libro de Juramentos de novicias consultado y analizado.

Lectura de los ítems: 1: N.º del juramento, fecha, espacio del acto; 2: Tomador del mismo; 3a: Identificación de la novicia (nombre, naturaleza, edad); 3b: Tiempo en el noviciado; 4: Firma o no del juramento; 5: Fecha de profesión; 6: Tomador de la profesión; 7: Identificación de la religiosa correctora de la comunidad.

DOCUMENTO 3): MAPA



Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación consultada; y de Sara Cortés Dumont para la representación cartográfica, a quien agradecemos su gentileza para ello como experta.

DOCUMENTO 4): ESCRITURA PARA PROFESAR NOVICIAS

«Fray Francisco de Vida, lector habilitado de sagrada teología, ex definidor sinodal, padre de la santa provincia de san Miguel de terciarios regulares de una y otra Andalucía, ministro provincial y siervo de los frailes menores de la regular observancia de nuestro seráfico padre san Francisco, monjas de santa Clara y de la Purísima Concepción en esta provincia de Granada, etc.; a la madre abadesa de nuestro convento de santa Cruz de la ciudad de Córdoba, salud y paz en nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto V.R. nos informa que sor Isabel Rabé, hija legítima de don Diego Rabé y Gutiérrez, y de doña Ignacia de Orduña, vecinos de esta ciudad, ha cumplido nueve meses del año de su aprobación; y porque habemos mandado que dos meses antes de su profesión se haga escritura de la dote que es ochocientos ducados en dinero, o mil en posesiones, como constará por la patente de la recepción. Por tanto, por las presentes firmadas de nuestra mano y nombre, selladas con el sello mayor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro secretario, de nuevo mandamos que luego que se reciba esta nuestra patente, haga juramento por ante escribano público y declare que no ha renunciado sus legítimas, y proteste que no las renunciará sin orden de los superiores de la religión; y si lo hiciera en escrito antes o después de los dichos dos meses, desde luego dé por ninguna la dicha renuncia de legítimas, y haga desde luego donación irrevocable, que el derecho llama entre vivos, al dicho convento de dichas legítimas, que haya renunciado sin dicha licencia. Y quiere, y es su voluntad, que la dicha donación tenga todas las fuerzas y firmezas que el derecho dispone, y para su validación renuncia las leyes que haya en su favor, aunque ninguna cosa de ello vaya aquí expresado; y si caso fuere que hubiere hecho la dicha renunciación de legítimas antes de tomar el hábito, no se le dará la profesión sin darnos de ello aviso, salvo si con licencia nuestra se hubiere concertado la dicha renuncia en cantidad bastante, con alguna suelta a la herencia que había de tener en el siglo, y no se le permitirá haga escritura de donación ni otro contrato judicial ni extrajudicial sin nuestra licencia, lo cual mandamos por santa obediencia, en virtud del Espíritu Santo, a la madre abadesa y demás prelados nuestros inferiores, pena de privación de sus oficios si lo contrario consintieren o supieren y no nos dieren de ello aviso. Y mandamos que, si la dote se entregare en dinero de contado, luego se entren en el arca de tres llaves, y de ello dé fe el escribano. Y es condición que los padres, parientes ni otras personas que por la dicha novicia entregaren la dicha dote, no la han de imponer en censo sobre sus bienes; y en caso que con licencia nuestra en escrito se reciban algunos censos a cuenta de la dote, o por toda ella, sea de tal forma que sean muy antiguos e impuestos sobre posesiones que valgan tres tantos que el principal, con calidad que no estén hipotecadas a otros censos anteriores; y la parte de la dicha novicia que los entregare exhiba los títulos que tiene de ellos y razón por dónde le pertenecen; y habiendo entregado los títulos dichos, se llevarán al letrado del convento, o al de más opinión que hubiere en esta ciudad para que vea si son corrientes y diga si les falta algo para

que se requiera a la parte entregue otra cosa más segura, por no ser suficientes y no se reciban por cualquier falta que en ellos se hallare por excusar pleito a los conventos, y que tengan regularidad de su hacienda; y si se recibieren los dichos censos, tiene de dar la parte de más a más fianzas y nuevas hipotecas, poseídas de personas legas, llanas y abonadas que sean de bastante valor, para que si en algún tiempo faltaren las hipotecas que tuvieren los dichos censos, se recurra a cobrar de las hipotecas de abono; las cuales han de ser a contento de las madres abadesa y discretas, quienes se hallarán presentes con el padre guardián u otro religioso nombrado por nos o nuestros sucesores, al otorgamiento de la escritura. Y la parte de dicha novicia pagará todos los derechos que pertenecieren así a escribano, como a abogado, y para que la dicha escritura se pueda otorgar, ha de estar en lleno, y no en membrete, y se ha de leer *de verbo ad verbum*, porque el abogado que a su otorgamiento se hallare, advierta si tiene algún defecto; y si por no haber dinero de contado ni censos a propósito, y para la mayor utilidad del convento dieren tierras en precio de la dicha dote, han de entregar asimismo los títulos de su posesión para que conste, lo uno de su legitimación, y lo otro del precio en que las compró la parte, y constando ser buenas y no vinculadas por el examen que se ha de hacer de parte de dichas madres de personas cristianas de buena conciencia y peritas en el aprecio de tierras. Y asimismo se informen dichas madres si las tierras que alindan con las que entregan para la dicha dote valen al mismo precio que las que le dan al convento y hagan información jurídica con las personas que hayan labrado las dichas tierras, de la cantidad de grano o dinero que han rentado en cinco años anteriores y harán se presenten testimonios de escrituras de arrendamiento, si las hubiere; porque la dicha información y testimonios han de ir insertos en la escritura de entrega; y si por la dicha información y testimonios viere que lo que han ganado dichas tierras en los cinco años anteriores monta la misma cantidad que pudiera haber tenido de renta el convento en los dichos cinco años, a razón de veinte mil el millar, se podrán recibir las dichas tierras al precio correspondiente a la dicha renta, aunque sea algo menos, como sea poco, con tal que al saneamiento de que las dichas tierras le serán ciertas al convento, se hipoteque hacienda valiosa al doble del valor de ellas, y la escritura de saca y registro, papel sellado, tributo o nuevo impuesto o que se impusiere, lo ha de pagar también la parte, y se ha de entregar al convento antes que profese la novicia, y no se le dará la profesión si no entregare primero al convento un tanto de la escritura, porque el convento no ha de pagar cosa alguna de las susodichas. Y al escribano que ha de hacer la escritura de la dote, se le ha de notificar primero por la madre abadesa y discretas pongan por cabeza de la dicha escritura un tanto auténtico en papel sellado de esta nuestra patente, y en la escritura ha de poner todas las cláusulas en ella contenidas; y en caso que la madre abadesa y discretas se hayan contentado de los censos, teniendo las calidades arriba mencionadas, la parte los ha de entregar, reconociendo el que los paga al convento por acreedor, y si fueran de fuera parre, en ninguna manera se reciban; y en caso que por ser buenos y estar bien impuestos con buenas hipotecas, se hubieren de recibir, sea con sumisión y salario bastante de

las justicias de esta ciudad, y cada vez que se ofreciere obligarse algún seglar, se obligue la mujer con el marido de mancomún, y obligado su dote a la paga y seguridad de lo que se obligare, jurando la tal obligación.

Y asimismo mandamos que no se reciban en precio de la dote viñas ni casas. Podrase, empero, recibir huerta que tenga agua bastante para el riego, justificando en conciencia lo que valiere, en conformidad de lo que queda dicho de las tierras, y con las condiciones dichas. Y con que preceda el consentimiento y votos de la mayor parte de la comunidad, podrá la venerable reverenda dar la profesión y velo de monja a la susodicha, habiendo primero entregado al convento la cantidad de los alimentos que debiere hasta el día de la profesión; y las escrituras que en esta conformidad se otorgaren, desde luego las aprobamos, ratificamos y consentimos, como si presentes nos halláramos a su otorgamiento, hallándose a él el padre guardián o el religioso que nombraremos para este efecto, la madre abadesa, discretas y abogado de este nuestro convento. Y mandamos a los que son nuestros súbditos pena de privación de sus oficios, guarden, cumplan y ejecuten lo contenido en esta nuestra patente; y el dote y alimentos arriba expresados se entenderá con tal que en este nuestro convento no esté cumplido el número de las religiosas, que deben ser cuarenta y cuatro entre profesas y novicias; que, en caso de estar cumpliendo dicho número, o de ser la dicha sor Isabel Rabé tercera hermana en este nuestro convento, debe pagar duplicado dote y alimentos. Y haciendo o permitiendo lo contrario, anulamos y damos por ningún valor esta nuestra licencia. Y mandamos por santa obediencia, pena de excomunión mayor, y de privación de sus oficios, a la madre abadesa, y padre confesor, no den la profesión a la dicha sor Isabel Rabé sin estar otorgadas las escrituras, y puesto a costa de la parte un tanto de ellas en el archivo del convento; y si la dote fuere en dinero, menos de estar todo dentro del arca de las tres llaves, tampoco se pasará a dicha profesión. Dadas en este nuestro convento de Madre de Dios de Lucena, en nueve días del mes de enero de mil setecientos y sesenta años.

Fray Francisco de Vida, ministro provincial. Por mandado de su P. M. R. fray Diego Hidalgo, secretario. Reg. Iib. 36, fol. 59.

Fray Francisco de Vida, lector habilitado de sagrada teología, ex definidor sinodal del arzobispado de Granada y obispo de Almería, padre de la santa provincia de san Miguel de terciarios regulares de una y otra Andalucía, ministro provincial y siervo de los frailes menores de la regular observancia de nuestro seráfico padre san Francisco, monjas de santa Clara y de la Purísima Concepción en esta provincia de Granada, etc.; a la madre abadesa de nuestro convento de santa Cruz de la ciudad de Córdoba, salud y paz en nuestro Señor Jesucristo =

Por cuanto vuestra reverendísima nos hace relación diciendo que sor Isabel Rabé, novicia en ese nuestro convento y, por ella, don Diego Rabé y Gutiérrez, su padre, pretende y solicita que dicha novicia, antes de profesar, haga renuncia de la herencia y legítimas que por derecho le pertenecen y tocan por línea recta paterna y materna; y para esto, en cumplimiento de nuestro mandato, lo

tiene vuestra reverendísima conferido y tratado con esa comunidad, con la cual se ha concertado dicha renuncia en la cantidad de treinta ducados; y para efectuar dicho contrato nos pide vuestra reverendísima hayamos por bien de conceder nuestra licencia. Por tanto, por virtud de las presentes firmadas de nuestra mano y nombre, selladas con el sello menor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro secretario, concedemos licencia para que se haga dicha renuncia de las legítimas que de derecho le tocaren a dicha novicia sor Isabel Rabé, así por legítima paterna como materna, a favor del referido su padre, con la obligación de dar a este nuestro convento la dicha cantidad de treinta ducados. Y de ninguna manera se entenderá dicha renuncia con las herencias que por línea transversal le pertenecieren, pues a estas queda el derecho, salvo a nuestro dicho convento. Y ordenamos y mandamos a la madre abadesa de dicho nuestro convento por santa obediencia que dicha cantidad de treinta ducados la entre, juntamente con la dote, en la (sic) arca del capital antes de la profesión, la cual no se dará de otra forma. Dadas en este de Madre de Dios de Lucena en nueve días del mes de enero de mil setecientos sesenta años.

Francisco de Vida, ministro provincial. Fray Diego Hidalgo, secretario.

Reg. Lib. 36, fol. 59».

A continuación, está la escritura de dote y renuncia propiamente dicha, de doña Isabel Gutiérrez Ravé, de 830 ducados, otorgada por el convento de santa Cruz, a favor del dicho don Diego Gutiérrez Ravé y Torquemada. En su tenor se indica que se halla la susodicha como religiosa novicia para serlo con velo negro del coro, y con la obligación de que su padre, «cumplido el año de su aprobación, pagaría de contado a este convento ochocientos ducados de vellón por razón de la dote de la dicha sor Isabel Gutiérrez Ravé, su hija, treinta ducados y un cahíz de trigo para sus alimentos. Y estado próximo a cumplir el referido tiempo, se dio noticia al muy reverendo padre fray Francisco de Vida [...] y la dicha novicia «la quería hacer y renuncia de su legítima paterna y materna, y para ello había justado con esta comunidad en treinta ducados de vellón la licencia para poderlo practicar; por lo que se pidió al ya citado muy reverendo padre principal se sirviese de concederla para dar la profesión de religiosa de coro a la antedicha sor Isabel Gutiérrez Ravé y Orduña, pagando el referido dote, y también para que pudiese hacer su renuncia, satisfaciendo igualmente los ya citados treinta ducados en que estaba convenida, y visto todo por su paternidad muy reverenda, se sirvió de conceder su bendición y licencia a esta comunidad para que, constando del entrego de la dote, pudiese dar la profesión a la nominada sor Isabel Gutiérrez Ravé y Orduña, para que hiciese renuncia de sus legítimas paterna y materna, satisfaciendo los dichos treinta ducados, como consta de la dicha licencia que, con separación para cada cosa, fue expedida en nueve días de este presente mes y año de la fecha...» [...]. Y respecto haber precedido el consentimiento y aprobación de esta comunidad por sus votos conforme a sus loables estatutos, y a lo prevenido en dicha licencia, el dicho don Diego Gutiérrez Ravé ha puesto de pronto y manifiesto los ochocientos

ducados de la dote de la dicha sor Isabel Gutiérrez Ravé y Orduña, su hija, y los treinta ducados por razón de la licencia concedida por su renuncia, para entregar ambas partidas en el arca de capitales a que pertenecen», y así se hace.

La susodicha novicia dijo que «es así que para más bien servir a Dios Nuestro Señor y reparar los inconvenientes que pudieran perturbar su conciencia en los peligros ordinarios del siglo, determinó consagrarse a su Majestad, y recibir el hábito en este convento para ser religiosa con velo negro del coro de él, lo que consiguió conforme a sus reglas y loables estatutos; y en continuación de su deseo y determinada voluntad, hallándose próxima a cumplir el año de su aprobación, y dentro de los diez meses que, conforme a derecho y a lo dispuesto por el santo concilio de Trento, puede y debe hacer renuncia de sus legítimas paterna y materna, teniendo, como tiene, esperanza en Dios Nuestro Señor de que, cumplido el referido tiempo de su aprobación, logrará la profesión que tan de veras solicita; y queriendo hacer dicha renuncia en favor del dicho señor don Diego, su padre, lo participó a las muy reverendas madre abadesa y religiosas discretas de este su convento, que convinieron en ello, con la calidad de dar treinta ducados de vellón por una vez, y a este fin hicieron suplicación al muy reverendo padre provincial [...]. Realiza, efectivamente, la renuncia de legítimas en su padre, para que éste disponga de las mismas a su entera voluntad. Agradece a su padre «haber concurrido a los gastos de su dote y propinas que se acostumbran para obtener la profesión que espera recibir, mediante la cual tendrá logro su deseo; y reserva en sí, y en dicho su convento, que ha de representar su acción y derecho, luego que obtenga, como espera, su profesión cualesquiera herencia y derechos transversales que le puedan pertenecer para usar de ellos como le conviniese, con cuya condición y reserva hace y otorga en favor del dicho señor don Diego Gutiérrez Rave, su padre, esa renuncia y cesión de sus legítimas [...]. El padre aceptó. Firmaron las madres abadesa, priora, madre perpetua, vicaria y contadora del convento»

Fuente: AHPCO, 25 (1760), 11794P, Diego Arévalo y Molina, ff. 3-12r.

DOCUMENTO 5): ESCRITURA DE RECEPCIÓN DE RELIGIOSA

Recepción de religiosa y obligación de la dote, propinas y alimentos, entre doña María de Aguilar, viuda, y D. Damián de Castro, su yerno como fiador y principal pagador, y el convento real de santa Clara. Es para la hija de la otorgante doña Ana García y Aguilar que se halla «con inclinación de consagrarse a Dios Nuestro Señor entrando por religiosa para serlo a su tiempo de velo negro». Y por ser «tercera hermana y deber por esto dar dote y medio al tiempo de su profesión, se acudió al eminentísimo señor nuncio de su santidad en estos reinos de España y se sirvió librar su buleto dispensando sobre que se diera dote y medio, lo que se hizo presente al muy reverendo padre provincial de la regular observancia de nuestro seráfico padre san Francisco», para que sea servido conceder su licencia «para que se le pueda vestir el santo hábito precediendo obligación de dar al tiempo de la profesión mil ducados por su dote y treinta ducados y un cahiz de trigo por sus alimentos, que son las porciones que el eminentísimo señor nuncio manda se den por su buleto; mediante lo cual deseando cumplir con lo tratado [...]». La otorgante así se compromete expresando que «nos obligamos de dar y pagar y que daremos y pagaremos realmente y con efecto los un mil ducados por la dote de la dicha doña Ana García y Aguilar, los que satisfaremos estando próxima a su profesión en dicho real convento después de cumplido el año de aprobación; y mientras no llegare este caso, por todo el tiempo que residiere en dicho convento y desde el día de la entrada en él pagaremos treinta ducados y un cahiz de trigo por los alimentos de la susodicha, que satisfaremos por el año de aprobación, o por más tiempo hasta que llegue la profesión, y en dos plazos y pagas iguales, el primero el día de la entrada en dicho convento, el segundo en el que se cumplan seis meses de la misma entrada, y así ¿solo? recibe por todo el tiempo que permaneciere en la clausura y hasta que llegue el caso de su profesión, y más pagaremos las propinas y gastos de entrada y a su tiempo las de la profesión; y cuando ésta llegue, los dicho un mil ducados juntos y en un plazo, y todo puesto a nuestra costa y por nuestra cuenta y riesgo en el referido real convento y religiosas, llana o ejecutivamente con las que se causaren en la cobranza, a cuya firmeza obligamos [...]».

Está presente la novicia que declara ser «mayor de trece años», que declara que no ha renunciado a su legítima paterna «ni la renunciaré ni dispondré antes de los dos meses de mi profesión, y si lo hiciere sin orden de los superiores de la religión, desde luego para entonces doy por ninguna la tal renuncia y disposición, y hago de ella o de su importe donación irrevocable de las que el derecho llama inter vivos a favor de dicho convento y religiosas de santa Clara, donde estoy próxima a entrar y espero en Dios profesar, del todo de mis bienes y legítimas para que sea propio de dicho mi real convento, con las cláusulas, fuerzas y firmezas que de derecho se requieren».

Las religiosas reciben a la joven como religiosa, «para que como tal resida en la clausura el año de aprobación, y cumplido este, precediendo lo prevenido en las constituciones y sagrados cánones, la profesaremos y acudiremos con

las raciones y demás que se acostumbra con las religiosas que residimos en él; cumpliéndose por su parte con la obligación que por esta escritura va contraída». En Córdoba, a 12 de septiembre de 1760.

Fuente: AHPCO, 32 (1760), 9939P, Francisco Molina y Verlanga, s.f.

ÍNDICES

Justificación



Para mayor dinamismo de este punto irrenunciable de toda monografía, constará una sola relación donde, evidentemente por consabido orden alfabético, aparecerán conjuntamente los términos de contenido onomástico, toponímico y temático o analítico. Se han realizado principalmente sobre el texto del Estudio Preliminar que precede a la transcripción del manuscrito original del *Libro de juramentos de novicias*, porque éste ya contará con su propio índice de las novicias donde éstas constan con toda su información. En todo caso, para su elaboración se ha seguido un criterio selectivo, por lo que debe aclararse lo siguiente:

Faltará la paginación relativa a las entradas «convento de Jesús María del Socorro», *Libro de juramentos de novicias*, así como la correspondiente a la ciudad de «Córdoba», porque su evidente frecuencia haría casi interminable su referenciación.

Se obvia la inclusión de anotaciones como «don» «doña», y similares; así como la paginación relativa a comparecientes en los distintos juramentos de novicias, ya sea como tomadores de los mismos, parentela de las novicias, frailes vicarios que presiden la ceremonia de profesión religiosa propiamente dicha, y correctores. Ello obedece a que toda esa información se contiene en los juramentos de novicias originales transcritos, a los que se accederá a partir del propio índice que, al efecto, se ha elaborado para una fácil y rápida localización de sus protagonistas.

Finalmente, constarán *en cursiva* los términos concernientes a lo temático o analítico para su distinción, dado que son el nervio y espina dorsal de toda elaboración.

Índice del

Libro de juramentos de novicias

- I, Rafaela de Córdoba, 29.01.1663: 143.
II, doña Jerónima Hurtado de Mendoza, 07.02.1664: 145.
III, doña Victoria Francisca de Paniagua, 21.03.1664: 146.
IV, doña Francisca de Aguayo, 05.02.1665: 147.
V, doña Agustina de Luque, 11.02.1665: 149.
VI, doña Ana María de Luque, 11.02.1665: 150.
VII, doña María de Vera, 15.03.1665: 152.
VIII, doña Ana Francisca de Urraca Santo Hermoso, 21.10.1667: 153.
IX, doña Catalina Gaitán y Lora, 17.03.1668: 155.
X, María de Perea, 03.06.1668: 156.
XI, doña María de Sotomayor, 23.05.1671: 157.
XII, doña Catalina Navarro, 20.06.1671: 159.
XIII, doña María de ¿Eteda?, 20.06.1671: 161.
XIV, doña Francisca de Aragónés, 19.08.1671: 162.
XV, Isabel María, 22.09.1672: 164.
XVI, doña Francisca de Castillejo, 28.04.1673: 165.
XVII, Francisca Antonia de Aguilar, 25.10.1674: 167.
XVIII, Ana Ramírez, 19.11.1674: 168.
XIX, doña Ana de Cea, 15.03.1675: 170.
XX, Ana de Santa Rosa, 04.06.1675: 171.
XXI, doña Teresa Tello del Rosal, 14.10.1675: 173.
XXII, doña María de Torres, 05.01.1676: 175.
XXIII, doña María Josefa de Montes, 06.05.1676: 176.
XXIV, doña María de Harana Bravo, 27.08.1676: 178.
XXV, Antonia de Padura, 27.08.1676: 179.
XXVI, Isabel de San Juan, 08.02.1677: 181.
XXVII, doña Catalina de San Ramón, 15.02.1677: 183.
XXVIII, doña Isabel Moreno, 30.04.1677: 184.
XXIX, doña Isabel Eugenia de la Paz y Cárcamo, 02.09.1677: 186.
XXX, doña María Serrano y Castillejo, 08.10.1677: 188.
XXXI, doña Inés de Castillejo, 08.11.1677: 190.
XXXII, doña Francisca Gabriela de Luque, 09.05.1678: 191.

- XXXIII, doña María de Castillejo, 20.11.1679: 193.
- XXXIV, doña Isabel de Castillejo, 13.12.1679: 194.
- XXXV, doña Ana María de Castillejo, 13.12.1679: 196.
- XXXVI, doña Magdalena Martínez de Valenzuela, 12.12.1679: 197.
- XXXVII, doña Antonia Rafaela de Harena, 07.01.1680: 199.
- XXXVIII, Ana de Santo Tomás, 08.02.1680: 200.
- XXXIX, María Manuela de Escaño, 16.09.1681: 202.
- XL, Ana María de Melgarejo y de la Corte, 19.08.1682: 205.
- XLI, doña Leonor de la Fuente, 25.11.1682: 207.
- XLII, doña Ana María de Córdoba, 24.08.1684: 209.
- XLIII, doña Beatriz del Rosal, 07.09.1684: 210.
- XLIV, doña Inés Sedano de Mendoza, 12.04.1685: 212.
- XLV, doña Ana de Chaves Izquierdo, 13.04.1685: 214.
- XLVI, doña Catharina Eufrasia Melgarejo, 07.05.1685: 216.
- XLVII, doña María de la Concepción, 04.02.1687: 218.
- XLVIII, doña María de la O y Melgarejo, 24.11.1687: 219.
- XLIX, doña María de la Consolación, 24.11.1687: 221.
- L, doña Ana de Arroyo, 08.01.1687: 222.
- LI, doña Inés Carrillo de Armenta, 31.01.1691: 224.
- LII, doña María de Perea, 08.05.1691: 226.
- LIII, doña María del Espíritu Santo, 08.05.1691: 228.
- LIV, María de la O, 26.10.1692: 230.
- LV, doña Antonia Faxardo de León, 26.04.1693: 231.
- LVI, doña María Matías, 01.09.1694: 234.
- LVII, doña Ana de Castillejo, 04.07.1695: 236.
- LVIII, doña Ana Jacinta de Castillejo, 14.01.1697: 238.
- LIX, doña Luisa Zapata, 06.02.1697: 240.
- LX, doña Luisa de Pineda, 22.06.1698: 242.
- LXI, Soror Isabel de Santa Rosa, 28.10.1698: 243.
- LXII, Juana de la Fuente, 03.09.1699: 245.
- LXIII, doña María de Roa y Uceda, 04.11.1707: 247.
- LXIV, Lucía Ana de Torres Martínez y Valenzuela, 12.05.1708: 248.
- LXV, doña María Antonia Faxardo, 18.06.1708: 250.
- LXVI, doña María de la Concepción y Cobos, 28.02.1711: 252.
- LXVII, doña Bartola Varguilla, 12.07.1712: 254.
- LXVIII, doña María Manuela, 19.09.1713: 255.
- LXIX, doña Juana María de Flores, 03.09.1699: 257.
- LXX, doña María Luisa de San José, 20.02.1706: 259.
- LXXI, doña Isabel Francisca Muñoz, 12.01.1712: 260.
- LXXII, doña Ana Jacinta Muñoz de Melgarejo, 14.06.1717: 262.
- LXXIII, doña Leonarda Josefa de San Juan Crisóstomo, 14.07.1718: 264.
- LXXIV, doña Josefa Nicolasa Alcaide, 05.05.1719: 266.
- LXXV, doña Mariana Páez de Castillejo, 18.08.1729: 267.
- LXXVI, doña María Petronila de Cózar, 07.01.1733: 269.
- LXXVII, doña Ángela María de X(J)erez y Luna, 02.12.1733: 271.
- LXXVIII, doña María de Pineda y Navas, 16.10.1734: 273.
- LXXIX, doña Francisca Ignacia de Puerta, 14.05.1741: 274.

- LXXX, doña Catalina Pérez de Posadas, 22.04.1742: 276.
- LXXXI, doña María Josefa Fernández, 16.03.1744: 278.
- LXXXII, doña María Antonia de Medina y Pineda, 20.04.1747: 279.
- LXXXIII, doña María García, 16.12.1748: 281.
- LXXXIV, doña María Manuela de Molina y Ayora, 18.04.1751: 283.
- LXXXV, doña Josefa María de San Rafael y Fernández, 26.10.1752: 285.
- LXXXVI, doña Juana Bázquez, 08.11.1752: 287.
- LXXXVII, doña María de las Mercedes y Bázquez, 29.01.1756: 289.
- LXXXVIII, doña Francisca Rafaela de Zafra, 12.05.1757: 290.
- LXXXIX, doña María Romero y Galán, 12.05.1757: 292.
- XC, doña Francisca de León, 17.11.1757: 294.
- XCI, doña Ignacia de Ayora, 03.12.1757: 296.
- XCII, soror María Lorenza de Cárdenas, 16.03.1767: 297.
- XCIII, doña Francisca Jacinta Rodríguez Polanco, 15.05.1763: 299.
- XCIV, doña Josefa Pesquero y Cárdenas, 04.01.1764: 301.
- XCV, doña Juana Cañete, 25.02.1766: 303.
- XCVI, doña María Antonia de Fuentes, 24.08.1767: 304.
- XCVII, doña Ana María Tarifa, 05.05.1768: 306.
- XCVIII, doña Josefa María Jiménez y Castro, 22.08.1773: 308.
- XCIX, doña Antonia Josefa de Paniagua, 06.04.1775: 309.
- C, doña María Paula Écija y Vega, 12.06.1783: 311.
- CI, doña María Josefa Serrano y Sánchez, 29.06.1783: 313.
- CII, doña María Teresa Meneses Bosque, 30.12.1783: 314.
- CIII, doña Ángela Prieto y Sierra, 03.07.1791: 316.
- CIV, sor Marina Josefa Díaz del Espíritu Santo, 04.05.1795: 317.
- CV, doña Ana del Barco y Gómez, 29.02.1796: 319.
- CVI, doña María del Carmen Cárdenas, 07.01.1798: 321.
- CVII, doña María Josefa Serrano, 00.05.1800: 323.
- CVIII, sor Ana María Núñez, 22.11.1800: 324.
- CIX, sor Juana García y Aranda, 29.09.1804: 326.

Índices analítico, onomástico, toponímico

- Acevedo, Antonio de, notario: 89, 177, 179, 181, 182, 184, 186, 191, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200.
- Aguado Sánchez, M^a Elena: 29.
- Aguayo, Francisca de, novicia: 105, 148, 149.
- Aguayo y Mejía, Francisca Antonia de, religiosa correctora: 91, 255, 257, 266, 267.
- Aguilar, Francisca Antonia de, novicia: 106, 167.
- Aguilar de la Frontera (Córdoba): 83, 145.
- Aguilera, Francisco Antonio de, notario: 89, 248.
- Aguilera, fray Gabriel de, corrector del convento de Jesús María: 89, 206.
- Aillón, María de, religiosa correctora: 91, 229, 231.
- Alabrus Iglesias, Rosa M^a: 29, 30.
- Alarcón, Luis de: 63.
- Alcaide, Josefa Nicolasa, novicia, religiosa correctora: 82, 91, 105, 266, 267, 283, 285, 287, 288, 301, 302, 304, 306, 308.
- Alcalá de Henares (Madrid): 55, 61, 66.
- Alcalá de los Gazules (Cádiz): 72.
- Aldea del Río (Córdoba): 101, 143, 188, 190, 195, 196.
- Alejandro VI, pontífice: 45.
- Almonte (Huelva): 72.
- Almúñecar (Granada): 72.
- Alumbradismo*: 46, 50, 53, 54, 58, 59, 67.
- Álvarez, Baltasar: 65.
- Álvarez, Francisco, canónigo de la iglesia de Orense, provisor y vicario general de Córdoba y obispado: 87, 264, 265, 266, 267.
- Álvarez, fray Manuel de, corrector del convento cordobés de religiosos mínimos: 89, 221.
- Álvarez de Paz, Diego: 65.
- Álvarez Santaló, León Carlos: 30.
- América: 50, 65, 102.
- Ana de Santa Rosa, novicia: 101, 172, 173.
- Ana de Santo Tomás, novicia: 101, 201.
- Ana María de Castillejo, novicia: 101, 188, 190, 195, 196.
- Andalucía: 26, 31, 45, 46, 60, 71, 72, 100, 122, 123.
- Andrés Martín, Melquiades: 54.
- Andújar (Jaén): 45, 71, 72.
- Ángeles, Juan de los: 58, 63.
- Anguita, fray Francisco de, vicario: 90, 248, 250, 252, 253, 255, 260.
- Antequera (Málaga): 26, 72, 120.
- Año de noviciado*: 84, 104, 106, 107, 117, 119.
- Aranda Doncel, Juan: 31.
- Archidona (Málaga): 26, 72, 119.
- Arias, Francisco: 65.

- Arjona Zurera, Juan Luis: 83.
 Armenta, Lucas de: 110.
 Arroyo, Alonso de, presbítero y capellán del hospital cordobés de la Convalecencia: 90, 282, 308.
 Arroyo, María Luisa de, religiosa correctora: 82, 91, 281, 290, 292.
 Astigarraga, Juan Luis: 30.
 Astorga Licerias, sor María del Socorro: 31.
 Atienza López, Ángela: 29, 30.
 Avelle, Pedro Carlos, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado: 88, 309, 311.
 Aznalcázar (Sevilla): 72.
 Baena (Córdoba): 158, 307.
 Baena, José, cura del Sagrario de la catedral: 90, 285.
 Baena, Manuel de, prebendado de la catedral: 90, 276.
 Baeza (Jaén): 47, 72.
 Balma, Hugo de: 48.
 Báñez, Domingo: 66.
 Baño Montañés, Francisco del, doctor, canónigo doctoral catedralicio, vicario general del obispado: 86, 175, 176.
 Bañuelos y Murillo, Francisco Antonio de, doctor, maestrescuela, canónigo catedralicio, provisor: 86, 171, 172, 173, 174.
 Barbo, Luis: 55.
 Barco y Gómez, Ana del, novicia: 71, 97, 100, 320, 321.
 Barrio Gozalo, Maximiliano: 30.
 Barrios, María Manuela de, novicia: 95, 257.
 Bataillon, Marcel: 50.
 Báñez, Juana, novicia: 101, 105, 287, 288.
 Báñez, María de las Mercedes, novicia: 101, 289, 290.
 Díaz de Luco, Juan Bernal: 63.
Beaterios: 47, 48.
 Blázquez de León, Bernardo, prior, canónigo catedralicio: 87, 247, 248.
 Bonilla y (B)Vargas, fray Juan, obispo de Córdoba: 87, 247, 250, 252.
 Bonrostro, Marcelino Alberto de, presbítero, racionero catedralicio: 86, 200, 202, 203, 204, 207, 208, 226, 227, 228, 229, 230, 231.
"Buena monja": 133.
 Bujalance (Córdoba): 80, 133, 155, 159, 176.
 Bujeda, María Ana, novicia: 102, 161, 162.
 Cabello, María de la O, religiosa lega: 95, 101, 231.
 Cabra (Córdoba): 72.
 Cabrera y Pineda, Manuela Josefa de la Cruz, novicia: 110, 113, 136.
 Callado Estela, Emilio: 29.
 Calvino, Juan: 46.
 Campos y Fernández de Sevilla, Javier: 30.
 Candau Chacón, M^a Luisa: 30.
 Cano, Melchor: 64.
 Cañete, fray Rafael de, vicario: 89, 245, 257, 264, 266, 267, 269.
 Cañete y Arroyo, Juana, novicia: 106, 303, 304.
 Capilla Bravo, José de, canónigo lectoral catedralicio, provisor de Córdoba y obispado: 87, 285, 286, 287, 288.
 Cárdenas, María del Carmen, novicia: 71, 105, 321, 322.
 Carranza, Bartolomé de: 47, 48, 63, 64.
 Carrasco, Ana Josefa: 76.
 Carrasco, Andrés, capellán del convento: 90, 279.
 Carrasco, Francisca, madre correctora: 71.
 Carrasco, M^a Dolores Josefa: 76.
 Carrasco Culla, Francisca Justa Rafaela, postulante: 110.
 Carrillo, Inés, novicia: 133, 225, 226.
 Carrillo de los Ríos, fray Matías, lector jubilado y calificador del Santo Oficio: 90, 260.
 Carrillo y Hocés, María: 71.
 Casiano, Juan: 49.
 Castilla, región española: 46.

- Castillejo, Ana Jacinta de, novicia: 80, 85, 93, 143, 238.
- Castillejo, Antonio, racionero catedralicio: 82.
- Castillejo, Aurelia Antonia de, religiosa correctora: 91, 243, 245, 246, 269.
- Castillejo, Francisca de, novicia: 95, 105, 165, 166, 167.
- Castillejo, Jacinta de, religiosa: 80.
- Castillo, Beatriz del, religiosa correctora: 91, 219, 221, 224.
- Castillo, Francisco del, prepósito del oratorio cordobés de san Felipe Neri: 90, 309.
- Castro, fray Antonio de, vicario, 89, 146, 151, 153.
- Catalán Martínez, Elena: 30.
- Catastro de Ensenada*: 31, 32, 34, 38, 39, 80, 82.
- Cazalla, Juan de: 59, 63, 64.
- Cazalla, María de: 59.
- Cazorla de Villareal, Juan Baptista, licenciado, cura propio y perpetuo del Sagrario de la catedral: 87, 209, 210.
- Censos perpetuos*: 38.
- Cerrato Mateos, Felisa: 29, 30, 34.
- Cisneros, García de, clérigo: 53, 54, 55.
- Claustros femeninos*: 23, 29, 106, 113, 124, 126, 130, 133.
- Clausura*: 24, 29, 45, 48, 54, 79, 80, 92, 93, 94, 97, 98, 99, 103, 108, 109, 111, 112, 119, 129, 131, 132, 135, 137, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 309, 310, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327.
- Cobaleda, María, novicia: 120.
- Colegios:
- De Nuestra Señora de la Asunción (Córdoba): 40, 205, 216.
- De santa Catalina o de la Compañía de Jesús (Córdoba): 39, 40.
- “*Comisión*” (por delegación): 86, 87, 88, 95, 186, 201, 202, 203, 205, 207, 209, 210, 211, 216, 223, 226, 227, 228, 230, 232, 234, 236, 238, 240, 241, 243, 244, 247, 250, 283, 290, 292, 293, 294, 295, 296, 297.
- Conciliábulo de Pisa*: 50.
- Concilios:
- De Basilea-Ferrara-Florenia*: 47.
- De Constanza*: 47.
- De Letrán*: 50.
- De Trento*: 26, 47, 65, 84, 100, 103, 108, 116, 131, 137, 186, 201, 203, 205, 207, 216, 226, 230, 232, 234, 236, 238, 241, 243.
- Conde, Antonia Fialho: 30.
- Congar, Yves: 46.
- Congregaciones:
- De ermitaños*: 44.
- De laicos*: 40, 68.
- De san Felipe Neri*: 90, 290.
- Conil (Cádiz): 72.
- “*Consagrarse a Dios*”, 97, 113, 325, 327.
- Constituciones*: 54, 70, 73, 76, 78, 79, 108, 117, 119, 127, 128, 137.
- Contreras, Juan Acisclos de, notario: 89, 209, 210, 211, 212.
- Conventos:

- De benitas y bernardas de la Encarnación (Córdoba): 103, 122.
- De dominicas de Jesús Crucificado (Córdoba): 122.
- De la Encarnación agustina (Córdoba): 122.
- De la Encarnación o Anunciación ("de la Reina", Toledo): 120.
- De Nuestra Señora de la Victoria o de la Victoria (Córdoba): 34, 72, 221, 262.
- De Nuestra Señora Madre de Dios de los Remedios y san Rafael (Córdoba): 33.
- De san Francisco de la Arruzafa (Córdoba): 33, 34.
- De san Pedro de Alcántara (Córdoba): 34, 48, 58, 64.
- De san Pedro el Real, o Casa Grande de san Francisco (Córdoba): 33, 34, 38.
- De santa Ana (Córdoba): 71.
- De santa Clara (Córdoba): 33, 34, 35, 36, 37, 38, 54, 122, 123, 124.
- De santa Clara (Montilla): 40.
- De santa Cruz (Córdoba): 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 123.
- De santa Inés (Córdoba): 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39.
- De santa Isabel de los Ángeles (Córdoba): 33, 34, 71, 122.
- De santa María de Gracia (Córdoba): 103, 318.
- De santa María de las Dueñas (Córdoba): 103, 309.
- Del Cister (Córdoba): 103.
- Cordeses, Antonio: 65.
- Córdoba, Ana de, novicia: 77, 125, 210.
- Coronado, Pedro, notario, licenciado: 89, 327.
- Corrector*, padre: 69, 89, 149, 206, 221.
- Correctora*, madre: 69, 71, 79, 95, 99, 114, 115, 119, 132, 214, 215, 217, 219, 222, 224, 226, 228, 248, 250, 252, 253, 255, 257, 260, 265, 269, 270, 272, 274, 276, 277, 279, 281, 283, 285, 286, 288, 290, 292, 294, 295, 301, 302, 304, 306, 307, 309, 311, 312, 317, 321, 326, 327.
- Corte y Melgarejo, María de la, religiosa correctora: 91.
- Coser, Lewis: 137.
- Criado Vega, M^a Teresa: 30.
- Cristocentrismo*: 48, 52.
- Cruz, Isabel de la: 46.
- Cutillas Bernal, Enrique: 29.
- Daimiel (Ciudad Real): 70, 78.
- Declaración*: 59, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 103, 106, 115, 138, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 175, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 317, 319, 320, 321, 322, 324, 325, 326, 327.
- Delgado, Francisco Javier, canónigo magistral catedralicio, provisor general de Córdoba y obispado: 87, 289, 290.
- "Desapropiarse del mundo"*: 113.
- "Desasirse" del mundo*: 113.
- Devotio moderna*: 46, 48, 55.
- Díaz del Espíritu Santo, sor Mariana Josefa, novicia: 101, 103, 105.

Domínguez del Monte, Alonso, licenciado, presbítero, abogado, fiscal general eclesiástico: 87, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245.

Dotes:

Para ingresar en religión: 109.

Para monja: 109.

Para monjas y religiosas: 121, 122.

Dudum ad sacrum, bula de Julio II que aprobó la *Regla* de las religiosas mínimas: 72.

Écija (Sevilla): 72, 320.

Écija y Vega, María Paula, novicia: 100, 103, 105, 311, 312.

Eguía, Miguel de: 46, 55.

El Arahal (Sevilla): 72.

Emparedamientos: 47.

Enrique VIII, rey: 46.

Erasmus de Rotterdam: 46, 53, 60, 61, 62, 63.

Escalante Jiménez, José: 31.

Escaño, María Manuela, novicia: 106, 202, 203.

España: 26, 28, 29, 41, 45, 46, 48, 52, 55, 57, 61, 64, 72, 76, 100, 102, 107, 130, 138.

Espejo y Piñar, Manuel de, presbítero, prebendado catedralicio, gobernador, provisor y vicario general: 88, 323, 324, 325, 326, 327.

Espinosa de los Monteros, Damián, canónigo doctoral, provisor y vicario general de Córdoba y obispado: 88, 299, 300.

“Esposa de Cristo”, 113, 125, 138.

Estella, Diego de: 63.

Estepa (Sevilla): 26, 72.

Esteve Forriol, Josep: 31.

Europa: 46, 47, 56.

Extremadura: 60.

Factor, Nicolás: 58.

Fajardo de León, Alonso, abogado de los Reales Consejos y consultor del Santo Oficio: 102.

Fajardo de León, Antonia, religiosa correctora: 91, 272, 274, 294, 296, 297, 299.

Familia religiosa: 40, 43.

Faxardo de León, María Antonia, novicia: 102, 105, 232, 233, 250, 251, 252.

Felipe II, rey: 47.

Felipe IV, rey: 135.

Fernández Álvarez, Manuel: 30.

Fernández de Córdoba, Francisco Javier, caballero de Carlos III, deán y canónigo catedralicio: 88, 308, 309.

Fernández de Orbaneja, Francisco, rector de la parroquial de san Miguel y rector del colegio de la Asunción: 86, 205, 206, 216.

Fernández García, José: 30.

Fernández Manríquez, Pedro (obispo): 71.

Fernández Rojas, Matilde: 31.

Ferre Domínguez, José Vicente: 30.

Ferrer, Antonio: 58.

Fiume, Giovanna: 30.

Florentina de Santo Domingo de Guzmán, religiosa profesa: 127.

Flores, Juana María de, novicia: 95, 252, 257, 258.

Francia: 42, 43, 45, 48.

Fraschina, Alicia: 29, 30.

Frías(Feria): Antonio de, notario: 89, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 153.

Fuente, Juana de la, novicia: 102, 207, 245, 246.

Fuente, sor Jerónima de la: 135.

Fuente Pablos, Silvia de la: 29, 30.

Fuentes, María Antonia de, novicia: 91, 96, 114, 305, 306, 322, 324, 326.

Fuentes y Varnuevo, sor María Antonia de, religiosa correctora: 91, 322.

Fuscaldo, Viena de: 41.

Gaitán, José, de la congregación de san Felipe Neri: 90, 290.

Gandía (Valencia): 65.

García Cárcel, Ricardo: 30.

García Oro, José: 50.

- García y Aranda, sor Juana, novicia: 97, 100, 101, 105, 326, 327.
- Garnica, José Antonio, licenciado, provisor y vicario general, canónigo penitenciario: 88, 311, 312, 313, 314, 315, 316.
- Garrido Pérez, Manuel: 31.
- Godoy Domínguez, Pedro José: 29.
- Goffman, Erving: 137.
- Gómez, Andrés Antonio, presbítero: 87, 89, 222, 223.
- Gómez, Antonio (Andrés): notario: 156, 157, 159, 160, 162, 163, 171, 172, 173, 174, 176, 224.
- Gómez, Pablos, canónigo de la colegiata cordobesa de san Hipólito: 90, 297.
- Gómez Bravo, Juan, canónigo magistral de la catedral, provisor general de Córdoba y su obispado: 87, 276, 277.
- Gómez de Lara, Alonso José, notario: 89, 253, 255, 257, 262, 264, 265, 267, 269, 270, 271, 272, 274.
- Gómez García, M^a del Carmen: 29.
- González, Rafaela, religiosa: 71.
- González Benito, Manuel, licenciado, provisor y vicario general: 87, 262, 264.
- González Dávila, Gil: 65.
- Gracia y Mexía, Antonio de, licenciado, doctor, canónigo: 87, 250, 252.
- Granada: 72, 81, 123, 242, 243, 301, 316, 319.
- Granada, fray Luis de: 48, 54, 63.
- Graña Cid, M^a del Mar: 29, 30.
- Groote, Gerardo: 46, 47.
- Guadalquivir, río: 80, 100.
- Guarda de hombres*: 80, 132.
- Guevara, Juan de: 66.
- Guijo Pérez, Salvador: 30.
- Gutiérrez, José Vicente, notario: 89, 309, 311, 325, 326.
- Gutiérrez, Martín: 65.
- Gutiérrez Núñez, Francisco Javier: 31.
- Gutiérrez Ravé y Orduña, sor Isabel, novicia: 123.
- Hamer Flores, Adolfo: 30.
- Harana Bravo, María Juana de, novicia: 105, 178.
- Heredia, Beltrán de: 50.
- Herrera, Nicolás José de, doctor, presbítero, consultor, gobernador, provisor y vicario general: 88, 321, 322.
- Hidalgo, fray Diego, secretario: 124.
- Huelva: 72.
- Humanismo*: 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 62.
- Hurtado de Mendoza, Diego: 46.
- Hurtado de Mendoza, Jerónima, novicia: 105, 145.
- Hurtado Roldán, José, doctor, provisor y visitador general del obispado de Córdoba: 86, 88, 94, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153.
- Huss, Jan: 47.
- Inés de Castillejo, novicia: 101, 190, 191.
- Isabel de Castillejo, novicia: 101, 195, 196.
- Isabel de San Juan, novicia: 101, 181, 182, 183.
- Isabel I, reina: 46.
- Italia: 41, 45, 48, 58, 78.
- Jerez de la Frontera (Cádiz): 26, 27, 72.
- Jimena (Cádiz): 72.
- Jiménez de Cisneros, fray Francisco de: 50, 63.
- Jiménez Sánchez, Antonio Jesús: 31.
- Jiménez y Castro, Josefa María, novicia: 103, 308, 309.
- Jordán Fernández, Jorge Alberto: 31.
- Julio II, pontífice: 44, 45, 72.
- Kempis, Tomás: 46, 47, 56.
- La Rambla (Córdoba): 316.
- Laguna, Andrés: 63.
- Laredo, Bernardino de: 57, 63, 65, 66, 67.
- Lavrín, Asunción: 29, 30.
- León, Andrés de León, mayordomo: 110.
- León, Francisca de, novicia: 100, 294, 295.
- León, fray Luis de: 48.
- Leonarda Josefa de San Juan Crisóstomo, novicia: 99, 101, 102, 105.
- Libertad de disposición en la novicia*: 97, 103.

"*Libranzas*": 23.

Libro de Decretos: 129, 130, 132.

Loja (Granada): 72.

López Calbento, Juan Pastor, prior de la catedral, provisor y vicario general de Córdoba y obispado: 88, 290, 292, 294, 296, 299.

López de Aulagas, Cristóbal: 115.

López Fernández, Domingo Antonio: 31.

López Navas, Magdalena, religiosa: 70.

López Yanguas, Hernán: 63.

López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis: 31.

Lorenzo Pinar, Francisco Javier: 30.

Loreto, Rosalva: 30.

Lucena, Juan de: 83.

Luis XI, rey: 42.

Lutero, Martín: 46, 47, 53, 60.

Madoz, Pascual: 72.

Madre correctora: 71, 79, 95, 99, 114, 115, 119, 132, 214, 215, 217, 219, 222, 224, 226, 228, 248, 250, 252, 253, 255, 257, 260, 265, 269, 270, 272, 274, 276, 277, 279, 281, 283, 285, 286, 288, 290, 292, 294, 295, 301, 302, 304, 306, 307, 309, 311, 312, 317, 321, 326, 327.

Madrid, Alonso de: 53, 55.

Málaga: 26, 45, 72.

Maldonado Monge, Antonio, licenciado, visitador, provisor y vicario general de Córdoba obispado: 86, 87, 88, 182, 184, 205, 207, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216.

Mancio: 66.

Manila (Filipinas): 135.

Manrique, Alonso, inquisidor general: 62.

María de la Concepción, novicia: 95, 99, 101, 108, 218, 219, 253.

María de la O Córdoba, religiosa correctora: 149, 151, 153.

María de la O y Cabello, novicia: 95, 101.

María de la Rosa, religiosa correctora: 91, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 202, 204.

María de San Marcelino, novicia: 95, 101, 231.

María Luisa de San José, novicia: 95, 101, 102, 106, 259.

Mariana, Juan de: 47.

Márquez, Juan: 76.

Martín Balcárcel, Andrés, notario: 89, 243, 244, 245, 246, 258, 260.

Martínez Vega, Elisa: 30.

Martolilla, Francisco (San Francisco de Paula): 25, 31, 34, 35, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 57, 67, 68, 69, 74, 78, 79, 80, 128, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 155, 156, 158, 159, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 171, 173, 175, 176, 178, 179, 181, 183, 184, 186, 188, 190, 191, 193, 194, 196, 197, 199, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 209, 210, 211, 212, 214, 216, 218, 219, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 230, 234, 236, 238, 240, 241, 242, 243, 245, 247, 248, 249, 250, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 259, 260, 261, 262, 264, 266, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 301, 302, 303, 304, 306, 307, 309, 311, 312, 314, 316, 317, 318, 319, 321, 322, 323, 324, 326, 327.

Martolilla, Giacomo: 41.

Medina, José de, arcediano de Pedroche (Córdoba): 90, 311.

Medina Sidonia (Cádiz): 72.

Medina y Paniagua, Isabel de, religiosa correctora: 91.

Méjico: 118.

Melgarejo, Catharina Eufrasia, novicia: 103, 216, 218.

Melgarejo y de la Corte, Ana M^a, novicia: 106, 205.

Memorias perpetuas: 33, 82.

Menéndez Pelayo, Marcelino: 48.

Meneses Bosque, María Teresa, novicia: 100, 105, 315, 316.

Millar Carvacho, René: 30.

Molina y Ayora, María Manuela de, novicia: 100, 283, 284, 285.

- Mombaert, Erick: 55.
- Mondragón, Lorenzo, cura del Sagrario de la catedral: 90, 304.
- Monserrat, monasterio benedictino de: 54.
- Montesinos, Juan Bautista Montesinos, notario: 89, 94, 144.
- Montoya, fray Lucas de: 68, 70, 72.
- Morales, Andrés Bautista de, licenciado: 115.
- Morales, Bartolomé Bautista de, licenciado: 115.
- Morales, Magdalena de, novicia: 115.
- Moreno, Miguel, notario: 87, 89, 169, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 276.
- Moreno de la Vega, Tomás Carlos, notario: 89, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237.
- Moreno Hurtado, Antonio: 30.
- Moreno Hurtado, Francisco Miguel, prebendado, provisor y vicario general de Córdoba y obispado: 87, 267, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 276.
- Moreno y Pérez, Andrés, notario: 89, 288.
- Morón de la Frontera (Sevilla): 72.
- Motril (Granada): 72.
- Muñoz, Isabel Francisca, novicia: 95, 106, 230, 260, 261, 262.
- Muñoz, Joaquín, notario: 89, 300, 301, 302, 306, 307.
- Muñoz de Espinosa, Inés, religiosa correctora: 91, 250.
- Muñoz de Melgarejo, Ana Jacinta, novicia: 95, 262, 263, 264.
- Murillo, Diego: 58.
- Murillo, Miguel, notario: 89, 188, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208.
- Navarro Villodres, Diego Antonio, presbítero, abogado, consultor, inquisidor, provisor del obispado: 88, 316, 317, 319, 321.
- Navarro y Lora, Catalina, novicia: 105, 160.
- Nieto, Francisco, cura del Sagrario: 90, 296.
- Noalejo (Jaén): 72.
- Nominalismo*: 50, 51.
- Noviciado*: 79, 84, 93, 95, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 129, 143, 145, 147, 148, 149, 151, 152, 154, 155, 156, 158, 160, 161, 163, 164, 166, 167, 169, 170, 172, 173, 175, 177, 178, 180, 182, 183, 185, 187, 189, 190, 192, 193, 195, 196, 198, 199, 201, 203, 205, 206, 208, 209, 211, 213, 214, 217, 218, 220, 221, 223, 225, 227, 228, 230, 231, 232, 234, 237, 239, 240, 242, 244, 246, 249, 251, 253, 254, 256, 258, 259, 261, 263, 265, 266, 268, 270, 271, 273, 275, 277, 278, 280, 282, 287, 289, 291, 293, 295, 296, 298, 300, 301, 302, 303, 312, 314, 315, 317, 319, 320, 322, 324, 325, 326, 327.
- Núñez, Ana María, novicia: 101, 105, 325, 325.
- Obligación de dote para monja*: 109, 122.
- Ockham, Guillermo de: 47.
- Oliva, Francisca Antonia de la, religiosa correctora: 91, 253, 254, 262.
- Olmedo Sánchez, Yolanda: 30.
- Olvera (Cádiz): 72.
- Ora et labora*: 130.
- Órdenes*:
- De los "Eremitas de San Francisco", o de los "Mínimos"*, 41, 42, 45.
- De los Hermanos Mínimos de San Francisco de Paula (Orden Minimorum, OM)*: 34, 35, 45, 48.
- De los Hermanos Mínimos Eremitas de San Francisco de Asís ("eremitas")*: 41, 45.
- Orduña, Ignacia de: 123.
- Oríguez, fray Benito de, vicario: 89, 193.
- Ortiz, Francisco: 58.
- Ortiz Jarero, Juan, licenciado, presbítero, abogado, visitador general de Córdoba y obispado: 87, 283, 285.

- Osuna (Sevilla): 72.
- Osuna, Francisco de: 50, 52, 57, 60, 63, 64, 65, 66, 67.
- Paderes Pedro Diego, rector de la parroquia cordobesa de santo Domingo: 90, 287.
- Padilla González, Jesús: 30.
- Padura, Antonia de, novicia: 106, 180, 181.
- Palma, Bernabé de: 57, 63, 67.
- Panes, Antonio: 58.
- Paniagua, Francisca de, religiosa correctora: 91, 207, 208, 209, 210, 212, 214, 215, 218.
- Paniagua, Victoria Francisca de, novicia: 105, 146.
- Paniagua y Cortés, sor Antonia, religiosa correctora: 83, 91, 310, 311, 327.
- París: 64.
- Pascua Sánchez, M^a José de la: 30.
- Patrimonio inmobiliario rústico*: 32, 39, 80.
- Patrimonio inmobiliario urbano*: 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 80.
- Patronato regio*: 45, 46, 50, 83.
- Paula (diócesis de Cosenza, Italia): 41, 45, 32.
- Paz y Cárcamo, Isabel Eugenia de la, novicia: 106, 186, 187, 188.
- Pecha, Pedro de: 55.
- Peña, Juan de la: 64.
- Perea, María de, novicia. 95, 108, 156, 157, 226, 227, 229.
- Pérez Ortiz, María Guadalupe: 30.
- Pérez Peinado, José Ignacio: 30.
- "Perfecta religiosa"*: 130, 133.
- Perruca, Joaquina, religiosa: 71.
- Pesquero, sor Josefa, religiosa correctora: 79, 91, 301.
- Pineda, José de, presbítero y tío de una religiosa de Jesús María: 90, 281.
- Pineda y Navas, María de los Dolores, novicia: 77, 101, 102, 106, 125, 273, 274.
- Plaza, Juan de la: 65.
- Polanco, Juan, presbítero: 90, 301.
- Polo, Joaquina, religiosa mínima: 71.
- Pomar Rodil, Pablo J., 31.
- Ponce de la Fuente, Constantino: 48.
- Portugal: 29.
- Posadas, fray Francisco de: 136.
- Postulantado*: 79, 108, 109, 110.
- Poveda, Juan Antonio, visitador de las iglesias de Córdoba: 86, 186, 188.
- Prada Pizarro, Francisco de, licenciado, consultor del Santo Oficio, provisor y vicario general: 87.
- Prado, Nicolás Eulogio de, notario: 89, 238, 239, 241.
- Prieto y Pizarro, Pedro, notario: 89, 276, 277, 279, 281, 283, 285, 286, 290, 292, 293, 294, 295, 297.
- Probación* (por noviciado): 95, 104, 105, 111, 119, 300, 313, 315, 316, 318, 321, 323.
- Profesión religiosa*: 23, 26, 40, 79, 84, 89, 96, 97, 98, 104, 107, 108, 116, 119, 121, 127, 129, 138.
- Prunés Casteras, Josep M., 31.
- Puebla de Cazalla (Sevilla): 72.
- Puente, Luis de la: 65.
- Puerta, Alonso Carlos de, beneficiado de la parroquia cordobesa de san Juan de los Caballeros: 90, 278, 288.
- Puerto de Santa María (Cádiz): 72.
- Quiñones, Francisco de: 54.
- Rabé, Isabel, novicia: 123.
- Rabé y Gutiérrez, Diego: 123.
- Ramírez, Ana, novicia: 95, 168, 169, 170.
- Ramírez de Arellano y Díaz de Morales, Rafael: 72.
- Ramos Cobaleda, Francisco: 120.
- Rato, Tomás, obispo: 71, 269, 271, 273.
- Reder Gadow, Marion: 31.
- Regla y Constituciones*: 70, 73, 76, 108, 128.
- Regla: 41, 42, 44, 48, 49, 50, 68, 69, 72, 75, 77, 78, 79, 109, 113, 117, 121, 122, 128, 137.

- Renuncia de legítimas*: 109, 115, 116, 118, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 129.
- Reyes Católicos: 45, 46.
- Ribadeneyra, Pedro de: 136.
- Rivasplata Varillas, Paula: 30.
- Roa, Juana: 76.
- Roa, M^a de los Dolores Josefa: 76.
- Roa y Uceda, María de, novicia: 100, 247, 248.
- Roda, M^a Concepción, religiosa: 71.
- Rodríguez de la Cruz, José, licenciado rector propio y perpetuo de la parroquia de la Magdalena: 87, 210, 211, 212.
- Rodríguez de la Cruz y Muñoz, Bernabé, presbítero, abogado, fiscal general eclesiástico: 88, 290, 292, 293, 294, 295, 296, 297.
- Rodríguez Marín, Francisco Jose: 31.
- Rodríguez (y) Polanco, Francisca Jacinta, novicia: 96, 100, 299, 300, 301.
- Rojo, fray Pedro, vicario: 89, 94, 144.
- Roma: 47, 63, 64, 73, 273.
- Romero Bejarano, Manuel: 31.
- Romero Frías, Marina: 30.
- Rosa, fray Francisco de la, vicario: 89, 210, 212, 226, 229, 231, 233, 235, 237, 239, 241, 243.
- Rubio, Antonio: 63.
- Ruiz, fray Alonso, vicario: 90, 274.
- Ruiz, fray Bernabé, vicario y corrector en el convento de Jesús María: 89, 149.
- Ruiz de Alcaraz, Pedro: 46, 59.
- Ruysbroeck, Jan van: 47.
- Salamanca: 47, 63, 66.
- Salazar y Salinas, Lope de: 55.
- Salcedo, Jerónima de, religiosa vicaria: 131.
- San Ángel, fray Francisco de, carmelita descalzo: 90, 306.
- San José, María Luisa de, novicia: 95, 101, 102, 106, 259, 260.
- San Marcelino, María de, novicia: 95, 101, 231.
- San Ramón, Catalina de, novicia: 101, 102, 183, 184.
- Santos:
- San Agustín: 49, 128.
 - San Bernardo: 49.
 - San Buenaventura: 48.
 - San Francisco de Borja: 47, 65.
 - San Francisco de Paula: 25, 31, 34, 35, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 57, 67, 68, 69, 74, 78, 79, 80, 128, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 155, 156, 158, 159, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 170, 171, 173, 175, 176, 178, 179, 181, 183, 184, 186, 188, 190, 191, 193, 194, 196, 197, 199, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 209, 210, 211, 212, 214, 216, 218, 219, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 230, 234, 236, 238, 240, 241, 242, 243, 245, 247, 248, 249, 250, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 259, 260, 261, 262, 264, 266, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 301, 302, 303, 304, 306, 307, 309, 311, 312, 314, 316, 317, 318, 319, 321, 322, 323, 324, 326, 327.
 - San Francisco Javier: 47.
 - San Gregorio Magno: 49.
 - San Ignacio de Loyola: 48, 49, 55, 56, 63.
 - San Jerónimo: 49, 131.
 - San Juan Bautista de la Concepción: 64.
 - San Juan Clímaco: 49.
 - San Juan de Ávila: 65.
 - San Juan de Dios: 48.
 - San Juan de la Cruz: 48, 51, 57, 63, 64, 65, 66, 67.
 - San Pedro de Alcántara: 48, 58, 64.
 - Santo Tomás de Villanueva: 63.
- Sánchez de Tena, Francisco, presbítero, notario del Santo Oficio y capellán real: 87, 232, 233, 234, 235.

- Sánchez Lora, José Luis: 30.
 Sánchez Mateos, Gerónimo, notario: 89, 250, 252.
 Sánchez Navas, Francisco, abogado, provisor y vicario general de Córdoba y obispado: 88, 301, 302, 304, 306, 307.
 Sánchez Ramos, Valeriano: 31.
 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz): 72.
 Santa Cruz, Alfonso de: 59.
 Santa María de Trassierra (Córdoba): 33.
 Santas:
 Santa Rosa de Lima: 136.
 Santa Teresa de Jesús: 48, 66.
 Santaló, Esteban: 71.
 Sanz de Bremond y Mayáns, Ana: 30.
 Scoto, Juan Duns: 47.
 Sedano de Mendoza, Inés, novicia: 104, 212, 214.
 Segura y Vergara, fray Andrés de, vicario: 89, 90.
 Serrano, sor María Jesús, religiosa correctora: 76.
 Serrano y Castillejo, María, novicia: 188, 189.
 Serrano y Sánchez, María Josefa, novicia: 96, 105, 313.
 Seuse, Enrique: 47.
 Sevilla: 26, 60, 66, 72, 135.
 Silva, Beatriz de: 48, 55.
 Sixto IV, pontífice: 45.
 Sobrino, Antonio: 58.
 "Solicitud": 135, 136.
 Sor Ana María Núñez, novicia: 101, 105, 325.
 Sor Isabel de Santa Rosa, novicia: 101, 243, 244.
 Sor Juana García y Aranda, novicia: 97, 100, 101, 105, 326, 327.
 Sor Leonor de Cristo, religiosa: 136.
 Sor María Antonia de Castillejo, religiosa correctora: 91, 269.
 Sor María de la Candelaria Medina y Pineda, religiosa correctora: 74, 91, 312, 314, 316, 317.
 Sor María Jesús de Ágreda, religiosa concepcionista: 135.
 Sor María Jesús Molina y Ayora, religiosa correctora: 91, 309, 311.
 Sor María Lorenza de Cárdenas, novicia: 101, 297, 298, 299.
 Sor Mariana Josefa Díaz del Espíritu Santo, novicia: 100, 101, 103, 105, 318, 319.
 Soriano Triguero, Carmen: 30.
 Soto y Cortés, Andrés de, licenciado, canónigo doctoral, juez comisario, provisor de Córdoba y obispado: 87, 254, 255, 257, 260, 262.
 Sotomayor, Bernardino de: 71.
 Suárez, Francisco: 65.
 Talavera, fray Hernando de: 46, 49, 50.
 Tarifa y Balenzuela, Ana María, novicia: 96, 97, 306, 307, 308.
 Tauler, Juan: 47.
 Tejarina Paniagua y Vera, María, novicia: 105, 153.
 Tejeda, fray Juan de: 65.
 Tello del Rosal, Teresa, novicia: 106, 173, 174.
 Tercero, Francisco, maestro de ceremonias de la catedral: 90, 292, 294, 299, 302.
 Toledo: 58, 59, 118, 128, 135, 187.
 Toledano y Alfonso, Miguel, notario: 89, 321.
Tomar hábito y profesar: 23, 26, 27, 84, 86, 92, 94, 95, 97, 101, 102, 105, 106, 111, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 123, 124, 138, 144, 147, 151, 152, 155, 156, 157, 158, 160, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 174, 175, 177, 179, 180, 182, 184, 185, 187, 189, 190, 191, 192, 194, 195, 197, 198, 200, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 213, 215, 216, 217, 219, 220, 222, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243, 244, 246, 248, 250, 251, 253, 255, 256, 258, 260, 262, 263, 267, 268, 270, 272, 274, 275, 277,

- 279, 281, 282, 284, 286, 288, 290, 291, 293, 295, 297, 298, 299, 300, 302, 304, 305, 307, 309, 310, 312, 314, 317, 319, 320, 322, 324, 325, 327.
- Torredonjimeno (Jaén): 72.
- Torres, fray Diego de, vicario: 89, 90, 159, 168, 170, 171, 173, 174, 176, 178, 179, 181, 183, 184, 186, 188, 189, 194, 196, 197, 199, 204, 208, 214, 218, 219, 224.
- Torres, fray Pedro de, vicario: 90, 271, 272.
- Torres, Lucía Ana de, novicia: 95, 100, 107, 108, 248, 249, 250.
- Torres, María de, novicia: 104, 175, 176, 249, 323.
- Torres Martínez y Valenzuela, Lucía Ana de, novicia: 100, 107, 249.
- Torres Sánchez, Pilar: 30.
- Troncoso, Manuel, médico cordobés: 74.
- Úbeda (Jaén): 72.
- Urraca, Juan Antonio de: 132.
- Urraca Santo Hermoso, Ana Francisca de, novicia: 105, 153, 154.
- Urraca y Bergara, Juana Maximiana de, religiosa correctora: 91, 226.
- Utrera (Sevilla): 72.
- Valdés, Alfonso de: 63.
- Valdés, Juan de: 63, 64.
- Valladolid: 54, 61, 63, 64, 66.
- Valladolid, Leocadia de, religiosa priora: 131.
- Vargas y Escamilla, Francisco de, notario: 89, 312, 314, 315, 316, 317, 319, 322, 324.
- Vargas y Vergara, Francisco de, notario: 89, 299, 304.
- Varguilla Ausejo, Bartola, novicia: 102, 107, 254, 255.
- Vázquez, Juana, religiosa correctora: 82, 83, 110, 113, 114, 115.
- Vega y Serna, Miguel de, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado: 86, 176, 177, 178, 179, 181, 184, 186, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203.
- Velasco y Argote, Agustín de, presbítero, abogado, juez sinodal, provisor y vicario general: 87, 88, 278, 279, 280, 281, 283.
- Velloso y Armenta, Pedro, licenciado, provisor y vicario de Córdoba y obispado: 86, 153, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 168, 169, 170, 171.
- Vera (Almería): 63, 72.
- Vergara, Juan de: 46, 63.
- Vi(c)toría, Juan Antonio de, canónigo catedralicio, provisor y vicario general de Córdoba y obispado: 243, 244, 245, 246, 248, 250, 257, 258, 259, 260.
- Vida, fray Francisco de, padre provincial de terciarios regulares de Andalucía: 122, 123, 124.
- Vida cenobítica*: 27, 28, 114, 116, 121, 122, 127, 135, 137.
- Vida consagrada*: 23, 30, 69, 97, 106, 113, 130, 131, 133, 320.
- Vida cuaresmal*: 24, 68, 79, 93, 97, 109, 128, 144, 145, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 157, 158, 160, 161, 163, 164, 166, 167, 169, 170, 174, 175, 177, 178, 180, 182, 183, 185, 187, 189, 190, 192, 193, 195, 196, 198, 200, 202, 203, 206, 208, 210, 211, 213, 215, 217, 218, 220, 222, 224, 225, 227, 229, 231, 233, 235, 237, 239, 240, 242, 244, 246, 247, 253, 254, 258, 261, 279, 298, 307.
- "Vida y Regla" de fray Francisco de Paula*: 44, 48, 68, 78, 79, 128.
- Andalucía: 26, 31, 45, 46, 60, 100, 122, 123.
- Vilacoba Ramos, Karen M^a: 30.
- Villacreces, Pedro de: 49, 54, 55.
- Villegas, Bernardino de: 136.
- Visitador, padre*: 76, 86, 87, 93, 94, 95, 133, 143, 144, 145, 181, 183, 186, 188, 226, 283.
- Vitoria, Francisco de: 47.
- Vives, Luis: 46.
- Vivir en religión*: 96, 114, 307.

Vizueté Mendoza, José Carlos: 30.

Votos:

De castidad: 24, 62, 77, 79, 93, 97, 109, 128, 144, 145, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 157, 158, 160, 161, 163, 164, 166, 167, 169, 170, 174, 175, 177, 178, 180, 182, 183, 185, 187, 189, 190, 192, 193, 195, 196, 198, 200, 202, 203, 206, 208, 210, 211, 213, 215, 217, 218, 220, 222, 224, 225, 227, 229, 231, 233, 235, 237, 239, 240, 242, 244, 246, 247, 249, 251, 253, 254, 256, 258, 259, 261, 263, 265, 267, 268, 270, 272, 273, 275, 277, 279, 280, 282, 284, 286, 287, 289, 291, 293, 295, 296, 298, 300, 302, 303, 305, 307, 309, 310, 312, 313, 315, 317, 318, 320, 322, 323, 325, 327.

De obediencia: 24, 30, 52, 62, 77, 79, 93, 97, 109, 128, 144, 145, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 157, 158, 160, 161, 163, 164, 169, 170, 174, 175, 177, 178, 180, 182, 183, 185, 187, 189, 190, 192, 193, 195, 196, 198, 200, 202, 203, 206, 208, 210, 211, 213, 215, 217, 218, 220, 222, 224, 225, 227, 229, 231, 233, 235, 237, 239, 240, 242, 244, 246, 247, 249, 251, 253, 254, 256, 258, 259, 261, 263, 265, 267, 268, 270, 272, 273, 275, 277, 279, 280, 282, 283, 284, 286, 287, 289, 291, 293, 294, 295, 296, 298, 300, 302, 303, 305, 307, 309, 310.

De pobreza: 24, 51, 54, 62, 77, 79, 93, 97, 109, 112, 116, 118, 119, 125, 128, 144, 145, 147, 148, 150, 151, 152, 155, 157, 158, 160, 161, 163, 164, 166, 167, 169, 170, 174, 175, 177, 178, 180, 182, 183, 185, 187, 189, 190, 192, 193, 195, 196, 198, 200, 202, 203, 206, 208, 210, 211, 213, 215, 217, 218, 220, 222, 224, 225, 227, 229, 231, 233, 235, 237,

239, 240, 242, 244, 246, 247, 249, 251, 253, 254, 256, 258, 259, 261, 263, 265, 267, 268, 270, 272, 273, 275, 277, 279, 280, 282, 284, 286, 287, 289, 291, 293, 295, 296, 298, 300, 302, 303, 305, 307, 309, 310, 312, 313, 315, 317, 318, 320, 322, 323, 325, 327.

De vida cuaresmal: 24, 68, 79, 93, 97, 109, 128, 144, 145, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 157, 158, 160, 161, 163, 164, 166, 167, 169, 170, 174, 175, 177, 178, 180, 182, 183, 185, 187, 189, 190, 192, 193, 195, 196, 198, 200, 202, 203, 206, 208, 210, 211, 213, 215, 217, 218, 220, 222, 224, 225, 227, 229, 231, 233, 235, 237, 239, 240, 242, 244, 246, 247, 253, 254, 258, 261, 279, 298, 307.

Perpetuos: 24, 45, 68, 79, 97, 109, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 157, 158, 160, 161, 163, 164, 166, 167, 169, 170, 174, 175, 177, 178, 180, 182, 183, 185, 187, 189, 190, 192, 193, 195, 196, 198, 200, 202, 203, 206, 208, 210, 211, 213, 215, 217, 218, 220, 222, 224, 225, 227, 229, 231, 233, 235, 237, 239, 240, 242, 244, 246, 247, 249, 251, 253, 254, 256, 258, 259, 261, 263, 265, 267, 268, 270, 272, 273, 275, 277, 279, 280, 282, 284, 286, 287, 289, 241, 293, 295, 296, 298, 300, 302, 303, 305, 307, 309, 310, 313, 314, 315, 317, 318, 320, 322, 323, 324, 325, 327.

Temporales: 109, 113, 127.

Wessel Gansford, Juan: 55.

Wyclif, John: 47.

Xerez y Fernández, José: 83.

Ximénez, Ignacio, presbítero: 110.

Ximénez, sor Josefa, religiosa de velo negro: 115.

Zapata, Luisa, novicia: 105.

- Zehejín y Godínez, Francisco de, licenciado, provisor y vicario general de Córdoba y obispado: 86, 87, 88, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 230, 231, 234, 236, 238, 240, 241.
- Zumárraga, Juan de: 63.
- Zwinglio, Ulrico: 46.

DE MUJER 25




UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

UNIVERSIDAD
DE CORDOBA

